



Over dit boek

Dit is een digitale kopie van een boek dat al generaties lang op bibliotheekplanken heeft gestaan, maar nu zorgvuldig is gescand door Google. Dat doen we omdat we alle boeken ter wereld online beschikbaar willen maken.

Dit boek is zo oud dat het auteursrecht erop is verlopen, zodat het boek nu deel uitmaakt van het publieke domein. Een boek dat tot het publieke domein behoort, is een boek dat nooit onder het auteursrecht is gevallen, of waarvan de wettelijke auteursrechttermijn is verlopen. Het kan per land verschillen of een boek tot het publieke domein behoort. Boeken in het publieke domein zijn een stem uit het verleden. Ze vormen een bron van geschiedenis, cultuur en kennis die anders moeilijk te verkrijgen zou zijn.

Aantekeningen, opmerkingen en andere kanttekeningen die in het origineel stonden, worden weergegeven in dit bestand, als herinnering aan de lange reis die het boek heeft gemaakt van uitgever naar bibliotheek, en uiteindelijk naar u.

Richtlijnen voor gebruik

Google werkt samen met bibliotheken om materiaal uit het publieke domein te digitaliseren, zodat het voor iedereen beschikbaar wordt. Boeken uit het publieke domein behoren toe aan het publiek; wij bewaren ze alleen. Dit is echter een kostbaar proces. Om deze dienst te kunnen blijven leveren, hebben we maatregelen genomen om misbruik door commerciële partijen te voorkomen, zoals het plaatsen van technische beperkingen op automatisch zoeken.

Verder vragen we u het volgende:

- + *Gebruik de bestanden alleen voor niet-commerciële doeleinden* We hebben Zoeken naar boeken met Google ontworpen voor gebruik door individuen. We vragen u deze bestanden alleen te gebruiken voor persoonlijke en niet-commerciële doeleinden.
- + *Voer geen geautomatiseerde zoekopdrachten uit* Stuur geen geautomatiseerde zoekopdrachten naar het systeem van Google. Als u onderzoek doet naar computervertalingen, optische tekenherkenning of andere wetenschapsgebieden waarbij u toegang nodig heeft tot grote hoeveelheden tekst, kunt u contact met ons opnemen. We raden u aan hiervoor materiaal uit het publieke domein te gebruiken, en kunnen u misschien hiermee van dienst zijn.
- + *Laat de eigendomsverklaring staan* Het “watermerk” van Google dat u onder aan elk bestand ziet, dient om mensen informatie over het project te geven, en ze te helpen extra materiaal te vinden met Zoeken naar boeken met Google. Verwijder dit watermerk niet.
- + *Houd u aan de wet* Wat u ook doet, houd er rekening mee dat u er zelf verantwoordelijk voor bent dat alles wat u doet legaal is. U kunt er niet van uitgaan dat wanneer een werk beschikbaar lijkt te zijn voor het publieke domein in de Verenigde Staten, het ook publiek domein is voor gebruikers in andere landen. Of er nog auteursrecht op een boek rust, verschilt per land. We kunnen u niet vertellen wat u in uw geval met een bepaald boek mag doen. Neem niet zomaar aan dat u een boek overal ter wereld op allerlei manieren kunt gebruiken, wanneer het eenmaal in Zoeken naar boeken met Google staat. De wettelijke aansprakelijkheid voor auteursrechten is behoorlijk streng.

Informatie over Zoeken naar boeken met Google

Het doel van Google is om alle informatie wereldwijd toegankelijk en bruikbaar te maken. Zoeken naar boeken met Google helpt lezers boeken uit allerlei landen te ontdekken, en helpt auteurs en uitgevers om een nieuw leespubliek te bereiken. U kunt de volledige tekst van dit boek doorzoeken op het web via <http://books.google.com>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

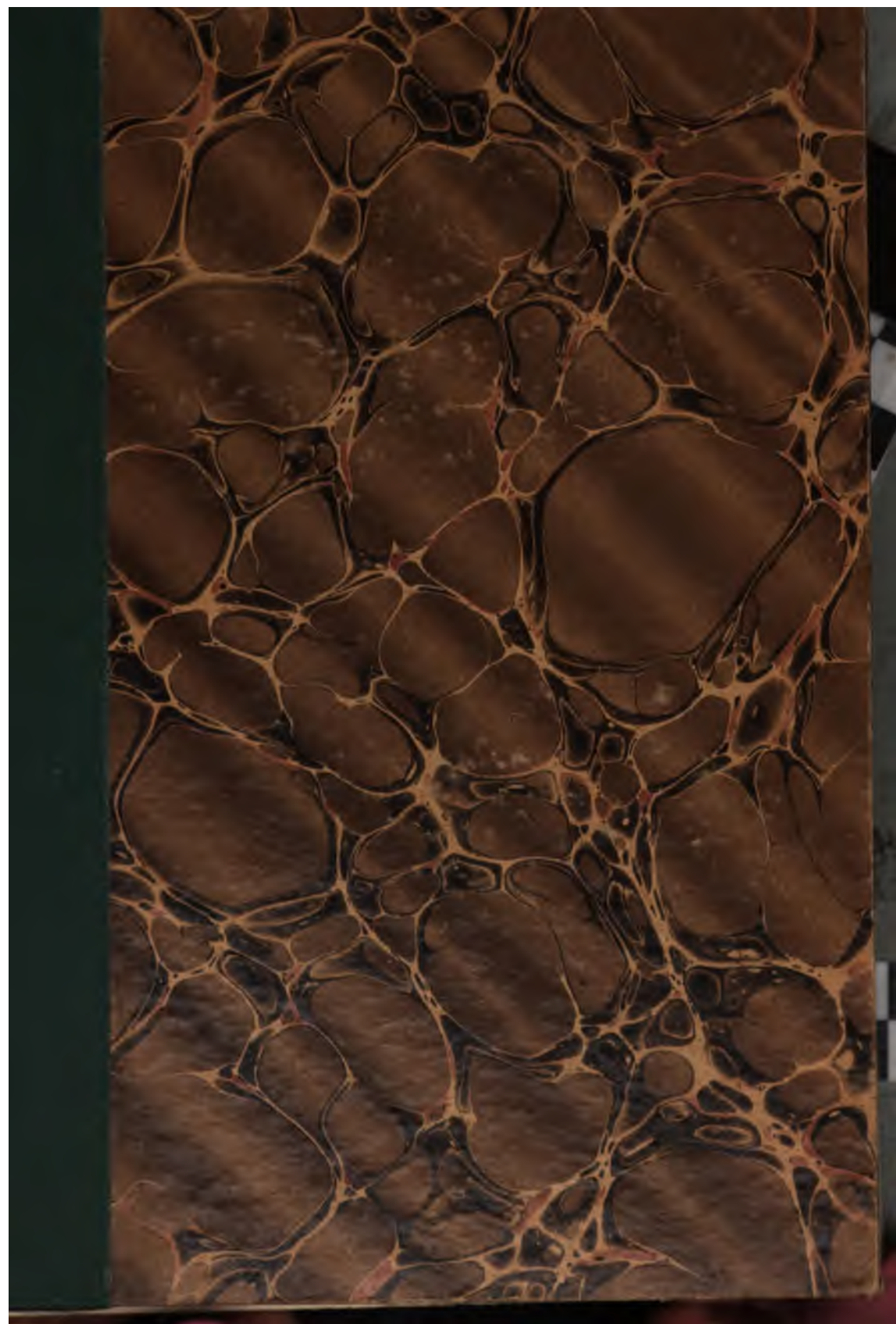
Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>





COLECCION

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA

LA HISTORIA DE ESPAÑA,

por

D. MIGUEL SALVÁ Y D. PEDRO SAINZ DE BARANDA,

Individuos de la Academia de la Historia.

Tomo XX.

Madrid.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE CALERO,

Calle de Santa Isabel, núm. 26.

1852.

Introduction

The purpose of this study is to investigate the effects of a new teaching method on student performance. The study was conducted over a period of six months, during which time the new method was implemented in a classroom setting. The results of the study are presented in the following sections.

The study was conducted in a classroom setting, where the new teaching method was implemented. The results of the study are presented in the following sections. The study was conducted in a classroom setting, where the new teaching method was implemented. The results of the study are presented in the following sections.

Methodology

•

•

•

•

•

CONTINUACION

DE LA

VIDA LITERARIA

del Canciller Mayor de Castilla

D. PEDRO LOPEZ DE AYALA.

Pero aun no hemos concluido con Salazar de Mendoza. Acabábamos el período antecedente cuando llegó á nuestras manos la *Monarquía de España*, obra del mismo autor, que habiendo sido escrita por él poco ántes de 1600, censurada dos veces, la primera en 1601 y la segunda de orden del Consejo en 1603, y solicitada su impresion en varias ocasiones por el propio Salazar; primera, en Aranjuez ante el Sr. D. Felipe III el año 1611; segunda, en 1618; y la tercera, posteriormente en el reinado del Sr. D. Felipe IV, (como todo consta del compendio ó memorial con que empieza) no fué posible lograrse tal intento en vida de unos Reyes que fueron grandemente protectores de las letras,

Y esto, aun quando todo el objeto del libro es justificar el derecho con que gozaban y pertenecen á la Real Corona de Castilla los grandes estados que por conquista, confiscacion ó herencia habian recaido en ella. Esto nos hace pensar con fundamento que ó las noticias de Salazar de Mendoza no fueron gratas á aquellos augustos Monarcas que las alcanzaron á ver, ó la obra no se trabajó con el cuidado y diligencia que requería un asunto tan alto, tan grave y digno de consideracion. Con que nos volvemos al antiguo parecer de que Salazar de Mendoza tuvo mas largos los pensamientos que los desempeños. A la verdad, si esa obra hubiese salido trabajada dignamente; si ella hubiese aparecido juiciosa en las reflexiones, segura en las sentencias, firme en las noticias, cuidadosa en todos sus artículos; si hubiese resultado correspondiente el estilo y el esfuerzo á la circunspeccion de la materia; y en fin, si en ella no se hubiera observado algun lunar de aquellos que hacen desmerecer á los libros el beneficio regular de la prensa ¿por dónde habrian dejado los Reyes de estimarle la tenaz solicitud de imprimirla? Qué? ¿no se han impreso en todos siglos otros escritos de menos importancia al parecer? ¿Cómo, pues, se negó á esta obra lo que no se dudó conceder á los mas míseros libros de jácara y entremés? Misterio tiene el lance, si él fuese fácil de examinar desde lejos.

Por fin, ha salido impresa la *Monarquía de España* recientemente en 1770 en Madrid, por D. Bartolomé Ulloa, mercader de libros: con que son 170 años los que ha corrido manuscrita en secreto. En este medio tiempo hemos oido sobre ella varios pareceres. Unos decian que existia, y aun copiaron tal cual pasaje para convencerlo. Otros aseguraban que tal obra no habia, y que era como

el tomo segundo de la *Nobleza de Andalucía*, por Argote de Molina; que siempre sonaba y nunca parecia. D. Luis de Salazar á quien no solia ocultarse lo escondido, máxime si era exquisito y mezclaba puntos genealógicos, de que hay no pocos en el escrito de que estamos hablando, habiéndole sido opuesto un texto de la *Monarquía de España* como produccion del Dr. Salazar de Mendoza, en cuyo nombre hoy llega impreso en el tom. 4.º de ella, pág. 449 (supónese en él que habia en España moros, cinco siglos ántes de haber existido en la realidad tal gente: ¡anacronismo terrible!) redondamente respondió año 1725—*Ninguno ha visto ese libro, ni aquel docto escritor se acordó de escribir tal noticia*. El que argüia á D. Luis (que era D. Juan Yañez) añadía que la obra estaba original en poder de D. Juan Lucas Cortés, como allí resume el mismo D. Luis. Y en mi concepto esto es lo que la hace mas sospechosa, ó á lo menos que cuando alguna vez haya existido original en poder de aquel grave literato, nuestros Reyes la echaron de sí con desprecio, no teniéndola por prenda digna de unirse á sus preciosos tesoros literarios.

Por la carta XI de las impresas por D. Gregorio Mayans á continuacion de la *Censura de historias fabulosas* de D. Nicolás Antonio, pág. 662, consta que D. Nicolás y D. Luis de Salazar asistian de tertulia en casa del mismo D. Juan Lucas Cortés. *Yo frecuento* (dice D. Nicolás Antonio, escribiendo al marqués de Mondejar) *la casa de Don Juan Lucas, todas las fiestas. Discurremos mano á mano. Alguna vez va D. Luis de Salazar, que está escribiendo la Casa entera de los Silvas, en gracia del duque de Pastrana*. Con que si D. Juan Lucas Cortés hubiese tenido original esa obra, no lo habria podido ignorar D. Luis, y

por consiguiente, ni responder con tanta resolucion al antagonista, que nadie la habia visto todavía, por mas que este inculcaba que la habia en Madrid, y que la tenia él entre sus manuscritos. Además, si Salazar de Mendoza llegó en efecto á escribir tal obra y á presentarla á aquellos augustos Reyes para en guarda de su derecho ¿cómo fué despues á parar originalmante á poder de un mero particular? Qué? ¿El Soberano la habria echado de sí á traer importancias al Estado, resguardo á la Corona, gloria á la Nacion y honor á la Monarquía? Nada menos que eso. Mas: se dice escrita por encargo del Sr. D. Felipe II y de su Real orden. Así nos lo asegura el verdadero ó falso Salazar al ingreso de ella. Pues qué, ¿así despreciaron los Señores D. Felipe III y IV un trabajo hecho por solicitud de su gran padre y abuelo? ¿En tan poca estimacion tenian al sugeto escogido para tan alto asunto, que ni aun se dignaron recoger sus tareas, ya que no fuese por él, á lo menos porque constase en los tiempos siguientes aquel laudable pensamiento de su augusto laborioso padre? Creerálo quien no sepa reflexionar circunstancias tan oportunas como las expuestas.

Salazar de Mendoza (es cierto) puso en el *Orígen de las Dignidades de Castilla* el año 1618, cuando le imprimia, la prevencion de que este libro era hijo legítimo de su hija la *Monarquía de España*, que deseaba imprimir; y aun da allí una breve noticia de los puntos que en ella escribia, los cuales, á la verdad, no son distintos de los que ahora salen impresos. Mas ¿qué hacemos con eso? Qué? ¿No pudo alguno valerse de aquella nota, y disponer otra obra con las mismas distribuciones y títulos, y ser tal vez esta la que hoy se nos exhibe en lugar de la que Salazar tenia ideada ó escrita? ¿Se ha olvidado la

instrucción con que nos armaba arriba el sabio M. Feijóo, para recibir con cautela obras que por mucho tiempo hayan permanecido manuscritas é inéditas? Las contingencias, las dudas, las reflexiones y agudos raciocinios, que allí nos intimó con tanto encarecimiento ¿se han pasado tan pronto de la memoria? Un engaño tan factible como el dar una cosa por otra, ó cuando una misma, esa llena de añadiduras y aumentos recientes, ¿no nos ha de traer precavidos contra la astucia de los impostores? Por haber dicho S. Gerónimo que Dextro, varon clarísimo, habia compuesto una historia omnímota, que jamás ha parecido despues, ¿no hubo en el siglo pasado en España un petardista que la urdió en su aposento, y nos la dió como nuevo descubrimiento suyo? Estos ejemplares, pues, bien notorios son. Sobre todo sea de Salazar de Mendoza enhorabuena la *Monarquía* acabada de imprimir; ¿sabemos que corresponda lo impreso con el manuscrito original del mismo autor? Si este estaba en poder de D. Juan Lucas Cortés, y el editor Ulloa no nos dice que haya acudido á casa de sus herederos ó al dueño que por dádiva, compra ó hurto le hubiese adquirido de estos, á cotejar con él su copia, ¿qué seguridad podemos tener de que en todas sus partes se halle arreglada la que se imprime? En 170 años que esa obra anduvo rodando por mano de muchos, dividida en varios traslados, de los cuales unos serian exactos, otros diminutos, depravados otros, y los mas tal vez llenos de mixturas intrusas por los copistas, como lo acredita la nota pág. 34 que se advierte puesta (sin duda por algun toledano) al márgen del manuscrito que sirvió á la edicion; es evidente que pudo contraer doscientos mil vicios el ejemplar que gobernó al editor.

Pero aun hay otra observacion, que para conmigo

da mas que sospechar que cuantas van apuntadas hasta aquí. En la advertencia puesta en el *Origen de las Dignidades*, obra indisputablemente de Salazar de Mendoza, son suyos estos términos: *dallos*, por darlos; *publicalla*, por publicarla; *cobrallos*, por cobrarlos; *imprimillos*, por imprimirlos; *podellos*, por poderlos; *ordenallos*, por ordenarlos; *mandallos*, por mandarlos; *hacelle*, por hacerle; *habellas*, por haberlas. De suerte que constantemente fué método suyo, suprimir la *r* y sustituir por ella la *l*, siempre que delante se seguía otra. Internada, pues, la observacion al cuerpo de la misma Monarquía, se verá que todo este estilo desaparece enteramente, usando por dichos términos los que corresponden y usamos hoy. ¿Y qué podemos inferir de aquí? De aquí lo que podemos inferir, es que la *Monarquía* impresa por Ulloa está en inminente riesgo de que no la tengan los juiciosos por parto legítimo de Salazar de Mendoza, sino solo el resumen antepuesto, que habiendo llegado á manos de alguno que deseaba esconderse bajo de su nombre, y al ver el plan, quiso tirar al centro todas las otras líneas; pero descuidándose en imitar su estilo. Por lo menos se verificará por este consejo, que alguno anduvo puliéndole por dentro; y dado este caso, tambien tiene contra sí la sospecha de que en cosas de mas importancia habrá puesto y quitado á su arbitrio.

Lo que admira es, que quedando pendientes todas estas contingencias, no hubiese tenido el editor la precaucion de advertirnos qué ejemplar ha sido el que siguió; si tenia ó no algunos defectos; si era el autógrafo mismo que escribió Salazar; si otro por él; con qué manuscritos le cotejó, dónde paraba, quién era su dueño: pues en la exactitud juiciosa y solemne de estos tiempos

otras tantas prevenciones eran necesarias para evitar reparos, y sacar de dudas á las gentes.

Las dos censuras dadas á la obra por encargo del Consejo en 1604 y 1603, no la eximen de los recelos de adulterada por manos posteriores, mientras no se haga ver que el código impreso es el mismo idénticamente que tuvieron delante los censores.

Mas yo me conformaré en que la obra toda sea hechura de Pedro Salazar, segun nos la entrega el señor Ulloa. Verdaderamente para mí que tengo que impugnar algunas proposiciones que contiene poco fundadas, lo mismo importa la haya escrito Pedro que Juan. Lo que yo pretendo es que el que se hace editor de una obra por mucho tiempo manuscrita en mano de muchos, está en obligacion de anteponernos los informes necesarios para formar idea de los motivos que la tuvieron retirada de la fortuna ó desgracia que corrió en el intermedio, el paraje de que se sacó, la persona que hizo al público la caridad de entregarla para la impresion, los códigos que se manejaron para entregarla correcta, las lecciones variantes que se observaron, la sospecha que se advirtió de que estaba interpolada, ó la certidumbre en que se queda de conservarse original, intacta, genuina como la dejó el autor, y en fin otras mil especies que conducen á imponernos en un cabal conocimiento del mérito ó demérito de la edicion. Pero entrarla *illotis manibus* en potestad de la prensa y del público, sin advertir nada de esto, ya es querer que determinemos á ciegas unas dudas que tal vez estarian decididas con solas aquellas advertencias. Si yo por ciertos recelos que me asisten, y acaso no puedo explicar por no saber con quien hablo, y por otras combinaciones que formé, tengo unas sos-

pechas vehementes de que el artículo que me toca impugnar no es enteramente del autor; ¿por qué no he de sentir la intempestiva taciturnidad del señor Ulloa? Semejantes omisiones son muy perjudiciales á aquel ingenio decoro que se debe tributar á la solidez de las ciencias y opiniones. Tal vez una de esas advertencias por ventura suele caer sobre el pasaje mismo en que hay la dificultad. Y en tal caso se salió de la duda en habiendo sabido que la especie fué intrusa, fué añadida, y no se hallaba en el código que dejó el autor original. Mas este descuido ya no tiene remedio para la ocasion presente. Me contentaré con que le tenga para en adelante.

Suelen decir los críticos que para graduar el mas ó menos peso de una opinion, se vea atentamente de qué pie claudica el autor; esto es, que genio descubre en lo demás; si acostumbra juzgar con gravedad; si es crédulo nimiamente; si tienen aquellas otras partidas que pueden colocarle en la esfera de los escritores serios, sólidos y sanos. “ Lo primero te debes informar (enseña en « sus reglas de crítica el P. M. Florez, Clav. 19, pág. 42, « de la Hist.), de la calidad del escritor; de su genio ó « ingenio; del tiempo en que escribió; de las circuns- « tancias y fines por que escribe; si habla de las cosas « por vista, ó por oido; si se aquieta sin exá- « men alguno en las cosas vulgares, ó añade algun exá- « men; si el libro en que se lee es ciertamente suyo; « en qué tiempo salió á luz; qué ejemplares sirvieron « para ello; quién los solicitó; si se introdu- « cen voces que no estaban en uso en tal edad; si la « materia desdice en algunas partes de la seriedad, gra- « vedad ó doctrina del autor; si el estilo desdice, no solo « de unas partes, si no de las otras, en que el mismo

« autor por la variedad de circunstancias, varió en algo su estilo, constando ser su escrito el que se propone como norma, etc. »

Abierta, pues, la *Monarquía de España*, se verá que su autor fué excesivamente crédulo, y tan ligero adoptador de patrañas, que causa risa se hubiese atrevido un hombre de sus humos á proferirlas en escrito público, delante de unos Reyes tan serios como aquellos á quienes dirigia sus libros, y de unos tiempos tan alumbrados de conocimientos literarios, en que estaban ya cansados de llevar repulsas, y de ser la irrisión de los eruditos. *Estas Asturias* (dice, (1) hablando de las de Oviedo) *se tiene por cierto haber sido poblacion del Patriarca Noë, cuando vino á España á ver á su nieto Tubal*. Arrogante mentira (responde (2) el P. Mariana) poco ha inventada por el falso Beroso de Juan Annio de Viterbo: *quod ex novi Berosi officina prodiit, falso mendacio*: añadiendo Henao (3): *y cierto que semejantes adiciones á lo verdadero de las antigüedades de España, no adornan, sino ántes desdoran nuestras Historias*. Cuando escribia Salazar de Mendoza, ya estaban convencidos de apócrifos los escritos de fray Juan de Viterbo, atribuidos á Beroso. Juan Ludovico Vives en los Comentarios á San Agustin de *Civitate Dei* y en el libro de *Tradendis disciplinis*; D. Juan de Vergara, canónigo de la misma Santa iglesia, en que fué penitenciario el mismo Salazar, en el tratado de las *Ocho cuestiones*, impreso desde el año 1552: el sabio Melchor Cano en la obra de *Locis Theologicis*, y otros muchos

(1) Tom. 1, pág. 85, col. 1.ª, y pág. 35.

(2) Mariana, lib. 1, cap. 7.

(3) Henao, *Averiguac. de Cantabria*—tom. 1, pág. 282 al principio.

doctos, que están admirados hoy por su sublime doctrina, habian rebatido con impulso extraordinario las ridículas ficciones de Juan Anio, tan fáciles ellas de conocer, que no es necesario una gran capacidad para determinarlas sueños de una errante fantasía. Lo mejor es que Salazar de Mendoza llegó á ver todos estos libros, como resulta del suyo, y sin embargo hizo la vista gorda, ó porque no la gozaba mas sutil, ó porque juzgaba que la posteridad estaria dormida al leer sus escritos, y con eso no conociéramos cuan torpemente mixturaba nuestras glorias verdaderas con las fingidas. A vista de una corrupcion como esta, tan dañosa al decoro de la *Monarquía de España*, ¿qué habian de hacer aquellos inclitos Reyes á quienes con tal pertinacia ofrecia los libros, sino arrojarlos de su vista con toda la indignacion que ellos se merecian? Qué bien parecerian esas insolentes mentiras en obra dispuesta de órden de la seria justificacion de un Felipe II para dar noticias ciertas al mundo del derecho y títulos con que poseia cada uno de sus grandes estados y dominios? Y qué dirán ahora los extranjeros, cuando vean en sus manos que unas bagatelas tan insulsas y dignas de la risa, se han puesto en España en letras de molde, en la imprenta mas distinguida del reino, á la vista de tanto hombre de juicio, y en tiempo en que Minerva ha llegado á gozar todo el lleno de exaltacion á que nunca habia ascendido? No se derretirán en carcajadas? Sí, precisamente.

Vamos adelante. Habla nuestro escritor de las diversas gentes que en los tiempos antiguos aportaron á España y la poblaron. Tubal, dice, nieto de Noé, fué el primero que llegó á esta region, y la llamó *Tubalia*, ó *Jovalia*. El pais del vascuence hácia Guipúzcoa, Vizcaya y

Navarra fué el que eligió para su continua morada y establecimiento. El haber por allí tanta abundancia de ciruelos, avellanos, manzanos, guindos y otros brutos, digo, frutos silvestres, fué el motivo de haber antepuesto aquel territorio á todos los otros de la península; porque verdaderamente los necesitaba para hacer el plato á sus compañías, connaturalizadas desde Caldea en toda esta especie de manjares. Esta eleccion de país que hizo Tubal para su residencia no se opone al sentir de que hubiese ántes poblado en Portugal y Andalucia; porque todo no se remedia con terciar, que tomó tierra en alguno de aquellos puertos, y que despues se fué internando hasta la Cantabria, llevado del deseo de hallar correspondientes mantenimientos: que introdujo en España la ley de naturaleza seguida por él y sus antepasados: que trajo la lengua vascongada, que en la confusion le tocó: que dió leyes á los españoles dejándolas en coplas para que mejor las retuviesen, como lo logró, siendo cierto que no admitieron mudanza alguna en ellas hasta la venida, muy posterior de Osiris Dionisio, Señor del Egipto. Impuso nombres caldaicos á los pueblos, rios y montes de Vizcaya y Guipúzcoa. Dejó establecido el orden monárquico; y en fin recibió la estimable visita de su abuelo Noë, que residia en Italia, á donde se volvió, poblados algunos lugares en Galicia y Asturias.

Posteriormente, Abidis fué Rey de España. En su tiempo aconteció una aridez general en la tierra por falta de aguas que duró sus 26 años. Los españoles de las llanuras se refugiaron á matar la hambre en las cumbres de Vizcaya, Guipúzcoa y las Montañas. Luego fué tanto lo que llovió, que se quedó la península un vergel de abundancia. Los fugitivos volvieron á sus casas, y tantos

huéspedes llegaron de todo el mundo, que á Dios gracias, para todos habia raciones sobradas. Los españoles se repusieron á un estado capaz de aguantar viajes muy largos, navegaciones costosas y difíciles. Del primer vuelo atravesaron toda la Europa, y alojándose entre Mingrelia y Armenia, poblaron la Iberia Asiática. Al septentrion se dirigieron otras colonias, y yendo á parar á Irlanda, la dieron poblaciones, y el nombre de Ibernia. Algun otro ramo de nuestra prosapia aportó á Inglaterra; puso allí gentes y las llamó Brigantes. Estos brigios, ó atravesando la tierra, ó surcando los mares, arribaron á Asia y establecieron la Brigia, y despues Brigia vino á parar en Frigia, donde reinaron los troyanos. Los frigios que habian ido de España á la Asia á poblar aquel sitio donde fué Troya, despues de haber vivido por allí muchos tiempos, otra vez se nos plantaron acá, el año ántes de Cristo 894.

Por entónces los caminos estaban cruzados de yentes y vinientes. Los pícaros de los pastores se descuidaron alguna noche de dejar bien apagada la lumbre, y los montes Pirineos se abrasaron. Corrieron arroyos de oro y plata en los montes: que fué lo mismo que llamar á campana tañida á todas las naciones avarientas del orbe, para junta general en España. Y como la poesía siempre fué interesada, el poeta Homero fué el primero que se puso en camino y aportó á esta region. Dias adelante llegó Hércules el Gitano. Osiris entró con gran número de egipcios y tiranizó la patria. Los Geriones tampoco se descuidaron. En Cádiz les nació una hermana (porque tambien hubieron de venir sus padres.) Llamóse Eritrea esta madama, y fué madre del celeberrimo capitán Noraco, que no habiendo podido contrarestar el inmenso

poder y fuerzas de Hércules, se vió precisado á huir mas que de paso. Llevó consigo muchos españoles, y arribando á Cerdeña poblaron aquella isla. Otros españoles tiraron hácia Roma: estableciéronse en Sicilia, y la llamaron Sicoria, ó Sicania. Los griegos de Zazinto ó Jasanto, en la Jonia, mal hallados con su domicilio, le abandonaron; y en España hallaron acogida. Debémosles la fundacion de algunos lugares. La inacorbable nave Argos y los señores argonautas no se debieron contemplar rasgos de menor espíritu. Hércules Alcéo se hizo en ella á la vela. Con felicidad surgió en cierto puerto de España. La persona mas sobresaliente de su comitiva era Ferecio, Príncipe griego, á quien Toledo debe tan supremo favor, como el de haberla él fundado. Ferezola, fué el nombre que la dió el fundador, *ad perpetuam rei memoriam*.

La ruina de Troya fué tambien ocasion á nuevos enjambres de viajeros. Aconteció aquella fatal desdicha por unos tiempos *plus minusve*, en que Gargoris reinaba en España. Antenor, Antiloco, Diomedes, hijo de Tydeo, Menestes, Tenero, Ulises, Rey de Itaca, Astur y otros insignes héroes honraron con su presencia á España. Asturias, Galicia y Portugal, bien fresca tienen la memoria de estos personajes en los nombres de diversos pueblos que aun conservan claro vestigio de los suyos. ¿Qué cosa mas cierta que la fundacion de Lisboa por Ulises; la de Aguas Caldas, por Antiloco; la de Tuy, por Diomedes; la de Elenas, por Tenero; y la de Astorga, por los Astorios? ¿No son estas unas evidentes señales de la dominacion y llegada de aquellos generales á Portugal, Asturias y Galicia? Sí por cierto. Los mismos gallegos tienen ese nombre por la conmixtion de galos y griegos: Lusitania

el suyo por un Rey que hubo en España llamado Luso, entre los sucesores del Padre Tubal: y las Asturias este, porque el Príncipe Astur quiso agasajarlas con él. ¿Y qué dificultad hay en esto? Como si no supiésemos que el señor Rey Hispalo, undécimo en el Real catálogo de los de España, hubiese perpetuado del mismo modo su nombre en la erección de Sevilla, según Fray Juan Annio lo asegura; y Salazar que le alega, no es hombre que ponga nada de su cabeza.

De los fenicios también estuvieron varios hombres ilustres. Uno de ellos el muy honrado Siqueo Acerva, marido de la Sra. Elisa Dido, bien conocida por la fundación de Cartago. Pero este que solo buscaba intereses, bien presto cargó de plata y oro en los Pirineos, y con su armada dió la vuelta para su tierra. Pero con mala fortuna suya; porque allá le mató el ambicioso Pygmaleon su cuñado, por la codicia de estos tesoros. Mas fué lo peor, que ni aun con ese avaro siquecidio satisfizo las ansias de su sed al dinero. Esa es la época del rito Fenicio en Cádiz y Andalucía. Pero de buena fe es menester confesar, que á todas esas entradas las dejó atrás bien pronto la que en 596 hizo en España el ruidoso Nabucodonosor el Segundo. Las de este, sí, que fueron expediciones sonadas. (El que quiera no equivocarse podrá añadir una tilde, por la respectiva á España). Este poderoso Rey de Caldea, que ántes habia bajado á Judea, destruido á Jerusalem, y tomado cautivo al Rey Sedechias, determinó volver contra Tiro. Los tirios que vivian en Cádiz no se olvidaron de sus hermanos en un ataque como este. Aprestáronles benévolamente muchos y buenos socorros. Qué! ¿esas me teneis, dijo Nabucodonosor? Resolvió, pues, vengar reciamente la injuria. Aparejó una armada

en que embarcó gentes de varias naciones que le obedecian; caldeos, persas y las diez tribus debeladas de Israel (que por fin ya han parecido al cabo de tanto buscarlas); tan bien escoltado, arribó á Cádiz: saqueó los pueblos: castigó el agravio, y descargándose de las gentes que traía para cargar mejor de riquezas, marchó á sus dominios orientales. Los caldeos que trajo, poblaron en Sevilla; los persas en Córdoba; que de ahí quedó á los cordobeses el ser tan buenos ginetes como los persianos. Los judíos de las diez tribus, como mas diligentes y entremetidos, pasaron adelante.

Descubrieron el sitio en que hoy está Toledo, y fundaron allí, dando á la ciudad el nombre hebreo de Tholdoth, que quiere decir *generaciones*, como en memoria de las muchas que habia diferentes en las diez tribus pobladoras. Y esta es una cosa de que sigue mucha gloria á Toledo, y á los demás lugares que en el circuito poblaron dichas gentes; que son: Aceca, Layos, Escalona, Yepes, Maqueda, Novés y Talavera, nombres todos de extraccion hebraica. Por mano de estos judíos trasportados por Nabucodonosor entró en España la Santa Escritura de que ellos usaban en Judea. Su synagoga la formaron en la parroquia de Santa María la Blanca, donde hoy subsiste el monasterio de Santo Tomás: y ella fué la mas insigne que tuvieron los judíos, prescindiendo de la establecida en el templo de Salomon. Otra colonia de estos hebraizantes pasó á vivir á Zamora, donde fundaron otra que tambien fué bien insigne; y en tanto se tuvieron siempre, que se lisonjearon ser para ellos la Epístola de S. Pablo escrita á los hebreos. Los de Toledo fueron de tan buena índole, que dieron amargas quejas á sus herma-

nos los de Judea por la injusta muerte de Jesu-Cristo.

Tales son los rasgos de historia antigua que nos trae Salazar de Mendoza. En la media y en la moderna no son menores sus desvaríos; pero en un mero extracto no tengo lugar de recogerlos todos. Hágalo el que se halle mas desocupado: yo le aseguro logrará una pesca muy abundante. Mas no se vaya á una obra como esta con las manos en la cabeza: prevéngase bien de papel, de plumas y paciencia: porque á proyectar crítica diligente y cabal, sé que hay materiales para terraplenar otros dos tomos tan grandes como la misma Monarquía de España. En una palabra, no hubo bagatela ó fábula entre nuestros antepasados*, que no remanezca nuevamente en estos libros del doctor Salazar. En este hombre vemos renovado todo el espíritu tragador de nuestro Florian de Ocampo. Si la fantasía mas desconcertada se subiese á los espacios imaginarios, no era capaz que trajese de allá mayor número de desatinos, de implicaciones y de indiscretas fábulas. ¿Cuánto mejor habria sido á este hombre contenerse en los puros límites de su asunto, tocante á la justicia con que gozan los Reyes de España sus estados, que irse á exaltar á un hemisferio de que verisimilmente no descendería sano? Para mayor caída se remontan algunos. De buena providencia debiera obligársele al librero publicador de esta obra, á que nuevamente la recogiese donde quiera que se hallase, y con otra tan seria y tan sólida como corresponde al augusto objeto que en ella se desaira con groseras fábulas, satisfaciese cumplidamente al torcido concepto que puede haberse formado dentro ó fuera del reino, de la justicia del Trono, del genio de la Nacion y de la literatura de España. Verdaderamente ¿qué juicio se habrá hecho de la gravedad

española entre los extranjeros, cuando hayan visto envueltos en ridículas vulgaridades los claros derechos de esta Corona? Qué! ¿entre tantos hábiles é insignes hombres literatos como hoy goza la España, no pudiera alguno cumplir, si fuera menester, ese alto asunto de que abusó Salazar, y tan firme, limpia y dignamente como él se lo merece, sin ir á publicar un escrito estragado de cuentos y liviandades, que en vez de ser su resguardo, será su descrédito? Qué! ¿así se pasa á envolver la perla preciosa de la justicia con que posée todos sus dominios el Rey de las Españas en el cieno pestífero de la fábula? ¿No habia algun arbitrio á lo menos de separar lo precioso de lo vil? ¿Despues de publicada la *Historia literaria de España*, obra sabia en que de intento se deshacen una por una todas esas fabulosas expediciones y avenidas de gentes á nuestra region, se vuelven á imprimir y á divulgar por el mundo tan ridículas necedades? Con eso será perenne el destierro del error; y en vez de ahuyentarse quedará cada dia mas radicado. Con eso los que lleguen á recojer esta obra y no aquella, continuarán embuidos por falta de desengaño en los antiguos rancios errores de nuestros antepasados; y sobre que el exterminio de las preocupaciones será perpetua empresa á los celosos de nuestra cultura, las ciencias irán hácia atrás, en vez de ir adelante; porqué *unus edificans, et unus destruens quid prodest illis nisi labor?* como dijo el Eclesiástico ó como San Pablo: *Si enim quæ destruxi, iterum hæc reedifico: prævaricatorem me constituo.* ¿Pues qué costaba para evitar estos inconvenientes, que el editor hubiese antepuesto alguna, no para advertir al público que el autor en aquella parte escribió lo que supo ó lo que leyó en Florian de Ocampo, en Annio de Viterbo, en el

Moro Rasis y en Garibay: pero que ya no se admitian tales opiniones, sobre que se viese á los PP. Mohedanos en los tres tomos primeros de su *Historia literaria*? A mí me parece que el mérito de este par de hombres sabios, y el sagrado del asunto monárquico, merecian de justicia esta breve advertencia. Pero corria prisa beneficiar lo oculto, como si estuviese oculto sin algun misterio.

A la verdad que venian al caso para un escrito que debia ser la suma certeza, unos rasgos de historia incierta, tan propios de los siglos heróicos. ¿Ni qué necesitaba Salazar dar un vuelo tan excusado, como el de subirse á las edades lóbregas para empezar desde allí la defensa de los Estados actuales de Felipe II y sus sucesores? Qué! ¿no habia forma de asegurar el Trono de España, á no colocarle sobre los hombros de Hércules, de los Geriones, de Pygmalion, de Luso, de Abidis, de Hispalo, de Erytréo y de Gargoris, Reyes fabulosos de la antigüedad, que solo existieron en la mentirosa vanidad de los griegos, y en la fantasía audaz de Juan Annio de Viterbo? Para liquidar un hecho que tenia principios menos remotos, mas conocidos, mas bien averiguados, ¿á qué venia retroceder á la ridícula venida de las diez tribus judáicas á Toledo con Nabucodonosor, su poblacion en aquella ciudad, y su oposicion á los otros judíos de Jerusalem, por la injusta muerte de Cristo, con el mensaje de sus agrias quejas? El torpe deseo de querer lisonjear nuestro autor á la imperial ciudad de su establecimiento, le hizo vender por gloriosa una novela tan insulsamente urdida. ¿Qué hombre leerá estos desatinos, sin que se le suelten carcajadas de risa? No necesita aquella imperial, meritísima, antigua y muy ilustre ciudad, las ficciones de Salazar de Mendoza, del fingido

Moro Rasis, ni del fingidor Higuera, para contemplarse no excedida de otra alguna del mundo, en abundancia de legítimas glorias. La desgracia suya solamente está en que entre tantos como se han metido á historiadores suyos, ninguno (que yo sepa) haya bastado á superarlas; ó por que ellas son muchas, ó por que ellos fuerón tales que jamás acertaron á dejar las fábulas y seguir puramente las verdades. ¿Qué mejores testigos de esta desgracia, que los escritos del P. Roman de la Higuera, censurados por D. Nicolás Antonio; los del conde de Mora, justamente reprehendidos por Henao; los de Francisco de Pisa, los de Pedro Alcocer, los de Cristóbal Lozano, y ahora los de el doctor Pedro Salazar?

Qué consecuencias pensaba sacar este autor para la defensa de los derechos de España, del cuento de la Cueva encantada de Toledo, del Palacio de Galiana, del recuerdo de los Infantes de Lara, de los amores entre Doña Ximena y el conde de Saldaña, de las proezas caballerescas de Bernardo Oliveros y Roldan en Ronces-Valles, y de otras infinitas sandeces que mixtura en su propugnáculo? Todas estas cantinelas debiera haberlas dejado á disposicion de los copleros, que ganan con ellas el ochavo, vendiéndolas al precio que valen. ¿Qué potentado de Europa puso hasta ahora pleito á España sobre el escusado punto geográfico de si Cantabria está en Vizcaya ó en las Alpujarras, para que nuestro solícito deslindador de términos ó campos, tomase tan por su cuenta este punto? El caso es, que él queria preciarse descendiente de Vizcaya, por que vivieron allá los Salazares sus antepasados, y no sabia como darlo á conocer, á no incluir los vizcainos en la region gloriosa de los antiguos cántabros, por el interés que en ello le resultaba.

Por eso yerra tanto, y con tanto perjuicio del derecho y regalías supremas de la Corona, en la historia de aquel estado, haciéndole independiente y absoluto, cuando mas sujeto estaba á ella, y regalándole por seguir ciegamente á Garibay con un catálogo de Señores particulares, anteriores al año 1030, que son tan apócrifos como posteriormente conocieron Arnaldo Oihenart, D. Josef Pellicer, el P. Pedro Abarca, el marqués de Mondejar en las *Advertencias á Mariana*, y mejor que nadie, las escrituras justificativas del posterior pleno dominio de los Reyes de Navarra sobre Vizcaya (cuyo derecho recayó en nuestros Monarcas castellanos), que puso el P. Moret en las *Investigaciones de Navarra*; el mismo Garibay en el *Compendio historial*; D. Fr. Prudencio Sandoval, en la *Fundacion de San Millan*; D. Francisco Ruiz de Vergara, en el *Discurso genealógico de su linaje*; el doctor Tejada, en la *Historia de Santo Domingo de la Calzada*, y D. Luis de Salazar, en el segundo tomo de los *Anales de Moret*, y en el tercero de la *Casa de Lara*, pág. 146. Por todas las cuales indefectiblemente resultará que en el año 1160 aun no tenian los Señores de la Casa de Haro dominio alguno sobre el Señorío de Vizcaya, pues se conservaba aquel Estado en la Corona Real de Navarra, gobernándole por mano del Rey D. Sancho el Sabio, el conde D. Vela de Guevara. Y 73 años ántes, en el de 1087 cuando reinaba en Castilla el Emperador D. Alonso VI, y gozaba aquella gran parte occidental y boreal del vacante reino de Navarra, á que pertenecia la Vizcaya, tenia puesto en el gobierno de ella al conde D. García; nombre que tampoco se hallará en toda la línea recta de los Señores Haros. *Facta carta in era MCXXV. Regnante Serenissimo Rege Aldephonso in Hispania. Commite D. García domi-*

nante Alabam et Vizcaiam. Con tanta facilidad desaparece el título de Señores absolutos de Vizcaya, que conceden nuestro escritor, el doctor Salazar de Mendoza, su causante Lope García de Salazar, Florian de Ocampo, D. Lorenzo de Padilla, Estevan Garibay, D. Fr. Prudencio Sandoval, Juan de Mariana, Argote de Molina, Antonio Larreátegui, Suarez de Alarcon, el *Origen de las Dignidades de Castilla* (obra tambien de nuestro doctor) Alonso Lopez de Haro, D. Francisco Ruiz de Vergara, Gabriel de Henao, D. Luis de Salazar, D. Josef de Treilles y otros varios genealogistas de España, á los catorce personajes del claro linaje de Haro, que juzgan haber tenido la suprema dominacion de Vizcaya, ántes de este año 1160, y consecutivamente por sucesion de padres á hijos desde la pérdida de España. Y bien que de ese número desechan á los cinco primeros algunos de los escritores citados, conceptuándolos partida de no buena data; pero cargan con otros cinco sucesores suyos, cuya linea abarca desde el año 870 al de 1020, que no son menos inciertos como ya dijimos haber comprobado Oihenart, Pellicer, Abarca, Mondejar y otros. Los cuatro Señores consecutivos á estos existieron sí desde 1027 á 1160; pero es apócrifo en ellos el título que se les da de Señores de Vizcaya, constando por dichas escrituras que por todo ese tiempo estuvo dominado aquel Señorío inmediatamente por los Reyes de Navarra, ó por los de Castilla en las ocasiones que ocuparon su reino, ó juzgaron haberle heredado por la muerte desgraciada de Don Sancho el de Peñalén, como se vió en el Emperador D. Alonso el VI. En este intermedio, lo único que tuvieron en Vizcaya dichos personajes llamados D. Iñigo Lopez, D. Lope Iñiguez, D. Diego Lopez, gobernador de

Haro (de que resultó á toda la familia este apellido), y D. Lope Diaz de Haro, padre, hijo, nieto y biznieto respectivo, fué un poco de hacienda que gozaban allí por ser originarios del pais, y la gobernacion de él por mano de los Reyes, que comunmente llevaban la máxima, en parte acertada, en parte peligrosa, de encomendar el gobierno y baston de las provincias de sus dominios á Caballeros naturales de ellas mismas, pareciéndoles que por defender sus propios derechos no serian remisos en preservar la provincia de invasores. Pero ni aun esa gobernacion obtuvieron todos, sino solo los dos primeros Don Iñigo y su hijo; y estos tampoco consecutivamente, sino en aquel determinado espacio de tiempo que fué la voluntad de los Reyes, dueños del empleo. Por esa razon se encuentran sus nombres en tal cual escritura con el título de Condes de Vizcaya ó Dominadores de Vizcaya. Pero luego que se cumplia el tiempo prescripto por los Reyes á la duracion de estos empleos, enviaban á otros de distinta familia, y á ellos les mudaban á tenencias diversas. Y ese es el motivo de hallarse gobernando en Vizcaya el conde D. García de Cabra en 1087, D. Vela de Guevara en 1160, y algunos años ántes tambien su padre el conde D. Ladron, que fundó el mayorazgo de la Casa de Oñate en 1140. *D Ladron in Vizcaia*, concluye otra escritura del año de 1135 en Moret, pág. 653 de las *Investigaciones*.

El tiempo fijo en que el estado de Vizcaya entró en la ilustre familia de los Haros fué hácia los años 1200 con leve diferencia. Por ese tiempo habia salido ya de poder de los Reyes de Navarra, y le poseian los de Castilla. El motivo de la mudanza de dueños consistió en las guerras continuas entre las dos Coronas, desde el citado año 1160

en adelante. Diez y nueve despues, en el de 1179 se ajustaron entre D. Alonso el VIII y D. Sancho el Sabio las paces, en el tratado que pone allí el mismo autor, página 551 y 668, y por la demarcacion de términos que se hace en el acto se conoce que la Vizcaya quedó aplicada al Castellano, así como la merindad de Durango con Guipuzcoa y Alava al Navarro, pues pasan la línea por entre la merindad y el señorío. Con que este fué evidentemente dádiva del Rey D. Alonso VIII de Castilla á Don Diego Lopez de Haro el Bueno, segun he dicho hácia el año 1200, porque el arzobispo D. Rodrigo en su historia, lib. 7, cap. 33, ya le nombra por ese tiempo con el título de Señor de Vizcaya: *Didacus Lupi Viscagiæ Dominus*. Mas no fué ella una donacion absoluta del directo dominio, sino solo del útil, en calidad de feudo sucesible, que era como se daban entónces las tierras de la Corona á los Ricos-hombres. El reconocimiento con que estos Señores de Vizcaya debian contribuir á los Reyes, directos señores del Estado, por la investidura, era la lealtad, obediencia y tropas en todos los llamamientos de guerra. Por eso á cada uno de ellos en su ingreso á la posesion del feudo se le exigia el correspondiente juramento de fidelidad y obediencia á los Reyes, y otro tal á los mismos vizcainos de que en caso de faltar á estas obligaciones, ni los obedecieran, ni darian acogida en la tierra, sino que levantarían pendones por los Reyes. De lo contrario también ellos serian castigados como compañeros en la infidencia. Si el que delinquia era solo el Señor, quedando constante la Señora su muger en el servicio de los Reyes, entónces los naturales debian acoger solo á esta y respetarla y obedecerla como á su Señora. Pero en tal conformidad que para cumplir sus órdenes y preceptos habian

de bajar sobrecartados por los Reyes. Todas estas puntualidades resultan por la preciosa escritura del año 1356, que puso Larreátegui al fin de su *Epítome de los Señores de Vizcaya*, impreso en Turin el año 1620.

De esta especie de asientos fué resulta consecutiva la confiscacion y privacion del señorío á cuantos tenedores faltaron á ellos.

CATALOGO POR ORDEN CRONOLOGICO

de los autores que han pretendido desacreditar la Crónica del Rey Don Pedro, escrita por D. Pedro Lopez de Ayala con observaciones críticas sobre sus escritos y la fé que merecen sus testimonios.

I.

DON FRANCISCO DE CASTILLA AÑO 1517.

D. Francisco de Castilla, tercer nieto no legítimo del Rey Don Pedro, que despues fué del Consejo del Emperador Don Cárlos, hallándose gobernador de las ciudades de Baza, Guadiz, Almería, Purchena, Vera y otras de la Xarquía, acabó de escribir en Valladolid el día 20 de diciembre de 1517 un libro con esta portada: *Práctica de las virtudes de los buenos Reyes de España en coplas de arte mayor, derezadas al esclarecido Rey D. Cárlos nuestro Señor*: cuya primera edicion en que se nota lo referido, tuvo fin en Murcia por Jorge Costilla á 20 de enero del

año siguiente 1548, en XVI folios. Se reimprimió después en Sevilla con otras composiciones del autor, año de 1546, según el P. Sarmiento: y tercera vez en Alcalá á diligencia de su hijo Don Sancho de Castilla, abad de Cabañas, capellan del Rey D. Felipe II, año de 1564; no 1554 como se lee en la Biblioteca de D. Nicolás Antonio, acaso por error mas de la imprenta que suyo.

En todas tres ediciones (que son las únicas de que tengo noticia) acompaña á este, otro tratado del mismo autor, titulado—*Teórica de las virtudes en coplas de arte humilde con comento*, dividido en VII partes. Este fué dedicado por él á su hermano D. Alonso de Castilla, obispo de Calahorra, cuyas memorias son célebres en Gil Gonzalez Tejada, y especialmente en Cascales cuando refiere sus ascendientes. Abraza XXIX folios. Siguen *el Tratado de Amicicia: el Diálogo entre la miseria humana y el consuelo; y la Inquisicion de la felicidad por metáfora (todos poéticos)* que hacen subir el libro á 38 folios. Este se acabó de imprimir la primera vez en Murcia por el mismo Jorge Costilla á 4 de agosto de 1548, y siempre corrió encuadrado con el antecedente, hasta que después fueron incluidos bajo una misma edicion en las dos que he insinuado.

Esta primera se debe haber hecho rara, pues no hallo quien diga haberla visto, siendo así que la tengo en las manos, como puede conocerse por mi informe. A no ser el P. Sarmiento que parece vió la segunda, y es el único en quien hallo noticia della, los demás todos recurren á la tercera que debe ser mas comun. Esta cita el P. Fernando de Avila, esta Nuñez de Castro, esta el Dr. Dómer.

Lo que dice, pues, D. Francisco de Castilla en la ci-

tada *Práctica*, hablando del Rey D. Pedro su ascendiente, y del Rey D. Enrique II, fol. 44 de la 1.^a edicion, es esto que se sigue.

El gran Rey D. Pedro que el vulgo reprueba
por selle enemigo, quien hizo su historia
fué digno de clara y famosa memoria
por bien quen justicia su mano fué *seva*.

No siento ya como ninguno se atreva
decir contra tantas vulgares mentiras
daquellas jocosas cruexas é iras
que su muy viciosa corónica prueba.

No curo daquellas, mas yo me remito
al buen Juan de Castro, Perlado en Jaen
que escrito escondido por celo de bien
su crónica cierta como hombre perito.

Por ella nos muestra la culpa y delito
daquellos rebeles que el Rey justificó
con cuyos parientes Enrique emprendió
quitalle la vida con tanto conflicto.

Pues sumo los Reyes preclaros, no quiero
caer en la culpa de malos jucces
que privan la fama de buenos á veces
juzgando por malo lo que es valedero.

Don Pedro en Castilla por ser justiciero
mató ciertos Grandes á sí inobedientes
contrario al juicio vulgar de las gentes
usó de la regla de *justo y severo*.

Por buen fundamento de benignidad
(justicia mediante) saprueba paciencia
mas mire el buen Rey que dó sobra clemencia
servicia defecto de severidad.

Presume el vasallo cobrar libertad
mediante sus fuerzas no siendo obediente
y así los supremos darán justamente
castigo de muerte por ley de verdad.

Segun la grandeza de su corazon
y esfuerzo en las armas y ardid en la guerra
ganára del Rey de Granada la tierra
si no lo estorbára su misma nacion.

Y porque su fama no tenga razon
sospecha diciendo, que hago mi parte
prosigo mostrando su gran estandarte
que va por las tierras del Rey de Aragon.

Ganó Tarazona y Ariza y el Muel
y Calatayud, Cariñena y la Muela;
ganó Guardamar y con ella Orihuela,
tambien á Molviedro, Segorve y Teruel.

De sus hijos presos en Soria y Curiel
deciende el linaje que es hoy de Castilla
despues quen aquella fraterna rencilla
fenece su vida por trato en Montiel.

EL REY DON ENRIQUE EL SEGUNDO.

Del Rey D. Enrique Segundo conviene
que diga los dotes que tuvo á natura
largueza y esfuerzo, solercia y cordura
le dieron la fama preclara que tiene.

Los mas de los Grandes quel reino sostiene
con ricos estados de gran patrimonio
de sus gratitudes darán testimonio
por bien que su turvia sequela condone.

Con lengua de Tulio, con verso de Ovidio
con prosa elegante de Quintiliano,
si fuera posible, quisiera mi mano
hacelle excusable de su fratricidio.

Con sus valedores secaces yo lidio
quen crimen de lesa Real Majestad
propuestas las honras y fidelidad
cayeron culpados en tal homicidio.

Si Duque, ni Conde, Marqués ni Prefeto
rehuye el dominio de su Soberano
legítimo, entiendo, no digo tirano,
no salva su culpa con su Rey eleto.

Los súbditos fieles ternan por decreto
seguir á sus Reyes con toda obediencia
si no la tuvieren en prestando paciencia
serán retratados de culpa y defeto.

Conozcan sus faltas aquellos culpados
pues nunca Rey tuvo tan poca piedad
que no le amansase la mansa humildad
de fieles vasallos al yugo domados.

Las ricas Potencias y grandes Estados
confunden á veces los reinos y leyes
y así poderosos que saben á Reyes
no saben ni quieren vivir sojuzgados.

¿QUÉ JUICIO MERECE EL PRESENTE TESTIMONIO DE ESTE AUTOR?

Este exámen es preciso en cada uno de los testigos
que deponen en el proceso contra el señor Ayala, si-
guiendo el buen orden de los juicios forenses en que se
hace el mismo escrutinio, y tanto se créa á los testigos

examinados cuanto ellos merecen se les crea segun sus excepciones ó sus circunstancias. Empezando, pues, por el presente como el primero de todos en orden, se debe considerar que ya nos viene tachado lo uno por doméstico y lo otro por principal interesado en la causa.

El mismo se reconoce con esta excepcion, y por ella de poco influjo en este negocio, pues se le ha oido decir en la 3.^a octava

Y porque su fama no tenga razon
sospecha, diciendo, *que hago mi parte*
prosigo mostrando su gran estandarte
que va por las tierras del Rey de Aragon.

Y en la siguiente :

De sus hijos presos en Soria y Curiel
deciende el linaje ques hoy en Castilla,

Reconócelo tambien (como luego verémos) su sobrino el dean de Toledo D. Diego de Castilla, cuando citó las coplas callando su nombre, porque no desmereciesen publicándose de autor tan parcial y doméstico.

Aun el P. Fernando de Avila el mas acérrimo, y acaso el mas ingenioso y hábil apologista que ha tenido el Rey D. Pedro con todo lo que favorece á los Castillas, y procura deprimir la autoridad de Ayala, conoció que D. Francisco era un testigo muy débil. Habiendo copiado sus tres primeras octavas, pág. 53 de su *Arbitrio entre el Marte Francés y las vindicias gálicas*, prosigue número 243: *No niego que D. Francisco de Castilla era testigo apasionado y sospechoso por ser tercero nieto del Rey D. Pedro.*

Es verdad que en este conflicto el astuto Padre recurre al socorro de su ingenio, y exprimiéndole como en una prensa le hace reventar esta pequeña gota de sustancia.

“ *Pero* (así procura sostenerle) si los que tenían sangre suya no habláran por él, ¿quién habia de tomar la mano contra tantos? Que como dice el *Toledano* que citamos: *Cualquier extraño se acomodaria con el comun sentir; mas pues un testigo solo no hace fé, aunque sea Caton, pasará en esta crónica con la comun.* Habló don Francisco como nielo interesado; pero habló porque él lo debia hacer, y con la verisimilitud, con la autoridad del obispo de Jaen, y con la verdad de muchas cosas, que han ido descubriendo los tiempos.”

Ya verémos en adelante quien es este Toledano, hasta donde llega esa verisimilitud, si hay tal escrito del obispo de Jaen, y si esas cosas que el tiempo ha descubierto, son mas bien engaños del Padre que desengaños del tiempo. Por ahora le aceptamos la confesion así como se la aceptó el Dr. D. Diego Josef Dormer en la *Razon de las Emiendas de Zurita*, plana 8 (ántes de ellas). Y quedemos de acuerdo en que una cosa es la accion de vindicar la fama de un ofendido, la cual ni á los extraños se niega, quanto mas á los parciales domésticos, y otra muy diferente, que el mismo que vindica pueda atestiguar en la causa por sí. A lo menos, dejando ahora las decisiones de una jurisprudencia vulgarísima que puede estar sujeta á dudas, y acogiéndonos á otra mucho mas sublime, que no las admite, el Redentor de otro modo lo entendió: *Si ego testimonium perhibeo de me ipso, testimonium meum non est verum.* Y en otra parte: *Tu de te ipso testimonium perhibes: testimonium*

tuum non est verum. Y fué necesaria toda la autoridad del Salvador sobrecartada por su eterno Padre, y calificada con muchos signos maravillosos, que obró en su crédito, para eludir la fuerza de estas excepciones, que siendo tan estrechantes contra los hombres nada valen para con Dios, primero y sumo testimonio de que desciende toda verdad.

AUTORES QUE PRODUCIERON EL TESTIMONIO DE DON FRANCISCO
EN LA PRESENTE CUESTION, CALLANDO CON ARTE EL
NOMBRE DEL AUTOR.

4.º Don Diego de Castilla, su sobrino, dean de Toledo (segundo impugnador de que luego hablaremos) en una de sus notas al enmascarado *Gracia Dei* (obra del mismo) tiró, como dicen, la piedra y escondió la mano, citándole como anónimo, porque no desmereciese por doméstico y parcial. *Item se prueba por lo que otro historiador escribió en copla en el Epílogo que hizo de los Reyes de Castilla, que llegando al Rey D. Pedro, dice: El gran Rey D. Pedro quel vulgo reprueba:* y sigue copiando esta y las dos octavas siguientes. Accion que le arguye de no buena fe, y muy separado de la ingenuidad y legalidad que debe brillar en semejantes escritos apologéticos, donde no la astucia y el fraude, sino la abundancia de documentos y la fuerza de la razon deben ser la confianza de los autores para prometerse la victoria.

AUTORES QUE LAS ALEGAN CITANDO Á DON DIEGO.

Unicamente D. Nicolás Antonio en su *Bibliotheca*, donde se vió precisado á tomarlas del Dean, bien que en con-

cepto de anónimas (como quiera que este grande hombre no impugna á Ayala, sino que lo defiende y le elogia) por no haber manifestado D. Diego el autor y no haberle á él constado por otro conducto, siendo cierto que Antonio no leyó todos los libros de que se trata, sino que de muchos adquirió noticia por informes de sus amigos de España escribiendo dentro de Roma.

2.º El Dr. Francisco de Pisa, presbítero toledano, que fué capellan de los mozárabes, en la 1.ª parte de la *Descripcion é Historia de aquella ciudad*, que acabó de escribir despues del año 1604, é imprimió allí en el de 1605 (aunque la edicion de que yo uso es la reimpresas por su amigo D. Tomás Tamayo de Vargas en la misma ciudad, año 1617, uno despues de su muerte) lib. 4, cap. 24, fol. 195, col. 2, callando al Dean é igualmente á su tio D. Francisco, opone á Ayala las dos primeras octavas de este, citándole así casi con las palabras del Dean: *Y un historiador que escribió en verso castellano, en el Epílogo que hace de los Reyes de Castilla lo testifica, y llegando á D. Pedro entre otras coplas dice así:—El gran Rey Don Pedro, etc.*

Este es (como verémos) otro de los amotinados que han tomado las armas contra el crédito del gran Ayala. Pero no podemos pasarle ahora en disimulo el encubrimiento que comete, igual al de el Dean, en no citar á este ni al legítimo autor de los versos D. Francisco, su tio; siendo así que no pudo menos de saber que lo fué, ya por su continuo trato y proximidad al Dean, ya por las reiteradas impresiones de estas piezas, que es increíble dejarse de ver.

Lo que al paso que arguye muy poca ingenuidad en este autor y en otros que verémos comprendidos en la

misma coligacion, acredita ciertamente que aquí se tiró á engañar al público con pruebas equívocas, y á ganar gente para engrosar el partido, y presentar en campaña escuadrones de descontentos. Pase, pues, semejante ocultacion, á lo menos en Pisa, por un efecto de la servil y sofística lisonja con que quiso engrandecer la causa de aquel partido, á cuyo sueldo militaba: y escarmienten otros, si quieren verse libres de la severidad de esta censura.

AUTORES QUE LAS ALEGARON CITANDO Á PISA.

Ya se empieza á ver el daño de un mal ejemplo. Pisa se ha hecho responsable al engaño de otros, que viéndole citar las coplas, como de anónimo, las reputaron de autor imparcial, descargando sobre él sus citas. De estos es el primero D. Martin Ximena en sus *Anales de Jaen*, que se imprimieron en Madrid año 1654. En la pág. 357, suponiéndole autor ingénuo, copia las mismas dos primeras octavas, y lo demás que él agregó, sin hacer casi otro oficio que el de un mero transcriptor.

3.º Don Fernando Alvia de Castro, hijo de *Logroño*, que en el *Memorial Político* por esta ciudad, escrito é impreso en Lisboa año 1633, pág. 48 y 49, moja la pluma en el tintero de Pisa para arrojar borrones á la cara del insigne Canciller Ayala.

4.º El P. Fr. Francisco de Berganza, benedictino, que nada mas hizo que referirle brevemente en el tom. 2 de sus *Antig. de Esp.*, pág. 207.

LOS QUE LAS ALEGARON DESCUBRIENDO Á SU AUTOR DON
FRANCISCO DE CASTILLA.

1.º El P. Fernando de Avila, año 1646, en el libro ya citado.

2.º El Dr. Dormer, año 1683, en el lugar tambien citado.

3.º Y el P. M. Sarmiento, sabio benedictino, página 237, de sus *Memorias para la Historia de la poesia y poetas españoles*, que habia concluido en 1745, y se imprimieron en Madrid despues de su muerte, en 1775, aunque estos dos hombres grandes estuvieron tan lejos de dejarse engañar con la apariencia de estos hermosos oropeles, que como quienes habian leído mucho y meditado mucho mas en documentos públicos y reservados, despreciando la oposicion infundada, decretaron al señor Ayala las mas altas y mas dignas alabanzas, que á su tiempo producirémos.

Qué efecto hubiesen causado tales coplas en el mismo juicio del P. Sarmiento, es muy fácil comprenderlo de la serenidad de ánimo con que despues de haberlas copiado nos muestra la única consecuencia que de ellas le pareció se podia expresar, pues dice: *de todo se colige, que la Crónica que D. Pedro Lopez de Ayala escribió del Rey D. Pedro no ha sido de la aceptacion de todos*. Vése aquí como los hombres no comunes que engendraron el vigor y la grandeza de su espíritu en la madurez de los estudios y en una larga advertencia de los engaños del mundo, no se dejan sorprender de cualesquiera apariencias, ni tomar por asalto, sino que prevenidos de las varias artes y falacias enemigas saben labrar

en sus almas un castillo roquero inexpugnable á la fuerza de todas las insidias. Tal es el corto efecto que hizo contra este baluarte la batería que contra él se asestó, de tanto ruido para los oídos de otros. Semejante ejemplo verémos despues repetido en la fortaleza igualmente inexpugnable del sabio Gerónimo Zurita.

II.

DON DIEGO DE CASTILLA, DEAN DE TOLEDO, AÑO 1570.

Tenemos dicho de quién y cómo fué la primera impugnacion y el séquito que tuvo. Su principal y ya único fundamento en la crónica que imputa al obispo de Jaen D. Juan de Castro, es trascendental á todos los otros impugnadores que siempre insisten en repetirle. Por eso no hablamos de él ahora ni queremos detenernos á examinarle hasta que habiendo puesto las nociones particulares de cada apología, entremos en el exámen de los fundamentos comunes á todas, de cuya clase es el presente. Ahora, pues, seguiremos en paz el catálogo de los apologistas, dando á cada uno sus sectarios la graduacion correspondiente, como se ha hecho en el primero Don Francisco de Castilla, que engendró muchos.

Podemos decir que entre todos fué el primogénito D. Diego de Castilla, su sobrino, dean de Toledo (por los años 1570) pues ya en la lista de los sectarios de las coplas donde se ha notado su interés, que en esta causa es igual al de su tío; de que es consecuencia le embaracen las mismas excepciones, pues las prendas de este principal y mas nervioso impugnador de nuestra crónica, y de

su autor el grave Ayala, tienen en lo comun el crédito y alabanza, que leemos en el *Nobiliario de Haro*, tom. 2.º, pág. 44, donde le predica—*cuarto nieto del Rey D. Pedro, caballero de singular aficion á los profesores de buenas letras y estudios, y de grande vigilancia y celo en las cosas eclesiásticas.*

El mismo D. Diego en sus notas á la relacion del Rey D. Pedro que él compuso y atribuyó á *Gracia Dei*, como luego comprobaremos, se llama hermano de D. Luis de Castilla, arcediano de Cuenca, de quien tambien se hablará; y dice que ambos fueron hijos de D. Felipe de Castilla (hermano de D. Francisco el de las coplas) y calla á la madre, sin advertir si el padre fué casado ó los hubo fuera de matrimonio, como yo creo sucedió, pues D. Luis de Salazar escribe que D. Felipe fué tambien dean de Toledo. Y así D. Diego parece que encubre el misterio de su filiacion y la de su hermano explicándola con algun rodeo así: *Don Felipe de Castilla tuvo dos descendientes (ó mi manuscrito está corrupto); el mayor se llamó D. Diego de Castilla, dean y canónigo que es de Toledo; y el segundo D. Luis de Castilla, arcediano y canónigo que es de la iglesia de Cuenca.*

En la última de las notas añade, que á él le crió desde niño, dió estudios en Salamanca y dejó algunos legados su tia Doña María Niño de Portugal, hermana de su abuela Doña Juana de Zúñiga, muger que fué de su abuelo D. Alonso de Castilla, padre del suyo. La cual Doña María, ya viuda de su marido Bautista de Monterrey, se retiró al lugar de Montamarta, cerca de Zamora, donde vivió con mucha virtud, y labró y dotó á su costa una magnífica capilla en el convento de Padres Gerónimos que estuvo allí, y fué posteriormente trasladado á

Zamora, en la cual dió decente sepulcro á los huesos de su marido, y de órden de ella se enterraron tambien los suyos. Que despues al tiempo de la traslacion del convento á Zamora, los PP. Gerónimos suprimieron esta capilla, y convirtieron á sus propios usos el retablo y otras cosas; y aunque pasaron los huesos al nuevo templo, no les dieron en él colocacion equivalente á la que tuvieron en Montamarta. Por lo cual D. Diego agradecido á la buena memoria de su tia y bienhechora, se apuró fuertemente, y despues de un litigio de mas de 30 años, por fin los sujetó á restablecer la capilla, ayudándoles él con muchas limosnas, á que añadió á sus expensas un decente sepulcro en la misma capilla al lado del evangelio y todo el ornato desta, con que quedó un edificio suntuoso.

Tal es el grave apologista que mas recio se empeñó en vindicar la fama de su causante el Rey D. Pedro, diciendo oprobios de la crónica vulgar y de su autor, y poniendo en práctica para salir con su intento los mas raros y mas sagaces ardides que pudo inspirarle el calor de su empeño. Alabamos el fin, pero extrañamos los medios. La primera batería se puso no tanto en descargar unas fuerzas incontrastables, apoyadas de municiones irresistibles como aquí pudieran serlo los legítimos y genuinos documentos desenterrados con novedad, cuanto en conquistar por asalto ó por cohecho las opiniones, los sufragios, los votos de muchos que escribian á la sazón ó pensaban escribir para que la posteridad contase las fuerzas por el número, quando no el número sino el número en tales materias es quien debe hacer la guerra; pues no es extraño ni inaudito que en las manos de pocos ha puesto Dios muchas veces la victoria de muchísimos.

En su tiempo vivia, escribia y era célebre Zurita, fuertísimo castillo, que debia tomarse por combate, por asalto ó por alianza de paz si habia de ser de buen éxito la guerra; como que conquistado este gran voto en la materia, se ganaba mucho terreno en esta campaña, é irremediabilmente venian luego á la mano casi de un golpe todas las otras guarniciones.

Pero las artes que valieron á nuestro D. Diego para deslumbrar á Pisa, en parte á Mariana, Villegas, Diego de Yepes, y totalmente á Salazar de Mendoza, toledanos de su tiempo, á quienes sin duda combatió por los medios que á Zurita no alcanzaron, respecto á este hombre macizo, sólido, constante, fuerte y magnánimo. Antes creo yo que el Dean se arrepintiese muchas veces de haberle intentado sojuzgar como á los otros, pues de resultas quedó su causa de peor condicion. Era preciso considerar se trataba con un Zurita, esto es con una alma muy robusta, que jamás supo rendir su cuello al servir de la lisonja, hincar su rodilla á la acepcion, ni reconocer mas imperios que el de una libre filosofia. Bajo de esta militaba, y para él no habia mas dominio sobre la tierra. No era el suyo un espíritu débil y apocado que él dejase solo en amago sus opiniones, por no poderlas demostrar, pasaba adelante, y brevísimamente las ideas de su ánimo aparecian convertidas en obras de sus manos.

Don Diego no tenia un cabal conocimiento del carácter de este héroe, cuando se atrevió á guerrearle con unas vulgares tentaciones. Mas potencia necesitaba para cautivar á este hombre, contra el cual debiera asestar otra mas fuerte artillería, teniendo presente que hay espíritus que no se echan con conjuros, sino con oraciones. ¿Quién no reflexiona que para un talento diestro en

las artes, no pueden valer los artificios? Pasen con otros los juegos de manos; pero á Zurita, otro Caton en el seso y en la ciencia, y acaso en las costumbres, miresele con respeto, porque no sabe de burlas. Pudiera acordarse el invasor que por un leve acometimiento que hizo contra sus Anales Alonso de Santa Cruz, negándole acierto en la topografía de la antigua Cantabria, le costó sufrir la descarga de una fuerte disertacion con que le confundió y obligó á retirarse con afrenta, dejando el analista en mas infeliz situacion á los cántabros pretendidos de Santa Cruz, y abierto un portillo por donde se les ha continuado la guerra hasta hoy con mas derramamiento de tinta que de sangre en la de Augusto.

Así sucedió en el caso presente. Esperó D. Diego de Castilla la buena ocasion de coger á Zurita en Toledo. Visitóle este, como él lo dejó apuntado, en 14 de junio de 1570, y despues de haberle hecho el atento agasajo que era debido, prontamente empezó á tender las redes de su industria, para ver si podia cazar con ellas una ave de tanta pluma y de tan sublime vuelo. El mayor ataque fué sobre la cuestion en disputa. Allí salieron todos los aparejos que D. Diego tenia prevenidos, para presentarse al campo contra Ayala y su crónica. Allí le combatió con no sé que libro antiguo, compuesto en tiempo del Rey D. Juan II, en que hallándose muchas comprobaciones de la crónica, solo una especie habia de que se hacia gran mérito por el Dean, pues ese libro referia haber habido dos historias de su causante el Rey D. Pedro, la una verdadera y la otra fingida en disculpa de los excesos de sus súbditos que engendraron en él tan mal humor.

Tambien se dejó ver allí el testamento atribuido al

Rey D. Pedro, en pergamino, con plomo pendiente, y al parecer original y firmado de su mano; pero la primera vez y en poder del Dean que decia haber estado hasta entónces en la clausura. Sin duda se habia secularizado para esta ocasion despues de 208 años de un encierro tan estrecho que no vió la luz.

En él reparó Zurita principalmente la cláusula, que dice: “E acaeciendo muerte de las dichas Infantas mis fijas Doña Beatriz é Doña Constanza é Doña Isabel, é non fincando de alguna dellas fijo ni fija legítimo heredero, como dicho es, mando que herede los mis reinos *D. Juan* mi fijo é de *Doña Juana de Castro*”; observando que en el referido testamento que se decia original, hubo distintos nombres en lugar de estos dos últimos, los cuales se habian quitado del pergamino, substituyendo por ellos el de *Juan y Juana de Castro*.

Esta maniobra con otras reflexiones, ver el testamento original de un Rey en poder de un particular, que no tenia por donde haberle adquirido, pues no era ni podia afectarse su sucesor, y la vanidad con que D. Diego se afirmaba descendiente del mismo D. Juan y de su madre Doña Juana de Castro, dando á esta el concepto de legítima muger y Reina, y á aquel el título de Infante á boca llena, siendo así que ni aun el Rey su padre le reconoció legítimo, pues le pospuso á hijas solo putativamente legítimas; todas estas cosas, digo, reunidas en el juicio maduro de Zurita le hicieron tener por sospechoso, no solo el empeño del Dean en toda su comprension, sino aun el decantado original testamento, *si es verdad que le hizo* (dice él), *lo que yo dudo grandemente de la manera que aquí está, por lo que se dice en él, que D. Juan, su hijo, fué hijo de Doña Juana de Castro, porque si lo fuera,*

no lo callara D. Pedro Lopez de Ayala tratando lo demas tan extensamente. Añade otras muchas razones, que tampoco deja sobre su palabra; pero á mi ver la mas fuerte, y que no tiene solucion, hallarse él con escritura original de Eduardo, nieto del Rey D. Pedro, hijo de su hija Doña Isabel, la que casó con el Duque de York, hecha en 1413, en que decia tener en su poder el testamento de su abuelo el Rey D. Pedro con su sello de plomo pendiente, y que en él habia preferido el hijo varon de la segunda de sus hijas á la hija mayor de la primera; y así él como tal varon primero, hijo de la hija segunda del Rey, pretendia preferirse en aquella escritura á su prima la hija mayor de la primera, Doña Catalina de Alencastre, Reina de Castilla, á la sazón ya viuda de nuestro Rey D. Enrique III.

Se empieza, pues, á descubrir que el dean D. Diego se introduce á esta disputa con documentos sospechosos y medios nada legítimos, los cuales no obstante tiró á difundir por otros no mas ingenuos, esperando conseguir por el rumor y por la voz de los autores de su tiempo, á lo menos una fama confusa, que en la posteridad hiciese ruido y aun competencia á la verdad, único objeto de tales empeños. A cuantos escribian entónces, quiso embaucar con su ruidoso testamento; y así le hizo tragar primeramente á Gudiel, que hace memoria de él como existente en Santo Domingo el Real de Madrid, en su *Historia de los Girones* que imprimió en Alcalá año 1577, fol. 124; luego Medina de Mendoza el de Guadalajara, por quien tuvo Zurita la copia de que usó, pues el original dice que se retrajo de dejársele inspeccionar muy despacio, acaso porque no se fijase en lo alterado ó enteramente le descubriese fingido. A no mucho tiempo

acometió tambien al incauto *Alonso Lopez de Haro*, que, como destituido del vigor y arranques de Zurita, fácilmente cayó en el lazo, logrando D. Diego que por medio de su pluma pasase impresa segunda vez á la vista del público la noticia de su decantado testamento original. Dice, pues, este autor en el citado lugar, *que solamente está escrito por la una parte en una piel de pergamino, que yo he visto originalmente con un sello Real plomado, pendiente dél; que fué de D. Diego de Castilla, dean de la santa iglesia de Toledo, cuarto nielo del Rey D. Pedro, etc.*, con lo demás que ya se dijo.

Y en el mismo tomo 2, pág. 259, vuelve á informar, y añade: *cuyo testamento está en el archivo de Santo Domingo el Real de la Villa de Madrid, que originalmente ha llegado á mis manos con otras dos copias autorizadas que están en mi poder.*

Por este conducto y el de D. Diego, y por copias así multiplicadas, corrió la noticia del testamento á otros varios autores hasta el año 1683 en que lograron ver impresa por Dormer con las notas de Zurita una copia que le envió el dean D. Diego, sacada, dice este, por su mano del original que está en Santo Domingo el Real de Toledo; que con tanta velocidad corria de unas partes á otras esta misteriosa piel, y tan fácilmente circulaba de mano en mano, y entraba y salia en los archivos por artes ocultas que ignoramos. Antes de las vistas de Zurita y el Dean, estaba, como este dice, en Santo Domingo el Real de Madrid. Al tiempo dellas originalmente en poder del Dean. Mas adelante en Santo Domingo en el de Madrid, y últimamente en poder de Alonso Lopez de Haro, portero del Consejo de las Ordenes; y nunca hay un fiscal que compadecido de verle andar de puerta en

puerta, le haga recoger al Archivo de Simancas á ser compañero de los otros Reyes que allí se mantienen en cuidadosa custodia, como informó el señor Rol.

Algunas mas reflexiones hubiera podido añadir Zurita si no contemplára que sobraban las propuestas. Una, y no poco varonil, prohibir el Rey D. Pedro á sus hijas en el citado testamento que no pudiesen casar con los condes D. Enrique y D. Tello, hermanos, so pena de verse privados de la sucesion] del reino (á que las dejaba llamadas por su orden), y de las mandas y legados del testamento: como si estos señores estuvieran solteros á la sazón, y no hubiera ya años que se hallaban casados, y el primero con hijos, conservando aun ese estado á la fecha del testamento, que es en Sevilla á 18 de noviembre de 1362.

Además, un Rey que tenia tanto de que disponer y tanto de que escrupulizar, á nadie manda emendar agravio alguno despues de tantas muertes, despojos, deshonras y sinrazones, contra lo que vemos en el orden de los testamentos de los Príncipes Católicos, y especialmente en el de su mismo hermano D. Enrique II, y mucho mejor en el de el hijo de este D. Juan I. ¡Fuerte satisfaccion de conciencia! Y solo se acuerda de emendar á Mari Ortiz de Avendaño (hermana de Juan de San Juan) á Mari Alfonso de Hermosilla, á Juana García de Sotomayor y á Urraca Alfonso Carrillo, mancebas suyas, el descrédito de su honor con mil doblas á cada una de las tres últimas y dos mil á la primera, á todas gravadas con la condicion de entrar en clausura. Siendo así que en habiendo querido tocar este punto, mas propio de una memoria reservada que de un testamento público, debiera ampliar mucho mas la relacion, acordándose tambien ya que no de las ilustres Doña Teresa de Toledo y

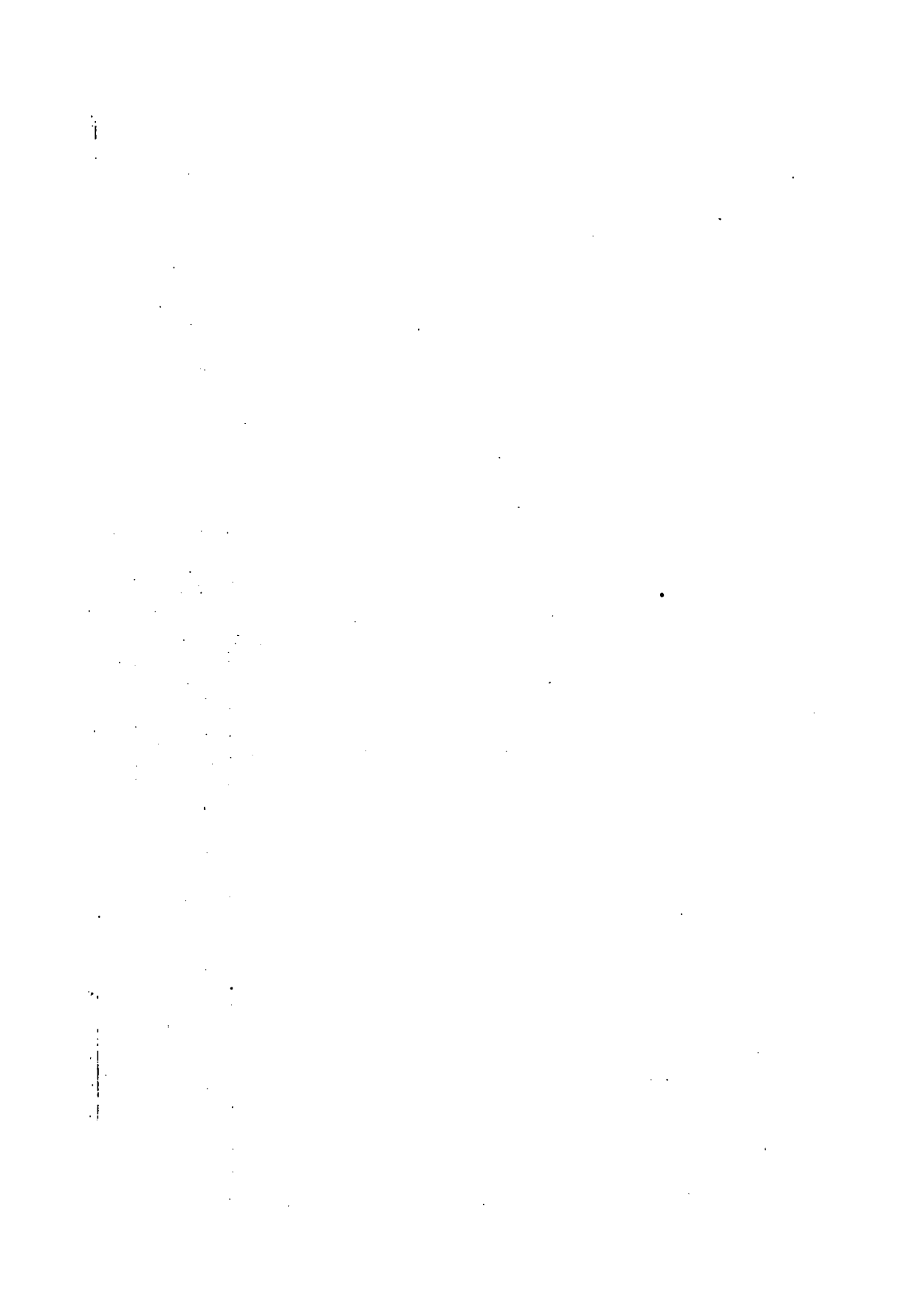
Doña Juana de Castro, engañadas con pretexto de casamiento, porque estas señoras se quejaron mucho de su injuria, á lo menos de Doña María Gonzalez de Hinestrosa que arrebatada del lecho de su marido le habia dado un hijo llamado D. Fernando, que fué señor de Niebla; de Doña Isabel (la que criaba á su propio hijo D. Alonso, habido en Doña María de Padilla) que le dió dos; y dejando otras que quedan en duda, *de la mucho lozana é hermosa doña María Alonso Tamayo, que siendo manceba del Rey D. Pedro* (dice Lopez García de Salazar escribiendo en el año 1471) heredó el solar de Tamayo, y casó despues con Pero García de Salazar, de quien descenden familias nobles que apunta este escritor de las mismas.

Así que el testamento del Rey D. Pedro en que se funda una gran parte de su defensa y acaso la mejor, tiene demasiadas apariencias de fingido en tiempos muy posteriores por alguno de los que concibieron el empeño de acriminar la Crónica del Rey y deshonorar á su autor. Pero no es esto lo único que nos hace sospechosa la conducta del Dean de Castilla en su apología.

Retirado Zurita de Toledo sin haber podido el Dean acabar con él cosa útil en el mismo año 1570, le cometió por cartas el Dean, extendiendo mas su saña contra Don Pedro Lopez de Ayala, al paso que su pasion en favor del Rey D. Pedro. Peor partido sacó aquí. Zurita que debió creer le hacia muy poco honor en contemplarle capaz de entrar en cosa no justa, resumió sus alientos y puesto muy sobre sí le atacó con varias cartas, satisfaciendo con discreta arrogancia á todas sus apariencias, y fundamente una extrema defensa por Ayala y su Crónica. Pero la mejor defensa fué que no contento Zurita con esto, buscó los mas antiguos ejemplares que pudo descubrir

della, y colacionándolos unos con otros, por la conformidad en lo mas sustancial, y los apoyos que agregó, dejó incontrastable la Crónica. Y esta es la gran obra de Zurita que hoy estimamos tanto, y publicó con dichas sus cartas y las del Dean el doctor Dormer en Zaragoza año 1683, intitulada “*Emiendas de Zurita*” que siempre será el principal apoyo de la mia, y la piedra de la ofensa de los contrarios.





ORIGEN
DE LOS
ESTUDIOS DE CASTILLA,
ESPECIALMENTE LOS DE
VALLADOLID, PALENCIA Y SALAMANCA,

EN QUE SE VINDICA SU MAYOR ANTIGÜEDAD.

POR
D. RAFAEL DE FLORANES.

AÑO 1793.

PARTE PRIMERA (1)

QUE COMPRENDE LOS DE VALLADOLID Y PALENCIA.

« Longinquitate sæpe fit temporis, ut non pateat
conditio originis. » (CONCIL. TOLETAN. VI, an. 638,
Can. IX).

« Distinguendæ igitur ætates, disquirenda mu-
tationis ratio, et omnia ad sua principia revocanda
ut certa rerum notitia habeatur. » (CARDINAL BONA,
DE REB. LITURGIC., lib. I, cap. XVIII).

PRÓLOGO.

La historia es por ventura la ciencia mas universal é interesante. Ella sola es quien nos participa toda la luz necesaria en muchos casos, y la fuente copiosísima de

(1) No sabemos que el autor escribiese la segunda parte.

donde recibimos con una evidencia convincente una gran parte de verdades útiles que vienen á nuestro conocimiento. Nada hay en efecto mas estimable que las memorias que nos han quedado de la antigüedad, y ¡ojalá que estas fuesen mayores en número y estuviesen menos corrompidas! Pero no pudiendo llegar hasta nosotros por otro medio que el de la tradicion ó la escritura, ellas son frecuentemente alteradas, y de otras tantas maneras cuantos son los genios, las costumbres y los intereses de los hombres, semejantes á las puras y cristalinas aguas de una fuente, que saben siempre á los mineros por donde se comunican, ó á los rayos de luz que siendo tan brillantes y puros en su origen se visten de varios colores segun son los del vidrio por donde pasan. Las verdades mas interesantes experimentan con mayor frecuencia esta suerte fatal; ó bien el interés de alterarlas produce el espíritu de partido, ó bien el ocio; ó la ignorancia de los que las buscan, les obliga á seguir con necia escrupulosidad el camino mas desconocido, aunque sea el mas equivocado; ó escasos finalmente de genio y de talento se esfuerzan inútilmente en un empeño superior á la debilidad de sus fuerzas. Tales son siempre los fuertes obstáculos que se oponen al descubrimiento de la verdad, y tales los que yo he tenido que vencer. Una materia tan complicada por su naturaleza, separada de nosotros por la interposicion de tantos siglos, y tratada con tan poca buena fe por la mayor parte de los escritores, se presentaba inaccesible á todos los esfuerzos. Pero la causa pública de los estudios es demasiado interesante para que yo la mirase con indiferencia (1), al mismo tiempo que

(1) *In publica studiorum causa nullo modo prævaricandum erat.* Cano, de *Locis Theologicis*, lib. XI, cap. VI.

la verdad debia ser vindicada de las calumnias de los impostores. He aquí las razones que me han obligado á componer esta obrita. Si yo no hubiese desempeñado completamente los fines insinuados, me lisonjeo por lo menos de haber manifestado el camino seguro por el que otros talentos superiores al mio podrán llegar sin tanto trabajo al santuario de la verdad. Entretanto es necesario que se me disculpe la prolijidad. Las obras históricas no son seguramente como las de espíritu. En estas basta un solo razonamiento formado con exactitud y precision para echar por tierra todo el edificio de un sistema especioso; pero en aquellas que dependen en la mayor parte de hechos, es necesario examinar cada uno de ellos con mucha escrupulosidad, y hacer una multitud de combinaciones para demostrarles apócrifos. Tambien he huido en esta obra aquel estilo pomposo y brillante, que forma en estos dias de ilusion y bagatela todo el mérito de un escritor. No conviene á mis años ni á mi genio demasiado estóico este género de decir, y la verdad por otra parte se deja ver mejor, cuando está desnuda de todos los aparatos de una artificiosa elocuencia. Pero sí que he examinado muchas veces los fundamentos de mis opiniones instruido por aquel precepto de Horacio.

Si quid olim.
scripseris, in Metii descendat judicis aures
et Patris, et nostras, nonumque prematur in annum.

RAZON DE LA OBRA.

La antigüedad de los estudios de Castilla, de esta nacion renovada despues de la *pérdida*, y lo mismo su orí-

gen, creia yo fuese la cosa que mas ilustrada se hallase y mas decorada en las plumas de nuestros escritores en sus libros y memorias, despues de tanto como se ha escrito entre nosotros aun en materias de menos relacion. Creia, digo, que en un asunto tan escogido y precioso no hubiesen perdonado fatiga para ponerle en el mayor estado de claridad. ¿Qué otro mas digno? ¿Cuál mas análogo con las investigaciones de los hombres de letras? ¿Cuál de mayor honor á la nacion, de mayor esplendor, de mayor ornamento? Sin embargo, no me salieron ciertas mis presunciones, y se ahogaron entónces todas mis esperanzas. Entrando á consultarlos, no hallé mas que tinieblas en lugar de luces; por claridad, obscuridades; y por orden, confusion. Un caos tremendo cubria toda la redondez de este bello artículo, y le tenia sepultado en un abismo incomprendible de tinieblas. Las de Egipto no pudieran ser mas espesas.

Ya me decian que en los quinientos años que pasaron desde aquella fatal catástrofe, ningunos estudios tuvimos en Castilla (y lo mismo en Leon), ningunas escuelas, medio ninguno de dar educacion á nuestra juventud, ningun arbitrio de sacar hombres de letras que pudiesen decirse de algun provecho. Por todo ese tiempo gimió la triste nacion despedazada en dos trozos, uno bajo el yugo sarracénico, el otro amagado continuamente de caer en su esclavitud.

No hizo poco la miserable gente si se libró de un peligro que á cada paso la representaba la muerte delante de los ojos. Con un pie en la guerra y otro en la sepultura, no podia pensar en otra cosa que ser á cada instante la víctima del rabioso furor agareno. ¡Cómo, pues, podia haber entónces estudios! ¡O cómo podia haber

hombres de letras! Las iglesias arruinadas, las ciudades por tierra, pobre y desmantelado el reino, apenas podia alcanzar para las precisas milicias.

Todo el negocio era entónces afilar bien las espadas, adelgazar las puntas de las lanzas, y no los cañones de escribir, inútiles para arrojar del ámbito de la Península una inundacion de enemigos molestos, que lo abrasaban todo. En estos siglos rígidos el tiznado Vulcano, el duro y fiero Marte, esos dos crueles homicidas del género humano, esos insignes turbadores de la quietud pública, eran los que hacian la voz de los Parlamentos. Ellos con su estruendo llenaban todos los espacios, con sus golpes hacian crugir la máquina del universo. La pacífica Minerva, la melodía suave de las musas, el canto sonoro de los cisnes, estas divinas producciones no eran oidas entre tanto estrépito. Intimidadas las musas ó bien se hicieron á la fuga, ó habitaron la obscuridad sin atreverse á presentar en algun teatro visible.

Así fué pasando la triste nacion con las incomodidades que no son decibles el largo espacio de quinientos años, hasta que al fin de estos se apiadó Dios de ellos y empezaron á respirar algun tanto: *Clamaverunt ad Dominum et dedit eis Salvatorem Aod.* Les envió por libertador á Alonso VIII, con razon llamado el Noble, el cual fué el primero que levantó el destierro á Minerva, y la restituyó á Castilla, dando principio por los años 1200, (aunque en esta época varían mucho nuestros autores) á los primeros estudios que en ella hubo, situándolos en Palencia. A cuya emulacion Alonso IX de Leon, su primo, como quieren unos, ó D. Fernando el Santo, hijo de este, como escriben otros, ó su hijo D. Alonso el Sabio, como pretende alguno, hizo lo mismo por lo tocante

á su reino, estableciendo los de Salamanca con mejor fortuna.

Estos prevalecieron favoreciéndolos con particular empeño esos dos últimos Reyes: los otros acabaron por no haber tenido igual proteccion. Pero la duda es si fenecieron allí por falta de salarios, como quieren unos, ó si fueron trasladados como sientan otros, en una opinion á Salamanca, en otra á Valladolid, y aun en tercera á las dos partes en diferentes tiempos. Y aun cuando lo hayan sido á Salamanca, por quien lo fueron, si por D. Fernando el Santo, como sostiene una opinion la mas comun, ó por D. Sancho el Bravo, su nieto, como pretende otra, aunque no tan válida; ó si habiendo de prevalecer la que los traslada enteramente á Valladolid, dieron principio á los de aquí, ó solo aumento, fundados ya de antemano los valisoletanos; ó si no siendo cierto lo uno ni lo otro, los de Valladolid son de origen posterior é independiente, erigidos por el Papa Clemente VI á solicitud del Rey D. Alonso XI por los años 1346. En lo cual no menos se vuelven á dividir nuestros escritores en diferentes opiniones, queriendo otros no haya sido el fundador este Clemente, sino el V por los años 1309 ó 10, por consiguiente sin intervencion de D. Alonso XI, que aun no era nacido. A cuyas dos opiniones se opone otra en tercera, pretendiendo excluirlas y probar que ni el uno ni el otro Papa fueron los fundadores, constando ya la existencia anterior de estos estudios en 1293, en que al modo de los de Valladolid y con sus privilegios se fundaron los de Alcalá por D. Gonzalo García Gudiel, arzobispo de Toledo, á concesion del Rey D. Sancho el IV. De donde sale que estos dos estudios el Valisoletano y Complutense tampoco son de origen tan moderno como el que se habia publica-

cado por no pocos autores en fraude de su legítima antigüedad.

He aquí el estado en que tenemos aun en el día de hoy esta materia. Un estado de complicacion, confusion y desórden, en que fuera, no digo indolencia sino delito dejarla en dias de tantas luces. Una materia tan escogida y preciosa, tan digna de mejor suerte, y que bien ilustrada haria el honor de la nacion, al paso que ahora descompuesta y desordenada, como se ve, hace sino la afrenta, á lo menos la mengua de tantos hombres sabios que la han debido tomar por su cuenta con preferencia, y empeñarse en aclararla hasta donde fuese posible llegar con la averiguacion.

Yo, pues, el último de todos (y de todos modos) pero penetrado bien de su grande importancia he querido dejarme picar de este puntillo de honor por la nacion y tomar á mi cargo esta materia escogida, examinándola de raiz para ver si puedo adelantar en ella algunas luces que la pongan en estado de claridad y comprension á los lectores. Yo separaré aquellas opiniones, yo las pondré por método, haré el extracto de cada una, de los partidarios que tenga, de la razon con que respectivamente se hallen estos partidarios, y con la sonda de la crítica por guía y las observaciones y memorias de que haya podido prevenirme para tratar este asunto menos indignamente que hasta aquí, creo poder arribar á hacer ver el siguiente orden de cosas.

1.^a Que nuestros autores comunmente han equivocado los aumentos de nuestros estudios con sus principios, señalando por principios los que en realidad fueron aumentos, en grave detrimento de su antigüedad y del crédito literario de la nacion y de su honor.

2.^a Que esta nacion en todos tiempos, aun en los de su mayor calamidad, tuvo estudios, ya mas ó menos en número, ya mas ó menos autorizados; tuvo escuelas públicas, medios de educar literariamente su juventud, arbitrio de sacar hombres de letras y de provecho tanto para la iglesia como para el gobierno, y lo que es lo principal escritores muy doctos. De todo lo cual se darán ejemplos y pruebas suficientes.

3.^a Que D. Alonso VIII de Castilla no dió principio á los estudios de Palencia, ni D. Alonso IX de Leon, su primo, á los de Salamanca, ni D. Alonso XI, ni el Papa Clemente VI á los de Valladolid, ni el cardenal Jimenez á los de Alcalá, sino cada cual aumentó á los suyos. Que todos estos estudios se hallaban ya fundados y eran mas antiguos, habiendo empezado en sus principios por eclesiásticos y pasado con el tiempo á seculares, como otros muchos de la nacion y del orbe. Que los de Palencia existian en aquella iglesia en tiempo de los godos, y con varias intermisiones y restauraciones llegaron á la mitad del siglo XIII, por cuyo tiempo acabaron allí por causa desconocida. Pero allí, digo, sin haber sido trasladados á Salamanca ni Valladolid. En cuyo supuesto se pretendieron restablecer ya extinguidos en la misma ciudad de Palencia por los años 1263, bien que sin efecto.

4.^a Que por consiguiente no es cierto que á lo que hizo D. Alonso IX de Leon por lo tocante á los suyos de Salamanca, ya hubiese sido fundamento, ya ampliacion, hubiese precedido el de Castilla con su ejemplo, ni que se hubiese movido aquel á su emulacion, no constando cual de estos estudios sea anterior. En efecto el Salmaticense es de origen mas antiguo que aquel

Rey, creído hasta ahora su fundador, aunque sin saberse el tiempo cierto que empezó por falta de memorias, pudiendo solo asegurarse que jamás recibió aumento por alguna accesion formal que se le hiciese de el de Palencia.

3.^a Que esto mismo sucedió por lo respectivo al de Valladolid, el cual no menos es de origen inmemorial y desconocido, sin saberse hasta ahora su legítima antigüedad, constando solo hallarse ya existente, con independencia de todos los principios que le han aplicado los autores, hácia la mitad del siglo XIII, casi cien años ántes de la creida fundacion del Papa Clemente VI y Rey Don Alonso XI, que no fué sino ereccion en universidad. No obstante se adelanta un discurso adornado con las memorias del primer siglo de la historia de Valladolid, sobre el tiempo mas verosímil en que pudo empezar este estudio, por el cual en medio de este orden de cosas doy principio á la obra. Porque él la ha excitado en mi intencion, habiendo sido mi propósito en sus principios tratar solo de este estudio patriótico; pero internado ya en el asunto, vi que él movia á los otros y los iba suscitando por su orden, y así no quise omitirlos.

De paso se interesan como por incidencia otras muchas memorias, que no podrán dejar de ser gratas á los amantes de la antigüedad y de las glorias literarias de la nacion; á la cual en fin se la vindica del agravio que aunque involuntario ha podido recibir de sus propios escritores en un asunto de la mayor delicadeza y trascendencia.

Tal es el plan de operaciones que me he propuesto en esta obra; tal es el motivo que he tenido de emprenderla. Entretanto yo concluiré con las palabras del anti-

guo Geoffroy Tory de Bourges (1): *Je puis veritablement dire et conclure, sans me ventier, que j'ay tiré ce dict secret ancien des tenebres, et l'ay primier de tous Auteurs modernes mis en clair veve, et par script, pour en faire devot et cordial service au bien public; auquel me suis tousiours de toute ma petite puisice dedié, et dedié encores de bon cueur; faisant fin á mon æure et louant nostre Seigneur Dieu m'y avoir inspiré et aidé etc.*

ESTUDIOS DE VALLADOLID.

En Valladolid tenemos un estudio que viene ya recomendado desde lo antiguo con grandes elogios. El Papa Clemente VI decia por los años 1346 que en medio de que hasta entónces solo habia sido particular y sin los fueros de estudio general, él habia producido hombres insignes en literatura, *ac in ea viri valentissimi fuerunt in scientia litterarum effecti* (2). Ludovico Nonio Antuerpiense por los años 1607 decia tambien hablando de Valladolid: *Omnium scientiarum nobilissimo Lyceo honestatur, ex quo præclarissimi ingeniorum rivuli in universam Hispaniam deducuntur* (3). Universidad de las mas gra-

(1) En su curioso libro: *L'Art et science de la vraye proportion des Letres Attiques ou Antiques, autrement dictes Romaines*, que escribia en 1523, y salió á luz en Paris en 1549, pág. 140 vuelta.

(2) En su Bula de ereccion en universidad, de que se hablará adelante.

(3) *In sua Hispania*—cap. XVI. *Hispan. Illustrat.*, tom. IV., pág. 432.

ves y honradas de España la proclamaba un docto cate-
drático de la de Alcalá en 1589 (1). *Universidad insigne,*
depósito de sabiduría y apoyo de las ciencias, un cro-
nista de España, de origen portugués en 1645 (2). Y
en 1654 un insigne teólogo salmaticense desconfiaba
poder reducir á breves períodos las alabanzas competen-
tes á un estudio de tanta reputacion y tan fecundo de va-
rones sabios. *Nequit (decia) ad breves periodos redigi hu-*
jus Academiae commendatio, cum semper in ea insignes
professores scientiarum omnium extiterint, eximique viri
eam frequentaverint, quare per retroacta sæcula usque in
præsens inde ad dignitatum et munerum fastigia innumeri
sunt promoti (3). Omito otros muchos, porque para pro-
bar que el agua del mar es salada basta una gota sin ne-
cesidad de apurar todo el Occéano. Lo que sí no omitiré
por mas que me lo prohiban las leyes de la brevedad,
que me he propuesto, es que no seria de poco nombre
este estudio por Europa, cuando el famoso Cornelio Jan-
senio cruzando muchos paises desde Alemania, se pre-
sentó en él personalmente en el año 1627 á ver si le po-
dia arrebatár á su opinion y sus dogmas (4). En vano tan
vanamente cómo él los dictó, porque el roble que enar-
bola entre sus timbres la universidad valisoletana es muy

(1) Dr. Diego Perez de Mesa. *Grandez. de Esp.*, lib. 2.º cap. 87.

(2) Rodrigo Mendez de Silva, *Poblac. de España*, cap. X., fo-
lio 15, col. 2.

(3) P. Andrés Mendo de *Jur. Academic.* lib. 1, *quæst.* 6, nú-
mero 98.

(4) Consta de las actas de la misma universidad al día 3 de
marzo de aquel año, y de la carta que esta escribió al Papa Cle-
mente XI en 27 de mayo de 1718, subscribiendo á su famosa Bula
Unigenitus, impresa por aquel tiempo en esta ciudad en un cua-
derno de 14 hojas en 4.º

robusto y se plantea demasiadamente arraigado para dejarse llevar *quocumque ventu doctrinæ. Sono quelli che vi sono tutti nomini*, decia uno que los vió en 1527 (4).

Deseando, pues, yo averiguar el origen de un estudio tan acreditado y de tanto honor á Valladolid y á toda Castilla, por no decir á toda la nacion y á todo el orbe, me convertí, como era regular, al exámen de los escritores patrios, creyendo que un artículo tan erudito, tan escogido, tan curioso, tan digno de sus especulaciones, tan propio de hombres literatos, no pudiera faltar, que no le hubieran profundizado é ilustrado hasta donde pudiera llegar la averiguacion. No diré ahora que me engañé, quedando frustradas mis esperanzas, porque esto seria mucho decir, y acaso no se me creeria hasta no demostrarlo, sino que habiéndolos comparado entre sí, los hallé divididos en dos opiniones, porque nunca falte esta desgracia para mayor confusion de los orígenes que mas se desean aclarar.

PRIMERA OPINION.

“Unos me decian que si bien los estudios de Valladolid hayan tenido principio en esta ciudad sin venir « de otra parte, ellos son de origen moderno, no exce-
« diendo de la mitad del siglo XIV.”

SEGUNDA OPINION.

“Otros que separándose de estos, afirmaban que bien « que sean algo mas antiguos, ellos son los de Palencia
« traídos de allí por traslacion.”

(4) El Embajador de Venecia Naugeri, *Viaggio in Ispagna*, pág. 355. *Omn. oper. Venet.* 1754, en 4.º

Confieso que no me vi poco perplejo cuando me hallé colocado entre dos opiniones tan encontradas sin saber á cuál diferir ni qué partido abrazar en un rumbo tan incierto. Y mucho mayor fué mi turbacion y mi sorpresa cuando registré incluida entre los autores de la última opinion á la misma sabia universidad valisoletana (1). Porque en este caso sus respetos me quitaban la libertad de opinar de otro modo. Pero habiendo tomado algun aliento y vuelto sobre mí, aun de ese terror pánico logré desembarazarme, observando que la universidad, como en materia de hecho y puramente historial, no explicaba allí su dictámen: decia el de otros que la precedieron, *apud quos fides auctoritasque erat*. Sobre los cuales, digo, venia á cargar todo el peso y la responsabilidad de la cuestion. En una palabra yo descubrí por mis investigaciones que unos y otros se engañaban, tanto los de la primera opinion, como los de la segunda, y que contra ellas cabia muy bien establecer las dos siguientes proposiciones que respectivamente las rebatiesen é impugnasen cada cual á la suya, restituyendo la verdad á su punto.

PRIMERA PROPOSICION.

Que los estudios de Valladolid no son tan modernos como se ha creido, sino mas antiguos y de un orígen inmemorial.

SEGUNDA PROPOSICION.

Que no son procedidos de los de Palencia por tras-

(1) En la carta que acaba de citarse al Papa Clemente XI y sesenta y siete años ántes en el de 1651, al principio de sus Estatutos.

lacion ni de otro modo, sino nativos de nuestra ciudad, empezando estos aquí, y acabando aquellos allá, sin connexion ni dependencia.

La demostracion de estas dos proposiciones será el asunto de mi obra. En la cual procederé por el mismo orden, combatiendo primero con la primera verdad el primer error, y despues el segundo con la segunda, para que todo analice y corresponda segun es debido á las leyes del buen método. *Et siquidem benè, et ut historiae competit, hoc et ipse velim: sin autem minus dignè, concedendum est mihi* (1).

PRIMERA OPINION.

“Los estudios de Valladolid aunque hayan tenido « principio en esta ciudad, son de un origen moderno no « excedente de la mitad del siglo XIV.”

AUTORES DE ESTA OPINION.

En efecto, si hemos de estar á lo que dicen algunos de nuestros escritores, los estudios de Valladolid empiezan por esa época sin reconocerles origen mas antiguo. Pero como este sea un error ofensivo á la misma universidad y á la nacion, y semejantes libros anden en manos de todos, continuando en impresionarlos en sus falsos informes, es justo notarlos para precaverlos donde quiera que se hallen.

El primero, pues, en que me acuerde haber leído semejante tradicion, es el licenciado Gil Gonzalez Dávila,

(1) *Auct. lib. 2. Machabæorum, cap. ult., vers. penult.*

prebendado de la iglesia de Salamanca; el cual en el *Teatro eclesiástico de España*, tom. 1, pág. 600, de la edición de Madrid, año 1647, tratando de Valladolid dice lo siguiente: “ En ella para darle mayor grandeza plantaron universidad para la enseñanza de las virtudes y ciencias, que se fundó en el año 1346. ”

El segundo, por lo que á mí hace, ha sido el cronista Rodrigo Mendez de Silva en su *Poblacion general de España*, que publicó en Madrid año 1645, cap. X, folio 15, col. 2.^a Este cronista dice que tiene Valladolid “ *Universidad insigne, depósito de sabiduría y apoyo de las ciencias, gozando los privilegios Salmaticenses, fundada año 1346 por bula del papa Clemente VI á instancia del Rey D. Alonso Doceno, (así llama al XI) de Castilla, ampliada en 1483, 84 y 1505.* ” Por lo que mira á los privilegios salmaticenses sin duda se equivocó, como no menos anteriormente en 1589 el Dr. Diego Perez de Mesa, catedrático de matemáticas de Alcalá en sus *Adiciones á la grandeza de España* de Pedro de Medina; porque aunque el antipapa Benedicto Luna, siendo legado en España, ántes del año 1394, mandó observar en la de Valladolid ciertos artículos (no todos) de los reglamentos que hizo para la de Salamanca, siendo allí visitador, esto se revocó despues como inconducente y pernicioso por el legitimo papa Martino V á instancia de la propia universidad de Valladolid por su bula de 29 de diciembre de 1417, impresa á continuacion de sus estatutos. Y no tiene otros privilegios de la de Salamanca, que puedan decirse concedidos á ella por extension, ántes los suyos sirvieron para fundamento de la de Alcalá, como veremos despues.

Este mismo autor Rodrigo Mendez en el *Catálogo Real y genealógico de España*, que imprimió tambien en Madrid año 1656, fol. 100 vuelto, hablando del propio Rey D. Alonso XI repite su apuntamiento en estos términos: “*Año 1346 fundó la universidad de Valladolid confirmada del papa Clemente VI.*”

De estos autores pudo recibir la noticia Miguel Antonio Baudrand, el cual en sus *Notas y adiciones* que escribía por los años 1607 al *Lexic. geographic.* de Filipo Ferrari, tom. 2, pág. 310, de la edicion de Venec. en 1738, Artic. *Academiæ totius Orbis in Europa*, se explica de este modo: *Vallisoletana (Valladolid) erecta anno 1346 á Clemente VI sub Alphonso XI Rege.*

En la *Plaza universal de ciencias y artes* del Dr. Cristóbal Suarez de Figueroa, reimpresa con *Adiciones* de un anónimo en Madrid año 1733, Discurs. V, §. VI, Sect. 4, pág. 278, se lee tambien: *La de Valladolid se dice instituida por el Rey D. Alonso XI en el año de 1346, como se enuncia en la Descripcion general de España*, fol. 191, del *Atlas mayor* — En el *Diccionario geográfico* que se dice añadido por D. Juan de la Serna, edicion de Madrid, año de 1772, tom. 3, pág. 268, verb. *Valladolid*, se anota que esta ciudad goza universidad fundada en 1346 por el papa Clemente VI.

El célebre P. M. Florez en su *Clave historial* que escribía, como por ella se ve, en 1743, aunque el autor sobrevivió unos 30 años hasta 5 de mayo de 1773, repitiendo por todo este tiempo muchas ediciones, dejó permanente y sin correccion la misma noticia al fin del siglo XIV, pág. 280 á 281, de la 12.^a edicion de mi uso: *El Rey D. Alfonso XI fundó la universidad de Valladolid*

en el año 1346. Bien que este autor, aunque de tanto nombre, cayó aquí en una inconsecuencia que se le notará donde convenga.

Estos son los autores principales de que yo me acuerde ahora, por quienes viene propagada la primera opinion. Habrá tal vez alguno que pretenda disculparlos, queriendo que hayan hablado precisamente de la época en que el estudio subió á universidad, renunciando al tiempo anterior como menos digno de nota. Digo que pudiera pasar la disculpa, siempre que aquellos autores hubieran observado el mismo método en el origen de los de Salamanca y Alcalá; pero cuando allí veo que aprovecharon hasta los menores momentos del tiempo anterior, para sacarlos con la mayor antigüedad posible, sin reducirse al tiempo preciso del ascenso al universalato, no veo por donde no debiesen hacer otro tanto con los de Valladolid, si ya no querian escribir con una acepcion parcial y odiosa. Si se me dice que ya que no expresaron esa mayor antigüedad, tampoco la negaron, responderé que no vale la instancia; porque lo uno, de los autores se debe juzgar por lo que dijeron, no por lo que callaron: lo otro, si lo sentian así, les costaba bien poco haberlo expresado, para quitar dudas y evitar sospechas, como lo hicieron los demás autores bien intencionados que quisieron escribir sin espíritu de agravio ni de rivalidad. Por ejemplo el docto P. Mendo en el lugar citado ántes, que aunque redujo la ereccion en universidad al año 1346, fué con aquel aditamento para no perjudicar: *Vallisoletana in Regno Castellæ, quam Alphonsus XI fundavit anno 1346 et Clemens VI confirmavit, esto, ante confirmationem studia generalia in ea effloruerint*. Y qué ¿lo ignorarian? Tampoco cabe este juicio de piedad. Ade-

lante les darémos en cara con un buen número de escritores anteriores que citaron documento por donde constaba la mayor antigüedad de estos nuestros estudios. Decir que todos les fueron ignorados, esto aun se presenta mucho mas inverosímil; porque no siendo libros raros, sino precisamente los mas vulgares en la materia, á los cuales como fuentes de ella, como á antecesores que la habian tratado, debieron consultar, ó para seguirlos, ó para impugnarlos, vendria á resultar, que no leyeron lo necesario para escribir, que no pusieron diligencia, ó que no se instruyeron, y este borron en hombres anticuarios no se que sea menos negro que el de haberlo errado malamente. Pero no nos cansemos en buscar motivos al error. Lo cierto es que el origen de los estudios de Castilla, este asunto precioso, este asunto preferente y de primera atencion, ha debido muy poco á nuestros escritores. Lo cierto es tambien que los de Valladolid particularmente han sido poco afortunados aun en manos de sus propios interesantes. Levántese, pues, contra este error grosero, contra este agravio intolerable, como tenemos ofrecido, la

PRIMERA PROPOSICION.

“Nuestros estudios valisoletanos no son tan modernos como han publicado estos autores, sino mas antiguos y de un origen inmemorial.”

Y es así; yo he de hacer ver ahora con documentos auténticos, con memorias de segura fé, á pesar de la apocada concesion de estos autores, que ellos existian ya cerca de un siglo ántes á la mitad del reinado de Don Alonso el Sabio. Y aun no sabemos el tiempo que llevarian entónces, quedando allí incierto su origen, solo que

desde esa época sus memorias son seguidas, ciertas, seguras y constantes, perdidas las anteriores ó ignoradas por desgracia, ó falta de cuidado. Las que existen (que yo he podido observar), se encadenan de este modo.

MEMORIAS CRONOLÓGICAS DEL ESTUDIO DE VALLADOLID.

PRIMERA MEMORIA.

La primera memoria del estudio de Valladolid se nos ha ocultado hasta ahora en las leyes de las Siete Partidas. Corramos el velo y pongamos la patente. Esta célebre legislación tardó en componerse el espacio de siete años, llevándose un año cada Partida; porque habiendo tenido principio la víspera de San Juan, 23 de junio de 1256, se concluyó en otro tal día del de 1263. Así consta de su prólogo en las ediciones mas correctas, y con ellas tambien lo aseguraron contra los errores de otros el docto marqués de Mondejar y el P. M. Florez (1).

En este código destinó su sabio legislador, D. Alonso X, un título particular que es el 34 y último de la II.^a Partida, para tratar de los estudios de sus reinos, su naturaleza y distincion, circunstancias, gobierno y reglamentos. Compónese de once leyes con su proemio. Y además van dispersas otras en el cuerpo de la obra en diferentes títulos, relativas á la misma materia, como son la 7.^a, título VI, Part. 1.^a: la 3.^a, tit. 17, Part. VI: la 2.^a, tit VI, Part. VII etc. Todas las cuales combinadas entre sí con

(1) El 1.^o en las *Memorias del Rey D. Alonso el Sabio*, página 444, y el 2.^o en el tom. 1.^o de la *España Sagrada*, pág. 100, 2.^a edicion.

alguna reflexion, se hallará que respiran cierta especie de reglamento general que el Rey se propuso fijar de una vez para el régimen de los estudios de la corona. De consiguiente que estos no eran uno solo á la sazón: y fuéranlo, si habiendo fenecido el de Palencia, como harémos ver en otra parte, no quedase mas estudio que el de Salamanca. Pero el Rey habla en plural, y para verificar esta pluralidad es menester contar con el de Valladolid; el cual despues de los dos, nadie ignora que era el mas principal y sobresaliente. A mas que de aquí á poco presentaremos memoria positiva, que le supone existente al tiempo de esta, y se enlazan las dos tan bellamente entre sí que es de necesidad no excluirle.

Vamos á las expresiones de pluralidad de estudios. En la ley 2.^a de dicho título 31, dice así el Soberano legislador: “E por ende mandamos que los Maestros é los « Escolares, é sus mensageros, é todas sus cosas sean « seguros é atreguados en viniendo á las Escuelas, é es- « tando en ellas, é yendo á sus tierras. E esta seguridad « les otorgamos por todos los logares de nuestro seño- « río.” Aun con mayor expresion en la 8.^a al fin: “Otrosí « decimos que los maestros sobredichos (de las leyes), é « los otros que muestran los saberes en los estudios en « las tierras de nuestro Señorío, que deben ser quitos de « pecho, é no son tenidos de ir en hueste, nin en caval- « gada, nin de tomar otro oficio sin su placer.”

Esto en particular. Pero en general respira la misma universalidad todo el complejo del reglamento. De modo que es menester decir que el Rey no le hizo para un estudio solo, ó de otro modo, que no era un estudio solo el que habia en el reino, quando el Rey le hizo. En el proemio del título ofrece lo que ha de tratar en él: “E

« porque de los omes sabios los regnos é las tierras se
 « aprovechan, é se guardan é se guian por el consejo
 « de ellos; por ende queremos en la fin de esta Par-
 « tida fablar de los Estudios é de los Maestros é de los
 « Escolares, que se trabajan de amostrar é de aprender
 « los saberes. E diremos primeramente que cosa es Es-
 « tudio, é quantas maneras son dél, é por cuyo mandado
 « debé ser fecho, é que Maestros deben ser los que tie-
 « nen las escuelas en los estudios, é en que logar deben
 « ser establecidos, é que privilegio é que onra deben ha-
 « ber los Maestros é los Escolares, que leen é que apren-
 « den cotidianamente; é despues fablaremos de los esta-
 « cionarios que tienen los libros, é de todos los omes é
 « cosas que pertenescen á estudio general.”

Todo esto que ofrece aquí lo cumple luego. Y así en la ley 1.^a “ Estudio (dice) es ayuntamiento de Maestros
 « é de Escolares, que es fecho en algún logar con volun-
 « tad é entendimiento de aprender los saberes. E son dos
 « maneras dél: la una es á que dicen, *Estudio general*,
 « en que ha Maestros de las Artes, así como de Gramá-
 « tica, é de Lógica, é de Retórica, é de Aritmética, é de
 « Geometría, é de Astrología; é otrosí en que ha maes-
 « tros de decretos é señores de leyes.” (Obsérvese la ra-
 « reza de no incluir la teología) “ E este estudio debe ser
 « establecido por mandado de Papa, ó de Emperador,
 « ó de Rey. La segunda manera es á que dicen *Estudio*
 « *particular*, que quiere tanto decir como quando algun
 « Maestro muestra en alguna villa apartadamente á pocos
 « Escolares. E tal como este puede mandar facer Per-
 « lado ó Concejo de algun logar.”

De este género será sin duda el estudio eclesiástico de las catedrales é iglesias mayores de que ha hablado

en la 4.^a Partida, ley VII, título VI, donde describe la superintendencia y grandes funciones que tiene sobre él el maestrescuela de que en otra parte pensamos tratar de propósito. De modo que ya por aquí á mas de la distincion de estudios generales y particulares pudo muy bien introducir otra en eclesiásticos y seculares. La definicion de los maestros en general está en la ley 7.^a al fin, título 33, Partida 7.^a

En la ley 3.^a de nuestro reglamento caracteriza aun mas al estudio general, diciendo que “para ser el Estudio general cumplido cuantas son las sciencias tantos « deben ser los Maestros que las muestren, así que cada « una de ellas haya un Maestro á lo menos. Pero si para « todas las sciencias no pudiesen haber Maestros, abunda « que haya de Gramática, é de Lógica, é de Retórica, é « de Leyes, é de Decretos. E los salarios de los maestros « deben ser establescidos por el Rey, señalando ciertamente cuanto haya cada uno segun la sciencia que mostrare é segun que fuere sabidor de ella.” Y luego pone los plazos á que se les debe pagar, primero por San Lúcas, segundo por Navidad, tercero por San Juan.

En la ley 4.^a pone el modo de enseñar que han de llevar los maestros, para que satisfagan como corresponde á sus obligaciones. En la 5.^a la separacion y distancia á que deben estar las aulas para que no se interrumpen unas á otras; el arriendo de las posadas, preferencia de los estudiantes y modo de portarse en esta parte los unos con los otros. En la 6.^a de la eleccion que pueden hacer los escolares del estudio general de un rector ó mayoral que los gobierne, y de las funciones de este jefe. En la 7.^a del juez del fuero académico, causas que le tocan, y las que son pertenecientes á la justicia ordinaria.

En la 9.^a del modo y formalidad de graduarse y obtener los grados. En la 10.^a del bedel, y en la 11.^a del estacionario, cuyas funciones describe. En la 2.^a ha tratado de las cualidades físicas del pueblo donde han de ser los estudios, por razón de su sanidad, buenos aires, aguas y abundancia de comestibles; buen porte de los ciudadanos con los estudiantes, seguridad y exenciones de estos y de los maestros, que se amplían en la 8.^a y en la 3.^a, tít. 17, Part. 6—9.^a tít. 8.^o, y 2.^a tít. 30, Partida 7.^a

Cualquiera, digo, que recapacite bien sobre la universalidad, ó bien sea, sobre el espíritu y comprensión de este reglamento, hallará no solo que él constituye el derecho público académico del reino que al Rey Don Alonso le pareció fijar por regla inmanente al tiempo de hacer esta legislación general de la monarquía, sino que él supone en el reino mas estudios que uno. Al de Palencia, como dije, no le puede suponer, porque ya no existía, hallándose extinguido ántes de empezarse las Partidas. Al de Salamanca solo, tampoco; porque para ese solo no fuera regular hacer un reglamento en una legislación general de la nación. A mas que ese estudio tenía ya particulares ordenanzas y estatutos, que este mismo Rey le había dado de acuerdo con muchos hombres doctos de sus reinos, cuando le formalizó en 1254, como se ve por el discurso de Chacon, pág. 12. Con que de todo resulta que debemos entender comprendido con el de Salamanca por lo menos el de Valladolid. Y he aquí una observación que á nadie se había ofrecido. Esto mismo se va á poner ahora en claro con la prometida

SEGUNDA MEMORIA.

Don Sancho Perez de Pereyra, primeramente canónigo de la iglesia de Tuy, despues chantre, dean y obispo de la de Porto, cuya mitra obtuvo por cuatro años (los últimos de su vida) desde el de 1296 hasta el de 1500, murió en este último con testamento otorgado el dia 7 de enero. En él declara haber estudiado jóven en Salamanca y Valladolid, y manda pagar para descargo de su conciencia lo que todavía estaba debiendo al ama que le sirvió en Salamanca, y el alquiler de las casas que habitó en Valladolid al tiempo de sus estudios. Así el M. Florez en el tomo 24 de su *Esp. Sag.*, pág. 109, núm. 1.º, escribiendo las *Memorias de la iglesia de Porto* y sus prelados con los documentos que de allí le remitieron. Publicó este tomo el año 1766.

Por poco tiempo, pues, que concedamos á este prelado para las cuatro dignidades, que por sus grados obtuvo despues de sus estudios en Salamanca y Valladolid, es menester suponerle estudiando en estas escuelas por lo menos unos 30 años ántes, y así hácia el año 1270 en el reinado de D. Alonso el Sabio; el cual subió al trono por muerte de su padre San Fernando el dia último de mayo de 1252 y vivió hasta 4 de abril de 1284.

Nadie descubrió hasta ahora una noticia tan antigua de nuestros estudios; y repito, que para estar corrientes entónces, como el referido hecho les supone, debieron haber empezado mucho ántes. Pero en un tiempo determinado que ignoramos por falta de documentos, habiéndose perdido todos los de su archivo por una fatalidad acontecida despues de la mitad del siglo siguiente, inclusa la bula mas principal de su ereccion, concedida por

el Papa Clemente VI en el año 1346, á solicitud de nuestro gran Rey D. Alonso XI, con otros muchos privilegios y regalías. De la cual por lo mismo fué necesario pedir nueva expedición por el registro al papa Clemente VII en el año 1384, que es de la que hoy se usa, y ella es el primero y mas antiguo documento con que empiezan los papeles de este archivo. Pues si algun otro existe en él, y los que aquí irán citados de fecha anterior, han sido recogidos de otras partes donde se han conservado, habiendo tenido la suerte de no ser comprendidos en aquel infortunio; del cual en la misma bula renovada se hace mencion. Acerca del tiempo en que pudieran empezar estos estudios y por quien, expondré adelante mis conjeturas. Entre tanto sea la

TERCERA MEMORIA.

Don Sancho el IV, por otro nombre el Bravo (*Sanc-tius ferox*) que sucedió en el trono por muerte de su padre D. Alonso el Sabio, el ya citado dia 4 de abril de 1284, hallándose en esta ciudad á 20 de mayo de 1293, libró un privilegio que dice así:

“Sepan cuantos esta carta vieren como Nos D. Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, et Señor de Molina: Por ruego de D. Gonzalo, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, et nuestro Canciller mayor en los reinos de Castilla, et de Leon, et de Andalucía, tenemos por bien de hacer *Estudio de escuelas generales* en la villa de Alcalá. E porque los maestros et los escolares hayan voluntad al estudio, otorgámosles, que hayan todas aquellas franquezas que ha el *Estudio de Valladolid*. Y mandamos et

defendemos que ninguno no sea osado de les facer fuerza, ni tuerto, ni demás á ellos, ni á ninguna de sus cosas, que cualquier que lo hiciese, pecharnos ha en pena mil maravedís de la moneda nueva, et á ellos todo el daño et menoscabo, que por ende recibiesen doblado; et porque esto sea firme y estable, mandamos ende dar esta carta sellada con nuestro sello de plomo. Fecha en Valladolid á veinte dias de mayo. Era de mill et trecientos et treinta et un años. Yo Maestre Gonzalo, Abad de Arbás, lo fice escrebir por mandado del Rey en el año deceno que el Rey sobredicho reinó—Alphonsus Perez-Sant Marcos."

Por este documento se ve que los estudios de Valladolid se hallaban ya en el año de su fecha 1293, no solo corrientes y bastantemente adelantados, sino muy adultos, y con privilegios tales, que parece no eran menores que los que gozaban los de Salamanca. Pues el arzobispo de Toledo D. Gonzalo García Gudiel, Primado de las Españas, para los que establecía en Alcalá, pide al Rey D. Sancho los privilegios del estudio valisoletano, y no los del salmantino; el cual sin duda no ignoraba las ventajas que habia de unos á otros.

Este privilegio de D. Sancho le conserva en su archivo la universidad de Alcalá, que le mira como su cimiento y mas antigua memoria. Y sobre él fundó el cardenal Ximenez los grandes incrementos que dió á aquellos estudios á fines del siglo XV y principios del XVI. Bien que no por eso se ha de creer primer fundador, como muchos le han lisonjeado (1), confundiendo los

(1) *Venero*, *Enchiridion* de los tiempos, edicion de Salamanca, año 1545, fol. 108.—Marieta, *Hist. Eccl.* impresa en 1596, libro 22, fol. 6, col. 3, y otros que omito por frecuentes.

principios con los aumentos, como igualmente lo han hecho en los de Valladolid, Palencia, Salamanca, Sevilla y otros, con no poco detrimento de su antigüedad y del honor de la nacion. Porque el mismo Cardenal en las preces al papa Alejandro VI para la autoridad de aquella ereccion, dice este en su bula de 13 de abril de 1499, haberle representado que ya en Alcalá de tiempo anterior *certæ Cathedræ in aliquibus facultatibus pro nonnullis eas inibi legentibus institutæ existunt* (1). Y á mas de esto el Cardenal acudió al Rey Católico D. Fernando, y luego á su hija la Reina Doña Juana, para que confirmasen al estudio de Alcalá el privilegio del Rey D. Sancho dado *ad instar* de los de Valladolid; como en efecto lo hicieron con insercion y ampliacion por sus cartas respectivamente de 31 de enero de 1512 y 24 de febrero de 1516, y despues tambien D. Felipe II con insercion de estas por su privilegio de 21 de mayo de 1558 á solicitud de la propia universidad de Alcalá.

Y porque algunos á pretexto de no hallarse en público han afectado ignorar un privilegio tan importante y tan antiguo, con el objeto de ocultar mas bien la antigüedad que de él resulta á uno y otro estudio valisoletano y complutense, para convencimiento de su malicia, añadiremos aquí como hace ya unos 228 años que corre impreso, y desde este tiempo muy repetido en un buen número de escritores públicos donde pudieron verle citado. Fué, pues, impreso desde el año 1565 en las Ordenanzas de esta chancillería de Valladolid, lib. V, tit. VIII de lo Extravagante, fol. 162 de la última edicion de 1765

(1) Fr. Pedro de Quintanilla y Mendoza en el *Apéndice á su Histor. del Cardenal*, pág. 8, citando el archivo complutense.

en esta ciudad, y al pie de cien años despues en el de 1651, al principio de los estatutos de nuestra universidad valisoletana, fol. 3. Y por lo que toca á escritores le han citado los siguientes: Alvar Gomez en la vida latina y elegante del cardenal Gimenez, impresa con la *Hisp. illustrat*, tomo 1.º, pág. 957. El Licenciado Francisco de Pisa, en la *Histor. de Toledo*, lib. V, cap. 8, fol. 233. Don Sebastian de Covarrubias en su *Tesoro de la lengua castellana*, verbo, *Alcalá*. Juan Antolinez en la *ms. de Valladolid*, lib. 1, cap. 22. Fr. Pedro de Quintanilla y Mendoza en la que tambien escribió del Cardenal con título "*Archetypo de virtudes*", impresa en Palermo año 1653, lib. III, cap. 17, pág. 177. El doctor Gaspar Bravo de Sobremonte en su *Apologia por la medicina*, en la Dedicator. á esta universidad de Valladolid, año 1769. El señor Oléa en su *Trat. de Cessione*, tit. 11, quæst. IV, núm. 63. El doctor D. Pedro Fernandez de Pulgar en la *Histor. de Palenc.* lib. II, pág. 283, columna 1. El P. M. Florez en su *Clave histor.* al fin del siglo XIII, pág. 260 de la 12ª impresion, y últimamente los DD. Aso y Manuel el año 1774 en su edicion del *Ordenamiento de Alcalá*, con notas eruditas, pág. 73, donde con él impugnan á los que habian reducido el principio de los estudios de Valladolid al año 1346."

Cierto, yo quisiera aquí por un momento la buena fe del padre M. Florez, doctor complutense. En el lugar citado de su *Clave historial* se explica así: "En el 1293 otorgó privilegio el Rey D. Sancho para erigir universidad en Alcalá de Henares." Y luego en el siglo XIV siguiente pág. 280 á 281, dice: "El Rey D. Alonso XI fundó la universidad de Valladolid en el 1346." ¿Cómo esta diferencia? Si el privilegio de D. Sancho (que no

tiene mas palabras que las que hemos puesto) alcanza para deducir fundada universidad en Alcalá al tiempo de su fecha 1293, quisiéramos saber ¿porqué no alcanza igualmente para suponer fundada la de Valladolid al mismo tiempo? Y con mayor razon, pues esta precede á aquella, y la da la idea de sus privilegios. Estas facciones odiosas y parciales no me acomodan en hombres graves. La cosa pasó como se ha dicho. Solo que hemos querido ocurrir á la inconsecuencia de este autor sospechada de parcialidad. El arzobispo D. Gonzalo representó al Rey D. Sancho sus deseos, y el Rey dice que á su ruego *tenemos por bien de facer Estudio de escuelas generales en la villa de Alcalá*; y para ello *concede las franquezas que ha el estudio de Valladolid*. De universidad, ni palabra. *Estudio general* verémos llama D. Fernando IV al de Valladolid en el año 1304; y sin embargo, no subió al título de universidad hasta el de 1346 por Clemente VI á solicitud del Rey D. Alonso XI, como despues se tratará. Pasemos pues ya á la

CUARTA MEMORIA.

Murió D. Sancho el Bravo en 25 de abril de 1295 y le sucedió su hijo D. Fernando IV por otro nombre el *Emplazado*. Este Rey hallándose en Valladolid á 24 de mayo de 1304 libró á nuestros estudios la cédula de merced siguiente, con la particularidad de haberla yo encontrado por forro de un libro viejo.

“Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, etc. A vos los del Concejo de Valladolid, é á los Cogedores, é Recaudadores, é Merinos, é

« á todos los que esta mi Carta vieren, Sabed: Que el
 « Rey mi padre hobo á pro é buen recaudo de su Reino
 « hacer mercedes á los Letores é Estodiantes, Conserva-
 « dores, é demás ministros del *Estudio general* de esta
 « villa de Valladolid de los tercios de dicha villa é su
 « tierra, é á mas de los de Mocientes é Fonsaldaña,
 « por los servicios que le hicieron los Letrados de aquí
 « del Estudio. E agora tienen gran mengua de ello,
 « por haberlo recaudado las iglesias, é que non se pue-
 « de mantener el Estudio en otra guisa: E yo por facer
 « bien é merced á dicho Estudio é á todos sus Letores é
 « Maestros, les otorgo recauden de dicho Conceio é de
 « mis Cogedores, veinte mill maravedís en cada un año
 « de los pechos é derechos, yantares é servicios que se
 « pagan en dicha villa é tierra, é gelo deis é entregueis
 « á los Deputados é Retor de dicho Estudio sin mengua:
 « E non fagades ende al, pena de la mi merced é de mil
 « maravedís de la moneda nueva. E mandamos dar esta
 « nuestra Carta firmada é sellada con nuestro sello de
 « plomo. Fecha en Valladolid á veinte é cuatro dias del
 « mes de mayo, era de mill trescientos cuarenta é dos
 « años.”

Consiste en una piel de pergamino, cuarta y media de largo, una de ancho, y no parece original sino copia antigua. Llámale el Rey *Estudio general*, en medio de que no estaba formalmente erigido en universidad, prueba de su mucho incremento por entónces. De paso nos hace ver que ya su padre habia hecho igual merced á este *Estudio por servicios que le hicieron los Letrados de él*. Algo de esto parece que apunta la siguiente

QUINTA MEMORIA.

Ocho años despues , en el de 1312 “á doce de abril
 « el propio Rey D. Fernando á súplicas del *Maestro San-*
 « *cho García, Letor de Cánones en Valladolid*, mandó des-
 « pachar su privilegio Real para que el lugar de Cardaña-
 « Ximeno no fuese encabezado, ni pechase mas que por
 « cuatro vecinos. Y se da razon en el privilegio, que es-
 « taba casi despoblado el lugar, así porque habian muerto
 « muchos vecinos, como porque habian huido otros, hos-
 « tigados de que los jueces arrendadores cobraban creci-
 « dos pechos.” Así el M. Berganza en sus *Antigüedades*
de España y del monasterio de Cardaña, que imprimió
 en 1721, tomo 2, pág. 185, núm. 85, citando el privi-
 legio que existe en aquel archivo con motivo de ser due-
 ño el monasterio del lugar de Cardaña-Ximeno, que es
 cerca de él, en tierra de Búrgos.

Por este documento se ve en prueba de los aumentos
 de nuestro estudio valisoletano por los años 1312 que á
 la sazón habia ya aquí cátedra de derecho canónico,
 siendo esta una de las facultades que en él se enseñaban,
 y el maestro Sancho García, natural del lugar de Cardaña-
 Ximeno, el catedrático que á la sazón la tenia á su car-
 go. Y debia ser sugeto mayor, de mucho mérito y litera-
 tura, todas las veces que el Rey D. Fernando por su res-
 peto concede aquella carta de alivios al lugar de su na-
 turaleza. Es, pues, este letrado el primer individuo que
 conocemos de nuestra universidad.

SEXTA MEMORIA.

Muerto D. Fernando IV en 7 de setiembre del reñe-

rído año 1312, le sucedió su hijo D. Alonso XI, niño á la sazón de un año y veinte y seis días, porque habia nacido en Salamanca el día de San Hipólito 13 de agosto del anterior 1311. Este gran Rey se crió en Valladolid con las ventajas que luego verémos; y cuando ya se vió algo mas adulto, en edad de doce años no cumplidos, aventajando en él la capacidad á la edad, reconociéndolo así, empezó á explicar sus liberalidades hácia esta ciudad. Una de sus muchas mercedes es la siguiente relativa á los estudios, su fecha aquí á 10 de marzo de 1323, con acuerdo de sus tutores y regentes (1).

“ Por facer bien é merced á vos el Concejo de Valladolid, é porque es nuestra voluntad de vos acrecentar en los bienes é en las mercedes que vos ficeron los Reyes, onde Nos venimos, é Nos despues que regnamos acá, señaladamente en las *mercedes que vos ficeron en razon del Estudio*, que vos dieron para él las *tercias* de Valladolid é de sus aldeas; é por muchos servicios que ficistes á los Reyes, onde Nos venimos é á Nos, señaladamente en *nuestra crianza*, tenemos por bien que tengades de Nos, en cuanto Nos las *toviéremos*, las *tercias* de Valladolid é sus aldeas, así de pan, é de vino, é de ganado, como de todas las otras cosas que las deben é las suelen pagar, é que las arrendedes vos el dicho Concejo; é de lo que valieren en renta, mandamos á vos el Concejo de Valladolid, que tomedes é hayedes dende *diez mil mrs.* cada año, para siempre jamás, en cuanto Nos las oviéremos, para pagar los *salarios* de los *maestros* que ahí

(1) Hállase en el archivo de la ciudad, mencionada en su índice antiguo, núm. 35, y la copió el regidor Juan Antolínez de Búrgos en su *Hist. ms. de Valladolid*, lib. 4.º, cap. 20.

«leyeren en el dicho Estudio, é para los conservadores, «é el bedel; é lo que mas rendieren las dichas tercias «de los dichos diez mil mrs. que lo guardedes para facer de ello lo que vos mandáredes.»

Por esta carta se ve, lo uno como el Rey menciona las *mercedes que vos hicieron los Reyes onde Nos venimos en razon del Estudio*, expresion apta para significar mas Reyes que su padre y abuelo, en cuyo caso volvemos á encontrarnos cuando menos con el reinado de su bisabuelo D. Alonso el Sabio, y quedarán corroboradas las enunciativas que hemos traído desde la primera de las Partidas; y lo otro, como ya nuestro estudio tenia por ese tiempo no solo cátedras dotadas (salarios de los maestros) sino *conservadores y bedel*. En efecto el *bedel* es exigido como uno de los oficios necesarios en todos los estudios mayores por su bisabuelo el ya citado Rey Don Alonso el Sabio en la ley 10, tít. 34, Partida 2.^a, como ya vimos.

Dice mas nuestro jóven Rey D. Alonso XI, en su privilegio, que se ha movido á hacer esta gracia á los valisoletanos *por muchos servicios que ficistes á los Reyes onde Nos venimos é á Nos, señaladamente en nuestra crianza*. Para que esto se entienda es menester suponer que aun despues de la crianza, siendo ya adulto, cuando la gran Reina Doña María su abuela, regente y tutora, hallándose en esta ciudad (donde comunmente residia y dejó tantas fundaciones) adoleció de la última enfermedad de que Dios fué servido llevarla en el mes de julio de 1321 (1) “mandó llamar (dice su Crónica) á todos los

(1) El Principe D. Juan Manuel, testigo presencial, en su *Chronicon* publicado por Florez, tomo 2.^o de la *Esp. Sagr.*, 2.^a edic., pág. 219.

Caballeros é Regidores é Homes buenos de la villa de Valladolid, é díjoles como ella estaba muy al cabo é en las manos de Dios, é que su vida seria muy poca. E por tanto que les queria dejar en su encomienda al Rey D. Alonso, su nieto, é que le toviesen é guardasen é *criasen* ellos en aquella villa, é que non lo entregasen á homes del mundo fasta que fuese de edad cumplida, é mandase por sí sus tierras é reinos (1)."

Confianza memorable á que los nobles valisoletanos correspondieron tan bien y con tanto cuidado, dando al Rey jóven la esmerada educacion que la Reina, su abuela, apetecia, que en los cuatro años que le tuvieron á cargo, y le faltaban para cumplir los catorce, fuera increíble si no se viera la instruccion de que le hicieron capaz. Ello es que cuando tuvo cumplidos los catorce en 13 de agosto de 1325, llamó sus Reinos á Córtes generales á esta ciudad para anunciarles como queria salir de las tutorias y regencia, y tomar sobre sí el gobierno de sus pueblos, esperando darles mas gusto que sus tutores; los cuales divididos en partidos de opuestos intereses, con sus guerras intestinas sobre cual habia de llevar el mando, todo lo tenian talado y arruinado. Entónces se mostró tan adelantado é instruido, que causó á todos no poca admiracion al paso que gran consuelo. " Porque él (dice « la Crónica) de su condicion era bien inclinado, tem-
« plado en comer, é bebia muy poco, é era muy apuesto
« en su vestir, é en todas las otras sus costumbres, é
« habia muy buenas condiciones; *ca la palabra de él era*
« *bien castellana*; é non dubdaba en lo que habia de de-
« cir. E en cuanto estovo en Valladolid asentábase tres

(1) Crónica de este Rey, cap. 31.

« dias en la semana á oir las querellas é los pleitos que
 • ante él venian ; é era bien avisado en entender los fe-
 « chos , é de gran poridad , é amaba á los que le servian ,
 « cada uno en su manera , é fiaba bien é complidamente
 « de los que habia de fiar (1). »

He aquí , pues , la crianza que el Rey agradece á los
 de Valladolid en su citada carta. Pero no solo en esta ,
 sino en una multitud de privilegios , con que despues los
 enriqueció , derramando sobre ellos á manos llenas todos
 los géneros de liberalidad que se pueden imaginar. De
 modo que apenas se halla artículo de interés público
 para que esta meritísima ciudad no pueda sacar un pri-
 vilegio suyo ; y todos con el generoso reconocimiento de
 que cuanto es el Rey , lo es por ella , al paso que ella
 puede muy bien decir , y dice en efecto , que cuanto es ,
 lo es por el Rey , continuo en preconizarlo y publicarlo.
 Grande en esto mismo y en todos sus rasgos grande de
 verdad. Su cronista coetáneo no halla fin al encareci-
 miento de sus prendas (2). En cuya regencia por los va-
 lisoletanos año 1322, en el mes de agosto , se celebró en
 esta ciudad el 8.º Concilio de Valladolid , presidido por el
 cardenal Guillelmo , legado apostólico , obispo de Sabina ,
 que dió providencias para la propagacion de los Estudios
 por el reino , mandando los hubiese de gramática y artes
 en todas las ciudades , y en dos ó tres pueblos de los mas
 insignes de cada obispado , á cargo de las iglesias ma-
 yores y con maestros asalariados de sus frutos y diezmos.

Mucho debe Valladolid , en particular á dos Reyes , á
 quienes dió al uno crianza , al otro cuna. Alonso XI y Fe-

(1) Cap. XLIII.

(2) Capítulos 102 , 155 , 257 , 271 , etc.

lipe II. Este la hizo ciudad y silla episcopal; aquel, ciudad sabia y literata. Esto es, hizo sabia á la que le hizo sabio á él. La estableció una nueva *Cariath Sepher*, sive *Civitas litterarum*, ciudad de las tetras, como la otra de la Escritura Santa (1).

SEPTIMA MEMORIA.

Y es así. Ampliando sus liberalidades con Valladolid y sus Estudios, se interesó con el papa Clemente VI el año 1346 para que faltándoles ya tan poco para serlo, los declarase *generales* con fuero de universidad en toda forma; y su Santidad convino en ello por su bula (de que ya ántes se habló) expedida en Aviñon á 30 de julio de aquel año, en la cual despues de un grande elogio que hace del pueblo por su esplendor, numerosa poblacion y proporciones, y sentando que ya desde lo antiguo (obsérvese esto) habia en él un Estudio floreciente, aunque particular, del que habian salido varones insignes en letras, ahora á súplicas del Rey le crea y erige en Estudio general con los fueros correspondientes de las demás universidades (2): en el cual se enseñen todas las faculta-

(1) De cujus denominatione Masius in Josue, cap. 15, página 256, et Serarius in Judic. p. 15. San Hieron. in epitaph. Sanc. Paulæ: *Noluit pergere ad Cariath Sepher, id est, viculum litterarum, quia contemnens occidentem litteram, repererat spiritum vivificantem.*

(2) *Dignum igitur existimantes, ut in villa Vallisoletana palentinæ diæcesis, quæ sicut pro parte charissimi in Christo Filii nostri Alphonsi Regis Castellæ et Legionis illustris, nobis fuit expositum, est in Regno Castellæ notabilis, et in ea Studium, licet particulare ab antiquo vigit atque viget, multique ad illam propter commoditates, quæ reperiuntur ibidem, concurrerunt hactenus, et concurrunt,*

des á excepcion de la teología, que ésta por ahora la excluye. Y era porque debia hallarse bastante bien proveida en la universidad de París, donde parece queria el Papa se enseñase solo, por la mayor conformidad tan importante en esta primera facultad; pues en la de Salamanca, si se ha de estar á lo que nos informa el docto teólogo de allí Fr. Domingo Bañez, dominicano, cuyo testimonio pondremos adelante, aun no habia por entónces cátedras dotadas de teología, habiéndose establecido las primeras por el antipapa Benedicto XIII á fines del siglo XIV ó principios del XV; esto es, entre los años 1381 y 1414.

QUE DEBA ENTENDERSE POR UNIVERSIDAD EN ESTE TIEMPO, Y
CUAL SEA LA POTESTAD CONSTITUYENTE.

Entretanto se ve aquí como en medio de que se exceptúa esta ó la otra facultad, no por eso deja de ser un Estudio general; pues el Papa excluye en esta bula la teología, y sin embargo no halla inconveniente en declarar al de Valladolid estudio general y universidad. Prueba de que no es de la esencia de este nombre el que se lean

ac in ea viri valentissimi fuerunt in scientia litterarum effecti, hujusmodi etiam scientiarum muneribus ampliatur, ut viros producat maturitate conspicuos, virtutum redimitos ornatibus, ad diversarum facultatum dignitatibus insignitos; ejusdem Regis devotis supplicationibus inclinati, de fratrum nostrorum consilio, auctoritate apostolica statuimus ut in villa Vallis-Oletana prædicta perpetuis futuris temporibus generale Studium vigeat in qualibet licita, præterquam theologica facultate. . . . etc. Impresa desde el año 1631, en el apéndice á sus Estatutos fol. 4, donde se podrá ver lo demás, porque aquí solo tomamos las palabras precisas.

precisamente todas las facultades, sino que para leer aquellas que esten fundadas, tenga el estudio autoridad pública, y los doctores y maestros título y aprobacion de la potestad legítima.

Ahora que potestad legítima ha de ser la que les deba dar esta, es la dificultad, y dificultad que en todos tiempos ha atormentado los ingenios. La pontificia y eclesiástica parece tiene derecho; lo uno cuando los estudios son de naturaleza y fundacion eclesiásticos de solo ciencias eclesiásticas y para eclesiásticos solo; y lo otro cuando en la enseñanza pública se comprenden la teología y derecho canónico: por respecto á cuyas dos facultades no puede negarse á la iglesia y su cabeza la autoridad y vigilancia necesarias para que la enseñanza se haga como corresponde, y no por otros maestros que los de su satisfaccion y aprobacion.

Esto nadie dirá que no sea justo, y todo ello muy puesto en razon; y de ahí será á mi ver aquel grande influjo y prepotencia que tuvieron sobre estos estudios eclesiásticos de las catedrales y colegiatas los maestrescuelas antiguos, y aun hoy por residuo entre nosotros el de Salamanca. Cuyo mucho manejo y facultades les reconoce todavía el legislador de las Partidas en la ley 7.ª, tít. 6.º, Part. 1.ª, hasta el extremo de admitir ó excluir, aprobar ó reprobar los maestros que hubiesen de leer en ellos, darles los grados ó negárselos. En fin como un supremo regente de estas escuelas catedráticas. De modo que se conoce que como el Papa y la Iglesia no podian hallarse á un mismo tiempo en todas partes, delegaron sus funciones en este punto en el referido ministro escolástico, el cual las ejerce como un diputado suyo y del cuerpo capitular de su iglesia.

Pero cuando las escuelas son de naturaleza y fundación secular para el uso del pueblo, solo para seculares, fuera de gobierno de las iglesias, y para la enseñanza de las demás ciencias y artes indiferentes á la teología y sagrados cánones, entónces no veo razon por donde deba mezclarse la potestad eclesiástica, y no sea toda la disposición de la civil, tanto para la erección, quanto para aprobar los maestros, dar los grados y ordenar todo lo demás necesario, cuyas graduaciones y magisterios podrá ejercer por sí, ó bien delegándolos en los propios cuerpos de las universidades ó jefes de ellas como les parezca.

Verdad es que entónces la autoridad de sus títulos no se extenderá fuera del marco de su territorio. Pero eso mismo sucederá con los de la iglesia del Papa en todo aquello que no sea relativo á sus dos facultades privilegiadas, teología y cánones, porque acerca de estas el Papa tiene por territorio toda la cristiandad; mas en lo demás cada potestad habrá de contenerse dentro de sus límites territoriales; y así el maestro que haya sido aprobado para leer ó enseñar en todas las universidades pontificias y eclesiásticas, en llegando á las regias ó seculares no será admitido con aquel título, mientras no le obtenga aquí ó bien incorpore aquel, padeciendo nuevo exámen, ó logrando dispensacion; y lo mismo será con los magisteriados en estas cuando pasen á aquellas.

Pero por quanto esto traia inconvenientes y pocas veces se lograba que un estudio fuese puramente eclesiástico, solo eclesiástico y de ciencias eclesiásticas, y que otro fuese secular, puramente para seculares y de ciencias humanas sin mezcla de las sagradas, fué de ahí que las dos potestades necesitasen promiscuarse en estas erec-

ciones, y lo mismo en la autoridad de los maestros para que fuesen universales, supliendo la una lo que faltaba á la otra. De donde dimanó el recurso de los Reyes á los Papas (que de otro modo no hubiera sido necesario) y el que estos á los privilegios de los Príncipes hubiesen añadido los suyos en lo que pudiesen serles del caso. Y he aquí desenvuelto un misterio que ha traído no pocas veces en agitacion á los defensores de una y otra potestad, sin atinar muchos de ellos la jurisdiccion á que debían aplicar estas erecciones escolásticas.

El *Heineccio* (1) en su *Disertacion* habló como protestante y con el odio que es consiguiente en los de aquella secta contra la Iglesia y la potestad del Papa. Acá como por la misericordia de Dios somos católicos, no hallamos inconveniente en concordar de un modo legítimo las dos potestades, y su influjo en este género de fundaciones, dando á cada una lo que puso de suyo. La confusion originada despues de confundidos los orígenes ha dimanado de no examinar estos en su raiz, ó de no reducirlo en caso de duda á estos medios racionalísimos, con los cuales se transigen todas las cuestiones, y se da fin á una disputa interminable y peligrosa.

Otra cosa es lo que ántes se iba tratando, si porque falte esta ó la otra ciencia de la enciclopedia universal, dejará un estudio de ser universal ó general. Decía que no; porque este nombre no depende de que se enseñen todas las facultades, pues ya D. Alonso el Sabio nos describió el estudio general sin incluir la teología, y lo mismo el papa Clemente VI el de Valladolid con defecto de

(1) De *Jur. Princip. circ. civ. studia*, §. XV, *Omn. Oper.*, tom. 2.º, Genev. 1766, pág. 161, part. 2.ª

esa ciencia divina y preferente ; sino de que para enseñar públicamente las que esten fundadas y dotadas , tenga el estudio en su ereccion autoridad pública por la potestad legítima , y los maestros aprobacion y título de quien haya podido dársele , que ya hemos dicho quien y como.

Por lo demás en un asunto poco susceptible de dudas , y cuando solo le tocamos como de paso , bastan á poner-nos á cubierto dos insignes franceses y un español. Los franceses, los dos Pedros Rebuff y Gregorio, ambos insignes canonistas cuyos testimonios se leerán al pie (1). El español, el maestro Fr. Tomás Franco, del órden de Santo Domingo, en su *Defensa* por la universidad de Santo Tomás de Sevilla contra la de Maese Rodrigo, que escribia en el año 1636 y dió á luz en un papel de 20 hojas.

Este hombre docto, defendiendo esto mismo, dice allí fol. 16, número 109: “ Que hay muchas y muy graves Universidades, en que no se léen todas las facultades referidas en la Ley de Partida , como son la de Alcalá de Henares, donde no se léen Decreto ni Leyes: la de Sigüenza, donde no se lee mas que Teología y Artes, y otras de estos

(1) *Rebuff. Tract. Var. in Tract. Nomination. Quæst. VI*, número 14, pág. 134, Lugdun. 1566. *Sexto quæro: aliqua Universitas non habet omnes facultates ut hæc Parisiensis et Aureliana, an possint nominationes concedere? Videtur quod non, quia non videtur Universitas. Contrarium est verum cum Doctores et Scholares faciant Universitatem..... Et non minus dicitur Universitas etiamsi omnes Facultates non sint concessæ ibidem. Petrus Gregor. Tolosan. in Trac. de República, lib. 18, cap. 1, núm. 7. Neque ideo minus Studia generalia dicuntur aut Universitates, quod non omnes scientiæ ibi, sed certæ tantum tractentur et doceantur, namque generalitas ad Universitatem non pertinet sed ad publicam causam docendi.* Lo que repite despues en el cap. 6, núm 9, habiendo dicho ántes en el 3.º, núm. 8, versic. *Quæ omnia*, los diferentes respetos porque suelen intervenir en estas erecciones las dos potestades pontificia y regia.

reinos donde asimismo no se leen Leyes. Y en Portugal en la universidad de Eborá no se léen mas que Artes y Teología, lo mismo es en Braga: y fuera de estos reinos en el Estudio de París, que es tan nombrado y Universidad tan ilustre no se léen Leyes." Rebuff en el lugar citado añade la de Orleans que tampoco es completa, y así pudieran alistarse otras muchas.

Don Alonso el Sabio en la ley 10, tít. 34, Part. 2.ª, llamó universidad de los escolares al estudio general de su asunto en medio que le faltase la teología. Y acaso es esa la primera vez que se oye entre nosotros la voz *universidad* en el sentido de diferentes estudios colegiados en un lugar, no de todos, como hoy lo entendemos con error, dando á ese nombre mas extension de la que el exige para verificarse en la idea de nuestros pasados; los cuales lo que entendieron por ese título fué la reunion en un lugar, y bajo de un gobierno, y de una mano, de muchas escuelas y facultades ántes dispersas por varias partes. Nosotros lo hemos alargado á significar *ubi docetur omne scibile*: lo que en pocas partes sucede.

Podria verificarse tambien la acepcion por respecto á los maestros, ó como hoy decimos, doctores, cuando sus títulos son generales, esto es, cuando habiendo obtenido el grado en una universidad principal, con aquel solo pueden enseñar en todas las demás del territorio de la potestad de su dependencia: en cuyo caso diriamos *universales los Estudios* por universales los Maestros. Tal lo concedió el papa Clemente VI por su citada bula á los de Valladolid el año 1346, y mucho mejor lo haria por lo á sí tocante el Rey D. Alonso XI que la impetró, que la dió el pase y que la alargó á la universidad en estos términos.

DEL CANCELARATO DE LA DE VALLADOLID.

Por ella declaró así bien el Papa al abad de Valladolid, presente á la sazón, y á todos sus sucesores perpetuamente esta preeminente facultad de examinar, aprobar y dar los grados á los que quisiesen exponerse de doctores y maestros para leer en estas escuelas las ciencias de su instituto: los cuales con la aprobacion y título de aquí, manda que sean admitidos en todas las demás del orbe. Pero esta potestad no quiere la ejerza por sí solo, sino llamados los otros maestros y doctores que ya lo sean *in actu*, como en el día se observa.

Y he aquí el origen del cancelarato de esta universidad en los abades de Valladolid, y despues en los obispos sus sucesores. Porque erigida la abadía en obispado á fin del siglo XVI, por los años 1595, á solicitud del Rey D. Felipe II, hijo de cuna de esta ciudad (1), se subroga-

(1) El mismo se publica hijo de Valladolid en una ley pública del Reino, la 10, tit. 20, lib. 9, *Recopilac.* "Por mas ennoblecer y « autorizar (dice) la muy noble Valladolid, hemos sido servido de « darla *título de Ciudad*, y suplicado á N. M. S. Padre la erija en « obispado, como lo ha hecho, teniendo consideracion á los muchos buenos y agradables servicios que la dicha Ciudad nos ha hecho y hace, en alguna emienda y remuneracion de ellos, y por « que sirve con nueve mil ducados para la ereccion y annexion del « dicho obispado, y *por haber Yo nacido en ella etc.* Consta lo mismo por otros documentos auténticos, por toda la historia y por la carta de aviso que el propio día de su nacimiento, mártres 21 de mayo de 1527 en Valladolid escribió su padre el Emperador Carlos V á todos los Grandes, anunciándoles este próspero suceso. La dirigida al marqués de Denia cita el señor Sandoval en la *Crónica del Emperador D. Alonso VII* de la edic. de Madrid, año 1600, pá-

ron los obispos en esa funcion de los abades, y han seguido en su ejercicio hásta hoy. Pues aunque al principio no dejó de ofrecerse alguna dificultad, esta se allanó pronto, y por fin se dió la posesion al primer obispo Don Bartolomé de la Plaza, en 12 de julio de 1597.

Pero que les declaró, dije, esta potestad el Papa Clemente á los abades de Valladolid, no que ahora se la concediese primitivamente. Traíanla ya nuestros abades de antiguo tiempo, y verisimilmente desde el principio de los mismos estudios á causa de ser ellos de origen eclesiásticos, procedidos de la propia iglesia mayor, fundados en ella, á su cargo, á su gobierno y el de sus preladados, como Dios mediante se pondrá en claro esta especie rara y recóndita, y que no debiera haber estado ignorada tanto tiempo, cuando lleguemos á la II.ª Parte de esta obra, esparciendo entre tanto una ú otra especie alusiva.

gina 235. De modo que hasta ahora habíamos entendido no tuviese Valladolid gloria mas bien establecida; pero tales son las glorias de este mundo perecederas y sujetas á alteracion. En nuestros dias se ha hallado un hombre que nos la ha puesto á pleito. Este ha sido el cura de la Mata de Armuña D. Bernardo Dorado en su *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca*, que imprimió allí el año 1777, pág. 38 y 372, el cual habiendo hallado apuntado en los libros de bautizados de la villa de Villoruela (de aquella tierra), patria y palacio del Cardenal Tavera, por el cura que entónces era, el nacimiento de D. Felipe II, en 22 de mayo de dicho año 1527, sin detenerse á examinar si decia que hubiese sido en aquella villa (lo que á la verdad el apuntamiento no dice) con el mayor candor que cabe, pasó á quitar á Valladolid esta gloria, y felicitar con ella á Villoruela, predicándola patria de D. Felipe II, bien que reconoce por documentos judiciales que á lo menos el bautizo fué en esta ciudad. En mil partes se apuntaria del mismo modo por curiosidad como una cosa sobresaliente y que llenó á España y toda Europa de gozo, habiendo nacido en él el Principe heredero de tan vasta y poderosa monarquía.

Y así el papa Inocente VII comunicando la superintendencia y gobierno de estos estudios al abad D. Pedro Gonzalez de Mendoza, despues arzobispo de Toledo, fundador de este Colegio de Santa Cruz, por su bula de 25 de noviembre de 1489, impresa á continuacion de los estatutos de la universidad, asegura que de inmemorial tiempo la habian tenido ya los otros abades sus antecesores, juntamente con el cancelarato. Y en cuanto á los grados sabemos lo que despues de este tiempo por los años 1544 escribia el señor Gregorio Lopez, testigo de vista en esta ciudad donde vivia y era juez: *Jam in Vallisoletano Studio videmus per Abbatem Ecclesiæ Collegiæ illius oppidi concedi: in aliis vero Studiis per Cancellarium*: así como en Salamanca, acaba de decir poco ántes estaban en costumbre de darse por el maestre-escuela (1): faltándole solo haber añadido que en el abad de Valladolid concurrían los dos conceptos: uno como canciller de los estudios: otro como gefe y cabeza de la Iglesia de que los estudios habian sido parte. Y como ántes de separarse de ella, este prelado verisimilmente era el que aprobaba y reprobaba maestros, los admitía ó de-

(1) Ley 7, tit. 6.º, Part. 1.ª, gloss. 3. Que el señor Gregorio Lopez escribia esta obra en 1544 consta por la fecha que él pone en la 2.ª glosa á la ley 4.ª, tit. 10, Part. 3.ª: y que hubiese sido en Valladolid, y aquí determinadamente en la ribera y casa de campo de su yerno el Dr. D. Tomás de Tovar, fiscal de esta Chancillería, antecesor de los condes de Cancelada, llamada el Puerto, y por otro nombre la Casa Blanca, hoy rasa, cuyas paredes alcancé mas arriba del convento del Carmen Descalzo á un lado del camino Real, en el ángulo que con él forma el Pisuerga, es expreso en los documentos y memorias de la casa de dichos condes sus descendientes, y en especial por un libro de su nieto el licenciado Gregorio de Tovar, hijo de D. Tomás y su sucesor en la fiscalía, que fué el que hizo el Repertorio de las Partidas de su abuelo.

jaba de admitir, los caracterizaba y daba títulos, he aquí el motivo porque aun despues de separadas las aulas, continuó en esta funcion hasta hoy, indicándose por aquí el principio catedrático y eclesiástico de estas escuelas, no menos que el de las salmaticenses por el residuo que conserva el maestre-escuela. Y ved aquí una verdad digna de la ampliacion é ilustracion que se le dará á su tiempo, aunque hasta ahora menos conocida y cultivada de lo que hubiera sido justo, por no habérsele aplicado la atencion á un objeto tan interesante.

SE AFIRMA LA BULA AL PAPA CLEMENTE VI Y AÑO 1346.

Pero aun me queda que decir sobre la Bula Clementina. Es ella notoriamente del papa Clemente VI, como repetidas veces se ha sentado hasta aquí, y en el dia no habrá hombre que lo dude, dada en Aviñon á 30 de julio del año V de su pontificado, y así el de Cristo 1346, porque este Papa subió al pontificado el dia 7 de mayo de 1342; y habiendo cumplido su año IV en otro tal dia 1346, en el julio siguiente iba contando el V: y consta además ser de él esta bula; lo uno porque así lo dice expresamente el sucesor Clemente VII en la cabeza de la suya, cuando la renueva por el registro, año 1384; y lo otro porque en ella misma atesta el Papa concederla á solicitud de un Rey D. Alonso de Castilla, y este no puede ser otro que el XI que reinaba á la sazón, afectísimo á los valisoletanos por los motivos de relacion con ellos que quedan explicados.

A pesar, pues, de una verdad tan constante hallamos (y es menester advertirlo para que nadie se deslumbre) que el doctor Gaspar Bravo de Sobremonte, catedrático

de medicina de esta universidad, en aquella su fantástica *Dedicatoria* que la dirigió en el año 1669, ofreciéndola su tratado de la *Medicina vindicada*, así como no dejó fábula que no pusiese en movimiento para venderla unos orígenes imaginarios hasta encajarla los Reyes fabulosos de Viterbo, así también trocándolo aquí todo, tuvo valor de asegurar que la bula de Clemente VII y año 1384 renovatoria era de Clemente VI y año 1346, y la de este del V y año 1310, sin hacerle fuerza que entonces ningún Rey D. Alonso reinaba en Castilla sino Don Fernando IV. Suplico á los prudentes ¡qué buenos andaríamos con unas noticias tan bien apuradas, si por suerte no tuviesémos la misma bula por delante para desengañarnos! ¡Con que instruccion votaria este claustral cuando se ofreciese un informe sobre el origen de la universidad de su instituto y profesion!

Así bien, en un memorial impreso en 26 hojas, acotado al márgen con doctrinas, que se dió al Rey Carlos II el año 1698 á nombre de las tres universidades de Valladolid, Salamanca y Alcalá, en la causa de los estudiantes Perales de Valladolid, en que la valisoletana se hallaba en competencia con los dos Alcaldes del Crímen, por no guardarles el fuero, se sienta en el fol. 40 ser esta bula del papa Clemente V, y quinto año de su pontificado, contraído allí al de 1313. Pero con doble error, porque el papa Clemente V exaltado en 5 de junio de 1305, como es notorio, contó el año V desde otro tal día de 1309, hasta el 5 de junio de 1310, en cuyo año no reinaba ningún D. Alonso, sino D. Fernando IV, como acaba de decirse, porque D. Alonso XI, su hijo, aun no era nacido; y si fuera de este Papa la bula, siendo librada en julio y su año quinto habia de haber sido en

julio de 1309, porque ese era el quinto julio del pontificado de Clemente V.

He querido poner este ejemplo, porque ya en adelante nadie pretenda aterrarnos por autoridad, pues autoridad por autoridad me parece que á pocos cederá la de tres tan grandes universidades. Pero en vano se pretende acoger el error al abrigo de unos nombres tan respetables; *veritas fortior præ omnibus*. Mayor es la fuerza de la verdad. A mas que sabemos lo que sucede en tales casos. Un trabajo de estos, un informe así, suele encargarse á un solo individuo; y aunque despues se lleve y se apruebe, ó se examine por comisionados, ó si por todo el cuerpo, no es lo mismo que si él lo hiciera desde el principio. En asuntos mayores cuando se manda enviar el parecer de todos, es otra cosa. Entónces cada uno trabaja por su parte, y luego en congreso comun se discute el asunto y se saca el resultado. Así que no inmediatamente que se encuentre un papel en cabeza de este ó el otro cuerpo literato, se ha de entender que todos los dictámenes que comprende, son suyos *ex animi sententia*, sino mas bien del individuo en particular á quien le cometi6: y mucho mas en materias de hecho, y de hecho opinable, donde suele ser tanto menor el cuidado, cuanto de menor transcendencia se consideran las results. Bien que los hombres exactos siempre quisieran que en todo, sin distincion de materias, le hubiese muy grande, especialmente cuando se autorizan los escritos con unos nombres tan ilustres que pueden arrastrar por el concepto de su sabiduría, en los cuales no tiene duda que disuenan, y que les hacen poco honor aun los menores descuidos. Todo debe salir de aquí acendrado, todo á la última lima: lo contrario no es preciarnos de

lo que traemos entre manos, no de nuestra reputacion.

No obstante, porque no todos tendrán á la mano este papel, que por lo demás para su asunto no deja de ser de mérito, y porque tambien se vea que no siempre estuvo constante esta universidad acerca de su origen palentino, copiaré aquí el citado período.

“Fué (dice) la universidad de Valladolid en su oriente fundacion de los Señores Reyes de Castilla, porque ó fuese la misma que se erigió en Palencia (1) ó tuviese su principio en Valladolid, donde hoy se conserva, lo cierto es que en el año de 1313, que corresponde al 5.º del pontificado de la santidad de Clemente V, habia muchos años que florecia estudio particular en Valladolid, pero tan ilustre y famoso, que habia producido hijos insignes en todas facultades; y para que no le faltase honor que no le adornase, á instancias y súplicas del Señor Rey Don Alfonso el XI la erigió y hizo el Sumo Pontífice Universidad Mayor, y dió licencia y facultad al Abad de Valladolid, para que pudiese dar los grados de maestros y doctores en todas facultades, y que pudiesen los graduados públicamente enseñar en todas partes, como consta de la bula que expidió desde Aviñon, donde residia la silla apostólica, que insertó y confirmó por otra la santidad de Clemente VI.”

OCTAVA MEMORIA.

Exaltado ya nuestro estudio al grado de universidad, D. Alonso XI su bienhechor y padrino, que le negoció

(1) *Ut probatur in proæmio Statutorum universitatis Pinitianæ, et tenet Valleron in alligacione pro eadem universitate super apellationibus.*

este realce, hizo memoria de ella en el *Ordenamiento de Alcalá* del año 1348 por la ley 1.^a, tít. 28, donde hablando del derecho civil de los romanos, despues que le ha excluido de la autoridad legislativa en España, dijo: “Empero bien queremos é sofrimos que los libros de los « Derechos que los sabios antiguos fcieron, que se lean « en los *Estudios generales de nuestro Señorío* porque ha « en ellos mucha sabiduría, é queremos dar logar que « nuestros naturales sean sabidores é sean por ende mas « onrados.” Como uno de los estudios generales que habia á la sazón en el reino era el de Valladolid, contándose por otro el de Salamanca, es de necesidad que el Rey en la expresion plural *Estudios generales* hubiese hablado de él.

NOVENA MEMORIA.

Antes de esto habia aumentado la dotacion con otros diez mil mrs.; pero porque esta gracia padeció alguna interrupcion en la tormenta furiosa de aquella guadaña coronada que dijeron D. Pedro el Cruel, pasada esta borrasca los Alcaldes, Merino y catorce Regidores de Valladolid acudieron á su hijo D. Enrique II, justamente llamado *el de las mercedes*, recientemente coronado en Búrgos contra D. Pedro (prueba de que Valladolid siguió su partido) para que les pusiese corriente la de su padre, y juntamente aumentase de su liberalidad lo que fuese de su agrado y pudiese en las actuales circunstancias urgentes del Estado. El Rey por una parte propenso á difundirse en bizarrías con todo el mundo, y por otra la Reina su muger Doña Juana Manuel de Lara, señora de esta ciudad, todo contribuyó para que la súplica fuese

bien despachada, librando una cédula en aquella ciudad á 19 de octubre de 1367 por la que confirmó los diez mil mrs. que su padre habia adicionado al estudio del último estado, y aumentando él igual cantidad, mandó que los referidos Alcaldes, Merino y Regidores hubiesen por todo en cada año veinte mil mrs. en las tercias de Valladolid y sus aldeas con Mucientes y Fuensaldaña, *para los Letores é Maestros é Bachilleres que leyesen en los Estudios.*

Pero porque tambien esta cédula chocaba con otra que S. M. habia librado ántes á Martin Sanchez su notario, canciller y ballestero, situándole en estas mismas tercias doce mil mrs. de renta anual, de que le habia hecho merced el generoso Rey, le desembarazó y puso corriente por otra en Santo Domingo de Leon á 23 de enero del año siguiente 1368 (1).

DÉCIMA MEMORIA.

Sucedíole en el reino su hijo D. Juan I, quien tomó estas tercias de Valladolid y lugares de su tierra para *los monjes encerrados del monasterio de San Benito*, que él fundó en esta ciudad el año 1390, llamados entónces los *beatos de San Benito* (2); con lo cual trasladó el *situado* de los estudios sobre las tercias de los arciprestazgos de Cevico y Portillo, lugares del obispado de Palencia. Confirmóselo su hijo D. Enrique III, haciendo gracia del au-

(1) Me hallo con copias de estas mercedes, que mal atribuyó Antolinez en su *Hist. ms. de Valladolid*, lb. 1.º cap. 27, al nieto D. Enrique III por ignorar la diferencia de años de Cristo y era del César.

(2) Morales, *Viaje santo*, impreso por el M. Florez, año 1765, pág. 4; y el señor Llaguno en la nueva edicion de la *Crónica del Rey D. Juan I*, en Madrid, año 1780, pág. 34—Not. 2.

mento de la moneda y del exceso que rentasen de mas; como así bien determinó varias providencias sobre los recaudadores, para que lejos de impedirlo contribuyesen á su cobro. Todo esto á solicitud de Juan Manso y Ruiz García, caballeros de Valladolid, conservadores y administradores del dicho estudio, por carta en Madrid á 20 de enero de 1398; la que despues confirmó con insercion él mismo allí á 15 de febrero de 1403, y posteriormente su hijo y sucesor D. Juan II por otra en Segovia á 26 de julio de 1407, suplicándoselo los *Doctores, Maestros, Bachilleres y la Universidad* de los escolares del estudio de Valladolid (1).

UNDÉCIMA MEMORIA.

Su abuelo el ya expresado Rey D. Enrique II por albalá de 17 de diciembre del año citado de 1367 les hizo merced “ de les quitar é quitamos de todo tributo, é de todo pecho, que Nos ó otros por Nos hayamos de haber, quier sean derramados en la dicha villa de Valladolid, quier por derramar, así sueldos, pechos, concejales, é empréstitos, é servicios, é caloñas, como de cualesquier otros pechos, é derramamientos que Nos les embiaremos mandar al Concejo de la dicha villa de Valladolid, que derramaren, ó ellos derramen entre sí para cualesquier cosas é menesteres que les hayan acaescido ó acaescieren en cualquier manera, é por qualquier razon que sea ó ser pueda.”

Y porque contravenian á esto los recaudadores, nueva-

(1) Hállanse impresas á continuacion de los estatutos de la misma universidad, fol. 6 vuelto, 7 y 8.

mente hallándose en esta ciudad á 19 de febrero de 1373 á queja del mismo estudio, expidió otra mas estrecha con insercion de la anterior, fundada en estas razones dignas de tan grande Príncipe y de la memoria de todos tiempos: “ Por cuanto los escolares estudiantes vienen á los « estudios de luengas tierras, é pasan mucho afan é mu- « cho trabajo para las ciencias que aprenden, é los nues- « tros Reinos son mas onrados por ende, é se sigue á Nos « ende muy gran servicio é gran pro é á los nuestros Rei- « nos: por la cual razon los derechos antiguos é los Em- « peradores, é los Reyes otorgaron muy grandes honras « é libertades á los Doctores, é Lectores, é Maestros, é « Bachilleres, que leen las ciencias en los dichos estu- « dios, é á los otros escolares estudiantes en ellos: E por « esto é por gran voluntad que habemos de ennoblecer el « dicho estudio de Valladolid, por muchos servicios é « buenos que nos hicieron los vecinos, é moradores de la « dicha villa; tenemos por bien que sea guardada á los « Doctores, é Lectores, é Maestros, é Bachilleres que « agora leen ó leyeren de aquí adelante las ciencias en « el dicho estudio é otrosí á los escolares que agora son « estudiantes, é fueren de aquí adelante, así á los que « vinieren á estudiar de fuera parte, como á los que son « é fueren naturales é vecinos é moradores de la dicha « villa, la dicha merced é libertad é benignidad que les « Nos otorgamos por el dicho albalá.”

Fué repetida, confirmada y mandada guardar por su hijo D. Juan I en Real cédula librada en las Córtes de Búrgos á 28 de agosto de 1379. Don Enrique III su nieto, en Valladolid á 28 de enero de 1402. Don Juan II su biznieto, en Segovia á 26 de julio de 1407 y en Valladolid á 19 de noviembre de 1419; añadiendo el expresado Don

Enrique III, su padre, la exención de moneda forera por su Real cédula en Segovia á 6 de junio de 1406.

DUODECIMA MEMORIA.

En este estado se ofrece el concilio general de Constancia celebrado en el año 1417, á que fueron enviados de orden del jóven Rey D. Juan II y de su madre tutora y regente la Reina Doña Catalina de Alencastre (que vivió de continuo en esta ciudad y en ella murió (1) en el año siguiente) entre los demás embajadores, prelados y grandes, dos insignes letrados de nuestra universidad, que fueron el P. Fr. Luis de Valladolid, hijo de esta ciudad y del convento de San Pablo, maestro en sagrada teología por París, y el canonista Juan Fernandez de Peñafior, doctor en decretos, natural de la villa de Peñafior cerca de Valladolid; los que tienen el honor de verse immortalizados en las actas de este gran concilio, y especialmente en la ses. XXXV del día viérnes diez de junio de dicho año 1417, en estos términos: *Frater Ludovicus de Valleoleti Ordinis Prædicatorum in Theologia Magister Parisiensis, et Joannes Ferdinandi de Rupeflore Decretorum Doctor, Oratores et Procuratores Serenissimi Do-*

(1) A dos de junio de 1418, como consta de la inscripcion de su sepulcro en Toledo, que pone Florez en sus *Reinas Católicas*, tom. 2, pág. 726, y de la Crónica del hijo sobre este año, cap. 264, como así bien del anónimo árabe que alega el señor Casiri en la *Biblioteca árabe escurialensis*, pág. 248, colec. 2, tom. 1.º, cuyas palabras son: *Obiit Regina Domina Catharina felicitis memorie in urbe Valladolid (arabibus scribitur Baladuarid, id est, urbs Principis mauritani Valid nuncupati) feria 2.ª die 6.ª junii, æræ 1456 Christi 1418*, donde se ve que solo diferencia en el día y en la vulgaridad de suponerla fundacion del Principe moro Valid; pero su nombre genuino *Vallis-Oletum* nada tiene de raíz árabe.

*mini Joannis Regis Castellæ et Legionis et Serenissimæ
Dominæ Reginæ Castellæ.*

Disuelto el concilio á principio del año siguiente 1418, nuestros oradores se restituyeron á Castilla, y el M. Fray Luis con bula del papa Martino V. (que se conserva en el archivo de su convento de San Pablo) para establecer cátedra de teología en esta universidad, de la cual fué él mismo primer lector y decano, como así bien desde este tiempo confesor del expresado Rey D. Juan II, y á mas de otras grandes obras que levantó en este convento, fundador dos veces del de Santo Tomás de Tordesillas; porque teniéndole ya concluido, cuando se le llevó la furiosa inundacion del día 2 de febrero de 1435, otra vez le volvió á levantar con espíritu grande y no menor magnificencia, sin acobardarle nuevas crecidas de aguas ni de gastos. Finalmente, quien haya sido Fr. Luis de Valladolid, á quien debemos en nuestra universidad el principio del estudio teológico, que nos habia negado Clemente VI, podrá verse en el historiador de su orden Fr. Fernando de Castillo, parte 1.^a, lib. 3.^o, cap. 42, y en su continuador el señor Obispo de Monopoli, part. 3, lib. 2, cap. 35. Porque lo que escribió en este punto nuestro Antolinez en su *Historia ms. de Valladolid*, libro 1.^o, cap. 22 al fin, y lib. 2, cap. 26, citando la bula, fué tomado de ellos *supresso nomine*, como acostumbra. Lo cierto es que nuestra universidad le debe este aumento, y es justo referírsele para que quede su nombre en bendicion, porque no tiene duda que muchos buenos efectos se han seguido de un establecimiento tan decoroso y necesario, no pudiendo dejar de considerarse bastante diminutos é imperfectos los estudios de una universidad, por bien que tenga florecientes las demás artes

y ciencias, cuando falta en ella la enseñanza de la primera facultad.

De este modo sabemos que la de la teología comenzó en nuestro estudio por el mismo tiempo á corta diferencia que en el de Salamanca, segun lo que ya he dicho nos informa el gran teólogo de allí Fr. Domingo Bañez, el cual imprimiendo su obra sobre Santo Tomás en aquella ciudad el año 1586 con privilegio de dos años ántes, asegura que las cátedras de esta facultad en aquella Atenas habian empezado unos ciento y setenta años ántes por asignacion del antipapa Benedicto Luna (1) en que sin duda alude á las constituciones que dió Benedicto á aquellos estudios el año 1444, dejando por ellas permanentes y dotadas tres cátedras de teología llamadas por eso de propiedad; las cuales dice el maestro Chacon (2) habia erigido ántes, hallándose en España Legado del papa Clemente VII, y visitador de aquellas escuelas; pero por la cuenta no pudieron prevalecer hasta ahora por falta de dotacion fija. Lo cierto es que en la de todas las cátedras de aquel estudio que habia hecho D. Alonso el Sabio el año 1254, no se ve mencionada alguna de teología porque no la hubo desde el principio; bien que

(1) In 2. ^{am} 2. ^{ae} quest. 1, art. VII: Abhinc annos ferè centum septuaginta nondum erant Salmanticae Sacrae Theologiae gymnasia dedicata . . . usque ad annum Domini 1446 in publicis scholis nondum erant pro Sacrae Theologiae praeceptoribus stipendia publica designata, donec Summus Pontifex Benedictus hujus nominis XIII primus instituit Theologiae cathedras.

(2) En la breve *Historia de la universidad de Salamanca* que escribió en el año 1569, y ha publicado poco ha en el de 1789 D. Antonio Valladares en el tomo 18 de su *Semanario erudito*, aunque incorrecta y llena de mentiras como acostumbra. Véase no obstante para lo que aquí se cita, pág. 26 á 31.

eso no impidió que el papa Alejandro IV por su bula del año siguiente 1255 declarase al de Salamanca *unum de quatuor Orbis generalibus Studiis* (1) que es otra comprobacion de lo que ántes decíamos sobre el sentido de la voz universidad.

Con esto tenemos ya en Valladolid dos facultades mayores, la de teología desde ahora, y la de cánones que se cultivaba desde lo antiguo y al parecer con ventajas, pues vimos en el año 1312 la noticia del M. Sancho García lector sobresaliente y de mucho mérito por esta ciencia. Nos faltaba saber ahora si se enseñaba tambien el derecho civil, y habia cátedras de él; pero aun en este punto tenemos testimonio, y en verdad de testigo bastante autorizado. El Cardenal Jimenez en un estatuto que hizo para su nuevo colegio de San Ildefonso de Alcalá el año 1510, de que pidió confirmacion á los Reyes al mismo tiempo que del antiguo privilegio del Rey D. Sancho IV, y por lo tanto inserto como él en las confirmaciones, é impreso con estas donde se ha citado (2), dijo

(1) Citada por Chacon, allí, pág. 6, y por el P. Andrés Mendo en su *Tratado de Jur. academic.*, lib. 4, quæst. 7, núm. 138.

(2) Ordenanzas de la Chancilleria de Valladolid, fol. 162 vuelto, de la edicion de 1765: "*Et prohibemus ne unquam in nostro Collegio possit institui cathedra juris civilis, neque aliquo modo legatur præfatum jus civile in eodem Collegio; quia cum duo sunt celebres universitates in hoc Regno Castellæ in quarum utramque juris canonici et civilis scientia semper floruit; ideo non est nostræ mentis intentio de hujusmodi facultatibus providere, nisi ad primævam instructionem scholarium qui secundum nostras constitutiones, non nisi præhabitis saltim juris canonici mediocribus fundamentis ad sacros ordines sunt promovendi.*— Impreso tambien á continuacion de los estatutos de la universidad de Valladolid, fol. 3 vuelto, y en los complutenses, pág. 80, edic. de 1716 en aquella ciudad, bien que en este se dice haber sido dos las cátedras de derecho canónico que fundó el Cardenal.

se abstenia de fundar en dicho su colegio cátedras de cánones y derecho civil, porque habiendo dos célebres universidades en España (aludiendo á las de Valladolid y Salamanca) donde se enseñaban *desde lo antiguo* estas dos facultades con esmero, no queria que en su colegio hubiese mas que un solo maestro de cánones, bien que este el mas docto que se pudiese encontrar, para que explicase las instituciones ó elementos de este derecho, en el cual queria que todos los que hubiesen de ser promovidos á las sagradas órdenes se hallasen instruidos. Máxima excelente y digna de la elevacion de pensamientos de este grande hombre, y ojalá se hubiese adoptado y hecho general en todo el orbe, y que hoy mismo se observara.

Nadie mejor sabia por experiencia la necesidad que de ello habia, pues á él mismo como Arzobispo le vinieron dirigidos dos breves (1) del papa Alejandro VI de primero de setiembre del año 1499, expedidos á solicitud de los celosísimos Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel para la reforma del clero en que ; mala vergüenza! lamentaban que habia curas en España que ni aun sabian gramática; y que así diesen disposicion los prelados de mejorar tan grande lástima, y ver como en adelante hubiesen de estrechar en los exámenes, de modo que siquiera los que hubiesen de ascender á la cura de almas supiesen latin. Cuyas reconvenciones vergonzosas y

(1) Refiérelas el P. Quintanilla y Mendoza en la *Vida del Cardenal*, lib. 3, cap. 17, pág. 177 al fin. Y añade haber oido él al señor Arzobispo de Toledo el año 1650 por resulta del concurso de curatos que acababa de despachar, que un cura de este tiempo en comparacion de los de aquel, pudiera muy bien ser presidente de un concilio de los de entónces.

la mucha mas vergonzosa experiencia que el propio Cardenal estaba tocando de esta misma verdad á cada paso, fueron para su espíritu pundonoroso y celador otros tantos estímulos que le llevaron á la empresa de aquellos célebres estudios que estableció en Alcalá, y hacen inmortal su nombre.

Esta ignorancia del clero de España no se habia engendrado ahora de pronto ; venia de mas atrás. Ella traia origen del corruptismo y lánguido reinado de D. Enrique IV en cuyas licencias honrosas se relajó grandemente no solo la disciplina civil sino la eclesiástica. El concilio Aranditano, provincial de Toledo, celebrado en el año 1473 bajo el arzobispo D. Alonso Carrillo *ad reformandos Cleri populique mores*, así como fué el término de un reinado disoluto y escénico, así tambien quiso ser un purificadorio donde se lavasen las manchas contraidas en el discurso de aquel teatro de vicios, para entrar con vida nueva en aquel pio, augusto y feliz de los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel, iniciado con mejores auspicios.

Quejáronse en él altamente los PP. de que ; mala lástima ! no habia clérigos en España exaltados á las sagradas órdenes, y no solo esto, sino aun á canonicatos, dignidades y la cura de almas pastoral, cosa mucho mas delicada, *cum ars artium* (dicen) *sit regimen animarum*, que ni aun sabian el latin en que estaban escritas las palabras de la consagracion ; por lo que toman sus estrechas providencias para adelante, conjurando de lo íntimo de sus almas á los obispos y examinadores puestos en su lugar para que vean que cuenta han de dar á Dios de este desórden, y si por ellos quedase el no apretar en los exámenes y por su omision se introdujesen menos dignos

ministros en la casa del Señor. Véanse allí los cánones 3 y 10, en la Colección del Sr. Aguirre y antes en la de Binio de la edición de Colon. año 1618, tom. 4, part. 1, pág. 745 y 746 (1).

De modo que es un dolor verle decir al P. Mariana (que para estas pinturas cáusticas solía darle el naípe):
 “La ignorancia se apoderará de los eclesiásticos en España en tanto grado que muy pocos se hallaban que supiesen latin, dados de ordinario á la gula y deshonestidad, y lo menos mal á las armas. La avaricia se apoderaba de la iglesia y con sus manos robadoras todo lo tenía estragado. Comprar los beneficios en otro tiempo se tenía por simonía, en este por granjería. No entendían los Príncipes ciegos y los prelados que esta sacrilega manera de contratación mucho enoja y ofende á Dios, así bien el disimularlo como el hacerlo. En la junta que se hizo de los eclesiásticos para acudir á lo que el Legado pedía (*que era dinero para su Santidad*) se trató de poner remedio á estos daños. Entre otras cosas acordaron de hacer instancia con el Papa para que en las iglesias catedrales se proveyesen por voto del Obispo y del Cabildo dos canonicatos, el uno á un jurista y el otro á un teólogo. La demanda era tan justificada que el Padre Santo otorgó con ella, sobre que expidió una Bula.”

Tal es la enérgica pintura que este escritor patético nos hace de la lubricidad y la superchería de aquel tiempo, en su Historia de esta nación, lib. 23, cap. 18 al fin. Y no queremos melancolizarla mas añadiendo otras me-

(1) El prólogo está bellamente motivado, y merece leerse mas de una vez.

morias sensibles que podriamos. Baste tocarlo para alabanza sempiterna de los que despues con la mejor educacion y los mejores estudiós reformaron un estado tan deplorable, dilatando las ventajas hasta estos nuestros dias.

Hace tambien cierta memoria de honor á nuestra universidad el que en ellas se hubiese enseñado en otro tiempo no solo la lengua griega, sino tambien la Santa tan necesaria para la comprension de las Sagradas Escrituras en sus propias fuentes hebráicas; habiendo mantenido, mientras pudo y lo permitieron los cortos ensanches de sus rentas (cuya estrechez es la causa de que no haya podido poner su competencia á la par de la de Salamanca y Alcalá), dos cátedras de estas lenguas, cuya existencia consta hácia los fines del siglo XVI y principios del próximo pasado XVII con gran fruto, siendo por lo mismo tanto mas doloroso el que hoy nos falte especialmente la última, porque la de griego ya se suple en el modo posible. Y mas cuando sabemos que dentro de Valladolid se está enseñando á puerta cerrada en el colegio de ingleses de San Albano: y á poca providencia que se diese, seria fácil hacerla salir al teatro público, ó que allí mismo se abriesen las puertas para que participase de este bien el que quisiese concurrir, con algun género de método para horas fijas y otras prevenciones. Las rentas se las ha dado esta nacion por las manos de sus Príncipes benéficos, y á ella fuera justo redundase alguna parte del beneficio. Por muy corto tendrian este sus atentísimos individuos, en comparacion del que desean hacernos mucho mayores.

Finalmente, en gloria de Valladolid y sus estudios, pondré aquí una anécdota, que por tal me parece se pue-

de reputar en medio de que se halle impresa. Poco importa lo esté, si el libro donde se encuentra es ya tan raro como pudiera serlo un manuscrito curioso de aquellos que se buscan con linterna, y cuyo hallazgo por lo mismo no suele celebrarse con menos aprecio. *Ejusmodi Codices*, decia Cano, *non semper hominum obveniunt diligentiae sed fortunæ* (4). Por que ¿quién habla hoy del Dr. Bernardino Montaña de Monserrat, médico de cámara del Emperador Carlos V, y de su *Sueño Anatómico*, dirigido al marqués de Mondejar, impreso en Valladolid año 1554? ¡O qué libro tan excelente! Pluguiera á Dios todos los sueños fueran tan despiertos como este! Para que se vea que no teníamos tan olvidadas por entónces en nuestra ciudad las ciencias de gusto y de importancia que hoy se estiman, este hombre sabio hablando de la diseccion anatómica dice en el proemio, fol 3: “Y porque esta division es dificultosa de hacer como cumple y requiere cirujano sabio y experimentado en ello que la haga, conviene que el cirujano que quiere bien hacella, vaya aprender este ejercicio á las universidades donde se acostumbra de hacer ordinariamente, como en Francia á Mompiller, en Italia á Bolonia, en *España á Valladolid*, donde agora nuevamente se comienza á hacer muy artificiosamente con auctoridad del Consejo de su Magestad por el Bachiller Rodriguez, cirujano, muy excelente hombre y experimentado en este arte.”

Creo firmemente que aunque mi obra no trajera mas utilidad á mis amados ciudadanos, que la de renovarles una noticia tan agradable y tan olvidada que iba ya á

(4) *De Locis Theolog.*, lib. 11, cap. 6, pág. 85, tom. 2.º, *Matriti* 1761.

perdérse nos de vista en el abismo de la antigüedad, deberían apreciarla solo por esta recomendacion. Buen modo para que pensásemos entónces en anatomías en Valladolid, en la especulacion por este medio de la máquina del cuerpo humano en España¹, milagro de los milagros; cuando bien al contrario estábamos creyendo que nuestros mayores por este tiempo delataban como impíos á la inquisicion, como otros tantos carniceros de la humanidad, á los que aun á escondidas emprendian la diseccion de un cadáver, como en efecto hago memoria haberlo leído del célebre médico Andrés Vesalio (el primero que se puede decir sacó este arte de sus rudimentos y le puso en andadores) habiendo venido á España con el Emperador Carlos V, de quien fué médico en Flándes y á quien dedicó su obra (4).

Gracias, pues, al cirujano Rodriguez, y gracias tambien al Dr. Bernardino Montaña por quienes ya no somos tan bárbaros en ese siglo como se nos suponía. Y sépase por ellos que cuando solo había en Europa tres célebres teatros anatómicos, el tercero era el de nuestra ciudad. En ella se hallaba ciudadano el Dr. Bernardino, y en ella dejó su generacion. La admirable vírgen Doña Margarita de Escobar, nieta suya, fué hija de su hija Doña Margarita Montaña de Monserrate y del Dr. Diego de Escobar, abogado de la chancillería y catedrático de la universidad, á quien por este respeto será doblemente grata su memoria.

CONCLUSION DE LAS PRESENTES.

Hasta aquí me ha parecido llegar con estas Memo-

(4) *De humani corporis fabrica*, lib. 7, cuya 2.^a edicion, en Leon, año 1552, es la que tengo presente

rias, terminándolas en el número de doce para que en todo se parezca á los doce trabajos de Hércules, á las que pongo fin en este lugar, acordándome del título de esta parte de mi obra, que es el origen de los estudios valisolanos, no su historia. Su historia, sí, y de los muchos hombres ilustres que han producido, fuera muy conveniente se escribiese, pero por un talento igual al asunto y muy superior al mio; el cual queda con respecto á él demasidamente lejos á una distancia extraordinaria, y cuya cortedad á mas de ser bien notoria, queda ya manifestada por esta pequeña muestra. Esto lo uno, y lo otro porque para escribirse dignamente, fueran necesarios otros auxilios que los que yo he podido proporcionarme por ahora, atento á muchas cosas y sin el descanso competente. Entre ellos indispensablemente reconocer muy bien su archivo y el de la iglesia catedral, que tanto debe darse á la mano con el asunto, por haber sido ella el origen de estas escuelas; en los cuales es de necesidad se descubran muchas anécdotas y memorias reservadas, de que yo no he podido ser noticioso por no haberlos visto. Las pocas especies que he puesto aquí las he juntado de fuera á fuerza de leccion y observacion. Verdad es que aunque pocas, nunca se han visto así ordenadas y colocadas á un golpe de vista. Desde aquí á cualquiera será fácil proseguirlas, porque fluyen ya y se dejan ver no solo menos intrincadas, sino mas frecuentes y con un enlace seguido hasta hoy. A continuacion de los mismos estatutos hay muchas bulas, rescriptos y privilegios á que yo no he querido tocar por no ser ya de mi propósito. De mi objeto solo han sido los siglos estériles y oscuros, con el intento de allanar la proposicion de ingreso, que me propuse convencer. El que continúe, tiene ya el camino

abierto, y este mas expedito, habiéndole yo sacado de los pasos tropezosos y metido en carrera segura. A mí me deberá este alivio, y yo á él igualmente que mis lectores y á todos los bien intencionados, el que no miren tanto á la excelencia de mi trabajo, quanto á la bondad de mi intencion. Por lo demás, siempre que se proyecte tal historia, como en efecto debiera proyectarse, porque no queden en obscuro glorias tantas, y glorias de tal género en materias de literatura, siempre preciosas y dignas de publicacion, á bien que gracias á Dios, doctores tiene la universidad de Valladolid que sabrán muy bien responder de ella, si quieren tomarla á cargo, como no querrán otra cosa, para memoria de los pasados, honor de los presentes y ejemplo de los venideros. Falta ahora que aventure yo mi juicio que tengo ofrecido sobre el origen y principio que hayan podido tener estos estudios. Con sujecion, pues, á otro que mejor sienta, paso á exponer el siguiente.

CONJETURA ACERCA DEL ORIGEN Y PRINCIPIO DE LOS
ESTUDIOS DE VALLADOLID.

Los estudios de Valladolid si no empezaron con la poblacion de esta ciudad y fundacion de su iglesia mayor por el ilustre conde D. Pedro Assurez por los años 1095, reinando en Castilla Alonso VI, como es muy racional el presumirlo, porque este instituto creído entónces de piedad y de ejercicio cristiano y eclesiástico, acompañaba siempre á las fundaciones de todas las grandes iglesias, no se hallará tiempo mas proporcionado para que hayan podido tener principio que el de la abadía del célebre D. Juan de Medina entre los años 1220 y 1231. Me ex-

plicaré reuniendo las circunstancias que hacen verisímil este juicio; pero ántes de internarme á él, por no hacer un discurso acéfalo y sin cabeza, diré algo brevemente del origen de la poblacion.

FUNDACION DE VALLADOLID Y DE SU IGLESIA: SIGLO I.º
DE SU HISTORIA.

Valladolid se pobló como otras muchas ciudades de Castilla por resulta de la conquista de Toledo verificada por el afortunado Rey D. Alonso VI, el dia de S. Urbano 25 de mayo del año de 1085, con las fuerzas reunidas no solo del reino, sino de otras muchas naciones de Europa que vinieron á la empresa por ganar la cruzada concedida. Concluida la expedicion felizmente y licenciadas las tropas, muchos de los francos ó franceses no quisieron volver á sus tierras, pareciéndoles mejor esta para vivir y militar, que era el único lucro entónces con motivo de la guerra abierta y continua con los moros. Tomaron, pues, á partido la poblacion de varias ciudades de esta parte de Castilla citra Puertos, que era el pais mas exhausto de pueblos y gente á causa de los continuos alistamientos y milicias, y de las antiguas hostilidades horribles de los enemigos del nombre cristiano.

Una de ellas la de Valladolid, donde ántes jamás hubo poblacion, ajustada por el ilustre conde D. Pedro Assurez, señor del territorio, con el capitan Martin Franco y sus cuadrillas francesas, por quienes el nombre de la calle de Francos, donde sentaron principalmente, y este apellido en Valladolid; así como por el mismo motivo le tienen otras calles en Leon, Zamora, Salamanca, Sevilla etc. Quanto se ha dicho y escrito hasta aquí de mayor

antigüedad de Valladolid, y si fué ó no la antigua Pincia ha sido una fábula obumbrada para lisonjear oídos gratulatorios. El inmortal Assurez ha sido nuestro fundador desde el principio, á él le debemos el de nuestra población, el de nuestra existencia civil. Y fuera justo que entre tantos días como malbaratamos al cabo del año en otras boberías, se hubiese separado uno (ya diré el que debería ser) para celebrar piamente su memoria y el día natal de nuestra ciudad á estilo de los antiguos, que aunque gentiles no en todo dejaron de tener razón.

A los diez años justos la tenía ya bastante adelantada, fundadas algunas iglesias y concluida la mayor, cuya dotación y dedicación por la invicta piedad del Conde y Condesa su muger, con grande munificencia y aparato de prelados, grandes y corte, y presente también el Rey se siguió celebrenmente el día memorable mártes 21 de mayo del año 1095, de cuya fecha es la escritura impresa por Pulgar en su *Histor. de Palenc.*, tom. y lib. 2.º, pág. 135, bien que con hartos defectos, aunque no en la data ni todos de la prensa, como lo he comprobado cotejándola con la original que esta santa iglesia conserva en su archivo, y me ha consultado en cierta ocasión. Y en el mismo día solía celebrar antiguamente la fiesta anual de su dedicación, según lo hallé en un antiguo calendario de sus fiestas, contenido en un libro viejo en pergamino, forrado en tablas, que da principio con ciertas lecciones de coro, y finaliza con las constituciones de la misma iglesia hasta el año 1427 ó cosa así.

Pero conviene advertir que esta iglesia primitiva que el Conde fundó para mayor y abacial, y á su muerte le sirvió de panteón, no fué la actual ni su antecesora la catedral vieja donde se han hecho las nuevas paneras, sino

la de Santa María la Antigua, hoy parroquia del centro de la poblacion y del barrio mismo en que el Conde vivió y tuvo su palacio, que es el Hospital de Esgueva, *Aseva* entónces; á la que por prueba de su prioridad y mayoría sujetó todas las demas iglesias. Continuó aquí la colegiata, y en ella fué la exaltacion de S. Fernando al trono de Castilla en el verano del año 1217, incierto el dia (1), hasta la prelacia de nuestro abad D. Juan de Medina, que se siguió próximamente á los tres años en el de 1220, y duró como se ha dicho hasta el de 1231.

El cual con motivo de las inundaciones que incomodaban este sitio bajo y de la mayor riqueza y grandeza de sus dias y del pueblo, que requerian ya una cosa mucho mas magnífica, labró nueva iglesia con mayor lucimiento sobre el Castro, donde estan las paneras, llamada la Catedral Vieja desde que empezó la nueva en el sitio actual; y habiendo trasladado á ella la colegiata quedó la Antigua por capilla suya y reducida á parroquia, y empezaron á distinguirse las dos en las escrituras, en las historias, y en el uso del pueblo, con los títulos de Santa María la Nueva y la Antigua. Todo lo cual, hallé apuntamiento, tenia concluido el espíritu grande de este Abad el año 1227, estrenándose luego con buen pie la nueva iglesia con el IV concilio de Valladolid del año siguiente 1228, presidido por el Cardenal Legado, Juan, obispo de Sabina, de que hablarémos en otra ocasion.

(1) Aunque Florez en sus *Reinas Católicas*, tom. 4.º, pág. 436, creyó haber hallado memoria de aquel tiempo (que es la misma que estaba ya publicada por Berganza) en que se decia haber sido la sublimacion de S. Fernando el dia 1.º de julio de este año 1217, yo he observado que no conforma con los privilegios que el Rey despachó despues; y así doy por incierto este dia hasta mejor averiguacion.

Entre tanto la ciudad fundada por el Conde creció tanto en poblacion; sus incrementos no menos que su esplendor fueron tan rápidos que ántes de los treinta años en el de 1124 se celebró en ella el 1.º concilio de Valladolid, presidido por el Cardenal Legado *Deusdedit*, que hasta nuestros dias se ignoró; en 1143 el 2.º que presidió el Cardenal Legado Guido (1); y en 1155 el 3.º por el Cardenal Jacinto, todos reinando D. Alonso VII, cuyo segundo casamiento con la Emperatriz Doña Rica se habia celebrado tambien aquí tres años ántes en el de 1152, y al mismo tiempo Córtes generales, y la funcion muy brillante y muy concurrida entónces de armar caballero en esta iglesia de Santa María á su hijo D. Sancho el Deseado, que le sucedió despues en el trono de Castilla. Esto sin otros muchos actos de estado y de corte, tratados de paces, nacimientos y bodas de Príncipes, entradas y salidas de embajadores que se verificaron en Valladolid por todo el resto de este siglo, como la ciudad, bien que nueva, mas espléndida y de mejores proporciones en el reino, en cuya individualidad no me detengo por abreviar.

Añadiré solo para formalidad de estas noticias, que por todo este tiempo fueron señores de Valladolid los siguientes. Por muerte del Conde fundador, lo fué su nieto D. Armengol, 6.º del nombre, Conde soberano de Urgel, hijo de su hija mayor Doña María Assurez, y del quinto Conde soberano de aquel estado D. Armengol, que murió en vida de su suegro, y por lo mismo quedó

(1) En todos los escritores que han tratado de este concilio, estaba errado el año, poniéndole en el de 1137, en que no se hallaba en España el Legado. En obra aparte de *los Concilios de Valladolid* hago ver que este se celebró en el año que aquí digo 1143.

este regente y tutor de la persona y estados de su hijo, tanto los de Cataluña como los de Castilla; para lo cual le trajo á criar á su casa en esta ciudad, y fué llamado D. Armengol el de Valladolid, en cuya iglesia yace con su abuelo. Murió el abuelo en 1118 ó 19 (pues aun no está averiguado enteramente en cual de estos dos años), y entónces el nieto entró á gobernar por sí el señorío de Valladolid. En los Privilegios Reales se firmaba *Comes Hermengaudus in Valde—Oliti* y otras veces *Comes Armengot de Urgel*. Fué muy valeroso y muy ilustre, á proporcion de la elevada educacion que recibió en la escuela de su grande abuelo; el cual si se esmeró tanto en la que dió al grande Rey D. Alonso VI para sacarle un Príncipe tan airoso, no se preciará menos en la de su propio nieto, nacido para sucesor de sus glorias. El tuvo la osadía muy celebrada en aquellos tiempos de llegar con sus gentes de Valladolid hasta las puertas de Córdoba en dias que aquella ciudad, centro y corte de los moros, era el terror de España, y arrancando de ellas las aldabas á pesar de tanto poder, se las trajo á Valladolid, donde las clavó para perpetua afrenta de la potencia morisma, é inmortal gloria suya en las puertas de su iglesia Santa María la Antigua, y ahí estuvieron largo tiempo, añadiéndolas tambien, en los blasones de su casa, que hoy vemos repetidísimos por Valladolid en varias pinturas.

Murió este Príncipe despues de otras muchas empresas militares de gran nombre el año 1154, uno ántes del tercer concilio de Valladolid, y ya hemos dicho como San Pedro del de David, que *sepulcrum ejus est apud nos usque in hodiernum diem*.

Sucedióle su hijo tambien D. Armengol, 7.º del nom-

bre, que vivió lo mas de sus dias con el Rey D. Fernando II de Leon (hermano segundo del de Castilla D. Sancho el Deseado) y fué su mayordomo mayor, al paso que en aquel reino, por merced suya, Señor de muchas villas y castillos. En Valladolid tuvo por gobernador en su ausencia al caballero Fernan Rodriguez de Sandoval, como se ve por la firma de una escritura del año 1160, que dice: *Fernandus Roderici de Sandoval in Valle Olit* (1). Habiendo vuelto á Castilla, fué muerto en Requena en un encuentro con los enemigos dia 11 de agosto de 1184.

Y quedó por cuarto y último Señor de Valladolid de los de esta varonía, y juntamente de la soberana casa de Urgel en Cataluña, su hijo llamado tambien D. Armen-gol, 8.º de este nombre, que es haber dicho uno de los Príncipes mas victoriosos y temidos de sus diás, como lo mostró, en todas sus funciones de armas, con especialidad en las sangrientas guerras que sostuvo de la parte de sus estados de Cataluña, con el orgulloso conde de Fox D. Ramon Roger y otros varones sus aliados, á los cuales desbarató con arresto del primero en la batalla decisiva de 26 de febrero de 1203, que le dejó pacífico señor y libre de enemigos. Con el motivo de esta ausencia dejó por gobernador de Valladolid y las tierras de su departamento al ilustre D. Alonso Tellez de Meneses, bisabuelo de la gran Reina Doña María Meneses, señora tambien en su tiempo de esta ciudad, y fundadora de este monasterio de las Huelgas, donde yace; el cual reconociéndolo así, se firmaba en escritura de 17 de mayo

(1) Sandoval, *Crónica del Emperador D. Alonso VII*, impresa en 1600, pág. 203, col. 2.

de 1201 , *D. Alfonso Tellez, scñor de Valladolid, et de Cabezon, et de Tudela, et de Portillo* (1).

Al cuarto año del señorío valisoletano de este Príncipe en el de 1188, por escritura de 25 de agosto (2), se descubre tenían ya nuestros Reyes palacio fijo en Valladolid en medio de que la ciudad no fuese suya, y no sabemos la antigüedad que llevaria ya entónces. Prueba de la comodidad que encontraban en esta ciudad y del esplendor á que habia llegado. Bien que esto mismo lo muestra ella el año 1194, cuando por dos escrituras, la una de 6 de julio y la otra de 22 de noviembre, compra al Rey D. Alonso VIII de Castilla, por la primera la villa de Santovenia, en precio de dos mil aureos, y por la segunda la de Herrera de Duero en valor de mil, que era mucho dinero para aquel tiempo. Lo muestra tambien haber sido la ciudad nupcial, en que celebraron su casamiento el Rey D. Alonso IX de Leon y Doña Berenguela, primogénita del Rey de Castilla el año 1197, aunque esto no con buen pie, porque ambos sobrevivieron á la disolucion del matrimonio por parentesco de órden del papa Inocencio III, y teniendo ya hijo á San Fernando, que sin embargo como nacido en buena fe, fué legitimado.

Por fin murió el Conde en sus estados de Cataluña bastante temprano el año 1208, no sin sucesion como dijo el viajero Ponz, sino sin hijo varon, y solo

(1) Tráela el Dr. Gudiel en el *Compendio de los Girones*, cap. 7, fol. 20.

(2) *Et medium molendinum in rivo Aseva sub palatio Regis ad Sanctum Julianum*. Escritura de Sahagun 196 del apéndice del Padre Escolano, pág. 557. Era el alcázar donde hoy el monasterio de San Benito de aquella parte que mira á San Julian, iglesia ya demolida.

con hija y hermana; la hermana Doña Milagro, casada con D. Ponce, vizconde de Cabrera, de quien quedó hijo y sucesor el vizconde D. Guerao, primero del nombre, que equivale á Giralt. La hija menor de edad y en tutela de su madre viuda Doña Elvira, condesa de Subirats, se llamó Doña Aurembiaux ó Orembiac, como ella se pronuncia en escritura del mes de julio de 1228. *Doña Orembiac por la gracia de Dios, Condesa de Urgel etc., etc.* (1).

Dejaba el Conde en su testamento (dice Zurita) al papa Inocencio III la mitad de la villa de Valladolid en el reino de Castilla, que era de juro y heredad suya y le pertenecía como herencia del conde D. Peranzures y de la madre del conde Armengol su abuelo; y dejaba aquella parte al Papa porque mandase cumplir su testamento, y la otra mitad á sus herederos, con que la tuviesen en nombre de la Sede Apostólica (2).

He aquí un suceso raro para Valladolid, verse en dias de caer en los Estados Pontificios; pero no llegó este caso, porque interponiéndose el Rey D. Alonso VIII que no podia excusar la ciudad ilustre que hacia el ornamento de su reino, y en no pocas ocasiones las funciones de su corte, la adquirió para la corona. Y cuando murió en 6 de octubre de 1214, la dejó por apanaje y arras por sus dias á su hija primogénita Doña Berenguela, madre de San Fernando, y muger que habia sido del Rey D. Alonso IX de Leon (separados como he dicho de órden del Papa por el parentesco no dispensado). Desde entónces la gozó esta Princesa hasta su muerte en 1246.

(1) Salazar, *Casa de Lara*, tom. 4.º, pág. 128 á 130, y tomo 4.º, pág. 43 y 44.

(2) *Anales de Aragon*, tom. 4.º, lib. 2.º, cap. 37.

Bien que hubo en ellos los sucesos que ahora apuntaremos.

Muerta su madre, nombró Doña Berenguela por tutor de su hermano D. Enrique I y gobernador del reino al conde D. Alvaro de Lara, quien ántes de entrar en posesion, se le tomó juramento: "*Que nunca fuese contra la Reyna, pues ella tan gran honrra le fazie é tan cum-
prida: é que todo lo della fuesse siempre guardado seña-
ladamente las sus arras é las heredades que su padre
la dexára, que son el castiello de Búrgos, é Sant Este-
van de Gormaz, é Coriel, é Valladolid, é Muñon, é los
puertos de la mar, é sus cilleros, é todas las otras sus
rentas é que siempre amase é la sirviese como á Se-
ñora natural é fija de su Señor natural. E todo esto
juró ante los Prelados por Corte. . .*" Tal se lee en la Crónica general de España, que mandó escribir su nieto D. Alonso el Sabio de la impresion de Zamora por Ocampo año 1544, fol. 400, vto. col. 2.

Sin embargo de este tan solemne juramento, tardó bien poco el conde D. Alvaro en atropellarle, como el solo aspiraba á levantarse por cualesquiera medios con la persona del Rey, con la regencia, con el mando y con todo. "Envió decir á la Reina Doña Berenguela que dicese al Rey, sin otro alongamiento, el castiello de Búrgos, é Sant Estevan, é Coriel, é Valladolid, é Fita, é los puer-
tos de la mar. E quando la Reyna vió la carta en nombre del Rey su hermano en quel enviaba pedir los castiellos, pesol muy mucho, é enviol por respuesta, que quando se ella viese con él, farie de los castiellos é de lo al, lo quel mandase como hermano é señor." (así allí fol. 404, col. 2.)

Poco satisfecho el Conde con esta respuesta, y siendo

sus miras dirigidas á apartar muy lejos de la persona del Rey la que admitida á su lado, podria desimpresionar á este y descomponerle á él: “Ovo de si mas sabor de
 « buscar todo mal á la Reyna Doña Berenguella, é em-
 « biol á Martin Nuñez de Finojosa con cartas del Rey
 « mucho afincadamente, en quel enviaba pedir el cas-
 « tiello de Búrgos, é *Valladolid*, é los puertos de la mar.
 « E la Reyna dijo: bien sé yo que esto non lo demanda
 « mio hermano el Rey, ni le praze; mas faz lo el Conde
 « que me yaze en grand tuerto; pero á voz de mio her-
 « mano me lo demanda, non lo quiero retener; mas pido
 « á Dios merced quel pese del mal é tuerto quel Conde
 « me faz, sabiendo bien lo que prometió, é todo lo ha
 « quebrantado. Entónces la Reyna entregol todo cuanto
 « tenia sinon *Valladolid* que retovo en sí, ca su padre
 « ge la diera por sus dias. Mas dijo: pues tanto mal le
 « venie por el Conde non queria fincar en Castiella, é se
 « querie ir á tierra de Leon á vivir en sus arras.” (Folio
 cit. vto. col. 2).

Pero toda esta turbacion tuvo fin por otra mas funesta, muriendo el Rey jóven al golpe de una teja que le arrojó otro muchacho en Palencia á los tres años no cabales de su reinado (si reinado fué y no pupilaje) en el de 1217 dia 6 de junio, mártres aciago para él y mucho mas para el ambicioso Conde su déspota, para que se vea que coronas de polvo no pueden ser menos frágiles que el barro. Con este motivo pasó en propiedad la corona de Castilla á dicha su perseguida hermana mayor Doña Berenguella, Señora de *Valladolid*. Pero esta heroína por un ejemplo raro de desprendimiento de aquellos que se ven pocas veces, llamó á su hijo San Fernando y el Reino á Cortes á esta ciudad, y en ella y su iglesia mayor de

Santa María (como ántes dije, hoy la Antigua) le hizo formal renuncia, y que el Reino en acto continuo le proclamase y elevase al trono, como así se ejecutó con grandes funciones (1), reservándose ella únicamente el señorio de Valladolid, y sonar en los privilegios del hijo de cierto modo respetuoso, á que parece se arregló el formulario, y es indefectible en todos los de su tiempo mientras vivió. *Cum assensu et beneplacito genitricis meæ Reginae Dominae Berengariae, etc.*

Exaltado, pues, nuestro San Fernando al trono por cesion de su noble madre, ya haya sido en el dia 4.º de julio, si es segura esta memoria, ó ya en todo caso no muchos dias despues de la muerte de su tio D. Enrique, y no haciendo mientras ella vivió cosa que no fuese de su agrado ó con su acuerdo, para empezar con buena mano, lo primero que hizo fué recibir un buen ministro. Recibió, digo, por su Canciller, que era el oficio entón-ces de mas peso y gravedad, y que requería el hombre mas sabio y despejado que hubiese en toda la nacion, equivalente á lo que es hoy un secretario que despacha á la mano con el Rey, al sapientísimo (que así le llama su coetáneo el Tudense) D. Juan de Medina, natural de Búr-

(1) El arzobispo D. Rodrigo, testigo de vista, en su historia de *Reb. Hisp.*, lib. IX, cap. V, lo explica con las siguientes palabras: "Sed extra portam Vallis Oleti educta multitudine extremorum Do-
« rii et Castellæ, ubi forum agitur, convenerunt, eo quod tantam
« multitudinem domorum angustia non ferebat, et ibidem filio regnum
« tradens, Infans Fernandus, de quo diximus, omnibus approbanti-
« bus, ad Ecclesiam Sanctæ Mariæ ducitur, et ibidem ad Regni so-
« cium sublimatur, anno ætatis suæ decimo octavo, Clero et populo
« decantantibus: *Te deum laudamus, te Dominum confitemur.* Et
« ibidem omnes ei fecerunt hominum (homenaje) et fidelitatem
« Regi debitam juraverunt Et sic honore regio ad Regale Palatium
« est reductus."

gos, abad á la sazón de Santander. Tal se ve por los privilegios del Rey que autoriza ya con estos títulos el año inmediato 48, y aun en el siguiente 49. En el 20 le trasladaron á la abadía de Valladolid por tenerle mas cerca, y porque era esta la mayor pieza eclesiástica que habia que dar en el reino despues de los obispados; y desde ese año suena en los privilegios Reales con dos títulos de abad de Valladolid y canciller del Rey hasta el de 4234, en que le promovieron á la silla de Osma, que rigió hasta el de 4244 en que le levantaron á la de Búrgos, y de allí á la de Toledo por no haber ya mas en junio de 4247, por muerte del célebre arzobispo D. Rodrigo, y ahí murió muy grande de dias como un año solo de prelación, en julio del siguiente 4248, aunque siempre con retención del cancelarato que hasta su muerte unió con todas estas dignidades.

Por todos estos ascensos y promociones, y principalmente por el empleo de canciller del Rey, que por entonces no se daba sino á hombres de mucha autoridad, muchas letras y sabiduría como que cargaba sobre él el mayor peso del despacho y era al lado del Rey como un ministro de Estado, un consejero nato, el mas próximo, el mas confidente, el mas metido en los arcanos, el de mas mano y disposición, no se podrá negar que el abad D. Juan no fuese un hombre de mucho mérito, uno de los primeros talentos de la nación y el que tuvo en su mano todas estas proporciones. Es menester considerar que la justicia la administraban y los empleos los proveían entonces un Rey santo y una Reina poco menos, cuyo grande elogio en el Tudense, testigo de vista, es que siempre procedían con consejo de varones sabios y cristianos. *Habeat secum prudentissimos catholicos viros, qui-*

bus tam ipse quam mater totum suum consilium committabant (1).

Siendo, pues, entre estos consejeros el abad el mas íntimo por razon de su empleo, y á mas de esto el de mayor mérito y confianza, como parece por los grandes premios que le dieron, no se puede dudar que cuanto él propusiese, como conveniente, no lo adoptasen unos Reyes justos y que le merecian tal concepto. El sapientísimo D. Juan, abad de Valladolid, canceller del Rey, dice el Tudense, fundó nueva iglesia en su abadía, y gloriosamente la dotó con grandes posesiones, el cual promovido á Osma hizo allí lo mismo, edificando un templo majestuoso: *Et sapientissimus Joanes Regis Fernandi Cancellarius ecclesiam Vallis oliti fundavit, et multis possessionibus gloriosè dotavit. Hic tempore procedente factus Episcopus Oxomensis ecclesiam Oxomensem opere magno construxit* (2). No dijo mas cosas de él, porque cuando escribia esto en 1236 todavía quedaba en Osma.

Aun le debe mas la iglesia de Valladolid. Esta iglesia le debe que, aprovechando la ocasion de su gran valimiento y de unos Reyes propicios, la hubiese enriquecido con muchas Reales mercedes y privilegios. A él debe el de los portazgos; á él el haberla desembarazado del empeñado pleito de los de Tudela sobre el término de Tovilla, afianzándosele hasta con segunda ejecutoria del Rey; á él, en fin, otras muchas buenas resultas y todos los respetos que se mereció en sus días.

(1) *Hispan. illustrat.* tomo 4.º, pág. 112, núm. 40.

(2) *Ibidem.* pág. 113, núm. 20.

SIGUE LA CONJETURA.

Ahora, pues, presupuestas todas estas noticias, reflexiono así. Si los estudios de Valladolid no empezaron desde el principio de esta iglesia, en ningún tiempo tuvo mejor proporcion de haberse hecho con ellos. Avivemos todas las razones de congruencia para persuadir la racionalidad de esta conjetura (que no pretendemos tampoco venderla por mas). Nosotros los hallamos corrientes como á la mitad del reinado siguiente del hijo D. Alonso el Sabio, y con un origen que se conoce no empezaba entonces. ¿Qué cosa, pues, mas racional que ó suponerlos introducidos desde el principio ó admitirlos ahora? En esta época, todas las cosas tenemos favorables. Una Reina sabia, de quien dice el Tudense, pág. 409, haber sido *adeo sapientissima, quod patris sapientia ad eam defluisse videretur*. Una Reina, Señora de Valladolid, y Señora que estima tanto serlo de una ciudad tan ilustre, que dejándose llevar al Conde regente del hermano todas las demás posesiones de villas y señoríos con que se halla, solo de Valladolid no quiere despojarse, por mas que aquel la incomoda. Un Rey que debe acordarse haber sido Valladolid y su iglesia el teatro donde vió la vez primera ceñida sobre sus sienes la corona, y una corona anticipada que no tenia por donde esperar tan pronto: que siente á cada momento repetirse en su corazon las aclamaciones patéticas de un pueblo obsequioso y festeador que precede y allana con su ejemplo otros muchos en tantas seducciones como van esparciendo por el reino los Condes de Lara descontentos. Un Rey y una Reina que cuanto el uno quiere, quiere el otro, no pudiendo menos la Reina de querer el ornamento y mayor exalta-

cion de su ciudad propia, ni el hijo, que la ciudad propia de la madre y que ha de ser despues suya, no se eleve y caracterice: porque si Felipe II, como ántes dije, por haberle dado cuna, y Alonso XI por haberle dado crianza, la exaltan al rango, aquel de ciudad y catedral, y este de universidad de estudios, no habia por donde fuese de menos memoria ni de menor correspondencia el Santo Fernando el Tercero, que se inicia aquí en la corona, que fecha aquí el origen de sus glorias, de todas sus felicidades. Pues aumentemos ahora la fortuna de un ministro tambien sabio. Jefe de la misma iglesia, y que en cuanto se ha ofrecido, ha hecho por ella sus deberes, nueva fábrica, nuevas dotaciones, adquisiciones, privilegios, defensas, etc.

Y digamos ¿si es posible que en un caso tal, con semejantes proporciones, un hombre de este carácter literato, y por lo mismo amante precisamente de las letras, habia de olvidar la enseñanza de ellas en Valladolid? ¿Habia de olvidar, digo, un recurso que á mas de ser por naturaleza y disciplina de instituto eclesiástico, el mismo se recuerda nacido con la propia humanidad? *Cum certa sit regula*, como decia muy bien el cardenal Palavicini, *in omni Republica tales haberi cives quales educantur* (1). Ya veremos que ideas despertaron los PP. del IV concilio de Valladolid de 1228, siendo uno de ellos D. Juan, acerca de la promoción de los estudios públicos de nuestra Castilla.

Pues ya por esto mismo ¿qué no daremos algun papel en esta escena á los mismos ciudadanos? Tantos ciudadanos nobles, tanta gente ilustre, tanto número de

(1) *Hist. Concil. Trident.*, lib. 21, cap. 8, núm. 3.

pobladores como habria en Valladolid en los dias mas dichosos de su mayor prepotencia, ¿no se acordarian de esta máxima? ¿No de la educacion de sus hijos? ¿No de la instruccion literario-escolástica de la juventud? ¿Qué hemos de ir fuera, dirian, por lo que podemos tener en casa? ¿No es esto mengua de un pueblo de tal cual respeto, cuanto mas del nuestro que es ya, á Dios gracias, el Príncipe de los pueblos en esta region? Tenga él todas las excelencias que se quieran, todas las ventajas, en faltándole esta, todas le faltan, y ya no se diga que tiene cosa buena. ¿Qué? Siempre han de caminar á Palencia nuestros estudiantes? ¿Siempre los hemos de tener fuera de nuestra vista sin saber si se pierden ó se ganan? Lo que tienen en Palencia ¿no lo podemos tener acá?

En efecto, tan al contrario pienso yo en esta parte, que creo que la decadencia de las escuelas de Palencia dimana de aquí, y que no tiene otro origen. La vaca gorda de Faræon se tragó la flaca. Valladolid engordó, Palencia fué enflaqueciendo. La hija nutricia que ántes concurría á tomar el alimento literario al seno de la madre, se ha levantado á mayores. Ya se va cambiando la suerte. Ya quiere que la madre venga á tomarle al seno de la hija. Hoy mismo sucede esto entre Palencia y Valladolid. Antes aquella la maestra, segun ella dice, y esta la discípula. Ahora al contrario, maestra la que entónces discípula, y discípula la que entónces maestra. Los tiempos en la sustancia siempre son unos mismos, y solo los accidentes son los que se mudan. Estas reflexiones eran muy obvias, y no podian dejar de ofrecérselles entónces; lo que hoy sucede, sucederia en aquel tiempo. El modo de pensar de nuestros dias, seria á corta diferencia el modo de pensar de aquellos años. Todo el

mundo se desdénia de abatirse á otro, y de rendirle mayoría. Las ciudades escolásticas, aunque por otros respetos sean menores, siempre dominan en cierto modo por las letras á los que las necesitan, á los que concurren á buscarlas en su centro. Y Valladolid en esta parte siempre ha tenido bien puesta su presuncion. ¿Qué sucedió en el año 1554 á los primeros pasos para elevar á catedral esta colegiata? Que desde luego se descubre Valladolid con el vasto pensamiento de que su iglesia ha de ser creada no solo episcopal, sino metropolitana, y por sufragánea suya la de Palencia tan ilustre y anciana que solo el pensarlo podia espantar (1). No paso de aquí: deduzca cada uno, combine circunstancias y verá. A mí me espera la otra mitad de mi plan, que ya urge por instantes.

SEGUNDA OPINION.

Que los estudios de Valladolid, aunque sean algo mas antiguos de lo que se ha creido vulgarmente por la otra opinion, que reducía su principio á los años 1346, son procedidos de los de Palencia por traslacion, esto es, unos mismos sucesivamente en dos lugares.

AUTORES DE ESTA OPINION.

Y á la verdad si esto es así, yo no sé que mayor antigüedad pueden tener de este modo. Porque hallándonos con autor (que es Bobadilla) que da principio á los de Palencia por el Rey D. Alonso el Sabio, haciéndolos fun-

(1) Véanse estas pretensiones en Pulgar, tomo 2, lib. 3, pág. 213, col. 2, año 1554.

dacion suya, y así desde el año 1252 á 1284: *Fundó, dice, en la ciudad de Palencia la universidad que hoy está en Salamanca* (1): y habiendo debido pasarse algun tiempo para que floreciesen en Palencia y se trasladasen á Valladolid, yo no veo que tiempo se pueda tomar que no venga muy estrecho al año 1346, en que ya no los da en esta ciudad la primera opinion. La primera opinion, digo, porque la mia, si se ha de llamar opinion una demostracion instrumental, ya se ha visto que si no los remonta, los iguala al tiempo mismo en que el Bobadilla supone fundados los de Palencia.

Pero ¡ah! bien está, no hagamos caso de un autor iluso, un autor equivocado, un autor que en dias de re-bentar aquella vasta é indigesta mole de erudicion, que tuvo á bien nombrar *Política de Corregidores*, cuidadoso de ver como habia de salir de este espantoso parto, *plurimis intentus* escribia con cierto atolondramiento, confundiendo especies con especies, y Reyes con Reyes, como por ella misma se ve, y aun en el caso presente, pues cita al márgen al P. Fr. Juan Benito Guardiola, monje erudito de Sahagun, sin reparar que este no hablaba de D. Alonso el Sabio, sino de D. Alonso VIII, su bisabuelo, como en él podrá verse. A mas que el Bobadilla no dice que la traslacion haya sido á Valladolid sino á Salamanca, en cuya universidad se lisonjea en otra parte (2) haber estudiado y hecho aquellos prodigios de adelantamiento, que no espera que le encarezcan otros. Bien que si no han sido mejores que los que muestra en la deduccion del origen y antigüedad de las escuelas mis-

(1) Lib. 1, cap. 40, núm. 35, de su *Politic.*

(2) Id., cap. 7, núm. 22.

mas, en que ganó tanto caudal de literatura, no habrá para que tomar mucha codicia por ellos.

Pero tómese ó no, lo cierto es la especie que él apunta, que ántes de esta opinion que nos trae á Valladolid los estudios palentinos, hubo otra muy valida, de mucho séquito, y que aun hoy mismo no se halla del todo abandonada, que se los llevaba á Salamanca. Y en vano fué que algunos buenos, aunque pocos, hubiesen salido á interrumpirla, porque todavía ni por esto dejaron los demás de hacerse sordos y seguir adelante con la opinion que ya una vez habia empezado á sonarles gloriosa. Verdad es que, aunque en el dia no se haya del todo exterminado, ella con el tiempo no dejó de irse resfriando bastante, y perdiendo terreno á proporcion que le fué ganando esta otra, que en el intermedio se inventó por Valladolid, que es la que hoy podemos decir ser la dominante, estar en valimento y llevarse las atenciones; pues acaba de salir en 1788 la magnífica edicion valentina del P. Mariana, y en ella notado este autor por sus sabios editores de haber trasportado los estudios de Palencia á Salamanca, y no á Valladolid, teniendo este artículo por demostrado. Bien que no así el célebre viajero Ponz, que pocos años ha tuvo la gracia de notar todas las cosas malas de Valladolid, omitiendo las mas de las buenas; el cual publicando en el mismo año 88 el tom. 44 de su viaje, á la pág. 181, núm. 37, tratando del convento de Santo Domingo de Palencia, dijo: "En sus intermedias se cree estuvo la famosa y célebre universidad de Castilla, cuya translacion, si fué hecha á Valladolid ó á Salamanca, todavía parece que no está bien averiguado." Tan diferentes somos los hombres en los juicios.

Con protesta, pues, de que á su tiempo tambien examinaremos la opinion salmanticense, ahora debemos insistir en la valisoletana y ver lo que hay en este punto, que es el de nuestro objeto principal. Y de paso podrá observarse la conducta de nuestros escritores, de verdad mejor ella para compadecerla que para imitarla.

El Salazar de Mendoza ha sido el primer inventor de esta opinion. No hay que pensar hallarla en otro ántes de él; pero repárese su modo. Este autor (y mucho de historiador genealogista y anticuario, doctor y primer penitenciario de la Santa Iglesia primada de Toledo, con otras campanillas) en la *Monarquía de España* que escribió en 1601, y no salió impresa hasta nuestros dias, en el año 1770, en el tom. 4, pág. 147, col. 1 y 167, col. 2, habia dicho con los mas, y repetido por dos veces hablando de S. Fernando: “Trasladó á la ciudad de Salamanca el estudio general y escuelas de todas facultades que habia fundado en la de Palencia el Rey D. Alonso el Bueno, su abuelo, movido por estar Salamanca en sitio donde con mucha comodidad podian concurrir castellanos, toledanos, leoneses, andaluces, gallegos y extremeños, y tambien por juntarla con unos principios de universidad, que el Rey de Leon, su padre, (Alonso IX) habia hecho en la misma ciudad, para que á sus vasallos no les fuese forzoso acudir á Palencia.” Dios se lo perdone, pero á mí me parece hacen una ofensa al Santo Rey donde piensan hacerle un elogio.

Este autor, pues, que en 1601 escribió lo referido, ofreciéndosele escribir obra diferente en 1625 que fué la *Crónica del Cardenal Mendoza*, y tratar en ella la fundacion de este colegio mayor de Santa Cruz, en el lib. 2, cap. 4, pág. 261, se explicó de este modo. Despues de

un breve elogio de Valladolid, que no necesitamos por ahora, dijo así: "Su universidad es la de Palencia fundada por el Rey D. Alonso el Bueno de Castilla y de Toledo el año de 1200. La primera fué de estos reinos, y en ella estudió Santo Domingo, Patriarca de los Predicadores. Despues en su competencia se instituyó la de Salamanca para el reino de Leon. Como se juntaron estos reinos y se juzgó Salamanca por lugar mas conveniente, acrecentáronla mucho los Reyes, aplicándole muchas rentas, y no olvidaron á Palencia. Porque dejaron mucho en aquella ciudad para los estudios que en ella quisieron permaneciesen. El arzobispo D. Rodrigo dice que duraba en su tiempo. En el de D. Sancho el Bravo ya se habia pasado la universidad de Palencia á Valladolid. Así parece por un privilegio suyo, en que concede á la universidad de Alcalá de Henares todos los privilegios de Valladolid. Tambien se saca de aquí que es mas antigua la universidad de Alcalá de lo que se ha entendido. Demás de esto, el arzobispo D. Alonso Carrillo de Acuña dejó mucha hacienda para aumentar la universidad de Alcalá, que ayudó al cardenal Jimenez de Cisneros para ponerla en la alta cumbre á que ha llegado. El Rey D. Joan el 1.º favoreció particularmente la universidad de Valladolid, y su nieto D. Joan el 2.º la dotó y aumentó. Con lo cual se puso en muy grande predicamento, y en mayor con la fundacion de el colegio, que le faltaba, para acrecentar su grandeza y autoridad."

Discorda, pues, este autor no solo de los otros sino de sí mismo, y abre un camino nuevo que nadie habia trillado. Lo mismo parece mudaban opiniones que camisas. Mas él en todo caso hace mal en querer acotar la especie

de la traslacion con el privilegio de D. Sancho IV, que no contiene tal cosa, como se ha visto, sino solo que concede al estudio de Alcalá las franquezas del de Valladolid, sin decir que este haya venido de Palencia, que es lo que necesitábamos, y lo que le hace decir, sin habérsele pasado ni aun por la imaginacion. Tal es la conducta de estos antecesores.

Pero de cualquier modo que este escritor haya procedido, ello es que bastó el que él hubiese rompido por delante, para que ya despues le siguiese una inmensa turba. Regularmente sucede así, que en habiéndose dicho algun error por alguno, no pára en uno solo, pasa á muchos, á muchos ilude, envuelve y ofusca, y así se propaga y va tomando vuelo como la moneda falsa, que á buena fe pasa de mano en mano, hasta que pára en la de alguno que abre los ojos y descubre la maula.

Ille sinistrorsum, hic deorsum abit:

Unus utrique error,

Sed variis illudit partibus omnes.

El que lo hubiese dicho Salazar bastó en un tiempo en que se numeraban los votos, no se pesaban, para que escribiendo Antolinez su *Historia de Valladolid*, no dada hasta ahora á luz, como unos quince años adelante hacia 1640, vertiese la especie y con tanta satisfaccion suya el buen señor, que le pareció hacia un gran favor á la universidad de Valladolid el saludarla con ella.

Sucedieron en 1651 los comisarios que ella misma diputó para arreglar sus estatutos y cuidar de su impresion. Y estos diputados, que fueron el licenciado Don Sancho de Villegas, colegial del mayor de Santa Cruz,

catedrático de VI en propiedad y rector á la sazón de estos mismos estudios; el M. Fr. Diego Enriquez, del orden de la Merced, catedrático de vísperas de teología, y el doctor Pedro Ruiz de Encinas, no se dedignaron emplear algunas placas al principio en persuadirnos la misma paradoja. Pero sin que en todos los ambajes de su digresion, se ofrezca mas fundamento que el de la autoridad nuda y extrínseca de Salazar, no advirtiéndole que aquello nada mas fué que una ocurrencia suya, un pensamiento de travesura que le resaltó al paso, opuesto á lo que tenia escrito veinte y cuatro años ántes en la *Monarquía española*. Porque dos pinturas que allí dicen haber habido y no existir ya, una de D. Alonso XI y otra aplicada al VIII, fundador de la universidad palentina, arguyendo de aquí el origen por traslacion de la valisolemana; esta pintura, digo, que hoy no existe ni existia ya en su tiempo, *aut erit, aut non*. Aun cuando se conservára, sabemos cuanto fué lícito en todos tiempos á los pintores y poetas, *quidlibet addendi*. Entre tanto de la diligencia grande de los tres comisarios del cláustro, se puede hacer concepto por el sudor que vertieron, pág. 5, cuando nos dicen que *aun de su bienhechor D. Alonso XI no se halla privilegio alguno*. No hay, pues, mas remedio que echar al fuego los que hemos alegado suyos. De modo que estos catedráticos, ni aun siquiera pasaron la vista por la Historia de Valladolid de Juan Antolinez. Tan bellos apologistas, tan excelentes investigadores son los que han tomado á cargo la demostracion y las vindicias de nuestras antigüedades literarias, de las glorias que mas estimamos. Paciencia y pasémos adelante.

Con esto sucede en la serie el doctor Gaspar Bravo de Sobremonte, catedrático de medicina de la propia

universidad, en quien es mayor que en todos, si yo no me engaño, la arrogancia y vanidad con que se explica en este punto. En su *Dedicatoria de la medicina vindicada*, que la dirige en el año 1669 (1), convierte hácia ella su oracion altisonante é hinchada y la saluda, *celicola, turdetana, palentina y valisoletana*. Esto es; que ella estuvo primeramente en el seno de Dios Padre: que de allí fué revelada al primer hombre Adán: que de este cundió, como por un derecho de sucesion, por todo el linaje de los Patriarcas, sus descendientes, hasta derivarse á Tubal, nieto de Noé, poblador de España, que enseñó á los nuestros la teología y ciencias naturales, y fundó escuelas para la posteridad en los turdetanos de Andalucía, de donde era la antigüedad de la literatura entre estas gentes que tanto ponderó Estrabon: que en esa universidad estudiaron y se hicieron sabios aquellos asombrosos Reyes de España, Brigo, Osiris, Orolibio, Hespero, Atlas, Serapis, Dionisio ó Bacho, Amon, Júpiter, Pan, Hércules, Mercurio, Trimegistro, y que sé yo que otros. Y de aquí llevó Licurgo sus leyes á Esparta. Aristóteles ha sido tambien discípulo de estas escuelas, porque aunque le llaman Stagirita, eso fué porque residió allí, pero él de nacimiento era español, como dicen D. Lucas de Tuy, Juan de Mena, Enciso, Garibay y el P. Martin de Roa. A la entrada de los árabes se dispersaron las escuelas turdetanas y vinieron á parar á Palencia; y desechas allí, no pasaron á Salamanca. ¡O fétido error! fueron trasladadas á Valladolid y hasta hoy permanecen aquí levantadas al rango de pontificia y regia universidad. *Verè pontificiæ et regiæ universitati*

(1) Se halla hoy al principio del tom. 2.º de sus obras, edicion de Leon, 1674.

(la invoca él), *turditanæ*, *palentinæ*, *vallisoletanæ omnium quæ à mundi origine fuerunt in orbe universitatum primæ*. Si: porque las ciencias de las otras no debieron estar ántes en el seno de Dios Padre. La hija legítima era esta, las demás eran espúrias.

Tales y tan hidalgos son los principios que encontró para nuestra universidad este célebre apologista. De aquí va trovando luego peregrinaciones, fugas y destierros de la triste Minerva castellana, que es un embeleso; pero sin tino, ni sensatez, como todo lo dicho hasta ahora. "Callaste, la dice, en los turdetanos, y hablaste en los palentinos: pusieron allí silencio y ahora te explicas en los valisoletanos." De modo que yo me admiro como se imprimian estas cosas, y habia gusto de leerlas, cuando ni al mismo Homero se perdona, si no trae mas que frialdades. *Si nihil attuleris, ibis Homere foras*. Debia ser el genio de aquellos tiempos así. De la poca escrupulosidad de este autor, volveremos á hablar bien pronto.

De tal modo anduvo esto, que entrando á escribir inmediatamente en 1674 hasta 80 el propio historiador de Palencia D. Pedro Fernandez de Pulgar, hombre docto sin duda y canónigo penitenciario de aquella iglesia, se ve fluctuante y turbado sin saber á que partido adherir. Y por fin por componerlos á todos, tercia y da un corte, concediendo las dos traslaciones, una en un tiempo á Salamanca, y otra en otro á Valladolid (1).

No menos logró imponer Bravo á un varon tan sabio como el marqués de Mondejar; el cual escribiendo en 1703 las *Memorias del Rey D. Alonso VIII*, que por su muerte quedaron inéditas, y ha publicado en nuestros

(1) Tomo y libro 2.º, pág. 282.

días, año 1783, el doctor D. Francisco Cerdá (á que tuve el honor de haber contribuido), dió bastantes pruebas de haber caído en el lazo de aquel precursor, sentando en el cap. 95, pág. 288, haber mostrado este médico con *entera evidencia*, no haber habido tal traslacion á Salamanca sino solo á Valladolid, y que la universidad de aquí es la misma que ántes estuvo en Palencia; pero ¿cómo no habia de caer este grande hombre si el otro le va atestando que las rentas que hoy goza la universidad de Valladolid son las mismas en número que ántes tuvo la de Palencia?

He aquí la especie que sedujo tambien á Pulgar, y negoció á Bravo el medio voto de este autor, pues medio se puede decir, creyendo uno y otro con demasiada bondad, que cuando lo sentaba así un individuo de este claustro, constaria en su archivo. Pero como tal cosa no consta, como él se la labró en la fábrica de las otras especies, como hoy no se sepa en que fondos tuviese su dotacion el estudio palentino, ni jamás nadie lo ha dicho, ni lo ha descubierto, como yo haya hecho ver el origen diferente de los réditos del valisoletano por las mercedes que he puesto de los Reyes D. Sancho el IV, D. Fernando el Emplazado, D. Alonso XI y siguientes, es constante que si hoy escribiesen Pulgar y Mondejar, no deferirian con tanta facilidad á los informes de aquel médico, ántes creo yo le sacudiesen como á un escritor zalamero, que habia tirado á engañarlos con no buena fe.

Y lo mismo entiendo hubiera hecho la universidad en su pliego de 27 de mayo de 1718 al papa Clemente XI, cuando le dirigió el juramento y adherencia que habia hecho á su famosa bula *Unigenitus*: y no menos el P. Fr. Tomás Ripoll del orden de Predicadores, y se-

cretario del general en España, por cuya mano, estando de camino para Roma, le dirigió á las de S. S., el cual en su carta de 17 de marzo del año siguiente 1749, en que avisó la entrega en propia mano del Papa, é incluyó su respuesta, congratulándose con este gremio y claustro, no se toma poca satisfaccion en que el glorioso padre Santo Domingo de Guzman, su patriarca, haya sido alumno de la universidad de Palencia, despues por su mayor fortuna trasladada á esta ciudad.

Despues de tan autorizados precursores, y de la misma parte interesada, ya no será de extrañar corriesen *inoffenso pede* por las propias veredas los autores que escribieron posteriormente, los unos á pretexto de que no examinaban la cosa de raiz, y los otros con motivo de que aunque quisiesen, no sabrian: efugios frívolos á que comunmente se abriga el error para irse encadenando sectarios: *Nam reliquos primum sequi auctorem et ejus vestigiis inhærere in more positum est*, decia doscientos años ha, con sobrada experiencia el doctísimo cardenal Baronio (1).

Entre estos autores posteriores hemos puesto ya (y con ellos concluimos por no eternizarnos) á los eruditos nuevos editores é ilustradores del Mariana en Valencia, año 1789; los cuales en el tomo 5, pág. 7, le encajan esta nota dirigida al cap. 1.º, lib. 13. “ En las observaciones (dicen) verémos la equivocacion que padeció « nuestro autor en asegurar que la universidad de Palencia se trasladó á Salamanca y no á Valladolid.” Verdad es que en las que ponen despues al fin de este tomo, no

(1) *Anales ecclesiast.*, ad. ann. 1125, núm. 12, tom. 12, página 105.

hallo que hayan vuelto á tocar la especie; pero pueden haberlo hecho en otra parte que yo ignore. Mas ello importa poco, porque nunca saldremos de habérsele antojado decirlo así al primer garante de esta opinion Salazar de Mendoza, sin otra prueba que el puro avance de su imaginacion; en cuyo caso, es por demás mortificarnos en añadir autores al error. Lo que sí importa es quitárselos, y establecer la verdad de una vez, tomando la cosa á *fundamentis*. Eso es, pues, lo que vamos á hacer ahora en la

SEGUNDA PROPOSICION.

Los estudios de Palencia acabaron en aquella ciudad, sin dar origen á los de Valladolid ni aumento á los salmantinos.

Una misma prueba ha de convencer los dos extremos; porque si yo muestro que estos estudios acabaron en Palencia, tendré convencido que ni pasaron á Salamanca ni vinieron á Valladolid; pero esta demostracion á buena fe no puede hacerse bien sin llevar las cosas á su origen. Para llevarlas á él y no demorar en las orillas, como hasta aquí se ha hecho, es necesario advertir que yo me hallo educado en la máxima del sabio cardenal Bona, que hace ya dias me enseñó: *Distinguendæ sunt ætates, disquirenda mutationis ratio, et omnia ad sua principia revocanda, ut certa rerum notitia habeatur*. Bellamente, y ojalá siguieran todos este método, con que aclararian la verdad y ahorrarian muchos círculos inep-tos. Elevémonos, pues, al origen de los estudios palentí-

nos, y demos en un breve rasgo toda su historia, lo mas concisa, pero lo mas exactamente que se pueda, dejándonos ahora de opiniones; porque establecida una vez la verdad, el conocimiento del error habrá de salir por consecuencia.

ANTIGÜEDAD DEL ESTUDIO DE PALENCIA.

Pudiera hacer algun uso del testimonio de Diodoro Sículo, que escribiendo al principio del imperio de Augusto, ántes del nacimiento de Cristo, y hablando de la gente de los vacceos (hoy los de esta tierra de Campos, cuya capital era Palencia) dijo: Que entre todas las naciones de esta parte de España, la mas culta era la de vacceos; porque estos labraban de comun el campo sin tener ninguno propiedad; el cual dividian entre sí por suertes todos los años, cuando á una parte, cuando á otra (que es lo que hoy se llama labrar á dos hojas y aquiñonar las heredades), y luego por el agosto se traia toda la cosecha á una cilla comun, de donde separado lo que habia de servir para la siguiente sementera, se proveia á cada vecino lo necesario para el gasto de su casa entre año. Pero el labrador que defraudaba algo de los frutos de su competencia, ocultando alguna porcion, ó no presentándolo todo escrupulosamente en el acervo público, ese tenia por sus leyes agrarias no menor pena que la de la cabeza. Tal entiendo yo ser la significacion de las palabras: *Inter finitimas illas gentes cultissima est Vaccæorum natio. Hic enim divisos quotannis agros colunt et communicatis inter se frugibus, suam cuique partem attribuant. Rusticis aliquid intervertentibus supplicium capi-*

lis mulcta est (1). Esta máxima no podría dejar de ser del gusto de Aristóteles, que la recomendó grandemente en sus *Políticos*, lib. 2, cap. 3.º, siempre que ella fuese posible en la malicia y codicia de los hombres; pero tuvo lugar en Esparta por las instituciones virtuosas de Licurgo, según Plutarco (2); el cual dice que cuando á la vuelta de su viaje alcanzó á ver por las eras tantos montones, y todos iguales, llenándose de gozo, dijo: «He aquí un campo que parece mas bien dividido entre hermanos que entre vecinos.»

Pero el elogio de Diodoro realza mucho y muy temprano la suma cultura de nuestros vacceos y su concordia, que es la verdadera sabiduría civil. Y no sé yo se haya hecho mayor de otra nacion alguna de España de las que conocemos de los tiempos antiguos, como ya nos han precedido en observarlo hombres muy grandes y muy doctos (3). Solo que Florez interpretó mal el *Rusticis aliquid intervertentibus. . . que tenían señalada pena de muerte contra los que hiciesen alguna injuria á los labradores*; porque el sentido no es sino el que aquí habemos dado. Y esta recomendacion de nuestros campesinos sube de punto cuando se considera que el autor del elogio es Diodoro, que como natural de Sicilia, el país feliz donde Ceres habia fijado su domicilio y la agricultura se hallaba tan en punto, cuanto en ninguna otra region del mundo, era necesario que para que le arrebatase la

(1) Lib. V, cap. 34, tom. 1.º, pág. 337, edicion *Wesseling. Amstelodami*, 1746.

(2) *Apothemat. Laconic.*, tom. 1.º, pág. 376, edic. Paris 1572.

(3) M. Fray Juan de la Puente, *Convenien. de Monarqs.* lib. 3, ap. 22, pág. 140, col. 2.—Florez, *España Sagrada*, tom. 5, página 14 y 15, núm. 29 PP. Mohedanós.

atencion la pericia agricultora de nuestros vacceos, tuviese ella mucho que admirar.

Ignoro que verdad tenga una especie adicionada por el P. Benito Remigio Noydens, de los clérigos menores, al *Tesoro de la lengua castellana* de D. Sebastian de Covarrubias en la edicion 1674, verb. Palencia. Part. 2, fol. 130: “*Y no es (dice) la menor grandeza (de aquella ciudad) el haber cursado en sus escuelas aquel lucero y antorcha de la iglesia Santo Domingo de Guzman, y el haberse servido de su palacio Cipion Africano y el gran Pompeyo; de cuyo tiempo se halló año mil quinientos veinte y dos en un edificio arruinado cierta pila con doce mil monedas de metal.*” Esta última especie es la que yo digo quisiera ver comprobada, porque no hallo vestigio de ella en el propio historiador palentino D. Pedro Fernandez de Pulgar, y si lo estuviera, por ventura nos sirviera ahora para adelantar alguna otra reflexion sobre la antigua literatura de palentinos y vacceos: porque entre tanta porcion de monedas es verisímil no faltase alguna del uso propio de esta gente, y con sus caractéres y signos, por donde vendriamos en algun conocimiento á lo menos de su alfabeto y lengua.

Pero como quiera que ello sea, ya sin este auxilio, que la importunidad de los siglos nos ha querido robar, y porque tampoco se diga que la cultura que Diodoro reconoce en los palentinos y vacceos es puramente relativa á su pericia agrónoma, nosotros empezaremos la noticia de sus estudios literarios de algo mas adelante. De un tiempo, esto es, en que por muy manifestos ya no se pueden negar. Y de paso los vendicaremos del agravio que han padecido bajo la tiranía de nuestros propios escritores, quienes segun su costumbre de hacerlo así con

todos, han retardado su origen á un tiempo, en que de viejos se caian ya á pedazos. Desprendidos, pues, de autoridades equívocas y erróneas, descendamos ya á este importante decisivo artículo.

LOS ESTUDIOS DE PALENCIA EXISTIAN YA EN TIEMPO DE LOS GODO.

Desde siglos bien remotos viene ya acreditada Palencia como la Minerva de las letras de Castilla. Don Lucas de Tuy, que acabó de escribir en 1236, dice que ya en su tiempo era antiguo refran: "*En Palencia armas y ciencia. Quia ut antiquitas refert semper ibi viguit scholastica sapientia, viguit et militia.*" Y se advierta como dice *scholastica sapientia*, una sabiduría procedente de las escuelas. Sin embargo los célebres estudios de Palencia no se hallan menos agraviados por lo que toca á su antigüedad y origen en las plumas de nuestros escritores, pues los que mas los favorecen apenas los saben exaltar mas allá de los dias del mismo Lucas. Pero para mí y otro cualquiera que bien lo considere, ellos se hallaban ya existentes en tiempo de los godos.

Entónces regía aquella silla el grave obispo Conancio que por su virtud y literatura mereció á S. Ildefonso, su primado, los elogios que se leen en su continuacion de los *Varones eclesiásticos de S. Isidoro*, cap. 41, donde es celebrado: *Vir tam pondere mentis, quam habitudine speciei gravis, communi eloquio facundus, et gravis,...* (1). Y sigue diciendo lo que hizo en su iglesia, y las obras que compuso.

(1) De la última edic. del M. Florez en el tom. V de la *Esp. Sag.*, pág. 460,

Este prelado tuvo la silla de Palencia por espacio de treinta y un años desde los últimos del reinado de Witerico hasta los últimos del de Chintila, y así desde el año 607 hasta el de 639, en cuyo tiempo asistió á cuatro concilios toledanos, donde se ven sus firmas; el de Gundemaro de 610, el IV de 633, el V de 636 y el VI de 638, penúltimo de su vida (1).

Que en dias de este insigne prelado hubiese ya estudios en la iglesia de Palencia y bajo de su magisterio y y direccion consta expresamente de la vida de S. Fructuoso, natural de Bierzo, despues obispo de Braga, escrita por S. Valerio, abad, su compatriota y casi coetáneo (2); el cual dice que muertos sus padres, é iniciado de órden sacra se entregó Fructuoso al santísimo obispo Conancio para que le instruyese en las ciencias espirituales: *Tradidit se erudiendum in spiritualibus disciplinis sanctissimo viro Conantio Episcopo. Cumque aliquanto tempore sub illius degeret regimine, provenit ut quodam die, etc.* ¿Y qué sucedió? (dice) por cierto una cosa admirable, que permaneciendo Fructuoso en sus estudios bajo la direccion y enseñanza de Conancio, como este tuviese cerca de su iglesia una casa donde se alquilaban cuartos y daba habitaciones á los escolares concurrentes, sucedió que en cierto año los criados de Fructuoso, (que era de familia Real y casa ilustre) se anticiparon á tomarle en ella uno de estos cuartos, y ya tomado y ajustado descargaron en él, como era regular, sus equipajes: que á este tiempo llegó otro estudiante altivo y presun-

(1) Florez tom. VIII pág. 27 y 28.

(2) Impresa por el citado Florez en el tom. XV, pág. 141 y 141.

tuoso, que codiciando para sí aquel aposento, hizo arrojar fuera las ropas de Fructuoso y se apoderó de él, lo que el bendito jóven llevó con paciencia, ofreciendo á Dios este desprecio. Pero su Majestad volvió por su causa, permitiendo que aquella misma noche á deshora el cuarto se redujese á cenizas, con todos los muebles que allí habia encerrado el injuriante. Y para que no se dudase ser castigo del cielo, consta no haber quedado en la tarde ántes lumbre alguna á que pudiera atribuirse. Cuando el discípulo era esto, ¿qué no seria el maestro? *Hoc habes* (decia el docto Juan Vasseo al principio de su *Chronicon*, cap. 2, hablando con el Cardenal Infante de Portugal D. Enrique, despues Rey de aquella corona) *hoc habes venerabilis Conantii Episcopi, quo præceptore Divus Fructuosus ad tantam profecit sanctitatem.*

Por esta relacion de S. Valerio, yo no dudo comprenderán todos los hombres de razon que á este tiempo habia ya estudios en Palencia, por lo menos eclesiásticos, que son los que seguia S. Fructuoso, y de que le tocó hablar á su historiador, sin excluir por eso los seculares que seguirian otros, y de que por lo mismo no le fué preciso hacer memoria. Pero en todo caso, no faltarian aquellos que eran preliminares para las mismas ciencias eclesiásticas, gramática, retórica, artes, filosofia, etc., todos los cuales no dudamos permaneciesen en tiempo de los obispos sucesores, Ascario, Concordio, Baroaldo y los demás que lo fueron en el reinado de los *godos*.

INTERRUPCION DE LOS ESTUDIOS DE PALENCIA POR LA ENTRADA
DE LOS MOROS.

Desecha su monarquía por la entrada de los moros, fué arruinada la ciudad, y quedó tan desvalida y con tan corta poblacion, que no pudo mantener la dignidad episcopal, ni forma auténtica de iglesia, desecha su clerecía ó prófuga por varias partes como sucedió á otras muchas. Los pocos pueblos de su diócesi que se fueron rescatando, y todo el distrito de ella, se aplicaron á la de Leon y al cuidado de sus obispos, por los privilegios de los Reyes D. Ordoño II y III de los años 946 y 955, que ha publicado últimamente el sabio P. M. Risco, célebre continuador de la *Esp. Sagrad.* en el tomo 34, pág. 435 y 459, sin que en todo ese intermedio se halle mas que un obispo de Palencia, y ese al parecer titular y sin cátedra: *Julianus Palentinæ Sedis Episcopus*, que confirma, llamándose así en un privilegio del monasterio de Sahagun del año 944, que ha impreso su nuevo historiador el P. Fr. Romualdo de Escalona en el *Apéndice*, página 390, col. 2, al fin (1). Y si algun residuo quedó del estudio palentino, ese será necesario suponerle trasladado á la villa de Astudillo por el nombre Studellum, que parece tomó de ahí esta villa, y se lee ya en el *Libro de los milagros de San Zoyl*, escrito en el siglo XII, y año 1136 por el monge Rodolfo de Carrion (2), sin que ten-

(1) Otro de Oña del propio año y con la propia firma, alegó Argaiz citado de Pulgar en la *Histor. de Palenc.* tomo 1, pág. 678, col. 2.

(2) Publicado por Florez en el tomo 10 de la *Esp. Sagrada*, página 502, núm. 11, donde ofrece memoria de *quodam in confinio nostro castello, quod ab incolis Studellum dicitur*=Estudiello se ve

gamos de ello otra comprobacion. El cual en efecto no deja de aludir algo á esta conjetura.

RESTAURACION DE LOS ESTUDIOS PALENTINOS.

Llegó por fin el caso de reinar en Castilla el Rey Don Sancho el Mayor de Navarra, por su muger Doña Elvira, hija y heredera del penúltimo conde soberano de este estado *D. Sancho*, el que dijeron *de los buenos fueros*. Y este poderoso Rey, por resulta del milagro bien sabido que Dios le concedió por medio de San Antolin (1), se propuso restablecer la ciudad, iglesia, silla y estudios de Palencia por los años mil y treinta y cinco. Para ponerlo por obra se valió de un varon extremado en la disciplina eclesiástica, de mucho celo apostólico y grande sabiduría, de D. Poncio, francés de nacion, ya conocido en España por iguales desempeños, pues el Rey D. Alonso V de Leon le habia traido para reglar la de Oviedo, y mostró bien allí el talento de que era capaz, dando mucho gusto á todos por sus sabias disposiciones.

No hizo menos en Palencia segun los extraordinarios elogios que hace el Rey de su conducta en la carta de dotacion de dicha iglesia que le dirige en dicho año 1035, teniéndola ya restaurada, y todas las demás cosas en disposicion: *Poncio in Ecclesiastica doctrina, et vita contemplativa Doctore perfectissimo, vita et moribus pro-*

nombrado todavía en escritura del año 1219 que copia Rades en la *Crónica de Calatrava*, fol. 35, col. 1.

(1) Véase en el arzobispo D. Rodrigo, lib. y cap. 6.º—Morales, lib. 17, cap. 44—Pulgar, etc.

batissimo. . . . Palentinam, quæ à Toletana Ecclesia Sedes Pontificalis fuerit secunda, quam pagana invasióne funditus demolitam . . . consilio interveniente Sedis Apostolicæ . . . illius prudentissimæ Solentiæ amplissima largitione ego prænotatus piissimus Rex Sanctius tradidi recuperandam, et antiqua specie redintegrandam, cujus scientia non solum antiquitus eversa renovaret dogmata (obsérvese esto) sed multis argumentis hominum dogmatizaret efferata et quasi silvestria corda (1).

Cuya sabiduría, dice, de esta iglesia restablecida ahora al estado antiguo, así como antiguamente ántes de su ruina fué en este país la doctora de las gentes, la que las daba con su ciencia la doctrina y la enseñanza, así en el día vuelva á serlo, ministrando á los hombres, que en el intermedio tanto se han barbarizado, la instrucción que necesitan para salir de la ignorancia y la fiereza. Yo no dudo sea este el sentido de esta cláusula intrincada en la que parece se quiso decir algo mas de lo que se escribió. Y en efecto así lo han entendido ántes de mí no menores hombres que un Pulgar, un Papebrochio, un Alcázar, un Mondejar, un Berganza (2); todos los cuales si es que vieron claro unos ojos tan lince,

(1) Impreso por Pulgar en la *Histor. de Palenc.* tomo y lib. 2, pág. 40 y 41.

(2) Pulgar, cit. tom. y lib. 2.º, pág. 32, 33 y 209.—*Papebrochi. in oper. de act. S. S. ad diem 30 maii*, tom. 7, pág. 295, y despues en las *Notas á la Crónica de San Fernando*, let. G.—Alcázar, *Vida de San Julian obispo de Cuenca*, impresa en Madrid año de 1689, pág. 49.—Mondejar, *Memorias del Rey D. Alonso VIII*, que escribia en 1703, publicadas por el Dr. Cerdá en Madrid año 1783, cap. 95, pág. 288.—Berganza, *Ant. de España*, publicadas en 1721, tomo. 2, pág. 127 y 128, núm. 231, cuyo solo testimonio extractaremos luego, porque él casi hace la basa de mi obra.

creyeron haber visto en ella descubierta la restauracion de los estudios, al mismo tiempo que la de la iglesia. El hecho de hallarlos luego corrientes, sin otro principio conocido ni tan verosímil, afianza mucho esta inteligencia.

Sobre la firmeza, pues, de esta sólida piedra angular, de un varon, quiero decir, tan sabio y bien disciplinado como el obispo D. Poncio, el cual siendo francés, donde se llevaba la misma disciplina, no habia de olvidar esta en Palencia, sentó el católico Príncipe el cimiento de una obra tan magestuosa y tan digna de su elevacion, superior á cuantas habian emprendido los Príncipes pasados, grata á Dios, laudable á los hombres, benéfica en gran manera á sus estados, y fecunda á la iglesia de varones insignes. ¡O! sí: ella lleva su nombre á la inmortalidad, ella le tendrá en bendicion, como no menos al instrumento y móvil de la empresa, enviado, como entónces se creyó, de la mano de Dios, para difundir sobre nuestro hemisferio un rayo de luz en dias de tanta lobreguez. Ciertó parece admiracion acordarse de escuelas en aquel siglo de hierro, siglo de tinieblas, siglo de rudeza y de barbarie, donde por todas partes amenazan los horizontes cerrados sin ráfaga de claridad. Mucha instruccion habia en el Rey, mucha en D. Poncio, en ambos mucho celo, en ambos mucha presencia de ánimo.

Y de verdad por lo que toca al ministerio de la restauracion, si son grandes los elogios que le hacia en vida y cara á cara un Príncipe tan magnánimo, aun fueron superiores los que ya difunto le ofreció el hijo D. Fernando el Magno en otro diploma del año mil cuarenta y cinco, donde ofreciéndosele hablar de él, le realzaba con este panegírico: *De quibus unus fuit Præsul Pontius strenuus*

atque prudens opere, prædicator continuus more Pauli Apostoli; assiduus indesinenter dogmata Dei insinuabat omnibus prudenter; nec metuebat mortem, nec timebat ventis sortem. Ideo in prædicatione existerat potens.... Præsul fuit Ovetensis electus nobili Rege Adefonso Legionensi.... Præsul Domino et eo electus, in vaticinio subierat perfectus... Ex patria felix Præsul fuit Francorum, ubi appulsa est sagacitas Romanorum, atque prædicatione Principis Apostolorum. Ideo non defatigabatur in castigatione Christianorum, et cultu Dei percussus, hoc est, appulsus, et ad cognitionem Dei reducens multos (1). Grande hombre debió ser este; mucho ruido es preciso hubiese hecho en Castilla por aquel tiempo con su predicacion, virtud y sabiduría, para que dos tan ilustres Principes, padre é hijo, se desaten de este modo en alabanzas suyas, para las cuales parece no hallan expresion, representándose mas bien pregoneros que panegiristas.

De los cuatro escritores citados, pondremos solo el testimonio del M. Berganza, preferible entre todos por su célebre fama de anticuario, porque es el mas perspicuo, y porque propone casi en pocas cláusulas todo el plan de mi obra. Entre los sucesos, pues, de los años 1204, dice este sabio benedictino en el lugar citado: “ Por este
« tiempo el Rey D. Alonso (VIII) de Castilla, habiendo
« traído de Francia y Italia maestros en las facultades
« literarias, erigió la universidad de Palencia, y para
« que no descaeciese, señaló á los doctores muy buenos
« estipendios. Aunque vulgarmente se dice que el Rey

(1) Impreso por Pulgar allí pág. 81, habiendo ya puesto en la de 66 y 67 otro del año 1039, digno de verse, porque en él vuelve el Rey D. Fernando á expresar todo lo que su padre, dirigido por el obispo D. Poncio, habia hecho en la iglesia de Palencia.

« D. Alonso el Noble (*es uno mismo que el VIII*) fundó
 « dicha universidad, no se debe entender que echó los
 « primeros fundamentos. Porque estos, como insinuó
 « D. Lucas de Tuy, los zanjó el obispo D. Poncio, desde
 « que el Rey D. Sancho el Mayor de Navarra reedificó la
 « catedral de Palencia, y se conservaron hasta el tiempo
 « que vamos. Santo Domingo de Guzman es claro desem-
 « peño de esta verdad; pues es notorio que el Santo es-
 « tudio en las escuelas generales de Palencia, que en
 « ellas se graduó de maestro, y de ellas salió tan aven-
 « tajado en la sagrada theología, como despues dió á en-
 « tender en la predicacion y en las disputas que tuvo con
 « los hereges albigenses, como tambien la eleccion de ha-
 « ber sido escogido para maestro del sacro palacio.

« A la manera que hubo en Palencia estudio general,
 « le hubo tambien en las demás iglesias catedrales y en
 « los monasterios numerosos. Pero como con las guerras
 « civiles que hubo en estos reinos desde que murió el Rey
 « D. Alonso el VI (año 1109) se entibió tanto la observan-
 « cia canónica y monástica, y se aumentó el clericato se-
 « cular á costa de las rentas monasteriales, se minoró
 « mucho el número de los monjes en los monasterios prin-
 « cipales por la usurpacion de las rentas, y se llegaron á
 « cerrar los antiguos seminarios. El Rey D. Alonso (VIII
 « y Noble) reconociendo que la ciencia es una de las co-
 « lumnas que mantienen los reinos, para que esta no fal-
 « tase en el suyo, procuró establecer el estudio general
 « en Palencia y señalar estipendio á los maestros. Y así
 « podemos decir que este ilustre Rey fué el primero de
 « España que fundó escuelas generales, señalando salario
 « á los maestros." Hasta aquí el docto benedictino, bien
 enterado y con la distincion correspondiente para no con-

fundir tiempos y casos, como lo han hecho los mas. Porque una cosa es que D. Alonso VIII de Castilla haya sido el primero de nuestros soberanos que se tomase un interés particular por los estudios palentinos de su reino, trayendo maestros de fuera, aumentando cátedras, dotándolas y dándoles una ampliacion considerable; y otra muy diferente, que él haya sido el primero que los fundó, como con error han difundido los que no supieron ó no quisieron distinguir operaciones. El principio era mas antiguo, y ya se ha visto que ni aun á D. Sancho el Mayor le defekimos, en medio de que para lo que correspondia á las cortas facultades de su tiempo, no hizo por ventura menos que su quinto nieto Alonso VIII. En una palabra, como siempre nos hemos quejado y quejarémos, nuestros escritores han confundido los principios con los aumentos, dando por origen el que fué progreso, por fundacion la que ampliacion. Y de este falso supuesto, admitido en la raiz, es el que traigan errada comunmente la deducccion histórica del origen de todos nuestros estudios. Tal se lo harémos ver, con el ayuda de Dios, por todo el discurso de esta obra, y en parte hemos empezado ya con los de Valladolid, y al presente con los de Palencia.

El doctor Pulgar, á quien incumbia mas de cerca la especulacion, como historiador propio de aquella ciudad é iglesia, y uno de sus mas principales, ilustres y doctos individuos, no se contentó con esto solo. No se contentó con deducir de los diplomas de D. Sancho el Mayor, y de su hijo, y del argumento á posteriori de la continuacion de los estudios en Palencia ántes de los dias del quinto nieto Alonso VIII, dias de la literatura de Santo Domingo, la restauracion de las escuelas palentinas por Don

Sancho y el obispo D. Poncio por los años mil treinta y cuatro ó mil treinta y cinco, sino que aun excedió de ahí este hombre docto y de vasta leccion; subió al tiempo de los godos. Trajo la especie que hemos mejorado de San Fructuoso, á que de verdad él no dió toda la energía que pudiera. Y aun no parando ahí, trascendió mas allá, buscando en la primitiva disciplina de la iglesia los motivos porque restableciendo el Rey D. Sancho de acuerdo con el obispo D. Poncio, un varon tan enterado de ella, y que la veia presente en sus iglesias de Francia, la catedral de Palencia, antigua iglesia escolástica, no debiese olvidar los estudios que ántes de su ruina habia mantenido por instituto. Véase pág. 32, 33, 34, 208 y 278 del cit. lib. y tom. 2.º, y ántes en el 1.º, pág. 548 y 549.

CONTINUACION DE ESTOS ESTUDIOS.

Y para mí no tiene duda que restablecidas ahora estas escuelas, el mismo D. Fernando el Magno, hijo del restaurador D. Sancho, y que á imitacion de su padre concurrió tambien á los aumentos de aquella iglesia con no pocas concesiones, envió á estudiar á ellas á sus hijos. De cuyo Rey, dice el Tudense, pág. 92, que, siendo él sabio, la primera cosa que procuró fué que sus hijos *literalibus disciplinis quibus et ipse studium dederat, erudirentur*. Y esto me persuado que hubiese sido en Palencia, porque lo que es el segundo D. Alonso, ya Rey VI del nombre, en un privilegio concedido á la misma iglesia y á su obispo D. Raymundo en 31 de marzo del año 1090, llama por tres veces *maestro suyo* á este prelado: *Sancto Antonino Martyri Palentinæ Sedis, et ibi*

Raymundo ejusdem Sedis Episcopo, Magistro nostro, viro nobili et Deum timenti (1). Así como tambien se me ofrece, que el motivo de haber sido muerto el jóven Rey Don Enrique I en Palencia el año 1217, estando divirtiéndose en el patio del palacio episcopal con otros jóvenes ilustres al juego del tejo, fué porque se hallaba allí estudiando á la sazón, y esos otros muchachos debian ser sus condiscípulos, como entónces los hijos de los Reyes no se dedignaban concurrir á unas mismas escuelas con los hijos de los nobles. Don Iñigo de Mendoza, hijo de esta ilustre casa alavesa, fué el que tuvo la desgracia de darle el golpe fatal (2).

En el año 1129 á 24 de marzo se celebró en Palencia un concilio nacional de órden del Emperador Don Alonso VII (nieto del VI), y con su asistencia y la de Don Raymundo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, que le presidió como legado pontificio; el cual se convocó para restablecer la disciplina eclesiástica, y en parte la civil, muy deterioradas por resulta de las guerras intestinas de casi diez y ocho años de duracion, primero entre la madre y el hijo reinantes, y despues de los dos en union contra el Rey de Aragon D. Alonso el Batallador, pretenso marido de la Reina en segundas nupcias, quien se habia entrado por sus dominios con gruesos ejércitos haciendo terribles hostilidades. Las actas de este concilio nos las ha conservado la historia compostelana del arzobispo D. Diego Gelmirez, que se iba escribiendo á la sazón y allí podrán verse (3).

(1) Pulgar, cit. tom. 2.º, pág. 121 y 123.

(2) *Crónica general*, fol. 402, col. 4, de la edicion de Ocampo en Zamora, año 1541.

(3) *España Sagrada*, tom. 20, pág. 482 á 487.

Ignoramos el motivo particular que hubiese intervenido para celebrar este concilio en Palencia mas que en otra ciudad de los dominios de D. Alonso, y especialmente la de Leon, que era la corte de su reino, la cual siempre hubiera sido preferida, no mediando causa especial que obligase á señalar otra (1). Alguno dirá que por ventura fué escogida Palencia porque habiendo allí escuelas á ese tiempo, convino tener á mano los teólogos y hombres doctos de estos estudios para lo que pudiese ofrecerse á los padres; pues no es la primera vez que con tal motivo se han destinado los concilios á semejantes ciudades literarias..

Pero sea de esto lo que se quiera, lo que á mí me parece y ha parecido tambien á algun otro ántes de mí, es que el siguiente concilio palentino de 1148, tambien nacional, no tuvo otra causa para congregarse en aquella ciudad con preferencia á todas las demás del reino. Me explicaré. El caso fué este: Gilberto Porretano, ahora obispo de Poitiers y ántes cancelario de Chartres (2) que habia sido maestro en sagrada teología, y enseñado en las escuelas con grande reputacion por su doctrina y escritos que mostraban no poco ingenio y sutileza, especialmente aristotélica, por haberse versado en esta escuela, entre muchas cosas, dice Roberto de Monte, que escribió útiles, dejó caer otras en materia de la divinidad que por demasiado sutiles y peligrosas fueron delatadas á la santidad del papa Eugenio III, que por entónces gobernaba la

(1) Tal fué el motivo de haberse celebrado tantos concilios en Leon por aquel tiempo; el de 1020, el de 1090, 1106, 1114, 1134, 1135, etc.

(2) Juan Saxesberienze in *Metalogic.* lib. 1, cap. 5, et lib. 2, cap. 17.

Silla de S. Pedro, para que las hiciese examinar, y no ocasionasen algun escándalo ó perversa inteligencia á los fieles (1).

El Gefe de la iglesia, con el celo que le poseia del bien de las almas y de la pureza del dogma, mandó examinar en todas las escuelas la doctrina de Gilberto, de que envió una minuta, y á mas de esto se puso en camino para Francia, donde juntó varios concilios preventivos al mismo fin con ánimo de convocar despues otro general donde se viese el resultado de todas las conferencias escolásticas y sinodales, y se decidiese la cosa con la dignidad y madurez correspondiente, como la iglesia acostumbra, á mas de lo que era debido á un doctor de tanto nombre y prelado de una iglesia de las mas principales de la cristiandad. Cuyo general concilio en efecto asignó para la ciudad de Rhems á mitad de la cuaresma de este año 1148. Y entre tanto á imitacion de lo que habia hecho en Francia, queriendo que esto mismo se ejecutase en España, pasó el edicto convocatorio con la minuta de las proposiciones á manos de nuestro emperador D. Alonso VII, con la anticipacion correspondiente para que tuviesen tiempo nuestros obispos y teólogos de conferir entre sí, hacer el exámen y ponerse de acuerdo, á fin de que quando llegasen al citado concilio general de Rhems todos ó

(1) *Robert. de Monte in supplement. ad Chronic. Sigiberti, an. 1148: Contra Gislebertum quoque Petavorum Episcopum, qui cum esset scholarum magister nominatissimus, multa quidem utilia scripserat, sed quodam modo nova subtilitate verborum in ipsis suis scriptis scandalizabat Ecclesiam, multa sunt dicta et disputata. Unde et quædam quæ defendere non præsumpsit, vel non potuit ab ipso sunt damnata.* Los demás testimonios coetáneos de este caso se podrán ver en el tom. 12 de Baronio, y en el 2.º del *Epítome* de Spondano sobre este mismo año.

algunos de ellos en nombre de los otros (lo que tambien ordenaba el Papa) se hallasen conformes ó á lo menos suficientemente instruidos para hacer resolucion con los demás prelados concurrentes.

Señaló, pues, nuestro Emperador este concilio nacional preparatorio para la ciudad de Palencia, en medio de hallarse á la sazón en Leon, y ser esta la corte de sus reinos, donde se juntaron nuestros obispos en principios del mes de febrero, y tratado el asunto, con lo que resolvieron, pasaron algunos de ellos, y aun el arzobispo mismo de Toledo, á expresar el dictámen de todos á la ciudad de Rhems en la cuaresma siguiente, segun lo ordenado por el Papa. Agitado allí el asunto con asistencia del gran P. San Bernardo, que lució en esta ocasion como en todas la felicidad de su talento y doctrina, salieron condenadas, principalmente hasta unas cuatro proposiciones de Gilberto, y no el autor, por no haber mostrado obstinacion en defenderlas; ántes bien desde el principio se sujetó como verdadero sabio, buen prelado y católico á la infalible decision de la iglesia, con lo que quedó en la suya, y se volvió á ella sin experimentar el menor detrimento en su dignidad y buen nombre, á lo menos de parte de aquella sacra asamblea. Y aun se dice, como verémos, que despues renunció y entró en religion, donde vivió el corto resto de sus dias con tanto arrepentimiento y ejemplo, como puede inferirse del Necrologio de la iglesia de Luca, donde testifica el Ilmo. Mansi, obispo de ella, haber encontrado apuntada su muerte con el título *Santæ memoriæ* (1). Y el Sarisberiense que le conoció y escribió des-

(1) En su edicion y adic. á la *Biblioth. med. et infim. latinitat.*, de Fabricio, tom. 3, pág. 58, col. 2, Padua 1754.

pues de su muerte, habla de él con honor y estimacion sin suponerle en nota alguna (1).

Disuelto el concilio, á la vuelta de nuestros obispos á España, el Papa escribió por ellos las gracias al Emperador D. Alonso, como se ve por la epist. IV de las suyas, publicada en la *Colección general de concilios* del P. Labbé, y en la particular de España del Emmo. cardenal Aguirre. Y á mas de esto la celebracion del presente en Palencia con insinuacion de la causa, aunque no se conservan las actas, se acredita por los privilegios que en el discurso dél libró allí el Emperador. De tres nos queda memoria. Los dos de 13 de febrero; el uno para adquirir de la Santa Iglesia de Leon el monasterio de canónigos de Carvajal, á que queria trasladar las monjas de San Pelayo de aquella ciudad, pasando los canónigos al que estas dejaban; el cual dice ser librado *quando habuit in eadem Palentia prænominatus Imperator colloquium cum Episcopis suis et Baronibus*. El otro para hacer entrega á los canónigos de Carvajal del monasterio de San Pelayo que estas religiosas dejaban, y autorizarles para la posesion de todos sus bienes. *Facta carta, Palentiæ 13 Kalendas Martii. Era MCLXXXVI, quando præfatus Imperator habuit ibi colloquium cum Episcopis et Baronibus sui Regni de vocatione Domini Papæ ad Concilium*. Por cuyas subscripciones se ve los prelados que asistieron escritos de este modo: Raimundo, arzobispo de Toledo y primado—Pedro, obispo de Segovia—Bernardo, de Sigüenza—Pelayo, de Mondoñedo—Arnaldo, de Astorga—Martin, de Oviedo—Berengario, de Salamanca—Bernardo, de Zamora—Victor, de Búrgos—Pedro, arzobispo de Compos-

(1) En el *Metalogic. cit.*, lib 4, cap. V.

tela, y Juan, obispo de Osma: á que siguen los Condes y Oficiales mayores de la corona, con los dos hijos del Emperador D. Sancho y D. Fernando, nombrándose Reyes, como luego lo fueron por muerte de su padre, el primero en Castilla, y el segundo en Leon.

El descubrimiento de estos dos importantes privilegios es debido á la buena diligencia del P. M. Risco, docto continuador de la *Esp. Sagr.* en los tomos 35 y 36 que prosiguen las memorias eclesiásticas de la ciudad y obispado de Leon. Véase el primero en la pág. 203 á 205, y el segundo en los *Apéndices*, pág. CXCIV.

Del tercer documento que hace memoria de este concilio, habia ya informado el señor Sandoval desde el año 1600 en la Crónica particular del mismo Emperador D. Alonso VII, cap. 52, pág. 143, donde dijo así: “ Pa-
 « rece por una escritura de merced que hizo al monaste-
 « rio de Carracedo, de la orden de San Benito, en el Bier-
 « zo, cerca de Villafranca, que agora es de monges del
 « Cistel, en que le hace libre de todo pecho y portazgo,
 « como en este año de la era 1186 celebró Cortes en la
 « ciudad de Palencia, y mandó juntar todos los prelados
 « del reino á manera de concilio, para que viesen un
 « edicto que el papa Eugenio III habia enviado, lla-
 « mando á concilio general, que se habia de tener en la
 « ciudad de Reyns, por causa de Gilberto Porretano:
 « contra el cual nuestro P. San Bernardo, por escrito y
 « por palabra en los sermones enseñaba la verdad. El
 « Papa por atajar los muchos males que podian resultar
 « de la opinion de Gilberto, hizo llamamiento general,
 « para celebrar el concilio dicho en la ciudad de Reyns,
 « donde se hicieron cuatro cargos al obispo Gilberto: los
 « cuales se ventilaron por todas las universidades de la

« cristiandad , y en este concilio , hallándose en él nuestro P. San Bernardo , que defendió la parte mas sana . »

Estas proposiciones envió el Sumo Pontífice tambien al Emperador , para que juntando los prelados del reino , tratasen de ellas , y enviasen con la resolucíon al concilio personas doctas , ó fuesen todos ellos y el Santo Emperador con celo de servir á nuestro Señor , hizo la junta que el privilegio dice de prelados en Palencia . De Gilberto Porretano dice Pedro , venerable abad del gran monasterio de Cluni , que se metió mōnge en este insigne monasterio , recibiendo el hábito de nuestro P. San Benito , y vivió en él lo restante de su vida con gran ejemplo y humildad , y aprobacion de vida .

Concluida ya la relacion de este concilio , y volviendo á mi propósito , decia yo que atendidas las circunstancias de haber sido puramente dogmático , y haber querido el Papa oír los dictámenes de las escuelas de la cristiandad , puede muy bien creerse que el motivo de haberse convocado mas bien en Palencia que en otra ciudad de las muchas de los dominios de Castilla y Leon , fué por la proporcion de consultar los Padres á los doctores y maestros de los estudios palentinos . Y en efecto , despues de tener ya expuesta aquí mi conjetura en estos términos , hallo haberme precedido en el mismo pensamiento el grave juicio del Dr. Pulgar , canónigo penitenciario de la propia iglesia de Palencia , y su historiador , diciendo : “ Y yo no dudo que el motivo de congregarse « este Concilio ó Córtes . . . en Palencia , fué porque era « universidad , y aquí se ventilaria lo que las proposiciones contenian (1) . »

(1) Tome y lib. 2, pág. 187, col. 1.

Pero de cualquier modo que hayamos de quedar acerca de esto, lo cierto es que desde este tiempo tenemos memorias descubiertas, continuadas y seguidas de los estudios de Palencia. Y estas son las que voy á proseguir ahora.

SANTOS Y HOMBRES ILUSTRES QUE DESDE ESTE TIEMPO HACEN SUS ESTUDIOS EN [PALENCIA.

Desde este tiempo tenemos tres ilustres discípulos de las escuelas de Palencia en los gloriosos San Julian, obispo de Cuenca, Santo Domingo de Guzman, fundador de su esclarecida religion de Predicadores, y San Pedro Gonzalez Telmo ó de Fromista, uno de sus primeros religiosos despues de haber sido dean de la propia iglesia palentina. El primero pasó á hacer sus estudios á Palencia, jóven de unos quince á diez y seis años, en el de 1143, cinco ántes de dicho concilio; de modo que al tiempo de su celebracion, se hallaba cursante en estas aulas. El segundo empezó allí los suyos en 1184, y el tercero en el de 1200 ó poco despues. Las memorias didascálicas de todos tres apuntarémos ahora muy brevemente por su orden.

Por lo que toca al bienaventurado San Julian, segundo obispo de Cuenca (del estado moderno despues de su conquista), que este dichoso hijo de la ínclita ciudad de Búrgos hizo sus estudios en Palencia desde dicho año 1143, es un hecho que contestan los escritores de su vida, hombres no menos doctos que los PP. Rivadeneira, Poza, Escudero, Fr. Antonio de Santa María, y

el que escribió despues de todos y los tuvo presentes, y les llevó la palma por su elocuencia, diligencia y esmero, el P. Bartolomé de Alcazar en la que nuevamente escribió del Santo, publicada en Madrid año 1692, en un tomo en folio, debiendo verse particularmente sobre este punto en los cap. 9 y 12, pág. 39 y 62 y á cada paso. Donde se hallará que despues de la gramática, humanidades, filosofia y demás ciencias que allí se cultivaban, especialmente eclesiásticas, se destinó á la sagrada teología con adelantamientos tan considerables, que llegó á ser graduado de maestro en esta sagrada facultad, y á enseñarla públicamente desde la cátedra. De ahí se trasportó á la profundidad de las sagradas letras, y salió en ellas tan aventajado como nos lo encarecen las lecciones de su oficio en el breviario impreso del año 1565: *Sacrarum litterarum cognitione apprimè eruditus*. Estudios, por fin, para que no nos cansemos, que le sacaron tan docto, tan admirable y santo como él lo fué, espejo de los prelados de su tiempo y ejemplo vivo é inmortal que está y estará gritando á los de todos los siglos, para el modo de cumplir todas las funciones, todos los deberes, todas las grandes partes de su alto y delicado ministerio.

La habilidad de este ilustre profesor palentino no era como la de los canónigos de las leyes de Partidas que no sabian firmar. Ella se extendió como se ve por las escrituras de su puño, que se guardan tanto en la iglesia primada, como en la suya propia de Cuenca, hasta preciarse de escribir no solo con elegancia y limpieza, cosa muy rara en su tiempo, si aun materialmente con primor, sabiendo formar diferentes géneros de letras, pero en particular la corriente de su uso cotidiano con mucha gracia y claridad, conservando un pulso valiente en me-

dio de sus austeridades y fatigas hasta mas allá de la edad septuagenaria. De modo que los escritores de su vida hablan en esta parte con cierto género de admiración, y ello es que en el particular parece haber sido San Julian un fenómeno de aquellos tiempos (1). Habia nacido en Búrgos por los años 1128. Pasó á hacer sus primeros estudios á Palencia, como se ha dicho, en 1143. Concluidos se retiró por algun tiempo á su patria á ejercer la vida solitaria. Se ordenó de sacerdote, fué exaltado al arcedianato de Toledo, cuya dignidad llevaba por los años 1192 y 93, como consta de instrumentos. De ahí á obispo de Cuenca en 1196, cuya silla rigió hasta el de 1208, dia lúnes 28 de enero, en que pasó á la gloria no menos cumplido de dias que opulento de virtudes. Tal ha sido el primer discípulo Santo que conocemos de las escuelas palentinas en este estado moderno de restauracion. Pasemos al segundo.

Pues ¿y el ilustre Santo Domingo de Guzman fundador de su religion Dominicana? Este patriarca insigne, esta lumbrera despertada para despejar el horizonte de la iglesia de la parte del occidente de Francia, siempre tenebroso, pasó á cursar en esas mismas aulas el año 1184 por disposicion de sus piadosos padres. Y ahí fué donde adquirió todo aquel fondo de ciencia sublime, con que triunfó despues en aquellas provincias de muchos here-

(1) Podrán verse en el P. Alcazar con las reflexiones que hace sobre esto, pág. 31, 133 y 135; como tambien á los PP. Burriel y Terreros en su *Paleografía española*, publicada en Madrid año 1758, pág. 94 y 95, lámina 13, núm. 5, donde entre muchas que vieron suyas en la Santa Iglesia primada, dan estampa de la arrogante firma de una del año 1198, siendo ya obispo de Cuenca y en edad de 70 años.

jes y cismáticos en las diferentes disputas que con ellos sostuvo, como no bien lo acaban de encarecer todos los escritores antiguos y modernos de su vida, el Belvacense, el Lemovicense, el Genuense, Apoldia, Trivet, San Antonino, el Bergomense, Almella, Castillo, Pedro Mateo, Fr. Vicente Baronio, Diacceti, sin otro gran número. El primero de los cuales, acabando de escribir en 1244, tiene estas palabras que apenas diferencian en los demás: *Post hoc in liberalium artium doctrinam missus Palentiam, ubi tunc generale studium florebat* (1). Obsérvese para mejor ocasion este *tunc*, como que ya cuando el autor escribía en 1244 no se hallaba tan floreciente el estudio palentino por haber decaído en ese intermedio.

Aun se explica mas individual el M. Fr. Teodorico de Apoldia, que escribía entre los años 1296 y 99. *Pii parentes* (dice) *illum studiorum causa Palentiam miserunt ibi enim tunc florebat studium generale, ut vocant, abundans tam discipulorum frequentia, quam præstanti doctrina magistrorum* (2). San Antonino de Florencia: *Missus est Palentiam, ut ibi liberalium artium compareret studii exercitatione peritiam. Ibi tunc temporis generale florebat studium abundans tam multitudine numerosa scholarium, quam studiosa perfectione doctorum* (3). Aquí dice el apologista de la misma religion de Predicadores Fr. Vicente Baronio, recibió el grado de maestro en teo-

(1) *Vicent. Belvacens. in Specul. Historial.* lib. 29, cap. 94, de la edicion de Venecia en 1591. El cual podrá tambien consultarse en los caps. 93, 95, 96, 103 y 104.

(2) Lib. 1.º cap. 2 et ap. *Lipoman. Sur. et Hareum in Vit. SS. quorum postremus videndus* pág. 683, edit. *Lugdunens.* 1594, 4.º

(3) *In Chronica.* Part. 3.º, tit. 23, cap. 4.º

logía, y se labró aquellas armas prepotentes con que destruyó en el concilio Lateranense bajo de Inocencio III los errores groseros de Almerico y del abad Joaquin, y en las partes de Tolosa la impertinente heregia de los albigenses (1). Continuaba el bendito jóven sus estudios en Palencia el año 1192, que fué el de la grande hambre, en que todos los escritores de su vida celebran haber vendido los libros para socorrer las necesidades de los pobres. Véanse los *Anales primeros toledanos* impresos por Florez en el tom. 23 de la *Esp. Sag.* pág. 393.

Háci los años 1200 hizo tambien sus estudios en Palencia el bendito Fr. Pedro Gonzalez de Fromista, hijo del mismo obispado, por otro nombre Fr. Pedro Gonzalez Telmo ó Fr. Pedro de Tuy, por la ciudad episcopal de Galicia, donde descansa su santo cuerpo en digna veneración. De quien dice el escritor coetáneo de su vida: *In primævo juventutis suæ flore, promovente quodam ejus patruo, qui præfatæ civitatis ecclesiæ in pontificale præerat dignitate, liberalium artium studiis decenter eruditus, velut alter Salomon, puer ingeniosus et bonam sortitus animam...* (2). A diligencia, dice, de un tio suyo, obispo de aquella ciudad (por la cuenta D. Arderico an-

(1) Lib. 1.º, Sect. IV, §. 1.º, pág. 360: *In Palentina Academia theologiæ magisterio donatus, et instructus armis, abbatís Joachim et Almerici errores in Concilio Lateranensi sub Inocentio III, et in Tholosatum regionibus Albigensium hæresim profligavit.* El Bergomense in *Suplement. Chronicor. Hæresim apud Tholosum nuper abortam mira celeritate et virtute compescuit.* Añade Juan de Launoy en el tomo 7.º de sus obras titulado de *Scholis celebrioribus*, elie. de Colon. año 1732, pág. 61 y 62 hablando de esta de Palencia, que Santo Domingo *hanc scholam reperit illustrem et illustriorem reddidit*, etc.

(2) Publicado por el M. Florez en el tom. 23 de la *Esp. Sag.*, pág. 152, 153 y 245, núm. 2.

tecesor de D. Tello) fué puesto allí á los estudios desde muy jóven; y habiendo descubierto buen fondo de alma y no mal talento, como aprovechase mas cada dia llegó á ascender á canónigo y dean de la propia iglesia palentina. Pero trayéndose en la exterioridad de ropas y caballos con mas orgullo del que era correspondiente á la modestia sacerdotal, un tropezon que dió en sus calles, fué paso para un acierto. Envuelto ginete y caballo en un inmundo monton de basura, se siguió como es ordinario, la risa y burla del pueblo mofador, el cual por desgracia en semejantes lances siempre suele estar pronto á celebrar las desdichas de los petimetres; cosa que ellos sienten mas que todo. En fin, él pasó su poco de vergüenza y se levantó como pudo; pero desengañado de que el mundo siempre vuelve cenagosos lodos por locas vanidades, se indignó mas con estas; en una palabra, el barro de las calles de Palencia (que tan antiguo debe ser ya en ellas) fué para Pedro un medicamento precioso, con que curó la ceguedad de ánimo y recobró la vista del cuerpo. No tuvo que dudar mucho. Pronto corrió á lavar sus inmundicias en las aguas abstergentes de la penitencia y de las lágrimas. Sin detenerle las grandes esperanzas que pudiera fundar por la carrera del siglo, segun la rapidez de los pasos que habia dado por ella, pasó á salvarse bajo el manto de la sagrada religion dominicana, como el único refugio donde creia hallar salud. Y en efecto no le engaño el pensamiento, siendo despues en esta regla, todo lo que fué, un ejemplo de virtud, de humildad y fervor, la voz de la trompeta que despertó á muchos de iguales letargos, el rayo volador de la mision que cruzó regiones y penetró provincias, el Vicente Ferrer de aquellos tiempos por su celo apostólico.

QUIÉNES PUDIERON SER LOS MAESTROS DE ESTAS ESCUELAS

Tan buenos discípulos sacaban las escuelas de Palencia. ¡Lástima que hubiesen faltado defraudándonos de tantos frutos dichosos! Antes Fructuoso, ahora Julian, Domingo y Pedro. ¡Ah! Escuelas divinas que solo soltais la voz y rompeis el silencio cuando teneis que anunciar-nos algun discípulo Santo. ¿Dónde se fué ese arte admirable de hacer hijos de la luz, de hijos del oprobio? ¿Hijos del cielo, de hijos del cieno? ¡Ah! Yo bien quisiera hubiérais dejado mas memoria y aun tracto succesivo de los bellos catedráticos, tanta habilidad, tan buena mano para sacar otros como ellos; porque yo despues del indeleble Conancio solo la hallo tres. Uno el Mtro. Geraldo, que en privilegios de los años 1178 y 1184 se firmaba de este modo: *Magister Geraldus Regis Notarius et Pallentinus Archidiaconus* (1). El cual parece pasó despues á obispo de Segovia donde lo fué de 1211 á 1217 (2). Otro el Mtro. Lanfranco, canónigo que desde el año 1200 al 1211 se subscribia: *Ego Magister Lanfrancus Canonicus Pallentinus* (3). Y el tercero, Maestre Fornelin tambien canónigo de la propia iglesia por el mismo tiempo. Todos los cuales lo pudieron ser muy bien de Santo Domingo y S. Pedro de Fromista.

De este último, que parece debia ser canonista, consta por una escritura de concordia de 27 de setiembre del año 1210, sentada entre el abad y monasterio de

(1) Pulgar, tom. y lib. 2.º, pág. 253, col. 2.ª

(2) Colmenar. *Hist. de Seg.* pág. 174 á 191.

(3) Pulgar, *ibid*, pág. 262, col. 1.

Sahagun de una parte, y de otra el convento de monjas de San Pedro de las Dueñas, sobre el derecho de elegir abadesas y otras regalías que habian controvertido largamente. Imprimela el P. Escalona, pág. 592, col. 1, y en ella se dice: “ Tal composicion de voluntad d’amas
 « partes es fecha, loando aquella composicion D. Jor-
 « dan, arcediano de Campos, et Maestre Fornelin, canó-
 « nigo de Palencia, á quien fué este pleito encomendado
 « por pesquerir affincadamente: et determináronlo Don
 « Rodrigo Arzobispo de Toledo, et D. Tello electo de Pa-
 « lencia por la voluntad del Rey D. Alonso de Castiella et
 « de Toledo, padron del un monasterio et del otro, et de
 « otorgamiento del devan dicho Abbad et del convento
 « de Sant Fagund, et de otorgamiento del convento de
 « las devan dichas monias de Sant Pedro de las Dueñas.”

Otro maestro de los estudios de Palencia tenencmos en pretension por los escritores del Real monasterio de Sahagun, Fr. Juan Benito Guardiola, *hombre muy curioso* (como le celebra el Señor Sandoval en la fundacion de aquel monasterio, fol. 63, col. 4) y el P. Fr. Romualdo de Escalona su moderno cronista. El primero en su *Tratado de la Nobleza*, que imprimió en el año 1594, capítulo 10, fol. 28, y el segundo en la *Historia* de la misma Real Casa, que ha dado á luz los años pasados, en el de 1782, pág. 429, núm. 3, pág. 260, núm. 5, y en el *Apéndice*, escritur. 209, pág. 370. Y á la verdad, él estuvo en proporcion de poderlo ser tambien como cualquiera de los antecedentes, si tuviésemos mas auxilio en las memorias de sus dias.

Este es el monje D. Juan, prior de Nogal, hijo del dicho monasterio, el cual en todas las escrituras de su tiempo que hablan de él, tiene el título de maestro. Dos

de ellas son, una del año 1202, otra del de 1198 día 7 de octubre. Esta última es un privilegio que le concedió el reinante Rey D. Alonso VIII, hallándose en Calabazanos cerca de Palencia, en que despues de darle el tratamiento de *Maestro* y el mucho mas cariñoso de *su muy amado*, por respeto á él y á los especiales servicios que dice le ha hecho y está haciendo, exime al concejo de Nogal de su priorato, cerca de Carrion, presente y futuro perpetuamente de fonsado, fonsadera y pedido, como tambien de entrada de Merino y Sayon del Rey; porque no teniendo ya que percibir allí la Corona, no eran necesarios estos ministros, pues los demás pechos y gabelas que hubiese acostumbrado pagar el referido pueblo, quiere los hayan y perciban en adelante el prior D. Juan y sus sucesores para su monasterio de Nogal, sin otra responsabilidad ni obligacion. Cuya grande concesion dice el Rey le hace: *Intuitu Dei, et considerato devoto et fidei obsequio, quod Magister Joannes Prior de Nogar, dilectus meus, mihi diligenter exhibuit et assidue exhibet.*

Fundados, pues, los dos escritores sahaguntinos en estas enérgicas y magníficas expresiones del privilegio, que uno y otro exhiben, arguyen así: El P. Guardiola, que consideradas todas las circunstancias de su expedicion en Calabazanos á la intermediacion de Palencia; el título de Maestro, equivalente al de Doctor; servicios estimables que el D. Juan ha hecho y está haciendo al Rey, á quien por ellos era tan acepto; y el tratamiento cariñoso de su bien querido, todo esto anuncia y parece estar apuntando como con el dedo, que él era uno de los principales maestros del estudio de Palencia, y ahí donde habia causado y estaba continuando el gran mérito que

ahora le agradece y le premia. En cuyo caso, añade, tenemos un maestro conocido de la sabiduría teológica del glorioso P. Santo Domingo de Guzman, pues los escritores de su vida no han dicho quienes hubiesen sido sus maestros en Palencia. A la verdad no hay en todo este discurso del P. Guardiola cosa que repugne, y dentro de los términos de una mera conjetura, bien que racional y verosímil; yo no encuentro reparo en sentir del mismo modo.

El P. Escalona se separa algun tanto y va por otro camino; pero todavía confiesa dos cosas: una, que este prior pudo ser hombre de mucha erudicion y mucho mérito, pues en todas las escrituras de su tiempo se le da el tratamiento de maestro, que era muy singular en aquellos tiempos, y en una de ellas (que es la referida) el Rey D. Alonso VIII sobre llamarle maestro, le da muchas alabanzas, y dice que le ha hecho y esta haciendo muchos servicios. Esto en la cit. pág. 260, número 5, y ántes en la 129, núm. 3, habia observado que *el tratamiento de maestro que da el Rey á D. Juan, era muy raro en aquellos tiempos, y desde luego da á entender que este monge era muy instruido y que el monasterio de Sahagun, de donde eran todos los priores de Nogal, no tenia abandonada la instruccion de sus monges en las ciencias, así como la tenia muy arreglada en la virtud.* Finalmente, conviene en que cuando él no leyese *in actu* en Palencia, *el pensamiento del P. Guardiola se puede salvar, diciendo que los servicios que el M. Juan habia hecho y estaba haciendo al Rey era el disponer y ordenar el método de los estudios que queria poner en Palencia, cuya universidad da aquí el P. Escalona fundada por el Rey rotundamente en el año 1200, sin ofrecérsele duda: de lo cual no obs-*

tante trataremos luego. De modo que este moderno cronista, mejor diplomático que buen crítico, se niega á lo mas fácil y arrostra á lo mas difícil. Pero de esto bastante por ahora. Hagamos solo una pequeña detencion sobre lo que era entónces el título de maestro.

QUE QUISIESE DECIR EL GRADO DE MAESTRO EN AQUEL TIEMPO.

El título de *magister* por entónces han dicho bien estos autores, y dicen otros muchos, era equivalente á lo que hoy el de doctor, porque á la sazón aun no se habian inventado estos grados. Y así en nuestras memorias de aquel tiempo *maestre Rodrigo*, *maestre Lucas*, por D. Rodrigo arzobispo de Toledo y D. Lucas obispo de Tuy, graduados de maestros por universidad aprobada. *Maestre Jacobo de las Leyes* por *maestre Jacome* que hizo la suma de los tiempos del proceso judicial, y los tres libros de leyes procesales (las primeras que conocemos en castellano) en tiempo de San Fernando para el uso de su hijo el infante D. Alonso, despues Rey X de este nombre, llamado el Sabio, que se las encargó como el mismo Jacome dice, para tener una carrera ordenada en los procesos, que se le ofrecian juzgar cada dia en su casa. Al modo que otro legista de su reinado, que se cita en la ley 492 del *Estilo* por otra *Suma judicial*, que escribió, es llamado allí *maestre Hernando de Zamora*, como tambien en la *Crónica del Rey D. Pedro*, año 1354, pág. 426 de la nueva edicion. *Maestre Johan de las Leyes* otro jurisconsulto, de quien este Soberano se servia para consultar sus leyes; y así á cada paso. Y de esto mismo hace comprobacion el propio Don

Alonso el Sabio en la 3.^a tit. 17, Part. 6.^a y 2.^a, tit. 6, de la Part. 7.^a, donde al doctor en leyes le llama *maestro de las leyes*. Y ántes en la Part. 2.^a, ley 9, tit. 34, tratando de los grados mayores y modo de ganarlos *ante los mayores de los estudios que han poder de les otorgar la licencia para esto*, siempre los llama de maestros y nunca de doctores, como cosa entónces no usada. Y todo quiere decir un sugeto licenciado, ó que tuviese facultad por universidad aprobada, ú otra potestad legítima para leer ó explicar *ex cátedra* esta ó la otra ciencia, en que hubiese sido examinado y aprobado y merecido título. Y así promiscuamente en el uso de entónces los títulos de maestros y lectores, eran tanto como ahora los doctores, catedráticos y licenciados, porque todos ellos venian á ser sinónimos y significaban una propia cosa. Y solo en escritura de Leon del año 1304 por agosto, leemos por testigos: *Fratre Bartholomæo Doctore Prædicatorum, Joanne Ferdinandi Magistro in grammatica...* (1). Prueba de que entre nosotros se iba ya introduciendo por este tiempo el título de *doctor*, de mas sonido adelante que realidad en no pocos. Baste esto por ahora, que en otra ocasion adelantaremos este punto; y pasemos adelante.

**LOS ESTUDIOS DE PALENCIA SON ERIGIDOS EN UNIVERSIDAD
POR EL REY DON ALONSO VIII ENTRE LOS AÑOS 1212 Y 14.**

Volviendo á nuestro asunto, con lo escrito hasta aquí, dejamos corrientes los estudios de Palencia hasta el año 1200, bien que sin el título de universidad, que era

(1) Risco, *Esp. Sag.*, tom. 35, pág. 219, col. 4.

cuestion de nombre, cuando en sustancia tenemos la realidad. Pero ni aun ese les faltó ahora con algun mayor aumento, que verémos. Para lo cual se ha de suponer que por ese tiempo presidia la silla de Palencia Don Arderico, que lo fué de aquella iglesia desde el año 1186 hasta el de 1208. Muerto en este último, no sin alguna fama de santidad, le sucedió inmediatamente el inmortal D. Tello Tellez de Meneses, hijo del mismo obispado é individuo de la propia iglesia de la ilustre familia de los Meneses de Campos, que tuvieron su domicilio y la mayor parte de sus estados en esa tierra, donde fundaron para su entierro el monasterio de Palazuelos del órden del Cister, trasladando los monges de San Martin de Valveni. A él le debieron los estudios de Palencia por los oficios activos que pasó con el Rey, los dias felices de su mayor exaltacion. Pero esto no ántes de la primavera del año 1212, porque hasta ese tiempo no estuvo confirmado, ni despues del dia 6 de octubre de 1214, porque en este murió el Rey.

En efecto, D. Tello, aunque fué electo en el citado año 1208, no logró confirmacion hasta bien entrado el de 1212 por falta de edad ú otro motivo, que hoy se nos oculta. Y así en todos los privilegios y escrituras de esos cuatro años siempre se ve su firma con solo el título de electo, sin confirmacion. Con que hasta obtenerla, no fué tiempo para que se interesase eficazmente con el Rey por la elevacion de unos estudios de una iglesia que aun no sabia si quedaria en él. Lo regular era, y eso mismo dicta la razon, suspenderlo hasta tener una entera seguridad de que vendria confirmado y por suya la mitra.

De estas dudas salió en los primeros meses del año

1212, logrando entónces la deseada confirmacion, y ya obispo pleno, acompañó al Rey con los demás prelados de España á la famosa expedicion de las Navas de Tolosa, donde el arzobispo de Toledo D. Rodrigo, testigo de vista, le cuenta con sus hermanos D. Alonso y Don Suero Tellez de Meneses (1). Entónces, pues, y no hasta aquí, fué el tiempo de pasar con el Rey sus oficios para la exaltacion de los estudios palentinos. Y es de grande momento haberlo allanado así, porque de otro modo sabemos ya lo que hasta aquí no habia constado y tenia turbado en gran manera este artículo precioso de la historia de las escuelas de Palencia, que la época de su decantada elevacion por D. Alonso el Noble á solicitud del obispo D. Tello fué precisamente en uno de los tres últimos años de la vida del Rey, esto es, ó en el de 1212, ó en el de 1213, ó en el de 1214, hasta el día 6 de octubre en que faltó la vida de este gran Príncipe, á mucho daño de los propios estudios y de todos los súbditos; porque á su muerte estos tuvieron, bien que llorar, y los estudios no poco que sentir, como verémos.

Pero ántes deben ponerse los testimonios de lo que obró en su favor, porque este es el golpe de toda la cuestion. Don Lucas de Tuy, presente al suceso, dice así: "En aquel tiempo el Rey D. Alonso llamó maestros en «teología y demás artes liberales, y estableció las escuelas de Palencia á solicitud del reverendísimo y nobilísimo varon Tello, obispo de aquella ciudad: porque como los antiguos refieren, siempre floreció en Palencia la «ciencia eclesiástica y la milicia (2)." Esto último prueba

(1) De *Reb. Hisp.*, lib. 8, cap. 3.

(2) *Eo tempore Rex Adephonsus evocavit magistros theologicos et*

que las escuelas en Palencia no eran nuevas, *quia semper ibi vigit scholastica sapientia*; ni nueva fundacion donde ántes no la hubo, esta que hizo ahora el Rey D. Alonso, sino que reformó las antiguas, las mejoró y puso sobre diferente pié, y en mejor orden, invitando maestros y aumentando dotaciones, que es como debe entenderse el *Palentiæ scholas constituit*; no como algunos lo han percibido, atribuyéndole la fundacion desde el principio, donde ántes no existió, porque de ese modo no se salva el otro extremo, *semper ibi vigit scholastica sapientia*, ni las demás pruebas que hemos dado de su mayor antigüedad. Tampoco cabe decirse, que se habian interrumpido y que D. Alonso las restableció; porque hasta este recurso hemos atacado, haciendo ver con los estudios de Santo Domingo y S. Pedro Gonzalez su continuacion precisa hasta estos dias. Finalmente el testimonio que vamos á poner del arzobispo D. Rodrigo dirá en una palabra lo que ello fué. Entre tanto asegurándonos expresamente D. Lucas de Tuy haber sido el obispo D. Tello el que pasó á este efecto los oficios con el Rey, ya no es tolerable el descuidado Mariana, cuando quita á D. Tello esta gloria y la atribuye al citado arzobispo de Toledo D. Rodrigo sin fundamento para semejante alteracion en ninguno de los antiguos, ni en el mismo Toledano, cuyo testimonio es el siguiente.

“Este Rey, dice, convocó sabios de Francia é Italia
« para que la disciplina de la sabiduría nunca faltase de
« su reino, y congregó en Palencia maestros de todas

aliorum artium liberalium et Palentiæ scholas constituit, procurante reverendissimo et nobilissimo viro Tellione ejusdem civitatis Episcopo: quia ut antiquitas refert, semper ibi vigit scholastica sapientia vigit et militia. Hispan. Illustrat., tom. 4, pág. 109.

« las facultades , á los cuales alargó grandes estipendios, « para que todo aquel que quisiese dedicarse al estudio, « tuviese proporcion de aplicarse á todas las ciencias, ó « á la que mas le acomodase , como un maná que sabe á « todos los manjares (1).” Este testimonio bien observado descubre todo el fondo de la cosa. En sustancia viene á decir que el Rey D. Alonso VIII aumentó cátedras y facultades y erigió en universidad los estúdios de Palencia, que ántes no eran universales ó de todas las ciencias: *Magistros omnium facultatum*. Y á esto alude el ejemplo del maná: *ut omni studium cupienti quasi manna aliquando in eos influeret sapientia cujuslibet facultatis*: (obsérvese otra vez el *cujuslibet facultatis*). Porque así como los israelitas en el maná recibían el gusto de todos los manjares , así el que fuese á estudiar á Palencia, hallase en aquel museo el sabor de todas las ciencias, ó de la que mas acomodase á cada uno segun su eleccion. Convengamos, pues, en que hasta aquí habíamos tenido estudios en Palencia, pero desde ahora universidad de ellos, aunque con la desgracia de haber durado poco tiempo como veremos. Y aunque estos dos solos testimonios pudieran bastar, como de testigos presenciales y de la mayor autoridad, todavía añadirémos en comprobacion algunos mas, que aunque no tan antiguos, no dejan de rayar bastante próximos; bien que se deban entender en el preciso sentido en que acaba de explicarse el del arzobispo Don Rodrigo.

(1) *Sapientes à Gallia et Italia convocavit, ut sapientia disciplina à regno suo nunquam abesset, et magistros omnium facultatum Palentiae congregabit, quibus et magna stipendia est largitus, ut omni studium cupienti quasi manna aliquando in eos influeret sapientia cujuslibet facultatis* — De Reb. Hisp. lib. 7, cap. 34.

La Crónica general de España, atribuida á su biznieto el Rey D. Alonso el Sabio, y ciertamente acabada de escribir en los últimos años de su reinado, como de ella misma consta, tiene acerca de esto lo siguiente: "Este « Rey envió por todas las tierras por maestros de todas « las artes, é fizo escuelas en Palencia, muy buenas é « muy ricas: é dábales soldadas compridamente á los « maestros, porque los que quisiesen aprender, non lo « dejasen por mengua de maestros (1)." Las mismas palabras al pie de la letra se contienen en el cap. 293 de otra *Crónica general* ms. de mi librería, que nunca se ha impreso, y se compuso casi por el mismo tiempo. Es la que llaman de los *XI Reyes*, por comprender solo desde D. Fruela II hasta el fin de S. Fernando, habiéndose perdido el tomo ó tomos anteriores.

En otra tambien *general* inédita de mi librería, que se acabó de escribir en el año 1244 de orden del Rey D. Alonso XI con sucesos hasta el de 1340, poniendo por extenso los reinados hasta San Fernando inclusive, y los posteriores en sumario, en el de D. Alonso el Noble, capítulo 338 dice: "Et este Rey mandó por las otras tierras ir por maestros de las artes, é fizo en Palencia muy « grandes escuelas, é pagaba grandes soldadas á los « maestros por que los escolares no oviesen excusa de « aprender."

La particular de San Fernando tambien antigua, aunque con estilo renovado por el arcediano Diego Lopez de Cartegana, en su edicion de Sevilla, año 1516, en el cap. 4, fol. 22, tiene: "Y porque en España habia al-

(1) Fol. 394 de la edic. de Zamora por Ocampo año 1544, que es la de nuestro uso.

« guna falta de sciencias , á causa de los moros , que casi
 « tenían ocupada toda la tierra , el Rey con su sancto de-
 « seo, hizo estudio general en la ciudad de Palencia , y
 « envió á llamar sabios y letrados de Francia y de Italia,
 « para que allí leyesen y enseñasen sciencia á los de sus
 « Reynos: el cual estudio duró mucho tiempo en Castilla.”
 Prueba de que habia acabado cuando el autor escribia.
 Omito extractar otros muchos escritores de tiempo poste-
 rior, porque siéndolo, *oportet seniori, à quo juniores*
hauserunt, multo magis credere, como decia Eusebio Ce-
 sariense (1), y tambien porque no conociéndose otras
 fuentes de las noticias, que las propuestas, es preciso
 ó que escriban arreglados á ellas, y entónces son las mis-
 mas, ó que si se han excedido, en el exceso no se les
 crea por haber hablado de capricho: licencia temeraria
 que en efecto se han tomado los mas. Me excederia yo
 tambien, y detendria gran tiempo, si hubiese de repre-
 sentar aquí menudamente todos los extravíos que los mo-
 dernos comparativamente á los antiguos han cometido en
 este punto. Amo lo sustancial y aborrezco lo inútil. Deseo
 mi alivio y no apetezco la fatiga de mis lectores. Reser-
 vando, pues, este cotejo para mejor ocasion, prosigamos
 ahora.

Decia que por influjo del obispo D. Tello, y el buen
 celo de nuestro Rey Alonso el Noble, tenemos ya exalta-
 das al grado de universidad las antiguas escuelas palen-
 tinas de Castilla con ampliacion de cátedras, aumento de
 dotaciones y nuevos maestros invitados con este aliciente
 de las mejores universidades de Italia y Francia. Y esta
 es la única novedad que hizo en ella el Rey D. Alonso
 entre los años 1212 y 14, como hemos probado.

(1) *De Preparatione evangelica* lib. 10, Basil. 1549, fol. 135.

SEGUNDA INTERMISION DE LOS ESTUDIOS DE PALENCIA

La desgracia fué que las duró poco esa felicidad, porque faltando el Rey Noble en este último año, día 6 de octubre, como tambien queda apuntado, con él, dice el arzobispo D. Rodrigo, se sepultaron la bizarría, la liberalidad, la cortesanía, la sabiduría y la modestia (1). Faltaron tambien sus hechuras por defecto de un brazo igualmente animado que las sostuviese. El reino en el nombre quedó en su hijo D. Enrique, casi niño de once años escasos. Pero la realidad, la persona, el mando y todo, en disposicion del ambicioso conde D. Alvaro de Lara y sus hermanos. El cual á título de tutor y regente, aunque en las escrituras con título mas modesto solia llamarse *Procurator regni*, excluida la hermana Doña Berenguela, madre de San Fernando, (entónces tambien jóven) le arrebató el gobierno y le ejerció, no sé si diga con igual imperio que improprio. Lo cierto es que él hizo quejosos á grandes y pequeños, á eclesiásticos y seculares sin distincion. Solo en eso no tuvo acepcion de personas. Al Rey de soberano le hizo pupilo, á los grandes pequeños, á los ricos pobres, á los pobres miserables, á lo sagrado profano, á lo profano latrocinio, tal es

(1) De este Rey en su juventud, dice el arzobispo, lib. 6, cap. 48. *Proficiebat enim apud Deum et homines sapientia et ætate*. Y á su muerte en el lib. 8, cap. 45. *Sic enim strenuitas, largitas, curialitas, sapientia et modestia cum sibi ab infantia vindicarant, ut post mortem ejus sepulta credantur omnia cum sepulto*. El obispo D. Lucas le alaba tambien (pág. 109) por su grande tino y sabiduría: *Rex autem Castellæ cum esset sapientissimus, consilium suum semper sapienti committebat. Unde præ cæteris Hispaniæ Regibus feliciores habuit successus*.

la pintura que viene de aquel tiempo. No habia para él hacienda que laical, que espiritual, que le disgustase, sino aquella que no poseia. Seria un dolor proseguir adelante.

Desde el principio, dice el arzobispo D. Rodrigo, testigo á todo, habia sido juramentado que no tocara á las tercias de los diezmos eclesiásticos, como tampoco á ninguna otra renta de la iglesia, y mucho menos quitaria por su autoridad sus bienes á ningun súbdito. Pero este juramento tan sacramentado, fué el primero que él atropelló, metiéndose por todo, así temporal como espiritual con el mismo despotismo que pudiera por los celemines de sus infurciones del alfoz de Lara, hasta que por fin no quedando ya otro medio para contenerle, dió motivo á que la autoridad de la iglesia (1) librase contra él el rayo de sus armas, procediendo al último extremo de la excomunion.

Y en efecto, á mas de decirlo así el mismo Arzobispo, cuyo vicario la discernió, consta de un instrumento en cabeza del joven Rey, su fecha en Soria á 16 de febrero de 1217 (2) en que reconociendo con grande hu-

(1) Copiamos solo las palabras precisas. "*Ecclesias ancillare et decimarum tertias, quæ ad ecclesiarum fabricas pertinebant, capit similiter infiscare. Sed excommunicatus à Roderico Toletano Decano, qui vices Archiepiscopi tunc gerebat, coactus fuit restituere et jurare ne de cætero attentaret, et Ecclesiarum homines, qui privilegiorum regalium immunitate gaudebant, capit angariis et exactionibus subjugare.*" Lib. 29, cap. 4 in fin.

(2) El cual no ha sido conocido hasta ahora de nuestros historiadores; pero puede verse impreso en el *Libro de Breves y Bulas Apostólicas tocantes al estado eclesiástico de España*, edic. de Madrid, año 1666. Y anteriormente se habia producido en el ruidoso pleito de tercias seguido en el Consejo por su docto fiscal D. Luis Gudiel de Peralta, con los coronados de Cuenca sobre su recobro á la Corona.

mildad que ha pecado en ocupar los diezmos de las iglesias y convertir las rentas del sagrario á usos profanos, con mejor consejo, arrepentido, promete seriamente á Dios, á la Santísima Virgen y á la Santa Madre Iglesia, que no los volverá á ocupar en adelante, ni permitirá que sus ministros los ocupen, y mucho menos inferirá por ello ni permitirá se infiera á las personas eclesiásticas fuerza, violencia, injuria ni el menor agravio.

Con esto y la temprana muerte del Rey, verificada cuatro meses despues, dia mártres 6 de junio del citado año 1217 del modo desgraciado que se ha dicho, mudó el teatro y cesaron las fatalidades. Bien que no las de las escuelas de Palencia, donde sucedió tambien la del Rey. Porque dotadas verisimilmente por su padre con las tercias que tenia temporalmente de la silla apostólica, como la renta mas pronta que entónces hallaban á la mano los pobres Reyes de aquel tiempo, en las cuales lo fueron tambien los estudios de Salamanca y Valladolid, que fundan hasta hoy en este artículo la principal gruesa de su hacienda, fué de necesidad, que ocupadas ahora por el Conde, cesasen las escuelas que se alimentaban de este nutrimento. El efecto mismo dice que la cosa pasó así. Cesando, pues, los salarios, los maestros se dispersaron, volviéndose unos á sus tierras, y pasando otros por ventura con mejores partidos á Salamanca y Valladolid, si se hallaban ya fundadas estas últimas escuelas. Y hé aquí el caso que pudo confundir para la especie equivocada de que los estudios de Palencia fueron trasladados á Salamanca y Valladolid.

Los principios del reinado siguiente del jóven S. Fernando con su madre Doña Berenguela, aunque iniciados con mejores auspicios, no fueron los mas proporcionados

para restablecer en un momento todas las quiebras pasadas. Eran muchas y pedian tiempo. Estrechaban otras necesidades. Guerras domésticas y fuera, en casa para domar á los Laras, que no querian reconocer al nuevo Rey, fuera para resistir por una parte al Leonés á quien ellos interesaron, haciendo entrar al padre contra el hijo armado por Castilla, y por otra al moro que, aprovechándose de la ocasion, se avanzaba por la frontera. Añadíanse los gastos terribles del casamiento del Rey tan lejos en Alemania, en la Casa imperial con la ilustre Doña Beatriz de Suevia, que se verificó en Búrgos, despues de costosas embajadas, y del transporte de la novia en el tercer año de su reinado, dia de S. Andrés de 1219 (1). De modo que debieron pasarse algunos años ántes que el nuevo gobierno pudiese respirar y desahogarse para emprender obras de supererogacion.

SEGUNDA RESTAURACION DE ESTOS ESTUDIOS.

Entretanto se acordó el cielo de la triste Castilla y de sus desgraciadas escuelas palentinas, enviando por su restaurador el IV concilio de Valladolid de 1228, poco ha descubierto (2), cuyos padres presididos del Cardenal Legado, obispo de Sabina, Juan de Abbatis-Villa (hoy Ab-

(1) Florez, *Reinas Católicas*, tom. 1.º, pág. 441 y siguientes, 2.ª edic. de 1770.

(2) En el archivo de la Santa Iglesia de Leon año 1786 por la cuidadosa diligencia de nuestro amigo el sabio continuador de la *Esp. Sag.* el M. Fr. Manuel Risco, quien le imprimió el año siguiente desde la pág. 213 del tom. 36 á que tuvimos la satisfaccion de haber contribuido como nos hace el honor de reconocerlo en su prólogo. La cláusula aquí copiada podrá verse allí pág. 218.

beville) *vir bonus, sapiens, litteratus*, como le nombra presente y de experiencia el arzobispo D. Rodrigo (1), dijeron así en la constitucion IV de la rúbrica 3.^a *De beneficiatis illiteratis*.

“Item porque queremos tornar en so estado el estudio de Palencia, otorgamos que todos aquellos que «fueren hi *maestros*, et leieren de *qualquier sciencia*, «et todos aquellos que oieren hi *theologia*, que hayan «bien et entregamente sos beneficios por cinco años, «así como se serviesen á suas Eglesias.” Privilegio de ausentes por presentes, que los de Salamanca no tuvieron hasta el año 1431, en que les fué concedido por el papa Eugenio IV, en aquella su célebre Eugeniana (2).

Este monumento hasta ahora ignorado, pero mucho mas precioso que el oro, especialmente para interés y la gloria de Valladolid y de su iglesia, que con él cuenta ya de cierto hasta unos *once concilios*, sirve á confirmar no pocas cosas de las que dejamos dichas. Una la interrupcion de nuestros estudios palentinos; otra, el que estos eran generales, ó como hoy dicen universidad, pues entre las facultades de su enseñanza numera la *theologia* y los *maestros y lectores de qualquier sciencia*, cuya expresion general, ninguna excluye de las que eran entónces del uso de las mayores escuelas. Y para

(1) Lib. 9, cap. 12. De cuyo sugeto podrá verse con mayor extension el *Suplemento al Diccionario de Moreri*, tom. 3, pág. 35, verb. *Alegría* de la edicion de Paris año 1689—Fabricio en su *Biblioth. med. et infim. latinit.*, tom. 1, pág. 1. y 4, pág. 128 de la edicion de Padua, año 1754 por el P. Mansi, le puso entre los escritores por dos veces, sin conocer que ambas hablaba de uno mismo. El antiguo Enrique de Gandavo le numera entre los escritores eclesiásticos é hizo de él capitulo particular, que es el 38, pág. 405.

(2) Chacon en su *Discurso*, pgá. 405.

que no se dude que empezaban desde el cimiento de la gramática, en la constitucion 2.^a de dicho título habian dicho los PP.

“Otrosí: Dispensamos con todos aquellos, que quisieren estudiar et aprovechar en gramática, que ayan los beneficios bien et entregamente en las escuelas de la fiesta de San Lucas fasta tres años, se hi oviere otros clérigos, porque la eglesia sea servida. Et se fasta este término non sopieren hablar latin, non ayan los beneficios fasta que emienden la sua negligencia por estudio, et fablen latin.” Prueba de que el concilio se celebraba con bastante anterioridad al dia de San Lúcas de aquel año, porque en las actas no está expresado el dia y mes, particularísimas tambien en haberse escrito desde sus principios á lo que parece en castellano; lo que acaso no tiene ejemplo en otro concilio conocido. Tiene cosas preciosas y dichas con mucha gracia en el estilo sencillo de entónces; por lo cual aconsejamos á los hombres de gusto, en especial de nuestra ciudad, no dejen de leerle mientras se proporciona dar á luz la *coleccion* que hemos meditado y tenemos muy adelantada *de todos los concilios valisoletanos*.

La restauracion de los estudios de Palencia que ofrecen los PP. fué efectiva, bien que á lo que creo no con la autoridad y grandeza de primero. Porque continuando en observar con el cuidado que acostumbro las especies concernientes á este punto interesantísimo, hallo que siete años despues en el de 1235, á 20 de enero, habia maestro de escuela en aquella Santa Iglesia, siéndolo entónces D. Matias, mencionado en escritura de esa fecha del obispo D. Tello, cuyo ilustre prelado no pondria ahora menos empeño en la restauracion, que ántes le puso con

el difunto Rey D. Alonso para el aumento y exaltacion en universidad. Y aun en el mismo documento se menciona tambien otro maestro, por nombre Almerico, *magister Almericus, magister scholarum Domnus Mathias* (1). Y por entónces, como adelante haré ver, el maestre-es-cuela era el protomagister, ó supremo regente de los estudios. De modo que donde él existia, existian estos.

Pero lo que quita toda duda, es el testimonio decisivo del arzobispo de Toledo D. Rodrigo, que acabando de escribir su historia ocho años adelante en el de 1243, despues del testimonio de ereccion por D. Alonso, que dejamos puesto, concluye “Cuyo estudio, aunque fué por algun tiempo intermitido, dura el dia de hoy por la gracia de Dios: *Et licet hoc fuit studium interruptum, tamen per Dei gratiam adhuc durat* (2). Este modo de explicarse supone, que aunque duraba, iba ya decaido, ó que no se hallaba con el antiguo vigor. Recordemos ahora el testimonio del Belvacense, que dando fin á su historia el año siguiente 1244 y tratando de Santo Domingo y de Palencia, decia: *Ubi tunc generale studium florebat*, y se verá la grande conformidad que lleva todo. ¡Qué carácter de verdad trae consigo la verdad misma! Ciertó: en su consonancia, en su congruencia, ella se hace manifiesta, donde quiera que exista. En vano es quererla oprimir: *Fortior præ omnibus*. Al contrario la mentira, que por bien que se finja, por artificio con que se dis-frace, ella viene por último á ser conocida por la ropa. Pronto desfila y se desordena en un sin número de sofismas y embustes, escapando cada pedazo por su lado

(1) Pulgar, tom. y lib. 2.º, pág. 274.

(2) Citad. lib. 7.º, cap. 34.

como si llevaran consigo la maldicion ; de modo que no hay que prometerse hilar con ella consecuencia que llegue á la segunda generacion.

He aquí un testimonio que enlazado tan estrechamente con los que vienen detrás , y guardando con ellos una consonancia tan acorde como se ha visto , es un golpe mortal para un gran número de escritores modernos , que dieron trasladados los estudios palentinos á Salamanca por San Fernando ántes de ese año 1243 , en que el Arzobispo de Toledo presente á ellos , testifica su duracion en Palencia , contando unos su traslacion en 1234 , otros en 1239 , y algunos en 1240 ; bien que ya esta era mala señal. Porque como decia Taciano Asirio : *Ubi ratio temporibus non cohæret , ibi nec historia vera esse potest* (1). Y Eusebio de Cesarea : *Nam quando ita confusè de temporibus scribitur , universa historia titubat* (2). Pero tampoco quiero detenerme aquí á levantar una lista de estos autores errados , que por otra parte fuera muy conveniente para tenerlos conocidos , y precaverlos siempre que se ofrezcan á las manos , si por ventura caen en las de algun incauto , que por ignorancia de este desengaño vuelva á las antiguas preocupaciones. Acaso se presentará adelante ocasion mas oportuna.

FIN DE LOS ESTUDIOS DE PALENCIA.

Entre tanto la noticia que acabamos de extractar del arzobispo D. Rodrigo contraida al año 1243 , es la última

(1) *In oratione contra Græcos , inter opera S. Justini Martyris , edit. Paris. an. 1742 , pág. 269.*

(2) *De Præparation. evangelic. , lib. 10 , fol. 135.*

que tenemos de los célebres estudios palentinos. Despues de esta época, alto silencio de ellos en todos los autores, en todos los archivos que hemos visto, en todas las memorias consultadas con cuidado. Solo sabemos por el documento que despues se alegará, que en 1263 se hallaban ya extinguidos, pretendiéndose entónces restaurarlos en aquella ciudad, bien que tampoco se logró. Y ellos sin duda tienen aquí su última memoria, porque pujantes ya los de Valladolid y Salamanca, que en el intermedio fueron tomando mas incremento, por ventura no se consideraron necesarios mas estudios que estos en Castilla y Leon.

Pero señalar á punto fijo el año y motivo de su extincion, es muy difícil en tanto silencio y obscuridad de las memorias de aquel tiempo conjuradas todas en callar un suceso tan memorable. La época de su exterminio se ha de fijar en los veinte años que van desde el de 1243 al de 1263; mas este espacio es de demasiados ensanches para atinar con el de la efectiva fatalidad de estas escuelas.

Lo verosímil es que á lo menos en dias del obispo D. Tello, su fundador y patrono, no acabarian; porque quien puso tantos esfuerzos para su elevacion y mayor incremento bajo de Alonso VIII, y despues para el de su restauracion y exenciones en el IV concilio de Valladolid de 1228, no se hace creible que por su propio pundonor faltase á sostenerlos en el resto de sus años.

Murió este prelado en 1246, tres años despues del testimonio que hemos visto de su existencia. Con que hasta

(1) Consta de los privilegios que alega Pulgar en el cap. 46 del lib. y tomo 2.º, pág. 316, col. 1.ª

ese tiempo no debió ser el término fatal de estas escuelas, que por ventura á falta de otros medios, él habia sostenido con sus propias rentas; porque en sus dias no se verificase la deficiencia de sus propias hechuras.

La corta vida de sus sucesores D. Rodrigo, D. Pedro y D. Fernando parece no ofrece proporcion para que hubiesen hecho lo mismo, porque no tuvieran tiempo suficiente. Nuestro D. Tello aun era vivo en 4 de enero de dicho año 46; pero en 15 de mayo siguiente, ya tenia sucesor al obispo D. Rodrigo Rodriguez, que duró en la cátedra por espacio de ocho años hasta fin del de 1254, en cuyo dia penúltimo 30 de diciembre, se cuenta ya vacante en los privilegios Reales la iglesia de Palencia, y lo continuó hasta 28 de febrero del año inmediato 55, en que confirma ya el obispo D. Pedro (1); pero este prelado duró poco en la silla, volviendo á contarse vacante en 14 de abril del siguiente 56, bien que luego en 30 del mayo próximo, ya firmaba obispo electo de Palencia D. Fernando, notario del Rey (2), que continuaba en 1263, al tiempo de la pretension para el restablecimiento de los estudios, que no tuvo efecto, como se ha ofrecido decir, y se dirá de aquí á poco. Por lo mismo, no me persuado que su extincion hubiese sido en dias de este último prelado, pues quien hacia esfuerzos para restablecer los arruinados, seguramente no hubiera permitido dejarlos arruinar en sus dias. Y así queda ya mas circunscrita y limitada la época de su fatalidad al decenio corriente entre 1246 y 1256.

(1) *Histor. de Sahagun*, pág. 596, col. 1.ª, 599, col. 2.ª y 601, col. 4.ª

(2) Pulgar alli, cap. 17, pág. 318 á 319, y cap. 18, pág. 333.

Mas ahora, dejando incierto en ese espacio el año puntual por falta de memorias, pasemos á discurrir sobre las causas que pudieron concurrir para una pérdida tan lamentable.

CAUSAS A QUE PUDIERA ATRIBUIRSE LA RUINA DE ESTOS ESTUDIOS.

Ninguno de nuestros escritores señala alguna determinadamente, porque las que dicen de traslacion á Salamanca y Valladolid, esas van á falsificarse, y en parte lo quedan ya. En esta calma yo encuentro muchas, á cada una de las cuales pudiera muy bien atribuirse un suceso tan adverso. Ciertó las escuelas de Palencia, segun los frangentes de continuas alteraciones que padecieron, ya existentes hoy, ya inexistentes mañana, ya ahora en elevacion, ya luego en decadencia, parece fueron inventadas por ludibrio y juguete de la fortuna. El doctor Pulgar, historiador propio de Palencia, en los manuscritos del doctor Alvar Gómez de Castro, toledano doctísimo, halló este motivo: *Algunos cuentan que los vecinos, por cierto adulterio de un estudiante, mataron muchos de ellos una noche cada uno en su casa* (1). Si esto fuese cierto es verosímil que los demás echasen á huir, y que de este modo aquellas escuelas quedasen despobladas. Y mas si acaso los ciudadanos del ínfimo pueblo, afrentados de esta accion, se conjuraron entre sí para no permitirlo; cosa muy análoga á las costumbres de aquel tiempo. Regularmente en los pueblos es-

(1) Lib. y tom. 2.º, pág. 283, col. 2.

colásticos sucedían hasta nuestros días semejantes desórdenes, por la demasiada libertad y desenfreno de la gente estudiantina, que á veces se extendió hasta impedir la administracion de justicia, alborotar los pueblos y ponerlos en facciones: motivo de que se les hayan ido cercenando sus fueros, hasta reducirlos á cierto orden de moderacion en que hoy los vemos. Con cuya experiencia ya D. Alonso el Sabio en sus Partidas habia decretado algunas providencias convenientes para atajar tales bullicios. Véase la ley VI al fin, lít. 34, Partida 2.^a, y de paso se volverá otra vez á hacer concepto de que los salmaticenses no eran los únicos grandes estudios que á la sazón habia en el reino, y convenia moderar por las leyes, dándoles regla general en ciertos puntos. Y como al tiempo que ellas se escribieron, entre los años 1256 y 1263, suponemos ya extinguidos los de Palencia, es de necesidad entender en la mente de las leyes las de Valladolid, y acaso otros que se nos ocultan y aparecerán cuando menos se piense, así como ha aparecido la mayor antigüedad de los nuestros, que ántes no se sabia, é iba jugada entre la borrasca de opiniones altercadas. De modo que por lo que toca á los de nuestra ciudad, aun cuando no tuvieran los testimonios é inducciones de existencia, que ya he puesto, seria necesario suponerlos por las citadas leyes de Partidas. Vuelvo á rogar á los lectores de entendimiento, que las combinen y mediten, y que reflexionen bien este punto, de que hasta ahora tampoco se habia hecho misterio, ni aun siquiera ofrecídose á los nuestros á la imaginacion, para que se vea cuales han andado nuestras cosas, y á que manos hemos confiado las primeras y mas gloriosas importancias de la nacion.

Otra causa hubo en Palencia por este tiempo que pudiera muy bien haber desterrado de allí los estudios por sí sola, cuando no hubiera otra. Esta fué las sempiternas turbaciones que reinaron en aquella ciudad y duraron casi por espacio de un siglo, cuando mas, cuando menos encendidas entre la gente del pueblo y su gobierno, y la iglesia y sus obispos, en razon del señorío de la ciudad, ejercicio de la jurisdiccion, nombramiento de justicias, legislacion de fueros, cobranzas de pechos y tributos, excusados del cabildo y otras muchas relaciones que tocaba en lo íntimo de la libertad pública y constitucion política de tan antigua, tan noble y tan principal ciudad. Y sin embargo el obispo y clero de la iglesia mayor pretendian tocarles todo este globo por virtud de los antiguos privilegios de restauracion y sucesivas mercedes de los Reyes, extendiéndolos sin duda mas allá del renglon eclesiástico á que los debieran haber reducido sanamente entendidos. Todo lo cual ocasionó en Palencia por muchas ocasiones grandes y funestos alborotos, parcialidades y bandos, hasta llegar á armarse el un partido contra el otro y venir á las manos, dándose batallas escandalosas y sangrientas.

Que en Palencia se hubiesen verificado por este tiempo algunas alteraciones tumultuarias, á cuya pacificacion necesitó concurrir la persona misma del Santo Rey Don Fernando, consta del informe que nos hace la Crónica general escrita de orden de su hijo; la cual en la IV Part., fol 443, col. 3, entre los sucesos del año 1239 ó 40, nos anuncia el siguiente.

“El Rey D. Fernando fincando en Búrgos doliente,
«pues que se sintió guarido, salió de Búrgos é comenzó
«á andar por la tierra haciendo justicia, é castigandol é

«parandol bien, ca era muy bien menester. E estando en
«Palencia falló y muchos querellosos, enderezólos bien
«ante que ende salió, é mató y muchos malfechores.”

Acaso los autores á vista de este suceso creyeron que los bullicios palentinos fuesen dimanados de los estudiantes, y trabaron de ahí la especie de haber extinguido San Fernando los estudios en Palencia y trasladá-dolos á Salamanca; pero si semejante principio ha sido su fundamento, se convence su engaño de que posteriormente en 1243 existian allí por testimonio del arzobispo D. Rodrigo.

Lo que no tiene duda es que estos disturbios palentinos que habian ya empezado por los años 1190 (1), se tiraron á oprimir en diferentes ocasiones por medio de algunas concordias, en que intervinieron los mismos Reyes, yéndoles tanto en la tranquilidad de una ciudad de los primeros respetos en Castilla. Pero con la misma facilidad las volvian á romper los ciudadanos y el clero siempre mal avenidos, hasta que por fin despues de haber tentado en vano el último medio el Rey D. Alonso el Sabio, por instrumento en Segovia de 19 de junio de 1256 (que tengo presente), se consiguió en tiempo de su hijo D. Sancho el Bravo y del obispo D. Juan Alonso su tio (que así le llama él) por virtud de una sentencia arbitraria, que dieron en el mismo Palencia á 20 de marzo de 1283 D. Juan, obispo de Calahorra, D. Juan Alvarez, mayordomo mayor de la Casa de este Rey, entónces Infante y Gobernador del reino en sublevacion á su padre, D. Fernan Perez, dean de Sevilla y de Palencia,

(1) Véanse los documentos que alega Pulgar, lib. y tom. 2, página 244 y 317, col. 2.

y Gomez García, canónigo de Toledo; la cual confirmó D. Sancho por carta de dos dias despues allí en el 22, en la cual expidió inserta la que he citado de su padre Don Alonso, y en esta se hallan vertidos de latin en romance los fueros que dió al pueblo y ciudad de Palencia su obispo D. Raymundo el 2.º, en 24 de agosto de 1181. De todos los cuales documentos de mi propia adquisicion, ninguna noticia tuvo el doctor Pulgar, y deben agregarse á los que él cita,

Ahora, pues, esto supuesto, digo de este modo: si en estas discusiones los estudiantes de Palencia se pusieron de parte de la iglesia, como es muy verosímil, por ser los estudios procedidos de ella y de su cargo, gobierno y regencia, he aquí un motivo mas para que hubiesen incurrido en la indignacion del senado y pueblo Palentino, y tirado este á extirparlos, mirando en ellos otros tantos enemigos, y no los menos temibles por su número, su intrepidez y su mas fácil inquietud.

Aun quando la gente estudiantina se mantuviese indiferente, sin adherir á partido, era preciso se derramase, porque Marte y Minerva nunca han hecho buena union, nunca podido habitar bajo de unos mismos techos, siendo consiguiente que en los pueblos que reina la inquietud, se destierren las musas, amantes del sosiego y enemigas del estruendo y furor militar del duro Marte, que tanto las incomoda. Pudieron, pues, faltar desde entónces; nadie dirá que esta no sea una conjetura muy racional, y que no pocas veces ha comprobado la experiencia.

Accedió en este intermedio otro tercer motivo, á que alguno podria atribuir la ruina de las escuelas palentinas. Este fué aun de mas negro aspecto, La herejía de los

albigenses que habia picado en Leon, tocó tambien en Palencia y hizo allí sus incomodidades. Testigo de vista D. Lucas de Tuy, entónces diácono de Leon, y presente en aquella ciudad, en sus libros contra ellos, publicados por el P. Mariana, donde habla de lo que en esta ocasion padecieron ambas ciudades (1); como tambien una carta del papa Gregorio X que cita Raynaldo dirigida al obispo de Palencia, D. Tello, para que absuelva y admita á la reconciliacion á los que han abjurado (2). Pero este suceso á buena fe (á no ser que hubiesen quedado algunas reliquias posteriores) fué con anterioridad en tiempo de San Fernando y del obispo D. Tello por los años 1236 y 37, y ya hemos visto que lejos de haber trastornado, no interrumpió el curso de los estudios de Palencia; ántes bien entónces seria cuando ellos se mostrasen en su mayor esplendor, manifestando la potencia y saber de sus doctores, como arguye el hecho de que extirpada ya aquella plaga, permanecian en 1243 dignos de la memoria del arzobispo de Toledo, metropolitano de Palencia y primado de España.

Otro motivo se presenta, y para mí mas verosímil, en la introduccion de las dos grandes religiones de Santo Domingo y San Francisco en Palencia, que se verificó en este intermedio, con la fundacion de sus conventos. El de San Francisco se fundó el año 1246 el mismo dia de la muerte del obispo D. Tello, y á pasos lentos fué creciendo cada dia mas. El de Santo Domingo habia tenido principio por este Santo Patriarca el año 1219 en esta

(1) Lib. 3, cap. 9, extractado en esta parte por Pulgar cit. libro y tom. 2, pág. 304 á 307, y por el M. Risco en el tom. 35 de la *Esp. Sagr.*, pág. 295, 296, 301, 302 y 304 á 307.

(2) *Ap.* Pulgar allí cit. pág. 304, col. 1.

ciudad de sus antiguos estudios. Pero tardó en avenirse con el Obispo y Cabildo, grandemente discordes con los religiosos, por la admision de entierros de feligreses en su iglesia y derogacion de derechos parroquiales, sobre que tuvieron por largo tiempo terribles encuentros, hasta llegar el obispo á fulminar excomuniones. De modo que uno de los encargos que trajo á España el Cardenal Legado, obispo de Sabina, Juan de Abbeville, de orden del papa Gregorio IX, el año 1228, cuando presidió el cuarto concilio de Valladolid, fué ver como podia concordar estas disensiones palentinas demasiadamente enardecidas, y no poco funestas á la salud espiritual de las almas, y al ejemplo y edificacion de los fieles. No obstante, duraron hasta 17 de agosto de 1257, en que el papa Alejandro IV dió la última resolucion, permitiendo al convento los entierros, salva la canónica porcion de las parroquias (1). Y desde entónces vivieron en paz los religiosos y quedaron bien aceptos en Palencia; sus cosas crecieron y fueron cada dia en mayor prosperidad. Bien que aun ántes de esto ellos pudieron serlo, viendo lo mucho que habian trabajado en Leon con su predicacion y letras, no menos que los franciscos (2), para reprimir aquella pestífera heregía de que hablamos, lo que tambien harian en Palencia, habiendo tocado en esta ciudad los amagos de una infeccion tan incómoda.

Hé aquí como de este modo el mayor fervor de las

(1) Consta todo de los documentos del convento que exhiben Monopoli y Pulgar, aquel en su 3.^a *Parte de la Hist. de la Orden*, cap. 35, y este en la de Palenc., lib. y tom. 2.^o pág. 320 á 326.

(2) Véase el elogio que hace por ello á las dos religiones D. Lucas de Tuy, testigo presencial, extractado por Risco, tom. 35, página 305. col. 2.

dos religiones en Palencia viene al justo con el tiempo preciso, en que faltan allí los estudios públicos. Con cuyo motivo, si ellos por ventura á esta ocasion se hallaban ya extinguidos, ó tan decadentes como puede muy bien creerse, despues que faltó su sostenedor el celoso obispo D. Tello, que se considerase difícil su restauracion, pudieron tenerse por excusados, habiendo ya dos nuevas escuelas de letras en estos conventos, con que pudiesen suplirse de algun modo, y á menos costa, á mas de lo difícil que se representaria balancear hácia los gimnasios de Palencia la concurrencia que entre tanto fué ladeando hácia los de Valladolid y Salamanca, ciudades donde no habia, ó á lo menos no se sabe que hubiese, las sempiternas inquietudes que en aquella.

En efecto, una parte del instituto de estas religiones, en especial de la dominica, fué para tener escuelas y enseñar las artes á la juventud, como no falta quien lo asegure, y el efecto mismo lo dice en las mas de sus casas. Y así entre muchos ejemplos que pudiéramos citar, Francisco Cascales en su *Historia de Murcia*, pág. 335, col. 2, de la nueva edic., cuando nos da las principales funciones del convento de Santo Domingo de aquella ciudad, restablecido en 1272, asegura que “*recien fundada esta casa hubo (en ella) estudio general de artes y theologia, «y de lenguas árábica y hebrea, porque comodamente «pudiesen predicar á los moros y judíos.*”

Judíos y moros en todas nuestras ciudades los teniamos, bien que de paz. Y aunque allí cargaba mas el motivo, por ser pueblo de frontera, con los moros rebeldes y enemigos, á los cuales pasarian á predicar los religiosos, todavía los que vivian tierra adentro en lo interior del reino, no dejarian de prevenirse con igual instruc-

cion, para hacer otro tanto, ó para los casos ocurrentes de conferencias con ellos en puntos de religion: como la famosa que hubo en Valladolid entre dominicos y judíos, el año 1336 á presencia del Rey D. Alonso XI y de grande concurso, para convencerlos sobre la oracion imprecatoria contra los cristianos que tenian en sus libros, y repetian todos los dias en sus sinagogas, cargádonos de maldiciones: de cuyo congreso testifica el mismo Rey en un diploma, prohibiéndosela para lo sucesivo con grandes penas (1).

El historiador propio de Palencia reconoce aulas antiguas de estudios en el convento de San Francisco (2), y del de Santo Domingo, no puede negarse que las tuvieron. Al principio se enseñaria en estos conventos gramática, lógica, artes, y por ventura algun poco de teología, bien que solo *intra claustra* para los religiosos. Despues se abrieron las puertas para que gozasen de este beneficio los hijos de los ciudadanos, y mas si estos contribuyeron algo, como es regular, para que los estudios fuesen comunes, y aunque pocos, los sostuviesen los padres en aquel pié; pues al pronto, mientras tenian facilidad de aprender esto en casa, excusaban la molestia de salir á buscarlo fuera. Y he aquí el origen de la promiscuidad de estos estudios de regulares, y de que muchos de ellos fuesen tomando cuerpo, y exaltándose á

(1) Tráele traducido en latin con fecha en Valladolid á 25 de febrero de dicho año 1336 el doctísimo franciscano Fr. Alonso de la Espina en su *Fortalitium Fidei* (que como de él consta, escribia aquí en este convento de San Francisco por los años 1458, 59 y 60) lib. 3, de *Bello Judæor. crudelit.* XVI, fol. 193 de la edicion de Leon año 1511; y en él dice el Rey haber sido el delator maestre Alonso el Converso, sacristan de la iglesia mayor de esta ciudad.

(2) Tomo y lib. 2, pág. 283, col. 1.

universidades. Hoy, dice Ponz, hablando del convento de predicadores, *este convento es casa de estudios para seglares, cuyo número se halla muy disminuido respecto de lo que era treinta años hace* (1). Y por lo que toca al antiquísimo y universal de nuestro asunto, quedaba solo el de gramática, y ese á cargo de la Santa Iglesia, cuando su penitenciario D. Pedro Fernandez de Pulgar acababa de escribir en 1679 y 80 (2), que es el único residuo que hoy subsiste de toda aquella grandeza. Pero que prueba en ese mismo hecho que el total estudio en su principio fué eclesiástico, procedente de la iglesia misma, y á su cargo y obligacion por instituto; así como lo fué de todas las iglesias catedrales y mayores, por la primitiva disciplina de dar estudios de las ciencias eclesiásticas al principio solo para sus propios alumnos, de que habian de salir en adelante, como de otros tantos seminaristas, los ministros eclesiásticos, y despues aumentados con otras cátedras y facultades, extensivas á los seculares, ó por ejercicio de piedad, ó porque se hubiese interesado en ello el pueblo, contribuyendo para aquella parte mas de gusto: cosa mas fácil que el haber de levantar toda carga de raiz, lo que acaso sus facultades no en todas partes permitirian. Pero de esto se tratará fundamentalmente en otro lugar, porque no es para tocado de paso. Entre tanto no debemos cerrar este periodo, sin hacer alguna memoria, aunque sea ligera, de otra insigne reliquia de las antiguas escuelas palentinas. Esta era su librería, que quedaba en poder de aque-

(1) *Viaje á Palenc.*, tom. 11, pág. 166, núm. 37.

(2) Al principio del tomo 2.º, en la *Prolus.* §. 3, núm. VIII, fol. 9.

lla Santa Iglesia por los años 1397, cuyo uso arrendaba á tanto por año á sus prebendados y otras personas, capitulando el buen trato de los libros y demás precauciones necesarias para el buen pago y el reintegro á su tiempo. De cuyo género de contratos, dijo el arcediano de Alcor haber visto allí algunos. Véase á Gil Gonzalez Dávila en la *Histor. del Rey D. Enrique III*, cap. 55, página 430.

LOS ESTUDIOS DE PALENCIA SE PRETENDEN

RESTABLECER SIN EFECTO EN 1263.

Llegamos al documento prometido de 1263 que ha de decidir todas las cuestiones. Este es una bula del papa Urbano IV, de 14 de mayo de ese año, que descubrió en los registros pontificios Rainaldo, el célebre continuador de los Anales de Baronio, quien la estampó en el tomo II de su continuacion al núm. 63 de este año, y de él la copió Pulgar para su *Histor. de Palenc.*, tomo y lib. II, pág. 279 y 280; bien que no supo hacer de ella el uso que pudiera, como tampoco los que escribieron despues. En cuyo caso lejos de haber contemporizado con opiniones erróneas de los antecesores, las habrian extirpado en su raiz.

Dice, pues, el papa Urbano en este rescripto, que dirige al venerable obispo (D. Fernando) y al dean y cabildo de Palencia, en sustancia, haberle estos representado que en aquella ciudad habia habido hasta poco ántes un estudio general de ciencias (*scientiarum Studium Generale*), que á la sazón se hallaba disuelto, no sin gran

pérdida del mismo pais (*quod est non sine multo ejusdem Provinciæ dispendio dissolutum*), del cual solia percibir no solo Palencia, sino la España toda, grande provecho espiritual y temporal, produciendo frutos, cuya suavidad y dulzura difundia por todo el mundo á manera del huerto de delicias, de donde sale un torrente que lleva á varias partes la comunicacion y fragancia de sus producciones; por lo que él tenia la virtud de volver capaces de instruccion á los rudos, estudiosos y aplicados á los flojos y remisos, y fácilmente sacaba varones fecundos en toda suerte de virtudes (*et viros efficiens virtutum varietate fæcundos*) cuyo grande número servia á instruir á otros muchos en el dogma ó enseñanza de las letras. Deseando, pues, restablecer los deprecantes un estudio de tantas maneras útil á aquella tierra, imploran para ello el favor de su Santidad. Este no queriendo tampoco que una lucerna de tanta claridad quede así extinguida, sino ántes bien que vuelva á encenderse y arda, viene en ello, y por las presentes concede á dicho estudio para que se restablezca, y á todos los doctores y escolares que vayan á estudiar en cualquiera de las facultades (*quibus in eadem civitate in quacumque Facultate studere contigerit*) todos los privilegios, indultos, libertades é inmunidades que gozan los de París ó de otros lugares, donde haya estudio general: *Quibus Magistri et Scholastici gaudent Parisiis, vel in aliis locis in quibus habetur Studium Generale* (1).

(1) Damos solo las palabras precisas del cuerpo de la bula. "*Erat enim in Palentina civitate, sicut ex parte vestra fuit propositum coram nobis, Scientiarum Studium Generale, rudes erudiens, reddens debiles estudiosos, et viros efficiens virtutum varietate fæcundos; horumque gratiosa fæcunditas litterarum dogmate plurimos instruebat;*

Esto es lo que en sustancia dice el Papa, y esto no bien lo que entienden los ilustradores modernos del Mariana en Valencia, no haber obtenido los estudios de Palencia aprobacion pontificia hasta este tiempo, errando con otros el año de la bula que ponen en el anterior 62. Pero, dejándonos de esto, lo cierto es que la restauracion no se logró, y que esos célebres estudios quedaron extinguidos como se hallaban, teniendo en esta bula su última memoria, sin duda porque, como reflexioné en otra parte, existiendo ya florecientes á esa sazón los de Valladolid á solo ocho leguas de distancia, y por otro lado los de Salamanca para el reino de Leon, ya nuestros Reyes (entónces D. Alonso el Sabio) no los contemplaron necesarios por no duplicar gastos, ni echar á perder los otros.

CONSECUENCIAS DE ESTE DOCUMENTO.

Hagamos ahora algunas reflexiones; carguemos la consideracion principalmente sobre las palabras *scientiarum Studium Generale: : : quod est non sine multo ejusdem Provinciæ dispendio dissolutum*. Aquí tenemos el

et quia per hoc non solum Palentia sed tota Hispania spiritualis et temporalis solebat percipere commoditatis augmentum; supplicastis humiliter ut ad reformationem prædicti studii (quod est non sine multo ejusdem Provinciæ dispendio dissolutum) Apostolici favoris partes interponere curaremus, etc. La data puntual es la que he puesto de 14 de mayo de 1263, no 1262, como otros han errado, porque dice á 2 de los *idus* de ese mes en el año segundo de su pontificado; y habiendo subido á la silla en 29 de agosto de 61, el mayo de 62 se comprendia todavía en su año primero.

estudio disuelto en Palencia, sin haber salido de allí: por señas que dice haber sido, no sin mucho detrimento de la misma ciudad y lugares abastecedores de su contorno. Y sin duda lo fué grande, pues debió aflojar mucho la poblacion y perder los ciudadanos un ingreso de mucha entidad en posadas, ropas, consumos y otros ramos (1); el cual por lo tanto pretendian restablecer ahora con tanta eficacia, bien que no les valió á mi entender por algunas causas propuestas. Y porque importaba poco que el Papa concediese los privilegios de París y todo el tesoro de indulgencias del arca de San Pedro, con cuantas mas gracias quisiese, mientras no alargase la bolsa, ó buscase algun otro medio de dotarlos tan lucidamente, que los salarios de los maestros de Palencia preponderasen á los de Salamanca y Valladolid. Pero esta que era la obra grande, si alguna grande obra se habia de hacer por la resurreccion de unos estudios arruinados, se quedó en el tintero, y solo se anduvo por las orillas. No nos cansemos: mientras los premios reales sean la magia de los corazones, en vano es el prometerse un grande avance en esta línea. El hombre, sí, se dejará seducir de los encantos del honor, pero despues de tener asegu-

(1) Podrá formarse idea por lo que dice D. Fr. Angel Manrique, célebre autor de los *Anales cistercienses*, despues obispo de Badajoz, en un papel que imprimió por la universidad de Salamanca hácia la mitad del siglo pasado sobre no ser obligada á dar los grados en la Santa Iglesia. Computa que un año con otro concurririan á Salamanca, cuando menos, cuatro mil estudiantes, que á solo cincuenta ducados cada uno dejarian un ingreso de doscientos mil ducados, bastante, dice, á enriquecer otra cualquier ciudad, y que no tiene pobre á Salamanca, la cual así tiene esta contribucion sobre toda Europa y ambos Mundos. ¿Qué seria en tiempo de los siete mil estudiantes forasteros de Diego Perez de Mesa, por los años 1589?

rada su subsistencia. Quien le maneje de otro modo, confiese que no sabe los resortes por donde se mueve esta máquina. Por fin obstaban las demás causas alegadas de un pueblo sedicioso y de poca quietud, y que entre tanto se habia dejado crecer demasiado á Valladolid y Salamanca para poderlos superar ahora por una competencia que no ofreciese ventajas mayores.

Entre tanto creo se extirpan las opiniones de traslacion, ya á esta ciudad, ya á aquella, y mas cuando se dicen actuadas de órden de nuestros Soberanos y con su autoridad. Si los estudios hubiesen sido extinguidos en Palencia por traslacion á otro lugar, el daño del público no fuera tan grande y tan acerbo como se pondera, porque lo que este no tuviese en un lugar, lo tenia en otro, y solo habia la novedad accidental de que el bien habia mudado de domicilio. Pero con respecto al Estado siempre quedaba en casa: *Quod petis, intus habes*, les hubiera dicho el Papa.

Mas si la traslacion, ya á Salamanca, ya á Valladolid, ó ya á ambas por repartimiento, como alguno ha dicho, hubiera sido auténtica, esto es, por deliberacion y autoridad de alguno de nuestros Reyes, con causa examinada, segun que en tal caso correspondia, esta traslacion se hubiera resuelto, con extincion formal de los estudios en Palencia para siempre. Pero es así que los palentinos piden ahora al Papa su restablecimiento allí: luego no hubo tal traslacion determinada, porque en tal caso no pudieran sin exponerse á ver frustradas sus esperanzas, como aun de ese otro modo les sucedió.

No nos cansemos: el estudio se disolvió en Palencia, y por eso en Palencia se pretende restablecer: *Quod est non sine multo ejusdem Provinciæ dispendio dissolutum.*

En 1263 ya nada quedaba allí que trasladar. Antes no se había trasladado, porque permanecía en Palencia. Con que Los de Valladolid y Salamanca habían nacido, crecido y vegetado con anterioridad, sin origen ni descendencia del palentino, si ya al tiempo de sus interrupciones y fracturas, los maestros que enseñaban allí y los estudiantes que cursaban en aquellas aulas, no se pasaron voluntariamente á estos, como en tales casos es natural que suceda, y ha sucedido no pocas veces entre Valladolid, Salamanca y Alcalá por motivos de persecucion, temor, ó menos buen tratamiento que han experimentado los cursantes. De modo que para arruinar cualquiera de estas poblaciones, trasportar á la otra un gran renglon de su riqueza y prosperidad, no es menester mas que un poco de imprudencia, ó un exceso de nimio celo en la justicia criminal: tan al aire tienen los pueblos escolásticos su felicidad, y el comercio y Rey la utilidad de los consumos. Y tanto importa que los que libran en sus manos la vara de la justicia primitiva, la conduzcan á pulso, sin declinar ni á la nimia remision, ni á la excesiva rigidez. De lo contrario pronto se verán con un pueblo reducido á paredes. Por eso los invasores de fueros escolásticos, muchos de los cuales suelen tenerlo por gala, son tan peligrosos á buen título. Y lo mismo digo por los malos maestros, el mal gusto de estudios, cuando el método de ellos no es uniforme, é igualmente bueno en todas las escuelas del Estado, cuando varía la constitucion, cuando los privilegios son mas en una parte que en otra, cuando en fin los abastos y demás comodidades no están á igual proporcion. Pero de esto juzgarán otros, mientras yo diria que conviene mucho mirar en quien se depositan estos resortes de la mole pública, de mucha

mas trascendencia de lo que parece, y de la que acaso se habrá considerado hasta ahora.

Entre tanto, tenemos tambien que el estudio de Valladolid no es el de Palencia, porque si lo fuera, hubiera ya venido de allí con el fuero de universidad, y no habria sido necesario alcanzársele despues del papa Clemente VI el año 1346, por mediacion del Rey D. Alonso XI. Pero que no son uno mismo se convence de que este Papa dice, que el nuestro habia sido hasta ese tiempo un estudio particular sin exaltacion auténtica á universidad. Y el de Palencia nos asegura ochenta y tres años ántes Urbano IV era ya general, y con el goce de esa exaltacion, haciéndole él igual en privilegios al de París, ó á otro cualquiera que hubiese tan bien ó mejor establecido. De modo que á cualquiera parte donde hubiera pasado despues, pasaria con esta preeminencia, porque lo trasladado se traslada con toda su condicion. Baste esto poco de argumento, y creo que para los prudentes sobre mucho.

A tierra, pues, escritores que han llevado la traslacion á Salamanca, porque los que la han traido á Valladolid, á mas de lo que aquí acaba de decirse, quedan ya refutados, y aun atildados en lista particular, para que sean conocidos. Pero por lo mismo convendria levantar otra de los salmanticensenses con el propio objeto; y en caso de hacerlo, no puede ofrecerse lugar mas proporcionado que el presente. No dejo de conocer lo mucho que esta incidencia ha de dilatar mi obra. Pero como una razon de este género se deba considerar una indispensable parte de ella, que algunos echarian de menos, y yo por otra sea bastante amante de que en las mias no falte cosa de las que puedan conducir á la mayor instruccion del público,

me he determinado á presentarla en este lugar. *Fun-
gar indicis partibus, atque etiam quo ordine sint scripti,
notum tibi faciam. Est enim hæc quoque non injucunda
cognitio*, aprendia yo en las cartas del elegante Plinio (1).
Siguiendo, pues, su dictámen, colocaré aquí por orden
cronológico una serie de estos autores.

AUTORES DE LA TRASLACION Á SALAMANCA QUE,
POR LOS PRINCIPIOS HASTA AQUÍ ESTABLE-
CIDOS, RESULTAN IMPUGNADOS.

La universidad de Salamanca presenta en sus claus-
tros dos inscripciones latinas, la una en prosa, la otra en
verso; la primera para anunciarnos el origen de aquellos
célebres estudios por el Rey D. Alonso IX de Leon á emu-
lacion de los que fundó en Palencia D. Alonso VIII de
Castilla, su primo, el año 1200 (que tal es el año que se-
ñala); y la segunda para decirnos la union é incorpora-
cion de los palentinos, ó á lo menos de sus rentas, con
los salmantenses, actuada posteriormente por San Fer-
nando en un tiempo que no señala, pero celebra la ac-
cion, corriendo á manera de elogio por la testera de una
pintura suya.

Esta no me acuerdo la haya estampado ningun autor;
la otra se halla repetidísima en los mas que de doscien-
tos años á esta parte han tratado del principio de aque-
llas escuelas. Copiáronla Francisco de Pisa, Gil Gonzalez
en una y otra obra de la *Historia municipal*, y Teatro

(1) Epist. V, lib. 3.

eclesiástico de Salamanca, Don Acacio Rippol, los editores de los estatutos de la universidad de Valladolid, año 1651, Bravo de Sobremonte (aunque este no completa) D. Pedro Fernandez de Pulgar en su *Historia de Palencia*, el Cardenal Aguirre en su *Notitia Concilior. Hispan.*, que imprimió en la misma ciudad de Salamanca, año 1686, pág. 324, el P. Bartolomé de Alcazar en la *Vida de S. Julian*, pág. 40, y en nuestros dias el cura D. Bernardo Dorado en su *Compend. historic. salmantic.*, pág. 176, y el viajero D. Antonio Ponz, secretario de la Real Academia de S. Fernando, en el tom. XII de su *Viaje*, pág. 210, n. 77. Citamos tantos autores porque el que no tenga uno, tendrá otro, y por allí lo podrá ver, si gusta comprobar nuestros asertos.

Por lo que toca á su antigüedad, ellas son de tiempo diferente. La poética de origen mas antiguo aun no cuenta trescientos años, habiéndose puesto á lo que he podido averiguar, á fines del reinado de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, y acaso posteriormente en el de su nieto Carlos V, cuando enseñaba en aquella universidad el M. Fernan Perez de la Oliva, tio del célebre Ambrosio de Morales, que dice de él al principio de sus *Tratados sueltos*, impresos en Alealá año 1586, haber formado varias inscripciones y tarjetas para las fachadas de los gimnasios, de que stampa allí algunas.

La cronológica aun es de tiempo posterior. El marqués de Mondejar la reconoce *moderna*, oponiéndoselo como por tacha, en prueba de la poca fe que merece, menos en lo que dice de aumentos dados á aquella universidad por D. Alonso el Sabio; porque en lo demás él sigue diferente dictámen. Véase en las *Memorias* de este Rey, pág. 120, n. 4, y en las del VIII del mismo nom-

bre, cap. 93, pág. 288. Y ella seguramente así como ha debido preceder al tiempo en que acabó su historia Pisa, que fué en el año 1605 ó 6, así no debe anteponerse á la nueva obra de aquellos edificios pendiente á la sazón, que Chacon escribía en 1569, y de que hace mencion en la pág. 34 de su discurso histórico.

Esto supuesto, como las dichas inscripciones han de ser la basa en mucha parte de lo que se va á tratar, las pondremos aquí como por cimiento. Dicen pues:

ANNO DOMINI MCC.

*Alphonsus VIII Castellæ Rex Palentiæ universitatem
erexit: cujus æmulatione Alphonsus IX Legionensis Rex
Salmantiæ itidem Academiam constituit: Illa deficienti-
bus stipendiis, defecit: hæc verò in dies floruit favente
præcipuè Alphonso.*

REGE X.

La poética decia hasta cerca de los años 1760, en que se varió del modo que veremos, como se sigue:

*Grata fuit Musis felix Pallantia primum,
Gratior at Fæbo mox Salamanca fuit:
Ferdinandus opes utriusque redigit in unum,
Quo nullum Hespericæ gratius stat opus.
Sic quoque, magna prius translata scilicet Alba,
Erexit rerum maxima Roma caput.*

Es constante que mientras estas dos inscripciones permanecieron juntas en Salamanca, se hallaron en oposicion una con otra, diciendo aquella de sí, y esta de nó.

¿Cómo las entenderemos? Por la primera vemos que los estudios faltaron en Palencia, por faltarles los estipendios y salarios. Y por la segunda hallamos que San Fernando redujo á uno los dos estudios, juntando sus rentas en Salamanca: *Ferdinandus opes utriusque redigit in unum*, con el ejemplo de Alba trasladada á Roma. Es demasiado manifiesta la implicacion; porque si faltaron los estudios en Palencia por faltar allí los salarios, ¿qué rentas pudiera trasladar San Fernando á Salamanca? Prescindo de lo que falta la primera en reducir la ereccion de Palencia por D. Alonso VIII, redondamente al año de 1200: lo que es falso, como tengo probado, no habiendo debido preceder ese suceso al de 1212. Prescindo de que no dice el tiempo de la salmanticense por D. Alonso IX de Leon, aunque la supone posterior, pues dice se movió á ella á emulacion de su primo. Si, pues, fué á emulacion, debió preceder la de Palencia; pero es mala señal no puntualizar el año en caso propio quien afecta no ignorarle en el ageno. Prescindo, en fin, de lo que defrauda á la verdadera antigüedad de uno y otro estudio, sobre que me remito á lo que en parte tengo demostrado, y en parte demostraré.

De aquí era haber yo extrañado muchas veces como la mucha sabiduría que habita aquellos claustros, en vez de haber permitido renovar semejantes letreros indecorosos, no los mandó mas bien picar, para sempiterno olvido de unas memorias tan poco correspondientes á un senado tan grave y sabio, puestas sin duda por algun hombre ignorante, en tiempo que estaba olvidada en España la cronología, la historia, la crítica y el buen gusto.

Por eso creo yo, que cuando se varió la poética hácia los años 1760, con motivo de alguna nueva obra, y

se puso del modo que está hoy, se tendrían presentes estos inconvenientes. Hoy se lee del modo siguiente:

*Grata domus fuerat Musis Palencia primum
 Gravior at Phoebo mox Salamanca fuit.
 Defecere stipes illic, fugere Camoenal,
 Quæ Salmantina promicuerunt domo:
 Hæc donis, Fernande, tuis sic aucta renidet,
 Hesperie ut nullum celsius extet opus.*

Pero todavía no basta esto. Debieron borrarse ambas, y ó ponerlas bien, ó no dejarse memoria de ninguna de ellas. Pues aun en esta subrogada queda no menos que corregir en el *Hæc donis, Fernande, tuis sic aucta renidet*, con alusión á haberla dotado San Fernando; lo que no es cierto, quedando reservada esa gloria inmortal á su hijo D. Alonso el Sabio, por el célebre reglamento que todos alaban del año 1254, y reducido todo lo que el padre hizo allí á conceder varias exenciones á los escolares, confirmándoles otras de su padre D. Alonso IX, las cuales no fueron las que aumentaron aquel emporio de ciencias, sino las dotaciones fijas y salarios seguros de los maestros; pues con aquellas se interrumpió adelante el estudio, y con estas volvió á levantar, como siempre sucederá. Véase en Chachon, pág. 20, el caso sucedido bajo de Clemente V por los años 1309 y 40; pero no por la edicion de Valladares tan llena de mentiras, que apenas se puede entender lo que dice, sino por Gil Gonzalez, que le extractó en la historia de la ciudad, pág. 249 á 255.

Pero entre tanto que en lo demás se emendó, no fué en la inscripcion; ella y la otra fueron propagando sus en-

gaños, por los autores que escribieron en el intermedio, cuyos libros circulan y se leen por todas partes, interin que la enmienda, tal cual ella sea, se queda encerrada dentro los claustros de Salamanca. Y aunque algunos se acerquen y la registren, como en ella no se dice la especie suprimida, ni el motivo que hubo para quitarla, y mucho menos se presentan á la par, ni se conserva la anterior, para cotejarlas y sospechar la casual, he aquí el motivo por donde el error precavido por uno, sigue todavía por muchos. Anotemos, pues, como lo tenemos ofrecido, estos autores, que han de ser *cautè legendos* en el particular de la traslacion palentina á Salamanca, que es ahora de nuestro asunto, porque lo demás se tratará despues.

El primero de que yo me acuerde, que participó el error de la inscripcion, y le propagó á sus sucesores, fué Lucio Marineo Sículo, el cual en el lib. III, fol. XI de su *Histor. de Reb. Hispan.*, que imprimió en Alcalá año 1530, hablando de Palencia, dijo así: *Item Palentia nobilissima civitas in amnis Carrionis margine sita; ubi quondam litterarum Gymnasium fuisse memorant, quod postea Sal-manticam translatum fuit.*

De este pasó al P. Fr. Alonso Venero dominicano, y de él á los demás, como por un órden de sucesion. El P. Venero en su *Enchiridion de los tiempos*, que imprimió en Salamanca, año 1545, fol. 107 v. á 108, tratando de San Fernando, tiene lo siguiente: “El Rey D. Fernando «de Castilla, cuyo reinado comenzó año del Señor de «mil é doscientos é diez y seis (*diez y siete debiera de- «cir*), trasladó el Estudio general de Palencia á la ciudad «de Salamanca.”

Francisco Tarrafa, canónigo de Barcelona, que en-

tra despues de Venero, en su *Epítome de los Reyes de España*, que escribia por los años 1550, solo dice, hablando de Palencia, sin mezclar la especie de traslación: *In qua olim Minervæ Studium et Gimnasium generale Hispaniæ florebat* (1). Pero esto nada nos hace al caso, porque el haber habido estudios en Palencia, es una verdad de presupuesto, que nadie la niega.

El tercer autor ha sido el Dr. Alonso Garcia Matamoros, catedrático de retórica en la universidad de Alcalá, en su discurso apologético *De Academiis et doctis Hispaniæ viris* (2) que escribió en 1558 como se ve por la fecha de

(1) Impreso en la *Hispan. illustrat.*, tom. 1, pág. 524 á 525, Francofurt. 1603.

(2) Impreso tambien en el citado tom. 2. de la *Hisp. illustrat.*, pág. 814, núm. 40, cuyas palabras ponemos á la letra: "*Hujus autem salutaris consilii auctor Tellio Episcopus Palentinus ferebatur, qui cum paucis ejusdem animi lectissimis viris, ab Alfonso Castellæ Rege sanctissimi (lego Sancti) itidem Regis filio (sicuti ego accepi) omnino multisque precibus contendit, uti nova Palentiæ Academia erigeretur, quando signum aliquod esset sublatum ad bene de omni recuperanda Hispania sperandum. Conditur igitur Palantiæ ab hinc trecentis octoginta circiter annis nobile, magnificumque Musæum, unde in omni doctrinarum genere viri præstantissimi prodierunt. Inter quos Dominicus Calagurritanus vir et sanctimonia et litteris eo tempore incomparabilis, velut fulgentissimus sol inter planetas minores apparuit, quamquam Valentia tum litteras didicisse Volaterranus affirmet. Verum post annos exactos triginta quatuor, vel Ferdinandus Castellæ Rex (ut quibusdam placere video) vel Alphonsus sanctissimi illius Ferdinandi Regis filius, qui Hispalim urbem florentissimam ex arabum dominatione ac tyrannide vindicavit, aut propter uberiores annonæ copiam, et abundantiores alendis juvenibus, qui ingenii excolendi gratia eo confluerent, è proximis vicis commeatus; aut ob cælum studiosis mitius ac benignius in urbem Salmanticam Academiam ipsam auspiciato transtulit. His temporibus Alphonsus X qui anno post translata Academiam XVII laureatos regni fasces accepit, ingens decus attulit. etc.*"

la dedicatoria. Este se explica con mas individualidad y dice así: “que D. Tello obispo de Palencia se
 « interesó con el Rey D. Alonso VIII (por otro nombre
 « el Noble), para que se estableciese una nueva academia de estudios en aquella ciudad, donde en efecto se
 « estableció un noble y magnífico museo; podria haber
 « como unos trescientos ochenta años, cuando él escribia,
 « que es decir hácia el de 1173, del que salieron varones
 « muy aventajados en todo género de ciencias. Entre ellos
 « Domingo Calagurritano (de Caleruega debiera decir),
 « varon incomparable en santidad y letras, que resplandeció en aquellos tiempos, como el sol entre los planetas, bien que Volaterrano diga haber estudiado en Valencia.”

“ Pero despues, pasados treinta y cuatro años,
 « Fernando (el Santo) Rey de Castilla, que ganó de
 « los moros á Sevilla, como les parece á algunos, ó
 « Alonso (el Sabio) su hijo, segun otros, trasladó estos estudios á Salamanca por la mayor abundancia
 « de mantenimientos que allí habia, y el mejor cielo de
 « esta ciudad para el ejercicio de las letras (como si el
 « de Palencia fuera algun aire batavo) á los cuales el
 « mismo D. Alonso el Sabio, que entró á reinar diez y
 « siete años despues de la traslacion, añadió no poco
 « ornamento.”

Así este autor con grande ruido de palabras, preciándose mas de un buen decir que de un buen pensar; mas de una retórica habladora, fucatoria y estéril, que de la escrupulosidad y la verdad que debe llevar por fondo la retórica misma. Entre tanto el santo hombre, mas atento á la exterioridad que á la sustancia, se deja precipitar miseramente en los mas torpes y mas groseros anacronismos.

nismos (1). Porque en primer lugar, en 1173, aun no era ni se acordaba de ser obispo de Palencia D. Tello, el cual por ventura ni aun habia nacido, presidiendo entonces aquella silla D. Raimundo el II, á quien sucedió Don Arderico, y á este D. Tello, no ántes del año 1208, como queda probado. Y este aunque electo ahora, ya se dijo que tampoco estuvo confirmado hasta bien entrado el año 1212. Con que si los estudios de Palencia tuvieron principio por D. Alonso VIII á solicitud é influjo de este prelado, debiera ser mas atento á la averiguacion de las cosas, y haber colocado la época de ese suceso con posteridad á lo menos unos treinta y nueve años. En segundo lugar, sobre el pie de 1173, señala treinta y cuatro adelante la traslacion á Salamanca por el Santo Rey; y esto tampoco puede subsistir de ningun modo. Porque 34 sobre 1173, vienen á 1207, tiempo en que todavía no reinaba en Castilla San Fernando, sino su abuelo materno D. Alonso VIII, al cual sucedió su hijo D. Enrique I, tio del Santo, que no le dejó el trono hasta 1217 á 6 de junio, y aun entónces al pronto quedó en la madre Doña Berenguela y no en él, la cual se le alargó; y en Leon continuaba su padre D. Alonso IX, que tampoco le desambarrizó aquella corona hasta el año 1230 de su muerte. De modo que para que San Fernando pudiese quitar los estudios de Palencia, ciudad del reino de Castilla, y ponerlos en Salamanca, ciudad del reino de Leon, era preciso tuviese ya el mando de los dos reinos, y esto no sucedió hasta el citado año 1220, dia 24 de setiembre, en que á la muerte de su padre el Rey de Leon, se unieron en él

(1) El P. Alcazar ya lo notó en la *Vida de San Julian, obispo de Cuenca*, pág. 50.

establemente hasta hoy las dos coronas, y por lo tanto semejante traslacion si hubiera sido cierta siempre debiera ponerse con posterioridad á esa época. Pues y á lo tercero, no es menor el desconcierto de este autor en señalar la entrada de su hijo D. Alonso el Sabio en el trono diez y siete años despues de la imaginada traslacion, cuya desbaratada cronología, ni con el uno ni con el otro extremo ajusta. No con el primero, porque 17 sobre 1207 vienen á 1224, en que reinaba su padre en Castilla. No con el segundo, porque los mismos 17 sobre 1230, darian en 1247, en que sucedia lo mismo. Ni por un tercer medio se pueden combinar, quitando los 17 de 1252, dia último de mayo, en que verdaderamente entró á reinar el Sabio por el tránsito dicho de su padre, porque entónces vendriamos á parar en 1235, en que se tropieza la propia dificultad. Pero no nos cansemos en el empeño vano de concordar disparates incapaces de concierto. La falsedad y la mentira siempre tuvieron eso: una familia que ni entre sí misma acertó jamás vivir en paz bajo de un techo. No hay mas disculpa que la de que siempre me quejo. La materia preferente, la materia ilustre de los estudios de la nacion, ha sido infeliz en las plumas de sus propios escritores. Estos hombres parece daban mas al ingenio que al juicio. A lo menos yo no alcanzo otro motivo. Sigamos, pues, en la serie propuesta.

El señor D. Antonio de Padilla y Meneses, oidor de la Chancillería de Valladolid, y despues presidente del Consejo de Ordenes, ya que yerra, yerra mas brevemente y con menos rodeos, diciéndonos en una palabra en su *Comentar. de transactionib.* impreso en Salamanca año 1566. *Epist.* al lector, donde habla de D. Alonso VIII:

Academiam celebrem Palentiae fundavit, quæ magno consilio Salmanticam fuit translata.

Esteban de Garibay y Zamalloa, historiador de España, en su *Compendio historial* de esta nación, que dió á la imprenta por la primera vez en Ambers, año 1574, en el lib. XII, cap. 32, tom. 2, bajo los sucesos del año 1208, pone el siguiente. “ No menos proveyó el Rey D. Alonso « sobre el ejercicio y doctrina de las letras, que como « hasta el tiempo presente no habia en Castilla ninguna « universidad, fundó una en la ciudad de Palencia, ha- « ciendo traer de Francia, Italia y de otras partes, hom- « bres doctísimos en todas ciencias y facultades, asignan- « do grandes estipendios públicos para los regentes de « cátedras.”

Esto en D. Alonso VIII; y despues en el lib. 13, capítulo 3, hablando de San Fernando, su nieto, bajo del año 1240, aunque sin decir precisamente que hubiese sido en él la traslacion, le celebra por insigne conquistador, muy diligente gobernador y grande favorecedor de los profesores de las letras, las cuales procurando que por todos sus reinos con la debida comodidad se aprendiesen, trasladó la universidad de la ciudad de Palencia, fundada por D. Alonso Rey de Castilla, su abuelo, á la ciudad de Salamanca, cuya universidad ántes habia comenzado á instituir y fundar D. Alonso Rey de Leon, su padre, para que los naturales de sus reinos sin venir á la de Palencia, universidad de reino ageno, tuviesen en sus propias tierras la de Salamanca. Hizo el Rey D. Fernando esta traslacion de las escuelas de Palencia, porque uniendo su patrimonio con el de Salamanca, (he aquí clara la especie de la inscripcion) que hasta ahora era poca cosa, quedase con esta consolidacion florentísima

universidad de grandes estipendios, para que con esto tuviesen las cátedras suyas doctísimos regentes de todas facultades. Movi6se tambien á la traslacion de Salamanca, considerando que los reinos de Castilla habian crecido tanto con juntárseles los de Leon, y ganar tantos pueblos en la Andalucía y Extremadura, que en ninguna parte como en esta insigne ciudad habia la debida comodidad, así para que todas las naciones de sus reinos la pudiesen gozar igualmente, como para que los profesores de letras pudiesen gozar de tierra abundante y barata de las cosas necesarias. No tiene duda que el buen Garibay exorn6 la ficcion sobre todos sus antecesores, y que ello es á cuanto puede llegar escribiendo un poema, no una historia, en la cual no se permite tanta licencia, á no ser que ent6nces tuviesen todavía confundidos sus límites estas dos diferentes facultades. Mas él por fin prosigue: " Despues el Rey D. Alonso el Sabio, su hijo y sucesor, no solo confirm6 y revalid6 todo lo hecho por el « Rey D. Fernando su padre, mas aun como Príncipe « grandemente aficionado á las letras, por lo cual mere- « ci6 el cognomento de Sabio, aument6 mucho las cosas « de esta universidad." Y sucesivamente va poniendo los demás aumentos que la dieron sus sucesores.

El doctor Gonzalo de Illescas, que entra despues de Garibay, en su *Historia pontifical y cat6lica*, que acab6 de retocar de última mano en 1573, como se ve al fin de ella, en el tomo I, fol 274, col. 4, de la edicion de Barcelona en 1606, hablando de D. Alonso VIII de Castilla, escribe así: " Fué D. Alonso de mas de las otras exce- « lencias y virtudes grandes que tuvo, amicísimo de las « letras, y de que en sus reinos hubiese letrados. Y á « este fin fund6 el estudio y universidad de Palencia, que

« despues se pasó á Salamanca, á donde agora floresco
 « con la excelencia que todos sabemos los que en ella
 « nos avemos criado. » Y al márgen en el sumario : “ Don
 Alonso VIII fundó la universidad de Palencia. ”

Despues en D. Sancho el IV, su tercer nieto, folio 274, col. 2. “ Traslado (dice) la universidad de Palencia á Salamanca, donde hoy florecen las letras. ” Y al márgen : “ Universidad de Palencia pasada á Salamanca. ” Es muy particular el doctor Illescas en atribuir á D. Sancho IV la traslacion de los estudios de Palencia á Salamanca, apartándose de los demás que la habian referido á San Fernando, su abuelo ; bien que ya verémos luego alguno que le sigue, para que no se dé error que no tenga sus devotos, segun lo cual los estudios de Palencia han debido durar en aquella ciudad mas tiempo del que se ha creido, y de consiguiente pasar á Salamanca mas tarde de lo que se ha pensado. Don Sancho el Bravo reinó en propiedad desde 4 de abril de 1284, en que murió su padre D. Alonso el Sabio, hasta 25 de abril de 1295, en que él tambien falleció. Con que en la opinion de Illescas ese ha debido ser el tiempo de la traslacion de los estudios palentinos y su incorporacion á los salmaticenses.

Con este autor frisa el Reverendísimo D. Francisco Gonzaga, obispo de Mántua, que, escribiendo poco despues por los años 1587 la *Crónica general* de su orden de San Francisco (de que él lo fué) en la 3.^a Parte, página 863, tratando del convento de San Francisco de Palencia, fundado en 1246, dice que *gravissimisque patribus simul atque doctissimis olim, antequam videlicet Academia ex Palentina hac civitate ad Salmanticensem Sanctii Regis jussu sub anno Domini 1290, transferretur, floruit. De*

modo que no solo aplica la traslacion á D. Sancho el IV, sino que señala por época fija el año 1290, puntualidad que Illescas no habia adelantado; bien que fuera mejor justificarlo que decirlo.

El Licenciado Bobadilla, de quien ya hicimos mencion, pero aquí vuelve á ser preciso, en su *Política de Corregidores*, que escribia, como por ella se ve, desde los años 1578 á 1596, va por otro camino. En el lib. I, capítulo X, núm. 36, hablando de D. Alonso el Sabio, y su gran literatura, dice: “Fundó en la ciudad de Palencia la universidad, que hoy está en Salamanca.” Con que desmiente á todos los pasados y quita esta gloria á su bisabuelo D. Alonso VIII. El Sabio, su biznieto, se ha dicho que reinó desde 1.º de junio de 1252 hasta 4 de abril de 1284. Con que en sentir de Bobadilla, esa debe ser la época de la fundacion del estudio palentino. De consiguiente, su traslacion á Salamanca posterior. Y así esta escuela, creida hasta ahora la mas antigua de todas, viene á salir casi la mas moderna. Lo mejor es, como se advirtió en otra parte, que para esta noticia cita al margen al erudito monje Fray Juan Benito Guardiola, que tal no dijo, sino que aplicó la fundacion, como todos, al Rey D. Alonso VIII. Tan atolondrado le llevaba su asunto, que ni aun se detuvo á comprobar la cita.

He aquí tres autores originales en errar: ¡y se dirá que los nuestros no tienen inventiva! Pareciéndoles á estos que no iba bien errado por los antecesores, se separaron y labraron aparte nuevo error. Con que ingenio, con que verosimilitud, digánlo los prudentes, mientras yo aseguraria que error por error, mejor era estar por el viejo, y tendriamos el menor pecado de ser secuaces, mas no inventores. Pero vamos claros: ¿Qué anarquía es

esta? ¿No hay autor que guie? ¿No hay cabeza que dirija? Cada uno se ha de ir por su lado? Sí: y mucho que le hay. Los predecesores algun conductor tuvieron para encajarse por aquel camino. Sigán, pues, por él estos otros, mientras ellos no muestran talento para rastrear otro mejor, y hubiéranse dejado de rodeos: *Cum iter habeant rectum, ut per præcipitium labantur* (1). Mas ¡ah! que no es eso; disculpémoslos en caridad. El terreno por donde andaban los otros, era tambien falso. Ellos bien lo conocian. Pero como no es tan fácil hallar la verdad como admitir el error, se separaron con una esperanza que no les salió. Entre tanto tenemos que unos y otros *cum inter se magna concertatione dissideant, secumque ipsi plerumque discordent apparet eorum iter nequaquam esse directum: siquidem sibi quique ut est libitum, proprias vias impresserunt, confusionemque magnam quærentibus veritatem reliquerunt* (2). Esto es la verdad, y todo lo demás conversacion. Porque decir que ha de ser cierto á un mismo tiempo lo que dicen estos, y lo que dicen los otros, eso nõ puede ser. La verdad es una é individua: no tiene dos bocas para decir ahora *sí* y luego *no*: en este lugar ó en este tiempo tal cosa, y en el otro la otra. Pero salgamos de estos laberintos y continuemos nuestra lista.

Diego Perez de Mesa, catedrático de matemáticas en la universidad de Alcalá, en las *Grandezas de España* de Pedro de Medina, que reimprimió allí con sus adiciones el año 1595, y escribió ántes en el de 1589, como por ellas se ve, en el lib. II, cap. 89, fol. 233, col. 4, tra-

(1) *Lactan. Divinar. Institution.*, lib. 1, cap. 1.º *in fin.*

(2) *Ibidem*, paulò *suprà*.

tando de Palencia dice: “Estuvo en aquesta ciudad el
 « Estudio general de España, donde se leian y enseñaban
 « todas las sciencias, y de aquí fué pasado á Salamanca
 « por el Rey D. Fernando de Castilla, que comenzó á rei-
 « nar en Castilla el año 1216.” Uno despues debió decir.
 Y cuando ha tratado de Salamanca en el cap. 85 del mis-
 mo libro, fol. 233, dejaba dicho: “En tiempo del Rey
 « D. Fernando el Santo, que ganó á Sevilla, fué trasla-
 « dado y pasado el Estudio de Palencia á esta ciudad. El
 « cual Estudio y Universidad habia hecho ántes de su
 « muerte el Rey su padre. Despues el Rey D. Alonso de
 « Castilla, á quien llaman el Sabio, lo confirmó y acre-
 « centó.” Sigue con una descripcion muy individual y
 muy brillante de los estudios de Salamanca, en que no
 puede negarse que este escritor se esmeró mucho. Entre
 otras cosas dice, que solia haber entónces de matrícula
 ordinaria como unos siete mil estudiantes, ántes mas que
 menos, y estos de todas las naciones de Europa, sin con-
 tar colegiales, frailes, canónigos y clérigos, que tam-
 bien la gozaban, y componian otro gran número.

Juan Sedeño de Arévalo en su *Summa de varones ilus-
 tres*, que escribió en 1550, tit. I, fol. 34 vuelto, col. 2,
 celebrando entre ellos á D. Alonso VIII, le cuenta entre
 otras grandezas “que fundó en la cibdad de Palencia un
 « insigne Estudio donde se enseñasen todas las sciencias.
 « Para lo qual hizo traer de Francia y de Italia maestros
 « y varones doctos en ellas que las leyesen públicamen-
 « te. E porque la disciplina de la sabiduría nunca faltase
 « en su reino, dotó el Estudio de muchas rentas.” No toca
 á la traslacion; y si todos hubieran escrito con el tino que
 este, reduciéndose á lo que él dice, no tendríamos por
 donde reprenderlos.

El año 1594 imprimió, como ya dejamos dicho, su *Tratado de la Nobleza* el P. Fr. Juan Benito Guardiola, monge curioso de Sahagun, y en el cap. X, folio 28, tratando del Rey D. Alonso VIII de Castilla, á quien no bien llama el IX, dice: “El Rey D. Alonso el «Noveno de Castilla entre otras excelencias y virtudes «que tuvo, fué amar en grande manera las letras, como «lo demostró por la obra en proveer de remedio sobre el «ejercicio y institucion dellas que como hasta ese tiempo «no hubiese ninguna insigne Universidad, fundó una en «la ciudad de Palencia, escogiendo por cimientó y buen «principio della á D. Juan, monge profeso del monasterio de San Benito el Real de Sahagun, prior de Nogal.” Acerca de este pregunto maestro de las escuelas palentinas nos remitimos á lo escrito en otro lugar.

El P. Antonio Possevino en su *Bibliothec. Select.* que imprimió en Roma año 1593, lib. I, cap. I, dijo así: *Salmantica Regni Castellæ in Hispania civitas est, in qua Alphonsus Octavus Castellæ Rex Academiam instituit, imitatus Regem Legionis, qui alteram Palentiæ excitaverat.* Es constante que este autor extranjero cambia los Reyes, atribuyendo al de Castilla la ereccion salmanticense, y al de Leon la palentina: lo que no está sin ejemplo.

El licenciado Rodrigo Zamorano, cosmógrafo del Rey D. Felipe II, en su *Cronología y Repertorio de la razon de los tiempos*, que imprimió en 1594, fol. 388, dice brevemente del citado Rey D. Alonso VIII: “Fundó Universidad en Palencia, que despues se pasó á Salamanca.”

Con esto llegamos al P. Juan de Mariana, famoso historiador de España, si es que de gracia se ha de dar este título al que ninguno tuvo para serlo, al que nada escri-

bió presente á los sucesos, al que en sustancia nada mas puso de suyo, ni hizo otra cosa que reducir á mejor método y orden lo escrito por otros, sin salir de su aposento, añadir anécdotas, ni dejarse ver por la luz diáfana de los archivos, para emendar y suplir nuestra historia. Mas él, como quiera que sea, en esa bella y elocuente composicion latina, que publicó en Toledo, año 1592, en el lib. XI, cap. XXII, hablando de D. Alonso VIII, escribió lo siguiente, segun él lo puso despues en romance en la traduccion libre que hizo al castellano.

“En el tiempo que las treguas duraron con los moros, á persuasion del arzobispo D. Rodrigo, se fundó una universidad en Palencia por mandado del Rey y á sus expensas para la enseñanza de la juventud en letras y humanidad, de la cual sola ayuda y ornamento hasta entonces España carecia á causa de las muchas guerras, que los tenían ocupados. De Italia y de Francia con grandes premios y salarios que les prometieron, trajeron catedráticos para enseñar las facultades y ciencias.” Ya he notado que es muy singular Mariana en atribuir al arzobispo de Toledo D. Rodrigo el influjo y solicitud con el Rey D. Alonso que todos aplican, y con razon, al obispo D. Tello de Palencia, para que fijase los estudios en aquella ciudad, ó habiéndolos allí ántes, los mejorase, que es lo mas cierto. Estas eran las anécdotas y mejoras que el P. Mariana solía añadir á las historias de los antecesores que se propuso compendiar y reducir á mejor orden, alterarlas y variarlas por su capricho sin el menor documento ni justificacion, de que tengo larga experiencia. De la nota que aquí le apingieron sus célebres modernos ilustradores de Valencia, se ha dicho lo suficiente. Despues de esto el P. Mariana prosigue así en el lib. XIII,

cap. I, hablando de San Fernando con contracion al año 1239. “ De allí pasó á Búrgos, y trasladó la universidad de Palencia, que fundó D. Alonso su abuelo, á la ciudad de Salamanca. Convidóle á hacer este trueco la comodidad del lugar por ser aquella ciudad muy á propósito para el ejercicio de las letras. El rio Tormes, que por ella pasa, la hace abundante: su cielo saludable y apacible: finalmente propio albergó de las letras y erudicion. Pretendia otrosí con este beneficio ganar las voluntades del reino de Leon, en que está Salamanca, y aun D. Alonso su padre, Rey de Leon, los años pasados para que sus vasallos no tuviesen necesidad de ir á Castilla á estudiar, enderezó en aquella ciudad cierto principio de universidad, pequeña á la sazón y pobre, al presente por el cuidado y liberalidad de D. Fernando su hijo, y mas adelante por la franqueza de D. Alonso su nieto, como de Príncipe muy aficionado á los estudios y á las letras, se aumentó de tal suerte, que en ninguna parte del mundo hay mayores premios para la virtud, ni mas crecidos salarios para los profesores de las ciencias y artes.”

Dejemos ya al embarazoso P. Mariana y vengamos al mas fácil P. Marieta. Este dominicano en su *Historia eclesiástica de España*, que imprimió el año siguiente 1596, lib. XXII, fol. 37 vuelto, col. 4, tratando de Salamanca y de S. Fernando, se explica así: “A esta ciudad trasladó la universidad y escuelas de letras de la ciudad de Palencia, donde la habia fundado Don Alonso, abuelo del Rey D. Fernando III, de suerte que se trasladó por el Rey D. Fernando III, año del Señor de mil y dozientos y cuarenta, pareciéndole para comodidad de los reinos estar mejor aquí que en Palencia.”

En el lib. VII, cap. 2, fol. 3, dejaba escrita la vida de su patriarca Santo Domingo, y sentado en ella que “siendo de catorce años el glorioso Santo, y habiéndose « los gastado en los ejercicios santos arriba dichos, le enviaron sus padres á la ciudad de Palencia, adonde eran « entónces las escuelas universales, las cuales pasó después de treinta años del Santo á Salamanca, adonde « agora estan, el Rey D. Fernando el III, que comenzó á « reinar año del Señor de mil y dozientos y diez y siete.” Ha puesto el nacimiento del Santo Patriarca en 1170. Con que si á los catorce de edad fué á estudiar á Palencia, esto debió suceder en 1184, como en efecto conforman en lo mismo todos los escritores de su vida antiguos y modernos. Habia, pues, estudios en Palencia ántes de D. Tello, y ántes de todas las otras épocas que los autores de esta lista, que vamos examinando, han señalado. Remitímonos á la demostracion periódica que contra ellos dejamos hecha desde los godos, notando solo aquí como el P. Marieta, siguiendo á los autores antiguos de su orden, dice que el Santo estudió en Palencia lógica, filosofía, metafísica y teología. Con que á lo menos estas facultades se enseñaban allí.

El Dr. Alonso de Villadiego en las *Series cronológicas*, que antepuso con título de *Advertencias* á su edicion del *Fuero Juzgo* en Madrid, año 1600, apunta brevemente que D. Alonso VIII fundó la *Universidad de Palencia*, y el Santo Fernando III su nieto el *Estudio de Salamanca*. En lo que tambien va singular y descuidado, porque la fundacion del salmanticense todos la reconocen á su padre D. Alonso IX de Leon, bien que el hijo la confirmó con adición de algunos privilegios; pero no hizo otra cosa.

El año siguiente 1604 escribía el Dr. Pedro de Salazar de Mendoza, primer canónigo penitenciario de la Santa Iglesia de Toledo, su *Monarquía de España*, en que refirió la fundacion de la universidad de Palencia por D. Alonso VIII, y su traslacion absoluta y sin restriccion á Salamanca por su nieto D. Fernando el Santo, como ya vimos. En medio de esto vimos tambien que ofrociéndosele escribir veinte y cuatro años despues la *Crónica del Cardenal Mendoza*, que sacó á luz en 1625, varió de opinion, y por lisonjear á Valladolid (que no lo necesita) dijo, que sin embargo, algo quedó allí que trasladar á esta ciudad, porque el estudio de Valladolid es el mismo que ántes estuvo en Palencia. Parece que este cronista á guisa de juez componedor, se metió de por medio y quiso partir la diferencia entre las dos universidades, dividiéndolas la presa por que no riñesen. Pero semejantes arbitrariedades no se sufren en la historia, ni entre hombres serios que hablan delante del público para su perpetua instruccion por medio del inmortal órgano de la prensa. Esta voz póstuma de los siglos, esta divina dádiva, de que no debe abusarse. Lo demás se llama en buen romance escribir de burlas, forjar opiniones y deshacerlas *ad occurrentiam casus*: como si los hechos históricos fuesen algunas capellanías *ad nutum amoribiles*, que una vez sucedidos no hubiesen de permanecer constantemente. No hoy una cosa y mañana otra: una misma en todos tiempos. El historiador vea si constan, y sino ofrezca su paciencia. Sus arbitrios son ningunos. Y si raciocina lo que ya no es ser historiador sino filósofo hágalo con decoro y con honor, guardando su ropa y guardando consecuencia, sin deprimirse á bajezas por lisonjas, porque esta es

una negociacion sórdida en hombres de letras. Otra cosa fuera que hubiese cometido humanamente un error, y luego por un nuevo descubrimiento le retractase. Entónces nadie le culpára, ántes le alabaria, porque por ingénita falencia todos vamos expuestos al error, si no nos guia la mano directora de la luz. ¡Oh! ella lo haga así, y evite en todos los hombres semejantes debilidades.

Despues de este autor, viene á la lista Jacobo Middendorp, teólogo, jurista y procancelario de la universidad de Colonia, con su obra célebre de *Academiis totius orbis*, que imprimió allí el año siguiente 1602, el cual en la pág. 437 despues que con Adriano Romano *in Teat. urb.*, (autor que no tenemos en Valladolid) ha dicho de esta ciudad: *Validoletum Academia et Cancelaria celebre*; sigue con Possevino ya citado: *Palentiæ Legionis Rex olim Academiam excitavit ad cujus imitationem Alphonsus Castellæ Rex Salmanticensem fundavit: Auctor Possevinus*. Por lo mismo cae como él en la equivocacion de barajar los Reyes, atribuyendo al de Leon lo de Castilla y al de Castilla lo de Leon. Lo que al ver los trabajos que acá pasan con los nuestros, no es muy extraño en extranjeros, menos bien enterados de nuestras cosas, bien que no enterados debieran no escribir ni los unos ni los otros. Porque como dice Gravina, por quien yo estoy: *Mejor es del todo no tener letras, que tenerlas malas*. Pero entretanto no deja de existir su diferencia entre domésticos y extranjeros. De los cuales Vasséo, uno de ellos, aunque no en nuestra historia (pluguiera á Dios todos los españoles fueran Vasséos) dijo mas de doscientos años ha: *Extra Hispaniam pauci admodum scriptores res hispanas attigerunt, idque ita dubia fide, ut plerum-*

que tota errent via (1). Por eso yo hago tan poco uso de ellos en esta obra, poniendo solo estos dos, como por ejemplo, para que se vea que no me falta razon, reduciéndome á los escritores naturales, que andan en manos de todos, con mas peligro de que se beban sus errores, si no se les atilda con la correspondiente correccion, donde la merecen. Este es el objeto sincero, á beneficio de mi gente, no reportar de ellos un triunfo, que por fácil nunca podria darme grande gloria.

Sigue en el catálogo el licenciado Francisco de Pisa en su historia de Toledo, que acabó de arreglar de última mano en 1603, y publicó de segunda edicion un año despues de su muerte, con algunas adiciones y enmiendas su amigo D. Tomás Tamayo de Vargas, en aquella ciudad, año 1617. Este autor en el lib. y cap. III, fol. 134, col 2, dice: *D. Alonso VIII, llamado el Bueno, fundó la universidad de Palencia*. Y luego *D. Fernando III el Santo, fundó el estudio de Salamanca*. Parece le indujo á este error Villadiego, toledano tambien. Pero Pisa lo enmendó en las erras al fin, remitiéndose sobre lo cierto al lib. IV, cap. XII, fol. 174, donde dejaba dicho mas largamente, hablando de D. Alonso VIII: “Entre las otras excelencias « y virtudes grandes que tuvo, fué amicísimo de las le- « tras, y de que en sus reinos hubiese letrados: y á esto « fin, como no hubiese hasta aquel tiempo en Castilla nin- « guna universidad insigne, por haber estado España ocu- « pada en guerras, fundó el estudio y universidad de Pa- « lencia, por amonestacion del arzobispo D. Rodrigo (*hi- « zole caer en este error Mariana, debiendo haber dicho el « obispo de Palencia D. Tello*) haciendo traer de Francia,

(1) *In Proem. Chronicon. Hisp. cap. 2, (Hisp. Illustrat. tom. 1, pág. 576).*

« Italia y otras partes hombres muy doctos en todas
 « sciencias y facultades, asignando grandes estipendios
 « para los regentes de cátedras. A cuya imitacion el Rey
 « D. Alonso IX de Leon, para que los de aquel reino no
 « tuviesen necesidad de acudir á Castilla á deprender las
 « sciencias, comenzó á fundar nuevo estudio y universi-
 « dad en Salamanca en el año mil dozientos y treinta y
 « cuatro (otro error, ya habia tres que era difunto): no
 « porque la de Palencia como algunos con engaño pien-
 « san (*obsérvese esto*) se pasase á Salamanca, cuyos prin-
 « cipios, fundacion y aumento se declaran con breves
 « palabras en un letrado escrito en las escuelas mayores,
 « que dice así: *Alphonsus Octavus Castellæ Rex, etc.*”

Omitimos lo demás, porque se ha de tratar de él en otra parte, siendo digno de notar aquí que sea Pisa el primero que negó, despues de Chacon, cuyo testimonio verémos adelante, la traslacion del estudio palentino al salmanticense, y el primero tambien que hizo uso de este letrado, el cual no ha parecido hasta ahora en ninguno de los autores que van examinados: prueba de que no habia mucho tiempo que se habia puesto cuando él escribia. En lo demás se conoce que Pisa tuvo presente á Garibay, Mariana y Villadiego, y que erró su porcion con cada uno de ellos, como regularmente sucede á los que siguen las huellas del rastro, que por lo comun siempre es camino derecho al matadero.

A un toledano sigue otro. D. Sebastian de Covarrubias Orozco, en su *Tesoro de la lengua castellana* que sacó á luz en 1611. Verb. *Palencia*, et Verb. *Salamanca*, dice: “El Rey D. Fernando el Santo que ganó á Sevilla, pasó la universidad de Palencia, que fundó D. Alonso su abuelo, á Salamanca cerca de los años 1240.”

El año siguiente 1612 escribió Fr. Juan Lopez, obispo de Monópoli, la 3.^a part. de la *Histor. de su orden de predicadores*, que imprimió en el siguiente en esta ciudad de Valladolid, continuando las dos antecedentes del M. Fr. Hernando del Castillo. Y en el lib. 1, cap. 35, página 136, tratando de la fundacion del convento de Palencia, á que dió principio el glorioso patriarca Santo Domingo en 1219, reedificado despues por D. Sancho el Bravo en 1289, escribe: “En el tiempo que se fundó el « monasterio, todavía perseveraba en la ciudad de Palencia la universidad que agora está en Salamanca, setenta años despues de la primera fundacion; y trasladóse « en tiempo del Santo Rey D. Fernando, que ganó á Sevilla.” No hallamos forma de entender estos setenta años que aquí mete, que parecen los de la cautividad de Babilonia. Creemos que la cláusula esté fuera de su lugar, como este fraile fué tan desaliñado. Los setenta años desde 1219, vienen al justo al de 1289 de la reedificacion del monasterio por D. Sancho. Y eso queria decir, que D. Sancho le labró de nuevo á los setenta años justos de haberle dado principio Santo Domingo, pero no venia al caso en aquel lugar, porque ni la universidad perseveraba en Palencia en 1219, hallándose entónces interrumpida como probamos, ni San Fernando que dice haberla pasado á Salamanca, vivia setenta años despues en 1289. De esto hay mucho en este dominicano. Yo creo como de Gil Gonzalez que daba á imprimir los borradores como le salian de primera pluma sin volverlos á repasar.

En 1624 salió en Madrid la *Historia de los Reyes Godos* de Julian de Castilla burgalés, continuada por su hijo el trinitario Fr. Gerónimo de Castro y Castillo. Y en el lib. IV, discours. VI, pág. 244, col. 1, dice de Don

Alonso VIII: "Fué aficionadísimo á las letras, y fundó
« el estudio y universidad de Palencia, que despues se
« pasó á Salamanca."

Dos despues Filipo Ferrari en su *Lexic. Geographic. Verb. Salmantica*, edicion de Venecia año 1738, con las *Notas y Adiciones* de Baudrand, tom. II, pág. 125; *Academia celeberrima eò ex Palentia Urbe translata anno salutis 1239 à Fernando Rege.*

El M. Alonso Sanchez en su *Histor. de Reb. Hispan.* (Complut. 1634), lib. IV, cap. 22, pág. 219; *Quo anno (1209) à Rege Alphonso hortante Roderico Toletano Præsule (engañado tambien por Mariana) publicum litterarum Gimnasium Palentiæ constructum est; et nobilissimi exterì bonarum Artium Profesores præmiis invitati ad erudiendam juventutem illam Martiam et rude sæculum informandum.* Y luego en el lib. y cap. V, pág. 234; *Hoc anno 1239 Ferdinandus Rex Palentinam scholam Salmanticam transtulit, ut sic Legionensium animos conciliaret, et studiosorum commoditatem faveret. Probant autem Salmanticenses fuisse ibi Academiam nobilem, quæ accedente Palentina creverit.*

El célebre historiador de Segovia D. Diego de Colmenares, cura de la iglesia de San Juan, en la historia de aquella ciudad, de la última mano y edicion de 1637, pág. 174, pone: "Tambien fundaba nuestro Rey (D. Alonso VIII) la universidad de Palencia hácia los años 1210." Y despues pág. 200 (mal apuntada 194), tratando de San Fernando, dice: "El año 1240, mandó el Rey trasladar la universidad y estudios de Palencia á Salamanca, para agradar á los leoneses, sin desacomodar á los castellanos." En verdad no sé yo cómo pudiera menos de incomodarlos llevándoles lejos el alivio que tenian en casa; á

mas de las otras consecuencias de despoblacion y falta de ingreso que en otra parte apunté. San Fernando habrá querido pedir á Dios en la gloria les perdone este falso testimonio que le levantan.

Rodrigo Mendez de Silva, cronista general de estos reinos, en las *Genealogías Reales* que puso al fin de la *Poblacion general de España*, impresa en Madrid año 1645, fol. 283, col. 4, apuntó que D. Alonso VIII *fundó la universidad de Palencia año 1209*. Y ántes en la misma *Poblacion*, cap. XIX, fol. 22. “Ilustráronla florecientes escuelas instituidas del Rey D. Alonso IX, castellano (*cuenta por tal al VIII*) año 1209, donde cursó aquel lucero y antorcha de la iglesia Santo Domingo de Guzman. Las cuales trasladó á Salamanca año 1240 el Rey D. Fernando el III: cuyos solares resplandecen con insignes estudios de latinidad, humanidades y retórica, en quien hay cinco capacísimas aulas para un preceptor, cuatro repartidores de casi mil estudiantes frecuentados.” En el cap. XII, fol. 47, col. 2, habia dicho esta misma traslacion del estudio de Palencia á Salamanca, sin reconocer al salmantino otro principio, que es tambien cosa notable, porque todos suponen se hallaba ya fundado con bastante anterioridad por D. Alonso IX de Leon, y que el de Palencia no le dió principio sino aumento, como la accesion á la principalidad.

El cronista D. Alonso Nuñez de Castro publicó en Madrid, año 1665, la *Crónica* del Rey D. Alonso VIII, en cuyo cap. 58, pág. 246, col. 4, tratando de Santo Domingo, dijo: “Estudió la sagrada teología en la universidad de Palencia, que el Rey D. Fernando, aclamado el Santo, unió con la de Salamanca.” No obstante esto, despues en el cap. 62, pág. 226, col. 4,

se aparta de esta traslacion y de Garibay, diciendo:
 “ Tambien dice Zamalloa que en este año (1208) nues-
 « tro Rey D. Alonso fundó la universidad de Palencia,
 « enviando por maestros á Francia, con grandes sala-
 « rios. No tengo esto por cierto, porque de la vida de
 « Santo Domingo de Guzman consta que habia estudiado
 « en esta universidad, y despues fué canónigo de Osmá,
 « y en este año perseguia y predicaba á los herejes albi-
 « genses, habiendo ya instituido su órden, que adelante
 « aprobó el Sumo Pontífice Inocencio III; y en el concilio
 « lateranense en el año 1216: y tambien hay opiniones
 « que fundó aquella universidad de Palencia el Rey Don
 « Fernando el Santo, que despues unió á la de Salaman-
 « ca nuestro Rey D. Alonso (*será error de prensa: deben*
« trocarse los Reyes), si bien pueden concordarse fácil-
 « mente, considerando que los Reyes dotaban y aumenta-
 « ban muchas veces lo que ya estaba fundado por sus an-
 « tecesores; y esto puede ser causa de equivocacion en
 « los historiadores.” Hasta aquí este, que parece empe-
 zaba ya á ver claro. Porque él dice fué todo lo que hubo
 de verdadero en el caso, como habemos demostrado,
 convenciendo que todo el origen del error de nuestros
 escritores estuvo en señalar por principios de nuestros
 estudios los que en realidad fueron aumentos. Y no se
 olvide, porque este es en sustancia todo el resultado de
 mi disertacion.

Sin embargo, los que escribieron despues, ó por
 no haberle visto, ó por no haber sabido reflexionar
 con igual juicio, quisieron mas continuar errándolo con
 los antecesores, que acertándolo con este: tal es la mí-
 sera suerte de la verdad, que destituida de humano
 valimiento tiene que andar siempre retraida, mien-

tras que el error es favorecido y adoptado por tantos.

Y así habiendo entrado á escribir inmediatamente despues del cronista Castro, el médico de Valladolid Bravo de Sobremonte, vemos los disparates que juntó y como volvió al vómito. Bien que tampoco él solo.

El Señor D. Francisco Ramos del Manzano, nombre célebre entre los españoles por su bien limada pluma y no vulgar erudicion, aunque no hijo de la ciudad de Salamanca, como vulgarmente se ha creido, sino de la villa de Vitigudino, del partido de Ledesma, en aquel obispado (1), en sus *Reinados de menor edad*, que presentó en el año 1672, á la Reina madre de Cárlos II para la instruccion de este jóven Príncipe, y por el autor, la materia y el objeto se ha creido una de las piezas mas bien castigadas de aquel tiempo, trató tambien este asunto del modo que aquí extractarémos por no perder nada de los pensamientos de este grande hombre.

En la página 135 se explica así: “Y tampoco se
« pueden excusar estas memorias á la de haber por este
« mismo tiempo el Rey D. Alonso (deseoso de que en sus
« reinos á los ejercicios militares que entónces florecian,
« acompañasen los de las letras, y de añadir, como otro
« Salamon, á quien le compara D. Lucas, al templo edifi-
« cado á Dios, teatro á la sabiduría) fundado y dotado
« escuelas públicas ó estudio general en la ciudad de Pa-
« lencia, y conducido con gruesos estipendios para maes-

(1) Donde nació dia 2 de marzo del año 1604, hijo del licenciado Francisco Ramos y de Maria de Portillo, y nieta de Juan Martin y de Maria Gonzalez, todos vecinos de aquella villa, no sabiéndose por donde les hubiese venido el apellido Ramos. Por lo cual debe enmendarse á D. Nicolás Antonio que le publicó *domo ex Salmantica urbe natus, educatus inter studia gymnasii istius amplissimi* etc.

« tros y profesores de las ciencias , los mas éminentes en
 « ellas, que entónces se conocian en Italia y Francia , con
 « cuya imitacion ó noble emulacion pocos años despues el
 « Rey D. Alonso de Leon , su primo , contado por el IX,
 « instituyó el ínclito Estudio general de Salamanca , que
 « tan esclarecidamente lo es y ha sido, y conservándose
 « despues de unidas las coronas de Castilla y Leon, entre
 « los cuatro generales de la cristiandad.”

Y pág. 179: “ Entre tantas empresas militares á
 « que le llevaba su espíritu y el de su siglo, dió principio
 « y ejemplo á la profesion de las artes honestas de la
 « paz y á la felicidad interior de sus reinos con haber
 « abierto y dotado escuelas públicas en Palencia para la
 « juventud de Castilla.”

Y de San Fernando, su nieto, pág. 193: “ Para
 « ennoblecer sus vasallos con las letras, ennobleció y
 « acrecentó con privilegios el insigne Estudio general de
 « Salamanca, fundacion no suya , sino del Rey D. Alon-
 « so , su padre.”

Esta última advertencia va dirigida contra los pocos,
 que habian atribuido la primitiva ereccion al Santo, sin
 contar con su padre D. Alonso IX de Leon, que le pre-
 cedió, sino en fundar de primera mano aquellos estudios,
 como han creído el Sr. Ramos y los mas , á lo menos en
 favorecer los ya fundados de tiempo anterior, como lo
 hizo D. Alonso VIII con los de Palencia. Por lo demás,
 este autor pone la historia limpia de las dos universida-
 des, sin mezclar la especie de la traslacion, ni demás
 fábulas con que otros la han corrompido , porque , como
 sabio, debió conocer que no tenian fundamento; en lo
 cual, aunque pocos, no le faltaron compañeros, de que
 á su tiempo se hará la merecida digna memoria. He aquí

en lo que se distinguen los sabios que saben meditar de los rastreros morosos, que corren allá atolondrados tras de cualquier rumor popular, sin saber de donde remanejó, ni quien le hubiese levantado.

Después de estos autores publicó D. Diego Ortiz de Zúñiga sus célebres *Anales de Sevilla* en aquella ciudad año 1677, en los cuales habiendo dicho en la pág. 46, col. 4, hablando de D. Alonso IX de Leon que “bastaba á hacer famoso al Rey el principio que dió cerca del año 1200 á la famosa universidad de Salamanca, á imitación de la que comenzaba en Palencia el Rey D. Alonso de Castilla su suegro;” prosigue en la pág. 52, número 23, tratando de S. Fernando: “Las universidades comenzadas por el Rey D. Alonso de Leon, su padre, en Salamanca, y por el Rey D. Alonso de Castilla, su abuelo materno, en Palencia, redujo á una este año (1239) San Fernando en Salamanca, á que en los siguientes favoreció con muchos privilegios, estableciendo de esta vez aquella insigne Academia de letras tan provechosa á sus reinos.” Uno de cuyos privilegios (de que todos hablan y hablaremos nosotros á su tiempo) dado en Valladolid á 6 de abril de 1243, especifica luego en la pág. siguiente diciendo, aunque me parece que contra sí: “En Valladolid se hallaba á 6 de abril de 1243 en que despachó privilegio en que mandó asentar Escuelas generales en Salamanca como las puso el Rey D. Alonso su padre, cuyos privilegios le confirmó, recibéndola en su amparo y honrándola con muchas prerogativas.” Donde solo hay que notar en la expresion *Escuelas generales* que la palabra *generales* no la contiene el privilegio (1), sino solo

(1) Véase impreso por Chacon, pág. 8, tom. 48, del *Semanar. erudit.*, y después de otros por Dorado, pág. 177 y 178.

escuelas. Zúñiga se la añade de gracia, y con tales gracias harémos decir á los pasados lo que no pensaron. Pero no son buenas gracias estas para hallar la verdad, sino desgracia de ella para no ser hallada. El escritor ha de ser sincero, y sino deje de ser sincero y escritor á un mismo tiempo. Por lo demás no me parece que es buena señal de certidumbre mandar San Fernando sentar escuelas en Salamanca año 1243, mantener en ese mismo año Palencia las suyas por testimonio del arzobispo D. Rodrigo, y haber sido estas trasladadas allá en 1239. Estas consecuencias hilan mal, por ir biladas al torno de unos escritores que hilaban sin lógica. Sin embargo la lógica de ellos era esta; y segun eso mucho hemos mejorado en la lógica nosotros.

Hasta el clarísimo D. Nicolás Antonio, príncipe indubitavelmente de todos nuestros escritores, á quienes ellos deben la gloria de ser llevados por Europa en hombros de su inmortal Biblioteca, donde vivirán eternamente muchos de ellos, mas que por el mérito de sus propias obras, cayó en las insidias de esta engañosa traslacion escolástica, bien que por confiarse con demasiado buena fe á la del P. Mariana; lo que no debiera haber hecho un hombre de tanta sabiduría, porque no era menor su autoridad que la de Mariana, para establecer diferente opinion, con esperanza de hacerla mas acepta. No sé lo que diera por verle fuera de este catálogo; mas en fin contra todos mis deseos, él en lib. 8.º, cap. 2, núm. 24, de su *Bibliothec. Vet. Scriptorum Hispan.*, que escribia en Roma año 1679, como de ella misma consta (1) citando á este autor escribe la fundacion de la universidad de Palencia

(1) En el tom. 2, pág. 203, núm. 686 de la 4.ª edición.

por D. Alonso VIII en el año 1210, y despues su traslacion á Salamanca *post aliquos annos*.

Aquí entraria el historiador propio de Palencia D. Pedro Fernandez del Pulgar, que daba fin á su historia en este mismo año y el siguiente 1680, si no hubiera tenido la debilidad de abatirse por congraciarse con ambas opiniones á la pueril condescendencia de que el estudio de su patria se dividiese en dos pedazos, uno para aquietar á Valladolid, y otro para contentar á Salamanca: determinacion nada propia de un hombre de su carácter grave y austero. Pero en esta ocasion le faltó aquel vigor, aquella constancia, aquella presencia de ánimo, que manifestó en todos los demás empeños de su asunto: tanto puede aun con las almas mayores el imperio tirano del error, cuando ha llegado á ensancharse demasiado y á encadenar muchos prisioneros. Entónces, aunque un pecho de estos perciba dentro de sí ciertas sensaciones enérgicas de la verdad, se acobarda, las sepulta en su seno, teme pasar por singular, teme ser víctima de una inmensa turba de ilusos. De otro modo un hombre como Pulgar no pudiera haberse encogido así.

Salgamos ya del siglo pasado y vengamos al presente, en el cual tendremos menos que correr, porque ya el error parece que se va cansando y aflojando; bien que para mudar de domicilio y pasarse á otra parte transformado en otro. Dejámos hecho ver que en este siglo se puso en mayor valimiento la opinion de la traslacion del estudio de Palencia á Valladolid, y que á proporcion que esta fué tomando cuerpo, fué decayendo de autoridad la que le trasportaba á Salamanca. Sin embargo, no fué tan absolutamente que todavía no quedasen algunos sectarios del antiguo error, como no suele ser regular, que

las viejas preocupaciones que por mucho tiempo tuvieron arrebatado el imperio de los entendimientos, levanten campaña de una vez, y les dejen desembarazados del todo y el país libre.

Así en este siglo el anónimo que reimprimió con sus adiciones en Madrid año de 1733 la *Plaza universal de todas ciencias y artes* del Dr. Cristóbal Suarez de Figueroa, citada en otra parte, en la pág. 277, da noticia de las universidades de España. “Siendo (dice) de las principales « les Salamanca, que fundada primero en Palencia por el « Rey D. Alonso por el año 1209, fué despues transferida « da á Salamanca, donde existe, por el Santo Rey D. Fernando en el año 1239, donde ántes se habia principiado « su establecimiento por el Rey D. Alonso de Leon, para « que sus vasallos no tuviesen necesidad de acudir á Castilla « á aprender las ciencias. *Ne subditis necesse foret eruditionis causa in Castellam abire.* Con que se convence « que en Castilla habia escuelas anteriores.” Así este autor, citando por todo al P. Mariana, lib. XI, cap. 22, y lib. XIII, cap. I, de quien son las palabras latinas.

Diez años despues el P. M. Fr. Enrique Florez, nombre fausto y feliz en España por la multitud y la importancia de sus trabajos literarios, en su mayor parte indagatorios y de preciosos descubrimientos, con que no menos se han enriquecido que ilustrado las antigüedades de la nacion en puntos obscurísimos, escribiendo su *Clave Historial* el año 1743, como por ella se ve, insiste en la antigua vulgaridad de que en el de 1240 *el Santo Rey D. Fernando trasladó la universidad de Palencia á Salamanca* (1). Como este autor tuvo justamente la fama que

(1) Siglo XIII al fin, pág. 260—12.^a edic. de 1786.

se ha visto por el ramo de antigüedades, y habiendo sobrevivido á la primera publicacion de su libro unos treinta años, repitiendo en este intermedio diferentes ediciones de él, no enmendó la expresada noticia, pudiera alguno persuadirse á que en sus muchas indagaciones encontró algun legítimo apoyo para mantenerla. Para que nadie se deslumbre á pretexto de una razon tan aparente, advierto que cuando el M. Florez escribió este libro en 1743 aun no era un hombre tan grande y consumado en nuestra historia, como se formó despues con el continuo manejo y el estudio, el trato y correspondencia con hombres sabios, el recogimiento de libros raros y piezas curiosas de antigüedad, y la precision de desempeñar la vasta y grande obra que se impuso de la *España Sagrada*. Y así se aplicó como por ensayo para ver como le salia, á una costa tan fácil como es la formacion de un compendio cronológico para socorro de la memoria nada mas. De modo que si viviera hoy confesaria á buena fe que no esta pequeña obra, sino la grande y principal de la España eclesiástica, fué la que le sacó á él docto, mas bien que docta él á la obra. Y por lo demás, aunque despues hubiese notado poca seguridad en la noticia traslática de los estudios de Palencia á Salamanca, no me hace fuerza que la dejase correr y mantuviese en las ediciones sucesivas de la *Clave*, porque me consta, y aun por sus mismos escritos y el suceso de algunos se puede bien colegir, que no fué de los mas adictos á enmendarse la plana. Finalmente verémos adelante otro error grande, palpable y manifesto, que en esta misma materia cometió en dicho libro, y no por eso le enmendó, y por ventura ni observó en medio de tantas vistas y revistas como pudo hacer de él en el discurso de treinta años, y mas para

imprimirle y reimprimirle en tan repetidas ocasiones.

Ya después de esto, como *honestus est error magnos duces secuentibus* (1), nada será extraño se vean entrar por las mismas veredas otros menos detenidos, porque tendrán la disculpa de haberles debido parecer segura una senda que transitaron predecesores bien mirados. Así suelen engañar en sus esperanzas los genios rastreiros y sendipetas.

Abandonada la sonda que debiera llevar cada cual á la mano para tentar el vado y ver si hay seguridad, es arrebatado de las furias del impetuoso torrente. Son como el clavo grueso que no sabe entrar, sino por donde le guia la barrena, como decia el gracioso Juan de Figueroa allí en aquellos salados diálogos de Pero Mexia (2). Pero ¡qué error! jamás se formó ningun caballo generoso á la recua y llevado de reata. Ahí solo se forman caballerías de lomo y transporte, buenas para levantar cargas, malas para tomar destreza, y sacar un paso original y de arte.

Mucho pedir fuera que el autor del *Arte histórica y legal*, D. Tomás Manuel Fernandez de Mesa, impresa en Valencia, cuatro años después en el de 1747, hubiese evitado un escollo donde vararon los mejores pilotos. Porque á lo que podemos entender por la carta que publicó contra él el año inmediato su sabio pariente, y en otro tiempo mi amigo y coresponsal literario D. Gregorio Mayans, bajo del nombre de D. Miguel Sanchez (3), el tal Mesa no fué mesa

(1) *Quintilian. Institution. Orator.*, lib. 1, cap. VI in princip.

(2) El II del *Convite*, fol. 32 vuelto, impresos en Zaragoza año 1547—8.º

(3) Impresa en la Coleccion de las del señor Mayans, Valenc. 1773, tom, 3.º, desde la pág. 309 hasta la 373, sin la cual no debe leerse este libro sino inútilmente.

de los mejores manjares, sino una Mesopotamia de todo género de aguas turbias, aguas revueltas, lleno, perdóneme su ausencia, de insulseces tontas. Tal es el *Arte histórica legal* que manejan incautos sin el preservativo de la carta mayansiana los alumnos de la Belona forense. Sin embargo su autor nos ha querido enseñar en el libro 1.º, cap. 12, pág. 87, núm. 152, que San Fernando debió componer su Consejo con los letrados españoles, que habían estudiado en Bolonia el derecho de Justiniano y el canónico, los cuales “puestos en dignidades y judicaturas procurarían para su lucimiento influir á los Principes, que instituyesen cátedras de derecho civil y canónico, y que arreglasen á ellos las leyes patrias; y pudiéndolo recabar de dicho Santo Rey, es verosímil que para facilitar este estudio, debió de trasladar á Salamanca el año 1239 la universidad que tenía en Palencia, donde la fundó su abuelo D. Alonso.”—Cita á Garibay, lib. 4, cap. 25, y á Morales, lib. 47, sin decir el capítulo, porque no le cogiesen en mentira. El lector podrá excusarse la fatiga de comprobar estas citas, porque ninguna es cierta. No obstante él prosigue: “Y luego pensó hacer las Partidas, aunque no cumplió este deseo, porque tenía el cielo destinada esta gran obra para la sabiduría de su hijo D. Alonso.” No es mi ánimo mezclarle ahora en esas otras especies que envuelve de Bolonia, Consejo y Partidas, porque todos estos son unos puntos que tienen mucho que decir, y mas por ventura de lo que piensa el señor Mesa, y han pensado otros que están en posesion de arrancar á las boladas con cualquier especie que se les presenta, desgajada de este ó el otro libro, sin tomarla á peso, ni levantarla á exámen.

Acercándonos ya al último término de esta pesadí-

sima nomenclatura, despues de este autor, en el año 1770 imprimieron los sabios PP. Mohedanos en el tom. 3.º de su *Historia literaria de España*, obra cuyos elogios amanecieron casi tan temprano como ella (1), y que si se concluyese segun los principios que lleva, haria el honor de España, como ha hecho el de sus autores. Y en la página 249, núm. 117, uos hombre de crítica tan refinada y capaces de arrebatarse á muchos á su opinion, corrieron tambien con la noticia, aunque de verdad con mayor rapidez de lo que yo hubiera querido, de que la *universidad de Salamanca fué erigida primero en Palencia*. No nos dicen sus fundamentos. Deseariamos haberlos oido, entre tanto creemos no tuvieron otros que ser esta la opinion vulgar.

Dos años adelante en el de mil setecientos setenta y dos, como se dijo en otra parte, salió en Madrid el *Diccionario geográfico* de la última mano y disposicion de D. Juan de la Serna. En cuyo tom. 3.º, pág. 3, verb. Palencia, leemos lo siguiente: “Fué trasladada su universidad á Salamanca en el siglo XIII. En esta ciudad tuvo «sus estudios Santo Domingo de Guzman..... Este es «un terreno fértil sobre el Carrion en Castilla la Vieja.” Hizo bien en prevenir esto último, y no menos lo hará en repetirlo cualquiera que trate este asunto, porque los autores que buscan algun pretexto á la traslacion de los estudios de Palencia á Salamanca por San Fernando, injustamente calumnian al suelo y cielo palentino de me-

(1) Se podrá ver al cura del Buen-Retiro D. Francisco Cayetano de la Puente, legionense, admirable teólogo de nuestros estudios valisoletanos, en su obra eruditísima de *Jure Parochor. ad oblationes*, publicada en Madrid año 1767, *Prælog.*, pág. CIV et CV.

nos surtido, menos fértil y apacible para las musas que el salmaticense con su Tormes; en lo que no dudo habrán procedido con la pasión que es consiguiente. Porque á lo que hemos visto por todo este discurso, mientras duraron las escuelas, y aun despues que acabaron, no sabemos cantasen menos sonoras las camenas de las orillas del Carrion, que las del Tormes. Dejémoslas iguales por no ofender á nadie, abandonando ridículas comparaciones, que jamás se han podido cuadrar exactamente, por bien que trabajase la regla y el compás, y confesemos que el pais de las letras es el pais de todo el mundo, doade quiera que haya hombres, haya talentos, haya aplicacion, premio para los estudios, buena educacion, buenos maestros, buen método de estudios, se disminuya mucho el plebiscito, y se remuevan otros terribles obstáculos. Dame todo esto y te daré literatura en el pais de las Batuecas. Salamanca misma ha tenido elevacion y decadencia á medida que han influido mas ó menos estas causas. ¿Quién lo ignorará? Lo mismo ha sucedido en todas partes, sin que los aires, las aguas, el suelo, el cielo, las estrellas, los víveres, lo hayan podido remediar (1). Lo demás es gobernarlo por los meteoros de Aristóteles, que dudo que San Fernando hubiese estudiado.

Ultimamente, porque demos ya absuelto á nuestros lectores en una materia que les habrá sido tan molesta, el viajero D. Antonio Poniz, ya difunto, secretario que

(1) *Quanta hominum millia fuisse credamus, qui et Athenis nati et temporibus Socratis, indocti tamen ac stulti fuerunt? Non enim aut parietes aut locus, in quo quisque est effusus ex utero, conciliat homini sapientiam—Lectant. Divinar. Institution., lib. 3, capítulo 19.*

fué de la Real Academia de San Fernando é individuo de otros cuerpos literarios, en el tomo 11 de su *Viaje de España*, que publicó en Madrid año 1783, carta 6.^a, número 47, pág. 192, es el último que nos ha vuelto á atestar “que habiendo heredado San Fernando los reinos de Castilla y Leon deshizo la universidad que habia fundado en Palencia el Rey de Castilla D. Alonso VIII, « su abuelo materno, é incorporó aquellos estudios con « los de Salamanca.” Y eso que cita en plana inmediata el ms. de Chacon, donde tenia lo contrario. Si así se escribe en los decantados dias de la crítica, y por los críticos mas relamidos y mas remirados, ya nó hay derecho de hablar de nuestros viejos ramplones.

Tenemos concluida la lista que prometimos de autores tradicionales acerca de la emigracion de las escuelas palentinas á Salamanca. Falta ahora establezcamos otra de los que han impugnado á estos, y comprueban nuestro dictámen de que jamás hubo tal novedad, para que se vea como para todo hay opiniones á eleccion, y que así como se dijo no habia error que no le hubiese dicho algun filósofo, así tambien pueda decirse ahora no haber extravagancia que no se haya ofrecido á la imaginacion de alguno de nuestros historiadores.

Cierto ellos se me representan unos griegos puestos en disension, que habiendo metido el pleito á voces, han perdido el tino y ya no se entienden. De los cuales cabe muy bien decirse lo que Josefo de aquellos con elocuencia grande y mucha gracia: *Quod unus quisque opinatus est, hoc studuit explanare. Unde etiam libris se invicem arguunt, et valde contraria de rebus eisdem non piget eos dicere. Sed ego videbor me potioribus esse superfluous, si explanare voluero, quantis quidem locis Hellanicus ab*

Acusilao de genealogis discrepat et in quantis Hesiodum corrigit Acusilaus, aut quomodo Ephorus quidem Hellanicum in plurimis ostendit esse mendacem: Ephorum vero Timæus; Timæum qui post illum fuere; Herodotum vero cuncti (1).

AUTORES QUE HAN IMPUGNADO LA TRASLACION Á
SALAMANCA, Y PUEDEN SERVIR Á CONFIRMAR
MI OPINION.

Entre estos se lleva con razon la garantía el docto Pedro Chacon, el mismo maestro salmanticense, el cual en el *Discurso histórico* que escribió de aquella universidad el año 1569 para el informe de esta y por su encargo, despues de haber visto menudamente su archivo y notado todas las memorias que aun fuera de él pudo adquirir, se interna al asunto, desengañando de la falsa opinion, como por un artículo preliminar. “Y porque «los que hasta aquí (dice) han escrito las cosas de España, por no haber visto los privilegios de esta universidad, tienen creído que fué trasladada aquí de «Palencia, será bien desengañar de ello al principio, y «mostrar como entrambas se hicieron juntas, una en el «reino de Leon y otra en Castilla, aunque algunos tiempos despues la universidad de Salamanca, como la «vaca gorda del sueño de Faraon, se tragó el flaco estudio de Palencia,” que es decir, que medrando aquel y desmedrando este, vino aquel á levantarse con la con-

(1) Lib. 1, *adversus Appion. Alexandrin.* cap. 11 et 12, pág. 278, de la edicion latina y francesa á columnas. Paris 1569.

currencia de los dos, aunque esto no es del todo cierto, habiendo entrado á la parte Valladolid, que por la mayor proximidad de ocho leguas en comparacion de veinte y cuatro, no le haria el menor tiro, aun en igualdad con las demás circunstancias.

Es el segundo el Dr. Francisco de Pisa, historiador de Toledo, escribiendo por los años 1605, cuyo testimonio queda ya visto, debiendo tenerse aquí presente su advertencia que D. Alonso IX de Leon estableció la universidad de Salamanca, para que de su reino no tuviesen necesidad de venir á estudiar á Castilla: *no porque la de Palencia, como algunos con engaño piensan, se pase á Salamanca.*

El tercero es el docto P. Juan de Pineda, jesuita, en el *Memorial* por la santidad de San Fernando, impreso en Sevilla año 1627, pág. 137, donde funda este dictámen, diciendo: “Y la razon así lo dicta, que no fuera
« prudencia deshacer unas escuelas para fundar otras,
« aunque estas sean mayores y mas generales, pues los
« estudios no se fundan por el bien y honra particular
« del lugar, mas por el bien comun de las personas del
« reino, que sin grandes gastos, descomodidades, ni le-
« jos, tengan á mano muchos y buenos maestros.” Y al márgen: “El Rey Don Fernando no deshizo la univer-
« sidad de Palencia, sino el tiempo por falta de sala-
« rios, ó maestros, ó estudiantes, ó otra causa que no se
« sepa.” Este P. hirió la dificultad.

De este número es tambien el docto jurisconsulto Don Alonso de Escobar y Loaysa, colegial mayor del de Cuenca en Salamanca, por su célebre tratado *De Pontificia et Regia jurisdictione in studiis generalibus*, publicado poco despues de su muerte á diligencia del mismo co-

legio en Madrid año 1643. El cual después que en el capítulo 8, núm. 46, y en el 11, núm. 40, siguiendo á Chacon y Gil Gonzalez ha puesto el principio de aquellos estudios por D. Alonso IX de Leon en el año 1200, y su continuacion sin aprobacion pontificia por el discurso de cincuenta y cinco años, hasta el de 1255, en que á solicitud del Rey D. Alonso el Sabio se la dió el papa Alejandro IV, sigue en el cap. 22, núm. 117, y dice así: *Denique Alphonsum VIII Castellanium Regem Pallantia Studium generale erexisse constat, quod postea Ferdinandus Sanctus destrui permissit, præceptoribus stipendiis non solutis, cæterisque universitatis juribus neglectis, et hoc, ut Academia nostra, cui impensius ipse favebat, in dies cresceret.* Cita el prólogo de los estatutos de la de Salamanca y á Chacon, que como se ha visto, no dice todo lo que le atribuye. Porque es constante que S. Fernando ya que no favoreciese la palentina, y se inclinase mas á la salmanticense, no tiró á destruirla, como acaso se le imputa, no sin peligro de su crédito. Pero entre tanto este autor por de pronto ya no es del voto de la traslacion, sino del dictámen de que la palentina acabó en Palencia, sin salir de alli, que es lo que nosotros probamos.

Lo mismo el docto P. Andrés Mendo, de la extinguida religion, año 1634, escribiendo que la universidad de Palencia acabó alli *collapsa*; esto es, sobre sus propias ruinas de vieja y cansada por falta de reparador que le aplicase el hombro y sostuviese, pues S. Fernando se inclinó mas á favorecer la de Salamanca. *Eodem tempore Alphonsus VIII Castellæ Rex aliam Academiam, quæ postmodum fuit collapsa, instituit in civitate Palentia.* Y luego hablando del Santo Rey: “*Et cum in Cas-*

« tellæ regnum successisset, obeunte Alphonso VIII ejus
 « avo materno, Palentinam Academiam non fovit, inde-
 « que illa fuit destituta stipendiis profesoribus et schola-
 « ribus; quippe præposuit universitatem à parente fun-
 « datam ei quam maternus avus erexerat (1).”

En el siglo presente á mas del P. Berganza, cuyo extracto se hizo en otro lugar, y del marqués de Mondejar, de quien se hará á su tiempo, tenemos los siguientes: El Dr. D. Juan de Ferreras, cura de S. Andrés de Madrid, y bibliotecario mayor del Sr. Rey D. Felipe V, en el tomo VI de su *Histor. de Esp.* que imprimió allí en el año 1720, á la pág. 17, bajo el de 1208, dice así: “Deseaba el Rey D. Alonso de Castilla fundar en sus do-
 « minios una universidad, para que sus vasallos no ne-
 « cesitasen salir fuera de ellos para el logro de las cien-
 « cias: y así la erigió en Palencia, trayendo de Italia y
 « Francia maestros de todas, señalándoles largos sala-
 « rios, con que desde entónces empezaron nuestros es-
 « pañoles á cultivar mas las letras. D. Rodrigo y Don
 « Lucas. Algunos ponen la fundacion de esta universi-
 « dad el año siguiente.”

Y en el de 1223, pág. 95, prosigue de este modo: “El Rey D. Alonso de Leon, con el deseo de que sus
 « vasallos tuviesen en su reino universidad donde pu-
 « diesen instruirse y cultivarse con las letras, fundó en
 « Salamanca una, trayendo maestros doctísimos en la
 « Escritura, para que enseñasen la teología, como tan
 « necesaria á los que han de ser ministros de la iglesia.
 « D. Lucas de Tuy. De testigo tan fidedigno como coe-
 « táneo, y que trató tanto al Rey, se infiere cuan erra-

(1) *De Jur. Academic.* lib. 1, *Quæst. VII*, núm. 131.

« dos han andado algunos escritores , asegurando unos
 « que la universidad de Palencia se habia pasado á Sa-
 « lamanca ; otros que la habia fundado San Fernando , y
 « otros que se habia fundado ántes de este tiempo. Esta
 « universidad (cuya memoria es gustosa para mí , por
 « haber cursado en ella) con la liberalidad de los Sumos
 « Pontífices y Reyes de Castilla y Leon , es una de las
 « más celebradas del mundo , así por sus rentas y privi-
 « legios, como por sus cátedras y catedráticos.” De sus
 aumentos por D. Alonso el Sabio y privilegios con que
 favoreció á los estudiantes , trata muy bien despues
 pág. 350 , y acaso lo extractarémos en otro lugar.

Despues de este autor , en el año 1747 , imprimió
 un papel en 24 hojas el Dr. D. Primo Feliciano San Juan
 y la Quintana , natural de las Encartaciones , por su co-
 legio de los Angeles de Salamanca (de que habia sido
 individuo diez y ocho años) resistiendo la visita que en
 él pretendia hacer la jurisdiccion eclesiástica de aquella
 ciudad en perjuicio de la escolástica ; y aunque el au-
 tor no se muestra muy versado en la historia , ni de la
 mejor produccion , todavia en su estilo balbuciente sabe
 decir , al fol. 13, “ haber sido el fundador de esa univer-
 « sidad el Rey D. Alonso IX de Leon , padre de San Fer-
 « nando , y que este último , porque su padre , el citado
 « D. Alonso , habia sido fundador del estudio de Sala-
 « manca , favoreció mucho mas á estas escuelas que á las
 « de Palencia , que fundó su abuelo (materno) el dicho Rey
 « D. Alonso VIII de Castilla á emulacion de su primo Don
 « Alonso de Leon (*al contrario se escribe por todos los de-
 « más y en la inscripcion salmantina*). Y despues su-
 « cedió en el reino de Leon y dejó de pagar y favorecer
 « á la universidad de Palencia , que faltándola los estipen-

«dios, ella misma faltó. Aunque otros quieren seguir el
 «equivoco, de que se trasladó la de Palencia á esta de
 «Salamanca, no fué así, sino como queda insinuado; y
 «D. Fernando el Santo no fué el primer fundador, como
 «pensaron algunos, si bien es verdad que en tiempo del
 «Rey D. Fernando se acrecentó mucho el número de
 «maestros y estudiantes de Salamanca, y tuvieron mo-
 «tivo y disculpa para creer que habia sido fundador por
 «tanto como favoreció y atendió al estudio de Salamanca.
 «Despues sucedió al Santo Rey D. Fernando su hijo el
 «Rey D. Alonso el X, á quien llamaron el Sabio, etc.”
 He aquí como muchas veces perfecciona Dios su alabanza
 de boca de los niños inocentes; como no es menester,
 digo, saber mucho, ni tener un muy vasto y muy pro-
 fundo conocimiento en la historia y antigüedades de la
 patria, sino solo recapacitar un poco para atinar con la
 verdad, siempre que ella se busca con un corazon inge-
 nuu, como el de este buen vizcaino.

Finalmente, el último de los impugnadores de la
 falsa tradicion es el cura D. Bernardo Dorado en su
Compendio histórico de Salamanca, que sacó á luz en
 aquella ciudad, año 1777, despues de haber sido pro-
 fesor en aquellos estudios, y de consiguiente nada des-
 afecto á ellos. El cual á la pág. 176 se explica de este
 modo: “Muchos graves autores están y estuvieron
 «en el entender que nuestra universidad fué traslada-
 «da á este pueblo desde la ciudad de Palencia, y en
 «esto padecen engaño, como se verá por lo que vamos
 «á exponer.” Pone luego el privilegio de exenciones y
 favores que dió San Fernando á las escuelas de Sala-
 manca, estando en Valladolid á 6 de abril de 1243, el
 mismo que ya vimos en Zúñiga, y con él á la vista,

recapitulando su discurso, en la página 178 viene á sacar el propio argumento que nosotros deducimos allí; á saber: “que este instrumento prueba todo lo que dejamos referido al principio, como tambien que nuestro glorioso Monarca acrecentó mucho con sus especiales favores estas escuelas, aumentando maestros y número de estudiantes, dándoles leyes, estatutos y privilegios; últimamente, poniendo sus cariños en esta universidad, hallándose protegida de su Soberano con mas número de maestros, mas concurso de estudiantes, mayores exenciones y mejor comodidad de víveres y mantenimientos que Palencia; por lo que faltó de ella su Estudio.” Faltó, dice, no que se la quitasen de órden de este ni otro Monarca para llevarselos á Salamanca y engrosar los de allí.

OTROS AUTORES EN CONFIRMACION DE ESTOS.

Finalmente habrá sido del mismo dictámen otra tercera clase de autores, que sin hacer cara á semejante tradicion, ni mezclarse con ella en buena ni en mala parte han expuesto sencillamente la historia del estudio salmanticense, deduciendo su origen y principio, aumento, progresos y exaltacion con total independencia del palentino y de esta especie; dando á entender en ese mismo hecho que la despreciaban como infundada, en medio de no ignorar que corria difundida por multitud de libros. Y aun algunos añaden expresamente el fin y término del palentino en su ciudad, sin emigracion alguna á Salamanca. De esta clase se pueden considerar

los siguientes, á mas de algun otro que es fácil añadir de los ya extractados.

En primer lugar la inscripcion cronológica que ya pusimos, la cual en oposicion á la otra de verso latino que anunciaba la union é incorporacion de las dos escuelas en Salamanca por San Fernando, no dice sino que la palentina acabó en Palencia por falta de salarios y estipendios, y que esta otra creció con independencia y sin adhesion alguna de aquella: *illa defecit deficientibus stipendiis: hæc verò in dies floruit favente præcipuè Alphonso Rege X.*

Esto mismo siguió el racionero Gil Gonzalez Dávila en la razon histórica de los estudios salmantinos, que puso en su *Historia municipal* de aquella ciudad, impresa en el año 1606, desde la página 177; y en el tomo III de su *Teatro eclesiástico*, tratando de la iglesia de Salamanca, pág. 265 de la edicion de Madrid en 1650, donde de paso que tira el origen, principio é incrementos de aquella escuela, con total independencia de la palentina, stampa la inscripcion y dice arreglado á ella: “Faltó la de Palencia, faltando los salarios y estipendios: creció la de Salamanca con el favor grande que los Reyes la fueron dando en ciertos tiempos.”

Esto mismo ejecuta el catalan D. Acacio Ripoll, que estudió el derecho civil en Salamanca, en su tratado de *Regaliis*, impreso en Barcelona año 1644, cap. 48, n. 19, donde igualmente stampa la inscripcion y habla arreglado á ella.

Veinte años despues, en el de 1654, vimos seguia este propio rumbo el docto P. Andrés Mendo de la Compañía, y tambien profesor teólogo de Salamanca, en su

tratado célebre de *Jure Academico*, lib. I, quæst. VII, n. 131, donde por este motivo llama *collapsa*, esto es, arruinada en Palencia la universidad de allí, y él tira con separacion el establecimiento y elevacion de la salmantina.

El Señor D. Francisco Ruiz de Vergara y Alava, del Supremo Consejo de Justicia, en su *Historia del Colegio mayor de San Bartolomé de Salamanca*, que publicó en Madrid año 1664, cap. II, pág. 13, ni aun esta especie mencionó, pasando adelante en la noticia de la ereccion salmanticense, gobernada por otros principios independientes.

Nada menos el Señor D. Francisco Ramos del Manzano, once años adelante, en el de 1672, como de su testimonio ya extractado habrá podido observarse.

Basten estos pocos por muestra, porque no siempre hemos de sufrir la tediosa molestia de levantar una biblioteca para cada cosa. *Non enim hic bibliothecas excutimus, sed genera degustamus, nequis negligentia nos insimulet, si ullos aut laudando, aut vituperando transimus*, nos enseñaba á decir en un caso como este el sabio P. Melchor Cano (1).

Todos estos autores tuvieron la fortuna de escapar al error vulgar, que encadenó á los demás á beneficio del tratado de Chacon y de la inscripcion de Salamanca que les abrió los ojos. Y aunque no está ella exenta de error por otra parte, y de verdad máxima y de grande trascendencia, como ya lo hemos notado, y trataremos adelante, en el cual ha inducido á los que la han abrazado

(1) *De Loc. theolog.* lib. XI, cap. 6, tom. 2, pág. 110, *Matrit.*, 1764.

sin discernimiento ni cautela, por no haber antepuesto un exámen radical en la materia, todavía por lo que mira al artículo presente, ella va acorde y guarda racionalidad y consecuencia con el sistema de las demás memorias de segura fe, representadas por nosotros en este discurso.

PLAN DE LO QUE CONTENDRA LA SEGUNDA PARTE
DE ESTA OBRA.

Pero nos abstenemos de extractar aquí el resultado de las expeculaciones de estos autores y de otras memorias en orden al origen y principios de la universidad de Salamanca, porque ese asunto ha de ser uno de los objetos reservados á la segunda parte de esta obra, en la cual despues de proponerse un extracto de aquella historia académica en los términos en que ellos la deducen, fundados en la citada inscripcion, sin acertar á exaltarla los que mas la anticipan, sobre la época del Rey Don Alonso IX de Leon, y pasado el año 1200, se hará ver su error perjudicial en esta línea, y cuanto han ofendido con él la verdadera antigüedad de aquella célebre Athenas, y como esta sale mucho mas antigua en Salamanca que ese Rey, y de lo que comunmente se ha creido. Que nuestros escritores han confundido torpemente los aumentos con los principios, vendiendo por principios de nuestros estudios los que en realidad fueron aumentos: que á mas de los tres célebres Palentino, Salmanticense y Valisoletano, hubo otros muchos en el reino, y casi en todas las mas iglesias catedrales, por propio instituto y antigua disciplina; de consiguiente, que todos estos estudios fueron en su origen eclesiásticos, de donde

la promiscuidad y confusion de fueros, las cuestiones altercadas de jurisdiccion, el recurso á los Papas, el hábito de los estudiantes y otras reliquias procedentes de ese principio.

Finalmente se tracrá tambien á exámen el no menos pernicioso error de Mariana, sumamente ofensivo al crédito literario de la nacion, que ántes de D. Alonso VIII, que (en su opinion) puso los primeros cimientos de algunos estudios en Palencia, despues del año 1200, en todo el largo espacio de casi quinientos años, que discurrió desde la pérdida de España y entrada de los moros hasta esa época, los españoles no tuvimos escuelas públicas, no medio de facilitar la educacion escolástica de nuestra juventud, no modo de proporcionarnos algunos hombres de letras. Se le impugnará vigorosamente este dictámen, se vindicará á la nacion de un oprobio tan negro, y se le ha de hacer ver que en todos tiempos, aun en los de esa calamidad, tuvimos escuelas, y tuvimos hombres sabios y grandes formados en ellas, algunos de los cuales se le recordarán para rubor. Este, digo, vendrá á ser el asunto de la segunda parte.

CONCLUSION Y RESÚMEN DE LA PRIMERA.

Entre tanto hallándonos ya con la suficiente para cerrar la primera, la damos fin en este lugar. Por lo que largamente dejamos fundado en ella, creemos haber llenado el objeto que nos propusimos al principio, allanando las dos proposiciones de ingreso.

1.º Que nuestros estudios de Valladolid no deben su origen al papa Clemente VI en 1346, ni á traslacion alguna que anteriormente se hubiese hecho de los de Pa-

lencia á esta ciudad: que esta traslacion es falsa: que ellos aunque de origen incierto, son mas antiguos; y finalmente, que aquí nacieron, crecieron y llegaron á la exaltacion en que hoy se ven, con total independencia de aquellos, ni deber nada á los de fuera.

2.ª Que los de Palencia tienen tambien un origen mucho mas antiguo de lo que comunmente se ha creído: que existian ya en tiempo de los godos: que á Don Alonso VIII no le deben principio, sino aumento; y por último que despues de varias y encontradas fortunas, ellos terminaron en Palencia hácia la mitad del siglo VIII por causa desconocida, sin haber pasado á Salamanca por formal traslacion, cuya especie no menos queda falsificada.

Entre tanto se han interesado por incidencia, otras bien importantes, de que hasta ahora carecia el público, para cuya fundamental instruccion en una materia tan confusa nos hemos tomado esta fatiga.

APÉNDICE

contra las ficciones del anticuario noticioso general de España y sus Indias,

D. RAIMUNDO GUISE,

en su Entretenimiento III.º, titulado DE LA ANTIGÜEDAD DE LAS LETRAS EN ESPAÑA; de los maestros y de las universidades, y causa de su destruccion; su restablecimiento y nuevas fundaciones de otras etc.

Con licencia en Madrid en la imprenta de Francisco Javier Garcia, calle de los Capellanes—Año de 1763.

Este es un papel periódico que empezó á salir en Madrid el año que aquí dice con el título propuesto. El mé-

todo del autor era llevarlo por *Entretenimientos* (y en verdad que los pudiera haber tenido mejores): y luego figuraba que contra lo dicho en el *Entretenimiento* publicado se le escribía una *Carta crítica* por otro, corrigiendo ó ampliando las noticias, la cual daba inmediatamente á luz, alternando así los *Entretenimientos* y las *Cartas críticas*.

Yo no habia querido tocar en el cuerpo de mi obra especie alguna de tal anticuario, porque me parecia era manchar su dignidad y gravedad; pero ahora que nos hallamos ya fuera de ella en un lugar apartado, no he dejado de tener por conveniente acudir á la precaucion de los lectores, que acaso no tendrán por sí la advertencia necesaria para sacudirse de las imposturas de este embustero. Encerrémoslas, pues, algo lejos en este rincon, para que ni el olor la ofenda. No digo yo aquí, mas allá á los Garamantas los desterrára, si pudiera, y lo mismo á su autor. ¡Cuándo se acabará, Dios mio, esta mala raza en España! ¡Cuándo será el dia que veamos alguno colgado en los patíbulos para perpetua afrenta suya y escarmiento de otros! ¡Cuándo hemos de dejar de ser bobos! ¡Cuándo abrir los ojos y volver sobre nosotros, para libertar nuestro dinero, nuestros preciosos sudores de las garras de estas arpías hambrientas y astutas! ¡Cuándo dejar de comprar á un mismo precio las verdades y las mentiras de letras de molde! ¡Cuándo dar un justo valor á las cosas, regulando cada una con distincion, segun su merecimiento! ¡Cuándo en fin esta desgraciada república literaria de personas pobres, de personas miserables, cuyos privilegios debiera gozar, ha de tener en la corte, donde es mas comun este género de contrabando por el mayor número de vagos, ociosos y

mal entretenidos, un representante que cele sus intereses y los liberte de semejantes invasiones! Por cierto que poco se muestra saber lo mucho que cuestan á los infelices literatos, sus tristes ochavos, cuando así se les deja permitir al rapto, así al pillaje de estas almas rateras; á mas de lo que importa afianzar sobre buenos presidios la custodia del tesoro de la instruccion pública, que es la que recibe el mayor mal, al paso que debiera recibir el mayor bien. Remítome por abreviar *al nuevo caso de conciencia* del M. Feijóo.

Y pasando ya al extracto, digo que este diarista en el § III, pág. 18, de dicho entretenimiento anunció lo siguiente: “Pasan de treinta las universidades « que en la descripcion general de España se cuentan, « y de cuatro mil los estudios de gramática y de otras « ciencias, que carecen del nombre de universidad, « siendo de las principales la de *Valladolid fundada en « en el año 1346, ó tal vez renovada, ó bien era dis- « tinta de la que ya habia establecido el Rey de Leon á « fin de que sus vasallos no tuviesen necesidad de acu- « dir á Castilla para aprender las ciencias. Ne subditis « necesse foret eruditionis causa in Castellam abire, dice « la Real fundacion. Con que queda convencido que en « Castilla anteriormente ya habia escuelas.”*

Da por de la Real fundacion (como si la hubiera tenido presente) las palabras que únicamente son al pié de la letra del P. Mariana en su *Historia latina de España*, lib. XIII, cap. 4. Buen agüero para lo demás que nos espera.

En la Carta crítica correspondiente á este Entretenimiento y noticia supone haberle advertido en respuesta su Crítico lo siguiente (de la pág. 5 y 6 hasta la 29) á

que iré poniendo mis notas al pié por no interrumpir la relacion.

“ Dice Vmd. allá en su discurso que la universidad
 « de Valladolid fué fundada en el año 1346 , ó *tal vez*
 « *renovada* ; ni dice Vmd. quien la fundó, ni tampoco en
 « que funda Vmd. su indiferencia de fundada ó reno-
 « vada. Queda pendiente la duda, sin darnos luz para
 « inclinarnos á una de las dos opiniones que Vmd. nos
 « significa : nos deja la creencia de cualquiera de los
 « dos partidos á nuestro arbitrio. Yo intento no dejarle
 « á Vmd. en la duda, haciéndole ver cuan lejos está
 « Vmd. del verdadero hecho.

« Este se reduce á que Vmd. en primer lugar ignora
 « la fundacion de esta universidad, pues dice fué en el
 « año 1346. Esta expresion que añade Vmd. ó *tal vez*
 « *renovada*, no es tan desarreglada ; bien es verdad que
 « como Vmd. no dice el porque, la debia haber excu-
 « sado, y me ahorrara el trabajo de declararla en esta
 « forma.

« Don Sancho el IV, llamado el Bravo , que entró á
 « reinar en el año 1284, y murió despues de 11 años y
 « 4 dias, dió los mismos privilegios, que tenia dicha uni-
 « versidad de Valladolid, á la de Alcalá que se fundó en
 « su reinado, por D. Gonzalo García de Gudiel, arzo-
 « bispo de Toledo, pues esta universidad es mucho mas
 « antigua de lo que Vm. dice, ni la fundó el Emi-
 « nentísimo Cardenal Cisneros ; quien la fundó, acabo
 « de referirlo, en que tiempo, tambien. Verdad es que
 « en el año de 1498 fué amplificada con 42 cátedras y
 « el Colegio mayor de San Ildefonso, cuyos aumentos
 « debe España á dicho venerable Cardenal, el cual des-
 « pues fundó otros siete colegios.

« Volviendo la consideracion á la universidad de
 « Valladolid, hallarémos su fundacion muy antigua, y
 « ántes de pasar á Valladolid debemos hacer alto en
 « Palencia. En esta ciudad, y en el año de 921 fundó
 « universidad ó escuelas públicas con sus catedráticos
 « ó maestros el Rey D. Ordoño II, con [los condes de
 « Villa-Froyla, D. Froyla Odoariz Cid y Doña Flamula
 « de Guzman, y obtuvo esta universidad desde su prin-
 « cipio no solo los privilegios Reales, sino tambien los
 « pontificios.

« Como esta fundacion está tan lejos, no ha corri-
 « do Vm. bastante para alcanzarla, y así no ha hecho
 « mencion de ella. Si Vm. la hubiese alcanzado, hubiera
 « venido á parar á Valladolid. En esta ciudad fué tras-
 « ladada por el Santo Rey D. Fernando III en el año
 « 1237, como parece del instrumento de traslacion que
 « doy á Vm. traducido de latin á castellano, para que
 « todos lo entendamos.

TRANSLACION DE LA UNIVERSIDAD O ESCUELAS PUBLICAS DE PALENCIA A VALLADOLID.

1237. “ A. O. En el nombre de la Santísima é indi-
 « vidua Trinidad: Amen. Sea notorio á todos los hom-
 « bres en todo tiempo, que yo Fernando por la gracia
 « de Dios Rey de Castilla, Leon, Toledo, Galicia, Cór-
 « doba etc., juntamente con la madre de la muy querida
 « Berengaria, y con mi hermano el Infante Adefonso, y
 « con nuestros muy amados hijos Alfonso, Frederico y

« Fredelando (1), y con el celo de los obispos que viven
 « religiosamente, y gobiernan con lustre su diócesis en
 « todo el dominio de mi imperio de las Españas, y con
 « el afecto de los grandes fieles, y de los otros mas es-
 « clarecidos vasallos: habiendo recibido cartas de los
 « venerables varones Vital del valle de Ara Regia, cerca
 « de la peña de Amaya, abad de nuestra iglesia cole-
 « giata de Santiago de la ciudad de Palencia, por sí y
 « por todo su Capítulo del número mas antiguo (2) de los
 « veinte y cuatro presbíteros en las que refiere: que de-
 « putando de su cuerpo de Capítulo de los personados y
 « canónigos, y de aquellos supernumerarios de su pre-
 « benda, como se practicaba con los curas, y poniendo
 « maestros en sus aulas públicas, para que restableciendo

(1) Este impostor no sabia que el Rey tenia á mas de estos otros cuatro hijos, que debió haber puesto igualmente en el privilegio, Enrique, Felipe, Sancho y Manuel; todos los cuales debian ser nacidos y lo eran en efecto algunos años ántes de la muerte de su madre la Reina doña Beatriz de Suevia en 5 de noviembre de 1235. Florez *Reinas Católicas*, tom. 1, pág. 448, 450, 451 y 459.

(2) Esto alude á los ruidosos pleitos que tuvieron en el siglo pasado los capellanes del número de aquella Santa iglesia con el Cabildo de canónigos, sobre el ejercicio de la cura parroquial en las iglesias de Palencia y otras funciones que pretendian ejercer por sí con independendencia del Cabildo, suponiéndose mas antiguos y tenersele usurpado. De cuyos encuentros que despues se terminaron por concordia ante el Nuncio el año 1674, hizo una lijera memoria el Dr. Pulgar, lib. 2, pág. 27, col. 2, y lib. 3, pág. 279, col. ead. tom. 2.º, aunque sin nada de lo que aquí se dice; lo cual tramó de suyo el impostor para volver á enzarzar á los capellanes, de quienes si no era individuo, era á lo menos afecto, pues no entendemos que Guise haya sido engañador sino engañado de la parte de Palencia con estos papelones que él admitió en buena fe, bien que no debiera, sopena de no vindicar con justo título el de *anticuario general* con que se honró.

« las antiquísimas escuelas desde la fundacion y dota-
 « cion del muy memorable Rey Ordoño II (1) y de los
 « ilustres condes de Villa-Froyla Odoariz Cid y Doña
 « Flamula de Guzman en el año de 924 (2), con faculta-
 « des pontificias, y sus confirmaciones y aprobaciones
 « Reales de que gozaban y gozan, sin que estorbasen
 « las controversias suscitadas por las oposiciones del
 « Dean y Capítulo de nuestra *posterior* catedral de Pa-
 « lencia, decididas por el Rey Fernando el Grande en
 « su Real Ordenanza con el opispo D. Miron, en el año
 « 1047, y por el Rey Alfonso, aun niño, en la tutela del
 « conde Gutierrez Fernz. (3) en el concilio tenido para
 « esto, y otras cosas semejantes repetidas, por las rotu-
 « ras, irrupciones y daños en nuestro colegio de San Juan
 « del valle de Hermetes, de la misma diócesi, habiendo
 « sido llamados el Arzobispo de Toledo, primado de las
 « Españas, y los demás obispos de Castilla, abades, con-
 « des y principales, é instando el mismo Rey fué apro-
 « bado este acto, vulgarmente llamado taxa ó regla, por
 « el Sumo Pontífice Alexandro III, consultados ántes los
 « Cardenales de la S. R. iglesia, con ciencia y conoci-
 « miento de la causa en el año 1162, cooperando y
 « ayudando á ello D. Rademundo, obispo de la misma

(1) Bueno andaria el pobre D. Ordoño entónces para dotar es-
 uelas, y buena Palencia, deshecha en pedazos para poderlas man-
 tener.

(2) Un documento que mencionase el apellido de Guzman por
 entónces, fuera muy apreciable.

(3) Habla del VIII. De cuyo tiempo repite despues en los Entre-
 tenimientos IX y X y sus contestaciones, bulas y documentos no
 menos apócrifos, y el concilio que aqui dice tenido en la abadia de
 San Juan de Hermedes año 1162 para sosegar estas alteraciones
 eclesiásticas.

« ciudad, para apaciguar dichas roturas de cualesquiera
 « de los mismos Cabildos, mayor y menor de Palencia,
 « aquietando cada uno en su honor y bienes. Para cuyas
 « aulas ó muy antiguas y restauradas escuelas, corro-
 « boradas por el Santísimo Padre Eugenio III, á repre-
 « sentacion del Señor obispo *Matheo* (1), con la partici-
 « pacion de los indultos y gracias de las escuelas de
 « París y de otras en el año 1187, faltando algunas cá-
 « tedras para la explicacion de algunas facultades, que
 « solamente en el dogma, y sin aquella forma de escue-
 « las, habia entre algunos *Jacobitas*, fueron conducidos
 « por el Rey Ildefonso ciertos maestros parisienses, por
 « impulso y consejo del honradísimo varon y maestro Don
 « Tello Tellez de Meneses, gobernador en la vacante de
 « dicha diócesi en el año 1208, despues obispo propio, y
 « ahora presente en este hecho. Desde entónces los leo-
 « nes y gallegos, movidos de emulacion, hicieron aulas
 « semejantes en la ciudad de Salamanca, y por la nove-
 « dad y conveniencia de la cercanía, y por el honor de su
 « patria no solo ellos sino cuasi todos los demás concur-
 « rian, y se iba poblando esta nueva escuela salaman-
 « tina (2), y aquella antiquísima, veneradísima é ilustrí-
 « sima universidad Palentina, fuente y decoro de toda
 « la España, en todo tiempo gentílico y cristiano, de-
 « caia. Habia sucedido de fresco que una muchedumbre

(1) Ningun obispo hubo por este tiempo en Palencia que se llamase Mateo. En 1187 lo era D. Arderico, y papa hasta 19 de octubre Urbano III, y desde el 29 Gregorio VIII, Eugenio III quedaba muy atrás desde 1143 á 1153. De modo que el artífice de estas patrañas ni aun los elementos de la historia habia saludado.

(2) Si se diera un privilegio de aquel tiempo con tantas y tan exquisitas individualidades históricas seria un fenómeno.

« de caturcenses y personas forasteras , desde el tiem-
 « po de los Reyes Sancho el Mayor , primer Rey de Cas-
 « tilla , segundo de Leon , tercero de Aragon y cuarto
 « de Navarra , y de Fernando el Grande su hijo , despues
 « de la restauracion de dicha silla en el año 1037 , adqui-
 « rieron vecindad y morada en la antiquísima ciudad de
 « Palencia , con sus tiendas y lonjas , atrayendo á muchos
 « de sus tierras y provincias , cuyas condiciones , costum-
 « bres , lengua y modos de ganancias , habiendo estable-
 « cido compañía en Medina del Campo , aunque su gre-
 « mio caturcense parecia en comun oportuno y gustoso ,
 « y estaba bien gobernado , y tanto ellos quanto los otros
 « habitantes de aquella nueva poblacion de Rodrigo Diaz
 « del Vivar , Cid Campeador (1) , al lado de su iglesia y
 « hospital de San Lázaro , donde se le apareció el mismo
 « Santo en la piscina cerca de la torre del Monte , la cual
 « con el arrabal le habia dado en dote , por Don Miron
 « Obispo , el Rey Fernando el Grande , su padrino , es-
 « taban de siglos antiguos , como ántes de la otra parte
 « del rio Carrion fabricando cubiertas y estambres (2) y
 « cada dia venian á esta por la comodidad . Entre todos
 « ellos con sus mujeres é hijos y familias llegaron con
 « riñas y contiendas á darse de palos y estocadas (3) con
 « la muerte de muchos y rencorés de no pocos , con la

(1) ¡ Por cuanto no habia de representar el Cid su poco de pa-
 pel en estas aventuras ! Ciertó sin él quedaria muy frivola la re-
 lacion .

(2) Antigüedad de las mantas de Palencia por los mercaderes
 de Cahors , para que venga todo de fuera .

(3) Es menester confesar que el autor de este privilegio era
 un historiador maravilloso . ¡ Qué nimio ! ¡ Qué exacto ! ¡ Qué pun-
 tual !

«cual saña el mismo gremio caturcense, ó mercaderes
 «caturcenses, se alborotaron, y via recta llegaron á las
 «aulas, donde maltrataron á los maestros, que del sobre
 «número de sus prebendas comunes de dicho nuestro
 «colegio, habian sido enviados por su capítulo á regen-
 «tar las aulas, destruyeron las cátedras y los asientos,
 «rompieron puertas y ventanas, destrozaron los libros
 «y tratados, y aun los quemaron, dejando libres á los
 «suyos, y á los de su nacion, con otras cosas y daños,
 «y encarcelamiento de muchos, como constaba de los
 «testimonios adjuntos: Pidiendo entretanto aquellos, es
 «á saber, los venerables abad y canónigos, capellanes
 «de Santiago y de los Reyes de Castilla, su venganza
 «y remedio á nuestra disposicion, y segun nuestro de-
 «recho de patronato, y que por él hiciésemos el reparo
 «de los daños: Pensando un negocio de tanto peso, con
 «la destruccion y daños ocasionados en las mismas au-
 «las, y atendiendo á que nunca podian sosegar se la riña
 «y ánimos, que incitaban á provocacion y duelo, usan-
 «do del prefijo tenor de las gracias concedidas á nues-
 «tros predecesores por la Santa Sede Apostólica Romana,
 «con consejo y acuerdo de prudentes, decretamos pro-
 «veer á lo mejor: Que para que no estuviese distante,
 «sino en proporcion aquella frecuentada universidad de
 «Palencia y quedase en su obispado, se transfiriese con
 «su mismo honor, antigüedad y esplendor regio y pon-
 «tificio á *Valladolid* (1) para que nuestra ciudad, á este

(1) El golpe era este. Vacaba entónces la secretaria de esta uni-
 versidad, y el autor envió á decir que si se la daban presentaria
 el privilegio de su ereccion. Caso semejante al que hubo de suce-
 der á la provincia de Guipúzcoa el año 1664 con el célebre impostor
 Lupian Zapata, pues poco faltó para que no la arrancase cuatro mil

« fin adaptada, y sin aquellos mercaderes se aumentase
 « en su *pinciano* suelo: Y que en dicha ciudad de Palen-
 « cia, donde son maestros y letrados los frailes de la re-
 « ligion de la Virgen María de los predicadores, ó del
 « órden de la verdad del milagrosísimo Padre Domingo
 « de *Guzman Bueno y Daza*, muy amado nuestro y de
 « nuestra parentela: amonestamos y queremos que á es-

ducados que la provincia habia ofrecido de guantes al que la presentase el suspirado privilegio de su entrega á la Corona de Castilla, á la sombra de un pergamino que Lupian fabricó para cogérselos. El caso cuenta con individualidad nuestro doctísimo valisoletano el P. Gabriel Henao en el tomo 2.º de sus *Antigüedades de Cantabria*, pág. 386, núm. 1—389 y 390, núm. 5 y 6; pero ya que no le valió, él tuvo maña para hacérsele tratar al P. Fr. Luis de la Vega en la *Vida de Santo Domingo de la Calzada*, y á D. Alonso Nuñez de Castro el año siguiente 1663 en la *Crónica del Rey Don Alonso VIII*, cap. 53, por quienes va propagado á riesgo de hacer caer á otros si no tuviéramos á Henao; como en efecto por no haber leído el desengaño de este, cayó aun no ha muchos años en dias mas despiertos el Dr. D. Francisco Cerdá en la edicion ilustrada de las *Memorias* de este Rey, escritas por Mondejar, que publicó en Madrid con sus notas y apéndices año 1783, pág. 426, col. 2, donde vacia el privilegio con todas sus aparentes preciosidades y concluye: *Se remitió este precioso documento por D. Rafael Floranes residente hoy en Valladolid y hombre muy curioso, que dice sacó la copia del original que está en el archivo general de aquella provincia*; pero ó el Cerdá padeció equivocacion citando un sujeto por otro, ó alguno tomó mi nombre para ingerirle este embuste y autorizarle con él, porque yo jamás he visto el archivo de la provincia de Guipúzcoa, ni me he internado en ella de dos leguas adentro. ¿Qué habrá dicho la provincia cuando haya visto esta noticia delante del público, sabiendo muy bien que no tiene, ni puede tener en su archivo, semejante documento, y mucho menos que yo le haya reconocido? He aquí como se desacreditan los autores con testigos vivientes, cuando no se aseguran bien de lo que escriben, ó no se muestran bastante pródigos para hurtarse á las insidias, que de todas partes suelen tender los embusteros.

« los exemplarísimos frailes en su monasterio de San
 « Pablo Apóstol, tercero de las Españas y doctor de las
 « gentes, erigido de los primeros con nuestro consejo y
 « aceptación, por el mismo padre fundador, segun res-
 « cripto de Honorio III, les quede para memoria de su
 « educación y curso de estudios la sempiterna facultad
 « de explicar y enseñar á todos cuantos á ella concurren
 « de la ciudad y lugares, libre y plenamente, y ningun
 « otro, ni comunidad, ni otra persona pueda hacerlo,
 « sino los maestros y frailes predicadores apostólicos de
 « Palencia, para que la ciudad y sus hijos padezcan me-
 « nos, y tengan sus honores en todas las funciones aque-
 « llos jacobitas, como conviene en su conocimiento y re-
 « presentación de su derecho. Y así mandamos que en
 « la misma ciudad de Valladolid, cerca de la iglesia de
 « nuestro colegio de Santa, de que son capellanes segun
 « costumbres de los monges, bajo la disposición del Pa-
 « dre S. Agustin, renovada por S. Isidoro, con arreglo
 « á los sagrados cánones, ciertos clérigos apostólicos en
 « la misma conformidad, que todas las sillas y colegios
 « en nuestros estados desde el tiempo de San Paulino,
 « compañero de S. Agustin, y que por aquel propagaba
 « y establecía la misma regla, el cual monasterio está
 « cerca del arroyuelo Asseva, no lejos de la plaza, en la
 « casa, huerta y posesiones de los condes Pedro Assuriz
 « y Doña Ielo su mujer, que lo fundaron en el año 1096,
 « se hagan á nuestra costa aulas cómodas, con las ter-
 « cias, diezmos, préstamos, fueros y salarios que á este
 « fin obtenían por derecho Real de orden del mismo Rey
 « Ildelfonso, los mismos maestros aumentados y conduci-
 « dos de París, conservando en ella la hermandad y re-
 « conocimiento de estos padres capellanes de Santiago

« de Palencia, con el debido honor en todo aquello que
 « acaezca pública y privadamente en todo tiempo y caso,
 « como en el ya mencionado nuestro colegio de Santa
 « María de Valladolid, con el cual tienen hermandad Real
 « puesta en la sobredicha regla del obispo Rademundo. Y
 « que á aquel nuestro colegio de Jacobitas les queden su
 « derecho, habitaciones y aulas, y el todo de su antiguo
 « monasterio del mismo Rey Ordoño, y de los condes de
 « Villa-Froila sus fundadores, todos de nuestra paren-
 « tela, para que en ellas hagan casas y moradas de veci-
 « nos, y de ello dispongan como suyo, como lo hicieron
 « de su antiguo hospital cuando dejaron aquella clausura
 « por la regla hermetense, y lo mismo dispongan de aque-
 « llas cosas y lugares que de la mesa de su dotacion se
 « separaron para sus maestros de dicho capítulo. Y con-
 « firmamos todo lo demás contenido en los mismos instru-
 « mentos y sus privilegios, bulas, honores, libertades,
 « exenciones y cosas, y como si estuviesen presentes
 « aquí las roboramos, supuestos sus tenores como noto-
 « rios, como si palabra por palabra aquí fuesen escritos,
 « del modo que lo hemos declarado en nuestra carta de
 « seguridad y confirmacion de sus conciertos con el mis-
 « mo obispo D. Tello y sus doce capellanes, con el rec-
 « tor de S. Nicolás que de aquella parroquia ayudaban
 « en el año 34, y todo sea firme y valedero. Y á mas de
 « esto en contra cambio y agradecimiento, mandamos
 « que el colegio y sus clérigos sean Reales y que todas
 « sus cosas sean libres de pecha, cava, fossadería, ga-
 « bela y otra derrama Real ó particular, episcopal ó comi-
 « cial, y de todo porte y portazgo, barcaje y pasaje con
 « sus ganados y con sus ovejas, y con sus carros y bes-

«tias, ó á este fin alquiladas, ó buscadas en toda la ciudad, ó en todo nuestro reino, y que sus frutos, réditos y víveres no los detenga ni deposite persona alguna por ningun pretexto, ni de ellos se cobre carga ni imposicion alguna. Y que tambien tengan el diezmo y primicia en su villa y condado de Villa-Froila y de todo su honor abacial, como desde el principio por entero y sin disminucion, ni exaccion, ni decimelio, ni otra carga, de todos los frutos, semillas, industrias, ganados, aves, plantíos, huertas, prados, queso, miel, cera, lana, como ántes, sin exencion, ni excusacion, ni novedad, ni estilo opuesto, sino en los decimatorios por entero. Y ninguno pueda quebrantar, ni innovar, ni reclamar contra esta nuestra disposicion y madura deliberacion, ni ahora ni en tiempo alguno, porque así somos de sentir conviene, y cerramos la puerta á lo contrario. No obstante se prosiga en la pesquisa de los delincuentes por el mayor de la ciudad puesto por el obispo con aquel su jurado, los cuales guarden en prision á los reos alborotadores y á los cómplices, y sequestren sus bienes, no obstante de cualesquiera exenciones y franquezas, y les impongan penas con la aplicacion de los bienes á nuestro fisco y cámara por la mitad, y para la extension de los muros nuevos en el pueblo Cidiz, sacados los daños, sobre lo cual nos den parte de quando en quando y á los hombres de nuestro Consejo. El Abad y el Cabildo del colegio de Santa María de Valladolid hagan lo mismo en disponer las aulas y en su forma. Hecho el instrumento en el día señalado 24 de julio de la era del César 1275, y de la de Cristo 1237 de nuestro reinado en Castilla

« el 21 (1) y el siete cumplido en todo el de Leon y Galicia ya unidos, y en el mismo año en que con el favor de « Dios y patrocinio de la bellísima é inmaculada Virgen « María Nuestra Señora, y con el amparo de Santiago Boanerges, Apóstol de España y su patron, y con la concurrencia de San Pedro y San Pablo, con sus discípulos « y compañeros, que ilustraron la España, fué cogida, « en todo sujeta y poseida la ciudad de Córdoba, asilo « de los moros. Y yo el mencionado Rey D. Fernando, « reinante en la misma ciudad de Córdoba, afianzo y confirmo este instrumento ó carta de testamento de mi privilegio y mandato—D. Rodrigo, arzobispo de la silla de « Toledo, primada de las Españas, confirmo—Alfonso, « hermano del Serenísimo Señor Rey, Infante, confirmo— « D. Bernardo, arzobispo de la silla de Compostela (2)— « Aldefonso, hijo del Rey—Frederico, asimismo hijo del « Rey—Fredilando, asimismo hijo del Rey—D. Tello, « obispo de Palencia—Martin, obispo de Búrgos (3)— « D. Juan, obispo de Osma—Bernardo, obispo de Sego-

(1) Ya que ignoremos si era el 20 ó 21 del reinado en Castilla por no saberse el día fijo en que subió á este trono el Santo Rey, pero por lo tocante á Leon es constante que habiendo muerto su padre á 24 de setiembre de 1230, en 24 de julio de 1237 no tenia el séptimo cumplido sino incompleto con dos meses menos.

(2) Don Bernardo que firmaba todavía arzobispo de Santiago en 9 de enero de este año 1237, como se ve en Garibay, lib. XIII, cap. 4, y en Yepes, tom. 4, apéndice. 27, fol. 36, no lo era ya en el 23 de marzo siguiente, en cuyo día vacaba aquella silla. Privilegios de esa fecha en Garibay allí. Su sucesor se llamó D. Juan Arias.

(3) No era por ahora Martin, obispo de Búrgos, sino Mauricio.

« via—D. Lugo, obispo de Sigüenza (1)—Domingo, obispo de Avila—D. Adam, obispo de Plasencia—D. Juan, obispo de Oviedo—D. Nuño, obispo de Astorga—Martín, obispo de Salamanca—Miguel, obispo de Lugo—D. Lorenzo, obispo de Orense—Esteban, obispo de Tuy—D. Sancho, obispo de Coria—Domingo, obispo de Badajoz—Alvaro Perez, alférez de Castilla (2)—Rodrigo Gonzalez—Pedro Ponce—Sancho Pelaez, mayor en Leon—Homobono, mayor en Galicia—Alfonso Perez Sansamon, mayor del obispo en toda Palencia. *Rex. ex ps.*”

NOTICIA DE OTRO DOCUMENTO TAMBIEN APÓCRIFO.

Nuevamente ha llegado á mis manos por las de Don Francisco Berzosa Cabezudo, agente de esta chancillería, natural de la villa de Esguevillas, en el obispado de Palencia, la copia simple de un testamento que se dice otorgado en aquella ciudad *pridie idus februarii*, de la era de 1259, y año de Christo 1221, en testimonio de Pedro Fernandez de Santa Ofemia, notario público, por “Antonio de Serris de Narbona Galia, presbítero confesor

(1) En el *Lugo*, obispo de Sigüenza, queria decir *Lupo*. Omitimos otros reparos en lo demás.

(2) Ni el Alvaro Perez era á la sazón alférez de Castilla, sino D. Diego Lopez de Haro; ni Sancho Pelaez, merino en Leon, sino García Rodriguez; ni Homobono en Galicia, sino el citado Sancho Pelaez, como podrá verse á mas de la escritura de Yepes en las que produce el P. Sota, pág. 606, 684 y 685. Tanta habilidad necesita un impostor para no ser cogido. El, sí, yo no negaré hubiese tenido por delante alguna otra escritura por modelo; pero al tiempo de imitarla se le fué la exactitud y todo lo trocó.

«segundo de los que ha el gremio de mercaderes de Caturce é demás genebreses é extranjeros en esta ciudad de Palencia con los bancos en las Casas de Cámara, que han la águila, é son cabe la claustra é capiella é refitorio viejo á la rua é calle grande del Aguila con corrales é pajares de la plaza de canóniga, é han, á parte sus tiendas, á San Miguel, estando en mi buen sesso, é tan solo acosado de los muchos dias mios, que son de setenta é seis años de mio baptismo, fago é ordeno (dice) este mio testamento etc.”

Estas son las señas individuales que el testador da de sí por si acaso alguno se le ofreciese buscarle para administrar los sacramentos á algun caturcense que se viese en peligro de la vida. Por lo demás él á pretexto de mandas aquí, mandas allá, legados á esta iglesia, legados á la otra, pone en claro todo lo que ha dicho el privilegio y otras muchas cosas. De modo que se conoce bien haberse compuesto para confirmacion de él, y por una misma vena sin diferencia. Entre tanto ¿cuál es la insulsez que no juega en estas ridículas ficciones? Es de necesidad que hubiese tenido muy desbaratada la cabeza el fraguador de unas patrañas tan pueriles. La Santa Iglesia de Palencia haria bien en juntar todos estos residuos de la antigua necedad, y encender con ellos una hoguera, porque ellos á algun fin se dirigen. Hay mucho vulgo, y no sabemos los tiempos que nos esperan. Ficciones no menos desesperadas, vemos el séquito que tuvieron en los dos siglos próximos, y quiera Dios que aun en nuestros dias se hayan extirpado del todo.

La dicha copia se dice sacada del testamento original, que se halla en el archivo de la catedral de Palen-

cia, por Agustin Fernandez de Tejada, natural de la misma ciudad año 1788, y ser hoy perteneciente á Don Manuel Ordas Padilla, beneficiado de Esguevillas. Prueba de lo que circulan estas simulaciones y que no las faltan crédulos. Vergüenza me daria á la presencia de tanto hombre serio, acotar por muestra con el resultado de algunas cláusulas. Mejor es doblar la hoja, y doblarla para siempre, porque para prevencion basta lo dicho. *Verbum non addam amplius.*



VIDA Y OBRAS

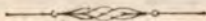
DEL

D.^R D. LORENZO GALINDEZ CARVAJAL,

del Consejo y Cámara de los Señores Reyes Católicos D. Fernando y
Doña Isabel, y de Doña Juana y D. Carlos su hija y nieto.

POR

Don Rafael de Floranes.



Pensamos con la ayuda de Dios escribir la vida de un varon muy señalado, que tiene público testimonio de su talento y sabiduría por todo un Reino junto en Córtes, y muchos de escritores contemporáneos que le conocieron y trataron.

El Dr. D. Lorenzo Galindez de Carvajal nació en la ciudad de Plasencia el dia 23 de diciembre antevíspera de la Navidad del año 1472, como él mismo lo dejó apuntado en estos Anales. No fué hijo de García González de Trujillo y Antonia Galindez de Cáceres, como Don Nicolás Antonio escribió, y siguiéndole (como acostum-

bra) Franckenau (1). Fué hijo de clérigo; y pudiera por eso el cardenal Palcoto, si hoy escribiera su célebre tratado de *Nothis et spuriis*, ponerle en él entre los mas aventajados.

Su padre fué D. Diego Gonzalez de Carvajal, arcipreste de Trujillo, arcediano de Coria y canónigo de las Santas Iglesias de Sevilla y Plasencia, quien le hubo siendo ya clérigo en una doncella noble del linaje de los Galindez de Cáceres, por cuyo motivo se llamó el hijo de los dos apellidos Galindez Carvajal. Pero mas adelante, pródigo el padre con el hijo, como sugeto de conveniencias, porque no le ofendiese este defecto de nacimiento, procuró lograrle y le logró carta de legitimacion del Rey, que por la cuenta debió ser el Católico D. Fernando V, á quien despues el legitimado pagó esta merced con muchos servicios que le hizo, como verémos.

Este padre le señalan uniformes, sin el nombre de la madre Garibay en sus excelentes obras genealógicas no impresas (2) y el mas sabio de los genealogistas D. Luis

(1) D. Nicolas Anton. *Biblioth. Nov. Scriptor. Hispan.*, tomo 2, pág. 3. Franckenau, *Biblioth. hisp. genealogic. herald.*, pág. 275.

(2) Tomo IV, lib. 26, tit. 14, cuyas estimables obras (no sé si enteras) tiene en su librería el Excmo. señor duque de Alba, donde las ha disfrutado el Sr. D. Ramon Cabrera, presbitero, nuestro amigo, residente en aquella casa, quien se ha servido remitirnos este testimonio del autor relativo al señor Galindez, que le habemos apreciado, no solo como una prueba de nuestra antigua y fiel amistad, sino como dádiva de un sabio que tiene discernimiento de lo arcano y lo precioso, y juntamente generosidad para franquearlo sin envidia en los casos ocurrentes, adquirida una y otra prenda con las demás que le hacen tan amable, con el candor de sus costumbres, un juicio y unos estudios tenaces, profundos y sólidos que no están en la esfera vulgar, de los cuales tiene ya dada al público en la curiosa *Disertacion del perjuicio de las sepulturas*

de Sálazar (1), habiéndolo acaso tomado de la relacion genealógica del linaje de los Carvajales, que el mismo Dr. Galindez escribió en el año 1505 y hasta él, como refiere el analista de Plasencia Fr. Alonso Fernandez (2), la que hasta ahora no hemos podido ver, aunque lo hemos deseado, para certificarnos. Y de la legitimacion testifica Garibay.

El arcediano D. Diego Gonzalez Carvajal, segun Don Luis de Salazar, fué hijo legitimo de Gomez Gonzalez de Carvajal y Doña Juana Galindez su segunda mujer, de que dudamos, recelando que la equivoca con la madre del Dr. Galindez que fué la de ese apellido, inclinándonos mas á que no seria sino de la primera, y en tal caso única Doña Catalina Gonzalez, y nieto de Alvar García Bejarano de Orellana el Rico y Doña Mencía Gonzalez de Carvajal, señores que fueron de Orellana la Nueva, progenitores de muchas ilustres líneas y casas tituladas y grandes, que en las tablas que allí estampa este sabio y esmerado genealogista se podrán registrar.

De cuyos sus distinguidos bisabuelos y otros parientes transversales, que por esta línea de su varonía le to-

en los templos una contestacion nada equivoca; pero muchas mas á los que hemos tenido la fortuna de tratarle muy de cerca y adelantar alguna cosa, provocados con su ejemplo. Del residuo de los ms. genealógicos de Garibay informaron D. Luis de Salazar en aquella su ingeniosa y salada critica que publicó con el titulo Satisfaccion de seda á reparos de esparto, pág. 109 y sig. Franckenau pág. 192 y 193, donde por noticias que aquel le comunicó por los años 1702 dice que constaban de 13 grandes volúmenes en fol., y los aplaude thesaurum genealogicum quo perfectius nihil illa actas vidisse poterat.

(1) *Histor. de la Cas. de Lar.*, tom. III, pág. 465.

(2) Véase lib. 1, cap. XI, pág. 40, col. 1.

can, hizo el biznieto una mencion muy honorífica en las *Adiciones genealógicas á los claros varones de Castilla de Fernan Perez de Guzman, señor de Brates*; obra tambien inédita (1) y preciosa de que informaremos adelante, donde así bien la hizo de los Galindez de Cáceres, que le tocaban por su madre, ya fuese Antonia, ya Juana, explicándose en este tono: “E yo tengo una ejecutoria de un quinto ó sexto abuelo mio de este linaje, que era de Cáceres en el tiempo del Rey D. Enrique el III; y los testigos de ella deponen del tiempo del Rey D. Alonso el de las Algeciras, afirmando que vienen del solar de Muxica” señores de Aramayona, hoy condes de aquel título y duques de Ciudad-Real, los cuales es cierto segun Lope García de Salazar escribió en los linajes de Vizcaya (2) se llamaron primitivamente Galindez de Muxica. “Y en Cáceres (prosigue el Sr. Galindez)

(1) La hemos publicado en el tom. 48 de esta Coleccion, página 423.

(2) Lib. XXI, tits. de los *linajes de Bruton y de Muxica*: obra mística en 25 libros de *Historia general de España* hasta el 49 inclusive y de ahí adelante de los linajes, bandos y guerras de Vizcaya, Alava, Castilla la Vieja y todas las costas y provincias desde Bayona de Francia á Galicia, compuesta por el autor estando preso en su casa fuerte de San Martin de Somorostro año 1474 y siguientes hasta el de 75, en que le acabó de enmendar y le puso la última mano. El original que ya no existe, aunque mandó se conservarse en la su iglesia de aquel lugar, donde pensaba ser enterado, constaba de 700 hojas de las de á cuartilla, ó dos el pliego, todas escritas de su mismo puño y letra, como declaró en el prólogo, que conservo por entero al principio de una excerpta antigua, que quando la obra original existia todavía en poder de Ochoa y D. Martin de Salazar sus descehdientes en tiempo de Carlos V, se sacó para el uso de Gonzalo Fernandez de Oviedo cronista de Indias, cuya firma se ve en ella. Esta excerpta se contiene en 84 hojas folio.

« hay hoy memoria del palacio de Galindo , que fué uno
 « de los nobles que allí poblaron ; y sobre él y mucha
 « hacienda que le pertenece hay ahora pleito entre Don
 « de Velasco , hijo del conde de Albur-
 « querque , y el conde de Sirvela . » Así que el Sr. Galin-
 dez Carvajal con lo ilustre de los dos linajes de su ex-
 traccion suplió abundantemente el defecto , que sin su
 culpa se cometió , de no haber sido extraido de un matri-
 monio legítimo .

El mismo fué casado distinguidamente en Salamanca
 (donde , como verémos , hizo sus estudios) con Doña Bea-
 triz Dávila , hija de D. Pedro Dávila , señor de las Navas ,
 estado poco despues erigido en título de marquesado . Y
 con algun fundamento puede tambien dudarse si fué legí-
 tima , porque el propio Sr. Galindez , escribiendo en el
 año 1517 la ya citada obra de las adiciones genealógi-
 cas , en ella da á su suegro un solo matrimonio , y de ese
 dos hijos y una hija de diverso nombre , y que casó con
 diferente marido ; como quiera que sea (sin opinion) el
 de la Doña Beatriz Dávila tuvo , segun uniformes Garibay
 y Salazar , tres hijos y una hija ; el mayor de ellos fué
 sucesor de la casa y mayorazgo , títulos y empleos here-
 ditarios de su padre .

1.º Don Diego Carvajal , caballero del hábito de
 Santiago , cuyos descendientes son hoy muchos Señores
 de título y Grandes de estos reinos , bastando nombrar
 entre ellos al Excmo. Señor conde del Puerto Humanes
 y Gondomar , marqués de Malpica , almirante de Castilla
 y duque de la ciudad de Medina de Rioseco .

2.º Don Martin de Avila y Carvajal , á quien nin-
 guno de los dos citados escritores dice el estado ni des-
 cendencia .

3.º Don Antonio Galindez de Carvajal, comendador de la Magdalena en la orden de Alcántara, y veedor general del ejército, que el año 1567 llevó á Flándes el valeroso duque de Alba, D. Fernando Alvarez de Toledo, de orden de D. Felipe II.

4.º Doña Isabel Carvajal y Dávila, casada con Don Francisco Fernandez de Córdoba, 7.º señor de Guadalcazar, y con ella ascendiente de los marqueses de allí y de los de Baidés y otros, como todo se podrá ver por menor en la ya citada tabla de D. Luis de Salazar.

Sus estudios los hizo el señor Carvajal en la universidad de Salamanca en un tiempo en que se contaron en ella siete mil estudiantes concurrentes (1), y en que verdaderamente era el estudio salamantino el emporio de las ciencias, no con respecto á sola la España, sino á todo el orbe, de donde como de un caballo troyano se vieron salir enjambres de hombres doctísimos y de provecho, que derramados por diversas partes y destinos, ilustraron al mundo y le hicieron honor con sus letras y puestos, de que ahora tenemos harta envidia y no menor admiracion, no pudiendo entender, por mas que nos lo inculcan, como pudo ser aquello, los que solo logramos ver (¡oh dolor!) el escuálido estado presente, donde solitarias (en comparacion) las paredes de las au-

(1) Noticia de Lucio Marineo Siculo en su *Histor. de reb. Hisp. edit. Complut. ann., 1530*, lib. 2.º, fol. 8: *Ad hoc praeterea literarum gymnasium et omnium virtutem emporium quamplurimi non Hispani solum, sed aliarum quoque nationum literis operam daturi conveniunt; qui civitatem per se nobilem atque divitem, multo dariores et opulentiores faciunt: in qua quidem nostris temporibus, eorum qui literis operam dabant, millia septem recensita fuere—Vide lib. 24, fol. 162 vto. in Elogio Jacobi Villascusani.*

las salmantinas, si algun murmullo se siente; la consideracion de eso solo es causa de mayor tristura y desconsuelo al que se acerca confiado en estas especiosas noticias antiguas. ¡Oh! haga Dios una conversion de tiempos cuales los habemos menester, la que solo se logrará (temo yo) haciéndola nosotros de nuestro ruin método é infeliz aplicacion.

El principal estudio, á que el señor Galindez se aplicó, fué el de la jurisprudencia, en que muy en breve hizo los progresos, que yo admiro y Garibay celebra cuando escribe: “Estudió los Derechos en Salamanca « con tanta erudicion y opinion que fué catedrático de « prima de leyes en la misma universidad en los tiempos del dicho Rey D. Fernando (1). Graduóse allí de licenciado en esta facultad, reservando el título de doctor para mas adelante. Y cuando ya estaba en sazón, los Reyes Católicos, que no solian dar los empleos de letras, especialmente para judicaturas, sino con mucha detencion y miramiento (2), le exaltaron á plaza

(1) Garibay en el citado ms. Marineo en el elogio que le hace y copiarémos despues.

(2) ¿Con qué escrupulosidad no miraria la delicada conciencia de estos Reyes la provision de las altas dignidades y de los empleos de justicia, cuando aun en la de los viles é infames ponian el mayor cuidado para que recayesen en sugetos á propósito? “Y de la Reina Católica Doña Isabel se dice (escribe el docto y pio descalzo Fr. Juan de Santa María en aquel su precioso libro que debiera estar con letras de oro, titulado *República y policía cristiana* impreso en Madrid año 1615, cap. 36, pág. 539) *que cuando gobernaba con el Rey D. Fernando su marido se le cayó acaso un papel de la manga, en que tenia escrito de su propia mano: LA PREGONERÍA DE TAL CIUDAD SE HA DE DAR Á FULANO, PORQUE TIENE MAYOR VOZ.*” Véase la reflexion con que prosigue el elegante franciscano: “*Y si en oficio tan vil (dice) tenían aquellos tan católicos y*

de oidor en la chancillería de Valladolid, donde lo era ya en ejercicio el año 1499 á los 27 de su edad, como se ve por Real cédula de 18 de noviembre de aquel año, dirigida á la misma chancillería, en la que entre los actuales oidores de ella se cuenta el licenciado Carvajal (1).

Tan buena cuenta debió dar de su persona en aquel empleo delicadísimo, y tales muestras de ciencia, conciencia, prudencia y talento, aun para cosas mayores, que los Reyes Católicos con aquel tino maravilloso que Dios les dió para la acertada eleccion de sugetos, pronosticándose de él esperanzas que no les salieron inciertas, le quisieron tener mas á la mano, y sacándole pronto de allí, le realzaron á su Consejo. Todo esto consistia en que por aquel tiempo estos dichos Reyes hacian visitar á menudo y con rigor, por personas de toda entereza, las chancillerías, audiencias y empleos de judicatura y gobierno, teniendo además hombres reservados dispersos por el reino, que les avisaban con justificacion de cuanto pasaba, y les daban cuenta, así como de los díscolos y revoltosos que no convenia tolerar en los pueblos, tambien de los sugetos de mérito, tal vez arrinconados; con lo cual y un apuntamiento que llevaban de todo para su gobierno en el libro reservado, que llamaban verde, nada se les ocultaba, y cuando llegaba el caso, procedian con tanta inteli-

prudentes Reyes tanto cuidado con las calidades, ¿que se debe hacer con los de justicia y gobierno?"

(1) Impresa en las Ordenanzas de la Canciller. de Vallad., libro 1.º, tit. 3, núm. 81, fol. 41. Y adelante en la nota 34 se produce otro documento, que acredita se hallaba ya oidor con anterioridad en 26 de junio del mismo año 99.

gencia como si á todo hubiesen estado presentes: fenómeno que causaba á los ignorantes del misterio grande espanto y turbacion. Y al modo que no perdonaban á los que mal hacian, aunque fuesen oidores, presidentes ó de la mas alta esfera, como se vió en el caso de la privacion general de sus plazas á los de Valladolid en el año 1492 (1), para que la maldad fuese castigada y el falso mérito no se ingeriese solapadamente á ocupar el lugar de la virtud; así tambien de la noche á la mañana, con admiracion universal, solian sacar de entre cuatro paredes para altos y grandes destinos á personas meritísimas, pero humildes, de quienes pocos hacian mencion. Así á los humildes alentaban y á los soberbios deprimian como era justo (2).

Por este estilo nada es extraño ver ya ocupando plaza en el Consejo de unos Reyes tan escrupulosos en materia de eleccion de jueces al licenciado Carvajal á los 30 años

(1) Véase al Sr. Galindez en los Anales sobre aquel año, de donde tomaron la noticia los que despues la escribieron, Garibay, Pedraza, Otero, Salazar de Castro, etc.

(2) Estos rasgos preciosos de política de los Reyes Católicos están escritos en muchas partes, pero en ninguna mejor que en el breve y elegante papel que nuestro Galindez con su buen juicio, discrecion y celo dirigió como buen consejero al Emperador Carlos V luego que sucedió en estos reinos, procurando inclinarle á que adoptase en ellos aquella misma forma de gobierno de sus abuelos los Reyes Católicos. El cual papel, como de un consejo de estos Reyes, sin decir, y acaso ni saber, cual hubiese sido, imprimió Julian del Castillo el año 1624 en Madrid en su *Historia de los Reyes Godos*, lib. 4.º, dis. 9, pág. 312. Pero nosotros habiendo hallado al margen de un ejemplar de esta historia una nota ms poco posterior, de que ese consejero fué el doctor de Carvajal, se le restituimos gustosos y le reproducimos entre sus obras, siendo digno de que se conserve, y acaso el mejor elogio que ha podido hacerse de aquellos inclitos y memorables Principes.

de su edad, tiempo en que pareceria no hallarse suficientemente maduro el juicio para las grandes funciones de prudencia, que en los empleos del supremo juzgado y gobierno de una nacion tan vasta y de tantas relaciones como la española, es preciso se ofreciesen. Pero ello es así que en 26 de octubre de 1502 se hallaba ya promovido al Consejo y firmó con los demás consejeros y en el último lugar, en prueba de ser el mas moderno, la pragmática sobre carta dada en Madrid con esa fecha (inserta otra de 26 de julio del mismo año en Toledo en que no está su firma) que contiene varias ordenanzas para la chancilleria de Valladolid (1).

Y lo mismo se lee en otra pragmática de 17 de enero del año siguiente 1503, expedida por SS. AA. en Alcalá, prescribiendo á los tribunales las ordenanzas para el órden judicial. Y para que con uno ó dos solos testimonios no se entienda que podria haber error en las fechas, hay tambien iguales pragmáticas de 3, 19 y 20 de marzo, 10 de abril, 13 de mayo y 7 de junio del propio año de 1503, firmadas por el Sr. Carvajal del mismo año como uno de los consejeros, con cuya consulta se acordaron; bien que, desde la de 20 de marzo ya firma despues de él el licenciado Santiago, que debió entrar posteriormente (2).

(1) Impresa en las Ordenanzas de la misma Chanciller. con el título de *Pragmática Sancion*, fol. 198 hasta 201, nuev. edic. de 1765 allí en cas. de Santander.

(2) Estas pragmáticas son la 135, 201, 202, 203, 205 y 206, de aquel raro y poco conocido (segun el corto uso que veo hacer de él en estos tiempos) libro que contiene la coleccion de pragmáticas de este reinado, algunas pocas de los anteriores y unas cinco ó seis bulas pontificias, que todas, si bien se hubiesen contado, excederian de las 207 que allí van numeradas, las cuales hallándose

Hasta aquí solo usa del título de *Licenciado*. Despues de esto se graduó de *Doctor*, en lo que no hay que reparar, porque en aquel tiempo solian hacerlo así oidores y consejeros, y aun oponerse á las cátedras, hasta que despues se les prohibió por la incompatibilidad que traia

dispersas y no fácilmente á la mano de los jurisconsultos y jueces (como ahora las nuestras) los señores Reyes Católicos con aquel su celo de justicia y concierto en todas las cosas, que siempre les llevó la atencion, mandaron á su Consejo, que las hiciese recoger en un volúmen. Hizolo así, aunque solo por division de materias sin la de títulos ni libros. Y SS. AA. por otra pragmática general en Segovia á 10 de noviembre del año 1503, dieron inserta esta coleccion preciosa, y autorizándola, mandaron guardar y cumplir todas las en ella contenidas, y que para mejor guardarlas y difundirlas se imprimiesen de molde; lo que se hizo con tanta rapidez (cosa que espanta) que en solos los 6 días siguientes de ese mes en el 16 se concluyó la edicion por el impresor Lanzalao Polono en Alcalá en un tomo en folio de 389 hojas de letra de tortis á costa de Juan Ramirez, escribano de Cámara y encargado de ella por SS. AA., á quien tasaron por cada ejemplar un castellano de oro que valia 435 ms. Pero produciendo de dia en dia la variedad de los tiempos y la ocurrencia de nuevos negocios otras muchas pragmáticas y Reales determinaciones que quedaban tambien dispersas, unas contrarias, otras indiferentes, y otras conformes á las de dicha coleccion, el Reino reclamó esta confusion y desaliño á Cárlos I, en las Córtes de Valladolid de 1523, por la petic. 58—instando para que se nombrase persona, que teniendo presente la expresada coleccion del tiempo de sus abuelos y las pragmáticas sueltas posteriores, arreglase un cuerpo de las que debiesen quedar y ser observadas, y las demás se excluyesen. Pero aunque fué la respuesta, *que estaba bien, que se haria*; en el efecto solo vemos, que en el año 1528 salió de Alcalá de la imprenta de Miguel de Eguía, un tomo en folios 228; pero de la coleccion al pie de la letra de los Reyes Católicos, sin mas aditamento que el de otras dos pragmáticas suyas al fin del año 1498, que se debieron contemplar olvidadas; seis de su hija Doña Juana, siendo una de ellas la Ordenanza de los paños del año 1515; el Cuaderno de las leyes de Toro, y el de las de la Hermandad, que habian confirmado sus gloriosos pa-

con sus oficios (1). Y para que no se arguya que pudieron ser dos distintos sugetos el licenciado de ántes y el doctor de despues, se advierta en prueba de ser uno mismo que guarda el propio lugar en la firma.

El año siguiente 1504 perdió la España despues de tantos reinos ganados, tanta fama y opinion por el orbe,

dres en Córdoba á 7 de julio de 1486, cuya impresion se repitió (tambien literalmente sin otra novedad) por Fernando de Santa Catalina, impresor de Toledo año 1545, en otro tomo de 230 folios con la portada y tablas que se halla en mi libreria, á que siguió la de Juan Ferrer allí año 1550, en igual número de hojas, y son las 4 ediciones de que puedo dar razon, no habiendo visto hasta ahora la de Medina del Campo del año 1549, aumentada por el Dr. Diego Perez de Salamanca, jurisconsulto bien conocido, que cita el muy erudito y esmerado en este género P. Burriel en su librito precioso de los pes. y medid. de Toledo, 2.^a ediccion, pág. 36, not. 2.^a, como tampoco creo la vieron los autores de las *Instituciones del Derech. de Castell. en la Introduc.*, pág. 6 de la 1.^a edic. ó CX de la 4.^a, donde en pena de no haber citado al P. Burriel (que no hubiera sido gran delito, debiendo allí y en otras partes exquisitísimos trozos, donde solo echamos menos su nombre) se invirtió el 9 en 6 y quedó la edicion por del año 1546. Y es cuanto podemos decir de la formacion de este volúmen de legislacion autorizada, aunque mal conocida, como ya lo lamentaba, de los jurisconsultos de su tiempo, el Sr. Otalora poco despues de dicha 4.^a edic. y año 1550. (*in Sum. Nobilit.*, IV Part., cap. 1). No así posteriormente el Sr. Castillo, de quien menos pudiera pensarse, el cual le alegó y citó en su *Trat. de Tertius.*, lib. 6, cap. 12, núm. 38—Suplico á los profesores serios y juiciosos, que desean hacer el estudio fructuoso y en las fuentes de la legislacion (no á los que gastan lastimosamente el tiempo en diarios y frioleras) no pierdan ocasion de hacerse con este volúmen, donde hallarán raras y excelentes determinaciones, que en vano buscarán en otra parte.

(1) Cédulas de 3 y 10 de julio de 1546—Ordenanz. de la Chanciller. de Valladolid., lib. 1.^o, tit. 2, núm. 107, y lib. 5, tit. 8, fol. 29. vto., 183 vto. y 184, donde se hallan impresas, nuev. edic. de 1765 en la misma ciudad en casa de Santander.

cuanto tenia que perder; esto es, la vida de una Reina que valia por muchos reinos y aun Reyes, á la cual se llevó Dios para sí, hallándose en Medina del Campo el dia 26 de noviembre, mártes, dia el mas aciago y fatal para una nacion á quien los sucesos siguientes hicieron llorar que no hubiese sido inmortal. Pero ya que hubiese de ser, fué habiendo otorgado primero como tan católica y cristiana un ejemplar y ajustado testamento, en cuya extension dice el Señor Galindez haberse él hallado (1), y así no podrémos defraudarle del mérito que le resulta de una disposicion tan cristiana, sabia y prudentemente ordenada, la cual ella misma dice que pudiera ser muy bien la pauta y formulario de todos los testamentos de los Reyes. Y no menos el codicilo, en que es consiguiente suponerle tambien concurrente, otorgados uno y otro allí respectivamente los dias 12 de octubre y 23 de dicho mes de noviembre.

De un encargo hecho por la Reina Católica en el codicilo, le resultó otro á nuestro doctor y consejero, al paso que de mucha gloria, tambien de mucha fatiga. En una cláusula de él dijo así aquella sabia Minerva española:

“Otrosí, por quanto yo tuve deseo siempre de mandar reducir las leyes del Fuero, é Ordenamientos é Pre-
«máticas en un cuerpo donde estoviesen *mas brevemente*, *bien é mejor ordenadas* declarando las dubdosas, é

(1) En el prólogo á los Anales cerca del fin—El testamento y codicilo fueron impresos por el curioso Dormer el año 1683 en Zaragoza en el libro que tituló *Discursos varios de historia*, página 314, 373 y las respectivamente siguientes. Con lo cual no hacen ya falta á continuacion de los Anales del Señor Galindez, donde dijo pondria el testamento de la Reina y el Rey, lo que no se verifica en sus mss.

« quitando las superfluas, por evitar las dubdas, é algu-
 « nas contrariedades que cerca de ellas ocurren, é los
 « gastos que dello se siguen á mis reinos, é súbditos, é
 « naturales; lo cual á cabsa de mis enfermedades é otras
 « ocupaciones no se ha puesto por obra: por ende su-
 « plico al Rey mi Señor, é mando é encargo á la dicha
 « Princesa mi fija, é al dicho Príncipe su marido, é man-
 « do á los otros mis testamentarios, que luego hagan
 « juntar un Perlado descienca, é de consciencia, con
 « personas doctas, é sabias, é experimentadas en los
 « derechos, é vean todas las dichas leyes del Fuero, é
 « Ordenamientos, é Premáticas, é las pongan, é reduz-
 « gan todas en un cuerpo, donde esten mas breve, é
 « compendiosamente complidas; é si entre ellas hallaren
 « algunas, que sean contra la libertad, é inmunidad ecle-
 « siástica, las quiten para que dellas no se use mas; que
 « yo por la presente las revoco, casso é quito. E si al-
 « gunas de las dichas leyes les pareciere no ser justas, ó
 « que no consciernen al bien público de mis reinos, é
 « súbditos, las ordenen por manera que sean justas, á
 « servicio de Dios, é bien comun de mis reinos é súbdi-
 « tos; y en el mas breve compendio que ser pudiere,
 « ordenadamente por sus titulos; por manera, que con
 « menos trabajo se puedan estudiar é saber. Y quanto á
 « las leyes de las *Partidas* mando que esten en su fuerza
 « é vigor, salvo si algunas se hallaren contra la libertad
 « eclesiástica, ó que parezca ser injustas.”

En todos los reinados, por no decir naciones, que conocemos hasta ahora, ha habido el mismo descuido en cuanto á la buena coordinacion de las leyes, dejándolas despues de publicadas, como á los hijos espurios que se engendraron en odio de los legítimos, abandona-

das y dispersas; por donde á poco tiempo no se encuentran y caen en olvido, por no tener los gobiernos legislativos el cuidado de hacerlas registrar prontamente en los códigos donde deben entrar, ó publicar al fin de cada año un suplemento ó cuaderno de todas las que en el discurso de él han salido, el cual las apronte y recuerde reunidos; cuya falta no puede dejar de ser un terrible embarazo para la mas puntual y expedita administracion de la justicia, porque el letrado, el juez, el gobernador político, que no tenga la satisfaccion de hallarse enterado por ápices de todas las leyes que se han producido, de necesidad se ha de hallar tímido é ignorar el último estado de las cosas.

De las leyes de Castilla, quando la Reina Católica ordenó este codicilo, solo habia recogidos algunos cuerpos, que nada les faltaba mas que ser legales. Estos se hallaban muy poco acordes entre sí, y algunos de ellos manifestamente contradictorios, en grande parte antiguados y de dudosa autoridad. 1.º *El Fuero Viejo de los Hijos dalgo de Castilla*, que aunque no expresamente derogado en ese tiempo de la Reina, ya apenas se mencionaba en tribunal alguno de Justicia, por la diferente situacion de las costumbres: citábale, sí, uno ú otro jurisconsulto; pero mas bien como monumento de legislacion antigua, que como código de actual autoridad, segun ahora sucede (1).

(1) De este modo creemos se deba entender la cita que de él hizo por aquel tiempo el señor Palacios Rubios, in *Repetition. cap. Per vestras, de donationib. inter vir. et uxor.*, §. 8, donde dijo: "*Hoc idem postea innovavit Rex Dominus Petrus filius Regis Alfonsi aera 1394 ut habetur Foro Generosorum*, lib. 5, tit. 5, l. 1," y sigue trasladando las leyes 1.ª y 2.ª del titulo y libro que cita,

2.º El *Fuero Real* de D. Alonso el Sabio, de mas uso, pero con muchas leyes inveteradas é impropias de aquella posterior edad, y sobre eso, mas bien municipal, que general; é incompleto, por faltarle las infinitas declaraciones y suplementos con que su mismo legislador tuvo por preciso irle aumentando desde el año 1255, en que le formó, para satisfacer á las reiteradas instancias de los pueblos, que echaron menos en él muchas cosas para adaptarle á su propia constitucion. 3.º Los gruesos volúmenes de las *Partidas* producidas por el mismo Rey el año 1263 con el objeto de hacerlas única y general legislacion de sus reinos; tentativa sobre que experimentó las lastimosas consecuencias que se saben por la historia de aquel tiempo, poco propicias por lo comun á la idea é intereses del mismo Monarca (1). 4.º *El Ordenamiento*

como tambien el Dr. Diego Perez en la glosa á la l. 1.ª, tit. 15, libro 8, de las *Ordenanz. Real.*—Este Fuero es el mismo que gozamos ya magnífica y eruditamente publicado en Madrid el año 1774, con prólogo y notas de los DD. Aso y Manuel, donde podrán verse algunas buenas noticias históricas de su origen y progresos, que aun seria fácil aumentar con otras que no tuvieron presentes.

(1) Véase su *Crónica particular*, cap. 9, 21, 22, 23, 33, 36, 44, 48, 51, 52 y 74—el prólogo del tiempo del Rey D. Pedro al Fuero Viejo de Castilla—el *Discurso preliminar de sus editores*, página 29 hasta 34, y en la *Introduc. á las Instituc.*, 4.ª edic., página 46 y 48—el P. Burriel, *Pes. y medid.*, pág. 40 y 268, 2.ª edic.—Sr. Cornejo, *Diccionar. Forens.*, tom. 1, pág. 382—con la *Carta de hermandad* y alianza que entre sí sentaron los pueblos del reino el año 1282, impresa por el P. Escalona, en la *Historia del Real Monast. de Sahag.*, pág. 618 y sig., y de que hizo mencion el ya citado cap. 74 de la crónica. De todos los cuales lugares se sacará la verdadera historia de las conmociones y alborotos que hubo en Castilla contra D. Alonso el Sabio, porque con sus nuevas legislaciones *Fuero Real* y *Partidas*, que quiso hacer generales al reino, trastornaba los fueros antiguos, especialmente el general de Casti-

de Alcalá del año 1348, que es otro cuerpo de leyes, aunque de menos extension, de mucho crédito, por aquellos primeros tiempos en que le publicó su legislador D. Alonso XI, en el cual se propuso dar á su pueblo una porcion de leyes generales mas practicables y adaptadas á las circunstancias del dia, que otras tantas que habia inútiles en las expresadas legislaciones anteriores (1). Así bien mandó en ellas publicar las *Partidas*, y regló el órden de autoridad, en que debian entrar unos y otros cuerpos, poniendo en primer lugar las suyas, contenidas en aquel propio Ordenamiento de Alcalá, por consiguiente el trozo que adoptó é incluyó en él del Fuero Viejo de los Hijos dalgo de Castilla: en segundo, los fueros municipales y el Real donde lo era; y en tercero las *Partidas* para los casos y cosas á que no alcanzasen estos dos géneros de legislacion precedente (2), sobre cuyo arreglo, sin embargo, no dejan de ofrecerse grandes é intrincadísimas confusiones, porque el Rey D. Pedro, su hijo, en 1356 confirmó á los hijos dalgo de Castilla y les volvió su Fuero Viejo por entero, y no con la

lla; y como por fin, aunque obligado de la necesidad y del apuro se los volvió en 1272, todavía por el resentimiento que quedó de esta mal recibida tentativa y los despechamientos y desafueros (como decian) que continuó haciendo en adelante, se le levantaron los vasallos en 1282 y le quitaron la obediencia, protegiéndolos su mismo hijo y sucesor D. Sancho el Bravo, y dejándole á él como encerrado con pocos en Sevilla, en cuyo estado murió á los dos años despues.

(1) Publicado por los DD. Aso y Manuel con prólogo historial y notas en Madrid año 1774, donde el pedazo que adoptó del Fuero Viejo castellano está desde el tit. 32, p. 86 y cotejado con el impreso por entero, se verá no es la mitad.

(2) L. 4, tit. 28 repetida por la 1.^a de Toro, y está en la Recop. lib. 2, tit 4, l. 3.

disminucion á que su padre le redujo, y D. Enrique II, hermano y sucesor de este, se sabe tambien haber hecho publicacion de las Partidas en 1369 (4): cuyos dos su-

(4) Esta publicacion de las *Partidas* por D. Enrique II en el año 1369 con un prólogo en que volvió á determinar la autoridad gradual de ellas y de los otros códigos ya referidos, anteponiendo varios privilegios del Fuero de los Hijosdalgo de Castilla, que sin duda serían los mas apreciables y señalados por ellos mismos, segun lo que este bizarro Rey tiró á congraciarse con una clase de raro orgullo y figura en el reino, y á quien tanto habia debido y necesitaba á la sazón, se prueba por un ordenamiento de Córtes de su reinado, descubierto y citado por los DD. Asó y Manuel en el *Disc. preliminar* á su edic. del *Fuero Viejo de Castell.*, página XLVII al pié, y tambien por el siguiente testimonio del sabio D. Alonso de Santa María, obispo de Burgos, en la *Introduc. al Doctrinal de Caballeros*, que ántes del año 1456 (en que murió) dirigió al ilustre D. Diego Gomez de Sandoval, conde de Castro, diciéndole: "E porque en algunos títulos acaece que fagan á pro-
« pósito leyes de las Partidas, é del Fuero, é de los Ordenamientos,
« do esto acaeciére, fallaredes primero puestas las de las Partidas, é
« despues las del Fuero, é al fin las de los Ordenamientos, lo cual
« fice porque el Rey D. Alonso el Undécimo, ordenó en Alcalá que
« primero se librasen los pleitos por los Ordenamientos, é en lo que
« ellos no bastasen, se recorriese al Fuero é despues á las *Par-*
« *tidas*: é esto mismo ordenó el Rey D. Enrique el Segundo, que
« llamamos el Viejo, en el prólogo que fizo en la publicacion de
« las *Partidas*." Prólogo que es muy sensible no se haya podido descubrir hasta ahora con tanto como se ha papeleado y revuelto librerías y códigos en estos tres postreros siglos, pues estoy en que por él constarian patentes las modificaciones con que por fin despues de tantas escenas fueron admitidas las Partidas por legislacion auténtica, bien que de último recurso, y tambien si el texto, que nos dió el Sr. Gregorio Lopez en su celebrada edicion, que dicen correcta, de 1555, en Salamanca, está arreglado por el de la publicacion del Rey D. Enrique II ó por el antiguo que venia de atrás; los cuales no podemos menos de suponer diferentes, á lo menos en algo, segun las diversas máximas de cada uno de estos Principes; cuyas dos nociones, y la mas importante de la certidumbre de la

cesos prueban que no llegó á tener efecto la ordenacion de D. Alonso XI su padre. Porque ¿á que fin publicar D. Enrique las Partidas, si quedaron ya publicadas por aquel? ¿A qué objeto restituir D. Pedro su Fuero á los castellanos por entero, si ellos no habian reclamado la disminucion que hizo en él el mismo D. Alonso? La historia de aquel tiempo no está diminuta de los bulli-

época de su última publicacion, nos quedamos muy á oscuras acerca de las Partidas, y sin posibilidad de hacer de ellas un uso recto, ni aun justicia en los casos ocurrentes. En tiempo de D. Enrique IV por los años 1458 y 60 aun se conservaban en su cámara ó gabinete los códices auténticos de las Partidas; sobre lo cual hay un ilustre y perspicuo testimonio del P. Fr. Alonso de la Espina en aquel su apreciable *Fortalitum Fidei* , que escribia, como él dice, en este convento de San Francisco de Valladolid, en esos mismos años; el cual merece recordarse en este lugar, porque apenas se halla observado de tantos como en estos últimos tiempos han hecho especie de moda no pasar adelante, escriban lo que escribiesen, sin tocar algo de historia de Partidas ó de derecho español, sin especial nuevo aprovechamiento que debamos admirar, habiendo tanto campo descubierto para emplear las mas bellas observaciones, sin salir de lo ya impreso; de lo cual suele pasárseles lo mas y lo mejor, porque se hacen los estudios muy someros. Hablando, pues, el P. Espina del Rey D. Alonso el Sabio (libro 4.º *De bello sarracenorum* , bell. 136) se explica así: “*Hic fuit Rēx magnæ sapientiæ, et fecit librum, qui dicitur las Partidas unde regitur regnum Castellæ, et est originale in Camera Regis, sicut ego vidi: et utinam benè attenderent Reges successores, et attenderent et executioni mandarent ordinem regiminis illius libri; quia si hoc fierent, crederem nullum regnum christianorum in regimine regno Castellæ æquiparari: abundantia tamen et delitiæ rerum hujus regni et inordinata cupiditas tiranorum ponunt velamen ante oculos præsentium, ut non solum prædictum librum, sed nec honorem legis propriæ attendant: et ideo semper vacantes in abisso cupiditatis et discordiæ, nullum regnum ferè christianorum est sic in bono regimine offuscatum, sicut est regnum Castellæ.*” Y que escribia esto en el año 1460, lo expresa luego en el mismo libro, bell. 155.

cios y sangre que hubo en el reino; pero entiendo que si de algunas de las causas concurrentes. Contra la providencia de D. Alonso XI indudablemente se repitió la escena del tiempo de D. Alonso el Sabio, su bisabuelo, y aun contra D. Pedro su hijo, hasta que tambien cedió, pues en 1351, recién entrado en el reino, habia confirmado en Córtes de Valladolid la ordenacion de su padre. ¿Qué le obligó, pues, á mudar de idea á los cinco años? Si no temiéramos hacernos fastidiosamente prolijos, aun persuadiríamos mas este nuestro recelo.

Despues de estos códigos no hallamos que se hubiese vuelto á hacer otra formal y auténtica coleccion de las leyes del reino hasta el codicilo de la Reina Católica, y año 1504, á no ser la de las pragmáticas de su reinado, y pocas de los antecedentes, que el año anterior de 1503 hicieron juntar y autorizaron ella y su marido en aquel volúmen, hoy poco conocido, de que hemos informado individualmente en la nota 2.^a, pág. 288 y sigs. Ni los referidos cuatro códigos eran colecciones de leyes sueltas ó dispersas, que se hubiesen hecho por ordenamientos ó Córtes de tiempos en tiempos, sino producciones por junto de este ó el otro Soberano. Los ordenamientos hechos por los Reyes en varias y sucesivas ocasiones sobre tal ó cual punto de jurisprudencia ó de gobierno, que entónces urgia, y las actas de las Córtes generales con sus vasallos, en que por el medio de oír á estos las necesidades ocurrentes, se establecian las verdaderas leyes, aceptas á ellos y adaptadas á las circunstancias de la presente constitucion de los reinos, esas piezas se quedaban todavía dispersas, difíciles de hallar, y tal vez del todo ignoradas, en otros tantos

cuadernos sueltos y derramados, cuantos eran los mismos ordenamientos y reuniones de Cortes.

Los congresos de Cortes solo desde el principio del reinado de D. Alonso el Sabio, y año 1252, hasta el de 1504, en que hizo la Reina el codicilo, aun con todos, por la numeracion de los DD. Asso y Manuel, que creo no está completa (1), fueron como unos 96: por consiguiente debia haber otros tantos cuadernos sueltos de las leyes que en ellos se hicieron á proposicion de los Reinos, y algunos no son cortos, pues el de las Cortes de Valladolid de 1351, reinando D. Pedro, contiene 104 peticiones, y exceden las de Toledo de 1482, por los Reyes Católicos, que tienen 118. Despues de eso en la misma numeracion se van intercalando hasta unos 132 ordenamientos sueltos de todo ese tiempo, ya se llamen pragmáticas, ya ordenanzas, ya reglamentos, ó con otro nombre que se quiera, los cuales sin peticion del Reino eran procedidos de la soberana deliberacion, en cuanto llegaban á entender los Reyes que serian del caso aquellas providencias.

Tenemos, pues, de todo el dicho tiempo, que son unos 252 años, cuatro códigos de legislacion y 228 piezas sueltas, en que habria para cargar muchos camellos, como un orador decia de las romanas de su tiempo: *multorum camelorum onus*. ¿Qué no habria de confusion en leyes de tan diferentes tiempos y edades? ¿De tan diferentes gustos y genios? ¿Qué no de contradicciones y antinomias? Seria un zarzal donde dificilmente se podria desenredar el mas astuto. Un tendido de lazos,

(1) En la *Introduc. á las Instituciones del Dercch. de Castill.*, 4.^a edic., á que contribuí con no pocas noticias.

donde el mas cauto no se libertaria de caer. Con razon se podria decir entónces (poco menos que ahora) lo que Tácito sabemos haber dicho de aquel torrente de leyes que inundaba en otro tiempo la república: *Ut antehac flagitiis, ita tunc legibus laborabatur* (1).

Este laberinto inextricable tiraron á remover con su buen celo los Reyes D. Juan I y II, y D. Enrique IV, hijo de este, los cuales cada uno en su tiempo, conociendo la imposibilidad de que los jueces y letrados en tanta confusion de retales sueltos, pudiesen administrar justicia, ni conocer las leyes decisivas, providenciaron se hiciese algun prontuario ó coleccion metódica de ellas; y Don Juan I la logró buena ó mala, publicando en Briviesca el año 1387 de resultas de las famosas Córtes que allí tuvo, una compuesta de varios ordenamientos, dividida en tres libros y estos en tratados (2), la cual mereció que á poco

(1) Annal., lib. 3, pág. 50, edition. Just. Lips. Autuerp. 1589.

(2) De este modo la citó por los años 1457 ó 58 el doctor Bonifacio Perez de Lisboa (hijo como él se llama de Pedro Garcia de Lisboa) varon de vasta jurisprudencia, el cual dice vino á Castilla por Consejero de la Reina Doña Juana, muger de nuestro Rey Don Enrique IV; y habiéndose aplicado á conocer nuestra legislacion, aunque mal ordenada y dispersa entónces en tantos pedazos, cuantos aqui voy mostrando, hizo en ella tan grandes progresos, que no se hallará noticia igual y tan menuda de nuestros códigos, ordenamientos y actas de Córtes; con lo cual, y la ciencia del derecho comun, escribió en dichos años una glosa opulenta de todo á la famosa *Peregrina* ó cuestionario alfabético de las Partidas (que eso es, y así se debe llamar) del Sr. obispo de Segovia y oidor de la audiencia Real D. Gonzalo Gonzalez de Bustamante, difunto en el año 1392; omitiendo el prólogo de este, y dándola nuevo nombre *Pelegrina à compilatore glossarum dicta Bonifacia*, la cual se imprimió en Sevilla el año 1498 por Meynardo Ungut, aleman, y Estanislao Polono compañeros, en un grueso volumen de 532 folios sin las tablas y de buena letra, que es como la tengo. De cuya

tiempo la ilustrase con comentarios al estilo de entónces el docto jurisconsulto, obispo de Plasencia, D. Vicente Arias de Balboa, cuyo trabajo se muestra aun original en la Real biblioteca de Madrid (1); y me acuerdo haber leído, aunque ahora no hago memoria donde, que poco despues hizo lo mismo el Dr. Alonso Diaz de Montalvo, profesor de los derechos en Salamanca, corregidor de varias ciudades de Andalucía por el Rey D. Juan II, oidor de su audiencia, y últimamente de su Consejo, del de su hijo D. Enrique, y del de los Reyes Católicos, de que se hallaba ya decano cuando escribia la *glosa latina de las Partidas*, pasado el año 1492, y la expulsion de los judíos de que en ella hace memoria, el cual en alguna de sus muchas obras del género sobre otros cuerpos legales, se remitia al comentario que habia hecho sobre el expresado *Ordenamiento* ó cuerpo de *Leyes de Briviesca*. En este dió tambien D. Juan I órden gradual á las legislaciones, señalando, como era regular, el primer lugar á la suya, compuesta por la mayor parte de ordenamientos propios y actas de Córtes de su tiempo, y del de algunos de sus mas próximos antecesores, que

edicion é ilustracion Bonifaciana con la Peregrina ninguna noticia parece han tenido los eruditos modernos, que hablan de esta obra, los DD. Aso y Manuel, *Discurs. preliminar. al Ordenam. de Alcalá*, pág. XIII, y en la 4.^a edic. de las *Institucion.*, p. 68 al fol. 285. Verb. *Leges istæ*, gloss. c. escribe Bonifacio: "*Rex Johannes I in «ordination. de Briviesca tertio tractatu, pet. XIX, statuit, quod Judiciales causæ primò dirimerentur per ejus Ordinamentorum leges, « quibus non sufficientibus, per eorum antecessorum regnum leges; « et postea idem de suis ordinamentorum legibus statuit eius successor Rex Johannes II in pet. 86 Ordinament. de Medina anno 1433.*"

(1) Véanse los DD. Aso y Manuel en la *Introduc. á las Institucion.*, 4.^a edic., pág. LXXVI.

eran los que aun no estaban recogidos; bien que Don Alonso XI en su *Ordenamiento de Alcalá* de 1348, en medio de tanto cuidado para graduar los cuerpos legales, vimos cometió el descuido de no acordarse de dar lugar á las actas de Córtes y ordenamientos sueltos de su reinado y los anteriores desde el principio del de su bisabuelo D. Alonso el Sabio, que eran muchos y de no poca utilidad y congruencia: lo que no sabemos en que pudo consistir, y ese es otro reparable defecto de aquel celebrado ordenamiento, el cual así necesitaba á breve tiempo otro mas completo que le añadiese ó supliese esta falta; aunque no se llegó á verificar, y así quedaron olvidadas y abandonadas hasta hoy enteramente las muchas leyes que en aquellos 96 años se hicieron ó en Córtes generales de los Reinos, ó en ordenamientos sueltos por los Reyes mismos de su propia autoridad.

En todo lo demás D. Juan I dejó corriente la graduacion anterior (4), máxima por lo comun de todos los Reyes legisladores, dar siempre el primer lugar en la gerarquía legal á sus propias leyes, como las últimas, las mas recientes y mas vivas; y luego el segundo y siguientes á las de sus antecesores por el orden con que van retrocediendo, porque á proporcion lo son tambien y tanto mas adaptables á la constitucion, cuanto menos se apartan del último estado: al modo que hoy si quisiésemos idearnos una recta escala de los cuerpos legislativos del reino, segun los tenemos para entendernos con ellos y saber darles colocacion, la armariamos, empezando por los privilegios ó fueros, (que para el caso es lo mismo)

(4) Como queda visto por el testimonio copiado del Dr. Bonifacio.

ó ya sean costumbres ó usos, ó bien legítimamente usados y confirmados, ó bien perfectamente prescriptos, ó ya registrados y autorizados en el cuerpo del derecho, porque esos, no faltando por alguna de estas precisas circunstancias, siempre son leyes, aunque privadas, de primer ingreso, como otras tantas excepciones de la legislación general, de la cual como por privilegio eximen y sacan la persona ó cosa contenida (1). En segundo lugar, nos atenderíamos á las últimas y mas recientes pragmáticas, reglamentos, órdenes generales, ó Reales cédulas, vagantes aun fuera del cuerpo del derecho y no registradas en él, y seguramente en lo que por estas pudiésemos decidir no acudiríamos á la recopilacion siguiente en grado. Pero no prestando aquellas lo que se pide, el tercer recurso seria á esta mole y á la de los autos acordados, que hacen un cuerpo con ella (aunque no bien distinguidos) con nombre diferente, una vez que su autoridad ha de ser la misma; los cuales se consideraran como un suplemento ó adición de superveniencias al cuerpo, que por antonomasia hemos querido llamar recopilado, con no menor impropiedad y riesgo de confusion, porque recopilados tambien lo estan los otros. Y si en este acervo todavía no hubiese decision para el caso que se busca, en verdad que por lo fundado ántes en la nota 2.^a pág. 288, no se excusaria el cuarto recurso al excelente volumen de pragmáticas de los Señores Reyes Católicos, porque ese es el indudablemente autorizado, que desde aquí sigue en el orden. Y si tampoco en ese ocurriese la solucion que se apetece, el tránsito inmediato

(1) Lo que funda doctamente el ya citado Bonifacio, allí, verb. *Lex*, fol. 234, col. 3, hablando de los estatutos municipales.

corresponderia á la coleccion de leyes titulada *Ordenanzas Reales de Castilla*, que recopiló el Sr. Montalvo con vista de las Córtes y ordenamientos desde el principio del gobierno de D. Alonso XI, la que sacó á luz en el mismo reinado de los Reyes Católicos, año 1484 (1), porque aunque algunos nimiamente supercríticos hayan querido negar tuviese desde el principio autoridad legítima de estos soberanos para hacerla, á mí (por ejemplo) que por verdaderos documentos me consta, que si no se le dieron al principio, la adoptaron y mandaron guardar despues de hecha (que vale lo mismo) y que es cosa muy diferente el que la obra, sin embargo, no hubiese salido con

(1) Hemos visto un ejemplar de la primera edicion de este tiempo en la librería del Real monasterio de San Benito de esta ciudad de Valladolid, de letra menuda y papel muy blanco, terso y fino, sin rúbricas ó epígrafes sobre las leyes, títulos y libros, numeracion de hojas, ni al principio sobre el ingreso del libro 4.º la nota, que despues nos han dado alli los impresores, diciendo que el Dr. Montalvo compuso esta obra por mandado de los Reyes Católicos; pero la tiene impresa al fin y dice algo mas muy sustancial, que aquellos suprimieron para confundirlo todo, y es como se sigue: “Por mandado de los muy altos é muy católicos Serenísimos Príncipes Rey D. Fernando é Reina Doña Isabel, nuestros señores, compuso este libro el Dr. Alfonso Diaz de Montalbo, Oidor de su Abdiencia, é su Refrendario, é de su Consejo; é acabóse de escrevir en la cibdad de Huepte á once dias del mes de «noviembre, dia de Sant Martin, año del nacimiento de nuestro «Salvador Yesuchristo de mil é quatrocientos é ochenta y cuatro «años—Castro.” Este Castro debió ser el copista del ejemplar que fué á la imprenta, donde imprimieron con lo demás esta su nota que habia puesto por curiosidad. Y el señor Montalvo debia hallarse á la sazón en la ciudad de Huete, ó bien corregidor por los Reyes Católicos, ó con otra comision de SS. AA., lo que parece indica él mismo por la noticia que da de las costumbres de aquella provincia en su gloss. á la l. 15, tit. 14, Partida 3.ª

toda la exactitud apetecida (1), no deberá encogerme ese reparo para no acudir á ella en llegándola su vez; bien que procuraria evitar los errores de hecho, porque esos nunca se entienden aprobados, y certificarme del texto por las fuentes en caso de serme estas accesibles.

Y si ese código tampoco disolviese mi cuestion, por el mismo orden retrocederia al que se dice mandó hacer D. Enrique IV, su antecesor, en las Córtes de Madrid de 1458, si es que se verificó y le pudiese haber á las manos. Y cuando no, me conduciria al de su padre Don Juan II, citado por él en la pragmática de 8 de febrero de 1427 en Toro, y esta con esa noticia por los AA. de

(1) Estos críticos que niegan á la obra del señor Montalvo la autoridad pública y legislativa por falta de orden soberana para ella en sus principios, han sido (que siento decirlo, de un talento de tantos quilates para este género de reduccion, en que se mostró superior á los mismos profesores, despertándoles un gusto que estaba entre ellos como dormido) el P. Burriel, así en el libro de *Pes. y medid. de Toledo*, pág. 17, 2.^a edic., como en el no menos fino y exquisito de la *Paleografía española*, que publicó suelto su amigo el P. Terreros en Madrid año 1758, pág. 63, y los AA. de las Instituciones y editores del *Ordenamiento de Alcalá* (que siempre hicieron profesion de seguirle, aunque las mas veces callando su nombre) en la introduc. á una y otra obra, pág. 67 y 92 de aquella, y 14, 15 y 16 de esta, donde parece tomaron por su cuenta el deprimir un hombre tan virtuoso y grande en su tiempo como el Decano del Consejo de unos Reyes como los Católicos, y con él á otros muchos de sus dias y de no menos mérito que tambien tuvieron ojos; bien que hayan llevado por garante de su contradiccion al Búrgos de Paz en el *Comentario* á la l. 1.^a de Toro, núm. 263 y sig., que aunque muy gran varon en la jurisprudencia al descubrimiento de la verdad, que aquí convenceré, habria rendido sus congeturas, como prudente y muy amante de ella. Digo, pues, en contra, que semejante cuestion no puede emprenderse sin entrar desmintiendo ante todas cosas el prólogo del señor Montalvo á las mismas Ordenanzas y la nota del año 1484.

las *Instituciones*, *Introd.* pág. 82 y 83; y primero al que nuevamente mandó se hiciese de nuevo así por aquella pragmática (según veo la citan otros) como por la petic. 36 de las Cortes de Madrid de 1433, y el Ordenamiento de Medina del mismo año. Véanse el Dr. Bonifacio en su *glos. á la Peregrina*, verb. *Leges*, tomo 1.º, fol. 285, col. 2.ª, y el señor Montalvo en ambos *prólogos al Repertorio latino y á las Ordenanzas Reales*, en el que añade, que ni este código últimamente mandado por D. Juan II, ni el que encargó después su hijo D. Enrique IV en las Cortes de Madrid de 1458 tuvieron efecto por las conmociones y alborotos que sucedieron en el reino. Pero aun cuando estos tres códigos saliesen inciertos, no parece lo es el de Juan I en Briviesca año 1387, de que hemos hablado; y entónces á él seria mi tránsito inmediatamente desde las Ordenanzas Reales: luego, al de Alcalá de 1348 y tras este á las *Partidas*, pues el Fuero Real intermedio, no veo tenga hasta ahora autoridad de legislación general, sino solo en aquellas leyes de él, que esten recibidas en la *Recopilacion* ú otros cuerpos auténticos, y para donde se halle en carácter de municipal (que ya en el día en ninguna parte me parece sucede) debe entenderse que queda comprendido entre los fueros municipales y privilegios particulares de primer ingreso y órden.

Tal era la confusion de legislaciones en que se vivia en Castilla el año 1504, cuando la Reina Católica otorgó su codicilo y explicó en él el deseo de verlas correctas y arregladas, que habia insinuado dos años ántes cuando en Toledo se hicieron las célebres leyes llamadas después de Toro, por el único accidente de haber venido á reverse y publicarse en la ciudad de este nombre y del reino

de Leon; lo que no fué (para que quede aquí esta noticia) estando el Rey, el Consejo y Córtes congregados en la casa de D. Francisco de Ulloa, marqués de Santa Cruz de Aguirre, en una *sala* alta que llaman *de las leyes* donde lo tienen así puesto por rótulo en tabla, de estilo, letra y tiempo mas moderno, sino como el mayor de nuestros indagadores de las curiosidades pasadas, Gerónimo Zurita, escribe en la *Historia del Rey Católico*, lib. 6, cap. 3, tomo 6.º en las casas que eran á la sazón de D. Alonso de Fonseca, y hoy dismanteladas y con solas las paredes, pero magníficas y al mejor gusto de entónces, del mayorazgo ilustre de Coca y Alaejos de este apellido, en una sala de las cuales el Rey se hallaba alojado como en la mejor, mas sobresaliente y alegre habitacion de la ciudad.

Era, pues, necesario un Edipo, que soltase el nudo y desatase la cuestion de tantos códigos dispersos y entre sí pugnantes; y ese ingenio y todas las otras proporciones, si se habia de hacer justicia, en ningun otro de los actuales consejeros parece se hallaban con mayor brillantez que en nuestro Dr. D. Lorenzo Galindez Carvajal, en el cual la anticipada madurez del juicio suplía la falta de años, habiendo él logrado adelantarse con la aplicacion y la sustancia de sus estudios, y los auxilios de su talento propio, naturalmente vivaz, comprensivo y pronto á las tareas; además que el hallarse en edad fuerte y capaz á trabajos de este género, debía llamar sobre él la atencion. Estaba, pues, por todas estas circunstancias en no poco peligro de que se ladease una acertada eleccion hácia él. Y en efecto, por las resultas vemos que no recayó sobre otro.

Es verdad, no consta hoy de esta; pero aquellas nos

persuaden que no fué la comision solo para recoger por método y órden analítico los ordenamientos y actas de Córtes capaces de concordarse, desde los mas sustanciales del Rey D. Alonso el Sabio, que se hubiesen conservado y se pudiesen á la sazón descubrir, sin embarazarse en las sucesivas colecciones defectuosas y mal ordenadas, por ejemplo: Ordenamiento de Alcalá, Fuero Real, el de Nobles, la de D. Juan I de Briviesca y la misma de Montalvo y Pragmáticas, hallásense ó no autorizadas y graduadas; sino tambien para rever, confrontar y restituir el texto de las Partidas depravadísimo ya en tantas copias y ediciones descuidadas, consultando los mas antiguos, mas correctos y sanos códices, que pudiese haber á las manos.

Así digo, es menester inferirlo, y que el Dr. Galindez en todo eso trabajó, pues nos quedan de ello residuos: trabajo impropio y hercúleo, él solo capaz de aterrar las fuerzas mas gigantescas, si no hubiese caído sobre el espíritu inabarcable, desembarazado, suelto y expedito de este jóven senador, que aun no excedia de 33 años. Y es de notar, que no por eso se le dispensaban, ni, á mi ver, quiso él excusarse á las gravísimas funciones de su ministerio, que en un reinado tan vigilante y nimio como aquel, seguramente bastaban para ocupar al hombre mas laborioso. ¿Qué sociedad tan numerosa, llamada de sabios, no se juntaría hoy en cualquier reino de Europa, donde se ofreciese una obra del género de la del señor Galindez, y tan vasta y delicada? Clamorean los clarines de las gacetas y diarios nuevos una heroicidad, así hácia todos los cuatro ángulos de la tierra, hasta habernos llenado de fastidio los oídos. Pues entónces en España todo eso se hacia por un

hombre solo, y solia tal vez no agradecérsele, ni formar consideracion de tales obras, las cuales bien al contrario se permitia (¡oh indolencia!) viniesen á perecer combatidas de la polilla y el polvo bajo los estantes de alguna triste librería colgada de telarañas, como en parte ha sucedido con las de nuestro Galindez y de otros muchos sabios antiguos de nuestra nacion, en cuya generosa produccion ha sido ella á competencia fecundísima. Pero Marte siempre incómodo y enojoso á las musas amantes de aquella dulce quietud, en que ellas se gozan y recrean, las arrinconaba entónces, como ahora, cuando por desgracia de la humanidad respira sus horribles bufidos contra nosotros. Con que no era el abandono por falta de gusto en la nacion, la cual siempre ha estado pronta á apreciar todo lo bueno, sino porque no era posible atender á todo á un mismo tiempo. Así se nos escaparon muchas de aquellas cosas preciosas y finas, de que hoy rastreando solo podemos descubrir truncadas y ya casi borradas huellas. Y aunque las recogemos y adoramos como reliquias de unos talentos sublimes, que se nos fueron de entre las manos sin fruto, todavía no borra esto enteramente el sentimiento de nuestro ánimo, ántes la afliccion de este se aumenta mas cuanto mas apreciables se representan los tesoros perdidos por los residuos que han dejado de sí.

El año 1507 ya parece andaba engolfado nuestro Galindez en la obra de la correccion y cotejo de las leyes de las Partidas, para restablecerlas á aquel genuino candor de texto y frase, en que su mismo legislador D. Alonso el Sabio las dejó; acerca de lo cual y de la escrupulosidad en que parece pusieron á la Reina (por la cuenta algunos clérigos) de si habia entre ellas algunas que se avanzasen

demasiado dentro de la iglesia, las cuales en ese caso mandó repeler del todo, vimos como se explicó en su codicilo. Pruébese la ocupacion de Galindez en este artículo grave de su empresa el año 1507, por la carta que en 10 de enero de él escribió desde Búrgos al marqués de Villena, asegurándole haber encontrado patentemente la alteracion de las Partidas en alguna de las reformas ó ediciones por donde pasaron despues de su sabio autor, cotejando el texto vulgar de algunas leyes de la 2.^a Partida con una traduccion antigua en catalan, que á él le pareció anterior al año 1300, cuya carta refieren los Doctores Aso y Manuel en el *Discurso preliminar* á su edicion del *Ordenamiento de Alcalá*, pág. 4.^a, not. 2. Y como quiera que no dudamos la leerian con escrupulosidad y reflexion, todavía quedariamos mas satisfechos, si nos hubiera sido fácil acercarnos á reconocerla en sí misma, porque se nos representa duro de creer, que un entendimiento como el de el señor Galindez, sin otro fundamento que ese, pasase á decidir la alteracion de las Partidas. ¿Y quién sabe (podrán replicarle) si esa alteracion estaba de parte de la traduccion catalana, como es mas verosímil, y no del texto vulgar castellano de esas leyes? En efecto, para averiguar la pureza ó corrupcion del texto de un idioma, no se debe acudir á las traducciones hechas de él á otro, porque estas necesitan congeniarse á la frase y locucion de la nacion para quien se vierten, y así no bastan á convencer la depravacion del traducido, á no ser cuando mas en algunas faltas grandes. Con que podemos sospechar, que algunos mas fundamentos expondria por sí el señor Galindez, quien no ignoraria que el cotejo debe hacerse en caso recto, de los ejemplares modernos á los mas antiguos del propio idioma, y no en-

tre dos de dos diferentes lenguas, porque ahí la diferencia puede estar en la libertad que se tomase el traductor, ó en que no tuvo por delante buen ejemplar correcto y ajustado á los originales.

Yo he tenido proporcion de manejar un tomo en folio en papel, y cada cuaderno metido en pliego de pergamino para mayor resguardo y duracion, este pliego tambien escrito de la materia, el cual se escribió el año 1339, ántes de las problemáticas alteraciones de D. Alonso XI y D. Enrique II de los años 1348 y 1369; y por las notas que tiene al márgen de letra del Sr. Gregorio Lopez, que es muy menuda y difícil de leer, se conoce haber sido uno de los que tuvo presentes para su cotejo y correccion. Y habiéndola yo hecho (para convencerme) de la mayor parte de las leyes de este volúmen, que solo incluye las de la Partida 3.^a, no hallé variacion sustancial que alterase el sentido de la ley y debiese tenernos demasadamente cuidadosos, sino solo leves mudanzas accidentales de estilo, que no merecieran tenerse en consideracion comparativamente al estrago que algunos (que escriben de memoria, sin haber tenido por delante los códigos) predicaban haberse hecho en aquellas ocasiones. Válgame Dios; qué pretextos no busca la mala gana de estudiar!

Y lo mismo se convence por la *Peregrina* ó cuestionario alfabético latino de las Partidas del obispo de Segovia, D. Gonzalo Gonzalez de Bustamante, oidor de la Audiencia del Rey D. Juan I, y difunto en el año de 1392, donde hasta los errores materiales de los originales que seguia, se conservan; como sucede con la fecha del concilio lateranense del tiempo de Inocencio III, que habiendo sido en el año 1215, era 1253, como todos saben,

y enmendó con acierto el Dr. Bonifacio en su glosa á la misma *Peregrina* verb. *Decime* en los ejemplares que el obispo tuvo presentes, y lo mismo en los del Sr. Gregorio Lopez, estaba la era 1255 (año 1217) cuando ya no existia el papa Inocencio. Y así lo dejaron en medio que Lopez tuvo presente para otras cosas la *Peregrina* con la glosa bonifaciana. Errores, pues, en que convienen muchos mss. sacados en diferentes tiempos y por diversas manos, deben sospecharse mas bien de los autores, que de los copiantes.

Fué continuando el Sr. Galindez en su empresa de unas y otras leyes, cotejo de las Partidas y coleccion de las demás del reino, que queria ver juntas y arregladas en un solo cuerpo metódico la excelente Reina Católica; pero habiendo muerto, dejando ya casi concluida la primera obra, y muy adelantada, cuando no perfeccionada, la segunda; mas una y otra en poder de sus hijos, estos debieron tener tan poco cuidado y vanidad para difundir su fama y hacerlas valer, (como de hecho hubieran valido por la opinion de literatura de su padre) que dieron sobrado tiempo para que no pocos años despues se hubiese interpuesto con un trabajo igual en cuanto á las Partidas el licenciado Gregorio Lopez de Valenzuela, cuyo cotejo y glosa vino á prevalecer, no sabemos si porque lo mereciese, ó porque se hallase en mejor lugar que el Dr. Galindez para aventajar su causa, pues aquel en el sepulcro y sin defensor eficaz de muchos años atrás, y este en el Consejo de Indias representando un papel considerable, está manifiesta la diferencia de disposiciones.

Pero esto nos obliga á decir algo del licenciado Gregorio Lopez, y darle á conocer aun mas de lo que lo está, como quiera que lo harémos con mayor espacio y

formalidad en las *Vidas de nuestros famosos jurisconsultos*, alargándonos Dios la nuestra para verlas publicadas. En efecto, el licenciado Gregorio Lopez, nombre desde entónces fausto y célebre en el foro, apellidado no de *Tovar ni de Palacios*, como respectivamente publicaron D. Nicolás Antonio, y el marqués de Mondejar (1) sino de Valenzuela, como con mas acierto escribió el P. Basilio Varen de Soto en su *Adicion* á las vidas de los Césares de Pedro Mexía (2), nació en la Puebla de Guadalupe, aunque de padres andaluces: sus nombres Alonso Lopez de Valenzuela, natural de Baeza (de los Valenzuelas de la familia ilustre) y Doña Lucía Sanchez de la Cuadra ó Cuadros, nacida en Ubeda, donde casaron, los cuales con motivo de tener ella en el famoso convento de Padres Gerónimos de Guadalupe un hermano religioso, que llegó á ser prior por unos nueve años, llamado Fr. Juan de Sirvela (apellido que le dió el accidente de haber hecho sus estudios en la villa de este nombre) se vinieron á vivir á dicha Puebla por disfrutar el favor que les podia proporcionar un prelado de tanto manejo sobre los bienes de su comunidad. El licenciado Gregorio Lopez, que como queda dicho nació allí, fué puesto á los estudios por el tio, y enviado á Salamanca, donde por doce años continuos estudió principalmente los derechos, y obtuvo el grado de licenciado en leyes. De ahí todavia harto jóven, aunque con bastantes muestras de adelantamiento, le sacó dicho su tio para alcalde mayor de la misma Puebla de Guadalupe; y de aquí para gobernador de los estados del duque de Bejar, quien, conocidos su buen ta-

(1) Don Nicolás Antonio, *Biblioth. Nov.*, tom. 1, pág. 416. Mondejar, *Memor. de D. Alonso el Sabio*, lib. 7, cap. 4, pág. 443.

(2) Pág. 629, col. 2, edic. de Madrid, año 1633.

lento y estudios, le destinó á la chancillería de Granada por agente, director y defensor de un gravísimo pleito, que á la sazón y desde el año 1518 seguía en ella con la imperial ciudad de Toledo sobre el dominio y pertenencia de los lugares Puebla de Alcocér, Herrera, Fuenlabrada, Villaharta, Helechosa y sus términos, montes, jurisdicción y señorío, los cuales la ciudad pretendía pertenecerle á título de haber sido en otro tiempo aldeas suyas, y haberse arrancado las mercedes en época de alteraciones y bullicios civiles del reino.

Y en aquella chancillería escribió por el Duque una doctísima y muy larga alegación en latín que he visto, conducente también para la ilustración de varios puntos curiosos de la historia del Rey D. Juan II, en cuyo tiempo fueron hechas las mercedes de los tales lugares á los antecesores del Duque, y movidas varias alteraciones funestas en Toledo, que entraban en consideración en el proceso. Pero como la vista y determinación de este se dilatase, sus amigos del licenciado Gregorio López, que conocían bien su buen labio, literatura y aptitud, le aconsejaron se detuviese en Granada y ejerciese allí la abogacía, cuyo dictámen abrazó y fué el que le trajo toda su fortuna, porque desempeñándose con el mayor lucimiento, adquirió no solo mucha fama, sino crecidos intereses.

Llegó aquella á noticia del Emperador Carlos V, ó bien fué política muy refinada de su ministerio para quitar al Duque un tan importante defensor, y le destinó con plaza de oidor á la Real chancillería de esta ciudad de Valladolid (1), donde lo era por los años 1539; y por al-

(1) El mismo en gloss. 4, ad leg. 13, tit. 13, Part. 2 ibi: *dubitari tamen vidi in Regali Cancellaria: et gloss. ad leg. 12 et 13, tit 4, ead. Partit.*

gunos papelitos de su mano que dejó dentro de las informaciones en derecho, que se le dieron como á uno de los jueces en pleitos de entidad, he visto el cuidado que ponía en estudiarlos á fondo y cumplir con su obligacion. De aquí se le promovió á fiscal del Consejo de Castilla, y de ese ascenso al de oidor del Consejo de Indias, donde él mismo dice (1) logró por compañero al docto y pio obispo de Calahorra D. Juan Bernal Diaz de Luco, comparable, á mi ver, por su austeridad, virtud y sabiduría á aquellos antiguos venerables padres de Nicea. Estando en este Consejo el Sr. Gregorio Lopez, formó la *Coleccion de ordenanzas* para el gobierno de los reinos de *Indias*, de que hace mencion en las *Partidas*, y refirió tambien Pinelo (2); y como decano que llegó á ser en él, hizo de presidente en algunas vacantes, y asistia al mismo tiempo de órden del Rey en los tribunales de Inquisicion, Cruzada y Poblacion. Pero en su vejez, llegando ya á cansarse, se determinó á dejarlo todo, y con licencia de S. M. se retiró á bien morir á su patria, dándosele allí todos los gajes y salarios, como si estuviera en plaza viva. En aquel retiro se portaba con grande piedad y parsimonia. Trazó sus rentas y sueldos en tres partes: una para su gasto ordinario y reparos de haciendas: otra para casas huérfanas, como quien se habia hallado en junta de poblacion y sabia muy bien las miserias de esta clase y cuantos matrimonios se perdian por falta de dotaciones; y la tercera para limosnas á la mano á los muchos pobres de que siempre ha abundado aquel ingrato pais. Sin embargo, le faltaba la paz consigo mismo: no

(1) Don Nicolas Antonio, *Biblioth. Nov.*, tom. 1, pág. 447.

(2) Gloss. 3^a ad. leg. 1, tit. 9, Partit. V—*Pinel. Epitom. de la Biblioth. Occident.* tom. 2.^o, col. 827 y 828.

se hallaba sin negocios un hombre tan hecho á ellos; y habiéndose entendido en la corte esto mismo donde tambien se echaba menos un magistrado de tantos años de experiencia y conocimiento profundo en los negocios, especialmente los de Indias, que no eran á la sazón para jóvenes, mas bien acordado el Sr. Felipe II, le envió cédula nombrándole por Presidente de aquel Consejo.

Pero esta gracia llegó á Guadalupe cuando ya estaba en dias de implorar mas bien la divina que la suya. Dentro de pocos murió (lo que hasta ahora nadie nos había dicho) día lunes 1.º de abril de 1560, de una edad muy adulta, habiendo ántes otorgado un testamento muy piadoso, dejando por herederos á los hijos que le vivian, y por testamentarios al licenciado Diego Lopez Pizarro uno de ellos, el que escribió *sobre S. Mateo* y contra los censos el tratado que el padre cita y he visto impreso en Medina del Campo en casa de Guillermo de Millis, año de 1551 (1), y sus dos yernos el Dr. D. Tomás de To-

(1) Porque D. Nicolás Antonio mostró tratando de él y su padre, tom. 1, pág. 238, col. 1.ª y 417, no haber visto este rarísimo libro, yo que he tenido la proporcion no solo de verle, sino de leerle de dicha impresion, copiaré aquí la portada. Compónese de 38 folios no numerados, y dice su título: “ Tratado sobre los « censos—Tractado muy necesario y provechoso á las consciencias sobre los censos al quitar et otros; con las glosas de las ex- « travagantes de los Pontífices Martino V, y Calisto III, nueva- « mente hecho por el licenciado Diego Pizarro, clérigo de la Pue- « bla de Guadalupe, visto por el Ilmo. y Revmo. Arzobispo de Toledo « et su Consejo. Véndese en Medina del Campo en casa de Guillermo « de Millis 1551. Dedícalo al Revmo. Sr. Prior de Guadalupe.” Y en la plana 1.ª despues de la dedicatoria propone el tema “ Orde- « nanza decha por el muy Rdo. Sr. Prior del monasterio de Nues- « tra Señora Santa María de Guadalupe, en la qual se contienen las « condiciones, con que se deben hacer los contratos de censo al

var, fiscal del Crimen en la chancillería de Valladolid, y D. Gabriel de Orellana, caballero muy noble de Trujillo, octavo Señor de la Villa de Orellana, de mas de seis mil ducados de renta por entónces, y encargadas varias obras pias y donaciones de misas por su alma, la de su muger é hijos predifuntos, que todo se cumplió puntual y exactamente por la buena diligencia del licenciado Pizarro, su hijo clérigo, varon sencillo y no menos pio que docto, el cual despues murió en Roma malamente engañado y despojado de sus bienes por otro clérigo Pizarro, tuno, que se le afectó pariente, siendo solo un curial valientemente impuesto en trapacerías romanescas, quien le hizo firmar cierto fideicomiso para capellanías y misas, y diciéndolas él en una sola, se lo comió todo. El

«quitar para que sean sin ofensa de Ntro. Señor: las cuales condiciones se sacaron en sustancia de estas extravagantes de los «pontífices Martino V y Calisto III.» Las pone en romance con dichas condiciones, y las va glosando en latin. Alabáronle su mismo padre en la glosa á las Partidas que imprimió cuatro años despues ad leg. penult., tit. 8, Partid. 5.^a, y el Feliciano de Solís, de *Censib.*, lib. 4, cap. 9, núm. 42, y lib. 5, cap. 8, núm. 7. Su sobrino el licenciado Gregorio de Tovar en un apuntamiento dejó escrito lo siguiente: “El licenciado Diego Lopez Pizarro fué clérigo, y murió en la ciudad de [Roma. Fué licenciado en leyes y dejó este estudio y dióse á Theología y escribió un libro sobre San Mattheo. Fué gran christiano y deseó quitar los *censos al quitar*, tan usados en toda España, y para esto vino á alcanzar un propio motu del papa Pio V, y en andarse en esto, consumió casi toda su hacienda.” Y con la que le quedó dice el chasco que le pasó con aquel mal clérigo curial, tambien Pizarro, su afectado pariente. Vuelvo á decir que D. Nicolás Antonio en los lugares citados, mostró no haber visto interiormente este libro, aunque acertó en el año de la edicion; de uno hizo tres, y no procedió consiguiente así mismo. El Sr. Gregorio Lopez en la cita que hace del libro de su hijo al fin, gloss. 3, leg. 28, tit. 8, Part. 5, le reconoce *vir timo-a æ conscientæ cupiens salutem fidelium, etc.*

entierro del Sr. Gregorio Lopez en que está puntualmente la inscripcion sin dia ni año, que imprimió Don Nicolás Antonio (1), fué en la iglesia del convento de Guadalupe en una capilla pequeñita que él mismo mandó hacer con su retablo del nacimiento, de bastante buen gusto y su reja de hieirro por delante, segun se entra en el templo, la primera á la izquierda. La inscripcion nada mas tiene de particular como en ella se ve, que confirmar lo que se ha escrito, que este Señor nació en Guadalupe y que allí murió y se halla enterrado. La modestia del hijo no dió lugar á mayor vanidad; ocasion que apenas habrian perdido otros, teniendo tanto que anunciar de un padre tan benemérito de su familia y de la patria. Fué el Sr. Gregorio Lopez (para que tampoco esto quede por decir) alto y delgado de cuerpo y rostro, los ojos vivaces, la nariz aguileña, buen aspecto y alegre; pero ya en la vejez y cuando trabajaba en las Partidas, muy delicado y quebrantado de salud de resultas de sus extraordinarias tareas en los estudios á que fué aplicadísimo, como dicen los efectos.

Habia casado allí en la misma Puebla de Guadalupe con Doña María Pizarro, hija de vecino, de la parentela de los Pizarros ilustres de Trujillo, conquistadores, en quien tuvo hijos al licenciado Diego Lopez Pizarro, clérigo ya nombrado, que le sobrevivió, y fué cumplidor exacto de su disposicion; á Juan Lopez, tambien Pizarro, grande estudiante, los cuales tomaron el apellido de la madre; á Alonso Lopez de Valenzuela, que siguió el del padre, y otros que fallecieron de menor edad, todos sin sucesion: é hijas á Doña María Pizarro de Valenzue-

(1) *Biblioth. Nov.*, tom. 1, pág. 543.

la, que fué la mayor, la cual casó en Valladolid, estando aquí sus padres con la corte, con el doctor Tomás de Tovar, á la sazón alcalde mayor del adelantamiento de Campos, y despues por dos quinquenios oidor de la audiencia de Galicia, en tiempo que estas plazas eran temporales, y no debian durar en ellas los empleados mas que por uno, á no ser que su buen porte los hiciese dignos de reeleccion, como sucedió á este; el cual pasando el año undécimo desacomodado en su casa de Valladolid, al duodécimo fué provisto de la fiscalía del Crímen de esta chancillería, que por entónces sirvió tres años, y despues de ella muchos la Civil, que proporcionó vacante la promocion del licenciado Alderete á plaza de oidor, no para mucho bien de algunas ilustres casas del reino, y de dos entre otras, las de Santillana y Viana, á quienes el nuestro fiscal civil sacó por pleito, á la primera como unos 8,000 vasallos en los valles y puertos de mar de la Montaña, su jurisdiccion, señorío, vasallaje, rentas, pechos y derechos, y mas de 450,000 ducados percibidos desde la contestaciou de la demanda; y á la segunda, las alcabalas y rentas de su principal villa de Viana en Galicia, donde solo vino á dejar á aquellos marqueses la nuda jurisdiccion, y como un nombre árido de señorío, con algunas regalías que nada producen sino pleitos, ruidos y encuentros, con que batiéndose señores y vasallos como mortales enemigos, vienen por fin á arruinar unos y otros sus casas con erradísima política, pudiendo ser mas acertada á los señores la de ir abdicando de sí lo mas buenamente que pudiesen estas piedras de la ofension (que tales llamo yo á la jurisdiccion y señorío, exaccion de tributos, nombramiento de justicias, y generalmente todas las regalías que arguyen

alguna superioridad sobre los pueblos, y ellos llevan tan á mal y con la repugnancia que vemos), y no es decible las ideas fogosas que enciende en sus corazones, considerándose desairados y vendidos comparativamente á los otros vasallos mas felices, que nunca lo han sido de corona, sin haber, dicen, mas motivo de distincion para unos que para otros.

Yo tiraria en sana salud, y ántes de verme acometido con algun litigio ruinoso, á salir de todas ellas, negociándolas ó vendiéndolas por lo que pudiese sacar buenamente á los mismos vasallos, pues tanto las codician; y lo que por este medio sacase (que con la perpetua paz de mi casa seria una riqueza incomparable) lo emplearia en comprar hacienda raiz; y cuando por aquí tambien se recelase falta de aquella seguridad permanente, que retrae á no pocos de aventurar preciosos fomentos en el estado, le convertiria en otro ramo de negociacion menos expuesta, no faltando en el dia los de la promocion de la industria y artes, el de fábricas y comercio, y otros muchos que se estan ofreciendo á competencia; de paso que tambien por este medio la poblacion se adelantaba, se remediaba y daba ocupacion á muchas familias, se acrecentarian los tributos al Rey, dejarian las casas poderosas de ser suspectas al estado, se establecerian respecto á él en buen concepto, y por fin serian aceptas y útiles generalmente á la nacion; y el Rey, entiendo, que trocada de este modo la inversion de sus riquezas, estaria menos difícil á concederles las facultades necesarias para las expresadas enagenaciones, capituladas estas, ó bien á plazos, ó bien de otro modo, que los vasallos pudiesen sobrellevar, sin arruinarse con el total precio de una vez, y reglándose este con la

mayor equidad. Porque de otro modo ¿qué fructifican á los señores las tales odiosas y controvertidas regalías? ¿Que les viene á decir, por lo que es renta, el que se llamen señores de tantas leguas de jurisdiccion, y el que la ejerzan? ¿Qué el que pongan ó confirmen justicias en este, aquel ó el otro lugar? Todo eso podrá decir algun poco de interés á los dependientes que libran los títulos, y á los muchos que traen empleados por el foro en deferderse las. Pero luego en desquite de toda esta vanidad les viene un pleito furioso, que sobre no darles mas de lo que ya tenian, lo cual aun entónces les cuesta tanto como si le comprasen de nuevo; lo comun no es sino absorberles tambien las rentas que no entraron en la disputa, y quedar sin uno y otro, y además empeñados. La Corona tampaco ¿qué adelanta con acometer hoy á uno, mañana á otro, llevándolos por partes, y haciendo por este estilo tan duradero un negocio, que llamándolos á reglamento, se pudiera acabar de una vez, sin la menor fatiga de los vasallos, que ahora se desustancian malamente saliendo á la costa y al ausilio de las causas fiscales? Ciertamente, en un tiempo que se trata de introducir la economía general en el reino, no me pareciera extraño el que se empezara por este artículo, á mi entender, el mas sustancial de todos (1).

Con todo este lucimiento continuó el doctor Tovar en el desempeño de su fiscalía de lo Civil muchos años.

(1) Gregor. Lop. gloss. 2, leg. 6, tit. 25, Part. 4: *Ego semper suaderem istis Dominis, quod in his servitiis quæ sunt à jure indubita, et in quibus nullum alium titulum habuerint, quam consuetudinem, licet immemoriam, non curarent de tali consuetudine; cum hæc pars sit securior conscientia et indubio tenere debemus quod certius est, sine periculo animæ.*

De una operacion suya en el de 1559 tenemos testimonio permanente en las *Ordenanzas* impresas de la misma chancillería lib. 5.º, tít. 7.º, donde se dice que á su solicitud y con provision de ella se restableció y sacó del Real archivo de Simancas en este año aquella tan excelente pragmática del Rey D. Enrique III del de 1396, sobre las extranjerías, la que sin embargo de que se estampó allí, se les pasó despues por alto á los compiladores de la Recopilacion; motivo porque dice el Burgos de Paz (á las LL. de Toro, Part. 4.ª, ley. 3, n. 374) llovian disputas y aun determinaciones encontradas sobre su inteligencia, queriendo algunos que por lo mismo que no resultaba inserta en el cuerpo del derecho, no obligaba su observancia, ni se debia contar con ella. Véase tambien al Sr. Gregorio Lopez ad. leg. 2, tít. 24, Part. 4, donde la habia mencionado con mucha anterioridad, y dado tal vez las primeras luces de ella al doctor Tovar, su yerno. Este hallándose ya fatigado con la mucha carga de negocios de la fiscalía civil, desistió de ella, y voluntariamente quiso mas reponerse á la del Crímen, donde un hombre que ya nada apetecia sino el descanso y mantenerse en su casa á la vista de su hacienda, y darse buen trato en los restantes dias de su vida, sin pensamiento de otro ascenso, decia que aun cumpliendo bien con su obligacion le quedaba tiempo para irse á holgar á una ribera propia, en que tenia puestos los ojos, que era saliendo por el camino de Cabezon, á media legua corta de la ciudad, á la izquierda del mismo camino, y casi á la orilla de él y del rio Pisuerga, ántes de entrar en la quebrada que llaman de Santovenia; la que en ese tiempo por el cuidado de su dueño estaba llena de frondosidad y frutales, cercada de tapia y

con su casa y oratorio, camas, utensilios y todos los menajes necesarios para pasarlo allí con mucho recreo y comodidad. De la casa alcancé yo por los años 1760, al márgen casi del expresado camino Real, una porcion de las paredes de tapia, dadas de blanco, las que ya en el dia del todo se han borrado, sin dejar vestigio. De donde era el llamarse comunmente la *Casa blanca*, nombre con que aun llaman al sitio. No hago esta digresion viciosamente y sin misterio, como luego se verá.

Despues en el año 1580, aun de la fiscalía del Crimen se eximió, logrando por sus servicios que el Rey le jubilase con el sueldo y honores por entero, y que la fiscalía la diese á su hijo el licenciado D. Gregorio de Tovar sin disminucion. Con este género de vida logró dilatar la suya el doctor Tomás de Tovar, hasta el dia 15 de julio de 1587, en que murió en edad tan adulta como la de 80 años, menos lo que va hasta el 20 de diciembre en que nació, en el de 1507. Merece añadirse que fué hijo del doctor Diego de Palacios, oidor de esta misma chancillería por unos 29 años, desde el de 1492, en que fué uno de los nombrados por los Reyes Católicos cuando depusieron generalmente de sus plazas al presidente y todos los oidores por la apelacion que admitieron para Roma en negocio pendiente ante ellos contra la antiquísima regalía de esta Corona, que pudieran muy bien haber estudiado en sus crónicas (1), ya que

(1) A mas digo que pudieron, saber por las leyes patrias y fundamentales de esta monarquía, como reglándose en ellas todos los recursos que debe haber en los pleitos, ninguno se daba al Papa. Debieran tambien haber visto por las crónicas del reino las resultas que tuvieron las pocas apelaciones despachadas de este gé-

las leyes no les bastaban, hasta el de 1521, en que la mudanza de la chancillería de Valladolid á Toro, huyendo de la peste que en ella se empezó á sentir, murió allá de una edad no menos avanzada que la de su hijo; pero habiendo tenido ántes la satisfaccion de que los señores Reyes Católicos D. Fernando y Doña Juana, quando el año 1505 resolvieron mudar á Granada la chancillería que en el de 1494 se habia establecido en Ciudad-Real y arreglarla en todo por el estilo de la de Valladolid,

nero. En la del Rey D. Alonso el Sabio al año 1283, cap. 75, folio 51, quando se refieren los levantamientos contra este Rey y á favor de su hijo D. Sancho el Bravo, se dice que él y los de su partido en Palencia "ordenaron que por cuanto el papa Martino, « francés, habia dado cartas en que descomulgaba y entredecía todos « los reinos de Castilla y Leon, si no obedeciesen al Rey D. Alonso, cualquiera que estas cartas truxese que le matasen con ellas « y que no guardasen entredicho alguno que el Papa pusiese: é « fizo luego el Infante D. Sancho por sí é por los de la tierra apelacion para otro Papa primero que viniese, ó para ánte el Concilio primero que se ficiese, ó para ánte Dios, de este agraviamiento que el Papa facia á la su tierra." Y en la crónica de su hijo el Rey D. Fernando IV, cap. 26 y 27, se refiere que habiendo sido muerto el año 1288 en Alfaro el conde D. Lope, señor de Vizcaya, dejó hijo, hija y hermano; el hijo llamado D. Diego, que tomó posesion del señorío y murió pronto; la hija Doña Maria Diaz de Haro, casada con el Infante D. Juan, señor de Valencia, que por muerte de su hermano fué recibida por señora de Vizcaya por sus vizcainos bajo el árbol de Guernica segun fuero; y el tio, hermano menor de su padre, llamado tambien D. Diego Lopez de Haro, que fundó á Bilbao el año 1300, con hijos, el mayor por nombre Don Lope. Este D. Diego con su mayor poder y amaños tuvo modo de levantarse con el señorío y despojar á la sobrina, la cual se resistió, y por no quedar del todo sin nada, vino á cierta convencion con él; por la que parece que, aunque con mucha repugnancia, se vió precisada á admitirle algunas desiguales recompensas. Pero sin embargo, considerándose muy agraviada, ella y su marido el Infante D. Juan, pusieron por Côte formal demanda al tio delante

le cometiesen este encargo por cédula particular que he visto original, prefiriéndole como al mayor curial entre todos los que á la sazón se conocian; cuya comision pasando á Granada desempeñó con mucho acierto, y gustando los Reyes de que aun se detuviese allí mas tiempo, interpuso con ellos sus súplicas, para que le permitiesen volverse, como lo hicieron, á su plaza y casa de Valladolid (1), de donde era natural y casado

del Rey D. Fernando y de todo su Consejo y Córtes del Reino el año 1306: al primer paso respondió á la demanda excepcionando que obstaría á los demandantes, sus sobrinos, pacto jurado de *non petendo*, y que hasta no ser absueltos de él por el Papa, no contestaría derechamente ni podía obligársele á ello, y de lo contrario, que por la jura apelaba ánte el Papa para que librase el fecho de la jura. Esto en el cap. 26 y en el 27 se dice: "Que sobresto ovo « el Rey su acuerdo con muchos buenos omes ante la Reina su madre, é desde que todo el proceso vieron é de como el pleito fincaba « en razon de la jura, é que apelara D. Diego ánte el Papa, por esta « razon acordaron todos los mas, que non podia facer esta apelacion, lo uno porque el Rey é todos los de los regnos de Castilla é « de Leon son esentos de la iglesia de Roma, que non ha nin debe « aver ninguna jurisdiccion por ningun agraviamiento quel Rey ficiese, tambien en fecho de la jurisdiccion, como en otra manera « cualquier; é non se podia apelar dél para el Papa, nin para otro « ninguno; é que esta exempcion guardaran siempre todos los Reyes onde él venia; é que pues D. Diego se fuera sin mandado suyo « siendo emplazado, que le aconsejaban, que fuese por el pleito « adelante; é el Rey les respondió que lo haria asi, etc."

(1) Hallábase en Valladolid y era oidor decano de esta chancillería el doctor Diego de Palacios en 26 de junio de 1499, en que se publicaron en ella las ordenanzas para la brevedad y órden de los pleitos, dadas por SS. AA. en Madrid á 21 del mes de mayo antecedente; lo que se hizo leyéndolas y obedeciéndolas primero en los estrados "el muy reverendo é muy magnífico señor Don « Juan Arias, obispo de Segovia, presidente en esta Córte é Chancillería del Rey é de la Reina nuestros señores, é los doctores « Diego de Palacios, é Joan de la Torre, é los licenciados Pedro

con Doña Beatriz de Tovar, ilustre señora de los Tovarres antiguos de esta ciudad, hija de Hernan Sanchez de Tovar, señor de la casa principal de la familia, en la calle de los Moros, y dama que habia sido muy estimada de la Reina Católica, de quien se obtuvo el asenso y dote para esta boda por mediacion del cardenal D. Pedro Gonzalez de Mendoza, que cuando venia con la corte á Valladolid, y mientras duró la fábrica de su insigne colegio mayor de Santa Cruz, se hospedaba en su casa, como en la mejor y mas autorizada de el pueblo.

De este matrimonio, pues, fué hijo entre otros el doctor Tomás de Tovar, como se ha escrito, y del suyo con Doña Lucía Pizarro y Valenzuela, hija del señor Gregorio Lopez, lo fué el licenciado Gregorio de Tovar, que habiéndole sucedido, como queda dicho, en la fiscalía del Crimen el año 1580 la sirvió hasta el de 1592, en que entró en la Civil por muerte de su compañero el fiscal Juan García de Saavedra, verificada en aquella ciudad el dia 6 de agosto de ese año; al cual hallándose solo relator del Consejo, la habia proporcionado en el de 1580 su paisano y favorecedor el presidente obispo de Patin, Avila y Córdoba D. Antonio de Pazos, que

«Ruiz de Villena é Diego Perez de Villamuriel, é Juan Martinez de
«Haro, é Rodrigo del Cañaveral de Córdoba, é Juan Perez de la
«Fuente, é Cristóbal de Toro, é el licenciado Lorenzo de Carva-
«jal é el licenciado Gomez de Salazar, oidor de la dicha audiencia,
«y despues cavalgando su señoría é señores, é otros muchos ofi-
«ciales della á la plaza mayor desta villa á la boca de la costanilla
«dende dicen las Lanchas en que los semejantes actos se acostum-
«bran é suelen facer, etc." Así está impresa desde aquel tiempo en
el final del mismo cuaderno suelto de estas ordenanzas en dos edi-
ciones, la una por maestro Pedro imprimidor, en 10 hojas, y la otra
en 7 por Fernando de Jaen librero.

era (si no me engaño) natural de su propio lugar de Pon-tevedra: motivo porque el mismo fiscal Juan García reconociéndole por su Mecénas hubiese dejado tan grandes elogios de él en sus obras impresas (1). Despues de esto, por ciertos cargos que resultaron al D. Gregorio en la escrupulosa visita que hizo á la chancillería y sus ministros D. Gerónimo Manrique, obispo entónces de Cartagena, y luego de Avila, é inquisidor general desde el mes de febrero de 1589 hasta el dia 6 de junio de 1591, en que concluida se retiró con ella á la Corte (2), en la aprension de que mas bien que realidades habrian sido cavilaciones del mismo visitador, ó de los testigos, por haber fiscalizado sin humanos respetos cosas que no les gustasen (como en efecto parece hubo algo de esto) se vino á estomagar de una plaza tan peligrosa y llena de odio, y la renunció del todo en 1596, pidiendo á S. M. se sirviese darle empleo mas pacífico, como se verificó nombrándole oidor de la Coruña el año siguiente 1597, donde se mantuvo hasta el de 1603, en que vuelto á su casa y tomado en ella el descanso de un año, luego en el siguiente 1604 fué promovido ó oidor de Granada, y de esta plaza á otra tal, que él apetecia mas en su casa y patria, de que tomó posesion en 9 de setiembre de 1608; y la gozó con otras honras y acrecentamientos, que se fueron agregando hasta el dia 15 de octubre de 1626, en que entró en plaza del Consejo de Ordenes con hábito de Santiago por merced del Rey D. Felipe IV, la que sirvió

(1) García de Nobilit., *in inscription.* núm. 18, *et. trac. de expens.*, cap. 8, núm. 51, vers. *Unde laicus.*

(2) Así se lee en la siguiente del licenciado D. Fernando Ramirez Fariña, núm. 33, fol. 233 vuelto, de las *Ordenanz. de la Chanciller.* nuev. edic. de 1765.

hasta que á principios de agosto de 1634 , á muchas instancias que hizo con S. M. pudo alcanzar le concediese la total jubilacion para retirarse á morir á su casa ; como se verificó en el dia 9 de mayo de 1636, en edad de 89 años, pues habia nacido en la Coruña el de 1547 , siendo allí su padre oidor. Yace con él y su abuelo el doctor Palacios en su capilla de Santa Ana de la parroquia de la Antigua de esta ciudad de Valladolid, en un sepulcro levantado al medio de la pared del lado de la epístola, que tiene por delante la inscripcion siguiente, puesta por su nieto el primer conde de Cancelada.

Esta capilla es de D. Gregorio de Tovar, conde de Cancelada, marqués de Castro de Torres, caballero y trece de la órden de Santiago, que la renovó y adornó. Yacen en ella D. Tomás de Tovar, caballero del órden de Santiago, gobernador de la ciudad de Zamora, su padre, y su abuelo D. Gregorio de Tovar, caballero del órden de Santiago, que fué del Consejo de S. M. en el Real de Ordenes, y otros ascendientes.

Ahora se verá como no en vano, aunque con molestia á medias, mia y del lector, he puesto aquí tan por extenso estas memorias de los cuatro excelentes letrados Lopez, Palacios y Tovares ; dos de los cuales, á lo menos el primero y último, tienen parte muy principal en la oracion ; y los otros dos aunque no escritores públicos, como que han servido á unirlos y enlazarlos entre sí para esta relacion ; esto lo uno. Lo otro, porque debiéndose las mas de ellas á apuntamientos que dejó de sí y de su padre y abuelos el mismo D. Gregorio de Tovar, aunque tumultuariamente como le vinieron á la memoria, los cuales yo he arreglado intercalándolos con otros de mi cosecha propia, y poniéndolos todos por metodo y órden, era

justo, ahora que se logra proporcion, no dejarlos en su antiguo silencio expuestos á perecer, si los reservase para mi obra de los jurisconsultos españoles, cuya publicacion tal vez no alcanzarán mis dias; y sobre todo, porque es tambien últimamente puesto en razon que ellos luzcan á beneficio de quien y por quienes se nos dejaron.

Volviendo, pues, desde tan gran paréntesis á tomar el hilo para continuar en el asunto principal del Sr. Galindez, el señor licenciado Gregorio de Tovar nos dice en estos apuntamientos haber sido el *Indice* de las *Partidas* de su *santo abuelo* (así le llama) el Sr. Gregorio Lopez, el cual tuvo concluido para que saliese, como se verificó, con la tercera impresion de aquellas y su glosa, hecha en Salamanca de orden de su padre el Dr. Tomás de Tovar año 1576, por Domingo Portonariis, quedando desde entónces constante toda la obra de 4 volúmenes, siendo ántes de solos 3 las *Partidas* sin el índice; y aquellos tres tomos tasados en ocho ducados, que con tres de valor que se dió ahora al índice por el Consejo, dejaron puesto en once el total costo de la obra para el comprador. Empezó á hacerle hácia el año 1573, estando estudiando en el convento de la Armedilla, tierra de Cuellar, á siete leguas de esta ciudad, con el licenciado Bernardo Matienzo, hijo de Valladolid, y del relator Matienzo, que tan copiosamente glosó el lib. 5 de la Recopilacion; á cuyo frondoso y solitario sitio solian á la sazón retirarse los que deseaban aprovechar y no perder el tiempo, como ahora, en las distracciones bulliciosas de la ciudad. Allí habian estudiado su padre el Dr. Tovar, y su tio el licenciado Antonio de Isla: allí tambien el licenciado Pedrosa, su compañero, que llegó á ser del Consejo y del hábito de Santiago. Y en aquel retiro, en fin, se habian hecho hombres

otros muchos, que al mismo tiempo morigeraban sus costumbres y las componian á vista del ejemplo de aquellos santos monjes.

Continuóle despues que se vino de allí á Valladolid, é inmediatamente en Salamanca, adonde de aquí pasó á calificarse en los estudios, aplicándose tanto, que incidió en algunas enfermedades por las grandes tareas; de modo que él le tuvo acabado el año dicho 1576, para que no hiciese falta al lado de la tercera edicion de las Partidas y glosa de su abuelo, cuyo trabajo miraba á aliviar, habiéndose observado por el poco consumo de ejemplares de la primera y segunda de 1555 y 1565, que fueron en la misma célebre oficina regentándola Andrea, padre de Domingo, que muchos, aterrados de la difusion del texto y glosa, no se internaban en obra tan esencial; y que otros ni aun la compraban por faltarla el alivio de un repertorio de materias. Esto fué lo primero que sienta le movió á hacerle; como quiera que dice que quando presentó un ejemplar al Sr. D. Antonio de Padilla Meneses, presidente del Consejo de Ordenes, aunque se le alabó mucho por el trabajo y acierto que á sí tocaba, le opuso el reparo de que con aquello ya nadie estudiaria las Partidas por dentro. Lo segundo que expresa le movió, fué el captar opinion y quedar él tambien impuesto, porque el que viese tal obra, de necesidad habia de decir que habia estudiado mucho, y á lo menos que sabia las Partidas y glosa de su abuelo, que es casi toda la jurisprudencia. Y lo tercero la aficion que siempre tuvo á cosas de su *santo abuelo*, el cual tambien le queria á él mucho, y quando fué bautizado, le hizo poner su propio nombre; y despues en ocasion de retirarse de Valladolid y plaza del Consejo de Indias á su patria Guadalupe á gozar la ju-

bilacion que S. M. le concedió (que debió ser en 1556) cuando él solo tenia nueve años, le llevó en su compañía y tuvo allá como unos tres años estudiando la gramática, hasta que con sus enredos de muchacho y poca aplicacion llegó á hacerse fastidioso á su tio el clérigo y licenciado Diego Lopez Pizarro, como era un carácter serio, y este le hizo devolver á su casa de Valladolid á que aquí le domasen. Con estas advertencias ya no habrá motivo á confundir, como muchos lo han hecho, al nieto autor del repertorio, con el abuelo corrector de las Partidas y autor de las glosas, por no advertir que, aunque de un mismo nombre, fueron sugetos diferentes.

El Sr. Gregorio Lopez con noticia ó sin ella del igual trabajo que sobre las Partidas habia dejado hecho el señor Galindez Carvajal mas de diez ó doce años ántes, y debia parar en poder de sus hijos (aunque yo me inclino á que un hombre tan piadoso no la tendria, pues afirma haber evacuado el suyo *nullo humano adjutorio concurrente* (1), estaba ya muy dentro de esta obra el dia 24 de julio de 1544, cuya fecha pone en la glosa á la l. 5, título 44 de la Partida 4.^a, y en la misma cita una ley dada el año anterior para las Indias; podemos inferir la empezó en dicho año 1544. Y viene bien esta cuenta, porque entónces se hallaban la Corte y los Consejos en esta ciudad, como se ve por el cronista Antonio de Herrera en la *Histor. de Indias*, decad. 7, lib. 9, cap. 43, donde dice, que el año siguiente 1545 se volvieron á Madrid, sin embargo es aquí de notar, como una de las noticias mas circunstanciadas de esta célebre obra, que toda ella la trabajó el Sr. Gregorio Lopez en Valladolid, en el re-

(1) Ley 19, tit. 4, Partid. 1, glos. 3.

tiro de la frondosa ribera y casa de campo de su yerno el Dr. Tomás de Tovar, de que dejamos hecha descripción, de lo que ahora hace 25 años alcancé yo tradición entre los letrados viejos de Valladolid; pero después he encontrado documento por donde se califica, y mereciera le hubiese permanente en aquel sitio (aunque ya raso y desmantelado) erigida en piedra ó bronce duradero que le testificase á la posteridad para perpetua memoria del suceso, honor del autor y su familia, y aun gloria de Valladolid, que tuvo esta fortuna, pues si logró Sevilla la de haber sido el tálamo donde se engendraron y salieron á luz tan insignes leyes, nuestra ciudad consigue la de que se hubiesen reengendrado y vuelto á producir en ella, restituidas á su candor nativo, después de haber corrido desfiguradas por espacio de casi trescientos años; y no ahora con resistencia del reino como entónces, sino con general aceptación y complacencia de todos los súbditos, y la autoridad legislativa que á esa sazón no tuvieron.

El señor Gregorio Lopez fué continuando en su trabajo sin ofrecérsele contradicción, hasta que le tuvo concluido, y empezó á revolverse para sacar el privilegio para imprimirle. Entónces salió por una parte el Reino junto en Córtes, y por otra la representación de los hijos y herederos del doctor Galindez, haciendo presente aquel, por su petición 409 de las Córtes de Madrid de 1552, á su Rey el señor Emperador Carlos V: "Otrosí las leyes de «la Partida están con diferentes letras, et así hay en «ellas diversos entendimientos: y el Dr. Carvajal, que «fué del vuestro Consejo tiene (el Reino) entendido las «enmendó y lo mesmo ha hecho el licenciado Gregorio «Lopez, del vuestro Consejo de Indias y otros muchos

«letrados; y está cierto, que han escripto y trabajado
 «mucho sobre las dichas leyes de la Partida y otras leyes
 «destos Reinos. Suplicamos á V. M. mande todo ello se
 «vea, y visto, se impriman las dichas leyes de la Partida
 «con la correccion que convenga, mandando que aquellas
 «se guarden, porque así cesarian muchos pleitos que de
 «presente hay por las dudas que resultan de las diver-
 «sas palabras de las dichas leyes; y juntamente con esto
 «sea servido, que la *Recopilacion* de leyes que hizo el
 «Dr. Escudero, del vuestro Consejo, sea pública, pues
 «tanto importa; y para ello se vea lo que está escripto
 «por muchos Letrados. A esto vos respondemos, que esto
 «que pedís, está ya fecho tocante á las leyes de la Par-
 «tida; en lo demás se entiende.”

Por otra parte un autor jurista de aquel mismo tiempo, citado por el señor Cornejo (1), se explica así, despues que ha hablado de la corrupcion anterior de las Partidas: “Agora este libro de las Partidas diz que le en-
 «mienda el texto y le glosa el Dr. (licenciado debia de-
 «cir) Gregorio Lopez, del Consejo de Indias, y lo tiene
 «ya acabado, con licencia para lo imprimir y para que
 «dentro de cierto tiempo no lo imprima otro. Diz que no
 «tiene con que imprimirlo, y que en estas posteriores
 «Córtes de Madrid pidió que se imprimiese á costa del
 «Reino, y que estándose para se acabar, se opuso un
 «hijo de D. Lorenzo Galindez de Carbajal, diciendo que
 «su padre lo habia dejado hecho, y aquello se habia de
 «imprimir conforme á sus cédulas y privilegios, y al ofi-
 «cio de Refrendario que tuvo, y no lo de Gregorio Lopez.”

Este testimonio le atribuye allí el señor Cornejo al

(1) *Diccionar. forens.*, tom. 1.º, pág. 386.

Dr. Espinosa abogado de esta chancillería de Valladolid en el ms. sobre el *Derecho y leyes de España* de que tambien otros han dado noticia (1). Pero yo tengo para mí mas bien que será adición de alguna mano posterior de aquel tiempo, á que hubiese venido el ms. de Espinosa, porque se me representa mucho vivir para el Dr. Espinosa, que por los años 1510 ya era doctor y abogaba en los pleitos en Valladolid; y del año 1523, tengo suya una excelente alegacion mixta, en que sin duda aprovechó su mucho saber y el buen método que seguia de retroceder á las fuentes. Hállase firmada de su nombre, y la escribió en defensa de D. Diego Ruiz de Montalvo y su villa de Serrada contra la de Olmedo, su tierra, y el fiscal, que pretendian anular la exencion de aquella, concedida en el reinado de D. Enrique IV por su mujer Doña Juana; en cuya docta alegacion opone tambien faltas de exactitud á la compilacion de leyes del Sr. Montalvo, como en otra parte se dirá con mas oportunidad.

(1) Doctores Aso y Manuel, *Discurs. preliminar* á su edic. del *Fuer. Vicj. de Castell.*, pág. 8 y 9, not 1.^a Los cuales se equivocan mas en lo que escriben en la *Introducc. á las Institucion.*, página 49, 4.^a edic. ó 26 de la 1.^a de que aun “despues de la correccion del texto de las Partidas hechas por el señor Lopez habiéndose visto y registrado algunos mss., se han notado defectos bien reparables y dignos de atenderse; los cuales no olvida D. Francisco de Espinosa abogado de la Real Chancilleria de Valladolid en su obra ms. sobre el *Derecho y leyes de España*,” anacronismo para cuya impugnacion nada es menester mas que pasar nuevamente los ojos por el texto atribuido á Espinosa que arriba he copiado, el cual aunque fuera suyo, mal podia hablar de defectos que contuviese la edicion de Lopez, quando se ve escribia ántes de salir á luz y verla: debe pues entenderse de las anteriores. Y ahora que en el *Búrgos de Paz*, ad leg. 1, Taur. núm. 367, observo la misma expresion, se me ofrece sea suya la dicha adición.

Concluida su obra, el Sr. Gregorio Lopez la presentó al Consejo para su exámen, pidiendo que al mismo tiempo declarase sobre varias dudas que dejaba pendientes en algunos textos repugnantes acerca de la leccion que se debiese seguir, pues no habian alcanzado á esclarecerlas los muchos antiguos mss. que tuvo presentes. De esto refiere un ejemplo en la glosa á la l. 5, tít. 2, Partida 1.^a, donde dice que en la variedad de los códices, que en aquella ley tenian unos *treinta juicios*, y otros *dos juicios*, consultado el Consejo declaró por auténtica la segunda leccion. De que podemos inferir cuánto no lo será esta edicion del Sr. Lopez si se llevó toda ella con semejante prolijidad y cuidado. Corresponde, pues, que por tal estilo no haya otra legislacion de mayor autoridad. Así no es extraño se le hubiese dado por S. M. y por el mismo Consejo, no solo el privilegio y licencia que solicitaba para imprimir solo el texto correcto sin la glosa por cinco años, y texto y glosa juntos por cuarenta, y beneficiar para sí con exclusion todas las ediciones que en ese tiempo produjese, sino tambien el rescripto (que apenas tiene ejemplar) declarando S. M. y el Consejo por auténtico aquel texto y por autógrafo ú original á que se hubiese de recurrir en las dudas futuras de leccion cuando sucediese corromperse esta, ó depravarse por las repetidas impresiones (lo que ya esta sucediendo) el ejemplar impreso en pergamino recio y duradero, que remittieron al archivo general de Simancas y mandaron guardar en él.

Todos los cuales privilegios estan con fecha en esta ciudad de Valladolid á 7 de setiembre del mismo año de 1555, en que la obra salió á luz y despues de impresa, aunque ántes de publicarse en Salamanca en casa de

Andrea de Portonariis en los tres tomos fol. mayor, que ya he dicho, inclusa lo primero la tabla de leyes, títulos y Partidas del Dr. Francisco de Velasco burgense (1) que

(1) Este doctor burgalés no conocido por otra memoria que yo sepa, se juntó con el Dr. Gerónimo Cucalon (*quem nostra Hispania quoque produxit*, como dijo el señor Luco, *Reg. Jur.* 143, *edition. Lugdun.*, 1546, 8.º) y los dos de acuerdo corrigieron el texto de las Partidas del señor Montalvo para la cuarta edicion de Venecia de 1528, que entiendo es la primera que salió con su glosa latina, añadida una ú otra que aquellos les pareció introducir de su propio estudio y distinguidas con el nombre y apellido de dicho Velasco al fin. Cuya edicion se repitió despues en esta forma al pié de la letra en Alcalá, año 1542, y en Leon de Francia año 1550, que es la última, y la que mas ordinariamente circulaba cuando el señor Gregorio Lopez publicó la suya famosa del año 1555. Las tres anteriores habian sido, la de Búrgos de 1518, y las dos de Sevilla de un mismo año é imprenta, aunque de diversa forma, por Paulo Colonia 1491; todas tres sin agregar la glosa latina de Montalvo, sino solo las concordancias en castellano ó remisiones á otras leyes, las cuales tambien se conservaron en todas las otras posteriores ediciones. Dicha glosa latina la escribió el expresado señor Montalvo, como ya queda dicho, pasado el año 1492, ó al fin de él, verificada ya la conquista de Granada y expulsion de los judios, de que al principio de ella hace memoria. Y D. Nicolás Antonio yerra y procede inconsiguiente á sí mismo entre la *Biblioteca Vieja y Nueva*, en aquella pág. 219, núm. 817, diciendo que Montalvo la hizo de los DD. Velasco y Cucalon, por haber corregido la 1.ª Partida (á cuyo principio y fin tienen es cierto, esta memoria; pero de los impresores de Venecia, Alcalá y Leon de 1528, 42 y 50, no de Montalvo, muchos años ántes de ellos difunto) y en esta página 439, refiriendo de Cucalon (sin tener presente ser el mismo de que habló en la otra obra) que siendo jóven y erudito en el año 1525 publicó en Leon en un libro en 4.ª sus *Adiciones y Repertorio* á las lecturas de *Regulis juris* de Filipo Decio mediolanense, que nos consta vivia todavia y no murió hasta diez años despues en el de 1535, á 10 días de octubre, en Sena, como por ahora sin ir mas lejos se podrá ver en nuestro Búrgos de Paz á la l. 3.ª de Toro, 1.ª Part., núm. 198. Estos errores de D. Nicolás Antonio siguió ciegameente el verdadero ó falso Franckenau en su llamada Themis,

sirvió á la edicion anterior de 1550, en Leon de Francia, del texto que andaba entónces con la glosa latina y concordancias en castellano del Sr. Montalvo, y lo segundo

sect. 2, núm. 10 y 11, aumentados otros vergonzosos y que ni aun hacen leccion, sin haber habido quien los enmendase por nota en esta nueva edicion de Madrid de 1780. ¡Y esto pretende Don Gregorio Mayans atribuyamos aun á D. Juan Lúcas Cortés! Yo no sé con que seso escriben los hombres. ¡Y si fuera esto solo! La desgracia es que la tal *Hispaniæ Themis* con todo su aparato de voces huecas y titulo retumbante, hierve por todas partes groseras ignorancias muy impropias de la erudicion y bella literatura de Don Juan Lúcas Cortés, ó bien esta no fué tanta como se nos ha ponderado. En la sec. 1, núm. 9, p. 7, habla de la oracion que D. Fernando I *habuit ad Patres in concilio ad Coyanza Opidum Oretum Asturiarum capituli vicinum congregatos anno Christi 1150*. ¿Si sabria D. Juan Lúcas Cortés, lo primero que la capital de Asturias no es *Oreto* sino *Oviedo*, lo segundo que Coyanza, ó Valencia de D. Juan en Campos, no es lugar vecino de Oviedo, sino de su obispado, ó por mejor decir de sus obispos, fuera de la antigua demarcacion de él; y lo tercero, que ni el Rey D. Fernando I, ni el concilio de Coyanza fueron en el año 1150, sino cien años ántes? En la Sect. 3, núm. 1, p. 40, dice que Búrgos, cabeza de Castilla la Vieja, está sita en los *arevacos*. Apostaria yo que si se le hubiese preguntado á aquel grande hombre, habria dicho que en los *murbogos*, de que acaso tomó el nombre; y nadie habria que lo resistiese. En la 2.ª, número 1, p. 20, dice que, aun desecha la monarquía de los godos por la entrada de los árabes, quedó en su autoridad por mucho tiempo el Fuero Juzgo, y en Castilla hasta el reinado del nuevo Salomon Alonso el Sabio que publicó las Partidas. Si lo hubiera dicho al revés, tal vez hubiera acertado. En efecto, donde primero la perdió, fué en Castilla, pues luego que los castellanos vindicaron su libertad é independencia contra los Reyes de Leon (á quien vivian sujetos) consiguiendo á su idea de elegir caudillos que los comandasen, ya fuesen jueces, ya condes, se propusieron tambien formarse aparte un sistema de leyes propias; y haciendo juntar todas las copias del Fuero Juzgo, que pudieron haber, las quemaron en una hoguera en Burgos. Asi explica este caso San Fernando en una de las *Fazañas del Fuero antiguo* que dió á aquella capital el primer año de su reinado 1217.

el pequeño índice latino que Jacobo Boffeo hizo de encargo [del mismo Sr. Gregorio Lopez; todo lo cual no merece particular consideracion, pues no bastó á excu-

(Véase en los DD. Asso y Manuel, pág. 71 y 72, del Ordenamiento de Alcalá, el segundo renglon donde dice: *é ordenóse en todo su señorío*, diga: *é guardóse en todo su señorío*). Además quel Fuero Viejo de los castellanos observado desde mucho tiempo ántes del llamado Salomon de España, y en el suyo vindicado y defendido contra él por ellos tan á costa de sus intereses y quietud, que solo por el intento de habérsele querido quitar por el medio indirecto del Fuero Real y Partidas, se le levantó todo el reino y quedó depuesto del trono; hace perspicuo testimonio de todo lo contrario. ¿Si ignoraria el pretendido autor de la Themis D. Juan Lucas Cortés lo escrito largamente en la *Crónica* vulgar de este Rey, donde hay cuentos muy pesados sobre todo? Aun el mismo Franckenau reconoce luego con Garibay y Mariana al núm. 2, contra producentem, la existencia y aun la observancia del Fuero Viejo de Castilla desde tiempos muy remotos hasta D. Alonso el Sabio que dice le antiquó; lo que tampoco es cierto así absolutamente, porque ese Rey, viendo que los señores castellanos se le iban del reino, porque los desaforaba, por retenerlos y contentarlos en ocasion que los necesitaba mucho, se le volvió aun mejorado y confirmado por privilegio en el año 1272. Pero eso ya tarde. Los humores corrompidos desde aquella tentativa, guardaron siempre en el pecho cierta mancilla y desconfianza de los ofrecimientos y palabras de su Rey; y por fin no pararon, pretextando juntamente otras quejas, hasta que no le depusieron y dieron la obediencia al Infante D. Sancho el Bravo, su hijo, en 1282, el cual abrigó al reino y le defendió contra sus *desafueros y despechamientos* (como llamaban) y los dos últimos años restantes de su vida le obligó á encarcelarse en Sevilla, donde en el de 1284 acabó con poco gusto el nombrado Salomon, á quien no sé si diga se pareció poco, ni en las riquezas ni en la sabiduría, á lo menos política, pues no lo fué muy fina por ostentar carácter legislador, descompadrazar con su reino y evitarle celos en ocasion de hallarse pobre, con moros y otros Regulos dentro de la peninsula, y necesitar de él para grandes empresas, que por esos dias revolvía en su imaginacion, las cuales por fin, tambien se le malograron. Otra pintura hacen otros; pero la hacen para panegíricos y lozanear oraciones académicas. Aquí se-

sar el amenísimo y completo posterior de su nieto el licenciado D. Gregorio de Tovar, bilingüe latino y castellano, este correspondiente al texto, y aquel á las glo-

guimos la verdad histórica, que es de precepto superior. Pero la desgracia de Franckenau es tanta, que vuelve á hablar despues en la sec. 2, núm. 1, por testimonio de Ustarroz, que dice es el único á quien debe la noticia, del mismo Fuero Viejo de Castilla, sin conocer que es una propia cosa con el de que habló ya ántes. En la citada sec. 2.^a despues que al núm. 8 no reconoce mas nombre al senor Gregorio Lopez, célebre editor y glosador de las Partidas correctas, que el de Gregorio Lopez de Tovar, propio del nieto, autor del repertorio duple (porque no le halló otro en D. Nicolás Antonio y era preciso en un extranjero, que si aquí habia mentiras, mentiras escribiese, por no tener otra guia, ni medio de reformarse) sienta al núm. 11, que el repertorio de Montalvo relativo á las Partidas salió á luz en Pincia el año 1549 en fol., aunque él cree ser el mismo que hizo el de las leyes del reino de que *Verderio* dice hay impresion de Salamanca por Pedro de Castro año de 1540, todo lo cual está embrolladísimo y lleno de quimeras, porque ni hay tal repertorio de Montalvo á las Partidas impreso, ni junta ni separadamente; tal edicion de Pincia de 1549 de ese ni otro; ni la de Salamanca por Castro en 1540, donde si hubiera puesto 1549 y que ese repertorio era el latino que Montalvo compuso de los ordenamientos, pragmáticas y Córtes desde el año 1325 hasta el de 1476, é impreso ya otra vez en Sevilla año 1496, estaba todo concluido, sin tanto rodeo y confusion. Trata al núm. 4 de la citada sec. 3.^a de las *Adiciones* que hizo D. Antonio Ramirez de Mendoza (de Cuenca) al 2.^o tomo de los Comentarios del doctor Diego Perez de Salamanca sobre el Ordenamiento ú Ordenanzas Reales de Montalvo; y dice no sabe si han salido á luz; en lo que se conoce se mantenía como el camaleon de noticias aéreas, sin procurar ver por dentro las obras de que escribia, porque á haberlas abierto, allí hácia el fin del tomo 2.^o en los últimos pliegos, hubiera hallado intercaladas con las de Diego Perez y distinguidas con unas crucecitas las adiciones de este Ramirez, aunque sin su nombre, pero con mencion de su patria. Y esto desde la 1.^a edicion de esos Comentarios, que fué en Salamanca la del tom. 4.^o no en 1560, como él dice engañado con la portada errada, sino en 1569, como tiene al fin y es preciso, habiendo Perez concluido la glosa en 4.^o

sas, el cual dice que además hizo en estas algun otro beneficio, como fué uno el numerarlas, pues ántes no lo estaban; otro el repartirlas muy latas por divisiones de

de julio de 1566, y el 2.º en 1574, y así se repiten en las siguientes ediciones; con que no se tenga por primera, ni por segunda, ni por ninguna, la que Asso y Manuel refieren por primera del año 1608 en Salamanca, porque tal no existe, sino del siguiente 1609 (*Introd. á las Institucion.*, 4.ª edic., pag. 93, y 1.ª, pág. 43). Lo mejor es, que despues que ha tratado aquí nuestro crítico dándonos tan largamente del Ordenamiento de leyes de Montalvo y de sus ediciones y glosadores, vuelve á embocarnos al número 20, pág. 56, la misma obra con título de *Ordenanzas Reales*, en concepto de diferente, y afecta dar de ellas noticias distintas. ¿Un D. Juan Lucas Cortés, que era la flor del buen gusto de la literatura de su tiempo y gran jurisconsulto y juez en senado superior, y versadisimo particularmente en el conocimiento de la historia literaria de nuestra nacion, á proporcion de la copiosa y exquisita librería de mss. y libros raros que juntó y todos ponderan, lamentando su mal destino, ignoraria que *Ordenamiento Real* de Montalvo y *Ordenanzas Reales* es una misma legislacion? Quien tal Themis, pues, temáticamente le atribuye, no le vindica, sino que le injuria y hace menor de lo que fué en desdoro suyo. Pero aun no he concluido, ni concluiría en muchos pliegos, á no tener lástima del lector y de mí, si hubiera de decir todas las ignorancias crasas y supinas de este extranjero historiador de la jurisprudencia española, empleo, pero no libro justamente envidiado para tan grande talento como el único que hasta ahora tuvimos capaz de desempeñarle, y á la verdad él lo emprendió; pero no sabemos con que fortuna todo lo bueno suyo se desapareció de entre manos de la noche á la mañana como el humo, dejándonos en vez de rastro, el sentimiento que ya no podremos quitar de los ojos, tratando finalmente el mal sustituido Franckenau (que con todo hizo mucho hablando de país extranjero y tan distante del suyo) de los escritos célebres del señor Palacios Rubios en la sec. 1.ª, núm. 20, le atribuye haber escrito *glosas* sobre el *Fuero Juzgo*, pero que esta obra en el prólogo á la edicion de las restantes, dice su hijo, el licenciado Alfonso de Vivero, le fué hurtada al padre y no ha podido ser habida. Mas el hijo solo dice esto de las *glosas* de su padre al *Fuero Real*, de que es visto que Frankenau no supo distinguir entre *Fuero Juzgo* y *Fuero Real*,

cuestiones ó párrafos, para que se representasen menos molestas al lector. El tercero, donde su abuelo alegaba ordenamiento, capítulo de Córtes, ó pragmática como escribió ántes de la Recopilacion, sustituir por su cita la numeracion, título y libro donde se hallaba en este nuevo cuerpo de leyes; aunque yo á la verdad de esto veo bien poco en la obra del Sr. Tovar, y pudiera muy bien haberlo adelantado mucho mas. El cuarto y principal beneficio que mas encarece y pondera, tanto por su utilidad, como por el trabajo que dice le costó, fué el haber añadido aquel otro mas breve índice latino ó tabla en que concordó las materias de las Partidas con las de los derechos civil y canónico, enseñando en que parte de estas se hallan las de aquellas y al contrario, en que lugares de aquellas los asuntos de estos, para que no hubiese alivio ó beneficio, que no procurase proporcionar al lector con su obra.

teniéndolos por una misma cosa; lo que seguramente no habria hecho D. Juan Lucas Cortés. Confirmase, de que inmediatamente al núm. 21, hablando del señor Rodrigo Xuares, dice: "*Habentur inter ejus opera ævum duratura Repetitiones sive Lecturæ in quasdam leges Fori Gothici, nempe: I Præmium in Leges Fori Hispanici. II Lectura, lib. 1, tit. 11, leg. 1, Fori Legum.*" Y así va poniendo las demás, todas del *Fuero Real*, ó Fuero de las leyes de Don Alonso el Sabio (que es el que comentó) y ninguna del *Gótico* ó *Juzgo*. Ahora será de considerar, si el señor vindiciario Mayans habria leído bien esta obra, cuando la creyó digna de vindicar á un Don Juan Lucas Cortés, atravesando disertacion formal sobre ello; y si tambien el laborioso editor moderno del año 1780, que le hizo el honor de estamparla al principio, habria hecho mejor en dejarse de aprensiones mayansianas, de que ya estamos escarmentados con la de la Era española y otras; y en lugar de aquel papel haberse tomado por la patria y su juventud el trabajo de darnos emendados los errores aqui propuestos y otros; pues segun es grande su desembarazo y doctrina, poco le pudiera haber costado.

Creo muy bien que así como S. M. y el Consejo en todo pródigos á beneficio de la administracion de justicia y á los vasallos, determinaron poner un ejemplar de esta edicion, impreso en pergamino, en el Real archivo de Simancas, así mandarian poner otro en el del mismo Consejo y uno en el de cada chancillería de Valladolid y Granada. Dígolo, porque del de Valladolid nos consta por Real cédula de 9 de diciembre del propio año 55 de la publicacion é impresa en sus ordenanzas (1). Por la cual la Serenísimá Princesa Gobernadora, estando aquí mismo con su corte, envía á decir al presidente y oidores, que remite un ejemplar impreso en pergamino de las Partidas, *que agora nuevamente he mandado emendar*, para que esten en esa audiencia con las otras escrituras. Y manda paguen de penas de Cámara á Andrea de Portonariis que las imprimió, 44,337 mrs., en que fueron tasadas por los del Consejo, etc. A cuya proporcion no fuera extraño se hubiese hecho lo mismo con el Consejo y chancillería de Granada. Obsérvese entretanto el mayor coste de la edicion en pergamino, que el de la vulgar en papel, pues pagándose esta en sus tres tomos, como ya vimos por 88 reales, aquella llevaba mas 245, y 45 mrs.

Finalmente, ya que la incidencia nos ha hecho demorar en las cosas del Sr. Gregorio Lopez, tanto que podrá parecer escribimos mas bien de él que del principal sugeto que nos habiamos propuesto, el Sr. Galindez Carvajal, lo que sin embargo esperamos no ha de ser del todo á disgusto de los que aman este género de puntua-

(1) Lib. 5, tit. 8, fol. 186 vto. y 205, nuev. edic. de 1765, en Vallad. en casa de Santand.

lidades; y como quiera que hayamos de reservar otras muchas cosas de él, y en especial la parte crítica de su obra, para la ya prometida de las *Vidas de nuestros jurisconsultos*, que traemos entre manos, no me es genial separarme de aquí sin añadir en su alabanza y de dicha su edicion, que parte del motivo de haber salido esta tan exacta en lo material, fué además de la diligencia que él puso para darla bien en lo formal, haber pasado á Salamanca y subsistido allí á la vista de la imprenta, corrigiendo, emendando y cotejando hasta que se concluyó, y tambien para que no se divulgase hasta que el Consejo hubiese visto las muestras y dado su aprobacion y licencia.

De esta ida y estada suya allí tenemos un apreciable testimonio del celeberrimo Dr. Martin Navarro, que pasó tambien allá el año siguiente 1556, aunque de oculto, á procurar la tercera edicion en castellano de su *Manula*, con adiciones por via de apéndices. Uno de estos fué sobre los cambios (al cap. *Naviganti, de Usuris*), el cual acabó de escribir en aquella universidad y en el mismo cuarto en que estuvo el Sr. Gregorio Lopez, el dia de la octava de la Visitacion del propio año 56; en el que había el fin del núm. 79 dice así: “La cual opinion sigue
 « Silvestro y á ambos aprueba el doctísimo licenciado
 « Gregorio Lopez, que se contenta con este nombre sien-
 « do del Consejo de las Indias, y tambien mereciendo el
 « de doctor, como lo demuestran los grandes trabajos y
 « erudicion, con que ha compuesto las glosas muy aptas,
 « discretas y útiles sobre todas las Siete Partidas que, por
 « muy gran provecho de la república, el año pasado pu-
 « blicó é imprimió, estando en esta misma celda, aun-
 « que no tan invisible como nosotros.”

Tales fueron las causas ó accidentes porque prevaleció la obra del Sr. Lopez sobre las Partidas, y quedó postergada y en olvido la del Señor Galindez Carvajal, quien no dudo, que si hubiese tenido mejores agentes, habria sido atendido con preferencia, pues por fin era ya autor difunto, á quien se defiende la autoridad con menos repugnancia que al vivo, y dicta la política no franquearse con tanta deferencia al vivo, porque mientras lo es, aun no se sabe el paradero de su crédito; el cual si es malo, todo se arriesga. Y en cuanto á la diligencia, talento y surtido de materiales para el cotejo, debemos creer no seria de menos aptitud el consejero Carvajal, que Lopez; y en la erudicion de estado, historia y antigüedades, á mi ver le excedia, segun lo que por aqui despuntó y la escuela que tuvo, que fué la de todo un Rey Católico, Príncipe de los Príncipes políticos de su tiempo, y una Reina Doña Isabel que á mi entender sabia para envolverlos á todos. Estos Príncipes se vieron en grandes aprietos, y la necesidad les hizo maestros.

Bien seguro está que por la historia, en que tuvo Galindez el título de cronista y una gran versacion (que es lo mejor) incurriese en la ignorancia baja y pueril que el señor Lopez, de que al tiempo que se escribieron las leyes de Partidas, aun no habia religion de San Francisco y Santo Domingo, y otras pruebas de su candor á este tono (véase en la gos. 4, á la ley 88, tít. 18, Partida 3.^a) Pero en fin, ello es que con mas ó menos historia, mayor ó menor ciencia de estado, su obra fué la preferida, y la del doctor Galindez se ha hundido y desaparecido desde entónces de tal modo, que no hay quien vuelva á hacer memoria de ella ni diga haberla visto, aun por reliquia, en esta ó aquella librería ó archivo de

tantas y tantos, á que se ha sacudido bien el polvo en estos últimos tiempos minadores. Acaso sus contrarios tiraron á hundirla, ó pactando con los interesados se la compraron, porque no volviese á ser objeto de rivalidad á sus intereses. Estos fueron tan gruesos á los principios, en especial desde que en la tercera impresion de 1576 accedió el índice echado de menos en las anteriores, que sobre ellos y el modo de distribuirse entre los comparticipes tuvieron estos reñidos pleitos, de que si viniera al caso podria yo hacer individual relacion. Hasta las santas religiosas encerradas desde muchos años ántes en las clausuras, se alborotaron con el ruido que aquellos hacian por fuera; otorgaron sus ciertos poderes, y salieron á pedir por justicia la parte que decian corresponderlas. En sola una impresion del índice que el doctor D. Tomás de Tovar utilizó á su hijo el licenciado D. Gregorio, autor de él, logró este por pleito, despues de la muerte de su padre, una sentencia del teniente corregidor de Valladolid, para que sus hermanos y coherederos le pagasen hasta 7,000 ducados, abonando él la costa del papel é impresion; aunque esto despues quedó pendiente en la chancillería, como vinieron á refundirse en el demandante las herencias y representaciones de los demás.

La otra obra de jurisprudencia que al mismo tiempo emprendió el señor Galindez para satisfacer al deseo de la Señora Reina Católica en su codicilo, y sin duda porque fué el que nombró para ello su marido el Rey Católico, relativa á recoger con método y orden los ordenamientos sueltos, pragmáticas y resoluciones de Cortes que estaban tan mal digeridas en la coleccion de Montalvo, dirémos ahora el progreso que tuvo.

“ De todos ellos y de todas las leyes anteriores del
 « Reino (dice el docto P. Burriel) quiso hacer una gran
 « coleccion la Reina, y no habiendo logrado su desig-
 « nio por su importuna muerte, dejó encomendada con
 « grandes encargos esta obra en su codicilo. Empren-
 « dióla el doctor Galindez de Carvajal, progenitor de
 « muchas casas ilustres, del Consejo y Cámara de los
 « Reyes, y su íntimo favorecido, que alargó su vida
 « siempre con suma autoridad por su linaje, estudios
 « universales, prudencia y costumbres hasta el reinado
 « de D. Carlos V. A este Señor Rey pidió el Reino en las
 « Córtes de Valladolid de 1544 la impresion de la obra
 « del doctor Carvajal, y aseguró estaba en poder de sus
 « hijos, afirmando que en ella habia mas leyes y prag-
 « máticas que nadie pudiera juntar, y prometiendo pa-
 « gar el Reino lo que fuese justo á sus herederos. La
 « impresion no se logró, y la *Nueva Recopilacion* pedida
 « tambien por el Reino en estas y otras muchas Córtes,
 « aunque tan buena como se quiera para otros respetos,
 « no puede llenar la falta de la gran coleccion del doc-
 « tor Carvajal para la claridad ordenada de tiempos,
 « que ahora deseamos, aun mirado solo el asunto pre-
 « sente (1).”

La peticion del Reino en las Córtes de Valladolid de
 1544 que acaba de citar el P. Burriel, es demasiado hon-
 rosa al señor doctor Galindez para que deje de represen-
 tarse aquí al pié de la letra. Dice pues: “ Otrosí deci-
 « mos, que una de las cosas muy importantes á la ad-
 « ministracion de justicia y al breve y buen despacho de
 « los pleitos é negocios es, que todas las leis destos Rei-

(1) *Pes. y medid. de Toledo*, 2.^a edic. pág. 41 y 42.

« nos se copilen é pongan en orden é se impriman; lo
 « cual V. M. á suplicacion de estos sus Reinos la mandó
 « hacer, é dicen que está ya para se concluir é acabar;
 « pero somos certificados que el doctor Carvajal con gran
 « diligencia é cuidado que dello ovo en muchos años,
 « que en ello gastó, dejó recopiladas é puestas por orden
 « todas las leyes é privilegios de estos Reinos é fechos
 « libros dellas; é pues fué de vuestro Consejo é de los
 « Reys Católicos muchos años, é del Consejo de la Cá-
 « mara, é tovo gran experiencia en los negocios, é fué
 « persona de muchas letras é ciencia, é de grande habi-
 « lidad como es notorio, tenemos por cierto que lo que
 « el dicho doctor dejó así ordenado é fecho, es como
 « conviene, é que puso allí mas leys é premáticas que
 « naide puede juntar, por el cuidado que tovo de las
 « buscar todas; e si esto que dejó fecho é ordenado se
 « perdiese, no habrá persona de tantas calidades que así
 « lo trabajase, é somos certificados que sus hijos tienen
 « estos libros: por tanto pedimos é suplicamos á V. M.
 « mande que los dichos libros se trayan ante los de vues-
 « tro Consejo para que los vean, é se impriman, porque
 « el Reino pagará á sus herederos todo lo que fuese justo
 « é tasaren é mandaren los de vuestro Real Consejo, y
 « mereció el dicho doctor por aquel trabajo, segun vie-
 « ren que es la obra. A esto respondemos que se pro-
 « veerá lo que convenga (1).”

La coleccion tan famosa del Dr. Carvajal (prosiguen los DD. Asso y Manuel) se puede desde luego conocer por lo que aun existe de ella en el Escorial, donde en la let. z, pl. 2, n. 6 y 7, se encuentran dos tomos voluminosos de

(1) *Discurs. preliminar. al Ordenam. de Alcalá*, pág. 18.

forma mayor, que pertenecen á ella, y cuya letra está manifestando, que se escribieron al principio del siglo XVI. Empieza por el ordenamiento de las Cortes de Zamora, que D. Alonso el Sabio celebró en el año 1274, disponiendo el modo de abreviar los pleitos; y conteniendo este primer tomo varios ordenamientos de Cortes, peticiones, ordenanzas y leyes particulares, acaba en el quinto ordenamiento, que D. Alonso el XI dió á Sevilla en 20 de setiembre era 1384, ó año 1346, á que sigue allí un ejemplar mas de las Leyes de Toro. El segundo tomo empieza en el ordenamiento de D. Juan el II dado por sus tutores en diciembre de 1409, sin decir donde y abrazando casi todo lo que se dispuso sobre la legislación en este reinado: sigue el de D. Enrique IV hasta la Pragmática de las Palomas, que publicó en Salamanca en 1465, y confirmó en Niebla en 1473. A mas de estos dos tomos hay otro original de ordenamientos, pragmáticas y cuadernos de peticiones en la misma let. z, plut. 2, núm. 1, que contiene los documentos de esta especie desde el año 1501 hasta el de 1530, el cual perteneció indubitablemente á esta coleccion. Igualmente hay en otros lugares de esta Biblioteca varios residuos de ella, de la cual nos hemos aprovechado para completar la nuestra, que tenemos ya en un estado mucho mas ventajoso del que manifiestan estas reliquias (1).

A este estado llegó la obra del señor Galindez, digna por sí misma y por quien la hizo, de mejor uso que el que tuvo, pues ni aun nos consta se hubiesen aprovechado de ella y de sus luces los ocho Licurgos, que posteriormente entendieron en el arreglo de la Recopilacion,

(1) Allí, pág. 49.

el Dr. Pedro Lopez de Alcocer, abogado de esta chancillería, donde ya abogaba con este título el año 1510, y fué el primero á quien Carlos V la encargó en 1534, siendo ya viejo; el Dr. Hernando de Guevara de su Consejo y Cámara, que adelantó bien poco; este fué hermano de D. Fr. Antonio obispo de Mondoñedo, el autor célebre (entre otros libros) de las epístolas familiares tan leídas en aquel tiempo por el vulgo; el Dr. Diego Escudero igualmente del Consejo y Cámara del mismo Rey; el licenciado Pedro Lopez de Arrieta, abogado de esta chancillería y despues consejero, que fué el que mas trabajó; el licenciado Bartolomé de Atienza, oidor de ella y luego fiscal y ministro del Consejo, que por fin, de primera mano logró concluirla y darla á la imprenta con la aprobacion de D. Felipe II el año 1567; D. Franco de Contreras, que la adicionó con un cuaderno de las leyes intermedias en 1610. Y finalmente los señores D. Josef Gonzalez y D. Fernando Pizarro así bien del Consejo que prepararon la edicion de 1640, con nuevas adiciones, y agregaron el tomo de Autos acordados anteriormente no impreso, quedando nombrado por el Rey para glosarla el Dr. D. Juan de Solorzano, que segun lo que mostró en su emblema 68, sabia poco su historia para haberlo hecho bien. De todos los cuales grandes hombres trataremos con la ayuda de Dios en las vidas de nuestros célebres jurisconsultos.

Pero haya sido cual se quiera la fortuna y paradero de la aplaudida coleccion del señor Dr. Galindez, entre tanto arrebatése enhorabuena su autor los elogios de todo un Reino junto en Córtes, con la gloria de no haberlos habido iguales para sus sucesores, y pasemos ahora á contemplarle en las dos líneas de historiador y de políti-

co en que entiendo no les llevará menores ventajas. En la de político nos basta, como ya en otra parte se apuntó, que hubiese sabido dar gusto al Príncipe de todos los Príncipes políticos, que en aquella edad concurrieron, D. Fernando V el Católico, de cuyo lado, dice él mismo, casi no se separó desde que murió la Reina en 1504, hasta que él mismo espiró en 1516. Y para ensayarse solo, no pasaron muchos dias sin ofrecérsele ocasion de echar mano de su entendimiento.

Son notorios en la historia de Indias de aquellos dias los proyectos que ya habia empezado á altercar el licenciado Bartolomé de las Casas, ó como él se firmaba Casaus (1) sevillano, entónces clérigo, y en adelante religioso dominico y obispo de Chiapa, sobre el mal tratamiento que decia se hacia á los indios, y la necesidad que corria de proporcionarles los posibles alivios; entre ellos el principal de sacarlos fuera de la dura servidumbre, en que muchos conquistadores y dueños de repartimientos los tenian, y con su mal trato los iban escandalizando y consumiendo en las insoportables tareas y faenas á que los aplicaban: y sobre otros artículos para el mejor gobierno de aquellas conquistas, á cuya promocion únicamente pretextaba haberle movido á venir desde tan remotas regiones á esta, el celo de caridad y humanidad y no otro objeto de interés humano: lo que de hecho se hacia creible á muchos segun el carácter de austeridad

(1) Hemos visto su firma de este modo en el tratado latino y muy difuso que escribió siendo ya obispo, en un tomo en folios 183 con el titulo de *Thesauris, qui reperiuntur in sepulchris Indorum, ad quem pertinent*, donde al fin tiene esta firma: *Frater Bartholomeus à Casaus Ordinis Predicatorum Episcopus*. Hállase en nuestra libreria.

que en él observaban, aunque notoriamente indiscreto y nimio en su mayor parte, y por lo comun sin la oportunidad y precaucion política correspondientes.

Este clérigo con la eficacia de sus oficios y lo bien que supo tomar los resortes de la corte, logró impresionar al cardenal D. Fr. Francisco Ximenez y al dean de Lovayna Adriano, que habian quedado por gobernadores del Rey por muerte del Rey Católico, ínterin venia á Castilla el nuevo Príncipe D. Carlos su nieto. Aquellos vastos dominios aun no tenian Consejo privado, y cuanto se ofrecia relativo á las Indias, se despachaba por el Consejo único y general de la nacion; consiguientemente por el licenciado Zapata y los DD. Palacios Rubios, Carvajal y pocos mas, que á la sazón habia en él, presididos de dichos dos gobernadores, aunque de estos el extranjero no hacia papel considerable por su corta instruccion todavía en los asuntos de Castilla y menor en los de Indias, sobrados á ejercitar los talentos mas expertos y mas desembarazados.

Habiendo entrado en Consejo, resolvieron tres cosas: una, enviar por reformadores, celadores y ejecutores de las órdenes que se les dieron, y extendió el Dr. Palacios Rubios junto con el clérigo Casaus, tres religiosos escogidos del orden de San Gerónimo; otra, que volviese este por coadjutor suyo y protector de los indios con ciertos gajes ó salario; y la 3.^a, que pasase por juez de residencia general, para tomarla á todos los de justicia, gobierno y conquista, que mal hubiesen abusado ó hecho agravios así á los indios como á los nuestros, el licenciado Alonso de Zuazo, colegial mayor de este de Santa Cruz de Valladolid, á quien eligieron por su integridad, cuyos despachos extendió tambien el señor Palacios Ru-

bios; pero con tantos ensanches que al ir á firmarlos los demás que habian sido de aquel Consejo, dice Herrera: “ El licenciado Zapata (era el mas antiguo y experimentado) llamándolos exorbitantes, no los queria firmar, diciendo que en las Indias no se habia de fiar tanto de un hombre solo, porque dél dependian muchos, que por su mano habian sido proveidos y los queria mantener desta manera; y su opinion seguia el Dr. Carvajal.... Dió cuenta dello el licenciado Casas al Cardenal, y como era varon severo y prudente, mandó llamar al licenciado Zapata y al Dr. Carvajal, y les mandó que señalasen los despachos del licenciado Zuazo; y lo hicieron poniendo cierto rasgo, para que quando el Rey viniese, pudiesen decir que el Cardenal los habia forzado (1).” Tal era el tino político, el seso, la parsimonia y el golpe de prudencia con que se conducian y precavian en sus resoluciones estos dos juiciosos senadores. Merece recapitularse el hecho mas de una vez.

Dirémos despues lo que adelantó en el punto de historia. Y pues el discurso antecedente viene derivado del codicilo del año 1504, ahora no será justo omitir, que en el siguiente 1505 intervino con los demás señores del Consejo sus compañeros en el arreglo y promulgacion de las célebres leyes de Toro y en las Córtes que allí se celebraron para este y otros objetos, que nadie explicó mejor que Zurita. Estas 84 leyes habian sido hechas en las Córtes de Toledo de 1502; y por la enfermedad y muerte de la Reina y otros motivos que expresa la pragmática de su publicacion, de que hablaremos luego, no se pudieron promulgar por entónces, y se queda-

(1) *Hist. de Ind.*, año 1516, Decad. 2, lib. 2, cap. 4, 5 y 6.

ron inéditas hasta estas siguientes Cortes de Toro de 1505; bien que entretanto no dejó de difundirse la fama de ellas, y me consta quien en el año 1503, en medio de no hallarse formalmente publicadas, testó con mejora y vinculacion de tercio y quinto con arreglo á la una; y hoy se disputa su validacion en esta chancillería.

En Toro, pues, las volvieron á reasumir á su exámen los señores del Consejo, las reconocieron y fondearon de nuevo, quitaron algunas dudas, las arreglaron, y por fin dieron la última mano. Quien corrió principalmente con su arreglo y extension fué el licenciado Fernando Tello, sevillano, antiguo consejero y de la cámara, como al márgen de su firma lo dejó apuntado un curioso de aquel tiempo en un cuaderno de impresion de entónces, que yo tengo. Este ministro no parece lo hizo todo tan al gusto del Sr. Palacios Rubios, como él hubiera querido, segun su modo de explicarse en la glosa sobre la ley 46, número 3, y en la rubric. de *Donationib. inter vir. et uxor.*, §. 62, núm. 46, al fin; donde declama fuertemente contra el que fué (pues no le nombra) ya porque en aquella ley introdujo una decision, que el señor Palacios creia injusta, y que como tal resistió, esperando que el tiempo le haria la justicia de reconocerla tal y derogarla; ya tambien porque esperó á cerrar la pragmática y promulgarla con insercion de estas leyes y de la dicha, en que no todos estaban de acuerdo, por fuerza al día 7 de marzo, en que él por ventura no pudo asistir por una fluxion de ojos, que le obligó á quedarse indispuerto en la posada; y entretanto el otro aprovechó el tiempo, y sin dar mas treguas pasó á la efectiva promulgacion en dicho dia. Las firmas de todos menos la del indispuerto Palacios Rubios se ven al pié, por este órden: *Joannes*

Episcopus Cordubensis (que era el presidente del Consejo), *Licenciatus Zapata*, *Ferdinandus Tello Licenciatus*, *Licenciatus Muxica*, doctor Carvajal, *Licenciatus de Santiago*: registrada etc. (1).

Desde este tiempo hasta el año 1518, casi todas las memorias que tenemos del Sr. Carvajal se le deben al mismo en los *Anales*, que acompañan; y pudiéndose leer

(1) En Lucio Marineo Sículo (*Hist. de reb. Hispan.*, lib. 21, fol. 126, *edition. Complutens.*, ann. 1530) está celebrado—*Fernandus Tellus Licenciatus, vir ingenio magnus et genere nobilis, patria hispalensis*. Según lo cual parece era de los Tellos, familia ilustre de Sevilla. Vivía todavía (aunque á mi entender jubilado, á principios de enero de 1521, y tenía una hija casada en Valladolid con Andrés de Ribera, Caballero Regidor de la ciudad y á la sazón Alcaide de la fortaleza de Fuentes de Valdeopero cerca de Palencia, donde en aquel tiempo revuelto de guerras civiles los sorprendió á todos tres y á su familia una mañana aquel loco obispo de Zamora D. Antonio de Acuña; y habiéndolos hecho prisioneros, los envió á Valladolid á disposición de la Junta de las Comunidades (*Sandov. Hist. de Carlos V*, lib. 8, §. 14, tom. 4.º). En Lucio Marinio Sículo (donde arriba) están nombrados con elogio de su literatura los demás consejeros, que aun lo eran el año 1517 en tiempo del gobierno del cardenal Ximenez, Zapata, Muxica (guipuzcoano), nuestro Carvajal y otros que allí podrán verse. En cuyo género de esplendidez otros habrá habido mas escasos que este escritor siciliano, el cual conoció á pocos que no alabase, aun á algunos fuera de la marca de sus méritos. Como forastero necesitó buscar la gracia de los naturales por la afectacion de un linaje de un génio así captatorio. De que proviene que los elogios de su historia no hayan podido deslumbrar á los prudentes conocedores de su patria, donde como en todas habia por entónces bueno y malo. ¿Qué mas quisiéramos los españoles que hallar verificados por aquel tiempo unos mayores tan buenos y tan santos como él nos los pinta al lib. 5, fol. 22, cap. de *Hispanorum sobrietate et aliis virtutibus*? Bueno fuera haberlos tenido así; pero entretanto habrémos de esperar testimonios de mas gravedad, y no deslumbrarnos en las funciones de un mero parásito en esta parte.

en ellos, sería duplicidad repetirlas. Véase en el *prólogo* donde asegura que despues que murió la Reina en Medina del Campo el año 1504, hasta que el Rey falleció en Madrigalejo el día 23 de enero de 1516, nunca se apartó de su compañía. Refiere haber intervenido en los testamentos de uno y otro; y en dicho año 1516, cuando el Rey habia de otorgar el suyo, la consulta que hizo secreta al licenciado Zapata, á él, que eran sus relatores refrendarios y de su Consejo de la Cámara, y al licenciado Vargas, su tesorero, sobre el modo de disponerle con la mayor prudencia y acierto como en efecto se logró dándole ellos la instruccion conveniente, que el capít. 2 de aquel año individualiza muy por menor. En el 3 cuenta la junta que hicieron en la misma casa donde el Rey murió luego al punto que espiró S. A. sobre el modo de entenderse con el dean de Lovaina, que habia venido á estar á la vista de todo y á representar á su amo el sucesor y Príncipe D. Carlos, el cual se hallaba distante de allí; y como habiéndose resuelto darle parte de la muerte del Rey é invitarle al acto de la apertura del testamento, fueron nombrados para llevarle esta legacia el mismo señor Carvajal y el licenciado Vargas, que caminando de noche, por la mañana le hallaron en el camino, y el doctor Carvajal fué el ponente, haciéndole una relacion circunstanciada.

En el cap. 40 dice, cuando se supo que el Príncipe sucesor, sin embargo del dictámen contrario del Consejo, habia tomado en Flándes título de Rey de Castilla y Leon, viviendo la propietaria Reina, su madre, y pudiendo esto no parecer bien á los Reinos, por no degradarle ni desagradarse ya en tal estado, fué menester persuadir y afectar que esto era lo conveniente y útil en las cir-

cunstancias. Y como para dictar las razones que luego se habian de motivar en una provision pública, anunciando á los Reinos esta resolucion, y que no la extrañasen, era necesario mandárselas discurrir á un labio muy persuasivo y elocuente; dieron los gobernadores y el Consejo esta comision al doctor Galindez Carvajal, como al que entre ellos sobresalia mas en estas prendas; el cual en desempeño mostró bien la facilidad con que en ciertos casos las cosas inciertas se podian aparentar ciertas con el auxilio de una fucada retórica, dictándolo la necesidad y la paz de toda una monarquía. Por fin, él intervino por su ministerio en casi todos los sucesos de estos años, y en el de 1517 á principios de octubre, él mismo se cuenta caminando con su compañero el licenciado Zapata á recibir el Príncipe D. Carlos á Aguilar de Campo cuando vino la primera vez á estos reinos á coronarse, con lo demás que les sucedió y se tocará adelante. En 16 de diciembre del año siguiente 1518, once meses despues de haberle jurado, estando el Consejo en Avila, libró allí la cédula sobrecarta impresa en las ordenanzas de la chancillería de Valladolid, lib. 1.º, tít. 2, fol. 25, para que el presidente y oidores no se advocasen las causas criminales. Y uno de los consejeros que la firman es el doctor Carvajal.

Pasemos ya á ver sus adelantamientos en la historia. En este ramo además de la genealogía de su linaje que hemos dicho escribió el señor Galindez el año 1505 (sobre que no tenemos que añadir) conociendo la falta que hacian las crónicas, que no estaban publicadas de algunos reinados anteriores, para que los ministros de gobierno las tuviesen presentes y todos los demás se aprovecharan de sus luces, emprendió el arreglo y correc-

cion de ellas para darlas á la imprenta á beneficio público. Eran estas crónicas no publicadas las de los Reyes D. Enrique III, D. Juan II, (mas dilatada que todas) D. Enrique IV y de los mismos Reyes Católicos, ninguna de ellas concluida por el autor que la emprendió, menos las dos encontradas de D. Enrique IV, la una de Diego Enriquez del Castillo, su capellan y apasionado, y la otra del clérigo Alonso de Palencia su enemigo. Y así dice Zurita en el *prólogo* al libro de las *Emiendas*. “El « doctor Lorenzo Galindez de Carvajal, postreramente en « tiempo del Rey Católico se hizo censor y juez para en- « mendar los escritos de los coronistas que fueron de los « Reyes D. Juan el II y Don Enrique su hijo, que por le- « tras y autoridad lo podia muy bien ser.” No habia de haber dicho solo censor y juez, sino en parte tambien editor. Pero la expresion del mismo señor Galindez en el *prólogo* á su edicion de la del Rey D. Juan II (de que hablarémos) es que procede “no como cronista, que este « nombre quede á los autores ya dichos (díranse luego) « que fueron varones prudentes y graves y de grande au- « toridad, y á otros, que esto dignamente tenían por prin- « cipal oficio; mas si mis trabajos tal nombre merecen, « como censor de las otras corónicas de estos reinos y « desta, porque así me fué mandado, que las corrigiese « y emendase (1).”

(1) De este encargo que tuvo el Sr. Galindez han hablado los señores Cerdá, Llaguno y Sempere: el 1.º en su Plan para la nueva edicion de las crónicas publicada en Madrid sin su nombre año 1778, pág. 2: el 2.º en el *Prólogo* á la del Rey D. Pedro publicada allí el año siguiente, página 4: y el 3.º en su *Bibliot. de escritor. del reinado de Carlos III*, tom. 3.º, pág. 149, y no cabe la duda que dice el primero de estos eruditos sobre si fué Fernando el Católico, ó Carlos V su nieto, quien se le hizo; pues el

Entre estas crónicas no publicadas eligió para empezar la de D. Juan II como mas difusa y de mayor número de varios y encontrados sucesos; ó porque, como él dice, empieza por ella la cuarta parte ó cuarta época de las crónicas. Por el largo reinado de aquel Rey esta sola se levanta unos cuarenta y ocho años, la mitad casi de un siglo; con que, hecho el trabajo de esta, poco mas quedaba para todas las otras. Esta crónica habia sido escrita por muchos y á pedazos, tomándolo unos donde lo dejaron los otros ó como á cada cual le pareció; y lo que acaso es peor, sintiendo de diverso modo en muchos puntos peligrosos de los que dan ó quitan fama, los cuales no debieran opinarse, sino referirse por los historiadores sinceramente como pasaron, dejando el juicio á los prudentes y sabios, porque en una misma historia esta conducta trae á los venideros y que han de distar del tiempo del suceso para no poderle averiguar á fondo con testigos de probidad á la sazón existentes, el inconveniente, gravísimo que ya apuntó Josefo, de dejarles en lugar de claridad una grande confusion: *magnam confusionem querentibus veritatem reliquerunt*.

Alvar García de Santa María, hermano, no hijo (4)

Emperador aun no habia llegado á España al tiempo que ya tenia bajo la prensa en Logroño la *Crónica de D. Juan II* y *Claros varones* de Guzman con sus correcciones y adiciones. Fué, pues, el autor de esta ilustre providencia del Rey Católico, y por tal se debe predicar con preferencia al nieto.

(4) El moderno editor valenciano de la *Crónica del Rey Don Juan II*, de que aqui se va hablando, hallándole bien nombrado en el texto de ella al año 1444, cap. 13, pág. 481, col. 2 de su edicion y en todas, hermano de D. Pablo obispo de Búrgos, y con el elogio, *que era hombre de muy grande autoridad, é de muy buen saber*, lo corrigió al pié poniendo la nota *debe decir hijo*. E hijo le

del célebre neófito D. Pablo de Cartajena, obispo de Búrgos, y él así bien converso, á quien el Rey D. Juan II por privilegio del año 1440, hizo noble ciudadano de Búrgos, uno de sus seis Regidores, exento y libre de pechos y tributos: fué su registrador, escribano de Cámara y de su Consejo, con otros encargos honrosos. Este escribió los veinte y ocho primeros años de su reinado, y además la última enfermedad de su padre D. Enrique III, para hacer desde allí la introducción, y así desde

llama también en la primera plana del *prólogo*, queriendo mas volver á los errores pasados, que seguir las verdades nuevamente descubiertas; y digo mal *nuevamente*, porque el P. Mariana hizo ya prevención particular en su lib. 19, cap. 8, de que Alvar García fué *hermano* y no *hijo* del obispo D. Pablo de Santa María converso como él del judaismo, y á un mismo tiempo con toda su familia. Lo mismo escribió el M. Santotis en la *vida de D. Pablo*, pág. 43, col. 1. Y lo propio consta de los testamentos de ambos, el de Alvar García en el archivo del monasterio de San Juan de Búrgos, de que me hallo con extracto, y el del obispo referido por dicho M. Santotis y el M. Florez, tom. 26, pág. 383, núm. 31. Pero no es para aquí toda mi queja. Este tom. 26 de la *Españ. Sagrad.*, salió impreso en el año 1771, y la crónica en Valencia el de 1779. Me parece, pues, que en ocho años de intermedio tuvo bastante lugar de ver la inscripción sepulcral de la Señora Doña María, madre de los dos, que allí habia estampado el P. M. Florez, pág. 380, con la cual hubiera salido de toda duda, pues dice así: *Aquí yace la Señora Doña María, madre del señor D. Pablo obispo de Búrgos, y de Alvar García de Santa María, cronista del Rey, que yace en el monasterio de San Juan. Falleció año de 1446.* ¿De qué sirve (que esta es mi queja de la edicion de Valencia y otros nuevos libros) que los hombres sabios hayan desudado en descubrir las verdades, si luego al tiempo de hacer uso de ellas, por falta de lección las ignoramos y volvemos á incidir en los antiguos errores, ampliándolos y dándolos nuevo valimiento? ¿Como es posible ver así reformadas las ciencias ni hacer demostrable en ellas lo que se ha adelantado? Y es porque no se estudia lo necesario para escribir, ó porque escriben muchos sin estar todavía en sazón.

diciembre de 1406, en cuyo día de Navidad murió, hasta el de 1434 inclusive, en dos tomos gruesos agujerados los pliegos como registro, á estilo de contaduría, que el primero comprendia largamente los sucesos hasta el año 1419 inclusive, y el segundo con no menos extension los siguientes quince años hasta el de 1434, en que levantó la mano y dió lugar á que entrase la de otro á la continuacion, y él se trasladó á escribir la historia de D. Alvaro de Luna, ya dos veces publicada, que es ciertamente de este mismo Alvar García, aunque hasta ahora se ha ignorado su autor, sin que sepamos el misterio de este trueque, sino que como á la sazón todo mandaba el mismo D. Alvaro de Luna, y el Alvar García era caballero de su casa que llevaba su acostamiento, y le servia como al fin de su propia crónica se dice, y además él era del talento y seso que pocos de aquella edad, quiso para sí lo mejor y dejó que el Rey se ingeniase como pudiese, ó bien proveyó á ella de otro modo. Lo cierto es, que ello no fué por enfermedad larga ni muerte de Alvar García, porque él continuó en la corte y vivió despues hasta el año 1460, en cuyo día 21 de marzo murió, como consta de la apertura de su testamento último, que habia hecho en el mismo día, y se conserva en el monasterio de S. Juan, no del orden de S. Agustin como escribió Ustarroz, sino del de S. Benito, como expresamente lo dice el P. Guardiola, á quien cita para lo contrario y pudiera haber visto en Yepes (1).

De estos dos volúmenes de Alvar García dice Zurita vió el 2.º original, que estaba en la expresada forma de

(1) Guardiola *Tratad. de la noblez. español.*, cap. 7, fol. 15 vto. —Yepes, *Cron. de San Benito*, tom. 6.º, pág. 420 vto. y 424—Santotis in *vita Paul. Burgens.*, pág. 15, col. 1.

registro, en el archivo de Simancas, de donde se llevó con otros libros mss. á la Real biblioteca del Escorial, y que de ambos halló tambien un traslado completo en la librería del monasterio de las Cuevas de Sevilla, á quien le donó el marqués de Tarifa el Viejo, por cuyos tres tomos arregló la copia que sacó y tuvo presente para escribir sus Anales de Aragon, en la que dejó puestas notas de su mano que lo advertian así, como atestigua el posterior cronista de aquel reino Ustarroz, que las vió é imprimió en la *Noticia de libros mss.* al fin de su edicion de las *Coronaciones de los Reyes de Aragon* de Gerónimo Blancas, donde podrán verse.

Y liago tan individual expresion de ellas, porque el señor Galindez no conoció que estos últimos quince años del tomo 2.º fuesen escritos por Alvar García, ni parece se sabia en su tiempo, por los que él pudo consultar acerca de esta duda, ántes bien por falta de la noticia del verdadero autor, firmes en que el primero era suyo, porque como primero le tocó llevar su nombre en la portada, el cual no suele repetirse en el segundo, en cuanto á este otro hijo de padre desconocido, se dieron á cavilar si seria del célebre poeta de aquel tiempo Juan Fernandez de Mena, cordobés (que este fué su nombre) gobernándose á mi ver por dos principios: uno, que él fué adictísimo en extremo, y hasta la misma supersticion á las cosas del condestable D. Alvaro de Luna, segun que ya en sus coplas lo dió con demasía á entender; y tal se representaba tambien, ó no mucho menos el autor de este tomo, y sus quince años últimos de historia. Otro, constar en efecto ya por testimonio del cronista particular de D. Alvaro de Luna en el cap. 95, ya por

las noticias que le enviaba de sucesos de la corte el Bachiller Ciudad-Real, médico de cámara del Rey, por los años 1429, 30 y 35, que él estaba nombrado cronista y tenía encargo por dicho Condestable de escribir la historia del Rey y Reino. Véanse las Cartas de dicho Bachiller 23, 47 y 67, que son las mismas relaciones de noticias que le dirigia en esos años.

Con que no era temerario el juicio del señor Galindez y los de su tiempo. Pero hoy cesa la duda con el posterior descubrimiento de Zurita, que allana ser uno y otro volumen, unos y otros años, continuadamente hasta el 35 exclusive, de Alvar García de Santa María. Los ejemplares que á varias partes se distribuyen de un mismo original, suelen llevar diversos signos característicos; y así son tambien diversos los juicios que de ellos forman los venideros. A Galindez le tocó ver uno del tomo 2.º, que no tenía el nombre de su autor. A Zurita no copia, sino el original mismo, puro y sincero como salió de mano del autor, y con el nombre de este; y así tambien la copia que se derivó á Sevilla, que en uno y otro volumen le apuntaba.

Entre tanto ha sido fortuna nuestra que no nos haya llegado semejante pedazo de historia, ni otra escrita en el estilo castellano prosáico de tal poeta Juan Fernandez de Mena, porque seria no menos intolerable á nuestros oídos que el de su oráculo D. Enrique de Villena, cuyo parásito y admirador fué, con no menos extremo que lisonjero de D. Alvaro de Luna. Baste decir que dirigiéndole el mismo D. Enrique en 24 de mayo de 1422 su tratadillo del *Aojamiento* (ó fascinacion, donde son de ver los estudios pueriles y ridículos de este personaje) le en-

tra agradeciendo, qué vos solo de mis cartas os pagais (1). Con este trato ó correspondencia literaria el buen Mena, que decia bien en verso castellano y en latin, pues era secretario de cartas latinas del Rey Don Juan II, que se correspondia en este idioma hasta con un Leonardo Aretino ó de Arezzo, uno de los mas célebres oradores y humanistas italianos de su tiempo (2), pervirtió el gusto de escribir sueltamente en romance de tal modo, que ni en lo hinchado, asiático y redundante

(1) Ms. de aquel tiempo en mi librería, de que hablaron ya con referencia á mi y un elogio que no merezco, pero que deberé á su urbanidad, los AA. del Diario de Madrid de 30 de mayo de 1787.

(2) Que el poeta Juan de Mena fué secretario de cartas latinas del Rey D. Juan II, consta de la *vida* que de él escribió el Pinciano comentador de sus coplas en romance, la cual he visto solo en la edicion de ellas con sus comentarios en Sevilla por Joannes Pegnicer de Nurimberga y compañeros alemanes, año 1499, á 28 de agosto, en fol., omitiéndose despues en todas las posteriores con mucho perjuicio del público. De Leonardo Aretino casi hablan todos; véase Fabricio *Biblioth. med. infim. latinitat.*, tom. 1, página 190, *et segg. edition. Patav. ann. 1754*, y á *Philipo Bonamici. de Clar. Pontif. epistolar. scriptorib.*, pág. 84 *et* 159, *edition. Rom. 1753*. De un libro suyo dirigido al Rey D. Juan II da testimonio y copia algunas sentencias Ferantd Arias Mexia en el lib. 2, cap. 33, conclus. 3 de su *Nobiliario Vero* que empezó á escribir en fin de abril de 1477, concluyó en 15 de mayo de 1485 y dió á la imprenta en 30 de junio de 1492 en Sevilla. Y de aquella correspondencia literaria del Aretino con nuestro Rey, fué tambien resulta la disputa que le movió el sabio obispo de Búrgos D. Alonso de Santa María, que en aquel reinado se llevaba el principado literario en Castilla, sobre la version que aquel hizo del griego al latin de las Eticas de Aristóteles, cuya obra parece comunicó al Rey D. Juan, y este al obispo como inteligente en el griego, para que la censurase y dijese su *mérito*; algo de lo cual apunta Fernando del Pulgar en sus *Clar. varon.*, en el tít. 22 del obispo D. Alonso de Santa María.

le llevaba ya exceso el mismo D. Enrique su maestro; y así uno y otro, no poco el marqués de Santillana, y algo tambien el Abulense (que con algun otro fueron de esta secta del gusto altisonante) escribian con la diction castellana y la colocacion latina, creyendo dar á nuestra lengua un realce, que era un borron. Y de hecho ella por la autoridad de aquellos grandes hombres aun no ha vuelto á convalecer bien de semejante frangente, ni á resumir toda aquella dulce suavidad, energía y número que traia de otras, mas rica y ostentosa que ahora, y sin tanto ruido de voces, por los Alonsos Sabios, los Manueles, los Tovares, los Ayalas y otros tenores excelentes; á no ser en el poco tiempo que tuvieron la pluma en la mano los Pulgares, y en otro salto despues los Granadas, los Leones, los Rivadeneyras, Castillos, Santiagos, Fonsecas, Illescas, Zuritas, Morales, Bobadillas, etc.; en una palabra, el reinado del segundo Augusto D. Felipe II en que llegaron á una misma igualdad todas las grandezas de esta nacion sabia, industriosa, guerrera y de extensísimos dominios.

Otra historia de este reinado se mostraba escrita por Pedro Carrillo de Albornoz, halconero mayor del Rey, oficio que equivale al de su primer cazador; pero está por otro estilo, mas bien en forma de unos anales abreviados, donde los sucesos se apuntan y no digieren, que de comentario extenso: pero ella parece que aun así con ciertos breves aumentos que la puso D. Lope Barrientos, obispo de Cuenca, abrazaba el reinado todo de principio á fin, á lo que el señor Galindez da á entender en su citado prólogo. Zurita, á quien poco se ocultó de lo bueno, tuvo tambien proporcion de esta obra, que desde él pocos han visto, y la disfrutó para sus Anales de Ara-

gon, donde la cita, é Ustarroz copia en dicho *Indice* la nota con que concluía el ejemplar de Zurita, puesta por el autor Pedro Carrillo, en que encargaba no se publicase en sus días, temiéndose del abuso de muchos que querian ser alabados en las historias, sin haber autopuesto méritos.

Despues de estos escritores del reinado de D. Juan II recayó la mies en la hoz de Fernan Perez de Guzman, señor de Batres, caballero elocuente y discreto, que fué testigo de todo él, y de parte del antecedente y posterior; el cual no solo se propuso emprender, sino que en el año de 1450 estaba ya escribiendo, como en él se ve, el capítulo 4.º de un *Tratado* (nuevo en Castilla por la materia) *de los Varones ilustres de su tiempo*, que él alcanzó, y obraron en esta nacion cosas dignas de memoria; el cual si enteramente es suyo el cap. 33 en que se escribe hasta la muerte del Rey en Valladolid, dia 22 de julio de 1454 y su entierro en la Cartuja de Miraflores, le debió concluir despues de San Juan de junio del año siguiente 1455, en que se hizo la traslacion de su cuerpo desde Valladolid á aquel magnífico panteon, habiendo ya un año menos un mes y dos dias que reinaba su hijo Don Enrique IV, que por eso se ha dicho, alcanzó aquel caballero su reinado, y ahora es preciso añadir, que bien entrado, pues en el dia 22 de julio del siguiente año de 1456 (cosa notable en el mismo dia de la Magdalena y á los dos años justos desde la muerte del Rey) murió tambien el sabio obispo de Búrgos D. Alonso de Santa María; y el noble Fernan Perez de Guzman (cuyo Mecenas fué, como de todos los sabios de su tiempo) lloró su muerte en unas excelentes coplas, que ha renovado el P. M. Florez separándolas, sin prevenirlo, del *Can-*

cionero general, donde por la rareza de este libro se hallaban poco conocidas (1). Aun mas adelante llegó la vida de Fernan Perez, porque habiendo muerto el ilustre marqués de Santillana, otro de los célebres literatos de esta edad, en la mañana del domingo 26 de marzo de 1458 (2), el sublime poeta D. Gomez Manrique, su

(1) Tom. 26 de la *Esp. Sagr.*, pág. 400, donde sin embargo, con aquel su estilo de explicarse emblemático de que no bien usó bastantes veces, no acaba de declarar francamente que las tomó del *Cancionero general* impreso en Sevilla año 1540, fol. 29, á peligro de hacer creer que no estaban publicadas y que gozaba algun ms. de ellas por donde las daba á luz. Jamás estuve ni estaré bien con estos métodos anfibiológicos, cuando á la costa solo de una palabra más, se puede evitar una duda y dar luz á los que la desean. Y en los puntos de historia literaria, de que sabemos tan poco, corre esto con mayor obligacion para enseñar lo que adelantaron los pasados, y lo que vamos adelantando nosotros. Y no que á algunos parece que se le sellan los labios, ó que tienen á cosa de menor valer, el confesar lo que deben á otros, cuando esta es la cosa que se puede y debe hacer con la mayor seguridad y desembarazo. El M. Florez y algunos mas estan notados de poco francos en esta parte, y es muy dañoso á los mismos que escriben, porque despues los eruditos ú hombres noticiosos á quienes ellos ú otros que se preparan á escribir recurren implorando luces ó socorros, suelen cerrarles las puertas de la misericordia literaria y hacerse sordos á sus postulaciones, y el público por fin lo paga, que carece de aquella instruccion mas.

(2) Trata largamente de esto el doctor D. Tomás Antonio Sanchez, uno de los dignos bibliotecarios de S. M. en la vida del marqués de Santillana al principio del tom. 4.º de su *Coleccion de Poesías antiguas*, páginas 23 y 24, donde solo creemos sea mas bien de la imprenta que suyo aquel anacronismo, de que tomase Pulgar de Lucio Marineo Sículo los 65 años de vida, que con error dieron los dos al Marqués; queriendo acaso haber dicho que tomase de Pulgar Lucio Marineo traspuesto el *de*, pues es notorio que en un hombre tan erudito no cabe ignorar que Pulgar escribió mucho antes del siciliano, y que acaso murió primero que este tomase la pluma para escribir cosas de España.

sobrino, lloró así bien su muerte en otras coplas, y en ellas afectando que su vena aun no alcanzaria á expresar bien los afectos del dolor en la falta de un Mecenas que la habia de hacer tan grande á las letras y sus aficionados, encamina el númen á que vaya á buscar al reino de Toledo otro poeta mas patético, y que lo haria mejor, llamado Fernan Perez de Guzman, señor de Batres, y dándole todas las demás señas de él para hallarle ; con que no se puede dudar que por ese tiempo aun vivia este caballero en aquel reino, su patria, y en el retiro de su villa de Batres, á que estomagado de las supercherías de la corte, se habia recogido muchos años atrás, para dedicar con mas abstraccion aquel su genio enteramente filosófico y estóico á la meditacion, á los estudios y á la vida justa (1). Pero como quiera que sea, en el año 1465 ya parece era difunto, pues en ese el sabio D. Luis de Salazar llama ya *señor de Batres* á su hijo *D. Pedro de Guzman*, asistente de Toledo y alcaide de su alcazar (2), que es cuanto hasta ahora hemos podido adelantar sobre la última edad de este caballero, cuyo año cierto de su muerte nadie ha referido á la hora de esta, haciéndonos suma falta para reglar el tiempo y la autoridad de sus obras y memorias literarias, que fué el motivo de que hubiésemos instituido esta presente veriguacion ; la cual no obstante á nuestro entender dejamos mas adelantada y circunscripta que el mas exacto, y en mejor proporcion de los eruditos modernos, que nos han precedido en esta misma diligencia, el cual despues de su cuida-

(1) Señor Llaguno, pág. 488 de la edic. que luego se dirá.

(2) *Cas. de Silv.*, tom. 1.º, p. 266.

dosa discusion solo vino á concluir que congeturaba habia muerto ántes del año 1470 (1).

Cuando este señor de Batres empezaba á escribir dicho su Tratado de los claros varones de Castilla en el año 1450, apenas tenia pensamiento de mezclarse en la historia de aquel reinado, sino en cuanto este su precioso libro podia considerarse accesion ó apéndice á ella y acaso una indirecta correccion; temiendo (dice) “que en la « historia de Castilla del presente tiempo haya algun defecto especialmente por no osar, ó por complacer á los « Reyes, como quier que Alvar García de Santa María á « cuya mano vino esta historia, es tan noble é discreto « hombre que non le fallestes saber, para ordenar, é « consciencia para saber la verdad; pero porque la historia le fué tomada é pasada á otras manos, é segun « las ambiciones que en este tiempo hay razonablemente « se debe temer que la corónica no esté en aquella pureza é simplicidad, que á él ordenó; por esto, yo, no « en forma ni manera de historia que aun quando quisiese, non sabria, y si supiese non estoy así instruto « é informado de los fechos, como era necesario á tal « acto, pensé de escribir como en manera de registro ó « memorial de dos Reyes que en mi tiempo fueron en « Castilla, la generacion dellos, é los semblantes é costumbres dellos, é por consiguiente los linajes é facciones de algunos grandes señores, é perlados é caballeros, que en este tiempo fueron: é si por ventura en « esta relacion fueren envueltos algunos fechos pocos é

(1) Señor Llaguno en la edic. del *Centon epistolario* con los *Varon. Ilustr.* de Fernan Perez de Guzman en Madrid año 1773, en la *vida* de este al fin de ella.

« brevemente contados, que en este tiempo en Castilla « acaecieron, será de necesidad, é porque la materia así « lo requirió. Etc.» Esto en el cap. 4, casi al fin de él. Y despues por otros 35 va refiriendo los hechos y circunstancias mas sobresalientes de las personas regias y de treinta y dos caballeros y prelados del Reino, que por lo malo ó lo bueno se distinguieron sin escasearles la alabanza si la merecieron, ni ocultarles los defectos allí donde los hubo, aun cuando fuesen parientes suyos y por lo tanto generalmente con candor, verdad é imparcialidad, como era correspondiente; lo uno á un varon sabio y filósofo de su nacimiento y graduacion; y lo otro á quien dice toma la pluma para decir las verdades y enmendar errores de otros con el desembarazo y libertad, que recela no tengan ellos por opresion de poderosos, que han extendido su prepotencia sobre la historia, en medio de haber esta sido siempre y deber ser un supremo tribunal libre de semejantes atropellamientos, erigido para juzgar á otros, pero él exento de otra apelacion, que la única restante al soberano consistorio de la crítica, y eso á su tiempo y por quien tenga la constancia, tino y firmeza que es menester para guardar equilibrio y no tocar por una parte en el barro quebradizo, ni trasportarse por otra al pais de los afectos: cosa bien árdua y difícil, si es capaz de suceder.

Por entónces no parece conocia nuestro escritor mas historia del reinado que la emprendida por Alvar García y removida, á lo que nos da á entender, de sus manos tenaces y constantes, á otras mas blandas y flexibles. Pero parece acabaron del todo los temores y encogimientos con las dos muertes, que impedian la suspirada libertad, sucedidas ambas en Valladolid, la del poderoso D. Al-

varo de Luna en el suplicio dia 29 de junio de 1453, y la del Rey en el siguiente 54 á 22 de julio. Con lo cual fueron respirando los ánimos, y las plumas oprimidas tomando aliento; y Fernan Perez de Guzman, sin perjuicio de llevar adelante y concluir, como lo hizo, el tratado ya emprendido, pensó de otro modo, y se propuso haber á las manos la historia misma del Rey despues que este murió. Supongamos no obstante, que esto no seria sin el beneplácito ú orden del ya reinante D. Enrique IV, y que si algo habia escrito en contra de la verdad ó con lisonja aquel segundo historiador, á cuya confianza pasó el encargo quando se removió de las de Alvar García, ya fuese Mena, ya otro, eso como mendaz é inservible se hundió aprovechando solo lo indiferente, ó que podia dar luz para rastrear lo mejor. Fernan Perez añadió tambien de su parte diligencia para saber la verdad de aquellas cosas en que ántes decia no estar instruido. Y finalmente, considerándose ya con toda la instruccion posible quando decia en el prólogo: “Ruego á « los que la presente crónica leyeren, quieran dar fe á « lo que en ella se escribe, porque de lo mas soy testigo « de vista; é para lo que ver non pude, ove muy cierta « é entera informacion de hombres prudentes muy dignos « de fe,” con todo ello acometió la empresa de coordinar esta crónica y ponerla en perfeccion ya hácia los últimos años de su vida, que es el tiempo mas á propósito para hacer las cosas con religion y sensatez.

Quitó de lo de Alvar García lo exótico y superfluo, de que parece habia mucho, con motivo de que este cronista estuvo algun tiempo en Aragon, desde que nuestro Infante D. Fernando, comunmente llamado el de Antequera, tio del Rey, pasó á coronarse Rey de aquel es-

tado por sucesion el año 1442, y mezcló en la historia de Castilla muy por extenso las cosas que allá se obraron, tanto que afirma el señor Galindez hubo en tiempo del Rey Católico quien en el fondo creyó historia del Rey Don Fernando I de Aragon, la que en el título lo era de Don Juan II de Castilla: suplió lo diminuto, proporcionó lo desigual, trajo á temperamento las opiniones encontradas sobre el juicio de las cosas del potentado D. Alvaro de Luna (aunque sin embargo hay quien le note de poco favorable á él); y finalmente de los pedazos incoherentes y desunidos de todos y los suyos, fundiéndolos, sacó un cierto cuerpo de historia correlativo y organizado de principio á fin, que á lo menos se puede leer con alguna esperanza de alcanzar noticia de los principales sucesos de aquel reinado: y en su estilo propio, que no es lo menos apreciable, porque es bien sabido que el elocuente caballero de Batres no aprendió el suyo en las pervertidas escuelas de Don Enrique de Villena, Mena, Santillana y demás discípulos de este mal gusto, sino que le traia ya formado desde la educacion con su tio el célebre y elegante canciller D. Pedro Lopez de Ayala, cuyo disimulado modo de decir al parecer *difunto*, (observa un autor) abria con cada palabra una herida de muerte al Rey D. Pedro (1). De modo que ya hoy, en el que Fernan Perez puso esta historia, no vale citar en un pedazo á Alvar García, en otro á Carrillo, y en otro á Barrientos. Nada de lo que esos hicieron subsiste en su ser. Podrán ser de ellos las noticias en el fondo y aun esas ya indiscernibles; pero la disposicion y el estilo, todo es de Fernan Perez, y así á

(1) Nuñez de Castro, *Continuacion de la cor. gotic. de Saavedra*, Reinado de D. Pedro.

este únicamente se ha de citar por lo que se ofrezca de esa crónica.

El ejemplar mismo que Fernan Perez sacó en limpio para que sirviese de original, vino á parar á la cámara (como entónces decian, hoy *gabinete*) de la Reina Católica Doña Isabel, á quien nada (dice Galindez) *se escondió de lo bueno*; y S. A. que era hija del mismo Rey en ella historiado, *tenia esta Crónica de Fernan Perez en mucho precio y estimacion, por mas auténtica y aprobada*. Lo que en parte se confirma por el anterior Diego de Valera, que escribiendo su *Abreviada general de España* el año 1484, de orden de la misma Reina Católica, dirigiendo la oracion á S. A., protesta no puede escribir menudamente los hechos del tiempo de su padre el Rey D. Juan II, “*sin ver su Crónica*, la cual muchas veces á *Vuestra Alteza* demandé, y aunque me dijo que me la mandaria dar, jamás se me dió (1).”

(1) No pudiera haberse venido á las manos testimonio mas perentorio para vindicar al mismo Valera de aquella nube de calumnias que le imputa el prologuista de la nueva edicion de Valencia de 1779, donde persuade haber sido él el que intrusó en la misma Crónica del Rey D. Juan II este, aquel y el otro capitulo, que designa con la misma puntualidad que si los hubiera visto escribir. Todos los que hablan de él (y algunos mas) quiere que sean suyos y se le imputen; como si los hechos del valiente, docto y politico caballero Diego de Valera, que tantas embajadas sirvió, que tantas incumbencias desempeñó á sus Reyes, que tantas hazañas obró, que escribió tantos libros, no fueran dignos de referirse por otra pluma que la suya. ¡Raro capricho de censor sentar estas cosas, sin haber tenido un mal ms., una mala nota, que tal cosa le constase! ¡Porque en la *Abreviada general de Valera* observó una ú otra especie que conviene con la de esta Crónica, pasar á acusarle de intrusor y mal versador de ella sin mas fundamento! ¡No ve que cuando los hechos son ciertos, públicos, famosos y dignos de referirse en una historia, nada influye el que hayan coincidido en unas mis-

Esta misma crónica original de la cámara de la Reina Católica, vino despues de su muerte á las manos de nuestro doctor Galindez, su consejero, cuando se le dió el encargo de corregir, enmendar y disponer para la imprenta esta y las demás no publicadas para que se leyesen y todo el mundo las gozase y se aprovechase de sus luces y noticias sin el anhelo que hasta entónces verisimilmente respiraba de todas partes para verlas, y que se hiciesen comunes al público. Y habiéndola él reconocido y recogido juntamente los pedazos de historia originales de que fué formada escritos por Alvar García, Pedro Carrillo, D. Lope Barrientos y otros de aquella edad que

mas especies dos ó mas cronistas, escribiendo á un propio tiempo, aun sin saber el uno del otro, ni haberse comunicado! Máxime aquí que por la mayor parte son documentos ó sucesos ruidosos expedidos de la corte que volaron por todas partes, por su misma novedad y donde los tomó el uno, pudo tomarlos el otro. Si tal modo de pensar se admitiera, podríamos no dejar historia habida. Todas ó las mas quedarían problemáticas, todas pirrónicas, y los autores legítimos depuestos de sus obras y mérito inicuamente. Lo mejor es que este critico no solo tuvo en las manos, sino que anduvo leyendo no sé qué en el mismo capítulo, en que Valera hace la referida protesta y expostulacion á la Señora Reina Católica al año 1481, que tan adelante cae ya el cuento para que pudiera haber hecho intrusiones en un libro que jamás se le confió. ¡Si así se lee todo omitiendo con descuido ó sin él lo que hace en contra, en verdad que sacaremos bellos argumentos y daremos al público informes bien exactos! No habria dejado tambien de dar su vuelta nuestro editor por aquellos tan celebrados varones de Fernando de Pulgar, cronista y secretario de la misma Reina Católica, y por consiguiente pudiera haber visto allí para perder su admiracion, lo que este autor dice de Valera, tit. XVII, pág. 78: "Conoci á Juan de «Torres, é á Juan de Polanco, Alfaran de Vivero, é á Mosen Pero «Vazquez de Sayavedra, á Gutierre Quixada, é á Mosen Diego «de Valera; é oí decir de otros castellanos, que con ánimo de ca- «balleros fueron por los reinos extraños á facer armas con cualquier

ligeramente dejaron apuntado uno ú otro suceso, lo cotejó y confrontó todo, y usando de su encargo *no solo eligi (dice) lo que me pareció mejor, mas aun puse la dicha crónica de Fernan Perez en aquella sinceridad y perfeccion que Fernan Perez la copió y escribió. Y añadi en principio della el prólogo de Alvar Garcia por memoria dél. Item muchas escripturas y capitulaciones de importancia que pasaron en aquel tiempo tocantes á esta crónica y á los hechos en ella introducidos entre el dicho Infante Don Fernando é la Reina Doña Catalina, y entre el dicho Rey D. Juan y el Principe D. Enrique, su hijo, é los Infantes de Aragon, sus primos, y el condestable D. Alvaro de Luna*

«caballero que quisiese facerlas con ellos, é por ellas ganaron onra «para sí é fama de valientes é esforzados caballeros para los fijos- «dalgo de Castilla.» Esto que es lo menos que hizo Diego de Valera ¿quiere que no se lo celebrase entre sus hechos Fernan Perez de Guzman en la crónica, como en los *Claros varones* lo hizo Pulgar, mucho mas distante y fuera ya en rigor de esta obligacion? Vea tambien de Valera á D. Nicolás Antonio, *Biblioth. Vet.* tom. 2.º, pág. 314. Bien que debiera bastarle decir el señor Galindez, que él restituyó la crónica á la perfeccion y pureza en que la dejó Fernan Perez, y así la dió á la imprenta en Logroño donde pudieran si adicionar é introducir dentro al texto una ú otra notilla, pero tantos capitulos no se hace creible, ni tal cosa halló él advertida por el señor Galindez en el ejemplar que supone alcanzó de aquella impresion, donde dice que este señor fué anotando lo que la imprenta habia errado, por si se ofrecia reimpression. La desgracia es que mientras se entretiene en estas impertinencias de poca ó ninguna relacion, porque el que fuesen los capitulos (en su concepto suspectos de intrusion) de Fernan Perez de Valera, siempre que ellos sean verdaderos en la sustancia no habia mucho en que detenerse, cuando toda la crónica está compuesta por aquel de remiendos de unos y otros, deja incorrecta su propia edicion valentina, y la envia á las manos del público poco menos mal pervertida que estaba ántes sin embargo de todo el ruido de su pacto y ofertas para la suscripcion, de lo que se le dará convincentísima comprobacion en otra parte.

y otros, é asimismo el testamento del dicho Rey D. Juan, y los Claros Varones de Fernan Perez de Guzman con algunas adiciones y enmiendas, y lo que se sacó de la genealogía del obispo D. Alonso de Búrgos, cerca de la semblanza deste Rey, porque mas particularmente se tenga noticia dél y de las personas y hechos de aquel tiempo, de que en ninguna de las dichas crónicas, aunque era muy necesario se hallaba razon, lo cual todo se intitula y endereza á V. R. M. (habla con Carlos V) á gloria de Dios é resplandor é fama de vuestro Real nombre, é á doctrina é instruccion de todos los estados de nuestros reinos, etc.

Esto es lo que el doctor Galindez nos prometió en esta obra, y todo lo cumplió, menos lo de poner á continuacion el testamento del Rey D. Juan II que hubiera sido muy conveniente, sin que sepamos el motivo de haberle omitido despues; el cual desde entónces por nadie que sepamos ha sido publicado; y solo Zurita por no dejar de distinguirse en esta puntualidad como en otras, entre la turba magna de los malos y ruines historiadores, supo haberle á las manos y tenerle presente y disfrutarle en sus incomparables *Anales de Aragon*, tom. 4.º, lib. 46, capítulo 28 donde refiere algunas de sus cláusulas. Todo lo referido lo hizo Galindez imprimir en Logroño en la imprenta de Arnao Guillen de Brocar, impresor de S. M., en un tomo grueso de 280 folios de pliego mayor, habiéndole obtenido privilegio para que por diez años no le pudiese imprimir otro. Esta impresion se acabó allí á 10 de octubre de dicho año; y está vista la causa de que á pesar de todo el cuidado que hubiese puesto el doctor Carvajal en reglar y corregir anteriormente el manuscrito no hubiese podido evitar ahora que no cayesen muchísimos errores y aun algunas intrusiones dentro en el texto al tiempo

de la impresion; y es que no pudo asistir personalmente á ella.

Hallábase en estos dias muy ocupado el Consejo y toda la corte en el recibimiento del nuevo Rey D. Carlos, que habiendo desembarcado en Villaviciosa de Asturias el dia 29 del antecedente mes de setiembre y pasado de allí á San Vicente de la Barquera para hacer la entrada por Aguilar de Campo á Valladolid donde habia de ser recibido y jurado por Castilla; los del Consejo de la cámara, de que eran los dos principales el licenciado Zapata y el doctor Carvajal, se hicieron al camino á recibirle (como otras infinitas gentes) creyendo que en cuanto se le presentasen les mandaria continuar en sus empleos. Pero en esa parte habiendo llegado estos camaristas á Aguilar y recibido allí orden de esperar á S. A., aunque á su llegada se le hicieron presentes y le besaron la mano, el mismo dice se les fué entreteniendo con buenas palabras hasta Valladolid donde se les dijo se daria orden en todo como se dió; pero entretanto continuaron suspensos, por lo mal que se les hacia dejarlo á los que venian ya ocupando ese carácter desde Flándes. Así lo escriben en sustancia el mismo señor Carvajal en los *Anales*, y el señor obispo Sandoval, que por estos años le va copiando hasta las materiales palabras sin citarle (1).

Con que no era buen tiempo este para asistir á corregir ediciones en Logroño. No obstante en la nota final impresa en la última hoja de letra encarnada el dia 40 de octubre de dicho año 1547 como se ha dicho, está llamado nuestro editor el doctor *Lorenzo Galindez de Carvajal*, del Consejo del muy alto é muy poderoso Rey Don

(1) *Historia de Carlos V*, lib. 3, §. 2, tom. 4, p. 83.

Carlos, nuestro Señor, y su Relator y Refrendario y Catedrático de Prima en el estudio de Salamanca. Y los mismos títulos lleva en la rúbrica sobre la prefacion del propio señor Galindez.

En la del tratado de las *Generaciones de los Reyes y Claros varones* de Fernan Perez que van adjuntas, solo se dice: *corregidas y enmendadas é adicionadas por el doctor Lorenzo Galindez de Carvajal, del Consejo de Sus Altezas.* Dirémos ahora á que se reducen las correcciones, enmiendas y adiciones que hizo el señor Galindez en este tratado. Estas son en cuatro géneros: 1.º, compuso el texto por dentro que debia hallarse corrupto y no sonar bien á sus oídos, ingiriéndole unas ú otras palabras ó voces para darle á su entender mas significacion y energía. Estas inserciones no las distinguió la imprenta, y acaso tampoco el mismo señor Galindez, y así seria difícil conocerlas hoy sino por el auxilio del cotejo con buenos mss. anteriores, que tengan puramente el texto génuino del autor.

2.º Añadió al fin de cada capítulo ú hombre ilustre alguna cosa mas, como continuándole, ya con el año y lugar de su muerte que tal vez Fernan Perez no decia, ya con la sucesion que dejó y vivia cuando hacia esto en 1517. De cuyo último género entiendo es la mayor adición que puso á la conclusion del capítulo 14 de Don Juan Alonso de Guzman, conde de Niebla. No debemos dudar que su intencion seria se pusiesen con distincion estas mayores adiciones, pero como despues por las ocupaciones ya referidas del recibimiento del nuevo Rey, no pudo asistir á la imprenta, esta las dejó indistintas y equívocas con el texto, sin mudar caracteres ni aplicar otro signo por donde quedase demarcado lo que era de

cada uno: nada extraño en las impresiones todavía incu-
rrias é informes de aquellos primeros tiempos, especial-
mente si al mismo señor Galindez con sus ocupaciones se
le pasó prevenírselo, como en efecto tampoco lo previno
al público en sus prólogos, lo que desde luego atribuyo á
la agitacion en que entónces se conducia á otros objetos,
pues no tenia interés en perder la gloria y mérito de
aquellos sus trabajos, tales cuales fuesen, y mucho me-
nos en cedérsela á otro.

3.º Algunas notas ilustratorias, ya históricas ya ge-
nealógicas ó de cronología, que puso á las márgenes y
se imprimieron tambien allí con letra mas menuda, que
es lo que se debió haber hecho con los demás. De este
género son todas las que hay en el tratado hasta unas
once mas extensas que otras segun lo requería la ma-
teria.

4.º Otro trabajo mas extenso emprendió el señor Ga-
lindez para ilustrar este tratado. Este fué una obra ge-
nealógica fundamental y radical de cada una de las casas
y familias de estos varones ilustres desde su origen hasta
el estado de sus dias con toda su propagacion, enlaces,
conexiones y principales hechos y memorias, la que si
hubiese llegado al término á que su sabio autor la queria
llevar fuera una de las obras genealógicas con que hoy
nos hallariamos de mas comprension y utilidad. Pero
no excedió de las genealogías de los cuatro primeros va-
rones ilustres, Infante D. Fernando Rey de Aragon, con-
destable D. Ruy Lopez Dávalos, almirante D. Alonso En-
riquez, y canciller mayor D. Pedro Lopez de Ayala: bien
que en las familias de estos cuatro esclarecidos héroes,
se incluyen por connexion casi todas ó las mas principales
de Castilla. Aun esto no parece lo escribia con intento de

que saliese impreso por esta vez con el Tratado y Crónica; porque habiéndose esta despachado de la imprenta el día 10 de octubre de 1517, como ya queda apuntado con la nota final, el señor Galindez iba escribiendo lo expresado, sí en ese año, pero pasado este mes, según que repetidas veces consta de ello mismo.

Esta obra como incompleta y no acabada por su autor, nunca ha visto la luz pública, y ciertamente aunque sea porción, debiera no haberla faltado lugar en alguno de tantos apéndices como se han proporcionado con motivo de obras genealógicas, ú otras que la exigian al lado, pues el señor Galindez en cuanto escribía, manifestaba luego no sé que gusto de curiosidad genial para notar cosas curiosas y gratas pasadas por otros en silencio, que por esta línea sus mismos escritos se recomiendan y hacen muy apreciables y gustosos al lector, sin necesidad de exagerarlos. En esta porción de genealogías hay tanto de esto para ilustrar la historia de aquel tiempo, y aun suplirla en no pocos artículos, que bien corregida y arreglada no me ha parecido dilatar mas tiempo su publicación para evitar que se pierda ó trasmante, sino ponerla desde luego á continuación de los *Anales* lo menos mal que yo pude, á los cuales hará sin duda muy buena compañía por lo análogas que son á ellos las exquisitas noticias que comprende.

La desgracia es, que han sido excasísimos los mss. para un exacto cotejo, porque todos ó los mas que circulan por manos de curiosos, son sacados del único antiguo que se conserva en el Escorial, el cual ha sido el recurso de todos los eruditos hasta ahora; y de ese que tampoco carece de defectos por no ser el original de las manos del autor, tengo yo copia sacada, corregida y con-

certada á los principios del siglo pasado. Pero no está aquí lo mas sustancial en restituir materialmente las mismas frases ó palabras del autor, sino en enmendar sus yerros, que tambien los tuvo como todo hombre en lo principal de la materia, que es lo que mas hace al caso, y para esto no nos han faltado ó documentos, ó genealogistas diligentes, ú otras memorias fidedignas sobre que apoyarnos como tambien para llenar los huecos de nombres y apellidos que dejó en blanco, corregir una fecha ó reponer otros tales estragos, que serán acaso mas bien de los copiantes que del autor. El motivo de que él no hubiese limado esta obra, fué el de no haberla concluido (á lo menos á lo que hasta ahora nos consta) y el de no haberla dado fin las muchas que á un mismo tiempo traia entre manos, y las ocupaciones superiores de su ministerio; que sin ellas hubiera dejado completas un varon tan aplicado, y que parece trajo siempre guerra abierta contra el ocio.

Luego que el señor Galindez entregó la *Crónica del Rey D. Juan II* con los *Claros varones* de Guzman al impresor Brocar en Logroño, para que la fuese imprimiendo, y estando bajo la prensa ántes de salir de ella, le dedicó Antonio de Nebrija su tratado de la *Ortografia castellana*, impreso por el mismo Brocar en Alcalá á 12 de mayo de aquel año, en un cuaderpo de 12 hojas en 4.º, papel recio, letra de tortis, precedido de un prólogo, que dice: “Prólogo ó prefacion del Maestro Antonio de Nebrija en la obra que hizo sobre la ortografía del castellano, dedicada al muy noble y así sabio y prudente varon el doctor Lorenzo de Carvajal, Señor del alto Consejo de la Reina y Rey nuestros Señores.”

“Los dias pasados quando vuestra merced entregó á Arnao Guillen la historia del muy esclarecido Rey

« D. Juan el Segundo, para que la imprimiese, le dije que
« esta razon de letra que agora teniamos en el uso de
« castellano por la mayor parte estaba corrompida: é digo
« yo agora que las palabras antiguas. . . . »

Salida de la imprenta de Logroño la Crónica con el Tratado y sus tres primeros géneros de adiciones ó notas á este, tomó un ejemplar, y llevándosele al retiro de su estudio le confrontó ó con el ms. que sirvió á la impresion, ó con otro del mismo tenor, y sacó por los márgenes muchas erratas que en todo ello cometió la prensa, algunas de ellas sustanciales como tambien ciertas notas genealógicas en que hablaba de sí y de su linaje, todo esto anotado con el propósito de enmendar aquellas en otra segunda edicion ya que á esta no habia podido concurrir personalmente. Este misto, si se ha de creer lo que dice el prolocutor de Valencia, vino á parar á poder de D. Juan de Torres y Alarcon, caballero de Sevilla, quien por nota del año 1620, previno ser las notas y correccion de Galindez, y el ejemplar de su uso, sin que sepamos ahora si erró ó acertó.

Lo poco exacto que fué en otras cosas el tal prologuista menos difíciles de definir, y ver por otra parte lo poco que adelantó en la edicion aun con todo el auxilio del código y notas derivadas de las mismas manos de Galindez, despues de vistos por este los muchos errores de su impresion logroñesa y la indistincion con que en ella salieron sus adiciones y correcciones al tratado de los *Claros varones* de Fernan Perez, mezcladas dentro el texto sin separacion ni signo para conocerlas, lo que no hubiera dejado de reformar ahora el señor Galindez en esta revision, haciendo las prevenciones oportunas, como en efecto nada dijo, pues nada advierte el valenciano, de-

rogan mucho para mí su fe y me la hacen harto sospechosa. ¿Quién creará que puesto una vez Galindez á enmendar los errores de una impresion para otra nueva, no los hubiese emendado todos? Pues hé aquí que habiéndolos ya igualmente en el apéndice que en la obra principal, aquí no llega y allá abunda.

Pero aun tenemos que enderezar á este prologuista en otras cosas. No es decible lo que embaraza un escritor errado á otro, que por desgracia ó casualidad le toca incidir en la misma materia. Los errores luego se dejan caer, pero no es tan fácil disiparlos para que no suelten impresiones perjudiciales. El lector habrá de tener la paciencia que yo, si me viese detener en esto mas de lo que quisiera. ¿Cómo es posible caminar via recta ni sacar jornada en un viaje lleno de estorbos, si primero no se van removiendo con muchísima paciencia? Un escritor que se ha empeñado en andar por las paredes es un tormento para el que sale á reducirle al camino. No contento el sobredicho con habernos detenido atrás cuando por no haber leído dos renglones mas adelante en la Abreviada de Valera que tenia entre las manos, pretendia imputarle todas las intrusiones que él se figuró en la Crónica, la traba ahora con el ilustre Fernan Perez de Guzman, empeñado en quitarle y dar á otro que no sabe los dos últimos y mejores capítulos de su expresado librito de oro de los *Claros Varones* de Castilla de su tiempo. No menos que los en que trata de describir las condiciones y carácter del Rey D. Juan II y de su privado D. Alvaro de Luna, que son por ventura los que mayor justificacion tienen de ser suyos, y los escritos con menos lisonja (aunque ni en ellos ni en otros jamás cupo alguna en el ánimo recto y justiciero del mas bien filósofo que caballe-

ro de Batres) á proporcion que habian ya muerto ambos poderosos y acabado con sus dias el temor y encogimiento que ántes acoquinaba á los cronistas y escritores del tiempo, para no atreverse á soltar las plumas y decir con resolucion las verdades.

Pero por eso mismo que estan en el último lugar del tratado los que en vida ocuparon el primero de la tierra en que dominaron á la par, y mas acaso el vasallo que el Monarca, y por no sé que otras inferencias fútiles de su capricho, le parece á nuestro anticrítico que tales dos capítulos no pueden ser de Fernan Perez, sino adicionados al fin en aquel libro por otra incógnita mano posterior; y así queda en grande peligro nuestro Galindez de que se le atribuya este reato, pues fué el que mas manipulacion tuvo sobre esta crónica y librito con motivo de prepararlos en un volúmen para la edicion que hizo en Logroño: todas las demás vidas, dice, son de sujetos que habian muerto ántes, y siendo el año 1450 cuando escribia Fernan Perez la del tercero en el cap. 4º, crecen para él las sospechas de que los dichos dos capítulos últimos de D. Juan II y D. Alvaro no han de ser suyos. Mucho es como no los² cargó tambien al pobre Valera, elegido para llevar las cargas de lo que en esta crónica no tenia dueño.

¿Y te parecerá que para eso apura con el argumento decisivo de que hubiese muerto Fernan Perez ántes que esos dos personajes? No; porque en esa parte es tan generoso y de tantos ensanches que te permite tenerle vivo hasta los últimos años de D. Enrique IV (que ya sabes murió en 1474) siendo así que, como dejo demostrado, al de 1465 no llegó nuestro Fernan Perez, aunque sí pasó del de 58. Pero con solo este informe ya te

oigo decir, que con que hubiese pasado del de 1455 tuvo lo bastante para haber podido escribir las vidas del Maestre y del Rey anteriormente difuntos en 53 y 54, con la traslacion de los huesos del Rey á Miraflores, que fué á la mitad de dicho año 55, y que el haberlos puesto los últimos fué por haber sido los últimos que murieron de todos aquellos de que trata. ¿Qué le estorba? ¿Qué inconveniente hay? Pues si estan todas las cosas bien puestas para que hubiese podido ser, ¿á qué es mortificarnos con vanas dudas en un prólogo donde solo se debe decir lo muy preciso y lo mas bien averiguado?

Pero aun le convencerémos con testimonios positivos, y le harémos ver que no tenia ojos, pues no se le entraron por ellos los desengaños mismos que tenia entre manos y estaba leyendo. El propio caballero Fernan Perez de Guzman en el prólogo ó cap. 1.º de este libro dice: “ Por esto yo no en forma ni en manera de historia
 « pensé de escribir como en manera de registro ó me-
 « morial de *dos Reyes*, que en mi tiempo *fueron en Cas-*
 « *tilla*, la generacion y los semblantes y costumbres
 « dellos, é por consiguiente los linajes é facciones é con-
 « diciones de algunos grandes señores é perlados é caba-
 « lleros que en este tiempo fueron.” Vea ahí verificados los dos Reyes de Castilla D. Enrique III, por quien empieza en el cap. 2.º, y D. Juan II, por quien casi concluye al 33. ¿Habrà duda racional que se pueda ofrecer contra un testimonio tan perspicuo y del propio autor? Pero aun hay otro. Fernando de Pulgar, secretario y cronista de los Reyes Católicos, que le sucedió en la materia y en el tiempo, en el prólogo ó dedicatoria á la Reina de los *Claros varones* del suyo, la dice: “ El noble ca-
 « ballero Fernan Perez de Guzman. . . . asimismo escri-

«bió brevemente en prosa las condiciones del muy alto y excelente Rey D. Juan de esclarecida memoria, vuestro padre, é de algunos caballeros é prelados, sus súbditos, que fueron en su tiempo (1).” El doctor Galindez también testifica en el título, rúbrica y tabla de capítulos del mismo tratado, que los capítulos del Rey D. Juan II y de D. Alvaro de Luna son obra de Fernan Perez de Guzman como todos los otros. Y en particular del de Don Alvaro lo vuelve á afirmar en la primera de las notas marginales puestas á él. Y últimamente, como de Fernan Perez se hallan uno y otro (menos la hoja que se trasmanó) en la primera edicion del tratado con el *Mar de historias*, obra del mismo autor, en Valladolid año 1512, cuya edicion dice el prologuista no haber visto el señor Galindez, aunque solos cinco años anterior á la suya, lo que es bien difícil de creer en un literato de su curiosidad, y habiéndose hecho en una ciudad tan frecuentada entónces del Consejo, y salido dedicada á un compañero suyo en él.

En cuanto al capítulo de D. Alvaro de Luna objecciona además, *que parece escrito en sus propios dias, pues no habla de su muerte, no obstante que era su lugar propio, ni dice una sola palabra por donde pueda inferirse tal suceso*. Este es otro deslumbramiento que vuelve á probar padecía nubes en los ojos para no ver lo que tenia de-

(1) De estos *Claros varones* de Pulgar hizo Mallara un elogio, que por lo mismo que no le hallo advertido, le recuerdo, en su *Filosofía vulgar de los refranes*, centur. X, refr. 61, fol. 281, col. 4, dice así: “El que tuvo gran moderacion en contar vidas de varones ilustres fué Hernando de Pulgar, sino que fué breve, lo cual es natural á los españoles; y despues de contar los bienes de algun ilustre, mete una cláusula general al cabo.”

lante. Pues si no habia muerto el Maestre cuando se escribia el capítulo ¿á qué aquella expresion (en su edicion pág. 605) *é habiendo el dia que murió mas de veinte mil vasallos sin el maestrazgo de Santiago?* Y mas abajo: *con la cual (cobdicia) llegó tanto tesoro, que aunque no se pudo bien saber el número dello por su prision y muerte ser en tal manera; pero segun su ganar y su guardar, etc.* ¿Se podrá haber dado alucinacion mas arrogante? ¡Ignorar el editor lo mismo que está imprimiendo y de que piensa informar al público! ¡Qué bien le informará, si no sabe lo que la prensa ha estampado!

El mismo abuso hizo de las noticias que se le enviaron de Valladolid, dándole la primera que él jamás tuvo de aquella otra anterior edicion de los *Claros varones* de Fernan Perez de Guzman con el *Mar de historias* de este caballero, hecha en esta ciudad á diligencia del comendador y regidor Cristóbal de Santisteban año 1512, cinco ántes de emprender el señor Galindez la de Logroño que se habia creído primitiva. Acerca de lo cual no es justo dejemos al público en los errores en que le ha metido, aun cuando sea á costa de alguna mayor prolijidad. Luego que aquí se supo que Monfort tenia bajo la prensa una nueva edicion de la crónica del Rey D. Juan II, con dicho célebre tratado, siguiendo la de Logroño de 1517, se le escribió por medio de su hijo D. Manuel, existente á la sazón en Madrid, diciéndole haberse visto un ejemplar de esta edicion logroñesa con notas manuscritas por los márgenes de letra de Lope Bravo de Rojas, caballero sevillano, de mucho conocimiento é instruccion en la historia, y en especial en el ramo genealógico, apuntadas por él, como de las mismas constaba, en los años 1556 y 57, en las que se daba luz á muchas cosas de

esta crónica y tratado, y particularmente al origen, derivacion, enlaces y conexiones de los sugetos comprendidos, con comun interés de muchas nobles é ilustres familias del Reino, y aun de la correccion y mejoramiento del texto mismo de la obra (1). Que sobre la rúbrica ó título del precioso libro de las *Semblanzas ó Varones ilustres* de Fernan Perez, folio 244, de todo el volúmen, llamó la atencion y puso la nota siguiente, que se la copio aquí para mayor satisfaccion al pié de la letra. “El « noble caballero Fernan Perez de Guzman hizo y co-
« piló un libro, que intitula *Mar de historias*, en que se
« tratan muchas antiguas historias: trata de los Empera-
« dores é famosos capitanes de sus vidas, é Príncipes
« gentiles y católicos, y de los santos é sabios, é de sus
« vidas y de los libros que hicieron, y de las generacio-
« nes y semblanzas de los Reyes é ilustres varones de su

(1) El mismo Lope Bravo dice de sí en una de las notas, que pasaba la Instituta en Salamanca el año 1554, siendo su maestro y catedrático de ella el licenciado D. Sebastian de Rivera, colegial mayor del de Cuenca. Retirado de allí parece se propuso ilustrar con semejantes notas las demás crónicas de nuestros Reyes; lo que ojalá hubiera ejecutado y que hoy las gozáramos impresas con ellas, porque nadie á mi entender por aquellos tiempos mas á propósito segun las muestras que aquí nos dejó. No obstante, cuando ponía estas á la *Crónica del Rey D. Juan II* tenía ya escritas las correspondientes á la de D. Juan I, su abuelo, que en ellas cita. También escribió separadamente un libro de los *Linajes de España* que tuvo presente el ilustre Gonzalo Argote de Molina para su *Nobleza de Andalucía*, como consta del Índice previo de AA. y mss., y dentro de la obra, fol. 276, le celebra natural de Sevilla y muy curioso en las antigüedades y noticias de los linajes de ella. Por esta obra le celebraron también entre los escritores sevillanos sus compatriotas D. Diego Ortiz de Zúñiga y D. Nicolás Antonio, aquel en sus *Anal.*, año 1598, pág. 590, col. 2, y este en su *Biblioth. nov.*, tom. 2.º pág. 59, col. 2

« tiempo que aquí puso el doctor Carvajal con sus adicio-
 « nes que yo noté donde dice *doctor*. El cual libro de Mar
 « de historias hizo imprimir en Valladolid el año de 1512,
 « el comendador Cristóbal de Santisteban, comendador
 « de Biezma, regidor de Valladolid, dirigido al Reveren-
 « dísimo señor D. Martin de Angulo, ilustre en sangre y
 « letras, dignísimo obispo de Córdoba, presidente de la
 « corte y chancillería Real que reside en Valladolid, del
 « Consejo de la Reina nuestra Señora, con privilegio de
 « cinco años." Tal es literalmente la nota de Lope Bravo
 puesta en este lugar.

Esta obra ó bien sea coleccion llamada *Mar de histo-*
rias se ha hecho ya tan rara que apenas se encuentra de
 ella sino rarísimo ejemplar (1); y como en esta ciudad no
 se hubiese podido descubrir mas que la noticia de haber
 existido uno en cierta librería, en cuyo índice antiguo se

(1) Citaron este rarísimo libro, como obra de Fernan Perez de Guzman, D. Gonzalo Argote de Molina en la *Sucesion* de los *Manueles* que puso al principio de su edicion del libro del *Conde Lucanor* del Príncipe D. Juan Munuel, en Sevilla, año 1575, suces. 3.ª, y en la *Nobleza de Andalucía* (allí año 1588) fol. 49—Y por él D. Antonio de Leon Pinelo en el discurso de los *Avellanedas* al principio del libro de los *Velos* ó exposicion de la pragmática de las *Tapadas* pág. 28 (contando desde la portada, porque no está numerado); el P. Gabriel de Henao, *Antigüedad. de Cantabria* tom. 4.º, pág. 175, núm. 1.º y pág. 177, núm. 4, impreso en Salamanca año 1689; Gil Gonzalez Dávila, *Histor. de D. Felipe III*, pág. 212, donde refiere algunos autores que escribieron sobre estatutos de limpieza y entre ellos á Fernan Perez de Guzman en el *Mar de historias en la vida de San Pedro de Santa María*; así tiene (por Don Pablo de Santa María) un escritor indiligente y sin esmero, que enviaba los borradores á la imprenta y despues no los volvía á corregir, de que viene la inutilidad y mendacidad de casi todos sus escritos para no poder fiarnos de cosa que contengan. Ultimamente Gaspar de Uriarte, valisoletano, en sus adiciones mistas á la

apuntó, por lo que podia interesar á Monfort la noticia de aquella edicion de los *Claros varones* de Guzman anterior á la del señor Galindez, cuando se supo, vuelvo á decir que tenia bajo la prensa la crónica del Rey Don Juan II, á que es consiguiente andar unido el tratado, se le previno por medio de dicho su hijo con insercion literal de dicha nota y otras noticias del autor de ella, todo en un papel de siete hojas (no trece), que devolvió por habérselo así encargado el bienhechor de Valladolid; á fin de que con aquella luz se ingeniase procurando rastrear y haber á las manos algun ejemplar de la tal rara obra por Valencia ó Madrid, y enterarse á que se reducía si era cierto estar incluidos los *Claros varones* y hacer con ellos un nuevo cotejo semejante al de Bravo, para mostrar al público las variantes que hubiese de aquella edicion á la de Galindez y lo que pudiese mejorar la suya, como la obra es en sí misma excelente, siempre estimadísima, y por quien la hizo y por lo que ella se merece, digna de poner cualquier fatiga en su mayor ilustracion.

historia (tambien mista) de Vallad, del regidor Juan Antolinez de Búrgos, por los años 1646, dijo así: "El primero que escribió « de los Estatutos de limpieza, fué Cristóbal de Santisteban, vecino y regidor de Valladolid, comendador de Biezma en la historia « que intituló *Mar de historias* en la vida de D. Pablo de Santa « María, obispo de Cartajena." Este dió por autor al editor mirando solo á la portada y nada mas; y lo mismo parece sucedió á D. Nicolás Antonio que en el tom. 1.º de la *Biblioth nov.*, pág. 192, col. 1.ª, aplica á Santisteban el *Mar de historias*, con otra obra ciertamente suya, impresa en Zaragoza año 1503—De Santisteban podria yo dar muchas memorias. Vea el que guste al Sr. Sandoval, *Histor. de Carlos V*, lib. 6, §. 2 y 10, y lib. 8, §. 11, 40 y 44, año 1520, donde refiere lo que él y su casa padecieron por su fidelidad en las turbulencias de las Comunidades.

En efecto le aprovechó la noticia; despertó, se puso en movimiento, buscó el ejemplar, le halló, y con él á las manos hizo el cotejo y verificó las variaciones de que informa al principio y fin de su nueva edicion, bien que el sabio prologuista (cualquiera que hubiese sido) falto de humanidad y buena crianza, á estilo de mula falsa, dió allí tambien en vez de gracias ó del silencio (pues nadie le ejecutaba por la publicacion de una noticia que no se comunicó por papel público sino en carta privada) su acostumbrado par de coces al autor de estas luces, convirtiendo contra él con descompuesto y descortés estilo la impugnacion ó reparos que en caso de ofrecerse justos debieron ser modestos y dirigidos al principal escritor de la noticia, Lope Bravo; pues el otro nada mas hacia que comunicarla en copia fiel, confesando no tener otra, y por lo tanto encargaba se averiguase á fondo, como se averiguó y salió cierta, solo sí que la porcion titulada de los *Claros varones* no es parte rigurosa de la obra *Mar de historias*, como Bravo la describe y como otros la han citado, sino tratado aparte con portada independiente, pero el agregado al fin y del mismo autor que la coleccion ó bien sea traduccion del *Mar de historias*: que es un valiente negocio para armarla y sacar á la pública tramoya á un pobre hombre, que se estaba en su rincon muy en paz sin mezclarse con nadie; y solo por ser misericordioso y hacer este poco de servicio al público tiene que sufrir estos baldones. Sí; sí; no hay sino continuar con ese método, que con él yo aseguro se invitarán bien los hombres de algun estudio á comunicar sus luces y noticias á los que se las pidan. Pero todo eso no quiere decir nada: el de las coces sobredichas cocécelas, si puede; y sino las sufra. Y vamos á lo que im-

porta, porque esto se dilata demasiado. No obstante entre tanto bueno será prevenir al autor de la expresada ciencia prologuística, que en adelante no sea tan arrebatado, que lea mas despacio y entenderá, pues tan de prisa lo quiso llevar y con tal voracidad, que sobre no discernir quien hablaba, de parte de quien y á quien y de que modo debia volver la respuesta en caso de tener alguna que dar, ni aun supo contar el buen hombre acalorado las hojas del papel que tenia en las manos, atribuyéndole seis mas.

¿A tanto llegaba su abochornamiento en aquella fatal influencia de no sé qué inclemente astro! Librenos Dios de calores de este género y nos conceda por su misericordia mas templanza. Tal ha sido, pues, la conducta del editor valenciano y tan meditados los informes que ha presentado al público en su prólogo. No hay sino fiarse ahora de ofrecimientos y promesas de este género de negociantes; comprometamos nuestro dinero en sus palabras, que yo aseguro no nos faltará trabajo para desagraciarnos si ellos quieren no cumplir y dejarnos burlados. Nadie tenemos que nos saque la cara en esos casos, y así cada uno se arrepiente tarde de haber sido tan crédulo. Demasiados chascos tenemos experimentados del género, para no precavernos en tiempo. El dinero de las suscripciones no se les debiera entregar hasta no ver como cumplan, todo lo demás es exponer á los pobres literatos á una burla.

¿A qué vendrá, ó para qué se habia de tolerar ya en el estado que estamos hoy, que este mal crítico nos volviese á inculcar en su prologote la era de los 39 años? ¿Por ventura ese capricho Mondejarense y Mayansiano no le reprimió en un solo golpe de pluma para que ja-

más volviese á respirar el sabio M. Florez? ¿Pues qué? ¿Hemos de volver á versar en errores ya desbaratados? ¿Han de ser patrióticos, han de ser hereditarios de padres á hijos entre nosotros? No demos motivo á los extranjeros de ridiculizarnos, pues bastante se los toman ellos aun fingidos. ¿De qué sirve que desuden, que afañen los hombres sabios y celosos de la buena literatura de la nacion en restablecer la verdad contra el error, si despues de descubierta y allanada hemos de volver á las aprensiones pasadas? Véase que consecuencia guardó con sus mismos dogmas el que ya tenia reconocido que *seria muy notable falta en nosotros (términos del prologoista, pág. 47), no valernos de la ilustracion del dia para notar lo que conocemos y parece probamos lo necesita.*

Estoy en que las censuras de los libros á lo menos de suscripcion, debieran hacerse no ántes de ir á la imprenta, sino al salir de ella para que comprendiesen el artículo de si se habia cumplido exactamente el contrato hecho con el público, y las ofertas que se le hicieron para cogerlo bajo de él. Y cuando resultára que los censores fueron en esta parte indulgentes, se habia de dar contra ellos la accion de la repeticion, pues hasta ahora nadie hay nombrado, que cele estos intereses de los suscriptores y compradores. Lo de papel fino y buena estampa, que es la repetida cantilena de los impresores, es un oropel muy bueno para deslumbrar ojos de niños, ó los de aquellos que muy preciados de exterioridades solo compran los libros para guapear, divertir sus ojos y adornar los estantes con hermosas impresiones. Los literatos (que es la clase atendible) lo que quieren en las ediciones no es sino exactitud, verdad, diligencia é ilustracion

con que adelanten. Todo lo demás lo reputan hojarasca muy del caso para arrancarles el dinero. Pero ¿qué sucede? Que si puestas las cosas en una moderada proporcion tendrian para comprar veinte libros, hoy con el exceso solo pueden costear diez. Así los mas se van tirando á cuadernitos y folletos de diversion y poco coste, y las ciencias sólidas por indirecto se desamparan, entretenidos en estas fruslerías los talentos capaces de hacer en ellas progresos sustanciales y de honor á la nacion.

Punto es ese que merece muchísima consideracion y reflexion. Lo cierto es, que las ediciones y reimpressiones, si nos han de ser útiles, necesitan reglamento que cuide al mismo tiempo del interés de las imprentas y del comun de los literatos y las letras; las que dudo se puedan preservar de carecer de un gran beneficio, mientras no se coloquen á la vista por directores ó censores, hombres sabios capaces de disponerlas con utilidad y de apuntar los adelantamientos y progresos hechos contra las falsas y rancias opiniones á que nos suele devolver la ignorancia de los editores; la cual hace que parezca que nunca adelantamos, y esto es oprobioso á la nacion. No hablo solo con el ejemplar de la edicion valenciana. Hay otros muchos libros modernos en que se ve insistir á sus pobres autores por falta de leccion ó precipitacion suya por darse á conocer en errores y preocupaciones de antaño, despues de hallarse por los sabios restablecida y allanada la verdad á toda satisfaccion. Pues, ¿de qué sirven tales libros? De un gastadero de dinero malamente y de infamia á la nacion.

A mas de estas obras de historia, el doctor Galindez pensó dedicarse á formar una general de la nacion mas instructiva, uniforme, correcta y arreglada que todas

las anteriores, las cuales siendo en su mayor parte escritas á pedazos y por reinados, por autores diferentes entre sí, y de diferente instruccion, talento y relaciones, no podian dejar de componer un cuerpo heterogéneo, vario, monstruoso y disforme. Pero ántes de poner mano á una empresa tan árdua como suspirada de todos los amantes de las glorias de la nacion, se dedicó á lo que debieran todos los que proyectan hacerse dignos cronistas y dar novedad y estimacion á sus obras. Esto es, á recoger todo género de monumentos antiguos, inscripciones, privilegios, diplomas, manuscritos, memorias, piezas de legislacion, etc., para documentar su obra, rectificar las pasadas y prestar á las venideras un ejemplo de ilustracion y solidez que en efecto le habemos aceptado de dia en dia con mas utilidad de la que jamás pudo pensarse. Y aquí tiene el mérito, aquí el mayor elogio que por esta parte cabe dársele. Pero no lo digamos con nuestras palabras, hagamos servir á nuestro uso las del insigne cronista Ambrosio de Morales, el cual en su *Discurso sobre los privilegios* y su utilidad en la historia, previo al tomo 3.º y último de su crónica, se explica así:

“ Y porque algunos desearán saber desde cuando se
 « ha introducido en España el autorizar nuestras historias
 « con privilegios y otras escrituras, diré aquí lo que yo
 « desto he podido averiguar. El que primero en España
 « quiso así aprovecharse de privilegios para la historia, á
 « lo que yo puedo entender, fué el *insigne varon doctor*
 « Lorenzo Galindez de Carvajal. Tenia propósito de es-
 « cribir *Historia de Castilla*, como yo hallé en papeles
 « suyos; y en ellos habia algunas veces apuntado: Aquí
 « entra tal privilegio, etc.” Sigue diciendo lo mucho que

luego la adelantaron con este ejemplo Florian de Ocampo, los tres Gerónimos Zurita, Aponte y Gudiel, el cardenal de Búrgos, D. Francisco de Mendoza y Bobadilla, D. Lorenzo de Padilla, arcediano de Ronda, Rades de Andrade, Estéban de Garibay y el mismo Morales, olvidándosele su amigo Argote: á cuyo ilustre alistamiento debe ser muy sonrojoso al padre Mariana, y mucho mas á los que tienen valor de anteponerle á todos estos, el no hallarse con derecho de ser incorporado. Pero dejemos esto para mejor ocasion. Dejemos tambien de demostrar las mayores ventajas que por el invento del señor Galindez ha sacado nuestra historia de las manos de la posteridad; á no ser que queramos permitirnos el placer de renovar á nuestra memoria los Sandoval, los Yepes, Brizes, Moretes, Cascales, Colmenares, Alarcones, Zúñigas, Pelliceres, Pulgares, Mondejares, Salazares, Berganzas, Sarmientos, Florez, Riscos, Escalonas, Capmanys y otros que por este ramo se han adquirido entre nosotros gloria inmortal. Bien que yo entiendo que sin defraudar en modo alguno la que resulta de su invento entre nosotros al señor Galindez, queda no poco á su coetáneo el Emperador Maximiliano, abuelo de nuestro César, de quien testigo de vista refiere Beato Rhenano en el lib. 2, *Rer. Germanicar*, pág. 443, haber sido el primero que excitó tan importante curiosidad, ofreciendo premio á los que descubriesen diplomas antiguos y mss. útiles para ilustrar las antigüedades de su nacion y las de la lengua patria: *Solebat olim Maximilianus Cæsar proposita mercede suos provocare ad quærenda vel diplomata, quæ ante quingentos annos conscripta: nam tantum latini sermonis usus apud Germanos in conficiendis tabulis receptus fuit: id quod cum cæteris Nationibus communi habuimus.*

Ab annis tamen centum et quinquaginta secus apud nos factum videmus. Sic hungaricus sermo nostra ætate primum scribi cœpit. Itaque si quis monstrasset dumtaxat talem codicem, non in donatus abisset; nam Princeps fuit liberalissimus. ¡O Príncipe dichosísimo, tu te fatigas en descubrirlos, y otros se empeñan en sepultarlos!

Algunas otras obras del género hallamos atribuidas al señor Galindez por algunos escritores. En particular la de los *Fragmentos históricos* citada por Argote de Molina en su *Ilustracion al repartimiento de Sevilla*, copiado en esta parte por D. Diego Ortiz de Zúñiga en sus *Anales* de aquella ciudad, pág. 842, col. 2, en que se incluye la llamada profecía que tuvieron los moros de ella, 'de que sería perdida en un interregno despues de la muerte del Rey Abenhuc, que dominó aquel trono y el de Murcia, y destruyó en Andalucía el imperio de los Almohades. Cuyo presagio decia el señor Galindez en aquellos *Fragmentos* haberse hallado entre los libros que los Reyes Católicos D. Fernando é Doña Isabel hubieron de los Reyes de Granada cuando les ganaron esa ciudad el año 1492, los que por la cuenta tuvo él proporcion de reconocer y enriquecerse con ese motivo de raras y preciosas anécdotas. Como Argote de Molina no da á su obra mas título que el de *Fragmentos*, no podrémos decir rigurosamente que género de obra fuese esta: créemos que fuesen apuntamientos curiosos que él iba haciendo para la historia general. Pero entretanto que ese hombre docto nos deja sin otra luz, á nosotros se nos representa, digo, que sería un libro de excerptas ó apuntamientos históricos donde el señor Galindez fué consignando las especies mas memorables de sus investigaciones, ó que le venian á la mano *interlegendum*, para aprove-

charlas en la historia que meditaba general de la nacion; de cuya especie de coleccion no sé que otro alguno despues de Argote haya vuelto á hacer memoria. Por consiguiente debe sernos hoy no poco sensible el que se ignore su paradero.

Este mismo autor en el *Indice de mss.* previo á su *Nobleza de Andalucía*, de que se valió para escribir esta obra, cuenta entre ellos la siguiente—*Anotaciones de la Historia de España del doctor Lorenzo Galindez de Carvajal*, aunque la imprenta sacó allí con equivocacion Gonzalez por Galindez, que es como le cita despues, transcribiendo noticias de sus *Adiciones genealógicas* en el libro 2, cap. 209, fol. 315 vuelto. Y luego:

Historia de los Reyes Cathólicos por Carvajal; bajo de cuyo nombre no nos queda duda que debe entenderse el presente Memorial cronológico de aquel reinado, pues ningun otro escritor que hayamos visto le atribuye acerca de él otro género de historia que esta, que con alguna impropiedad y en cierto sentido lato puede llamarse tal. Pero en cuanto á lo primero de las *Anotaciones á la Historia de España*, no nos atrevemos á resolver si es la citada de las *Adiciones genealógicas á los Claros varones de Fernan Perez de Guzman*; si la misma de aquellos *Fragmentos históricos* que deja alegados sobre el repartimiento de Sevilla todavía inédito ú otra diferente de las dos, como parece persuadirlo la general de su título.

A mas de estas obras del Sr. Galindez, el elocuente D. Francisco Pinel y Monroy en su *Retrato del buen vasallo ó vida de D. Andrés de Cabrera*, 1.^o marqués de Moya, impresa en Madrid, año 1677, cita en ella por tres veces una *Historia del Rey D. Enrique IV* por nuestro Galin-

dez Carvajal, pág. 64, 154 y 197, en cuyo último lugar alega el cap. 155, como donde se trataba el último fin de este desgraciado Rey que fué en 11 de diciembre del año 1474, acerca de lo cual se explica así:

“Alonso de Palencia segun su costumbre dice que no « confesó, ni comulgó, ni hizo otra accion que pareciese « de cristiano; y preguntado ¿quién debía suceder en el « reino, su hermana Doña Isabel ó Doña Juana que decian ser su hija? Respondió que Juan Gonzalez su capellan sabia su intencion y la diria; uno y otro poco verosimil, discurrido en lisonja de los sucesores y para « hacer aborrecible la memoria de aquel Príncipe poco « afortunado, aunque concuerdan con Palencia en esto « último Galindez de Carvajal (*Historia de Enrique IV*, « cap. 155) y Fr. Gerónimo de la Cruz, cuyos mss. se « guardan en la librería del Excmo. Señor marqués de « Montealegre, presidente de Castilla, á cuya benignidad « debemos el haberlos visto, y otros muchos que se hallan en aquel ilustre tesoro literario, que nos han dado « mucha luz para los casos que no se encuentran en las « historias vulgares.”

Lo que yo entiendo de esto es, que el señor Galindez no escribió tal historia del reinado de D. Enrique IV, de que ni él ni otro han hecho mencion, sino que como tuvo encargo, ó bien de su voluntad se dedicó á reconocer y corregir las crónicas de nuestros Reyes, las arregló, puso prólogos y dejó preparadas para la prensa, aun en mayor número por ventura que el que sabemos; bien que en particular nos consta de la de D. Juan II que llegó á dar á luz, y de la de los Reyes Católicos por Pulgar (que quedó inédita en la forma que él la dispuso) como nos lo hace ver ahora en el presente prólogo de los Anales ó

Memorial cronológico. Este docto varon tan laborioso y aplicado, hubo de hacer lo mismo con alguna de las muchas que quedaron escritas del reinado de D. Enrique IV, ya fuesen las dos de Palencia, una latina y otra castellana, ya la de Diego Enriquez del Castillo, su capellan, ya la de Hernando del Pulgar, alegada por el mismo Pinel, pág. 465 y 466, ó la de Fr. Gerónimo de la Cruz que tambien cita (si es que vivió en aquel tiempo) ó últimamente la que se atribuye á D. Juan Arias de Avila, obispo de Segovia, de que habló Colmenares en la de aquella ciudad, cap. 33, §. 13, y con él D. Nicolás Antonio (*Biblioth. vet.*, lib. 10, cap. 15, núm. 844); y puede provenir de aquí que hallando Pinel de Monroy en la librería de Montealegre el ms. preparado para la prensa por el señor Galindez y con un prólogo suyo, no se detuvo á examinarle por dentro, y le creyó obra de su propia composicion, y este es el juicio que yo me he formado en este particular, sujeto á reformarle siempre que adquiriera mas luces.

Siguiendo ahora con las demas obras que el doctor Carvajal escribió y no llegó á publicar que sepamos, estas se compendian en el catálogo siguiente:

Relacion genealógica de su propio linaje de Carvajal, de que hacen memoria diferentes escritores entre ellos los siguientes: El P. Fr. Alonso Fernandez en sus *Anales* de Plasencia, D. Pedro de Ulloa Golfín y D. Josef Pellicer en el *Memorial de las Ulloas de Cáceres*, folio 17 y 26, donde con este motivo le reconocen uno de los insignes y esclarecidos varones de aquel siglo, que trata con grande advertencia toda la descendencia del comendador Diego García de Ulloa y de Juana García, como se dirá en su lugar.

Memorial genealógico de los ilustres linajes de Trujillo.

De esta obra hicieron tambien memoria los ya citados D. Pedro de Ulloa Gollin y D. Josef Pellicer en el *Memorial de los Ulloas*, folio 147 vto. hablando de los Ocampos de Trujillo, en estos términos: “Segun lo refiere « todo el doctor Lorenzo Galindez de Carvajal en el *Memorial de los linajes de Trujillo* que escribió de orden « de los señores Reyes Catolicos y original se conserva « en el archivo de Simancas, de que tenemos traslado « auténtico.”

Por lo tocante al presente memorial ó registro cronológico de él mismo consta le escribió en el año 1525, lo primero, porque sobre el de 1482 hace ya mencion del casamiento de la infanta Doña Catalina, hermana de nuestro Emperador D. Carlos, con el Rey D. Juan III de Portugal; el que dice el P. Mariana en su *Sumario* haberse celebrado en Estremoz á 5 de febrero de dicho año 1525, aunque se hallaba tratado desde el verano antecedente, y la traslacion de la novia fué á últimos del 24 y principios del 25, segun Sandoval, lib. 41, §. 25 y 27 al fin, y libro 42, §. 44, con quien conviene Sayas en los *Anal. de Aragon*, cap. 119, pág. 748. Y lo segundo, porque en 18 de agosto del propio año 1525 murió D. Diego de Muros, obispo de Oviedo, segun el M. Risco, tom. 39, página 110, del cual como vivo todavía quando escribia hace mencion el señor Galindez en este memorial año 1492; así que debió concluir esta obra en la primavera del expresado 1525, y no antes ni despues. Con esto no necesitábamos hacer alto de lo que al año 1516, capítulo 11, al fin, dice con referencia al Mariscal D. Pedro de Navarra, que se mató en la fortaleza de Simancas en 1523, por que aun es mucho mas concreto el tiempo que ajustamos.

Ésta es la obra conocidísima, aunque hasta ahora no impresa, que han citado y aprovechado muchos para puntualizar los sucesos de aquel reinado, unos con el título de Sumario, otros con el de Registro, otros con el de Memorias, no pocos con el de Memorial, y alguno con el de Anales como el gran Zurita, Garibay, Alvar Gomez, Don Diego Sanchez Portocarrero, D. José Pellicer, D. Diego Josef Dormer, D. Nicolás Antonio, Franckenau y D. Luis de Salazar que, hablando de él el año 1704 en el *Memorial por la Grandeza del Marques de Villafranca*, pág. 71, dice con grande estimacion y alabanza de su autor: “Que
 « el doctor Lorenzo Galindez de Carvajal, del Consejo de
 « los Reyes Católicos y de Carlos V, y uno de los varo-
 « nes mas eruditos de la nacion escribió un *Diario* breve
 « intitulado *Memorial ó Registro* de los lugares en que es-
 « tuvieron los Reyes Católicos desde 1460 (se ha de
 « leer 68) hasta su fallecimiento, y en que sumariamente,
 « por años y como una relacion pasajera nos advirtió las
 « cosas grandes y dignas de mayor memoria.”

En el siguiente 24 imprimió en Alcalá el doctor Francisco Lopez de Villalobos, médico del Emperador, su docta y elegante glosa literal á los libros 1.º y 2.º de la *Historia natural de Plinio*, dedicada al arzobispo de Toledo D. Alonso de Fonseca. Y en el Prólogo dando razon de los sabios que de orden del César la habian visto y aprobado, refiere entre ellos con elogio al doctor Carvajal: “*Postremò verò doctor Carvagiales Imperatoris Consiliarius eam (glossam) jussu Caesaris examinavit, qui in utroque jure et in cunctis literis eminentis esse doctrinæ creditur.*”

En este mismo año á 25 de octubre obtuvo del César reinante en España aquel gran privilegio que contesta

una buena parte de sus servicios y se los premia. Por el cual S. M. I. en atencion á ellos le confirma la merced de Correo mayor de las Indias que le habia hecho su madre la Señora Reina Doña Juana en 14 de mayo de 1514, y en caso necesario se le aprueba y hace de nuevo con extension á todos sus sucesores á perpetuo, y la facultad de servirlo por tenientes con iguales preeminencias, exenciones, fueros y regalías. De cuya insigne merced hizo mencion D. Josef de Veytia y Linaje, burgalés, en su importante libro *Norte de la contratacion de Indias*, impreso en Sevilla año 1672, lib. 1.º, cap. 32, n. 3, página 244 en estos términos: “Se crió oficio de Correo « mayor de ellas á pocos años de su descubrimiento, pues « por cédula de 14 de mayo de 1514 hizo merced la Se- « ñora Reina Doña Juana al doctor Galindez de Carvajal, « que era del Consejo de Castilla, del oficio de Correo « mayor de las Indias, descubiertas y por descubrir, y de « todas las negociaciones, casos y cosas á ellas anexas y « pertenecientes: el cual título se halla sobrecartado en « cédula de 27 de octubre de 1525, despachada por el « Supremo Consejo de Indias, mandando que al dicho « doctor Galindez ni á sus tenientes no se les pusiese « impedimento en el despacho de los correos y mensa- « jeros que se despachasen sobre negocios tocantes á co- « sas de las Indias.” Y ántes el señor Solorzano, tratando de esta materia en su *Politic. Indian.*, con todo aquel aparato de erudicion que acostumbra, dijo tambien en el lib. 2, cap. 14, pág. 139, edic. de Madrid de 1647: “Y « en efecto hasta hoy se ha guardado y guarda en el Perú « este modo de chasquis ó correos, y el oficio de mayor « de ellos por el señor Emperador Carlos V á su noble « y docto consejero doctor Galindez de Carvajal el año

« de 1525. De la cual merced trata una provision suya, « que se podrá ver en el 2.º tom. de las impresas. »

De este mismo año 1525 á 27 de agosto son las últimas firmas del *doctor Carvajal* que yo he visto en las pragmáticas de aquel tiempo. Desde esta fecha desaparece en ellas su memoria. Y por la cuenta cansado ya de tantos años de servicios y corte, él se jubiló ó retiró á morir con descanso á su patria y casa de Plasencia, á pretexto tal vez de dar la última mano de perfeccion á sus obras, tanto las voluntarias y de estudio privado, cuanto las de encargo superior y público. Allí debió morir, aunque ignoramos hasta ahora el año puntual de su muerte; bien que por algunas conjeturas no dudamos que hubiese sido ántes del mes de julio de 1530, en que Lucio Marineo Sículo acabó de imprimir en Alcalá, en casa de Miguel de Eguía, sus veinte y cinco libros de *Rebus Hispaniæ memorabilibus*; en el último de los cuales titulado de *Viris Illustribus Hispaniæ*, suponiéndole ya difunto le hace el siguiente elogio fol. 168:

DE LAURENTIO CARVAIALO UTRIUSQUE JURISCONSULTO,
ET CONSILIARIO REGIO.

“*Laurentius autem Carvaialus genere nobilis, et in
« scientia juris civilis et legibus, quas olim Romani Im-
« peratores et Pontifices condiderunt, interpretandis usu et
« autoritate vir illustris habebatur. Quem non inmerito
« Carolus imperator et publicis et privatis rebus expe-
« diendisque negotiis præfecit. Erat enim scientia, con-
« silio, et prudentia clarus, justitia rectus, humanitate
« benignus, et veteres atque novas historias egregiè doc-*

«tus. In quibus adeo studiosè versatus est, ut non minus
«historicus quam jureconsultus haberet. Qui ut mea et
«aliorum multorum est opinio in utriusque scientiæ facul-
«tate magnum monumentum et inmortalem sui nominis
«memoriam posteritati reliquerit.”

Y ántes en el lib. 21, fol. 126, refiriendo los doctos consejeros que con el cardenal Jimenez quedaron gobernando el reino á la muerte de D. Felipe I, en Búrgos á 25 de setiembre de 1506, en ausencia del Rey Católico y por indisposicion de su hija la Reina Doña Juana, le cuenta tambien entre ellos, no sin igual elogio: *Item Laurentius Carvaialus doctor egregius et genere nobilis.”*

Por este mismo tiempo dió fin á su obra del *Blason y recogimiento de armas* García Alonso de Torres, natural y regidor de la villa de Sahagun, cronista y rey de armas del Rey D. Fernando el Católico y su nieto el Emperador Carlos V, con título de *Aragon*; en la cual habia trabajado desde ántes del año 1495, y nunca se ha dado á luz. Consta de un tomo en 4.º mayor de 356 hojas, letra de aquel tiempo (y al parecer suya), en mi librería. Y cuando llegaba al folio CCXI, tratando de los linajes de los Carvajales y su blason, dice así:

“La casa y solar de los Carvajales es en el reino de
«Leon á dos leguas de Valencia de D. Juan (1); y hay
«deste linaje muy buenos caballeros; y hoy en día un
«Cardenal en Roma que se llama D. Bernaldino de Car-
«vajal, cardenal de Santa Cruz, y otro muy honrado

(1) Así se debe decir y no *Valencia de Alcántara* á dos leguas de Leon, como con grande equivocacion salió impreso en la *Nobleza de Andalucía* de Argote, fol. 216 vto., pues es constante que la de Alcántara en Extremadura dista muchas mas leguas de aquella ciudad, y no ella sino la de D. Juan es el solar de los Carvajales.

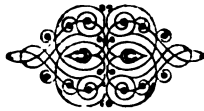
« Caballero, del Consejo del Rey nuestro Señor, que se
 « dice el doctor Lorenzo Galindez de Carvajal, *presona de*
 « *mucho valor y de gran merecimiento*. Esta casa ó solar
 « de Carvajal á do he dicho, está derribada y solia tener
 « y aun tiene dos cavas alrededor, de muy antiguo tiem-
 « po, como hoy en dia paresce; y esta casa ha venido
 « por línea derecha masculina á Francisco de Carvajal y
 « á su hermano Juan de Ordas; el cual Juan tomó el ape-
 « llido de la madre, y el Francisco del padre; y estos
 « eran fijos legítimos de Nuño Alonso de Carvajal, y de
 « su mujer Teresa d'Ordas; y el dicho Pedro de Carvajal
 « es fijo legítimo de Nuño Alonso de Carvajal así que
 « han sido y son muy buenos fijosdalgo de todos sus cua-
 « tro costados; y estos de Carvajal traen por armas un
 « escudo de oro con una banda de sable; y dicen algu-
 « nos que primero la banda era azul, y que cuando los
 « dos hermanos Carvajales vencieron el campo contra
 « otros dos hermanos del linaje que dicen de Hurones, y
 « esto fué en la villa de Valladolid á la puerta del Cam-
 « po, y por quel uno de los Carvajales fué vencedor, el
 « Rey le mandó cortar la cabeza, y por luto pusieron la
 « banda negra; otros dicen que la pusieron negra por la
 « muerte de dos de este linaje que fueron despeñados de
 « la peña de Martos; y como quiera que ello sea, sus ar-
 « mas son las suso escritas; y pues es nombrado en esto
 « el solar de Ordás, es razon que digamos que armas
 « traen: estos de Ordas traen un escudo azul con cinco
 « flores de lis de oro, y una orla de gules con santores
 « de oro; y están enterrados los de Carvajal en Santa
 « María del Castillo Viejo de Valencia de D. Juan Igle-
 « sia mayor."

De que es visto que esto lo escribia el cronista Gar-

cía Alonso de Torres ántes del día 13 de diciembre de 1523, en que murió en Roma el docto cardenal D. Bernardino de Carvajal, tan famoso por aquellos tiempos, como lo refiere D. Nicolás Antonio con las obras que escribió (1), y otras memorias dignas de la suya, faltándole solo haber añadido la siguiente (que no le es menos honorífica) de Miguel Ferno mediolanense en el elogio fúnebre por Pomponio Leto, en que dice que este célebre humanista, príncipe de los de Italia de su tiempo, *unum Sanctæ Crucis Carbaial Cardinalem nostrum in omni facultate excellentissimum in præcipuo cultu habebat* (2).

(1) *Bibliothec. Nov.*, tom. 1.º, pág. 168.

(2) Tráele el Sr. Mansi en sus Adiciones á la *Biblioth. med. et infim. latinitat.* de Fabricio de su edicion de Padua año 1754, tom. 6.º, Apend., pág. 7, col. 2.



APUNTAMIENTOS CURIOSOS

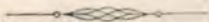
SOBRE

BEHETRÍAS,

SU CONDICION Y PRIVILEGIOS,

Y MODO DE HACERSE EN ELLAS LAS FILIACIONES.

POR DON RAFAEL DE FLORANES.



Las Behetrías de Castilla tuvieron antiguamente como su especie de corte en la villa de Santa María del Campo, donde celebran sus juntas; y tenían su sala capitular y archivo, concurriendo á ellas por procuradores ó diputados los pueblos de esta condicion; despues por la mucha distancia é incomodidad para los de tierra de Campos, se determinó que quedando aquella villa por capital de las Behetrías de tierra de Búrgos, Santo Domingo de Silos, Rioja, Bureba y demás comarcas, las de Campos y territorio de Palencia hiciesen sus juntas en la villa de Becerril, con la misma formalidad y por ante el escribano mas antiguo de ella, en cuyo oficio quedan sus papeles, y por lo mismo no paga media anata: ejerce hoy esta escribanía, que lo es, juntamente del número, Baltasar de Búrgos, de quien son las noticias siguientes, en carta de 20 de diciembre de 1796 á Don

Matías Rodríguez de la Plaza, vecino de la ciudad de Palencia, su amigo, habiendo este enviado á pedírselas por encargo que le hizo de mi orden D. Ramon Antonio de Sierra, presbítero, mayordomo del Seminario conciliar de aquella ciudad.

“Aunque esta villa y la de Santa María del Campo son las dos capitales de Behetrías, en donde se celebraban antiguamente las juntas para hacer los repartimientos de este servicio, ya no subsiste nada de esto por haber quedado reducido á la contribucion del servicio ordinario; y solo permanecen en mi oficio como mas antiguo (que por tal no paga media anata) los repartimientos que se hicieron cuando se cobraban las enunciadas Behetrías de los pueblos contribuyentes, que se hallan señalados por merindades como la de Monzon, Carrion, Saldaña y otras, con declaracion de las villas y lugares que tocaban á cada merindad, á los cuales pasaban los ministros receptores que se destinaban para la cobranza de los repartimientos de que se formaba cuenta.”

“La villa de Santa María del Campo fué la principal, y de esta de Becerril era el procurador general de Behetrías con asiento inmediato al juez presidente de ellas, cuya sala y algunos asientos he visto en aquella de paso con letras góticas: y con motivo de ser muy costosas é incómodas las referidas juntas, en dicho pueblo se estableció que este de Becerril fuese igual cabeza que el de Santa María. Pero para dar una razon individual de lo que aquí resulta se necesita mucho tiempo y trabajo, á que no puedo corresponder sin detrimento y pérdida de mi oficio, pues para ello es necesario un oficial que escriba, y yo reconocer muy despacio estos documentos que tanto por su antigüedad, como por la mala letra que

tienen, obligan muchas veces á dudar en sus dicciones y vocablos."

"Por lo que respeta á lo moderno remito la adjunta esquila para que de ella se haga el uso correspondiente."

LA ESQUILA DICE EN SUSTANCIA.

"Becerril de Campos, pueblo de Behetría cerrada, donde no pierden la posesión los nobles que vengan á residir en él, aunque no protesten ser hijosdalgo notorios de sangre, pues solo se les guarda lo personal. Fué en lo antiguo de once regidores perpetuos, un procurador síndico general, alferez mayor, alguacil mayor y once escribanos del número. Hoy ha quedado reducido el vecindario á mil vecinos: tiene seis parroquias, San Martín, Santa María, San Pedro, San Pelayo, San Miguel y Santa Eugenia. Tiene un corregidor por el Rey, alguacil mayor y cinco regidores, dos diputados de abastos, y otros dos procuradores el síndico y el personero, que estos y aquellos se nombran anualmente, cinco escribanos de número, una comunidad eclesiástica de treinta beneficiados, incluidos siete curas tenientes, de que es cabeza el prior. Y también hay contadores, que se nombran todos los años, alcaldes de hermandad, mayordomo de propios, portero de ayuntamiento, procuradores de causas y promotor fiscal."

"Para la elección de regidores, diputados de abastos y procuradores síndico y personero se nombran seis diputados, uno de cada parroquia por votos de sus respectivos feligreses, los cuales después concurren á hacer la elección á la sala de Ayuntamiento."

“Otros diez y ocho diputados se nombran tambien anualmente por parroquias y toda la villa, para que juntos con el Ayuntamiento traen por mayoría de votos el modo de hacer los repartimientos de Reales contribuciones cuando los ramos arrendables no alcanzan, y hacen sobre ello sus acuerdos, sin extenderse á mas sus funciones, siendo las restantes de cargo del corregidor y regidores como en los otros pueblos.”

A estas noticias acompañó la lista siguiente de los pueblos de Behetrías por merindades.

MERINDAD DE VILLADIEGO.

Olmos de la Picaza.	Quintanal de Valdelucio.
Castro-Morca.	Mondilla.
Villaluyado.	Coculina.
Villanueva de Odra.	Talamillo.
Tarragosa.	Bustillo.
Villamayor de Treviño.	Socanal.
Villa-Hizan.	Fuencaliente de Puerta.
Sandoval.	Hermicedo.
Villalvilla.	Brulles.
Villabernando.	Ormazuela.
Villanueva de la Puerta.	Quintanilla la Presa.
Tapia.	Fuencivel.
Revilla de la Torre.	Hicedo.
Castrecias.	Bobada.
Renedo de la Escalera.	Puentes.
Sordillos.	La Nuez de Urvel.
Fuencaliente de Lucio.	Villamartin.
Pave.	

Alba, Castro y Valtierra.	Llanillo.
Rebolledo de Villamar-	Villahuce.
tin.	Villaescobero.
Humada.	Acedillo.
Corralejo.	Melgosa.
Pedrosa de Arcellares.	

MERINDAD DE CASTRO POR TREVIÑO.

Palazuelos.	Villegas y Villamoron.
Yudego y Villandiego.	Sasamon.
Los Balbases.	Castrillo de Murcia.
Revilla-Vallejera.	Villasandino.
Villalaco.	Santoyo.
Cordovilla.	Boadilla del Camino.
Valbuena.	Melgar de Ayuso.
La Puente de Hitero.	Villasilos.
Hitero de la Vega.	Lantarilla.
Arenillas de Río Pi-	Villodre.
suerga.	Pedrosa de Socastro.
Melgar de Fernamental.	Villamedianilla.
Valtierra.	Vallunquera.
Padilla de Arriba.	Hinestrosa.
Padilla de Abajo.	Villaquirán de la Puebla.
Grijalva.	Perez.

MERINDAD DE CASTRO POR LOS PÁRAMOS.

Citores del Páramo.	San Pedro de Samuel.
Las Rebolledas.	Villorejo.

Santa María de Taja-
dura.
Palacios de Benajel (sin
el barrio de las Mon-
jas).
Pedrosa del Páramo.
Villanosa.
Huermececes.
Cañizar de los Bajos.
Zumel.
Las Celadas.
Ros.
Monasteruelo.
Miñon.

Santibañez.
San Pantaleon.
Quintanilla de Pedrosa
Barca.
Los Remellos.
Ruiales del Páramo.
Las Ormazas.
Susinos.
Manciles.
Lodosa con Quintana
Sesa.
Pedrosa de Rio de Ur-
bel.

MERINDAD DE BUREBA.

Santa María de Rivarre-
donda.
Boezo.
Lermilla.
Movilla.
Quintana-Urria.
Terrazos.
Rejas.
Castro de Lences.
Los Barrios de Bureba.
La Partensa y Pecheros.
Quintanasuso.
Quintana de Bureba.
Villasusonsa y Veci-
nos.

Hermosilla.
Quintana-Pío.
Tamayo.
Salas de Bureba.
Cuneda.
La Calzada.
El Hoyo.
Marcillo.
Quintanilla cabe Soto.
Aguilar.
Cubo.
Camenno.
Carcedo.
Rulacedo de Arriba.
Valde-Arnedo.

Quintanilla de Bori.	Reynoso.
Santa Olalla.	Salinillas.
Rulacedo de Abajo.	Soto.
Miraveche.	

MERINDAD DE SANTO DOMINGO DE SILOS.

Tordomar.	Arauzo de Salce.
Paules del Agua.	Arauzo de Miel.
Iglesia Rubia.	Quintanilla del Coci.
Pineda de Trasmonte.	Inojar.
Cilleruelo de Arriba.	Arauzo de Torre.
Pinilla de Trasmonte.	Cebreces.
Valdeande.	Nebreda.
Baños.	Castrillo de Valdene-
Ontoria.	breda.
Zazuar.	Quintanilla del Agua.
Quintanarcaya.	San Pedro Lavices.

MERINDAD DE RIOJA.

Monjarreil.	Cerraton.
Tripiana.	Villa de Torre.

MERINDAD DE SALDAÑA.

Congosto.	Polvorosa.
Villanuño.	La Serna.
Renedo de Valdavia.	Villa-Pruiano.

Renedo del Monte.	Moslaces.
Villabasta.	Villasur.
Villabreles.	Poza.
Portillejo.	Ayuela.
Tavanera.	La Puebla.
Relea.	Retuerto.

MERINDAD DE CERRATO.

Torquemada.	Antigüedad.
Bertabillo.	Valde Olmillos.
Villamediana.	Torde-Padre.
Royuela.	Peral.
Alba de Cerrato.	Villaverde-Monjina.
Castrillo de Anielo.	Esguevillas.
Villahoz.	

MERINDAD DE CARRION.

Mazueles.	Cervatos de la Cueva.
Boadilla de Rioseco.	Las Bastillas.
Cisneros.	La Bastal.
Pozo de Urama.	Arrioca.
Villalcón.	Villanueva del Rebollar.
Villordon.	Riveros de la Cueva.
San Roman de la Cueva.	Bustillo de Potroviejo.
Poblacion de Asorrejo.	Villacuende.
Valenceja.	Villamonta.
Arrejo.	Calzada.
Calzadilla.	Villamorco.
Quintanilla la Cueva.	Robledillo.

Baylo. Villasabariego.
Socon.

MERINDAD DE MONZON.

Villasarracino. Fuente-Andrino.
Villaberreros. Naveros.
Villadiezma. Olmos de Rio Pisuegra.
Osornillo. Barcena.
San Llorente de la Vega.

MERINDAD DE PERNIA.

Colmenares. Dehesa de Montejo.

MERINDAD DE CAMPOS.

Becerril. Palacios de Meneses.
Fuente de D. Bermudo. Capillas.
Frechilla. Vaquerin.
Villarramiel. Antilla del Pino.

BEHETRIAS Y SERVICIO DE GALEOTES.

El señor D. Andrés Cornejo, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. en el de Castilla, ántes Alcalde de Casa y Corte y primero Alcalde de Hijos-dalgo, en esta Real Chancillería de Valladolid, en *un Diccionario histórico y forense del Derecho Real de España*, pá-

gina 319 y 320 del tomo 1.º, impreso en Madrid año 1779, pone el artículo siguiente, que es muy instructivo y conducente en el asunto:

“Galeotes—(servicio de)—Era una especie de contribucion á que estaban obligados antiguamente los pueblos que se conocian por Behetrías, entre las cuales se repartia cuentos de ms. de 7 en 7 años para la manutencion de los galeotes ó reos condenados al servicio de las galeras de S. M. Pasados, pues, los siete años nombraban los pueblos sus procuradores ó concurrían de ellos varias personas á Santa María del Campo, donde se elegía de cada merindad ó jurisdiccion, comprensiva de diferentes lugares, un procurador para el fin de que hiciere entre sus vecinos el repartimiento debido á la satisfaccion de este servicio. Pero como anteriormente lo pagasen solo los del estado general y no los caballeros hijosdalgo, alcanzaron dichas Behetrías de la Majestad del señor Rey D. Juan II. en atencion al amor y fidelidad con que le habian servido y prestado las acostumbradas cantidades para la manutencion de galeotes en sus Reales armadas, un privilegio, que fué expedido en Valladolid en 22 de abril del año de 1454 en favor de Medina del Campo y demás pueblos de Behetría contenidos en su jurisdiccion, á efecto de que no pudiesen en adelante vivir en ellos los mencionados hijosdalgo, ni cualesquiera persona generosa, rico-hombre, viudas, ni doncellas nobles; y en su virtud tuviesen facultad los concejos ó lugares de no admitirles en ellos, é igualmente estuviesen los referidos nobles prohibidos de tener allí casas fuertes, posesiones ó heredades; y en caso de levantarlas ó poseerlas quedasen confiscadas en favor del concejo, quien pudiese obligarles á salir del dicho pueblo. Así lo afirma García de

Nobilitat. (1), y yo lo he visto en una copia sacada del dicho privilegio, presentada en la Casa de hijosdalgo de Valladolid. No obstante, á este privilegio se subrogó la costumbre de que pechasen los hijosdalgos sin perjuicio de su nobleza ni de las exenciones personales, como frecuentemente se manda por la Cancillería, habiéndose mudado tambien el nombre de esta contribucion en el de aumento de servicio ordinario y extraordinario, á peticion y súplica de los mismos lugares, que igualmente he visto."

Este privilegio se halla copiado adelante.

PALENCIA.—El Emperador D. Alonso VII con su muger la Emperatriz Doña Rica y sus hijos Sancho y Fernando Reyes, por privilegio en Segovia á seis de las nonas de junio del año 1155 ó era 1193: *Facio chartam donationis et textum firmitatis Deo et ecclesiæ Sancti Antonini de Palentia et vobis Episcopo Domino Raymundo Secundo, et omnibus ejusdem ecclesiæ successoribus vestris, ut habeatis benefetiam in omnibus locis, in quibus habetis, vel habere poteritis divisas seu hæreditates.* Impreso por el doctor D. Pedro Fernandez del Pulgar en su *Historia de la ciudad de Palencia*, tomo y libro 2, pág. 223.

Y confirmado por su hijo D. Sancho el Deseado en privilegio aparte allí con la misma fecha, é impreso tambien por Pulgar poco despues del antecedente, pág. 226, casi por las mismas palabras. *Et vobis Episcopo Domino Raymundo Secundo avunculo meo et omnibus ejusdem ecclesiæ successoribus vestris dono, quod vobis et ecclesiæ vestræ pater meus Imperatur dat, et propriam suam chartam roborat et confirmat; ita ego dono vobis et concedo, scilicet, ut habeatis benefetiam in omnibus locis in quibus habetis,*

(1) Glos. 6, núm. 13.

vel habere poteritis divisas seu hereditates etc. En Pulgar ambas fechas están erradas; pero diciendo uno y otro privilegio haber sido librado en Segovia cuando el cardenal Jacinto, legado de la Santa Iglesia Romana, estaba allí, sabemos por otros muchos documentos que esto fué en el año que sustituyó 1155.

Su hijo D. Alonso VIII por otro privilegio dado en Castro Nuevo á 26 de febrero del año 1181, confirmado con otros é inserto por D. Enrique II en las Córtes de Búrgos, concedió á dicha iglesia y obispo D. Raimundo y sus sucesores, que ninguna persona secular ni eclesiástica pueda adquirir por compra, hipoteca, prenda ó empeño, ó de otro cualquiera modo, heredad alguna en villa ó lugar de dicho obispo ó su iglesia; y si lo hiciese, les pague por ella como los demás: que si del pueblo tributario al obispo y cabildo se pasase el morador á otro que no lo sea, la heredad no corra con él, sino que quede allí mismo y con la misma condicion: y que en defecto el contraventor la pierda, y el obispo y cabildo puedan entrarse en ella como por derecho hereditario: y este privilegio se entienda tanto por lo pasado como para lo futuro. Pulgar no tuvo noticia de él, y así no lo incluyó en su historia.

CUENCA.—El Rey D. Alonso el Sabio por privilegio en Sevilla, sábado 11 de agosto del año 1268, estampado por Rizo en la *Historia de Cuenca*, pág. 47, y por Don Francisco Cerdá en los Apéndices á la *Crónica del Rey D. Alonso VIII*, del marqués de Mondejar, pág. 76, confirma al concejo de Cuenca de villa y aldeas por los servicios que le han hecho á él, y á su padre S. Fernando y á su bisabuelo D. Alonso VIII que la ganó, sus franquezas y privilegios: “Por les facer bien é merced dámosles é

otorgámosles las franquezas que solian liaber en el su fuero, que ántes avian, que son estas: primeramente les damos Y aun mandamos que todos aquellos que estuvieren y moraren en las casas ó en las heredades de los vecinos de Cuenca, que tuvieren casas pobladas en la ciudad, que sean vasallos del señor de la casa ó del señor de la heredad do moraren, ó do estuvieren, y á el respondan con pecho ó con facendera, así como fué fasta aquí. . . ."

"Otrosí mandamos y defendemos que ningun regalengo non pase á abadengo, nin omes de órden, nin de religion, por compras, nin por mandamientos, nin por cambios, nin en ninguna manera que ser pueda sin nuestro mandado."

CORTES DE VALLADOLID DE 1293 POR EL REY DON SANCHE IV,
IMPRESAS POR LOS DOCTORES ASSO Y MANUEL.

Peticion 3.^a, pág. 3.

"Otrosí á lo que Nos pidieron que perlados, nin ricos-homes, nin ricos-fembras, nin infanzones non comprasen heredamientos en las nuestras villas, nin en sus términos, tenemos por bien que cuanto perlados, nin ricos-homes, nin ricos-fembras, que los non compren. Mas todo infanzon, ó caballero, ó dueña, ó fijodalgo que los puedan hi comprar é aver, en tal manera que lo ayan (*) é fagan por ellos, ellos é los que dellos vienen aquel fuero é aquella vecindat que ficiere los otros vecinos de la vecindat onde fuere el heredamiento. E si esto non quisieren facer, que lo non puedan comprar; é

por lo que han comprado, que fagan vecindat como los otros vecinos, ó lo vendan á quien la faga; sinon que se lo tomen."

En el ejemplar librado para Castilla y Extremadura (porque este fué para el reino de Leon) dice desde la (*): "Que lo ayan so aquel fuero é so aquella vecindat é so aquella Justicia ellos é los que con ellos visquieren, segunt que lo han é lo ovieron los otros vecinos de aquel lugar." Y falta lo demás como tambien en el cuaderno de Leon el capítulo siguiente que hay en el de Castilla y Extremadura, ántes del cuarto que pone aquel.

"Otrosí á lo que Nos pidieron que los términos que eran de los concejos, que fueron dados por donadíos á ricos-homes, é á infanzones, é á ricas fembras, é á otros fijos-dalgo que los mandásemos dar á los concejos cuyos eran. Tenemos por bien que los términos que les Nos tomamos del nuestro tiempo acá, que los cobren é los ayan aquellos cuyos eran."

De modo que nuestros editores sin advertencia y con equivocacion nos dan el cuaderno de Leon por el de Castilla, sucediendo lo mismo con el que allí sigue de Don Fernando IV de las Córtes de Valladolid de 1299, ó era 1337, bien que aquí ya manifestaron su recelo, pero en desagravio hicieron esta importante nota: "Habia (dicen) algunos pueblos que tenian privilegio para que los hijos-dalgo no pudiesen comprar en ellos heredamiento alguno, como parece por la peticion 67 de las Córtes de Madrid del año 1329. Otros pueblos, como dice esta peticion, pretendian que los infanzones heredados poseyesen sus heredades á fuero de aquel lugar, que nunca era tan privilegiado como el Fuero Viejo de Castilla." Uno de estos pueblos que tenia tal privilegio para que ningun rico-

hombre, caballero ni hijo-dalgo pudiese comprar bienes en él ni en su término, era la villa de Pancorbo, concedido por D. Alonso XI en Madrid á 1.º de diciembre de 1339, de que testifica su hijo, y gloria inmortal de su patria, D. Luis de Salazar en la *Histor. de la Casa de Lara*, tomo 3, pág. 201.

Se olvidaron tambien nuestros editores en este paso de la ley del Ordenamiento de Alcalá, 13, tit. 32: "Mas si alguno comprare de lo realengo, aquella heredad siempre sea pechera del Rey, así como siempre fué de aquel de quien la él compró." Y finalmente sobre este mismo principio versaban todas las leyes del Fuero Viejo de Castilla, y de este mismo Ordenamiento de Alcalá, que prohibian el que bienes de realengo pasasen á abadengo y señorío, ni lo de ellos al Rey, para que no se confundiesen sus respectivas naturalezas y funciones: jurisprudencia conocida ya de los romanos, y que sin duda arrastra su origen de ellos: los cuales con objeto á precaver esos mismos inconvenientes y á que no se turbasen los derechos señoriles establecieron en su Código lib. 41, la l. unic., tit. 55. *Non licere habitatoribus metrocomiæ* (entre nosotros una poblacion, barrio, pago ó aldea, perteneciente toda á un solo señor) *loca sua ad extraneum transferre*: entendiendo el *loca sua* por la porcion de campo, fundo ó hacienda que labraba cada una.

En Navarra por su fuero antiguo se observaban las mismas precauciones. Por el cap. 4, tit. 3, lib. 3, (que se ha de ver por los mss. porque en el impreso está sumamente defectuoso) se dijo así: "Si algun villano viniere « á la villa del Rey, é por infanzon es fayllado, debe ser « villano del Rey. E si el villano del Rey viniere en la « villa do el collacio es de otro seyñor sen el Rey é fuere

« ayllí heredado, é lo fayllare hi seyendo infanzon, bien
 « le puede toyller el Rey lo que ha por fuero. Maguer que
 « así sea esto en aquella villa, si deuda le fayllare que le
 « deban, al señor de los collazos pertenece.” Y el cap. 7
 siguiente: “ En villa de fijosdalgo do el Rey no es veci-
 « no, non puede demandar el Rey á ningun home por su
 « villano.” El cap. 5, allí: “ Villano que da peyta al sey-
 « nor, ninguna órden non lo debe rescebir, ni mueble
 « suyo, si non fuere con amor del seynor del villano. Si
 « la órden recibiere en suo hospital al villano, ó mueble
 « suyo de quatro pies, et dieren su ito (*hábito*) los de la
 « órden al dicho villano, puédelos (*el Señor*) peindrar
 « porque le dieron su hábito et prisieron al mueble suyo.
 « Empero la órden bien puede emparar el villano, así
 « que non le dé ito en villa en que el seynor non ha ve-
 « cindat, diciendo que es vasaillo de eillos.”

Y en el tít. 6 de dicho libro, tratándose del infanzon abarca, que en Navarra es un pechero mas moderado ó aliviado que los pecheros rigurosos, cuya tasa ó pecho aforado se pone en el cap. 2, en el 4.º determina: “ El infanzon de abarca ha tal fuero, que de
 « su hereditat non debe comprar ninguno, si no es otro
 « infanzon de abarca, ni el infanzon de abarca non
 « puede comprar ninguna tierra pechera: mas de otro
 « infanzon puede comprar tierra, aunque non sea infanzon de abarca.” Y por el cap. 4.º del tít. 7, allí: “ En
 « Larrau han por fuero los villanos quando quisieren
 « cambiarse de un lugar á otro de levar el mueble, é el
 « cubierto de la casa: maguera deben dejar en el casal
 « una lechera sobre tres piertegas; é aquello faciendo el
 « señor cuyo fuere no haya clamor.” Así prosigue con otras distinciones. Lechera ó leitera se entiende por un

cobertizo de elechos sobre tres palos, para denotar que aun queda alguna especie de cubierto; y por él todavía esperanza de que vuelva el casero. Pero de todas estas condiciones con respecto á Navarra para su mas fácil inteligencia convendrá consultar el librito curioso que con título de *Pechas de Navarra vindicadas*, publicó en Pamplona el año 1766 el P. Fray Josef de San Francisco Xavier, trinitario descalzo, desde el núm. 142 á 148, añadiendo nosotros aquí para complemento de la materia que tanto en Castilla como en Navarra para que los bienes de los infanzones pudiesen pasar á labradores, y los de estos á ellos, era necesario privilegio de los Reyes, cual le tienen específico los de Aguedas en el segundo de estos reinos por su fuero municipal de poblacion, concedido por su Rey Don Sancho Ramirez en enero del año 1092, que refiere el P. Moret en sus *Anal. de Navarr.* lib. 15, capítulo 5, núm. 5, pág. 42, tom. 2, y somos noticiosos y aun poseedores de otros muchos, así en Castilla como en Navarra y Rioja. En cuyo hecho se convence que habia ya ley que en general determinaba lo contrario.

En el Fuero nuevo que dió á Sahagun Don Alonso el Sabio estando allí á 25 de abril de 1255, impresos por el P. Escalona en la Historia de aquel monasterio, pág. 604, col. 2, hay al cap. siguiente: "Et todo omme morador de S. Fagund, quier sea fidalgo, quier clérigo, quier de otra dignidad qualquiere, él é los que con él moraren, sean vasallos del Abat et ayan el fuero de la villa, así como los otros vecinos de la villa." Y como por lo restante de él se ve que allí todos eran iguales en pechar y en sufrir una misma condicion, los clérigos y nobles vivian allí indistintos y sin exencion.

Los labradores de S. Martin de Unx en Navarra tu-

vieron privilegio de los Reyes de aquella corona, para que ninguna de las villas comarcanas, en especial la de Olite, pudiese comprar heredades de ellos en aquel término, pena de que si tal hiciesen los vendedores cayesen en la de 60 sueldos, y los compradores perdiesen las heredades confiscándose para el Rey, sin embargo los de Olite fueron comprando allí muchas y los labradores de unos vendiéndoselas en contravencion al privilegio; por lo que en 1344 el maestro Simon Auberto procurador del Rey en Navarra, en su nombre dió queja de unos y otros ante su gobernador Alfonso Robray, que lo era por el Rey Luis Hutin y el juez mayor y alcaldes de la Corte, y pidió que habian caído en las penas del privilegio, y que estas se verificasen en unos y otros; pretendiendo tambien desde el dia de las respectivas ventas, los réditos de las heredades mal vendidas: sobre que salió despacho de dicho gobernador y jueces de Corte en Olite á 3 de enero del año siguiente 1345 aprobado con insercion por el Rey en otro suyo dado en Viterras de Francia por abril, en que se dice haberse allanado los compradores por via de paz y evitar el pleito, á pagar por una vez 1,200 libras de torneses pequeños al Rey por las heredades compradas hasta allí, y cierta lezda que sin título habian comprado en su mercado; pero se allanan á no comprar en adelante en Unx mas heredades de aquella condicion; lo que así tambien se les manda en la sentencia y despacho, que refiere el P. Moret en los *Añales de Navarra*, lib. 26, cap. 4, núm. 3, pág. 324, tom. 3.

La villa de Santervás de Campos es del señorío y jurisdiccion del Real monasterio de Sahagun desde que se la donó la Infanta Doña Sancha en el año 1130. Y así dice el P. Escalona en su Historia de aquel monasterio,

pág. 278, núm. 3: “Dió el Abad de Sahagun varias veces fueros á sus vasallos de Santervás que se conservan en el archivo de Sahagun; y es muy notable el del año 1334 por el que con aprobacion de todos los vecinos de Santervás ordena y establece el Abad que en adelante hombre ninguno, ni muger de Santervás pueda casarse con muger ó hombre que sean hidalgos, porque nunca habia habido hidalgos en aquella villa, y todos sus vecinos eran y habian sido solariegos del monasterio. Y ordena tambien que ninguno de Santervás pueda vender, trocar, ni arrendar, ni enagenar sus bienes á quien fuere hidalgo y no pechero del monasterio.” El paradero de este fuero como existente en su archivo cax. 4, leg. 5, n. 2.

Esto mismo precavian por sus estatutos y costumbres otros varios pueblos de igual naturaleza. En particular nos consta de la villa de Melgar de Ferramental por la especie rara y extraña que de ella nos refiere el Señor Rodrigo Juarez, célebre jurista, escribiendo á fines del siglo XV y principios del XVI en estos términos: *Sæpè numero in locis rusticanis consuetudinem et statutum hujusmodi: puta quia nullus auderet sub maxima pena filiam suam collocare matrimonio cum nobili seu generoso, qui esset exemptus à contributionibus præsertim in plerisque locis de Campos, et in loco de Villasandino, et in loco de Melgar de Herramental; et multæ ipsorum controversiæ venerunt ad manus meas super his similibus statutis tam inconsulendo quam advocando: vidi illos terribiliter insistere super observatiam suorum statutorum etiam iniquorum.* Así en la lectura á la ley 2, tit. 1, de los Casamientos, lib. 3, del *Fuero Real*, núm. 11, in fin. página 163, *omn. oper. edit. Duac. 1614.*

Cuya especie repite y amplia, porque debió ser muy

famosa en aquel tiempo, el curioso abogado Gaspar de Baeza en su tratado *de Inope debitore*, que salió impreso despues de su muerte en Granada año 1570, cap. 16, núm. 47, fol. 115 en estos términos. “*Deinde hac nos-
« tra tempestate in oppido quod vulgo dicitur Melgar de
« Herramental incolæ non ferunt fidalgum quemquam vi-
« vere nisi renunciât fidalgiæ. Renuntiatio autem sædo
« actu et turpi stratagemate fit. Erigitur scilicet ingens
« stercoris cumulus arreptamque lanceam fidalgus in ster-
« quilinium contorquet, addito elogio: yo renuncio la
« hidalguía. Neque hæc renunciatio à senatoribus hujus
« gravissimi Prætorii improbatur, licet barbaricum stra-
« tagema non placeat.*”

Si una bajeza tan indecente, absurda y bárbara permitian entónces nuestras costumbres, y la toleraba en su desprecio el mas infame en algun lugar del reino por apartado que fuere, cuanto mas en lo interior de la tierra patente de Campos, la pundonorosa nobleza de la nacion, es prueba que no se hallaba entónces en el orgullo y estimacion que solia merecer. Pero tales acciones vituperiosas pasaban sin duda á espaldas de los nobles entre los villanos en sus concejos, y no eran noticiosos formalmente, porque de otro modo ó hubieran valido poco, ó no hubieran podido menos de extirparlas con escarmiento.

El P. M. Risco en el tom. 36 de la *España Sagrada*, que imprimió en Madrid año 1787, pág. 23, núm. 50, hablando de los privilegios que la Santa Iglesia de Leon tiene del Señor Rey D. Alonso XI, escribe lo siguiente: “Entre los privilegios que D. Alfonso concedió á D. Juan
« de Ocampo y su Catedral, es digno de particular me-
« moria el que despachó en la era de 1380 (año 1342),

« concediendo que todos los que tuviesen heredades de
 « la iglesia de Leon y de su obispo no pudiesen ser rea-
 « lengos ni vasallos de otros señores, bajo la pena de
 « perder las heredades.

“ Confirmó tambien en el mismo año el Rey otro
 « privilegio concedido por D. Fernando I en la era 1085
 « (año 1047), dirigido á que ninguna justicia del Rey
 « entrase á prender en los lugares de la iglesia, ni por
 « muerte ni por otra causa. Fué dada esta confirma-
 « cion en la ciudad de Leon á 12 de marzo de dicho
 « año 1342.”

De este privilegio de D. Fernando I hizo mencion en el tomo antecedente 35, pág. 62, núm. 74, y dice haberle librado en primero de octubre de dicho año 1047 ó era 1085, firmado del Rey y Reina y de los prelados, abades, condes y caballeros, y que por él confirma los testamentos y donaciones que la iglesia legionense tenia por liberalidad y devocion de todos sus antecesores, “ haciéndola al mismo tiempo la gracia de que las villas
 « propias de aquella Sede estuviesen esentas de los sayo-
 « nes y ministros Reales de justicia.” Impreso en el Apén-
 dice del cit. tom. 36, escritur. 22, pág. XLVI.

AÑO 1302 A 11 DE OCTUBRE.

Privilegio del Rey D. Fernando IV á la abadesa y monasterio Real de las Huelgas de Búrgos, y á su hospital del Rey, para que en pueblos pecheros de su señorío y vasallaje, los vecinos de las villas de fuera de ellos, ni aun los nobles por casamiento, herencia ó compra, puedan adquirir bienes raices, pecheros sin su permiso,

y pagarles por ellos aquel fuero que los demás vasallos, y en defecto le manda que los vendan dentro de un año, y pasado, el monasterio y hospital los entren para sí.

“ Sepan cuantos esta carta vieren como Yo D. Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, é Señor de Molina, etc.—Porque la Infanta Doña Blanca, mi hermana, señora de las Huelgas, é la Abadesa del monasterio de ese mesmo lugar se me querellaron en como omes de las villas que compraron é compran heredamientos, é casas, é solares en aquellos lugares que son suyos é han el señorío, non morando hy, nin faciendo serna con los otros sus vasallos: E otrosí que escuderos, é otros que se llaman fijodalgo que han sus heredamientos, é casas é solares, porque casaron con las fijas de los sus vasallos; é los fijos que de ellos vienen que heredan los bienes de partes de las madres, é que non quieren dar á ellos, ni al monasterio, nin al hospital los pechos, nin los derechos dende; é por esta razon que han perdido é menoscabado mucho de lo suyo; é pidiéronme que mandase hy lo que toviere por bien. E Yo porque fallé segund *Fuero de Castilla* que en las villas é en los lugares que son de los de la Infanta, é de la Abadesa, é del monasterio é del hospital que dicen del Rey, é do ellas han el señorío, que ningun fijodalgo, nin ome de villa non morando hy, que non pueden aver por casamientos, nin compras, nin en ninguna manera, casas, nin solares, nin heredamientos ningunos contra su voluntad é sin su mandado: mando que todos los solares, é casas, é cualesquier otros heredamientos que escuderos é cualesquier otros fijodalgo é omes de las villas, por compra ó en cualquier otra manera tuvieren ó heredaren como sobre-

dicho es, que lo vendan fasta un año, á tales que sean sus vasallos, é que fagan vasallaje é serna, é den los pechos, é los derechos así como los otros sus vasallos de aquel lugar do son los heredamientos, é non fagan ende al: si non mando á Sancho Sanchez de Velasco mio adelantado mayor en Castilla, ó á cualquier adelantado que ahí fuere de aquí adelante, é á todos los sus merinos que por él anduvieren en las merindades de Castilla, é á todos los otros merinos, é alcaldes é á los aportellados de las villas é de los logares do acaesciere, ó á cualquier ó cualesquier de ellos, ó á quien esta mi carta fuere mostrada ó el traslado della signado de escribano público, que á cualquier ó cualesquier que lo tuvieren de esta guisa que dicho es é lo non quisieren vender segun yo mando, ó contra esto fueren, que lo entreguen todo al monasterio é al hospital: E si daño recibiesen por mengua de ellos, ó cualquier de ellos, non cumplir esto que yo mando, de lo suyo gelo mandaría entregar todo, con el doblo: é sobre esto á los cuerpos é á lo que oviesen me tornaría por ello. E desto les mandé dar esta mi carta sellada con mio sello de plomo. Dada en Búrgos á once de octubre era de mil é trescientos é cuarenta años—Yo Fernando Diez la fice escribir por mandado del Rey—Juan Guillen—Fernando Perez—Alfonso Ruiz.

CONFIRMACIONES.

Por D. Enrique III año 1392 en las Córtes de Búrgos.

Y en Madrid á 13 de setiembre de 1393.

Por D. Juan II en Búrgos á 30 de agosto de 1417.

Y en Vallanolid á 9 de marzo de 1420.

Por la Señora Reina Doña Juana, tambien en Valladolid á 7 de octubre de 1509.

Por D. Felipe II en Madrid á 16 de junio de 1563.

Por D. Felipe III en Valladolid á 1.º de octubre de 1603.

Por D. Felipe IV en Madrid á 29 de marzo de 1633.

Por D. Carlos II allí á 24 de marzo de 1669.

Y por D. Felipe V, en el mismo lugar, á 10 de marzo de 1703.

Con todas las cuales se halla este privilegio en el archivo del Real monasterio de las Huelgas de Búrgos, á cuyo favor se expidió. Por el cual y en su nombre se hizo uso de él en la sala de hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid el año 1715, por la Secretaría de Cámara que á la sazón ejercia D. Francisco Gonzalez de Villegas, secretario mayor de ella de los hijosdalgo de Castilla, representándose de parte de la abadesa y monasterio que en medio de lo determinado por dicho privilegio hallándose ella y su comunidad Señora de la villa de Gatón de Campos, y los vecinos de allí sus vasallos, que le pagaban sus rentas y pechos, algunas personas á título de nobles se habian ido á vivir á aquel pueblo, y adquiriendo bienes en él pretendian ser libres, y para su admision en este concepto habian puesto pleito al concejo y ganado de la Sala cartas y sobrecartas, de dar estado conocido: que principalmente sucedia esto en aquella sazón con D. Cristóbal de Campos Castañeda y otros. Pidió se recogiesen y se mandase guardar á la abadesa y monasterio dicho privilegio. Y seguido expediente en el asunto, aunque sin contradiccion especial de los nobles, por último salió auto de los alcaldes en 4 de mayo en relaciones, que dijo así:

“ Despáchese á esta parte provision de S. M. para que se guarde el Real privilegio presentado y costumbre que en esta razon hubiere.”

La que en efecto se despachó con su insercion y la de dicho privilegio en 6 de mayo siguiente del mismo año de 15, refrendada de dicho secretario Villegas : Que se notificó á la villa y concejo á 2 de junio y despues en particular á varios vecinos que no estuvieron en él, por testimonio de Mateo de la Rosa escribano, que lo dió todo por fé en la misma villa de Gatón en el dia 19 para reportarlo al archivo del monasterio para su resguardo, como se hizo.

Nuevamente en el año 1799 litigándose pleito en la sala de lo Civil de la Chancillería, de que es uno de los tres escribanos de cámara D. Domingo Sebastian Vaque-ro, entre la justicia, regidor y procurador general, y otros individuos del estado de hombres buenos de la misma villa de Gatón, de una parte; y de otra D. Manuel, D. Santiago, D. Vicente Alvarez, D. Tomás y D. Lorenzo Gonzalez Alvarez, vecinos de ella, del estado noble, sobre mitad de oficios, pretendiendo la villa ser Behetría cerrada por Reales privilegios, y así no poder haber en ella tal estado, ó á lo menos distincion de él con respecto al pechero; se reprodujo de parte de esta un certificado de dicho expediente por el testimonio que el monasterio de las Huelgas exhibió y volvió á recoger para este efecto: y á mas del archivo de la Santa Iglesia de Palencia los privilegios siguientes por igual exhibicion de sus archiveros, precediendo para ello provision compulsoria de 4 de julio, refrendada de dicho secretario Vaquero y citacion de las partes de villa y nobles:

1.º El del Emperador D. Alonso VII á la misma igle-

sia de Palencia que estampa Pulgar en su Historia, lib. 2, tom. 2, pág. 223 á 224, con fecha en Segovia á 6 del mismo mes de julio de la era 1163, aunque el compilista sacóla en 1162 sin ser una ni otra cierta; debiendo haber dicho ambos la era 1193 ó año 1155 por las demás noticias y caractéres que individualiza el privilegio.

Se omiten los otros porque están copiados aparte, y otros incluidos por Pulgar en su Historia.

SAHAGUN.

En Sahagun por sus fueros del Emperador D. Alonso VII año 1152, estampados por el P. Escalona en la Historia de aquel real monasterio, Apénd., escritur. 168, pág. 534, col. 2: “*Quicumque nobilis, vel cujuslibet dignitatis in villa Sancti Facundi in propria vel aliena domo habitaverit, ipse et quicumque cum eo fuerit, habeat forum villæ, sicut unusquisque de vicinis.*” Estos eran pecheros al Abad señor de ella con los pechos y tributos que allí va expresando. Con que debian tambien pagarlos los nobles.

Los confirmó con alguna reforma D. Alonso el Sabio en 1255 á 25 de abril, uno y otro Rey estando á la sazón en Sahagun y los estampa tambien allí dicho P. Escalona, escritur. 250, pág. 604, col. 2, pero en esta parte nada altera: “*Et todo omme morador de S. Fagund, quier sea fidalgo, quier clérigo, quier de otra dignidad qualquiera, él et los que con él moraren, sean vasallos del Abad et ayan el fuero de la villa, así cuemo los otros vecinos della.*”

Don Alonso el Sabio en los nuevos Fueros de 1255 estampados allí, escritur. 250, pág. 603, col. 1: “*Si al-*

“ Despáchese á esta parte provision de S. M. para que se guarde el Real privilegio presentado y costumbre que en esta razon hubiere.”

La que en efecto se despachó con su insercion y la de dicho privilegio en 6 de mayo siguiente del mismo año de 15, refrendada de dicho secretario Villegas : Que se notificó á la villa y concejo á 2 de junio y despues en particular á varios vecinos que no estuvieron en él, por testimonio de Mateo de la Rosa escribano, que lo dió todo por fé en la misma villa de Gatón en el día 19 para reportarlo al archivo del monasterio para su resguardo, como se hizo.

Nuevamente en el año 1799 litigándose pleito en la sala de lo Civil de la Chancillería, de que es uno de los tres escribanos de cámara D. Domingo Sebastian Vaquero, entre la justicia, regidor y procurador general, y otros individuos del estado de hombres buenos de la misma villa de Gatón, de una parte; y de otra D. Manuel, D. Santiago, D. Vicente Alvarez, D. Tomás y D. Lorenzo Gonzalez Alvarez, vecinos de ella, del estado noble, sobre mitad de oficios, pretendiendo la villa ser Behetría cerrada por Reales privilegios, y así no poder haber en ella tal estado, ó á lo menos distincion de él con respecto al pechero; se reprodujo de parte de esta un certificado de dicho expediente por el testimonio que el monasterio de las Huelgas exhibió y volvió á recoger para este efecto: y á mas del archivo de la Santa Iglesia de Palencia los privilegios siguientes por igual exhibicion de sus archiveros, precediendo para ello provision compulsoria de 4 de julio, refrendada de dicho secretario Vaquero y citacion de las partes de villa y nobles:

1.º El del Emperador D. Alonso VII á la misma igle-

hospital, nin á alberguería, nin á Rico-omme: mas de su mueble que dé por su alma lo que quisiere."

"Et defendemos que daquí adelante ningunos non fagan confraderías, et las que son fechas que las desfagan; et aquel que las ficiere, pierda el cuerpo et lo que oviere...."

"Mandamos que el Abad non compre heredades pecheras et foreras mientras que el Rey levare el pecho, ni las reciba en otra manera: et las que ya ha recibidas ó ganadas, que las tenga. Et si daquí adelante las ganare, véndalas, las dé á quien faga el fuero."

AÑO 1422 Á 28 DE MARZO.

Escritura de Juan de Muxica, vasallo del Rey y Señor del valle de Aramayona; por la cual declara por libre, quita, esenta é infanzonada la casa y casería de Echa-göen, y que uno que va á casar de lugar labradoriego y pechero con hija y señora de ella, no será incomodado por razon de algun pecho ni tributo él ni sus descendientes por lo tocante á dicha casa.

Los vecinos de Aramoya tenían por fuero, segun ley en su archivo, que no pudiese ir á casar fuera sin licencia de sus Señores, ni los de fuera allí, que fuesen esentos, porque no se les defraudasen sus pechos y tributos. En cuya inteligencia será fácil la de este instrumento.

"Sepan cuantos este instrumento público vieren, como yo Johan de Muxica, vasallo del Rey et Señor de Arama-

yona, con licencia é autoridad de Furtun Eñeguez de Ibar-
 guen, mi curador: por cuanto vos Peydro de Uribarren,
 fijo de Martin de Uribarren, ausente, así como si fuédes
 presente, por mi ruego é mandado, et con mi licencia é
 autoridad, sin otro costreñimiento ni enduscimiento al-
 guno, vos casades en Echagöen en la casa é casería que
 ganaron Ochoa de Mendía, é María de Arratabe, con Ma-
 ría Ochoa, fija legítima de los dichos Ochoa y María, mu-
 ger legítima que fué de Ochoa Valava (que Dios perdo-
 ne): et por cuanto la dicha casa y casería de Echagöen
 es *quita é esenta é infanzonada*, et porque vos el dicho
 Peydro non hayades recelo ni duda, ni otra sospecha
 cabo adelante, que por vos venir de *logar labradoriego*
 é *pechero* al dicho *logar infanzonado*, que vos seriades de-
 mandado é achacado é inquietado por mí ó por otro Se-
 ñor de Aramayona, mi sucediente, á que vos nos diése-
 des ó pagásedes algun tributo ó coecho, ó otra dádiva
 por esta razon; yo entendiendo que por vos ser casero é
 dueño de la dicha casa é casería, et bien así los vuestros
 herederos que lo vuestro heredaren, que ende serán,
 primeramente servicio de Dios et conseqüente mi servi-
 cio et pro, é mayormente del dicho *logar* é de los veci-
 nos comarcanos dende: et por ende etc. Por cuanto fasta
 aquí vos el dicho Peydro, et bien así el dicho vuestro
 padre me avedes fecho muchos servicios é buenos, et en-
 tiendo é so cierto que me faredes cabo adelante, bien da-
 gora por juro de heredat é para siempre jamás, et otorgo
 que vos dó por *franco é quito é libre* á vos el dicho Peydro
 et á vuestros herederos que ovieren de heredar la dicha
 casa é casería. E obligo á todos mis bienes so firme é va-
 liosa estipulacion de nunca vos demandar por mí ni por
 otro por mí ningun pecho, ni tributo, ni otro derecho ni

coecho, ni otra cosa alguna por la dicha razon, ni por otra cosa que sea en ningun tiempo del mundo; et si contra lo que sobre dicho es, ó contra parte de ello, por mí ó por otro vos fuere pedido ó inquietado que me non vala nin me sea oido por ello en juicio nin fuera de juicio ante ningun alcalde, nin juez eclesiástico ni seglar, ni ante otro ome alguno; et para así tener, é guardar, é cumplir et mantener, prometo no ir ni venir en contra por mí ni otra persona en tiempo alguno: é obligo á mí é á todos mis bienes muebles é raices, habidos y por haber, et dó poder cumplido á todos los alcaldes, é jueces é justicias ante quien esta carta paresciere, que me la fagan así tener, é goardar é cumplir todo lo que sobre dicho es, et cada cosa dello como en esta carta dice é se contiene; et que me non dejen ir ni venir en contra en tiempo alguno; et por mayor firmeza renuncio que non pueda decir nin allegar que fué inducido, nin apremiado ni costreñido para otorgar é firmar este dicho instrumento é contrato público, nin que fuí decipido nin engañado en lo otorgar. Otrosí renuncio, é parto é quito de mí que non pueda decir nin allegar la esencion de dolo malo, nin que avino en este dicho contrato, nin le dió causa nin sucedió en él. Otrosí renuncio todo beneficio de restitucion *in integrum*, así el que es otorgado por derecho especial como por cláusula general. Otrosí renuncio todas las leyes, fuero, é estilo, é ordenamiento, é fazaña, é derecho canónico et cevil. Otrosí renuncio las ferias de pan é vino coger, é todas las otras leyes, é fueros, é derechos, é usos é costumbres, eclesiásticos é seglares, que contra esta carta é instrumento público son ó podrian ser en qualquiera manera, é que non vala á mí nin á otro por mí ante ningun alcalde, nin juez eclesiástico nin seglar,

nin ante otro ome alguno. Fecha esta carta é instrumento público en la villa de Gernica á veinte y ocho dias del mes de marzo año del nacimiento del nuestro Salvador Jesu-Cristo de mill et quatrocientos et veinte é dos años. Testigos que á esto fueron presentes Martin Eñeguez de Ochandiano, é Peydro de Galarza, é Juan de Gericas, é Juan Perez de Irazabal, escuderos del dicho Juan de Muxica. Et yo Johan Ibañez de Gauria, escribano del dicho Señor Rey en la su Corte é en todos los sus Regnos, é en el Señorío de Vizcaya, que á lo que sobredicho es fui presente en uno con los dichos testigos é con otros, por mandado é otorgamiento del dicho Juan de Muxica, et del dicho Fortun Eñeguez, su curador, escribí este instrumento público, et fiz aquí este mio sig⁺ no — Juan Ibañez.”

Al márgen hay una rúbrica que parece del señor, y á la vuelta ó espalda del pergamino hay esta confirmacion :

“Yo Juan Alonso de Múxica, señor de Aramayona, por cuanto yo he visto é escrudinado todos los contrabtos é esenciones que ante mí presentaron los vecinos é moradores del dicho mi Señorío, é por cuanto todo lo en este dicho contrabto de suso especificado é expresado es cierto, que debo confirmar é confirmo todo lo de esta otra parte contenido. E porque es verdad firmé aquí mi nombre (Juan Alonso). E mando á Martin Ortiz, escribano público del Rey nuestro Señor, que firmase aquí su nombre. Fecho é confirmado este dicho contrabto á dias del mes de noviembre” lo demás no se puede leer por estar gastada la letra en el pergamino original de que se sacó esta copia.

Este valle esta erigido en título de condado que posée

actualmente el Excmo. señor duque de Ciudad-Real, conde de Aramayona y de Viandra, marqués de Mortara, Montero y Ballesteros mayor del Señorío de Vizcaya. Su situacion es en un valle muy quebrado y profundo entre aquel señorío y las provincias de Alava y Guipúzcoa en un ángulo por donde todas tres confinarían si él no se interpusiese. En cuanto á clima corresponde al de Guipúzcoa á donde derrama sus aguas vertientes. En punto á fueros, exencion y nobleza, goza los de Vizcaya, de que en otro tiempo tengo entendido, y consta de instrumentos, se llamó tierra llana, y así sus arrieros y traginantes conservan el privilegio que los demás vizcainos, de entrar en Bilbao con cargas, y no sacarlas; cosa que no se consiente á los de fuera por los privilegios de la villa y su comercio. Y por lo tocante á policía y gobierno corresponde á la provincia de Alava, de la cual es una de sus hermandades para los casos de estas, y así sujeto á su diputado general con voz y voto en las juntas de la provincia, á que envía procurador, exento en todo lo demás.

La carta de incorporacion á la provincia por vía de hermandad y solo para los casos de ella, salvos en todo lo demás sus privilegios, exenciones y gobierno, se otorgó en Victoria á 9 de enero de 1489 por los apoderados del valle, con el diputado, alcaldes y procuradores de la ciudad de Victoria y hermandades de Alava estando en junta general por testimonio de Diego Martinez de Alava, escribano fiel de ella, del número de la ciudad y de cámara del Rey y Reina Católicos. Tiénela el valle en su archivo que he visto, y tambien la provincia en el suyo por diligencia mia. De la situacion y circunstancias de dicho valle trata Garibay en el *Compendio Historial*, ca-

pítulo 10, lib. 15, tom. II, y pudo hablar de él con bastante conocimiento, porque era natural de la villa de Mondragon de Guipúzcoa allí inmediata.

Anecdota del caballero Lope García de Salazar, señor de la casa de su apellido en San Martín de Somorrostro, Encartaciones del Señorío de Vizcaya en su crónica ms. de España, y de los linages y bandos de Vizcaya y montañas, que escribió entre los años 1471 y 1475 en orden á guerras civiles sobre las Behetrías de Castilla la Vieja, en que él se halló el año 1424 reinando D. Juan II.

Libro 23, título 34.

DE LAS ASONADAS É GUERRAS QUE SE FICIERON EN CASTILLA
LA VIEJA POR MANDADO DEL REY DON JUAN.

En el año del Señor 1424 años, alzóse toda Castilla la Vieja por mandado del Rey D. Juan para ser Behetrías realengas aquellos que no eran solariegos, é muchos caballeros é escuderos, especialmente Juan de Arce, fijo de Garcí Sanchez de Arce de Villerias, é Lope García de Porras, que eran mayores de esta defensa; porque Juan de Velasco era entónces fallecido, é no querian ser so la subcesion de sus fijos; é pusiéronse en encomienda del Infante D. Juan, que era fijo del Rey D. Fernando de Aragon (porque eran Behetrías), é del conde Diego Gomez de Sandoval, que era adelantado de Castilla, é puso merinos por sí á los susodichos Juan de Arce é Lope García, é otros en toda Castilla la Vieja. E D. Pedro Fernan-

dez de Velasco, que era fijo mayor, estando en Corte de edad de 21 años, fizo juntar toda su casa é valedores en la su villa de Medina (de Pumar) por resistir las dichas merindades; porque las solia tener su padre Juan de Velasco. E juntada esta gente eran mayores é capitanes de ella Sancho Sanchez de Velasco, su tio, é Pero Ruiz Sarmiento, primo de su padre, é gobernadores de toda su casa: é tenian muchas gentes de á caballo é de á pie. E por otra parte se juntaron por mandado del dicho Infante D. Juan con los dichos Lope García é Juan de Arce, muchas gentes de á caballo é de á pie de Castilla, é de Rioja, é de Burueva, é de Trasmiera, é de Asturias: é fueron con ellos Gonzalo Gomez de Butron, é Juan de Múxica, su hijo, é Ocha de Salazar, é Ordoño de Zamudio é la gente de la casa de Ayala, é toda la parentela de Oñez, é Vallejo, é Agüero, é Solorzano, é algunos Negretes, porque todos estos vivian con el dicho Infante D. Juan, que tenia á la sazón todo el mando del Rey, porque el Rey D. Juan era mozo de quince años, é la Reina su madre era muerta. E aposentáronse todas estas gentes en Villerrías, é en Rueda é en rededor de Medina.

TITULO 35 DE LAS GENTES QUE SE JUNTARON EN MEDINA EN
FAVOR DE LA CASA DE VELASCO É DE LAS COSAS QUE ALLI
PASARON EN TODAS ESTAS ASONADAS.

Juntáronse con la casa de Velasco todos los Giles y algunos Negretes, é de Salazar, é los Anguleses, é Velascos de Mena, é los Gamboanos, é Juan de Avendaño. Juntáronse en Medina: ca no tenian poderío para salir á campo con las otras gentes, que eran muchas é grandes. E un

día juntáronse todos de la parte del dicho Infante á cerca de Medina, sus batallas puestas é ordenadas, pensando que les salieran á campo los otros. Estos salieron de la villa, sus batallas juntas con la dicha villa: é estuvieron así todo el día fasta la tarde, é tornáronse á sus estancias. E duraron estas asonadas cuarenta días: é vinieron un alcalde del Rey é un secretario, é ficiéronles treguas, é esparcióse la gente toda, é quedó la tierra robada de mala manera. Pero quedóse la casa de Velasco con todo el señorío é merindades, segun se lo avia dejado el dicho Juan de Velasco, é aun con mas.

CORTES DE VALLADOLID DE 1548 ANTE EL EMPERADOR
CÁRLOS V.

Petit. 95 del Reino.

“Otrosí suplicamos á V. M. sea servido que las villas y lugares de las Behetrías que antiguamente suelen pagar Galeotes de 14 en 14 años, ó de 7 en 7 años, que no solían pagar los servicios y agora los pagan, que no paguen de aquí adelante los dichos Galeotes, porque andan muy cargados y no lo pueden sufrir.”

“A esto vos respondemos que á lo que suplicais está ya respondido en otras Córtes pasadas.” Impresas estas Córtes en un cuaderno de 26 hojas en Salamanca por Juan de Canoba, fol. 14.

CONSECUENCIAS DE LA GUERRA ANTERIOR.

Consiguiente á lo que aquí dice Lope García de Salazar, de que á pesar de dicha guerra y levantamiento ar-

mado de los lugares de las Behetrías, comprendidos en las merindades de Castilla la Vieja, estas quedaron en encomienda de la casa de Velasco, colocaremos aquí la noticia siguiente, como la hallamos estampada en el Memorial ajustado sobre la sucesion de los estados de esta casa, formado y firmado en Valladolid por el relator D. Luis de Ajo á 20 de marzo de 1749, fol. 364.

“Que en 12 de marzo de 1431 el expresado señor Rey D. Juan II hizo merced perpetua por juro de heredad al ya nombrado heredero D. Pedro Fernandez de Velasco, primer conde de Haro, su camarero mayor, hijo primogénito del dicho Juan de Velasco, de todos los yantares, martiniegas, infurciones, fonsaderas y cualesquiera otros derechos que en granos, mrs., ú otras especies perteneciesen á S. M. en la aldea de Salas de Barbado, y en los lugares siguientes: Castillo cerca de esta aldea, Carazo, Xaramino-quemado, Vizcainos, Pezuolos, Pinilla, Piedra-Hita, Ruy-Zerezo, Quintana-Palla, Espinosillo cerca de Temino, Villaornos; todos en el alfoz de Búrgos: y fuera de allí en los de Cameno, Villanain, Orna, Sigüenza, Santa Cruz de Andino, Villastaral, Salazar, Ezedo, Villanueva de Ladredo, Butiera, Torme, Campo, Barcenilla, Zerezos, Cornejo, Villamartin, Quizedo, Quintana de San Vicente, Villodas, Penalva, Paradela, Cuesta, Quintana, Baranda, Quintanilla de Villabradanos, Quintanilla de Sotoscueva, Redondo, Ferrera y Villasorda, que como se vé componen el número de cuarenta y un lugares: con que no se entendiesen comprendidas las alcabalas y tercias, ni los pedidos y otras cosas que perteneciesen al Señorío Real: y con que no los pudiese vender, ni dar á iglesia ó monasterio, persona de órden ó religion, ni de fuera de estos reinos. Y

mando á los concejos, oficiales y hombres buenos de dichos lugares que le defiendan en esta merced que S. M. le hace: como en efecto despues el mismo conde de Haro lo dejó todo vinculado en su mayorazgo principal de 44 de abril de 1458, otorgado en el Hospital de Vera-Cruz, cerca de su villa de Medina de Pomar, ante Juan Fernandez de Melgar, escribano público de ella, con gran solemnidad, individualidad é insercion de las correspondientes facultades Reales donde al mismo tiempo se ven incorporados otros muchos lugares hereditarios y mercenarios, solariegos y de Behetría, en que tenia encomiendas y rentas hasta un número tan grande que puede admirar."

EJEMPLAR DE HABER PASADO UN LUGAR DE BEHETRÍAS Á
SOLARIEGO, PRIVILEGIO DEL SEÑOR REY D. JUAN II
Á 20 DE JUNIO DE 1439.

Cit. Memor. Ajust., fol. 51 vto. á 52.

Este soberano por privilegio de esa data le concedió á dicho su camarero mayor D. Pedro Fernandez de Velasco, primer conde de Haro, en atencion á sus buenos y leales servicios y por remuneracion de ellos motivando: Que el concejo y hombres buenos del lugar de Salas que es cerca de Barbadillo, le habian dado peticion diciendo: Que el dicho concejo y las personas de él era Behetría, y habia mas de cien años habia sido en encomienda de Pedro Fernandez de Velasco (su abuelo), y despues de

Juan de Velasco (su padre), y al presente del mismo conde de Haro: Que ántes de ellos lo habia sido tambien de los de su linaje, y no hay memoria de hombres que le hubiese tenido otro señor ni linaje sino el de ellos: Por lo cual les seria muy provechoso el ser vasallos solariegos de dicho conde y sus descendientes por los muchos bienes y mercedes que de él y sus predecesores habian recibido y entendian recibir en adelante: Por lo cual suplicaban á S. M. les diese por tales vasallos solariegos al dicho conde de Haro y á sus descendientes para siempre jamás, en que recibiria mucha merced."

"Y en atencion á lo referido quiere S. M. y manda que dicho lugar de Salas de allí adelante no sea Behetría, ni habido ni reputado por Behetría, como si nunca lo hubiera sido, y le hace, exime, desembarga, libra, quita y hace libre de toda carga y sujecion que por haber sido tal Behetría hubiese tenido: y quiere, y manda y es su merced y voluntad que de allí adelante el dicho lugar sea solariego y habido por solariego, como si siempre lo hubiese sido, desde que fué poblado, y del hace merced, gracia y donacion al dicho D. Pedro Fernandez de Velasco con su tierra y términos, distrito, vasallos, justicia, jurisdiccion civil y criminal, alta y baja, mero, mixto imperio, rentas, pechos y derechos, penas, calumnias y demás cosas pertenecientes al señorío de dicho lugar con todas sus pertenencias, para que lo hubiese por juro de heredad para siempre jamás, y fuese suyo y de sus herederos y sucesores y de quien él quisiese, para que lo pudiese vender, empeñar y enagenar, con que no fuese en iglesia, ni monasterio ni persona de fuera del reino sin su voluntad, reteniendo en su corona las alcabalas y tercios pedidos y encomiendas que los otros lugares de sus rei-

nos le hubiesen de pagar y la mayoría de justicia, etc."

"Este privilegio fué confirmado con insercion por otro del mismo señor Rey, en 28 de dicho mes y año."

PRIVILEGIO DEL SEÑOR REY DON JUAN II Á LAS BEHETRÍAS DE CASTILLA, PARA QUE NINGUN HIDALGO PUEDA VIVIR NI ADQUIRIR BIENES EN ELLAS, Á MENOS DE PECHAR CON LOS VECINOS: SU FECHA EN VALLADOLID Á 22 DE ABRIL DE 1454. CON OTROS RELATIVOS Y SUS CONFIRMACIONES.

Don Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, é Señor de Vizcaya é de Molina. Porque así cumple á mi servicio é bien de la cosa pública de mis reinos, y al pacífico estado y tranquilidad de ellos, é especialmente de las villas, é lugares é tierras de las Behetrías de los dichos mis reinos, é porque yo me pueda mejor servir de ellos, así de galeotes para las mis armadas, segun que es acostumbrado de se facer, como en los otros mis pechos, é derechos é servicios; é porque los de dichas Behetrías vivan en toda paz y reposo é sosiego é cesen en las dichas villas, é lugares, é tierras de Behetrías, todos los bandos, ruidos, é peleas, é discordias, é contenciones, é puedan vacar y vaquen acerca de las labores é intervalos, é no haya entre ellos que les mueva ni incite en otra cosa alguna: Ordeno é mando, é quiero é es mi voluntad de mi propio motu é cierta sciencia é poderío Real absoluto, de que en esta parte quiero usar y uso, que de aquí adelante persona ni personas algunas generosas, así caballeros como

escuderos, é dueñas, é doncellas é fijosdalgo, no puedan haber, ni ayan, ni edificar, ni edifiquen en las villas y lugares é tierras de las dichas Behetrías, ni en alguna de ellas, ni en sus términos, casas fuertes, ni llanas, ni otras cualesquier, nin viñas, nin prados, nin tierras, nin pastos, nin montes, nin rios, nin otros heredamientos algunos, por compras, ni ventas, ni trueques, nin cambios, nin donaciones, nin mandas; ni les hayan seido ni puedan ser enagenados ni traspasados por contratos, nin testamento, nin manda, en vida nin por causa de muerte, nin en otra manera alguna; ni los tales ni alguno de ellos puedan morar ni moren en las dichas villas é lugares, é tierras de Behetría, ni en alguna de ellas; mas solamente vivan y moren en ellas los labradores mis pecheros, é clérigos que hubieran de servir las iglesias, é non los caballeros, é escuderos, é doncellas, é dueñas, é fijosdalgo, ni alguno de ellos; é si contra el tenor y forma de lo susodicho fueren enagenados é traspasados cualesquier bienes é heredamientos, á los tales generosos é caballeros, é escuderos, é dueñas, é doncellas, é fijosdalgo, que por el mismo hecho, é por el mismo derecho aya seido é sea ninguno é de ningun valor el tal enagenamiento, y no haya podido pasar ni pase la propiedad y posesion, bienes y heredamientos á las tales personas ni alguna dellas, mas que haya sido y sea todo confiscado é aplicado para el concejo, ó villa, ó tierra de Behetría donde fuese situado; y lo puedan hacer é disponer de ello como de cosa suya propia. E asimismo puedan resistir á cualesquier ó cualesquiera de los sobredichos generosos, é caballeros, escuderos, é dueñas, é doncellas é fijosdalgo que vinieren á vivir é morar en ellas é les puedan espeler y espelan de ellas; para lo cual Yo por

la presente les doy autoridad, é poder é facultad; é mando por otra mi carta é por su traslado signado de escribano público á los concejos, é alcaldes, é alguaciles, merinos, regidores, caballeros, escuderos é hombres buenos de las villas é lugares de dichas Behetrías, que lo guarden, cumplan y ejecuten, é fagan guardar, cumplir y ejecutar en todo é por todo segun que en esta mi carta se contiene. E que no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar contra ella, ni contra cosa alguna ni parte de ella, ahora ni en algun tiempo, ni por alguna manera, causa nin razon, ni color que sea ó ser pueda. E otrosí por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano público, mando al Príncipe D. Enrique mi muy caro y muy amado hijo primogénito heredero, é otrosí á los duques, preladados, condes, marqueses, ricos-hombres, maestros de las órdenes, priores, comendadores y sub-comendadores, alcaldes de los castillos é casas fuertes é llanas, é á los de mi Consejo é oidores de la mi audiencia é á la mi justicia mayor, é alcaldes, notarios é alguaciles; é otras justicias cualesquier de la mi casa, é corte, é chancillería, é á mis adelantados é merinos, é á todos los concejos, alcaldes é alguaciles, regidores, caballeros é escuderos, é hombres buenos de todas las ciudades, villas é lugares de los mis reinos é señoríos, é á otros cualesquier mis vasallos y súbditos y naturales de cualesquier estado ó condicion, preeminencia ó dignidad que sean, ó á cualquier ó cualesquiera de ellos que lo guarden ó cumplan, é lo fagan guardar é cumplir en todo y por todo segun que en esta mi carta se contiene; é non vayan, ni pasen, nin consientan ir ni pasar contra ello ni contra cosa alguna, ni parte de ello ahora ni en algun tiempo en parte alguna, ni por alguna manera; mas que den é fagan dar todo el favor

y ayuda á las villas, é lugares, é tierras de las dichas Behetrías é vecinos é moradores de ellas, para que sea guardado, é cumplido é ejecutado todo lo susodicho, é cada cosa é parte de ello; é non consientan ni permitan que persona ni personas algunas vayan ni pasen contra esto, ni contra cosa alguna ni parte de ello ahora ni en ningun tiempo, ni por alguna manera; é los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced y de privacion de los oficios, é de confiscacion de los bienes de los que lo contrario hicieren para la mi cámara; é demás por cualquier ó cualesquiera de ellos por quien fincare de lo así facer é cumplir, mando al ome que les esta mi carta mostrare que les emplace que parezcan ante Mí en la mi Corte, do quier que yo sea, del dia que los emplazara hasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena á cada uno; so la cual mando á cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos mostrare esta mi carta, testimonio signado con su signo, porque yo sepa como se cumple mi mandado. E sobre esto mando á mi canceller é notarios, é á los otros mis oficiales que están á la tabla de los mis sellos, que libren y pasen y sellen mis cartas é privilegios las mas fuertes é firmes que cumplieren, é menester fueren en esta razon, con cualesquier cláusulas de rogatorias é otras firmezas. Dada en la muy noble villa de Valladolid á 22 de abril, año del nacimiento de nuestro Señor Jesu-Cristo de 1454. Yo el Rey.—Está refrendado de Bartholomé Sanchez de Badajoz, secretario del Rey. Y al dorso escrito: Fernando Doctor.—Sancius Doctor.—Registrada.

CONFIRMACIONES DE ESTE PRIVILEGIO.

Este privilegio se halla confirmado por los Reyes siguientes:

Don Enrique IV, su hijo, en Valladolid á 12 de agosto de 1456.

Los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel, su hermana y sucesora, en Medina del Campo á 24 de mayo de 1481.

Doña Juana, su hija, en Búrgos á 8 de junio de 1508.

Don Felipe II, su nieto, en Madrid á 30 de noviembre de 1565.

Don Felipe III en 16 de junio de 1615.

Don Felipe IV en 24 de julio de 1621.

Don Carlos II á 11 de marzo de 1674: estos tres tambien en Madrid, y todos en forma comun, insertando unos las cartas de otros, sin mas novedad que la de decirse en la de los Señores Reyes Católicos haber sido pedida y librada á solicitud de la villa de Becerril; y la de Doña Juana y D. Felipe II, generalmente por las villas y lugares de las Behetrías.

Este es el célebre privilegio concedido por el Rey Don Juan II á los pueblos de Behetrías de Castilla en recompensa del servicio de galeotes, de que hicieron mencion el fiscal Juan García en su tratado de *Noblitat.*, glos. 6, desde el núm. 43 donde le declara y explica—El doctor Juan Gutierrez en el lib. 3, *Practicar. Quæst.* 44, número 87—El señor Amaya *ad leg.* 1. §. *Si libertus*, n. 75, *Codic.*, tit. 32, lib. X—*Noguerol, Allegat.* 38, núm. 55.—El doctor Espinosa en su ms. de la Historia de nuestra legislacion, y el señor Cornejo en el artículo de su Diccionario que se copia atrás, fol. 4.

OTROS DOCUMENTOS RELATIVOS.

Por el expresado Señor Rey D. Felipe II se libró Real cédula en 22 de diciembre de 1564, casi un año antes de su confirmacion, en que con relacion del privilegio principal de su tercer abuelo el Señor Rey D. Juan II, y confirmacion hecha á él por su abuela la Señora Reina Doña Juana, y sus segundos abuelos los Señores Reyes Católicos, padres de esta, dice se le hizo presente de parte de las Behetrías, que si cada pueblo de ellas interesado en la conservacion de este privilegio, hubiese de acudir por una confirmacion, les seria muy gravoso quando era cierto habia algunos de tan corta vecindad que no pasaban de un vecino, y otros de vecino y medio, y así de pocos ó ningunos medios para costearla; que por lo tanto bastaria se librase una confirmacion general para todos, y que se estableciese así para lo sucesivo; bien que de aquella, librando dos cartas de un tenor, una que estuviese en el archivo de la villa de *Becerril, cabeza de las Behetrías por lo respectivo á Campos*, y otra en el de *Santa María del Campo por lo tocante á Búrgos*, á donde acudieren respectivamente los lugares de la comarca que la hubiesen menester. S. M. tuvo la bondad de acceder á esta pretension, considerando muy justa, y expedirles esta cédula para que se hiciese así, como en efecto se hizo desde entónces, y hoy se practica.

En 27 de setiembre de 1589 por el mismo Señor Rey D. Felipe II se expidió Real cédula con relacion de habérsele hecho presente de parte de las Behetrías que estas se habian juntado por procuradores en la villa de Santa María del Campo en el agosto antecedente á tra-

tar sobre el modo de hacerle el actual servicio de los nueve cuentos de maravedís que se las pedian por aquel septenio, y con que solian y acostumbraban contribuir en cada uno para la paga de galeotes: que sus pueblos se hallaban atrasadísimos y sin disposiciones de aprontar tanta cantidad, por ser de suelo estéril y gente pobre, que á mas tenia sobre sí el servicio de la alcabala y otros para que no menos habia sus dificultades; concluyeron pidiendo á la benignidad de S. M. remision de una parte y facultad para repartir el resto entre los vecinos y moradores, y por sisas en los mantenimientos y otros arbitrios. S. M. lo tuvo á bien, indultándoles mas de un cuento, y por lo demás la que pedian, con tal que no lo diesen otro destino, y cubierta la deuda se cesase en el repartimiento. Tuvo efecto este, y á la villa de Bertavillo la tocaron por su contingente 80.000,009 mrs., con destino al expresado servicio de galeotes.

En 7 de setiembre de 1639 por el Señor Rey D. Felipe IV se expidió Real cédula casi con la misma relacion, añadiendo las preces que á la pobreza de las Behetrías se juntaba el que teniendo ántes 12,000 vecinos, en el dia no llegaban á 8,000, de los cuales á lo menos una décima parte se hallaban sirviendo á S. M. en los ejércitos y presidios de la corona, y los restantes cargados con gentes de guerra, alojamientos, carruajes y transportes, y tan pobres que ni aun podian levantar los demás pechos. Pidieron remision, arbitrio y término: y oida en el asunto la parte del Fiscal del Real Patrimonio, S. M. se sirvió acceder mandando que de los 9 millones con que acostumbraban servir de siete en siete años, se les bajase en cada séptimo un cuento, y á más 648,000 mrs. por el predio que llamaban de la Reina: y para el resto les con-

cede plazos, repartimientos, sisas, etc., como en la anterior.

AÑO 1780.

Gaspar de la Torre, de estado noble, avecindado en Santa María del Campo, acudió á la sala de hijodalgo de esta chancillería de Valladolid; y proponiendo su filiacion é hidalguía, obtuvo contra ella la provision de dar estado conocido. Requerida la villa se resistió diciendo ser Behetría, y que en ella á nadie se habia exonerado de las cargas y pechos que pagaban los vecinos, ni aun á los tenidos por nobles en otros pueblos. Pidió se certificase de todo y se hiciese presente á la sala. Se acudió á esta por el pretendiente pidiendo sobrecarta; á que el señor Fiscal respondió, no se oponia, con tal que el señalamiento de estado fuese y se entendiese por lo respectivo á la exencion personal y no en lo tocante á contribuciones, por ser pueblo de Behetría. Estimóse sin perjuicio del privilegio: y despachada y diligenciada, se le señaló el estado de hijodalgo. Opúsose segunda vez la villa contradiciendo la de un mismo acuerdo, por decir que el señalamiento habia sido erróneo, y que el privilegio debia guardarse en todo. Así lo pidió. Pero la sala sin embargo y sin perjuicio de él segunda vez aprobó el señalamiento; y en medio de que apeló la villa, se libró al pretendiente la provision de un mismo acuerdo con los insertos correspondientes.

AÑO 1477.

El caballero Juan Delgadillo (que por la cuenta fué el señor de Castrillo, antecesor de los marqueses de este título, hoy unido á la casa de Orgaz) compró en la villa

de Bertavillo del valle de Esgueva, una heredad de tierra á Juan García, vecino de ella. Opúsose la villa y acudió al Rey D. Fernando el Católico representando ser allí costumbre que cuando alguno vendia alguna heredad en su término, debia requerir primero al concejo para ver si la queria por el tanto; en cuyo caso el vendedor era obligado á preferirle y el comprador á dejársela para que quedase pechera; por cuyo motivo no se podian vender las existentes en aquel término á caballeros, hijosdalgo ni otras personas exentas, sino cuando mas con aquella condicion. “Y porque diz que vos sois caballero y hombre poderoso, é emparentado en esa tierra, é no podrian alcanzar con vos cumplimiento de justicia; vos mando que pagado de lo que dísteis por ella, renunciéis la tierra, ó de aquí adelante pechedes ó paguedes con ellos por los dichos bienes; pues que vos non pudo ser vendida sino con esta condicion: é si quisiéredes decir algo, parezcades en mi Consejo, etc. (1)”

(1) Hasta aqui lo contenido en el apuntamiento que me comunicó el licenciado D. Mateo Gonzalez Arias, abogado de esta chancillería, sacado por él de un pleito de Bertavillo pendiente en ella, que defendia como abogado; el cual le volví el dia juéves 10 de noviembre, víspera de S. Martin, de 1796. Lo demás que aqui sigue va añadido por mí.

El señor Rey D. Juan I siendo Príncipe hizo merced á D. Pedro Ruiz Sarmiento, adelantado mayor de Galicia, y en ella señor de Rivadavia y tierra del Burgo de Faro y Leendo con sus cotos y jurisdicciones, de la villa de Sasamon con la suya y todo su señorío y vasallaje: la cual le confirmó, siendo ya Rey, por privilegio rodado en Búrgos á 15 de agosto de 1379, á que en 6 de agosto de 1384 añadió otro para que diez clérigos de los que sirvieron en la iglesia de aquella villa á que él habia destinado su enterramiento, fuesen perpetuamente libres, francos y exentos de pagar moneda; pero á la primera de estas mercedes se opuso la villa con pleito formal en

El lugar de Valdecerrato, hoy villa de este nombre y cabeza de la merindad de este título, fué Behetría de entre naturales, y estos naturales eran D. Juan Nuñez de Lara, señor de la Casa de Lara, el Príncipe D. Juan Manuel, nieto de San Fernando, Ruy Gonzalez de Castañedo, Rodrigo Rodriguez de Torquemada, y los de Rojas, los de Sandoval, Castrillos, Sosas, Petrel, Collazos, Sarmientos, Quijadas, Cabezas de Baca y Lucios. En tantos se había ido dividiendo el derecho de naturaleza.

Despues de esto Ruy Fernandez de Tovar fué haciendo diferentes compras de heredades, campos y otras haciendas á vecinos que necesitaron venderlas para pagar deudas y fiaduras que tenian contra sí. Con este motivo ese caballero y su hijo y sucesor Sancho Fernandez de Tovar pretendieron ser reconocidos señores solariegos de aquel lugar, y aun hicieron algunos actos de tales, en particular el hijo que añadió tomas, opresiones y pren-

la corte, diciendo no haber podido ser enagenada contra su voluntad, *por ser Behetría de mar á mar*. Y habiendo él muerto en el año mismo de 1384 y sucedidole en su casa D. Diego Perez Sarmiento, su hijo mayor, le continuó con él, y por sentencias de vista y revista de la audiencia del Rey D. Enrique III, hijo y sucesor de dicho señor Rey D. Juan I, la última dada en Valladolid á 18 de diciembre de 1394, ejecutorió la villa la nulidad de su enajenacion, y con ella el recobro de su antigua libertad é independencia. Y bien que difunto este caballero en 1406 sin sucesion, recayó su casa en D. Garcí Fernandez Sarmiento, su tio, hermano de su padre, y este dejó hijos á D. Diego, D. Pedro y otros que renovaron el pleito, pretendiendo sobre varios fundamentos no haberles podido perjudicar las sentencias dadas contra el tio. Este nuevo juicio fué desatendido, y la villa sobrecartó contra ellos la ejecutoria que conserva hoy en su archivo. Así lo escribe el cronista D. Josef Pellicer al fol. 57 vto., 58, 59 vto. y 62 del *Informe de los Sarmientos*, que imprimió en Madrid el año 1663 en un libro en 4.º bien conocido y estimado de todos.

das á los vecinos hasta el extremo de llegar á tomarles las llaves de las puertas de sus casas, y no dejarlos salir á labrar sus haciendas. Con cuyo motivo viéndose sin valedor, por tener quien los amparase contra este poderoso, superior en fuerzas á ellos, se entregaron, ó como entón-ces decian, se volvieron de Rodrigo de Castañeda, y con el patrocinio de este pusieron á Tovar formal demanda ante los oidores de la audiencia del Rey D. Juan I, pidiendo ser declarados de Behetría entre naturales y no solariegos de este caballero, á quien se condenase á la restitution de los daños y tomas que estimaban en 130,000 mrs., y á que en adelante no les volviese á inquietar por tal razon.

A que salió oponiéndose Alonso Fernandez de Soria así como obligado, y que habia prestado caucion por el dicho Sancho Fernandez de Tovar, y pidió absolucion, instando nuevamente en que este fuese declarado señor solariego del expresado lugar de Cerrato. Sobre lo cual contendieron: se recibió á prueba: la hicieron por testigos é instrumentos presentando Tovar las compras: se alegó de bien probado, insistiendo cada parte en su pretension: y concluso el pleito, señalado dia para la vista, citadas una y otra, y hecha relacion de él públicamente ante los letrados y abogados de la corte, ya en tiempo del Rey D. Enrique III, hijo del expresado D. Juan I, el obispo presidente y oidores de la audiencia dieron sentencia, declarando ser el expresado lugar Behetría entre naturales de los ya referidos, y no solariego de Sancho Fernandez de Tovar, sin perjuicio del derecho de este y con reserva de él en cuanto á las heredades contenidas en la compra ó compras presentadas: *Por quanto* (así dicen) *el dicho Ruy Fernandez, su padre, non podiera facerla de modo que él podiese ganar el señorío del logar como de solariego en*

perjuicio de los naturales (entiéndase Señores). Y en lo demás le absolvieron por falta de prueba. De que suplicó, alegó agravios, y sin embargo fué confirmada en revista, y librada al concejo la ejecutoria que hoy tiene en su archivo, y de que se ha tomado esta razon. Su data en Segovia á 5 de agosto año 1392, firmada del presidente y oidores, y refrendada de Juan Fernandez de Palencia, secretario del Rey.

Sin embargo de ella posteriormente (no consta el tiempo fijo), cuando ya debian ir obscurecidos los derechos de los linajes diviseros, este lugar por su misma voluntad se volvió solariego de D. Pedro de Acuña, conde de Buendía y señor de Dueñas: y en la concordia que sentó con él, se obligó este á sacarlos á paz y á salvo, y tomar á su cargo la defensa, caso que el Rey, ó persona en su nombre ú otro alguno, por cualquier título que fuese, pretendiese molestarlos por semejante razon.

Los hijosdalgos del apellido de Guillen han conseguido en esta villa mitad de oficios por ejecutoria de la chancillería, librada por el oficio del Secretario Vaquero, en 6 de noviembre de 1792 con audiencia del Fiscal y el pueblo en rebeldía.

El señor D. Diego Lopez de Salcedo, del Consejo de S. M., en su libro *Del origen y descendencia de la Casa-Torre de la Aldea del Señor*, apellido de los Salcedos de Soria, edicion de Zaragoza, año 1750, pág. 104, tratando del segundo casamiento de D. Diego Lopez de Salazar y Salcedo (el de Aldea-Elices junto á Soria) con Doña Leonor Rodriguez de Villanueva, hermana del señor de Osonilla, dice que la de esta Señora es “una casa muy antigua y muy noble, y entre otras cosas que la dieron en dote, fueron dos yuntas de heredad en Fuente-Pinilla,

las cuales tenían un privilegio particular, y era que toda Fuente Pinilla es *Behetría*, y por razon de serlo pechan todas las haciendas aunque sean de hijosdalgo; en tanto grado que las del mismo conde de Aguilar, que es Señor del pueblo, tambien pechan; pero aquellas dos yuntas de heredad no pechaban, y la razon era porque su bisabuelo de Leonor Rodriguez de Villanueva que las tenia al tiempo que el pueblo se hizo *Behetría*, no consintió en ello; y así se quedó en hacienda libre, y en aquel tiempo aun no era el pueblo del conde de Aguilar; y así cuando vino á su poder como ya era *Behetría*, hubo de pasar la hacienda que allí compró con la condicion que las demás haciendas de hijosdalgo y caballeros; y solo quedaron exceptuadas y libres estas dos yuntas de heredad."

Este casamiento fué á principio del reinado de los Reyes Católicos.

Razon de las exenciones, franquezas y libertades que gozan en virtud de sus privilegios los vecinos de la Imperial ciudad de Toledo, así estando dentro de ella como fuera en los demás lugares del reino, y modo de hacerse en ella las hidalguías ó admisiones de los nobles que van á casar ó avecindarse.

La ciudad de Toledo está asistida en materia de exenciones de varios privilegios, confirmados hasta el presente, y que se dice estar en perfecta observancia; y aun para cuidar de ella, se certifica se nombran anualmente dos capitulares.

DON ALFONSO VI, AÑO 1104.

El Señor D. Alfonso VI, Rey del imperio de Toledo, gran vencedor dél, en 13 de las kalendas de abril, era

de 1139, libró su privilegio, mandando á D. Juan Alcalde del adelantado de Toledo, juez repartidor, para que con el alguacil D. Pedro y con otros diez de la misma ciudad de los mejores entre los muzárabes y castellanos, igualase á todos de las córtes, heredades, viñas y tierras, para que las tuviesen para siempre jamás, sin que por nadie se les pudiese quitar; y les dió facultad para que si alguno era de á pié, fuese caballero, queriendo y teniendo poder para ello, y tambien para que hiciesen cuanto quisiesen de sus posesiones; y que si entre ellos naciese algun pleito, que se librase y sentenciase segun *el Libro Judgo* antiguo; y que de cuanta caloña hiciesen, solo pagasen el quinto segun la *Carta* y costumbre de los castellanos que nombran en Toledo (1).

El Señor Rey D. Alfonso, Emperador de toda España, en 8 de las kalendas de abril (que por estar roto (2) no se lee el año) libró su Real privilegio, confirmacion del antecedente.

(1) Le refiere y copia algunas cláusulas el P. Burriel en su *Informe de Toledo sobre pesos y medidas*, pág. 283, 2.^a edic. de 1780, y es comunmente llamado así el Fuero de los Muzárabes. La Carta de los castellanos en él citada no existe con gran perjuicio de nuestras antigüedades, y de las que de un documento tan importante se podrian deducir. Tampoco la de los Francos, sino solo en resúmen como se contiene en la renovacion y confirmacion que de ella hizo su nieto el Emperador D. Alonso VII por privilegio rodado en Búrgos á 8 de las kalendas de mayo del año 1136, citado tambien por este escritor.

(2) Es cierta la rotura, pero con todo parece ser dado á 8 de las kalendas de abril de la era 1193, año 1155, como expresa Burriel en el libro citado, pág. 284 y 285, donde añade haber sido traducida y confirmada en romance por el Rey D. Pedro en las Córtes de Valladolid del año 1351, ó era 1389.

DON ALFONSO VII, AÑO 1118.

Otro del mismo señor Rey de 16 de las kalendas de *diciembre*, era de 1156, y por él confirmó los privilegios que tenían los castellanos y muzárabes de Toledo y sus habitantes de las franquezas y libertades que los señores Reyes sus predecesores les habían concedido (1).

DON ALFONSO VII, AÑO 1137.

Otro del señor Rey D. Alfonso VII, Emperador de España, en 16 de las kalendas de abril, era de 1175, por el que les hizo merced de eximir á todos los vecinos y moradores de que pagasen portazgo en Toledo y en todos estos reinos y señoríos.

DON ALFONSO VIII, AÑO 1182.

Otro del señor Rey D. Alfonso el VIII, dado en Toledo en 1.º de octubre, era de 1220, por el cual exime á los caballeros y vecinos de dicha ciudad y de los lugares de su término, de que paguen por las heredades que en él tengan diezmo ni tributo al Rey, Señor ni otra persona, y que fuesen francos de pecho y otro derecho.

(1) *Noviembre* dice el P. Burriel, que extracta también este privilegio con el título de *Fuero general de Toledo* y copia algunas cláusulas de él en el libro citado, pág. 286 y 287, donde añade que con la propia fecha se libró otro por el mismo tenor á la villa de Escalona, y expresa igualmente la confirmación del Santo Rey Don Fernando en Madrid á 16 de enero del año 1222, que podrá verse allí, pág. 288 y 289. Todos estos fueros de Toledo los refundió después y repitió el Rey D. Alonso VIII en su privilegio de 15 de febrero del año 1174.

EL MISMO, AÑO 1196

Otro del mismo señor Rey, dado en Lagunilla á 4 de abril, era de 1234, para que pudiesen cobrar en el portazgo de la puerta Visagra de dicha ciudad doscientos morbís en cada un año.

EL MISMO, AÑO 1202.

Otro del mismo señor Rey, dado en Toledo en la Vigilia Natalia del Señor, era de 1240, por el que confirma el del señor Rey D. Alonso, su abuelo, y le amplía para que todo el que hiciese vecindad en Toledo fuese exento de pecho y facendera; y que de todas las heredades que tengan en estos reinos, no hiciesen de ellas facendera ni otro derecho alguno (1).

EL MISMO, AÑO 1203.

Otro del mismo señor Rey, dado en Toledo en 4 de junio, era de 1244, confirmó todos los privilegios, y le dió el meson de trigo y sus medidas.

DON ALONSO X, AÑO 1255.

Otro del señor Rey D. Alonso X, dado en Palencia á

(1) Citado por el señor Otalora de *Nobilitat.*, Part. IV, cap. 5, núm. 16, donde dice hallarse confirmado por los Reyes Católicos año 1480, que por extenso pone Garibay en su *Compend. Histór. de España*, lib. 44, cap. 20, y lib. 48, cap. 47, tom. II, por quien podrá tomarse una idea completa de los artículos que comprende.

17 de mayo, era de 1293, para que Toledo cobrase dos montazgos, uno en Milagro y el otro en Zijara; de modo que no se tomase mas que un montazgo en dichos lugares, bien fuese á la entrada ó á la salida en esta forma: de mil vacas, dos, que valiese cada una cuatro mrs., y que dándolos no se tomasen las dichas vacas: de mil ovejas, dos carneros, que valiese cada uno medio maravedí, y que dándole no se tomasen los dos carneros: de mil puercos, dos, que valiese cada uno diez sueldos de pepion, y que dando dinero no tomasen los puercos; y que de mil cabezas arriba se cobrase á este respecto.

EL MISMO, AÑO 1260.

El mismo señor Rey en 6 de febrero, era de 1298, porque nació en Toledo, concedió privilegio para siempre jamás á todos los caballeros, dueñas é escuderos, hijosdalgo, y á los que de ellos descendieren de ser quitos de moneda que mandó no la diesen; y que los heredamientos que tuviesen en Toledo ó en su término, que fuesen acotados como lo son los de los caballeros hijosdalgo de Castilla, y que ninguno fuese osado de tomarles por ello conducho por fuerza ni en otra manera; y que de esto gozasen los caballeros muzárabes de Toledo, que derechamente descendieren de los muzárabes, á quienes los señores Reyes ciñeron la espada.

IDEM.

Otro del mismo señor Rey dado en el dicho dia y era para que ninguno sea osado de allí en adelante en posar en las casas de los vecinos de dicha ciudad, y que así fuesen defendidas y amparadas.

EL MISMO, AÑO 1261.

Otro del mismo señor Rey, dado en Sevilla en 7 de marzo, era de 1299, para las medidas de pan y vino, y pesas de barro de que se ha de usar (1).

DON SANCHE IV, AÑO 1289.

Otro del Rey D. Sancho, dado en Toledo en 30 de diciembre, era de 1327, por el que hizo exentos para siempre jamás á los vecinos y moradores del comun de dicha ciudad de pagar la dicha moneda (2).

DON FERNANDO IV, AÑO 1303.

Otro de D. Fernando el IV, dado en Toledo en 22 de marzo, era de 1344, para que los vecinos en comun de dicha ciudad de Toledo no pechasen por los *algos* que tuviesen en tierra de las órdenes de su arzobispado, y en todas las demás partes y lugares de estos reinos y señoríos (3).

(1) Impreso por el P. Burriel al fin de su *Informe por Toledo sobre pesos y medidas*, pág. 391, 2.^a edic. de 1780.

(2) Citado por el señor Otálora, donde arriba, diciendo hallarse confirmado por los Reyes D. Pedro y D. Juan (errando las fechas de las confirmaciones) y por otros Reyes.

(3) Tengo copia y á mas se halla citado por el mismo Otálora, donde arriba, y dice hallarse confirmado por los Reyes sucesores hasta D. Fernando y Doña Isabel. En cuyo lugar disputa si quedaron revocados ó limitados por las pragmáticas de los dos Reyes Enrique III (no II como él le llama) y IV, dadas, la de aquel en Castronuño á 23 de octubre de 1397, y la de este en el de 1465; y despues de proponer los argumentos que se le ofrecieron en contra, por último viene á confesar al fin del núm. 17 haberse obte-

IDEM.

Otro del mismo señor Rey con la misma fecha y era, por el que prometió á todos los vecinos de dicha ciudad, y á sus vasallos y á los paniaguados de los caballeros y vecinos de ella, el no pedirles de allí adelante servicios, pedidos ni otra cosa que fuese pecho, en atencion á los muchos servicios que habian hecho á sus predecesores.

EL MISMO, AÑO 1308.

El mismo señor Rey por privilegio, dado en Valladolid á 2 de abril, era de 1346, para que los caballeros y escuderos de Toledo no pagasen *lutuosa* á la órden de los frailes de la caballería del Temple ni otra alguna; y que si algunos caballeros y escuderos de Toledo viviesen en otros lugares de estos reinos, tampoco la dieseen, y fuesen exentos de ella como si viviesen en dicha ciudad (1).

EL MISMO, AÑO 1309.

Otro del mismo señor Rey, dado en Toledo á 28 de abril, era de 1347, para que respecto no haber pagado

nido ejecutorias contra su opinion, y los fiscales y concejos, y á favor de estos privilegios y exenciones en los años 1511 y 1513, declarándose por ellas que los vecinos de Toledo que tenian bienes fuera en los lugares de Sonseca y Recas, no debian pechar por ellos, bien que en el juicio solo de interin pendiente la propiedad habia otras dos ejecutorias obtenidas por Mazarambroz y Almonacid contra iguales vecinos de Toledo que tenian alli bienes.

(1) Impreso por los DD. Asse y Manuel en el *Fuero Viejo de Castilla*, pág. 12, nota 2.

los vasallos y paniaguados de los caballeros, dueñas, doncellas y demás vecinos de dicha ciudad, pecho, pedido, servicio, yantar, fonsado, fonsadera, martiniega y marzadga á los Señores Reyes sus predecesores, no la pagasen á S. M., ni otro pecho ni derecho alguno.

Otro del Señor Rey D. Enrique II, dado en Talavera á 3 de febrero, *era de 1355* (1), para que todos los caballeros y vecinos de Toledo y de las aldeas de su término que tuviesen armas y caballo, no pagasen *alaxor*, décima ni otro derecho.

DON ALFONSO XI, AÑO 1345.

Otro del Señor Rey D. Alfonso XI, dado en Madrid á 28 de diciembre, era de 1383, para que en todos los privilegios, Reales cédulas y cartas que se librasen para dicha ciudad, su tierra y Andalucía, se pusiese primero despues de Rey de Castilla, de Toledo; y que en todos los que se librasen para otras partes, se pusiese despues de Castilla, de Leon.

EL MISMO AÑO, 1347.

Real cédula del mismo Señor Rey, dada en Illescas en 2 de abril, era de 1385, para que de allí en adelante se acudiese á dicha ciudad con la recaudacion y cobranza del *algarivo*, de que le habia hecho merced S. M. á Beatriz Fernandez, aya de la Infanta Doña Juana, hija del dicho Señor Rey, del derecho del mostrenco y *algarivo*, que se causase en los lugares de todo el arzobispado, y de

(1) Al márgen se lee: *Errada, porque en esa era no reinaba este Rey, sino D. Alonso XI.*

los que morían *sin lengua y sin testamento* que no dejaban heredero, lo que dió motivo á dicha ciudad para exponerlo al expresado Señor Rey, y que los lugares de la Puebla de Alcocér, Cervera y demás de su territorio eran suyos propios, que los habían comprado al Santo Rey D. Fernando. Y enterado S. M. mandó que de allí en adelante se acudiese á la expresada ciudad, con mas lo que de ellos hubiese cobrado la dicha Beatriz en los lugares de sus propios y montes, y en todos los demás pueblos, villas y lugares que fuesen de Toledo.

DON ENRIQUE III, AÑO 1397

Otra del Señor Rey D. Enrique III, dada en Tordesillas en 19 de abril, año de 1397, por la que les hizo merced para siempre jamás de los cambios de dicha ciudad, no labrándose moneda en ella.

DON JUAN II, AÑO 1447.

Real privilegio del Señor Rey D. Juan el II, librado en Búrgos en 25 de setiembre de 1447, en que confirma el dado por el Señor Rey D. Alonso en 17 de mayo, era de 1293.

EL MISMO, AÑO 1429.

Otro del mismo Señor Rey de 15 de mayo de 1429, para que á dicha ciudad en las Reales cédulas, cartas y provisiones que se librasen por el Real Consejo y Chancillerías, no se la titule ni llame Concejo, sino Corregidor y ayuntamiento (1).

(1) Habiéndose contravenido por algunos tribunales de la Corte y fuera de ella á este estilo, uso y costumbre, que la ciudad re-

DON ENRIQUE IV, AÑO 1465.

Otro del Señor Rey D. Enrique IV, dado en Toledo en 24 de abril, año de 1465, para que en el miércoles de cada semana tuviese su mercado franco, libre de todos derechos de alcabala, portazgo y pontazgo, de todos los géneros que los trageros llevasen á vender y vendiesen públicamente.

DON FERNANDO EL CATÓLICO.

Otro del Rey D. Fernando el Católico, dado en Madrid á 11 de marzo de 1468 (acaso 78) por el que hizo merced á la dicha ciudad de dos tablas y tajo de carnicerías que estaban en la plaza de Zocodover.

DOÑA ISABEL LA CATÓLICA, AÑO 1485.

Otro de la Señora Reina Doña Isabel, dado en Valladolid á 8 de marzo de 1485, para que dicha ciudad usase de dos oficios de fieles ejecutores, y por sí los tuviese y proveyese.

presentó haberse observado con ella de 600 años atrás, y especialmente por el Supremo Consejo de la Cámara siempre que la había escrito, cuyo ejemplo como de tribunal tan principal no fuera extraño siguiesen todos los otros; acudió con la queja correspondiente al Señor Rey D. Felipe III; y S. M. de resulta expidió su Real cédula en Valladolid á 3 de abril de 1610, refrendada de Tomás de Angulo, su secretario, para que las chancillerías, audiencias y demás tribunales en sus provisiones y despachos observasen á Toledo el tratamiento que siempre se le había dado de llamarla *Ayuntamiento y corregidor de la ciudad de Toledo, y no Concejo*. Tengo copia de aquel tiempo.

CÁRLOS V, AÑO 1537.

Por cédula del Señor Rey D. Carlos V de 7 de diciembre de 1537, hizo merced y prometió á la nominada ciudad no quitarla lugar alguno de su jurisdiccion, ni hacerla villa, porque sirvió á S. M. con 12,000 ducados.

FELIPE II, AÑO 1559.

Otro del señor D. Felipe II de 18 de mayo de 1559, por el que hizo merced á la nominada ciudad de otros dos oficios de fieles ejecutores, para que perpetuamente usase de todos cuatro, y nombrasen fieles ejecutores entre sus regidores y jurados.

Todos estos privilegios están confirmados por los señores Reyes D. Felipe II, III y IV; D. Carlos II, D. Felipe V y D. Carlos III, y extractados en un expediente que siguieron D. Eugenio y D. Leandro de Otaola, originarios de Menagaray, tierra de Ayala, por la escribanía de Baca en el año de 71, que se mandaron unir á otro que siguió D. Miguel de Abasolo en el año de 77 por la escribanía de Villegas, en donde paran ambos, sin decidirse la cuestion que va á proponerse.

Los Otaolas pidieron la provision ordinaria de dar estado; y requerido el ayuntamiento, respondió no haber distincion de ellos por ser *Behetria de nobles*, y que si algun vecino tenia ejecutoria, se mandaba observar quedando copia en el archivo, y así que ocurriesen los pretendientes al lugar de su origen. Pero lo hicieron en la Sala pidiendo sobrecarta: se mandó pasar al señor Fiscal; y este expuso que la respuesta del ayuntamiento se

sostenia en la indistincion de estados y en la exencion de pechos y tributos por los privilegios que quedan relacionados. La primera de estas razones dijo era una preven- cion de todas las poblaciones grandes, harto dañosa para la conservacion del lustre de muchas familias, que hacen la mayor parte de la nobleza, que regularmente habita en las ciudades. En esto se confunde el derecho del cuerpo con el del particular de los individuos; y debiera el ayuntamiento haber tenido presente que son diversos en extremo; porque de no haber distincion de estados en un pueblo, solo se infiere en rigor que el cuerpo de la nobleza no puede adquirir mitad de oficios de repú- blica; pero de ningun modo se puede sacar la consecuen- cia de que no han de ser reconocidos por hijosdalgos los que verdaderamente lo sean, ó que no se les han de guar- dar las honras y preeminencias que les corresponden, porque las leyes se las conceden absolutamente, tanto en los pueblos donde hay mitad de oficios, como donde no la hay.

Así como por esta razon no perjudica el reconoci- miento y admision de los hidalgos á la indistincion del pueblo, menos ofende á la exencion que por particulares privilegios gocen sus vecinos y naturales; porque esta gracia comun en nada se disminuye por la particular no- bleza de que es formalmente contra distinta, y la especie de que Toledo es *Behetria de nobles* no debia detener á la Sala, porque ya conocia la impropiedad de este error, nacido de la equivocacion con que comunmente se habia entendido la palabra *Behetria*, la cual era compatible con la nobleza, y de ningun modo aplicable aun en el sentido de que todos los vecinos fuesen nobles en Toledo, cuya poblacion se compuso despues de la restauracion

de cuatro clases, y en los tiempos modernos se sostiene por los forasteros que continuamente la renovaban, en cuyo mérito pidió que se librase la sobrecarta y aun provision para hacer padron con distincion de estados.

Estimóse así, pero á este tiempo se mostraron partes el ayuntamiento y sus jurados que pretendieron se recogiesen dichas provisiones. Expusieron é hicieron mérito de los privilegios, del diverso sentido en que debia entenderse la palabra *Behetría*, del lustre que conservaba Toledo, y de que hacian mérito alguno de nuestros escritores: que nunca habia consentido que alguno filiase: que sus vecinos cuando no estuviesen calificados por nobles de sangre, gozaban de los mismos privilegios y exenciones: que mediaba una costumbre inmemorial de no haber admitido por este medio á ninguno por vecino, y que únicamente lo observado era el colocar sus ejecutorias en el archivo, sin hacer de ellas otro mérito mas por satisfaccion de los interesados en este duplicado timbre, que por reconocimiento de particular distincion: que nunca habia habido ni podria admitirse sin grave ofensa de una poblacion que siempre habia sido enriquecida de mercedes y exenciones Reales.

Contra el padron que se pretendia, dijo: no podia tener lugar respecto de que todos eran nobles: no se lograba el fin de las leyes, y era impracticable en un pueblo de tan crecido vecindario; por lo que tampoco se habia hecho cuando se expidió por la Sala la orden general del año de 36.—Durango.

Alegando el licenciado Orbaneja, tambien por el ayuntamiento de Toledo, expuso que era mas equivocada la alegacion del Fiscal sobre la palabra *Behetría*, porque esta nada queria decir mas que entregarse los vecinos de un

pueblo á quien bien les hiciese; y como este se puede componer de nobles, no podria llamarse de otro modo; y aunque Toledo despues de la pérdida de España se hubiese en su razon compuesto de cuatro clases; como á todos en comun y en particular se les concedió la exencion y la libertad de todos los derechos y derramas de pecheros, como si verdaderamente fueran todos nobles; no es incompatible aplicar el concepto de Behetría de nobles en contraposicion á la que hoy se entiende por el privilegio de D. Juan II, pues hasta entónces habia en ellas hijosdalgo que gozaban de los efectos de la nobleza, siendo uno de ellos el de no pagar pecho, de que fueron librados por el conde D. Sancho de Castilla, pues hasta entónces le pagaban como los pecheros (1). Mucho menos para con Toledo, pues no fué conquistada, sino que se entregó al Rey de Castilla, como eligiéndole por dueño para que la tuviese é hiciese bien, y por lo mismo dejó en ella muchos nobles castellanos en defensa de los moros que quedaron habitando en ella, y le habian entregado la ciudad.

Los Otaolas expusieron que las leyes no permitian la justificacion de la nobleza sino en los pueblos donde los pretendientes tenian vecindad, vivian y moraban; por lo que si en Toledo no la hacian, quedaban privados de la distincion que lograban los demás aun en los pueblos don-

(3) Error comun de nuestros escritores, injurioso sumamente á la nobleza, la cual ántes del conde D. Sancho, que solo dominó en el condado de Castilla (entónces corto distrito angular entre los rios Pisuerga y Duero, y por cabecera el mar Océano setentrional) tuvo tanta ó mayor exencion que despues generalmente en los restantes dominios y toda la Peninsula. Don Sancho solo les eximió de que *ne stipendiis suis militari cogantur ultra tres dies*.

de no la habia de estados, y así la costumbre de no admitir nobles, cuando fuese cierta, seria una corruptela; y para acreditar que habia alguna distincion, pidió certificasen los escribanos si á los nobles se les exentaba de quintas y sorteos en Toledo.

En el año de 777 se suscitó otro expediente por Don Miguel de Abasolo, en que la ciudad respondió lo mismo; pero uno y otro quedaron pendientes y acumulados sin llegarse nada á decidir.

En el de 94 otro á instancia de D. Pedro Antonio María de Ibarrola, en que la ciudad al requerimiento con la provision de dar estado, conformándose con lo expuesto por su procurador, vino á decir lo mismo; añadiendo que no habia mitad de oficios; que nunca se habia señalado estado; y que ántes bien anualmente se echaban suertes entre los capitulares, para que aquel á quien tocase velase sobre que no pechasen los de Toledo, con arreglo á los privilegios concedidos y confirmados hasta por Carlos IV, de que se certificó; añadiéndose comprendian así á los que en Toledo habitan, como los demás que vivan en otros lugares, y que las heredades que tuviesen, no hiciesen por ellas facendera ni otro pecho alguno.

Sin embargo pidió la sobrecarta, se cumplimentó, y seguido el expediente se le posesionó en la forma regular.

Real cédula de la Majestad del Señor Rey D. Carlos IV, de 20 de noviembre de 1795, inserto su Real decreto de 20 de setiembre anterior, extinguiendo para siempre en estos reinos el servicio ordinario y extraordinario, á beneficio de la agricultura y del estado general contribuyente: con cuyo motivo ya no le tendrán las Behetrías de juntarse para semejantes repartimientos.

D. Carlos, etc. Sabed que con fecha 20 de septiembre de este año tuve á bien dirigir á D. Diego de Gardoqui, mi secretario de Estado y del despacho universal de mi Real Hacienda, el decreto que dice así :

REAL DECRETO.

Penetrado mi Real ánimo de la generosidad, constancia y valor con que todos mis vasallos han manifestado su fidelidad y amor á mi Real Persona en las grandes urgencias del estado, no está satisfecho con haber hecho cesar las calamidades de la guerra por medio de una paz decorosa y correspondiente á las circunstancias y al vigor de tan nobles y leales esfuerzos. Deseo premiarlos y que mis amados súbditos empiecen á experimentar los efectos de mi Real gratitud y benevolencia, concediéndoles por el pronto uno de aquellos alivios que mi paternal amor ha meditado de antemano y que les dispensaré conforme lo vayan permitiendo las obligaciones y grandes gastos que siempre quedan pendientes al concluirse una guerra. La contribucion conocida con el nombre de servicio ordinario y extraordinario y su quince al millar, hace mucho tiempo que la miro como contraria al

fomento de la agricultura y como perjudicial al bien general de la nacion, por recaer con gravámen progresivo sobre una clase muy apreciable de vasallos que no siendo la mas afortunada, es sin embargo la que goza menos gracias, y la que como mas numerosa contribuye mas con sus bienes y personas á la manutencion y defensa comun, segun lo acaba de acreditar ahora, prodigando en servicio de la nacion su sangre y hacienda con una sumision y voluntad digno de elogio y de recompensa. Por tanto, y hasta que pueda, como lo deseo, facilitar en general á mis amados vasallos los alivios que deben esperar de mis paternales desvelos por el bien de todos; no puedo menos de dar principio por aquella misma clase que además de ser la mas numerosa, es absolutamente necesaria para la reproduccion de los frutos de la tierra de que depende la abundancia y bienestar general y al mismo tiempo es la mas pobre, la mas sobrecargada y la que tiene mas necesidad de auxilios para rehacerse, mejorar su estado y prosperar con sus útiles trabajos y ocupaciones. En su consecuencia he resuelto extinguir enteramente y para siempre la expresada contribucion del servicio ordinario y extraordinario y su quince al millar, y mando que desde el año próximo venidero en adelante no se reparta ni exija en ninguna de las provincias del reino que estaban sujetas á ello, debiendo recaudarse todo lo que corresponde al año presente y á los anteriores. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda. En San Ildefonso á 20 de septiembre de 1795.—A D. Diego de Gardoqui.

De este Real decreto se remitieron de mi órden ejemplares al mi Consejo para que le sirviera de gobierno y cuidase en su cumplimiento en los casos que ocurran. Y

visto en él con lo expuesto por mi Fiscal se acordó expedir esta mi cédula: Por lo cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y lo guardéis, cumplais y ejecuteis en todo y por todo como en él se previene, sin contravenirlo ni permitir que se contravenga en manera alguna, dando para su observancia los autos, órdenes y providencias que convengan.

MAÑERÍA Y BEHETRÍA DE MADAGASCAR.

Los autores del suplemento ó tom. 3.º añadido á los dos primeros del gran Diccionario de Moreri, de la impresion de París, año 1689, pág. 800, artículo *Madagascar*, haciendo la descripcion de esta isla del mar de Etiopia al oriente de las costas de Zanguebar, y del pais de los Cafres en Africa, y del gobierno y costumbres de sus habitantes, con remision á una nueva relacion de esta isla, que en aquel tiempo acababa de publicarse, dicen, que las provincias son gobernadas por muchos pequeños Príncipes, y que componiéndose los habitantes de ellas de blancos y negros, los blancos son divididos en tres clases. Primera de Roandrianos, segunda de Anacandrianos, y tercera Ondtzatsis. Que los Roandrianos son aquellos que son Príncipes ó de la raza de los Príncipes. Los Anacandrianos los que descenden de los Grandes, pero que han degenerado; y los Ondtzatsis, que por la mayor parte son pescadores ó guardias de los cementerios de los Grandes, son provenientes de algunos navegantes de fuera que fueron á establecerse á esta isla. Que los negros son divididos en cuatro suertes: primera Voadziris: segunda de Lohavohits: tercera de Ontsoas: y cuarta de

Ondevos. Los Voadziris son señores de una ó de muchas aldeas: los Lohavoits son señores menores que dependen de los primeros; los Ontsoas están debajo de los Lohavoits, y los Ondevos son esclavos comprados ó hechos en guerra.

Los Príncipes ó Señores se apoderan de todas los ganados de sus súbditos despues de su muerte, y no dejan á sus hijos mas que las tierras. Cuando un Grande es muerto, es permitido á sus vasallos darse á otro Señor que ellos pueden elegir, y aquel que les toma bajo de su proteccion debe hacerles un presente que ellos llaman *Lafie-douve*. Los Ondevos, que como queda dicho son los esclavos, son excepcion de esta regla, porque no pueden darse á otro Señor que al que sucede legítimamente al difunto, esto es como acá decimos á su legítimo heredero y sucesor.



NOTICIAS

DEL

CONVENTO DE SAN AGUSTIN

DE VALLADOLID,

extractadas por el P. Prior Fr. Josef de Avila el año 1796 á vista
de su archivo.

(Se halla esta copia entre otros mss. de D. Rafael Floranes).

AÑO 1407.

El convento de San Agustin de Valladolid se fundó en el año de 1407, en el que á 28 de abril hizo donacion á la provincia de España del orden de San Agustin D. Ruy Lopez de Dávalos, condestable de Castilla, y su mujer Doña Elvira de Guevara, condesa. . . (1).

de unas casas, palacios, huertas y corrales que poseia el condestable en Valladolid, en el barrio de Arrehoyo, lindantes con la calle pública que llamaban la Corredera y la Cerca ó muro de la villa. Para que esta donacion se efectuase con toda solemnidad, juntó el P. vicario provincial Fr. Benito de Montealvo, que lo era por Fr. Gil Vela, provincial de la provincia de España, del orden de San

(1) Hay un blanco.

Agustin, á todos los PP. del convento de Toledo; y así congregados con Fr. Luis de Salmeron, prior de Santa María del Puerto, dieron todo su poder al P. Fr. Aparicio de Búrgos, doctor en sagrada teología, y prior del dicho convento de Toledo, para que pudiese aceptar la donacion que para el efecto de fundar convento de nuestra orden en Valladolid, queria hacer el condestable; el que se otorgó ante Nicolás Alfonso, escribano público, en 26 de abril de 1407, y la donacion en 28 de abril del mismo año, ante Toribio Gonzalez, escribano asimismo y notario público, sin que en esto quepa duda, pues se guarda el original con la firma del condestable y la condesa, y el sello del mismo condestable, en el archivo de este convento. Estas casas ó palacios que así denominaban, y en realidad no era mas que una casa llamada Palacio del Condestable, las poseyó este señor por donacion que de ellas le hizo la Reina Doña Catalina, mujer del Rey D. Enrique III, la que confirmó el Rey en 21 de mayo de 1398: y en esta confirmacion dice el Rey que habian sido estas casas y huertas de Johan Nuñez, despensero que fué del Rey mi padre é mi señor, que Dios perdone: por lo que se equivocaron los autores que por la denominacion de Palacios juzgaron haber sido Casa Real; pero lo cierto es que solo se intitularon Palacios despues que entraron en posesion de D. Ruy Lopez Dávalos; y consta por la donacion de una huerta que en este mismo año le hizo Mondiso Bernal, vasallo del Rey, la que estaba en Arrehoyo, linderos por una parte Palacios del dicho Ruy Lopez, é de la otra parte la cerca de esta dicha villa: su fecha en Valladolid, lunes 14 de octubre de 1398, ante Pedro Fernandez, escribano público.

De estas casas y huertas en que se incluia la que ad-

quirió el condestable, por la donacion de Mondiso Bernal, tomó posesion el P. Fr. Aparicio de Búrgos, doctor y prior de Toledo, juntamente con el P. prior de Dueñas, Fr. Pedro de San Gil de Búrgos, y otros varios religiosos de la orden, lúnes 13 de junio de 1407, de que da fe y testimonio Alfonso Gonzalez de Poblacion, beneficiado que era de la iglesia de Santa María la Mayor de Valladolid, y notario público apostólico, siendo testigos D. Ruy Martinez de las Heras, prior de la iglesia mayor de Valladolid, Pedro Nuñez, licenciado Fernando Alfonso de Avila, Juan de las Heras y Martin Fernandez de Villareal, vecinos de Valladolid.

En la aceptacion de la donacion se obligó el prior de Toledo Fr. Aparicio de Búrgos en nombre de nuestra orden, á comenzar la obra para dar forma de convento á las dichas casas desde el dia que tomase posesion hasta el dia de San Miguel del mismo año de 1407. En este, pues, término fijo y señalado debió comenzar á obrar, y sin duda se hizo así, aunque no tenemos documento positivo de ello, porque era mucho el deseo que tenia la orden de fundar convento en Valladolid, siendo esta villa uno de los principales pueblos de Castilla.

1446.

Sabemos sí, que en el de 1446 era ya convento formado, pues nos habían puesto pleito los PP. dominicos de Nieva sobre el sitio del convento, y para cortarle y dejarnos en pacífica posesion de él, el mismo condestable D. Ruy Lopez de Dávalos hizo donacion por ruego y mandado de la Reina Doña Catalina á los PP. de Nieva de tres mil maravedís de renta, de los que tenia en la ca-

beza del pecho de aljama de los judíos de Segovia. En ella confiesa "que habia hecho gracia y donacion de las casas sobre que era el pleito á los dichos frailes é convento de Sant Agustin de Valladolid en que edificasen é ficiesen el dicho monesterio, el cual ellos fcieron: et por cuanto la dicha Reina mi Señora me mandó é rogó que yo ficiese alguna emienda á los dichos frailes é convento de Santa María de Nieva en satisfaccion del derecho que los dichos prior y frailes de Nieva se dicen haber á las dichas casas, que así son agora monesterio. Por ende etc." en Valladolid á 16 de septiembre de 1416, ante Diego Fernandez de Molina, escribano Real.

Consta, pues, por este documento original firmado del mismo condestable, que nuestros religiosos cumplieron con lo que habian prometido de hacer convento de dichas casas: por consiguiente que le comenzaron á fabricar en el término prefijado en la escritura ántes de setiembre de 1407, y todavía perseveraban los linderos que se expresan en la toma de posesion, esto es, de una parte de casas de Vazquez Yañez, y de la otra el muro de la villa.

1418.

No se contentaron los PP. de Nieva con la donacion de los tres mil maravedís que les habia hecho el condestable de Castilla, aun interviniendo en este corte la Reina Doña Catalina, pues seguia el pleito en el año de 1418, en el que viéndose atropellados nuestros religiosos, acudieron á la Santidad de Martino V, el cual en 2 de abril del primero año de su pontificado, que corresponde al de 1418, despachó en la ciudad de Constancia sus letras dirigidas al Arcediano de Cerrato, dignidad de la santa

iglesia de Palencia, para que en su nombre oyese á las partes y diese sentencia definitiva.

1421.

Aun no la habia dado en el año 1421, y seguia con teson el pleito; pero los PP. de Nieva consultándolo mejor dieron poder al P. Fr. Juan de Simancas para que en nombre del convento hiciese ajuste y convenio con el condestable D. Ruy Lopez Dávalos, conde de Rivadeo, sobre el pleito pendiente acerca de la pertenencia del sitio en que se fundó el nuestro de San Agustin de Valladolid, en el barrio que dicen Arrehoyo; y la hizo en estos términos. Cedió y traspasó en el condestable todo el derecho que podia tener el convento de Nieva al dicho sitio, y el condestable cedió á los PP. de Nieva cuatro mil maravedis de renta anual en un juro que tenia en Carrion. Fecha la concordia en Ocaña á 12 de abril de 1421 ante Diego Alfonso de Benavente; y desde este dia quedó en quieta y pacifica posesion del sitio en que fué fundado este nuestro convento de San Agustin.

Dél se halla mencion, segun Herrera, en su *Alfabeto agustiniano*, pág. 545, en los registros de la Orden, el dia 5 de agosto de 1420, en el cual escribió nuestro Reverendísimo General al Provincial de Castilla (mejor diera de España) para que el primer capítulo provincial se celebrase en este convento de Valladolid, por habérselo suplicado el señor condestable de Castilla D. Rui Lopez Dávalos, que queria sin duda honrar así á su convento; y aunque no hallo noticia positiva de haberse tenido aquí el capítulo, parece lo debemos suponer siendo terminante la orden del Reverendísimo General.

1424.

Acaso en el año 1424, ó en el de 1426 se tuvo el capítulo de la provincia de España en Valladolid, en el que habiendo sido electo el P. Fr. Pedro de Toledo, no aprobó la eleccion el Reverendísimo General, sino la del P. lector Gonzalo de Santolago. que solo tuvo algunos votos; y en el de 1426 se hizo en él eleccion canónica. Este parece vivió varios años en este convento de Valladolid, y escribió para el uso de él unas constituciones en pergamino de á folio con un índice alfabético de las materias, y en la última columna firma (de la misma letra que el todo de las constituciones que vió y registró el P. fray Francisco Mendez) *Gundisalvus Sanctolagii*.

La prueba de lo dicho se toma de una nota que tienen las constituciones al principio, despues de la Regla de N. P. S. Agustin, y dice así:

“Estas Constituciones se tragieron de Valladolid para este monesterio de Mansilla, y pertenescen á él, y por verdad firmé mi nombre: Fr. Pedro de Cantalapiedra.” En el 1525 era conventual de Valladolid Fr. Pedro de Cantalapiedra, y se halla su firma en tres profesiones.

1440

Se pasan muchos años sin hallar noticia alguna de este convento ni de los priores que le gobernaron. Cerca del 1436 era prior de Valladolid el P. Fr. Antonio de Borja, pues fué uno de los que intervinieron en la composicion que en el 1440 se hizo entre los clérigos y convento de San Agustin de Dueñas.

1456

En el de 1456 era prior el P. Fr. Gonzalo de Valladolid, y compró en nombre del convento una casilla con un corral, lindante con el convento y con casa y vergel de Juan de Ureña, de quien era la casilla y corral, por precio de dos mil y cien maravedís de la moneda corriente, que dos blancas viejas ó tres nuevas componen un maravedí. Pasó la escritura ante Juan Gonzalez de Valladolid en 11 de noviembre de 1456.

1470.

Por los registros de la Orden en Roma que vió y publicó el M. Herrera en su Alfabeto agustiniano consta que el célebre Maestro Martin Alfonso de Córdoba fué creado Vicario general de este convento de N. P. S. Agustin por el Reverendísimo Fr. Santiago del Aguila en 3 de junio de 1470, de que parece inferirse haber tomado el General bajo de su especial proteccion á este nuestro convento.

1476.

Despues en el año 1476 á 7 de junio el mismo Reverendísimo General le cometió de nuevo el gobierno y cuidado de esta misma casa, en el que probablemente perseveró hasta su muerte, que fué segun Roman y Pamfilo en Valladolid, y está aquí enterrado, pero se ignora el año de su muerte y su sepultura, que merecia especial memoria, habiendo sido un tan célebre doctor que mereció especiales aplausos por su doctrina en la univer-

sidad de Tolosa de Francia y en la de Salamanca, en donde fué catedrático muchos años: fué asimismo insigne predicador y escritor. El venerable Orozco le señala estas obras: sobre el Génesis, sobre las Epístolas de S. Pablo y sobre el Apocalipsi. Además escribió y publicó lógica y filosofía, y un libro que dedicó á la Reina Doña Isabel la Católica, y otro de la Alabanza de la virginidad, dedicado á las doncellas religiosas. Estas obras debieron quedar en este convento, pero no hay mas memoria de ellas, de si se empeñaron ó no en el monasterio de San Benito. Pamfilo le cuenta entre los beatos de la órden, y todos los autores entre los mas célebres agustinianos.

1495.

Desde los años 1440 en que se iba extendiendo la reforma y observancia por la provincia de España, de que fué fundador el V. P. Fr. Juan de Alarcon, á quien probablemente hacen los autores hijo del convento de Valladolid, varias veces los religiosos de él se inclinaron á abrazarla, pero en breve volvian á sujetarse á los PP. conventuales; hasta que entre el año 1493 y 1495 se sujetaron por mandado de los Reyes Católicos á la observancia, desde cuyo tiempo perseveraron siempre en ella. Con efecto, en 12 de mayo de 1495 se celebró capítulo de observancia en el convento de Nuestra Señora del Pilar de Arenas, y en él eligieron por prior del convento de Valladolid al P. Fr. Florestan de Paredes y varios conventuales, para que fuesen á morar en él; y salió de Valladolid Fr. Pedro de Toro: todo esto demuestra que ántes de este capítulo estaba ya sujeto á la observancia; y yo colijo que este Fr. Pedro de Toro que salió ahora de

Valladolid (habia profesado en Salamanca en 25 de diciembre de 1486) fué el primer prior que tuvo este convento luego que se sujetó á la observancia, pues en el año de 1493 habia sido electo prior de los Santos, y es muy verosímil le mandasen venir aquí por prior luego que se sometió el convento á los PP. de la observancia, hallándole como le hallamos en él ántes de capítulo. El prior nombrado debia de ser de mucha capacidad, juicio y virtud, pues aun no habia cumplido cuatro años despues de su profesion, la que hizo en el convento de Salamanca en 29 de junio de 1491.

No se descuidó Fr. Florestan en mirar desde luego por el bien del convento; y como estaba sin portería, acudió á los señores Reyes Católicos solicitando Real órden para que Beatriz de Porras vendiese al convento una casa con su corral y cuatro moradas, que era la que se necesitaba para construirla. Los Reyes condescendieron con la súplica y despacharon su provision dirigida al doctor Alonso Ramírez de *Villasante* (1), su corregidor en la muy noble villa de Valladolid, para que se efectuase la venta de la casa precediendo tasacion etc. En ella dicen. “Sepades que Fr. Florestan, prior del monesterio de Sant
« Agustin de la dicha villa, nos hizo relacion diciendo
« como por nuestro mandado, seyendo el dicho moneste-
« rio de frailes conventuales, fué reducido é puesto en ob-
« servancia; é que el dicho monesterio tiene falta de una
« portería etc. Dado en la muy noble cibdad de Búrgos,
« á veinte é cinco dias del mes de junio, año del nasci-
« miento de nuestro Señor Jesuchristo de mil é cuatro-
« cientos é noventa é cinco años.” Está firmada de Juan,

(1) Léase *Villaescusa*.

obispo de Astorga (40 *Epus. Asturicensis*), y escrita por Alfonso de Mojados, escribano de Cámara de los Reyes. La venta se efectuó en 28 de diciembre de 1495 en precio de 30,000 mrs. ante Francisco de Verdesoto, escribano Real y del ayuntamiento de la villa de Valladolid, á nombre de Fr. Juan Alva, procurador del convento, y en su nombre. Esta casa lindaba con este convento y con casas de Juan de Ureña, y por detrás la cerca y un vergel del convento que la rodeaba; por delante la calle pública que salía al Postigo del Rio.

1497.

En 10 de junio de 1497 se celebró el capítulo provincial en el convento de Nuestra Señora del Pilar de Arenas; y en este mismo año á 29 de abril se celebró en Toledo.

1504.

Aunque este convento se habia sujetado á la observancia, faltaba la confirmacion del Reverendísimo General, el cual en 1.º de abril de 1504 despachó sus letras confirmatorias de la union de este convento de N. P. San Agustin de Valladolid con los demás de la observancia, poniéndole con los de Toledo, Córdoba, Ciudad-Rodrigo, Búrgos y Badaya, bajo la obediencia del V. P. Fr. Juan de Sevilla, vicario general, electo en el capítulo de Toledo. Véase el M. Herrera en la *Historia del convento de Salamanca*.

1504.

Habiéndose juntado capítulo en Toledo en 29 de

enero de 1504, fué enviado á él por el Reverendísimo General el visitador y vicario general Fr. Juan Bautista de Nápoles, para establecer en España y fijar de una vez en ella la observancia; en lo que parece intervinieron también los Reyes Católicos. En este capítulo se hizo una cuadripartita de toda la congregacion, señalando cuatro provincias, á saber: provincia de Toledo, de Salamanca, de Búrgos y de Sevilla. Nuestro convento de Valladolid pertenecía á la provincia de Salamanca con otros siete conventos de religiosos y el de religiosas de Santa María de Gracia de Madrigal. Por consiguiente estaba sujeto á la visita del prior de Salamanca. Parece que en breve experimentó el R. P. Visitador general los inconvenientes que traía la division que se habia hecho multiplicando cabezas y superiores, y así el año 1505 juntó de nuevo capítulo en Salamanca á 20 de abril, y salió electo provincial de la provincia de España el R. P. Fr. Gonzalo de Alva, y prior de este convento y al mismo tiempo en definidor el P. Fr. Pedro del Aguila etc.

1508.

Por este tiempo murió el vizconde de Altamira Don Antonio Perez de Vivero, y en su testamento otorgado ante Gerónimo de Alcalá, escribano Real, mandó "que una casa é establo que el dicho vizconde tenia, que era del dicho monesterio de Sant Agustin, que gelo volviesen é restituyesen al dicho monesterio, pues era suyo." Y sin embargo de una cláusula tan expresa y terminante no lo quisieron volver los testamentarios ni curador. Por lo que nuestro prior se vió obligado á pedirlo en justicia ante el doctor Antonio Cornejo, alcalde de Casa y Corte; y ha-

biéndose seguido en forma de derecho, dió por bien probada la demanda del convento, y mandó que se le volviese la casa y establo sobre que habia sido el pleito, *en Valladolid á seis días del mes de noviembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de mil é quinientos é nueve años*; y se despachó la carta en 26 del mismo mes y año, y firma por mandado del dicho señor doctor, Antonio de Alcalá. En virtud, pues, de este mandamiento ejecutorio tomó posesion de la casa y establo en nombre del convento el P. prior Fr. Antonio de Paredes.

1510.

En el año 1510 hallamos una fundacion hecha á este convento, muy buena para aquellos tiempos en que valia mucho el dinero y los comestibles poco. El bachiller, pues, D. Rodrigo Juarez, vecino y regidor de la ciudad de Salamanca, y oidor de Valladolid, fundó en este convento de Sant Agustin de Valladolid, en donde yace, doce misas cantadas de *requiem*, cada una en el primer viérnes de cada mes, con responso, etc., y las dotó con cinco mil mrs.: los tres mil que rentaba una casa que donó al convento en la calle de Santiago, y otros dos mil en las aceñas del Berrocal. Aceptaron esta fundacion y donaciones en Valladolid, mártes 16 del mes de julio, año del nascimiento de nuestro Señor Jesu-Christo de mil é quinientos é diez años, el R. P. prior Fr. Pedro del Aguila y demás monjes de dicho monasterio, y los PP. priores del Pino y de los Santos. Pasó la escritura ante Sancho Ortiz de Vallejo, escribano de la Reina y su notario público en la Corte, etc. siendo testigos Bartolomé Pensado, Hernando de Cisneros é Fr. Diego de Badillo, prior

de los Santos. Nuestro prior Aguila tomó posesion de la casa lúnes 29 de julio de 1510 ante el mismo escribano: testigos Luis Godino, Antonio Ciron y Benito Lopez.

Esta es la primera vez que hallamos noticia de toda la comunidad, la que á lo menos se componia de diez y nueve religiosos, sin contar á los PP. priores del Pino y de los Santos, que para autorizar mas la escritura se hallaron presentes, no sabemos si llamados ó por casualidad; pero parece que acostumbraban el autorizar así las fundaciones notables, pues se observa la concurrencia de otros priores en casos semejantes.

En esta donacion muestra bien el señor bachiller Juarez su piedad y devocion, y por tanto me parece conducirá para la edificacion pública, y aun para la confusion de muchos que piensan al estilo del siglo presente, trasladar aquí el principio ó cabeza de ella, dice así:

“A honra é alabanza de Dios todo poderoso Padre é Fijo é Espíritu Santo, que son tres personas é un solo Dios verdadero, é de la muy alta, muy esclarecida é muy excelente Reina é Señora la gloriosa Virgen Santa María su madre, é de toda la corte celestial. Sepan cuantos esta escritura de donacion vieren, como yo el bachiller Rodrigo Juarez, vecino et regidor de la cibdad de Salamanca, digo que por quanto Dios en este mundo, usando conmigo de su muy grande é inmensa magnificencia, siempre en todas las cosas me ha dado mucho mas que yo le merecí, é con todo esto yo como siervo ingrato é inobediente nunca le serví ni tove en memoria tantos é tan grandes beneficios é mercedes de su muy alta Señoría rescebidos; é agora con muchas é grandes lágrimas del corazon y de mis ojos que por ellos se derraman, quanto á su infinita misericordia place, arrepintiéndome é culpándome muy

gravemente de tanta inobediencia é desacatamiento, é de tanto olvido é negligencia como de su servicio he tenido, en alguna emienda é satisfaccion de esto é de muchos, grandes é graves yerros que contra su Majestad he cometido, queriéndole facer un muy pobre servicio de algo de aquello que primeramente he recibido de su mano, hincadas las rodillas ante su abundantísima clemencia le suplico, que olvidados mis yerros é negligencias pasadas, lo quiera aceptar. Por ende confiando en la riqueza é abundancia de sus misericordias que no le desechará, pues á su hijo unigénito no perdonó por mi salvacion y redencion, digo que por servicio suyo, é porque sus siervos que continuamente de dia é de noche le llaman é alaban tengan alguna ayuda para se sostentar é puedan residir en su servicio, que desde agora para siempre jamás hago donacion pura, perfecta, entre vivos, non revocable, al prior, frailes é convento del monasterio de Señor Sant Agostin desta villa de Valladolid é al dicho monesterio de unas casas etc."

Prosigue la escritura con las cláusulas regulares de estas fundaciones, y luego dice:

"Pido é ruego y encomiendo mucho al prior, frailes é convento del dicho monesterio que agora son é á los que serán de aquí adelante para siempre, que digan muy solemnemente la dicha misa é responso, segun dicho es, é con mucha devocion, pues demás de cumplir el efecto de esta limosna servirá mucho á Dios por ser obra de tanta y tan grande caridad ayudar con sus oraciones é sacrificios á los que estan penando para que sean sacados é librados de tanta pena: é aun porque como saben ellos muy bien, al tiempo que yo con ellos me concerté cuando les compré los dichos dos mil mrs. de renta

censo para esta memoria, é aun ántes, quedamos concertados de su muy buena é agradable voluntad que por cada misa é responso en pitanza é limosna yo diese ocho reales de plata, ó su justo valor, é diese renta que bastase para ello, que se suma de renta cada año noventa é seis reales, que son tres mil é doscientos é sesenta é cuatro mrs., lo cual todos tuvieron por muy buena congruente limosna, é agora por le hacer mas limosna é por servicio de Dios, é por ser tanta su necesidad, yo les do é dejo tanta renta que sale la pitanza é limosna de cada misa é responso *un ducado de oro, que son trescientos é setenta é cinco mrs., que son once reales é un maravedí*; de manera que se acrecienta la limosna á lo que estaba concertado tres reales é mas en cada misa, porque yo les dejo de renta cinco mil maravedís, los tres mil en las dichas casas, é los dos mil en la dicha rueda de aceña de censo perpetuo; en los cuatro mil é quinientos hay para la dicha limosna é pitanza que suma á once reales y maravedí la dicha limosna de cada misa é responso, é aun sobran otros quinientos mrs. cada año..... para reparo de las casas etc."

Además de la renta señalada para las misas, dice mas que les da un retablo del juicio para la capilla baja do se ha de decir el responso, y consta de la misma escritura.

4544.

En el año siguiente hizo otra donacion al convento de una casa en la Calzadilla de San Martin, para que de su renta se diesen á la fábrica de San Benito el Viejo once reales, haciendo primero juramento dos mayordomos y dos parroquianos de invertirlos dentro de un mes en re-

tejar la iglesia, ó en otra cosa precisa si estoviese bien retejada, y el sobrante para aceite de una lámpara. En ella hace mencion de otras varias cosas que dió el dicho señor bachiller D. Rodrigo Juarez al convento, por lo que trasladamos lo mas principal. Dice así en seguida de la posesion de la antecedente.

“E despues desto en la dicha villa de Valladolid á veinte é un dias del mes de marzo del año del nascimiento de nuestro Señor Jesu-Cristo de mill é quinientos é once años, estando en el monesterio de Señor de Sant Augustin desta dicha villa; y estando juntos, segun lo han de uso é de costumbre á campana tañida, el prior Fr. Pedro del Aguila é Fr. Pedro de Oviedo, é Fr. Juan de las Huelgas, é Fray Sebastian, é Fr. Juan de Páramo, é Fr. Pedro de Ervas, é Fr. Juan de Limpias, é Fr. Alonso de Baeza, é Fray Gonzalo de Reinoso, é Fr. Pedro de Herrera, é Fray Pedro de Bejar, é Fr. Rodrigo de Leon, é *Fr. Juan de Sahagund*, el dicho bachiller Rodrigo Juarez dijo: que por quanto demás de la renta susodicha que él dió é dotó para la memoria de suso contenida, él puso en la claustra de dicho monasterio un retablo del Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo, con dos tablas pequeñas encima de Nuestra Señora, é mas dejó para la dicha memoria una cruz de azabache con su manga de raso negro bordado, é dos candeleros, y el palo de la cruz de nogal, que se ha de poner siempre el dia que se dijere la misa é responso el primero viérnes de cada mes: é asimismo agora puso un crucifijo muy bueno de bulto en la capilla que está debajo del altar mayor con dos retablos que están el uno á la mano derecha del Crucifijo, en que está la imágen de nuestra Señora, y el otro á la otra mano, en que está la Madalena; que por quanto es cosa muy

justa é santa que delante el crucifijo esté una lámpara ardiendo para que se pueda mejor veer é contemplar aquel muy alto sacrosanto misterio de la muy acerbísima passion del Hijo de Dios, é porque su Altísima Majestad plega de le alumbrar cuando partiese de esta miserable vida, que desde agora para siempre hacia é hizo donacion etc."

Pasó la escritura ante Sancho Hortiz de Vallejo, y asimismo la posesion de la casa, que tomó en nombre del convento Fr. Pedro de Oviedo, juéves 27 de marzo de 1511.

Esta escritura nos vuelve á dar alguna idea de la forma que tenia la iglesia antigua en lo principal de ella, que es la capilla mayor y altar, el cual debia destar bastante elevado, pues admitia debajo una capilla con dos retablos á los lados del Santísimo Cristo que compondria otro; y no se ha de entender debajo como ahora está la bóveda de nuestros actuales patronos los Excmos. señores condes de Oñate, sino debajo respecto de la altura del presbiterio, para el cual se subiria ó por los lados de la capilla, ó por dentro saliendo á un lado del mismo presbiterio; pero quedaban los altares mirando al frente de la iglesia, y mas bajos que el altar mayor: el uno tenia la advocacion de nuestra Señora, y el otro del lado de la epístola de la Magdalena. Parece quisieron compendiar de algun modo toda la disposicion de altares del bachiller Juarez en la capilla actual del Santo Cristo, á cuyos piés está la Virgen, debajo el santo Sepulcro de buena pintura, y á los lados San Juan y la Magdalena en dos tablas de igual pintura.

En el capítulo celebrado en Arenas á 30 de mayo de 1511, fué electo cuarta vez prior de Valladolid Fr. Pedro

del Aguila, el cual como sugeto muy principal en la provincia concurrió en Búrgos á la junta tenida allí delante del Cardenal de España, Arzobispo de Toledo, para la composicion y union de las provincias de Castilla la Vieja y Nueva; lo que se efectuó en 2 de setiembre de 1544, quedando este convento de Valladolid sugeto á la visita de Salamanca.

1542.

En el año de 1542 compró el convento una casa á Diego de Ureña y cons.^{tes}, la cual lindaba con otra del vizconde D. Juan de Vivero, y con este convento y la calle pública: tenia contra sí un censo á favor del monasterio de San Benito, y este monasterio dió licencia para fundarle sobre otras hipotecas, y quedó la casa libre.

1544.

En el año 1544 otorgó su testamento el bachiller D. Rodrigo Juarez, y en él se mandó enterrar en nuestro convento debajo del retablo del Santo Sepulcro que habia hecho en el claustro dél; y nos mandó todas las alhajas de su capilla, y otras cosas que constan por las cláusulas siguientes.

“Mando que me entierren en el monesterio de Señor
« S. Agostin en la claustra debajo de un retablo del Sepul-
« cro de nuestro Salvador Jesu Christo, que yo allí puse, é
« que en la pared, debajo del dicho retablo, me pongan una
« piedra negra, con mi bulto, de la manera que yo puse
« el bulto de mi muger en San Benito el Viejo, é con unas
« letras bien esculpidas é doradas, en un rótulo que salga
« de entre las manos de mi bulto, que sean estas las le-

« tras: *Homo peccator stans retrò sicut pedes Domini.*»

« E la forma de mi enterramiento será esta: vístanme
« un pobre hábito de Sant Agostin, é den otro nuevo al
« fraire á quien se tomare, el cual reze por mí muy de-
« votamente nueve dias los psalmos penitenciales sobre
« mi sepultura: vaya con mi cuerpo la cofradía de los
« clérigos de esta villa con la cruz de Sant Benito el
« Viejo: lleven doce pobres doce hachas con la cruz: den
« á cada pobre medio real, é á la dicha cofradía paguen
« lo acostumbrado; é puesto en el dicho monesterio en-
« tiérrenme los fraires segund é con aquella solenidad,
« forma, oraciones con que ellos se entierran,
« porque yo tengo hermandad con ellos.

« Mando que ninguno de mis hijos, ni hijas, criados
« ni criadas, ni otra persona alguna non tome ni traya
« luto por mí, ni le sea dado ni pagado.

« Otrosí por quanto yo me mando enterrar en el di-
« cho monesterio de Sant Agostin desta villa, mando al
« dicho monesterio toda mi capilla, así cálices como can-
« deleros é cruz, portapaz, vinageras, campanilla, hos-
« tiario, encensario con su naveta, é cuchar é plato para
« lavar el sacerdote las manos, calderon con hisopo,
« todo esto de plata; ocho casullas, libro, frontales, es-
« tolas, manípulos, palias, é todo lo que mas por ex-
« tenso está escrito en un memorial en el arca de la ca-
« pilla, é un tapiz de pequeño con oro, que
« tiene un cielo de terciopelo negro de labores. Mas
« mando al dicho monesterio un tapiz de flores de la
« Verónica, el cual mando que cada año se ponga en
« la pared del cabe do está el dicho retablo
« del Sepulcro en la claostra do yo me mando enterrar,
« los dias siguientes desde la víspera del domingo de Ra-

« mos hasta el domingo de Casimodo, la vispera y día de
 « Todos Santos, la vispera de Sant Agostin con su octa-
 « vario, con mas todas las otras fiestas que los frailes
 « quisieren; é mando que todas las cosas sobredichas de
 « mi capilla, que yo así les dejo, mando que no las pue-
 « dan vender, trocar ni enagenar etc."

Otorgó este testamento cerrado ante Alonso de Bena-
 vente en 14 de setiembre de 1514, y se sacó el traslado
 dél en 7 de setiembre de 1515, y ántes en 3 de este
 mismo mes y año el de la cláusula de las alhajas; el tes-
 tamento ante Francisco de Salamanca, y la cláusula ante
 Fernando de Granada.

1519.

En 14 de mayo de 1519 se celebró capítulo provin-
 cial en este convento de Sant Agustin de Valladolid, y
 salió electo prior de él el P. Fr. Juan de Valdefuentes,
 desde cuyo tiempo tenemos corriente la sucesion de
 priores.

1525.

En el año de 1525 á 13 de mayo se celebró capítulo
 en este convento de Valladolid, al cual presidió Santo
 Tomás de Villanueva, el que en adelante fué prior de él
 juntamente con el V. P. Fr. Juan Gallego, que eran co-
 misarios, visitadores y reformadores de toda la provincia
 por el Revmo. General Fr. Gabriel de Venecia.

En este mismo año compró el prior, frailes y con-
 vento la casa confinante á él, que fué de D. Juan de Vi-
 vero, vizconde de Altamira, y al presente lo era de su
 hijo D. Alonso Perez de Vivero, menor; y por tanto efec-

tuó la venta Andrés de Rivera, señor de la villa de Fuentes de Valdepero, como tutor de D. Alonso y de sus hermanas Doña Mencía y Doña María Sarmiento, en precio de 270,000 mrs., los que entregó el R. P. Fr. Alonso de Avila, prior, en ducados é doblas, é castellanos é reales en 2 de octubre de 1525 ante Diego Alvarez, escribano Real y de provincia. Esta casa ó casas lindaban por dos partes con el convento; por otra con casa del bachiller Valza y con la calle pública; y por otra parte con la calle que salia al Postigo del Rio. En el mismo dia tomó posesion de las casas en nombre del convento Fr. Juan de Dueñas, su procurador.

1530.

En el año 1530 hizo este prior Fr. Alonso de Avila pretension con la villa y el monasterio de San Benito para que la villa nos diese el callejon que estaba entre las huertas de los dos conventos, y por parte de San Benito se derribasen las casas que tenia este monasterio delante de la puerta principal del nuestro, y se hiciese plazuela, la que habia de allanar y empedrar la villa á su costa, y nosotros habiamos de dar á los PP. Benitos cuatro mil maravedis de juro de los diez mil mrs. que teniamos en San Cebrian de las Amayuelas; pero cuando se iban á efectuar estos contratos se volvieron atrás los Benitos, y nada se hizo por entónces.

La pretension del prior Castromocho, que se frustró por causa de los PP. Benitos, la renovó nuestro fray Alonso de Avila, el que fué mas feliz en ella, pues la villa nos cedió el callejon, por el que salia al rio por un agujero de la cerca, y comenzando enfrente de los dos

conventos seguia entre sus huertas. Y habiendo hecho así la villa como el convento sus escrituras mutuamente, se cerró el callejon por las dos partes sin contradiccion alguna en el año de 1532, incorporándolo con el convento. Y para que consten los motivos que hubo para cerrarle, trasladamos lo mas principal de la escritura de la villa.

CESION QUE HIZO LA VILLA DE VALLADOLID AL CONVENTO DE SANT AGUSTIN DE ELLA DEL CALLEJON QUE HABIA ENTRE LAS HUERTAS DE SAN BENITO Y DE SANT AGUSTIN QUE SALIA AL RIO, Y LICENCIA PARA CERRARLE. VIERNES Á 3 DE FEBRERO DE 1532.

Conoscida cosa sea á todos los que la presente vieren como nos el Concejo, Justicia é Regidores desta muy noble é muy leal villa de Valladolid, que estamos juntos en nuestro regimiento en dia ordinario de él, en las Casas del Consistorio de esta villa, que son en la plaza é mercado mayor de ella, é á do é segund que lo habemos de uso é de costumbre de nos ayuntar especialmente estando ende en el dicho ayuntamiento Alvaro de Lugo, corregidor de la dicha villa por sus Majestades, é el comendador Cristóbal de Santisteban, é Pedro de Zúñiga, é Alonso de Montemayor, é Rodrigo de Verdesoto, é Juan de Figueroa, é Pero Fernandez de Portillo, corregidores y regidores de la dicha villa por nos, y en voz y en nombre del Concejo, Justicia é Regidores, y el Abad de la dicha villa, por nos y en nombre del Concejo, que agora en ella son é serán de aquí adelante: Decimos que

habrá dos años, poco mas ó menos, que entre nosotros y este dicho Concejo, Justicia é Regidores, y el Abad, monjes y convento del monesterio de San Benito, y el Prior, frailes y convento del monesterio de Santo Agustin desta dicha villa, se trató é comenzó á tratar que todas las casas é corrales que estan, y el Abad, monges é convento del monesterio de San Benito tienen entre la portería de las carretas é la portería principal del dicho monesterio de Sant Agustin y las calles que están entre los dichos monesterios se derrocasen é allanasen para que el suelo é sitio donde están quedase hecho plaza pública é concejil: de tal manera que allí no oviese ni quedase casa ni corral, ni adelante en ningun tiempo se pudiese facer ni edificar otro edificio alguno con que el Prior, frailes y convento del dicho monesterio de Santo Augustin oviesen de dar é diesen al dicho Abad, monges y convento del dicho monesterio de San Benito cuatro mil maravedís de juro perpetuo en cada un año de los diez mil que por un previllegio tenían situados en las alcabalas de San Cebrian de Amayuelas, é que de ellos le oviesen de dar previllegio sacado, (ó cuatro mil mrs. de censo perpetuo en esta dicha villa) y que nosotros y este dicho Concejo, Justicia, é Regidores oviésemos de dar é diésemos á los dichos Prior, frailes é convento del dicho monesterio de Sant Augustin un callejon largo que está entre la huerta é casa del dicho monesterio de San Benito é la huerta del dicho monesterio de Sant Augustin para que lo metiesen y encorporasen en el dicho monesterio, y se sirviesen del é fuese suyo é como de tal pudiesen hacer dél y en él lo que quisiesen, agora é de aquí adelante para siempre jamás; é que demás desto nosotros y este dicho Concejo, Justicia é Regidores oviésemos de ha-

cer é fuésemos obligados luego que se derrocasen las dichas casas y corrales, á hacer y echar á costa desta dicha villa é propios, é rentas della, la tierra que de ello saliese, y allanar y empedrar no solo la calle que alli se hiciese, pero toda la calle como va desde alli hasta haber pasado la puerta principal de la iglesia del dicho monesterio de Sant Augustin, é que los dichos Prior, frailes é convento del dicho monesterio de Sant Augustin oviesen de hacer cerrar á su costa el agujero que está abierto en la cerca en fin del dicho callejon, é como quiera que á nosotros é á esta dicha villa é á los dichos monesterios convenia lo susodicho, así por el bien, é honestidad, é reposo é guarda de los dichos monesterios, como para el ornato é polecía desta dicha villa, como para otros fines é respetos, y estaba ya casi concluido; al tiempo que se quiso efectuar por parte del dicho Abad, monges é convento de San Benito se pusieron algunos inconvenientes y excusas, de manera que por entónces cesó de se hacer, é aun de tratar é hablar en ello.

E agora de dos meses, poco mas ó menos, á esta parte, por el Prior de dicho monesterio de San Augustin nos fué dicho que pues quando se hablaba en la dicha negociacion ni tampoco agora los dichos Abad, monges é convento no habian querido ni querian venir en derrocar las dichas casas é corrales, é tomar los dichos cuatro mil maravedís de renta en cada un año; que nosotros y este dicho Consejo, Justicia é Regidores les diésemos desde luego el dicho callejon desde la esquina primera que en él se hace á la mano izquierda viniendo desde la dicha cerca, pues que era cosa de que nosotros ni esta dicha villa no teniamos necesidad, ni habiamos algund ser-

vicio ni provecho E despues que esto nos fué pedido, dicho é propuesto por el dicho Prior de Sant Agustin, hablamos é platicamos en ello muchas é diversas veces, y en diversos dias é tiempos, é consideramos el provecho ó daño que de ello se seguia é podia seguir, é ovimos nuestro acuerdo, consejo é parecer: é todo muy bien visto, mirado, platicado é considerado, fallamos que era bien, é útil é provechoso para esta dicha villa que se hiciese lo que por parte del dicho Prior de Sant Agustin nos era pedido, dicho é propuesto, é que debiamos desde luego dar el dicho callejon desde la dicha esquina hasta la cerca, é obligamos que quando las dichas casas é corrales se derrocasen haríamos echar la tierra que de ellos saliese, y empedrar la plaza que aquí se hiciese é toda la calle hasta haber pasado la puerta de la iglesia del monesterio principal de Sant Agustin . . . y que esto convenia para el bien é provecho comun desta dicha villa, é para el ornato é policia della, é para otros fines; porque en el dicho callejon, aunque es de los muros adentro desta dicha villa por ser muy á trasmano se echan en él caballos é perros muertos, é otras muchas inmundicias é suciedades que traen consigo grandes hedores, é tales é tantos que se créé é tienen por cierto que hacen mucho daño á la salud de las gentes é causa pestilencia, é porque por el dicho callejon tan apartado é ageno del público servicio, se han hecho é hacen en él muchas é diversas veces delitos, deshonestidades é otras cosas graves é feas, de que Dios nuestro Señor es deservido: é con tener, como tiene, por el agujero de la cerca salida hácia el rio, y desta otra parte las dichas casillas é corrales del dicho monesterio de San Benito, é muchas iglesias é monesterios, está muy aparejado, é hay muy gran

aparejo de hacerse como se hacen los dichos delitos, é huir é asconderse los delincuentes, de manera que no pueden ser habidos ni castigados; é porque demás desto para el ornato é policia de esta dicha villa era y es muy necesario que las dichas casas é corrales de San Benito se derruequen, é porque aunque en ello no hubiese otra promesa é obligacion de los dichos cuatro mil mrs. de juro ó censo, seria razón por evadir y excusar los delitos é deshonestidades que se hacen en el dicho callejon, darlo al dicho monesterio de San Agustin, porque cerrarlo no bastaria.

E con esto el Prior, frailes é convento del dicho monesterio queriendo por su parte cumplir lo que debia, ovieron su primero, segundo é tercero tratados, é por virtud de licencia de su Prelado Provincial y en su presencia é con su consentimiento é por ante el presente escribano, de cuya mano esta carta será signada, hicieron y otorgaron una escritura, etc.

Por ende por la presente otorgamos é conoscemos que damos, renunciemos, é cedemos, é traspasamos á los dichos Prior, frailes é convento de Sant Augustin el dicho callejon que está entre las dichas huertas é casas de los dichos monesterios de Sant Augustin é San Benito, todo enteramente desde la cerca desta dicha villa hasta llegar á juntar con la primera esquina que se hace en el dicho callejon, como van desde la dicha cerca.

Hecha é otorgada esta dicha carta en la dicha villa de Valladolid, estando en las dichas Casas de Consistorio, viérnes dia ordinario é acostumbrado del regimiento, á nueve dias del mes de hebrero, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mill é quinientos et trein-

ta y dos años: testigos, Alexo de Olmos, Juan de Ordas y Pedro de Alegría, ante Francisco de Salamanca, y en su registro, y ante Martin Perez, escribano mayor de su Ayuntamiento.

Sin embargo de haber estado cinco años en pacífica posesion del callejon que nos cedió la villa, por influjo de un vecino poderoso pusieron pleito al convento sobre él varios parroquianos de San Julian y de San Miguel en 6 de diciembre de 1537 ante el licenciado Juanes de Avila, alcalde de Casa y Corte de SS. MM., el cual por sentencia dada en 12 de marzo de 1538 anuló la escritura solemne hecha por la villa, y condenó al convento á abrir el callejon; pero habiendo apelado de la sentencia al Real Consejo se revocó (consultándolo primero con la Emperatriz Reina) por los señores licenciado Aguirre, doctor Guevara, el licenciado de Alava, licenciado Mercado de Peñalosa y licenciado Briceño, en 14 de junio de 1538 de que se sacó ejecutoria. Y no obstante, por haberse opuesto formalmente el monasterio de San Benito, se renovó el pleito y se ganó en vista y revista, por sentencias dadas en 21 de julio de 1543, siendo prior Santo Tomás de Villanueva, y en 17 de diciembre de 1544; y se despachó ejecutoria contra los PP. de San Benito de los Beatos, en 30 de enero de 1545.

NOTAS MANUSCRITAS,

por la mayor parte genealógicas, que puso á las márgenes de un ejemplar de la Crónica de D. Juan II de la edición de Logroño, año 1517, en fol.

LOPE BRAVO DE ROJAS,

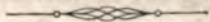
sevillano,

EN EL AÑO 1555.

LAS TRANSCRIBE DE SU MANO, Y LAS ILUSTRA CON AUMENTO

DE OTRAS Y LA VIDA LITERARIA DEL AUTOR,

D. RAFAEL DE FLORANES.



NOTICIA DE LOPE BRAVO DE ROJAS.

Este ilustre hijo y ciudadano de Sevilla vivia á la mitad del siglo XVI, reinando en España el Emperador Don Carlos. El mismo señala puntualmente el tiempo de sus estudios. En el año 1554 pasó la Instituta en Salamanca, siendo su maestro y catedrático el licenciado D. Sebastian de Rivera, individuo del Colegio Mayor de Cuenca de aquella ciudad, de cuyos padres y ascendientes hace me-

moria (1). Pero se detuvo poco en este estudio, que acaso no seria de su genio; y pasado el año, se restituyó á Sevilla.

En el siguiente 1533 por diciembre adquirió un ejemplar de la *Crónica del Rey D. Juan II*, de la edicion de Logroño de 1517, hecha por Arnao Guillen de Brocar, célebre impresor de aquella edad, que habia traído á España el gran Cardenal Jimenez, con buena fortuna, pues gozamos hoy por su industria muchos excelentes libros, de que acaso careceríamos (2). Este costó 20 rs. á Lope Bravo, como él lo apuntó de su letra sobre la portada; y al pié de ella puso su firma con rúbrica, nombrándose *Lope Bravo de Rojas*; única memoria por donde sabemos haberle correspondido este apellido, unido al de *Bravo*, que únicamente le dan los autores que le nombran, y nosotros citaremos.

En este retiro se entregó al mas dulce estudio de la historia, especialmente de España: y entre las cuatro partes que en general la constituyen, narrativa, tópica, geográfica y genealógica, se inclinó mas á esta última. Sin duda seria mas de su gusto. Son todas cuatro ciertamente muy importantes; pero el beneficio de la genealó-

(1) En la nota al cap. 61, año VIII de la *Crónica del Rey Don Juan II*, dice así: "Alonso Fernandez y Doña Aldonza uvieron á « D. Alonso Fernandez de Montemayor, que casó con Doña Elvira « Lazo de la Vega; uvieron á D. Francisco de Montemayor, que casó « con Doña Juana de Vadillo, hija de Mosen Diego de Vadillo y de « su primera muger, y uvieron á D. Diego de Montemayor, cuyos « hermanos son D. Alonso Fernandez de Montemayor, que ha es- « tado en Indias, y el licenciado D. Sebastian de Rivera, colegial « del colegio de Cuenca en Salamanca, y catedrático de Instituta, « que fué mi maestro por el año de 1534 quando yo estuve alli."

(2) Fr. Pedro de Quintanilla y Mendoza, *Vida de Ximenez*, libro 3, cap. 40, pág. 137 y 38.

gica aun se toca mas en la práctica; al paso que en ella son mas frecuentes las discordias de las familias sobre el arreglo de sus intereses, que muchas veces padecen injustas usurpaciones por la obscuridad de las líneas, de los enlaces y entronques de unas con otras.

Este estudio empezó con buen método, por donde otros ó nunca le empiezan, ó le acaban con desórden; quiero decir, por las crónicas de nuestros Reyes de Castilla, cuya leccion, debiendo siempre anticiparse á la de la historia general de la nacion, y aun de las particulares de reinos, provincias, ciudades, familias etc., como manantial de que todas estas deben derivar su fomento y su idea, ó totalmente se abandona, ó dañosamente se pospone por algunos presuntuosos eruditos, que andan por ahí perdidos por estilos de gusto y librillos de moda, que por fin contribuyen á todo su descrédito.

Pero cómo estas crónicas (las que de ellas se imprimieron) por lo comun llegaron al público con gruesos errores de sustancia y de texto, según fué mas ó menos la instruccion ó la incuria de los que las escribieron y dieron á luz, pocos podian darse por seguros de su leccion y sus noticias, sin un nimio cotejo de las mismas ediciones con diferentes manuscritos antiguos de buena nota, y sin una difusísima leccion de los mejores libros y memorias de los tiempos correspondientes, únicos auxilios en sustancia con que en algun modo se puede percibir la verdad ó el engaño de un antiguo historiador. Pero porque despues de impresos los libros, comunmente se descuidó de conservar los manuscritos, creyéndose con demasiado favor de la imprenta, que esta descendió del Cielo á excusarlos, y que mientras ella durase, no volverian á ser necesarios, resultaron dificultades insuperables á los agre-

sores de esta empresa, y tanto mayores cuanto los siglos en que vivían iban mas apartados de aquel descuido. A tanta distancia se percibían confusamente las voces de aquellos remotos órganos. Sería, pues, preciso al que quisiese percibir las bien, acercarse con mucho trabajo al mismo arranque de ellas. Pero había en el medio escabrosas montañas de dificultades, que impedían llegar el oído tan cerca.

La antigüedad es modesta y en cierto modo esquiva, siempre recata los arcanos de su seno. Esos códices desaparecieron con tal velocidad que, hallar alguno despues de su fuga, se reputaba, dice *Cano*, un presente exquisito de la fortuna (1). Aun el que parecia, venia exigiendo tantas condiciones, para dejarse entender, que algunos por no sufrirlas le arrojaban de sí con enfado. A la verdad, la ciencia de calificar manuscritos y manejarlos con acierto y con fortuna, pide severo juicio, larga práctica, inmensa lección y mil precauciones que han encarecido los hombres expertos (2). Leer cuanto es capaz de contribuir al desengaño de una historia, es tambien obra divina. Lo mas descansa pacíficamente en varios encierros al cuidado del abandono y la polilla, heredera de estos bienes, sino universal, seguramente mejorada en tercio

(1) *Codices ejusmodi non semper hominum diligentia obveniunt, sed fortunæ. De Loc. Theologic.*, lib. 11, cap. 6, pág. 85, tom. II, edit. Matrit. 1764.

(2) D. Antonio Agustin, de *Emendat. Gratian. Dial.* 48, tom. I, pag. 199, edit. Paris. 1760 — Baluzius, *ibid. in Not.* tom. II, pag. 431 — P. Andr. Pinto Ramirez, *Spicileg. Sacr. tract.* I, cap. 51, §. V, pag. 552. *Lugdun.* 1648 — P. Orleans prolog. á la *Hist. de las revoluc. de Inglaterra.* — D. Luis de Salazar, *Exámen Apologct.* pág. 46 á 50. — Feijóo, *Teatr. Crit. Disc. de las Causas del Amor*, Adic. núm. 80 á 85 etc.

y quinto. Pero no se hable solamente de lo inédito : abracemos tambien los libros dados á luz. ¿Pues qué? ¿Porque estos se hayan impreso, se nos están entrando por los ojos? ¡Buen modo de entrarse por ellos! La vista tenemos ya cansada de verlos huir de nosotros. Y los pocos que quedan (se entiende antiguos y conducentes al propósito), ¿dónde se juntan á congreso? ¿Qué librería los tiene todos? ¿Dónde está el hombre dichoso, que á una mano los posee? No están sino, á la verdad, muy derramados, muy distantes unos de otros, muy apartados del uso de un solo poseedor.

Hubo sí entre nosotros en diversos tiempos, diversos hombres muy celosos y de ánimo varonil, que á fuerza de un afán extraordinario, de bastante industria y mucho gasto, intentaron levantar (digámoslo así) este entredicho de la antigüedad, y hacernos hablar con ella boca á boca. Entre el escombros de las ruinas que la cubrían, desenterraron muy ajadas algunas reliquias suyas, que miramos ahora como otras tantas perlas de valor muy subido. Pero tales alientos pasaron por peregrinos, y casi está Apolo en divinizarlos, porque no falten imitadores á su hazaña.

Entre los pocos que aspiraron á esta gloria en el siglo XVI fué uno de los primeros el erudito sevillano Lope Bravo de Rojas, el cual con el buen deseo de mejorar nuestras crónicas y de averiguar á fondo la verdad de la historia de la nacion, se sujetó al afán de viajar, buscar manuscritos, cotejarlos con los impresos, carear entre sí diferentes ediciones de las mismas crónicas (si de estas las habia diferentes), y advertir por notas sus propias observaciones. Tambien vió varios archivos de comunidades y casas ilustres; entre ellos el fecundísimo de su

tria, la ciudad de Sevilla: extrató buen número de escrituras inéditas, como el testamento que cita del Rey D. Juan I, á la sazón no publicado, recogió documentos genealógicos tan poco disfrutados como los dos tratados que menciona de los Ayalas y Carrillos, el *Nobiliario* del conde D. Pedro de Portugal y otras memorias recónditas; y con estos auxilios ilustró cuanto pudo las crónicas que se propuso.

No sabemos si extendió á todas este insigne beneficio, ni si emprendió estos trabajos con ánimo de comunicarlos al público. Tal vez seria su ánimo reservarlos para su uso, sin propósito de darlos á luz. Que no eran indignos de ella, es lo que puede asegurarse con alguna satisfacción. Las notas anteriores á la del cap. 293, año XX de la *Crónica del Rey D. Juan II* las tenía ya puestas cuando aun vivía y era Señor de Grajal el ilustre Juan de Vega, que despues de haber servido los grandes empleos de virrey de Sicilia y de Navarra, murió presidente de Castilla en 19 de diciembre de 1558, como atestigua D. Antonio Martinez Salazar, con vista de los papeles de su propia secretaría del Gobierno del Consejo, y los del archivo de él (1). Y en la nota al cap. 186, del año XIII, cita las que habia hecho á la *Crónica del Rey D. Juan I*; pero estas no sabemos el rumbo que habrán llevado. Tal vez descansarán retraidas en los estantes de alguna bien cerrada librería, que excitada ahora con este requerimiento descubra sus senos y las quiera entregar á las manos del público. ¡Oh! Dios quiera que sea así, y que nuestros pecados no lo desmerezcan.

(1) *Coleccion de noticias del Gobierno del Consejo*, impresa con mucho esmero en Madrid, año 1764, pág. 53.

Por ahora solo de las sobrepuestas á la del Rey Don Juan II, que gozamos originales, y presentamos al pié de la letra, podremos hablar con fundamento y con noticia. Ellas por la mayor parte son genealógicas, y así no poco importantes á las grandes familias que tienen memoria en la crónica. Por ese tiempo en que Bravo las dictó, era preciso que fuesen distinguidamente apreciables, porque entónces aun no se habia cultivado en Castilla la ciencia importante de las genealogías con el esmero y arte que empezó mucho despues, y acaso acabó en el incomparable D. Luis de Salazar, tan honrador de esta delicada profesion y del sugeto de ella, la nobleza de España, que no es decible lo que una y otra le deben (4). Sin embargo, los progresos de este sabio aun en el dia no hacen inútiles las tareas del erudito sevillano. Antes creo los mejoran; y que si escribiera hoy el famoso D. Luis de Salazar, recibiera sus advertencias con mucho gusto y emendara varias cosas que por falta de luces no salieron á su modo. Contribuye en fin á la ilustracion de dicha crónica; y esto basta para que hoy que ésta se vuelve á imprimir con reales y accesiones estimabilísimas que nunca tuvo, no queden fuera de su compañía, espuestas, como hasta aquí, á la desgracia de perecer.

Las damos, pues, como son en sí mismas, guardado el estilo, y solo variada la ortografía, que ya hoy no es de momento. Tal vez para mayor ilustracion de algunas de ellas, ó de la misma crónica, ingerimos nuestras propias adiciones, produciendo en ellas, ya noticias conducentes,

(4) El mismo, para vindicarse de una injuria, recoge los elogios que le habian dado varios doctos hasta el año 1525, en aquella su discreta y sazónada apologia que tituló *Satisfaccion de seda á cargos de esparto*, pág. 74 y 75.

ya documentos inéditos, de que no nos pareció justo defraudar al público, teniéndolas nosotros preordenadas. En ocasiones agregamos las notas de dos anónimos, existentes las del uno en el mismo ejemplar, que fué del uso de Lope Bravo, y las del otro, en distinto ejemplar de la misma edicion, que fué del nuestro. Pero estas son pocas, y unas y otras van distinguidas. Las de estos anónimos llevan cada una al fin una *A*, en señal de que son suyas; las mías acaban con la *F*, inicial de mi apellido; y las de Bravo, con la *B*. principio del suyo.

El mayor trabajo de Lope Bravo está en el cotejo que hizo del tratado de las *Generaciones y Semblanzas de los Claros varones de Fernan Perez de Guzman*, señor de Batres (incorporado á esta crónica en la citada edicion de Logroño de 1517) con otra que del mismo tratado se habia hecho anteriormente en esta ciudad de Valladolid, á solicitud del comendador Cristóbal de Santisteban, regidor de ella, año 1512, juntamente con lo restante del *Mar de Historias* del mismo autor Fernan Perez, del cual es parte el tratado de las *Generaciones* y no obra de por sí, como se creyó hasta hoy. Este punto necesita explicacion, porque en el público hay muy poca noticia del *Mar de Historias* y de su edicion con inclusion del tratado.

Entre las muchas obras de escogida literatura que compuso el insigne crítico é ilustre caballero Fernan Perez de Guzman, señor de Batres, fué una (y por ventura la principal y de mas sustancia), la que él tituló *Mar de Historias*, cuyo objeto y planta verémos despues. De esta obra principalísima era parte el tratado que nombramos de las *Generaciones y Semblanzas de los Claros varones de Castilla* que él alcanzó: y así anduvo con ella, como la parte con su todo, hasta que el doctor Galindez le se-

paró para la edicion de 1517. Consta que el Tratado le escribía Fernan Perez en el año 1450, como él lo expresa al cap. 4 en que forma el elogio de D. Enrique III. Con que si el Tratado es porcion del *Mar de Historias*, esta obra debe tener la misma fecha. Imprimióse el *Mar* como se ha dicho y con él el *Tratado* su miembro, en esta ciudad de Valladolid, en tomo en folio, el año 1512, por el citado comendador Cristóbal de Santistéban, cuyas memorias duran aun en las alteraciones populares del tiempo de Carlos V (1). Este caballero editor dedicó la impresion á D. Martin de Angulo, obispo de Córdoba, y á la sazón presidente de esta Chancillería, *ilustre*, como él dice, *en sangre y letras*.

Es preciso convenir en que la citada edicion y aun la obra misma del *Mar de Historias* son rarísimas. Así puede inferirse de que habiéndose impreso en esta ciudad, donde el número de librerías excede al de sus comu-

(1) Sandoval en la *Hist. de Carlos V*, lib. 6, §. 2, y lib. 8, §. 11, año 1520, pone algunas noticias del comendador Cristóbal de Santisteban, regidor de Valladolid, y del apuro en que se vió con las gentes tumultuadas de la ciudad. Parece fué caballero erudito: y acaso será suyo el *manuscrito* de las cosas de aquel tiempo, de autor anónimo que este cita, llamándole hijo de Valladolid, testigo de vista y participante de las desgracias que ocasionó el alboroto. Véase en el cit. lib. 6, §. 2 y 10, lib. 8, §. 40 al fin, y §. 44, tomo I.—D. Nicolás Antonio, que no conoció el verdadero autor del *Mar de Historias*, le atribuye á Santisteban, y con este motivo da noticia de otra obra suya de que yo no la tenía: *Christophorus* (dice) *de Santisteban, Pincianæ urbis Decurio, Eques ordinis . . . et commendatarius de Viczma, scripsit sub Regibus Catholicis Ferdinando et Elisabetha*—*Mar de Historias*. Item—*Tratado de la sucession de Gerusalem, Nápoles, Sicilia y provincias de Pulla y Calabria. Casarangustæ 1503, in 4.º, Biblioth. nov.*, tomo 1, pág. 192, col. 1. No dice mas, y ya trataremos luego de esto.

nidades (que no es corto), no se conserva en ellas ejemplar alguno, á lo menos á mí no me ha sido posible descubrirle hasta ahora, por mas que me he fatigado en revolverlas á menudo. No sé si adelante aflojará su ceño la fortuna, pero hasta el dia no hay novedad. Parecerá paradoja; y es cierto que ello parece que va fuera de los limites del crédito, pero nada mas deseamos que el que alguno nos desmienta. Dirá quien lo escuche: ¿Qué? Entre tantas comunidades como pueblan (ó despueblan) á Valladolid, ni una siquiera guardó un ejemplar del libro exquisito que se imprimió á la frente de sus ojos? Dificil es de creer, y al parecer repugnante; pero yo acoto con el mejor testigo, que es el suceso.

Solo en el índice de una se halló noticia de haber estado en ella el *Mar de Historias de Fernan Perez de Guzman* en un tomo folio; pero despues no sé á que tiempo desapareció: al tiempo precisamente en que le necesitábamos.

Aun los autores que trataron de intento la literatura de Fernan Perez y formaron catálogo de sus obras, pasaron entre ellas en silencio la presente, sin duda porque no la conocieron: como sucedió á D. Nicolás Antonio, que vimos en la nota antecedente la aplicó al comendador Santistéban, que no fué mas que editor: á los PP. Sarmiento y Florez, y al erúdito anónimo que en 1775 nos dió la esmerada edicion del *Centon Epistolario* del Bachiller Ciudad Real, este tratado de las *Semblanzas* de Fernan Perez y los *Claros varones* y *Cartas* del Secretario Pulgar, con las vidas de todos tres, la razon de sus escritos y otras apreciables anécdotas que el público le agradece. Bien que no es esta la única obra de Fernan Perez que estos doctos omitieron, pues tengo á la vista

la traducion que hizo (como él lo dice en el prólogo) de *LXXV Cartas de Séneca* (por la toscana de Pedro Ricardo, ciudadano de Florencia) impresa en Toledo año 1510, con una *Suma* (tambien en romance) *siquier Introduccion de Filosofia Moral* de Leonardo Aretino, de la cual no sabemos si fué igualmente traductor el mismo Fernan Perez. Todo compone un tomo en folio de 75 hojas. De esta misma traduccion de las epístolas de Séneca vimos dos *manuscritos* algo mas antiguos que la edicion, pero con *nótas* marginales (al parecer del mismo) que están omitidas en la impresion: el uno muy corpulento por la anchura de los márgenes, en la librería de los PP. Franciscanos del convento de San Mamés de Abando en Vizcaya, cerca de Bilbao, el cual nos pareció de muy buena nota: y el otro en la del Colegio Mayor de Santa Cruz de esta ciudad, en folios 494. De los cuales careados con la impresion pueden sacarse no pocas lecciones variantes (1).

Tampoco son muchos los autores en que encuentro citado el *Mar de Historias*. Solo de cuatro hago memoria ahora, bien que conservo especie de haberle visto citado de otros; pero que todos son pocos. Entre estos hay dos, que se puede afirmar no dejaron libro bueno español que no leyesen; á saber, el conde de Lanzarote, Don Gonzalo Argote de Molina y el P. Gabriel de Henao. El primero le cita en la *Sucesion de los Manueles* que im-

(1) En el *prólogo* á la traduccion impresa dice Fernan Perez: "E fizola trasladar de latin en lengua florentina *Ricardo Pedro*, «ciudadano de Florencia, á utilidad y correccion de todos los que «este libro leerán: las cuales son trasladadas del original del dicho «*Séneca* por la órden que en él fueron falladas. Y estas que aquí «se siguen, fizo trasladar de lengua toscana en el romance de nuestra España *Fernan Perez de Guzman*."

primió con el *Conde Lucanor* del Señor D. Juan Manuel, en Sevilla año 1575. *Suces. III*; y el segundo en el tomo I de sus *Antigüedades de Cantabria*, impreso en Salamanca año 1689, pág. 175, núm. 4 y 177, núm. 4, donde alega á *Hernan Perez de Guzman en el Mar de Historias*, cap. 27, por la noticia de que *Augusto compuso XV libros de sus hechos hasta la guerra cantábrica*. Gil Gonzalez en su *Historia* de D. Felipe III (lib. 2, cap. 85, pág. 212) refiriendo algunos autores que escribieron en asunto á estatutos de limpieza cuenta entre ellos á *Fernan Perez de Guzman en el Mar de Historias*, en la vida de San Pedro de Santa María; San Pedro de Santa María llama á D. Pablo, célebre obispo de Búrgos, como luego verémos. Pero son sandeces de Gil Gonzalez, que por escribir mucho, daba á la imprenta los borradores.

Por el mismo tiempo del P. Henao *Gaspar de Uriarte* en una de sus *Observaciones á la Historia* inédita de *Valladolid*, que trabajó Juan Antolinez de Búrgos, escribano (como tengo entendido) del número de esta ciudad, en tiempo del Rey D. Felipe IV, parece leyó este libro, pues citándole, dice: *El primero que escribió á favor de los Estatutos de limpieza fué Cristóbal de Santistéban, vecino y regidor de Valladolid, comendador de Biezma*, en la *Historia* que intituló *Mar de Historias*, en la vida de *D. Pablo de Santa María, obispo de Cartajena*. Concrete el lector estas especies: 1.^a Uriarte da por autor del *Mar de Historias* al comendador Santistéban (como lo hizo D. Nicolás Antonio), lo que puede tener fundamento en que Santistéban fué el editor, y el que dedicó la obra al obispo de Córdoba, sin poner tal vez en la portada el nombre de Fernan Perez; y como estos autores no pasaron mas adelante al examinarla, creyeron con ligereza

que Santistéban fué el autor. 2.^a La vida del obispo Don Pablo estaba en el *Mar de Historias*; pero es así que la misma se halla en el *Tratado de las Semblanzas* (al capítulo 26) como hoy le tenemos: luego, el tratado no andaba con el *Mar* por accidente, sino porque era parte de él. 3.^a En la misma vida se trataba de estatutos de limpieza; pero esto se verifica en la que está en las *Semblanzas*: con que se acredita por todos medios la antigua inclusion y edicion de estas con el *Mar de Historias*.

Pero son supérfluas otras comprobaciones cuando queda innegable esta verdad con solo un testimonio de nuestro erudito sevillano Lope Bravo de Rojas, el cual no se anda, como esos otros, por las ramas, sino que acude al mismo libro y copia la portada. Ved lo que dice en una *nota* al principio de esas *Semblanzas* de la edicion de Logroño con la crónica, año de 1517: “El noble caballero Fernan Perez de Guzman hizo y copiló un libro que intituló *Mar de Historias*; en que se tratan muchas antiguas *Historias*: trata de los *Emperadores* é famosos *Capitanes*, é de sus *Vidas*; é *Príncipes*, Gentiles y *Canónicos*: y de los *Santos* é *Sabios*, é de sus *Vidas*, y de los libros que hicieron: y de las *Generaciones y Semblanzas de los Reyes* é *ilustres Varones de su tiempo*, que aquí puso el doctor Carvajal con sus *Adiciones*, que yo noté donde dice *Doctor*. El cual libro de *Mar de Historias* hizo imprimir en *Valladolid* el año de 1512, el comendador Cristóbal de Santistéban, comendador de Biezma, regidor de *Valladolid*, dirigido al Rvmo. Señor D. Martin de Angulo, ilustre en sangre y letras, dignísimo obispo de *Córdoba*, Presidente de la Corte y Chancillería Real que reside en *Valladolid*, del Consejo de la Reina nuestra Señora; con privilegio de cinco años.”

Hasta aquí *Bravo*, que copiando por la mayor parte la portada del libro, nos deja al mismo tiempo una puntual idea de lo que él podía ser; pero que á proporcion aumenta en nosotros el dolor de no hallarle. Dejémoslo aquí, porque algun lector delicado de sienes no nos diga que con tanto decantar el *Mar de Historias*, le tenemos ya mareada la cabeza.

Enhorabuena; vamos á otro asunto. El doctor Carvajal, del Consejo de los Reyes Católicos, y de su hija y nieto Doña Juana y Don Carlos, es bien sabido que preparó para la imprenta esta crónica del Rey D. Juan II, copilada tambien por Fernan Perez, y en mucha parte escrita por él, y que poniendo á continuacion su tratado de las *Generaciones y Semblanzas*, como él dice, *emendadas y adicionadas*, lo dedicó todo al Emperador Don Carlos que apenas acababa de poner los piés en España. S. A. lo hizo imprimir, como ya se advirtió, á Arnao Guillen de Brocar en Logroño el mismo año 1517, concediéndole privilegio exclusivo para repetir la edicion y vender esta por espacio de diez años. Brocar la concluyó en 10 de octubre del mismo con todo el esmero que á la sazón era posible, de buena letra, buen papel, rúbricas encarnadas y otros adornos, en un tomo en folio de docientas cincuenta y cuatro hojas sin las veinte y seis del principio no numeradas, en que van la portada, prólogo y últimos sucesos de D. Enrique III, por Alvar García de Santa María (con inclusion del testamento de este Rey) las tablas de la de D. Juan II y las de las *Generaciones* de Fernan Perez, cuyo texto empieza al fol. 244 y sigue hasta el 254 último de todos. Hízose segunda edicion de esta crónica sin las *Semblanzas* (y es la única que Don Nicolás Antonio mencionó) en Sevilla por Andrés de Búr-

gos año 1543; y la tercera con ellas en Pamplona por Tomas Porralis, impresor poco exacto, año 1590; todas en folio.

El doctor Carvajal, que sin distincion introdujo varias adiciones, bien excusadas, en el texto de la Crónica, haciendo hablar á Fernan Perez, cuando ya no vivia y cosas que él no alcanzó, como el anacronismo de referir ya reinantes á los Reyes Católicos (que sin duda se coronaron mucho despues de su muerte) (1), aun manejó con mas despotismo y libertad su tratado de las *Semblanzas*, libro de oro, que no admite metales bastardos, ni los necesita para brillar. Tres cosas hizo sobre él el Doctor, que importa mucho distinguir, porque no se confundan como hasta ahora. La 1.^a fué ampliarle con unas largas *Adiciones genealógicas*, que dilatan hasta su tiempo las sucesiones de aquellos grandes personajes de que habló Fernan Perez. No se han impreso, pero corren en manos de muchos. Un ejemplar ms. no muy exacto guarda la librería del Escorial, del cual se han multiplicado no pocas copias aun mucho mas pervertidas. Solo D. Luis de Sa-

(1) Sucede esto con especialidad en el año 1451, cap. 124 al fin, donde se lee: *En este tiempo en 23 de abril del dicho año nació la Infanta Doña Isabel que fué Princesa, y despues Reina y Señora nuestra*; y luego en el cap. 128, año 1452, se pone el nacimiento de su marido el Rey D. Fernando con igual expresion: lo mismo en sustancia se repite despues al fin del cap. 129, donde se habla del Infante D. Alonso (proclamado Rey contra su hermano el Rey D. Enrique) como de quien habia ya muerto. Cuyas expresiones y otras semejantes no pueden ser de Fernan Perez, á quien, ó se ha de hacer un Nestor, ó es preciso creer difunto en tiempos muy anteriores. Véase al fin de su *Vida* el erudito nuevo editor de las *Semblanzas* con el *Centon Epistolario y Claros Versos* Pulgar.

lazar imprimió una porcion de estas Adiciones de Galindez entre las pruebas de su Historia de la Casa de Lara, tom. VI, pág. 96 á 98, que por de pronto pueden servir de muestra. No son malas; pero no es necesario ahora hablar mas de ellas, respecto que nada influyen al objeto de mis advertencias.

La 2.^a fué ponerle unas *notas marginales*, que todas no exceden de once, las cuales se sacan tambien al margen con distincion en la citada edicion de Logroño de 17. Mas no así en la última, por Porrallis, en Pamplona, del año 1590, que es la menos escrupulosa, pues en ella se internaron al texto sin distincion, como si fueran de Fernan Perez: y pueden ocasionar, que el lector que carezca de la edicion de Logroño para averiguarlas y separarlas, crea con igual anacronismo, hechura de Fernan Perez, lo que no es sino maniobra de su editor Carvajal. Pero tampoco necesitamos detenernos mas en esto, porque con esta advertencia y con haber avisado el regreso á la citada edicion de Logroño, queda puesto remedio al daño.

Lo 3.^o, lo último y lo mas enredoso que el Doctor hizo sobre este tratado, fué pervertir el texto, envolviendo en él interpelaciones y adiciones de propia nota; pero con desórden, con confusion y sin señal que las dé á conocer. En ninguna de las dos ediciones (hechas con la crónica) están distinguidas, ni es posible entresacarlas sin el socorro de los manuscritos puros anteriores á ellas, ó de la edicion (con el Mar de Historias) del año 1512, hecha por Santistéban en esta ciudad.

El citado erudito que volvió á publicar las Semblanzas en 1775, porque tambien la ignoró, necesitó caminar al Escorial á carrear las ediciones vulgares de este

tratado con un manuscrito anterior á ellas, que aun se conserva allí sin corrupcion. No le habia descubierto cuando á las págs. 235 y 37 de la suya expuso su sospecha, á la verdad bien fundada, de que Galindez mezcló en el texto considerables interpolaciones. Pero al llegar á la pág. 295, ya descubrió el ms. y verificó su sospecha, dando por entero la semblanza ó elogio del arzobispo Don Sancho de Rojas totalmente omitida en el ejemplar impreso por Galindez, y aun en él publicado por Santisteban en el cuerpo del Mar de Historias; y además dos hojas cabales de interpolaciones, adiciones y variantes sembradas por Carvajal dentro del texto de Fernan Perez.

Si cuando este tan erudito, tan celoso y benemérito nuevo editor se propuso semejante trabajo, hubiera sabido que el mismo casi habia ya hecho mas de 200 años ántes el hábil sevillano Lope Bravo de Rojas, y sobre eso, le hubiera tenido á la mano ¿cuánto no le habria estimado? Sin duda que fuera para él un hallazgo apreciableísimo. Pues en esa situacion hipotética debe hoy considerarse el público, para estimar la dádiva que le presenta de la erudita mano de aquel sevillano. En efecto, Bravo se anticipó á verificar el texto de Fernan Perez, y con auxilio de la edicion de 1512, que recogió y hoy no parece, y de algun manuscrito anterior, que nos parece se debe entender siempre que cita *el original anti-guo* (como al principio del cap. 43), pudo restituírle á los límites de su autor, y evidenciar las intrusiones y mezclas del doctor Carvajal.

Sin embargo, ni este cotejo hace inútil al de dicho nuevo editor, ni el de este inutiliza al de Bravo, sucediendo aquí lo que deciamos atrás con respecto á las ge-

nealogías. Cada uno encierra sus utilidades; cada uno sus descubrimientos. Ambos se dan la mano y se apoyan mutuamente en no pocas cosas. En las demás no se contradicen, sino que se suplen y completan uno á otro, porque lo que no tiene el primero, tiene el segundo. Ambos militaron en un mismo campo, y ambos, además del común, han alcanzado sus particulares triunfos.

No se halla, es verdad, en el cotejo de Bravo el elogio ó la semblanza del arzobispo de Toledo, que el otro restituye por el manuscrito del Escorial; pero en recompensa, pone otras cosas aquel que no están en este: por ejemplo, la especie considerable del almirante D. Alonso Enriquez, que se verá en la segunda nota al cap. 6, y á este tenor algunas otras. Así que fué ciertamente muy docta la sentencia de San Agustín: Importa que sobre una misma materia se hagan por varios varios tratados, como sea con un mismo espíritu, porque de las ideas de muchos conferidas entre sí, viene á completarse la verdad, y ésta á un total perentorio descubrimiento (1).

No sabemos el tiempo preciso en que murió Lope Bravo; pero añadiremos que, además de estas obras, dejó otra con título de *Linajes de España*, que tampoco se ha dado á luz, y es la única que de él mencionan Argote de Molina, D. Diego Ortiz de Zúñiga y D. Nicolás Antonio; bien que estos dos parece no la vieron, como quiera que, siendo sevillanos, tuvieron mejores disposiciones para adquirirla. El último en su *Biblioteca Nueva* no excede

(1) *Utile est plures libros à pluribus fieri diverso stylo, non diversa fide, etiam de quæstionibus eisdem, ut ad plurimos res ipsa perveniat; ad alios sic, ad alios autem sic.*—de Trinit, lib. 1, cap. 3.—Vid. S. Fulgent. lib. 1, ad Monin.

de estas palabras: *Lupus Bravo, urbis Hispalensis incola, scripsit*—Linajes de España. Ms. *fuit in Bibliotheca Gundisalvi Argote de Molina* (1). Zúñiga en sus *Anales* no supo añadir otra cosa, y así se contentó con traducirle: *Lope Bravo* escribió Linajes de España, cuyo manuscrito afirmó tener *Gonzalo Argote de Molina* (2). Esto en el índice de libros manuscritos de que se valió para escribir su *Nobleza de Andalucía*, impreso á la entrada de ella, nombró los *Linajes de España de Lope Bravo, vecino de Sevilla*.

No supieron los dos primeros mas noticias de Bravo, porque contentos con haber llegado al zaguan de la obra de Argote, no quisieron internarse al centro. En el libro 2, cap. 112, fol. 236, de su única edicion en Sevilla año 1588 pudieron ver, que autorizando con él la relacion del caso célebre de Doña Isabel de Avalos, que siendo dama de la ilustrísima y castísima matrona Doña Urraca Osorio, madre del primer conde de Niebla D. Juan Alonso de Guzman, se arrojó al fuego y dejó abrasar viva por cubrir una indecencia del cadáver de su señora, entregado á las llamas en Sevilla de orden del Rey D. Pedro; con este motivo copia un lugar de su obra y le hace un elogio. “ Esta historia (dice Argote) refieren los frailes de San Isidro, y la hallé escrita por *Lope Bravo, natural de Sevilla, y muy curioso de las antigüedades y noticias de los linajes de ella. El cual afirma haber visto escritura original del testamento de D. Juan Alonso de Guzman* (el hijo de esta señora, poco ha nombrado) en “ que manda á los sucesores en su mayorazgo, que no

(1) Tomo II, pág. 59, col. 2.

(2) Año 1598, pág. 590, colum. 2.

« nieguen su favor á ninguno de los del linaje de Dávila -
 « los que se lo pidiese ; so pena de su maldicion , en memoria de la fidelidad y animosa hazaña de esta doncella (1). »

(1) El primero que escribió esta noticia de la crudísima muerte dada á Doña Urraca Osorio en Sevilla , de orden del Rey D. Pedro , fué D. Pedro Lopez de Ayala en su *Crónica* año 18, cap. 28 ; y consta de un privilegio del Rey D. Juan II (que alega Espinosa en su *Hist. de Sevilla*, Part. 2, lib. 5, cap. 4, pág. 52), librado á Don Juan Perez de Guzman , primer duque de Medina Sidonia , con relacion de este trabajo : y además le escriben todos nuestros historiadores , entre ellos Morgado *Historia de Sevilla*, lib. 5, cap. 14, pág. 139, col. 4. Pero Ayala y el privilegio no refieren el suceso de la doncella que por cubrir la indecencia de su ama se arrojó al fuego y quemó. Y aun algunos han querido que no fuese Doña Isabel de Avalos , sino Doña Teresa de Sotomayor , de los cuales sin nombrarlos hace memoria Mosquera Barnuevo en su *Numantina*, fol. 69 vuelto. Pero que fué Doña Isabel , no Doña Teresa , no puede ya negarse á vista del testamento del conde de Niebla , hijo de la misma doña Urraca Osorio , que alega Lope Bravo en este lugar citado de Argote. Lo asegura la tradicion de Sevilla y el poeta copiado por Mosquera allí , fol. 70 vuelto y 71 , que en un elogio á D. Salvador de Rivera y Avalos , obispo de Quito , dice haber cantado :

De Isabel la lealtad
 que por cubrir unas piernas
 (con entrañas de amor tiernas)
 pareciendo fealdad :
 o ¡ divina honestidad !
 que no temiste las llamas
 y como Fénix te inflammas ,
 ejemplo raro del mundo
 de amor casto sin segundo ,
 ¡ qué bien sirves á quien amas !

Sin embargo , es de admirar la veleidad de Zúñiga , que en sus *Anales de Sevilla* año 1367 , núm. 4 , pág. 225 , sin atender á la decision del privilegio , á la declaracion del testamento y á la autoridad de Ayala y de tantos autores conformes en una noticia , que

Los folios y columnas de esta Crónica, que Lope Bravo cita en sus notas, correspondientes á la edicion de Logroño que él ilustra, van mudados en esta nueva á las páginas, donde están las materias á que ellas pertenecen.

AL PIE DEL PRÓLOGO DE ALVAR GARCIA DE SANTA MARIA NOTÓ
LO SIGUIENTE:

“Don Enrique el Doliente, cuya historia es esta, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de Algarbe, de Algecira, é Señor de Lara y de Vizcaya, y de Molina, estuvo en Alcalá de Henares á 26 dias de febrero año de Christo de 1394, como paresce por una carta firmada de su nombre é sellada con su sello de la poridat, de cera, en las espaldas, que fizo escribir Diego Garcia por mandado del dicho Señor Rey, en que manda á los Alcaldes mayores de Sevilla, que no conoscan de pleitos, ni demanda, ni querella, nuevamente sino por via de apelacion.”

Estaba este mismo Rey en Sevilla á 20 de mayo, año de 1396, y estónces hizo el ordenamiento firmado.—YO EL REY—en que mandó guardar los ordenamientos del Rey D. Alfonso el Onceno, su bisabuelo, y puso los cinco fieles ejecutores.—B.

ni aun niega el mismo conde de la Roca, acérrimo defensor del R. D. P. y enemigo capital de Ayala en su *R. D. Pedro defendido* fol. 88, vuelve á hacer dudoso uno y otro suceso de Doña Urraca y su doncella, se atreve á decir que no los cuentan las historias, y que solo la tradicion los tiene recibidos, á la cual él quiere desmentir oponiéndola fútiles dudas.

CAPÍTULO I, AÑO 6.

E D. Fadrique conde de Trastamara, que despues fué duque de Arjona....

Don Fadrique era hijo de D. Pedro, conde de Trastamara, segundo condestable de Castilla, de quien verás al fin desta *Crónica* en el *Tratado* de los *Claros Varones* que hizo *Fernan Perez de Guzman*, fol. 249, col. 3, hijo de D. Fadrique maestro de Santiago, que fué hijo del Rey D. Alfonso Onceno de Castilla y de Doña Leonor de Guzman; y así era primo segundo deste Rey D. Enrique, este D. Fadrique duque de Arjona. Su madre fué Doña Isabel de Castro, hija de D. Alvar Perez de Castro, conde de Bracelos y Guimaraes en Portugal, hijo de D. Pedro de Castro que dijeron de la Guerra. Tuvo un hermano llamado D. Enrique, como verás fol. 46, col. 4. Casó este D. Fadrique con Doña Aldonza, hija del almirante Don Diego Hurtado de Mendoza y de Doña María su primera muger, hija del noble Rey D. Enrique, de la cual hubo un hijo que dijeron D. Alonso, que murió en vida de su padre, y así lo verás abajo, fol. 440, col. 4, y allí la muerte de la Duquesa y la del duque D. Fadrique, folio 445, col. 2.—B.

Allí á continuacion —é D. Enrique Manuel, primos del Rey....

Don Enrique Manuel era hijo bastardo de D. Juan Manuel, hijo del Infante D. Manuel; y el deudo que tenia con este Rey D. Enrique era, que era hermana (de pa-

dre) deste la Reina Doña Juana, muger del Rey D. Enrique, cuyo hijo fué el Rey D. Juan I, padre deste Rey Don Enrique. Este D. Enrique Manuel se pasó á Portugal con su hermana la Reina Doña Costanza, muger del Rey Don Pedro de Portugal, la cual le hizo allá dar estado y fué conde de Sintra y Señor de Cascales. Pero, por quanto tuvo en Portugal la voz del Rey D. Juan de Castilla I, su sobrino, contra el Maestre Davis, perdió lo que allá tenia y vino en Castilla, y el Rey D. Juan le dió á Montalegre (que era ántes de la condesa Doña Leonor, hija del conde D. Sancho su tio), y le dió á Meneses y otros vasallos. En el qual Estado le sucedió D. Pedro Manuel, su hijo, que se llamó Señor de Montalegre, el qual hubo hija á Doña María (ó Doña Aldonza) Manuel, que casó con D. Lorenzo Suarez de Figueroa, primer conde de Feria; y esta señora trujo en casamiento las villas de Meneses y Montalegre. Segundo hijo del conde D. Enrique fué D. Fernando Manuel, que fué abuelo de D. Juan Manuel, señor de Belmonte, el privado del Rey D. Filipe. Verás para esto adelante fol. 45, col. 3, y allí la glosa.—B.

Poco despues en el mismo capítulo—é *Per Yañez, oidores del Audiencia...*

Este doctor Per Yañez fué muy privado del Rey y oidor de su Consejo Real; y este y el obispo de Avila Don Lope Barrientos, que despues fué obispo de Cuenca, gobernaban los hechos del reino. Murió este Doctor muy viejo al fin del año de 44, como verás abajo, fol. 204, col. 1.—B.

CAPÍTULO IV, AÑO 6.

Visto como sea costumbre de Castilla que el Señor de Lara

Esta costumbre guardó y confirmó el Infante D. Juan, señor de la Casa de Lara, como verás adelante fol. 84, col. 4, cuando en Valladolid fué jurado por heredero el Príncipe D. Enrique, hijo del Rey D. Juan II.—B.

CAPÍTULO V SIGUIENTE.

Dijo á Juan Martinez Canciller, que ahí estaba

Fallo en la Crónica de este Rey D. Enrique III, que aun no está impresa, en el cap. 4.º, que este se llamaba Juan Martinez del Castillo, y fué canciller del sello de la poridad del Rey D. Juan I, padre de este.—B.

Poco despues—*é vi quel Rey nuestro Señor vuestro hermano en las etc.*

LÉASE — vuestro abuelo.—F.

En las Córtes que hizo en estaban así en muy gran porfia . . .

Que hizo en Alcalá. Don Alonso el Onceno en las Córtes de Alcalá, fué el primero que determinó esta competencia de las ciudades del Reino. Mandó á los procuradores de Toledo y Búrgos que callasen; y luego dijo: los de Toledo harán todo lo que yo les mandare; y yo así

lo digo por ellos: y por ende áble Búrgos. Y pasaron por ello; y lo mismo pasó en las primeras Córtes del Rey D. Pedro en Valladolid.—A.

é halló que él debía ablar por Toledo, é que luego Búrgos ablase.

Verás en favor de Búrgos lo que dice abajo la Crónica fol. 84, col. 4, donde hallarás que el procurador de Búrgos besó primero la mano al Príncipe D. Enrrique cuando fué jurado en Valladolid por heredero el año de 25.—B.

Al fin del cap. — *al doctor Pero Sanchez*....

alias — *Pero Alonso*.—B.

CAPÍTULO XIV, AÑO 6.

A veinte é cinco dias de diciembre, comenzando el año de nuestro Redentor de mil e cuatrocientos é siete:

En nuestra cuenta vulgar es el de 1406, pero en la particular de aquel tiempo, el de 1407, porque este empezaba á contarse desde el dia del Nacimiento, 25 de diciembre, y seguia hasta acabar el 24 del mismo mes en el año inmediato. Este modo de contar los años le estableció el Rey D. Juan I en el de 1383 en las Córtes que hizo, no en *Sevilla* como dice Cascales, sino en *Segovia*, como autoriza el coetáneo D. Pedro Lopez de Ayala en su *Crónica*, año 5, cap. 5 y 6, y es muy notorio; aunque los señores Asso y Rodriguez las omiten en

su noticia de Cortes generales, prévia á las *Instituciones del derecho de Castilla*, pág. 38 á 39, edic. de 1775. En aquellas Cortes hizo el piadoso Rey D. Juan una ley que despues ha sido célebre proscribiendo como reliquia del tiempo gentil la numeracion de los años por *Era del César*, y substituyendo en su lugar la cuenta ó por años de Cristo, que mandó contar de Navidad á Navidad, y no de 1.º á 1.º de enero, como se hacia ántes, y practica hoy, y señaló para principio de esta nueva cuenta el dia de Navidad del mismo año vulgar 1383, ordenando que este dia fuese ya el 1.º del 1384, y el último de él el 24 de diciembre del mismo, y así sucesivamente siempre jamás. En efecto, empezó á practicarse este nuevo rumbo de cuenta aunque muchos notarios y escribanos, por no equivocarse (pues aventuraban la validacion del instrumento, que el Rey declaró nulo, no teniendo la fecha así) en los instrumentos que se les ofreció autorizar en estos seis dias últimos de diciembre, usaron la precaucion de poner *fin del año* tantos y *principio del cuantos*, etc., como lo muestran muchos, publicados por los autores. Así, la última *Era* que se contó en Castilla, fué la de 1422, que coincide al citado año del Nacimiento 1384 hasta fin del dia 24 de diciembre. No sabemos puntualmente el tiempo que duró la práctica de contar el año de Navidad á Navidad; lo seguro es, que aun duraba cuando Alvar García de Santa María escribió este capítulo. Pero no mucho despues prevaleció el hábito contraido, y dejándose del todo volvió á contarse el año de enero á enero, como se hacia ántes y se hace ahora. La citada ley del Rey D. Juan I, la presenta literalmente Cascales en la *Historia de Murcia*, pág. 190. De él la tomó Colmenares para su *Historia de Segovia*, pág. 296; y es bien extraño en

un autor de tanto juicio, que imputándole no haber dicho de donde la sacó, siendo así que expresamente advierte haberla extractado de su traslado auténtico en el archivo de Murcia, se olvide de acusarle el error de destinar á Sevilla estas Cortes celebradas en Segovia. De este establecimiento y variacion de cuentas han hecho memoria otros muchos escritores, en especial Fr. Alonso Venero en su *Enchiridion de los tiempos*, que escribia en 1526, edicion de 1545, fol. 5: Pedro Mexía en su *Silva de varia leccion*, part. 3, cap. 36 al fin: el Sr. Covarrubias Var. *Resol.*, lib. 4, cap. 12, núm. 3 *in fine*; y casi todos los historiadores de la nacion; el último de ellos Florez, *Reinas Católicas*, tom. 2.º, pág. 719 y 720, 2.ª edicion, donde renueva las advertencias correspondientes, como ántes lo hizo Berganza en las *Antig. de Esp.*, tom. 2, pág. 218, núm. 152.—F.

En el mismo cap. 14—*como por él parescerá. E sabido su fallecimiento etc.*

Nuestro cronista debió dividir aquí las Crónicas, porque lo siguiente al punto que hace en *parescerá*, ya toca á la del Rey D. Juan II, y habernos dicho el lugar de su entierro y la solemnidad con que se le hizo, pues era justo no omitir estas cosas, como otras mas importantes y ruidosas, de cuya omision tal vez se le acusa justamente. Está, pues, su sepulcro en la *Capilla Real de los Reyes nuevos* de Toledo, fundada por su abuelo D. Enrique II, dotada por su padre, y mejorada por él mismo. De la cual hizo descripcion el Dr. Blás Ortiz (*in Descript. Templ. Tolet.*, cap. 21) é *Historia* particular el doctor Cristóbal Lozano, reimpresa en Madrid año 1674.

En ella pone este autor, pág. 427, la inscripcion del sepulcro que anteriormente publicó Gil Gonzalez Dávila en la Historia del mismo Rey D. Enrique III, impresa en Madrid año 1638, pág. 205, en estos renglones:

AQUI YACE EL MUI TEMIDO E JUSTICIERO
 REY DON HENRIQUE DE DULCE MEMORIA,
 QUE DIOS DÉ SANTO PARAISO, HIJO DEL CA-
 TÓLICO REY DON JUAN, NIETO DEL NOBLE
 CABALLERO REY DON HENRIQUE. EN 46
 AÑOS QUE REINÓ, FUÉ CASTILLA TEMIDA Y
 HONRADA. NACIÓ EN BÚRGOS DIA DE SAN
 FRANCISCO. MURIÓ DIA DE NAVIDAD EN
 TOLEDO, YENDO Á LA GUERRA DE LOS
 MOROS CON NOBLES DEL REINO.
 FINÓ AÑO DEL SEÑOR
 M.CCCC.VII AÑOS.

Lozano, allí, quiere que el epitafio, y Ortiz y Dávila que le copiaron con esta fecha, se halle errado, debiendo, dice, haber puesto no 1407, sino 1406, como lo hace él; pero muy mal, porque supone no haber tenido noticia del método de contar los años que entónces se estilaba, y de que acabo de hablar largo en la nota anterior. En desagravio puede recibírsele la digresion siguiente que no debe faltar de esta historia, porque no lo dicen otros. “Celebráronse las exequias, y diéronle «sepultura con todo el aparato de pompa funeral que «puede imaginarse. A su entierro asistieron todo el no- «bilísimo cabildo, toda la ciudad, clerecía, parroquias «y religiones, muchos obispos, grandes y señores con «todo el comun gentío, arrastrando lutos hechos á la

«tristeza y derramando lágrimas. Fué enterrado con el «hábito de San Francisco (de quien fué muy devoto por «haber nacido en su día) ordenándolo él así en su testamento." No ignoramos quien es este autor; pero también sabemos que alguna vez se cansó de fantasear, y aunque él no lo dijera, es preciso que hubiese sucedido así, pues el entierro de un Rey tan poderoso y amado de sus súbditos, no se habia de hacer sin un aparato correspondiente.

El Ilustrísimo D. Fr. Damian Cornejo, obispo de Orense, en el tomo 4 de su *Crónica Seráfica*, impreso en Madrid año 1698, lib. 3, cap. 6, pág. 314 y 315 trata de nuestro Rey, y en reconocimiento á la proteccion y favor que dió á su religion de San Francisco, reúne allí algunas de sus memorias sueltas, que deben mencionarse en este suplemento. Pone entre ellas el epitafio que se ha referido, ó por mejor decir no el que se ha referido, sino el que á él se le antojó figurar, variándole á su modo, aunque no en lo sustancial; achaque de que comunmente adolecen los que por formarse estilo aparte, hacen capricho de no explicar cosa alguna, sino en las frases que deleitan mas sus oidos. ¡Tan enamorados viven de sí propios! Yo no sé si por este ó por otro motivo retocó su continuador Fr. Eusebio Gonzalez de Torres este capítulo en el siguiente tomo 5, lib. V, cap. 35, página 564 y 565. De ambos pasaré á este suplemento lo mas esencial, con el deseo de que se vaya completando la historia de un Rey tan benemérito á las fatigas de muchos historiadores.

Su celo por la reunion de la iglesia y extincion del cisma, que á la sazón la dividia, le empeñó á la idea de despachar una embajada á los Príncipes cristianos para

reducirlos al santo objeto de extirparle y darla la paz. Los ministros que destinó á esta piadosa embajada fueron Fr. Juan Enriquez, su confesor y consejero, y Fr. Bernardino, confesor que fué de su padre, uno y otro franciscanos. En la carta de creencia no dice el apellido del último. Y sin duda se valió mas de los hijos de S. Francisco para esta confianza y la de su conciencia, que de los de otra religion por la mayor devocion que la tenia, ya fuese porque ella lo mereciese, como seguramente lo ha merecido siempre, no obstante que las otras jamás lo desmerecieron, ó ya por el especial motivo de que nació en el dia de S. Francisco, y nuestro Rey se encomendó á su tutela. Esta parece que era recíproca, porque si el Santo Patriarca tenia bajo de su patrocinio la conciencia del Rey para no permitir la inficionasen dañosos afectos, el devotísimo Príncipe le correspondió, poniendo bajo del suyo á sus hijos y toda su religion en Castilla. Así, por edicto de 1394 á 8 de setiembre en Toledo (que el P. Cornejo parece traduce de latin al castellano), se declaró su público protector y se anunció á sus reinos defensor vigilante de la familia seráfica y de todos sus intereses para que nadie se atreviese á ofenderla. Y como en rehenes de este pacto promiscuo (digámoslo así) hizo entrega de su hijo á la santa religion, destinándole al convento de S. Francisco de Toro, para que allí se criase y educase en santas costumbres; y separó fondos para fundar el convento de San Antonio de Cabrera y restablecer el de Monte Sion en Palestina, que á influjo de los judíos habia arruinado el turco: accion que al Rey irritó hasta el extremo de hacer demoler todas sus sinagogas en Castilla, como asegura Torres en el lugar citado.

Su devocion á San Francisco, quieren estos cronistas

seráficos, se haya extendido á la demostracion de orlar sus armas Reales con el cordon de la penitencia. Asegúralo el *Cronicon Bélgico* (*ad. ann. 1407*) que producen los dos, aunque con diversas palabras en el texto. Como le pone Cornejo dice así: *Rex iste fuit devotissimus Sancto Francisco, adeò ut arma regia cordis fratrum minorum circumdaret*; palabras que no necesitábamos buscar fuera del reino en el cronicon de Flándes, pues las tenemos en Castilla y aun dentro de la misma religion en el *Fortalitium Fidei* del P. Espina, que escribía en 1458 y 60, como luego verémos. Aunque el santo hábito de la religion se hizo poner para morir, y con él se enterró devotamente, baste decir, haber hecho tanto eco en el corazon del hijo D. Juan II la devocion del padre á San Francisco, que emulándola y deseando hacerla famosa, expidió un edicto á sus dominios, en 24 de febrero de 1420 en Madrid, para que en todos ellos fuese precisamente festivo el dia del Santo, en memoria de haber nacido en él su padre. Lo que duró hasta la restriccion de fiestas en el pontificado de Urbano VIII; bien que despues el Rey D. Felipe IV pudo restablecerla á lo menos á la clase de libre.

Tuvieron mucha razon, porque tales Santos y tales Reyes nacen rarísima vez, y los pocos que se logran es preciso distinguirlos como graciosas donaciones del cielo. Creemos (dice el antiguo que alega Julian del Castillo en su *Historia de los God.* lib. 4, disc. 9, pág. 283, que está en la gloria del paraíso, segun su buen vivir y virtudes que tenia. De santa memoria le llama el obispo D. Pablo de Cartagena en la dist. VI, cap. X de su *Scrutinium Scripturarum*, que tengo en un ms. formado en Nápoles año 1458, y en la primera edicion de 1478 en Moguncia

por el mismo Pedro Schofer de Gernsheym que ejerció primero la imprenta. *Henricus Tertius sanctæ memoriæ*, dice el obispo, cuando refiere la persecucion general de los judíos en su reinado, á resulta del sermon que predicó contra ellos el arcediano de Sevilla. Y despues: *Post prædictum verò Regem Enricum Tertium sanctæ recordationis, successit Serenissimus Rex Joannes filius ejus, qui hodie regnat*: esto es, en 1434 en que escribia con 81 de edad. Las mismas palabras se leen (sin citar al obispo) en el *Fortalitium Fidei* del P. Fr. Alonso de la Espina, franciscano, que en 1453 auxilió en el suplicio á D. Alvaro de Luna, y escribia, como él dice, en Valladolid por los años 1458 y 60, con poca elegancia, sí; pero con tan vasta leccion, aparato de doctrina, y noticias antiguas y modernas de España, que habiendo vuelto á leerle, me admiré de dos cosas: una, de que hubiese en ella en tan nial tiempo un hombre tan docto: y otra, de que no haya habido despues quien se dedique á hacer una excerpta de estas noticias que interesan á nuestra historia, y las repartiese por las crónicas en los reinados, años y lugares correspondientes. Con que me he propuesto este trabajo, reuniéndolas á otras que voy sacando de autores así poco vulgares, para hacerlas venir todas por método y órden á aquel centro de que se hallan malamente fugitivas. Sin un mecanismo semejante jamás tendremos completa nuestra historia. Dos ediciones únicamente he visto de esta obra, ambas fuera del reino, y ambas muy mentirosas: la primera sin lugar en 1487, fol.: la segunda (de que yo uso) en Leon, 1511, 4.º En esta, pues, al fol. 227, está el citado elogio; y al fol. 337 col. 4.ª el siguiente de que ya arriba se dijo algo. *Hic (Rex) fuit devotissimus beato Patri nostro Francisco, in tantum, ut*

arma regia cordis minorum circumdaret, et fuit de justitia laudatus.—F.

CAPÍTULO 16. CIT. AÑO 6.

á la Señora Reina Doña Catalina su muger. . .

La vida desta Serenísimá Reina escribe muy bien Fernan Perez de Guzman en su *Tratado de los Claros Varones*, que está al fin de esta Crónica, y hallarla has fol. 243, col. 4.—B.

CAPÍTULO 18.

D. Juan obispo de Segovia. . .

Este obispo se llama D. Juan de Tordesillas. Tuvo cierta diferencia con el cardenal de España D. Pedro de Frias, sobre que le fueron dados al obispo ciertos palos, como lo cuenta Fernan Perez en la *Vida del Cardenal*, fol. 249, col. 4. Su suceso verás adelante fol. 82, col. 2.—B.

Es cierto le llamaron vulgarmente *D. Juan de Tordesillas*, porque era natural de la villa de este nombre; pero su propio apellido era *Vazquez de Cepeda*. Su padre se llamó Juan Vazquez de Cepeda, y la madre Constanza Ruiz de Rivera, familias muy nobles. Sus Memorias se leen en la *Historia de Segovia*, págs. 344, 344 y 649, y en la de Valladolid (ms.) de Juan Antolinez de Burgos, en el *Tratado de los Varones ilustres* al fin.—F.

En el testamento del R. D. H. III, que está al capítulo 20—*yo tomé algunos de los bienes que el maestre Don Gonzalo Nuñez dejó. . .*

La Vida del maestre de Calatrava D. Gonzalo Nuñez de Guzman escribe abajo Fernan Perez, fol. 245, columna 2—B.

En el mismo—*Lo debe ser Pero Lopez de Ayala, que es agora mi canciller mayor.*

Verás deste y de su linaje largamente abajo, fol. 244, col. 2, en el tratado de Fernan Perez de Guzman que escribió muy bien su vida.—B.

En el mismo testamento.—*Garci Alvarez de Oropesa mi criado. . .*

Garci Alvarez de Toledo, señor de Oropesa, fué hijo de Hernan Dalvarez de Toledo, señor de Oropesa, hijo de D. Garci Alvarez de Toledo, maestre de Santiago; y su madre fué Doña Elvira de Ayala, hija de Diego Lopez de Ayala y de Doña Teresa de Guzman, hermanos ambos del canciller D. Pedro Lopez de Ayala y de Doña Leonor de Guzman su muger, porque fueron dos hermanos casados con dos hermanas, como verás abajo por Fernan Perez de Guzman. Casó este Garci Alvarez con Doña Juana de Herrera, hija del mariscal Garci Gonzalez de Herrera y de Doña María de Guzman su muger, de quien escribe Fernan Perez, fol. 246, col. 4. Tuvo della hijo á Fernan Alvarez de Toledo, que en vida de su padre se llamó señor de Valdecorneja, como verás fol. 90, col. 4. Tuvo este Garci Alvarez hermanos menores que él, á Diego Lopez de Ayala, que fué señor de Cebolla, cuya generacion verás fol. 64, col. 4, y á Pero Xuarez de Toledo, de quien verás en el mesmo lugar, y á Don

Juan Alvarez de Toledo que fué gran letrado y maestre escuela de Toledo.—*B.*

Allí inmediatamente—*Rodrigo de Peréa, mi camarero. . .*

Este Rodrigo de Peréa fué despues adelantado de Cazorla por el arzobispo de Toledo D. Juan de Zerezucla, hermano del maestre D. Alvaro de Luna, y fué caballero muy esforzado y gran guerrero; y teniendo cercada una fortaleza de moros, que se llama Crastil, que está entre Baza y Cazorla, vinieron sobre él mucha gente de moros de la ciudad de Granada, y cercáronle: y como el Adelantado, estando cercado, no pudiese hacer otra cosa, aunque los moros eran de gran parte mas que los suyos, peleó con ellos, y fué allí muerta toda su gente y él ferido y preso. Y los moros con temor que tenían dél, porque era caballero de grande esfuerzo, echáronle yerbas en las heridas, y murió dello por el mes de julio del año de 38. Escribe su muerte el poeta Juan de Mena en la copla 493 de sus Trescientas, y el comendador Fernan Nuñez de Guzman en sus Comentos cuenta su muerte desta manera, y esta Crónica, aunque no tan bien, la refiere abajo folio 453, col. 4.—*B.*

Este Adelantado tuvo sus casas principales en Valladolid detrás de la iglesia parroquial de San Julian, que actualmente se está demoliendo. La ciudad, por escritura de 24 de enero de 1440, le cedió un pedazo de muralla contigua á ellas, para que las ensanchase. Fué casado con Doña Mencía Carrillo, que le sobrevivió; y en instrumento de 6 de junio de 1445, en la misma ciudad, entónces villa, se llama tutora de Juan de

Peréa, hijo de ambos. Este Juan de Peréa fué despues señor de Orenzuels y regidor de Valladolid: casó con Doña Beatriz García de Villandrando, hermana de Doña Catalina, ambas hijas de Rui García de Villandrando regidor de Valladolid, que fué mayordomo de la Reina Doña Catalina, muger de D. Enrique III, y su madre Doña Beatriz García (natural de aquí) ama de leche del mismo Rey. Don Juan de Peréa y su muger Doña Beatriz García están enterrados en la capilla de las Angustias del monasterio de San Benito el Real de esta ciudad, al lado del Evangelio. Tuvieron dos hijos: á D. Iñigo de Peréa, comendador de Licho en Alcántara, y á D. Juan de Peréa tambien regidor de aquí, y una hija llamada Doña Beatriz García, que fué ama de leche del Rey D. Juan II, la cual vendió al mismo monasterio de San Benito la granja de Casasola con 187 yugadas de tierra por 77,000 maravedís, en escritura de 8 de octubre de 1449, que el Rey confirmó en 10 de enero de 1454, mandando mantener al monasterio en su posesion, sin embargo del pleito que por ella le habian movido. Estas noticias se han sacado de la *Historia inédita de Valladolid*, que compuso D. Juan Antolinez de Búrgos á la mitad del siglo antecedente, lib. 2, cap. 10, 34 y 35—*F.*

Mas adelante—*A Gomez Carrillo mi alcalde mayor de los hijosdalgo. . .*

Llamábase este caballero Gomez Carrillo de Albornoz. Está en sus sucesores este cargo—*B.*

CAPITULO 22, CIT. AÑO 6.

é *D. Fadrique, conde de Trastamara, primo del Rey...*

Emienda—*tio—B.*

Inmediatamente. — *E D. Enrique Manuel, conde de Montalegre...*

Verás lo que deste conde D. Enrique Manuel noté arriba en el 1.^{er} cap. desta Crónica, y fol. 45, col. 3 de sus hijos—*B.*

Luego—*é D. Pero Velez de Guevara...*

Fué este D. Pero Velez hijo de D. Beltran de Guevara y de Doña Mencía de Ayala, hermana del canceller Don Pero Lopez de Ayala, de quien abajo escribe Fernan Perez. Tuvo por hermanos á D. Cárlos, obispo de Salamanca, y á D. Fernando que murió mozo en el Real de Lisboa, y á D. Beltrán: y hermanas á Doña Elvira de Guevara, condesa de Rivadeo, muger del condestable D. Rui Lopez de Avalos, y á Doña María que casó con Rui Diaz de Rojas, y á Doña Costanza que casó con Diego de Velasco, como diremos en la vida de Juan de Velasco, que escribe Fernan Perez, fol. 245, col. 4. El cual muerto casó ella segunda vez con Pedro Niño, y hubieron á Gutierre Niño. Casó este D. Pero Velez dos veces: la primera con Doña Isabel, hija del conde D. Tello; y la segunda vez con Doña Costanza de Tovar, hija de Sancho Fernandez de Tovar, y de Doña Teresa de Toledo, y

hubo en ambas muchos hijos, de los cuales verás adelante, fol. 142, col. 3—B.

No ha sido publicado hasta ahora el entierro de esta señora Doña Isabel, hija del conde D. Tello, y primera muger de D. Pedro Velez de Guevara, señor de los estados de Guevara y Oñate. Está en la capilla mayor del convento de San Francisco de Vitoria en un sepulcro de mármol realzado al lado del Evangelio, que representa encima su vulto, y tiene la inscripcion siguiente, de letra de aquel tiempo, bien difícil de leer en los mismos renglones y con las roturas que aquí se representan.

Aquí yace Donna Isabel que Dios perdone amén, nieta : : noble Rey Don Alfonso de Castiella, é hija del Conde Don t : : llo, e muger que fue de Don Pero Velaz de Guevara fijo de Don Beltran de Guevara; et f
 inó XXX de Diciembre, anno del nascimiento del Salvador Ihu Xpo de
 mil. CCCC. I. annos.

Don Pedro Velez de Guevara, su marido, merece particular memoria en este lugar, porque se cuenta entre los célebres poetas del presente reinado de D. Enrique III. El marqués de Santillana, su sobrino, en la carta al Infante D. Pedro de Portugal, *sobre la Poesía y poetas castellanos*, impresa en esta parte por el P. Sarmiento en su obra de la misma materia, pág. 457, núm. 376, dice de él: *D. Pedro Velez de Guevara, mi tio, gracioso é noble caballero, asimesmo escribió gentiles Canciones é* Decires: *entre otros aquel, que dice: Julio César el afortunado—* El P. Sarmiento pág. 363, núm. 800, asegura no haber hallado otra noticia de sus poesías; adelante mostraremos la que hizo á la muerte del Rey D. Enrique. Pero

padeció olvido, porque á la pág. 346, número 700, habia hablado de los poetas amorosos, y copiado del *Infierno de Amor* de Garci Sanchez de Badajoz este pasaje:

Vime entre los amadores
En el Infierno de amores,
De quien escribe Guevara, etc.

Y á la pág. siguiente alega á Gregorio Silvestre, poeta del siglo XVI, que en su *Residencia de Amor*, introduce cuatro enamorados, uno de ellos Guevara. De que inferimos, que en ese tiempo aun se conservaban las composiciones de este caballero, que desde entónces nadie dice haber visto. Yo puedo mostrar una que incluyó Fernan Martinez de Búrgos (*), escribano de la ciudad de este nombre, en una coleccion de varias poesías y memorias que formó en 1464, y amplió en 1465 en la titulada así:

(*) Fernan Martinez de Búrgos, autor de esta coleccion, y tambien poeta, vivió en aquella ciudad desde la mitad del siglo XV, como se ha visto. Era hijo de Juan Martinez de Búrgos, que fué escribano allí, y de Catalina Martinez su mujer: los cuales desengañados del Mundo, se retiraron á la religion, dexando al hijo toda su casa y el oficio. El profesó la regla de Santo Domingo en el convento de Benfica en Portugal cerca de Lisboa, á donde corrió á tomar el santo hábito; y ella en Santa Clara de Zamora, juntamente con sus hijas Isabel y Leonor, que tambien profesaron. Antes y despues fué el padre inclinado á la poesia pues nos muestra el hijo algunas de sus composiciones, que no serian despreciables entónces. Pero lo ejemplar es una carta llena de piedad y de instruccion, que le escribió á los 18 años de su ausencia sobre el modo de conducirse á una suerte de vida reformada y dar buenas costumbres, temor de Dios y enseñanza á sus hijos. Tiene 11 hojas y la falta otra.—F.

DECIR QUE FIZO FR. MIGUEL, DE LA ÓRDEN DE SANT JERÓNIMO, CAPELLAN DEL HONRADO OBISPO DE SEGOVIA DON JUAN DE OTERDESILLAS, QUANDO FINÓ EL REY DON ENRRIQUE III EN TOLEDO, EL QUAL DECIR ES MUÝ BIEN FECHO É ASAZ FUNDADO SEGUN LO REQUERIA EL ACTO SOBRE QUE ES FUNDADO.

Al grand Padre Santo é á los Cardenales,
 Arzobispos, Obispos é Arcedianos,
 E á los Patriarcas, é Colegiales,
 Deanes, Cabildos, é otros cercanos,
 A Fraires é Monges é los Ermitaños,
 A Sabios letrados, Doctores agudos,
 Poetas, Maestros, tambien á los rudos,
 A ricos, á pobres, enfermos é sanos.

A todo el mundo en universal,
 A Emperadores, é Reys, Infantes,
 A Duques é Condes, Linaje Real,
 Maestres, Cabdillos, é mas dominantes,
 Alcaldes, Merinos é Jueces estantes,
 Mayores, menores, que me oirán;
 A todos los omes que son é serán,
 Oid la mi carta, é sed muy pesantes.

De mi Don Enrrique non Rey de Castilla,
 Nin Rey de Leon, nin Rey de Toledo,
 Nin Rey de Gallizia, nin Rey de Sevilla,
 Pues Rey nin Señor llamarme non puedo:
 A todos los dichos invío grand miedo,
 Terror é espanto: Sabed por salud,

Que preso de muerte en un ataud
Yago en Toledo á mi pesar quedo.

A todos escribo la mi grand querella
Dolor é quebranto é mi descompuesto.
El reluciente lanzó la centella
De su grand altura poniendo requesto.
Assí que del todo me veo dispuesto (1)
De honras, poderes, é bienes, tesoros,
Christianos, judíos, paganos, é moros;
Ved si podedes vengar mi denuesto.

De mi señorío, que es ya pasado,
Segund todos vistes, vos maravillad,
Que fué tan temido, servido, é famado,
E que logar ovo tambien lo pensad.
Agora en la fiesta de la Navidad
De todo perdido posiéronme á robo.
Quien fueron é quales sabed, que los trobo.
Es cosa terrible; mas vos escuchad.

Mi fijo Don Juan, que es de mis lomos,
Alzóseme luego é puso pendon.
Ved que mundo malo; catad lo que somos!
Cercóme el Infante con grand turbacion.
Los Condes é Grandes de un corazon
Con toda Toledo fecieron un lecho,
Despues un arcaz angosto é estrecho,
Á dó me encerraron de fuerte presion.

(1) *Lée depuesto.*—F.

Los mis Privados é mis Consejeros
 Dejáronme solo, é vánse uno á uno:
 Los mis Secretarios, é mis Camareros
 De mí no han cura tambien de consuno;
 Los nobles Donceles non cura ninguno
 De me visitar de pan nin de vino;
 Mas róbanme todos é van su camino
 É finco yo solo, é del todo ayuno.

El mi grand tesoro ya non aprovecha
 Que ove abarrido por toda España (1):
 Antes por cierto el Drago, que asecha
 La plata é el oro, muy mucho me daña:
 É ya non me valen las artes é maña,
 Nin fuerza de armas, valientes,
 Nin ricos, nin sabios, nin propios parientes,
 Falagos, nin ruegos, mansedat nin saña.

Es mi querella que vos me valades
 En tantos peligros é desaguisados,
 Segund que por otros vos bien trabajades,
 Faced ora tanto por mí ayuntados:
 Que yo salir pueda d'entre finados,
 É tornat me vivo asi á desora
 É nunca mas muera despues nin agora;
 Mas ser ya non puede por vuestros pecados.

Por ende, Señores, vos ya non podedes

(1) A vista de esto y de otras reflexiones con razon se puede tener por fábula lo que se cuenta de que en Búrgos no tuvo para cenar. Véase *Berganza*, tom. 2, pág. 249.—F.

Doler de mi muerte, pues otros morieron
 Mas grandes, mas altos, segund oiredes;
 Mas ricos, mas fuertes sobre cuantos fueron
 Probados en armas, que siempre vencieron;
 É otros mui sabios Poetas, Maestros,
 Filósofos grandes, sotiles, mui prestos,
 Que todos á mi muerte forzada vinieron.

Aquel noble César de mui grand imperio,
 É César Augusto, el fuerte Trajano,
 Pompeio, é Claudio, Julio, é Tiberio,
 El buen Costantino, é Ottaviano,
 Tito el noble é Vaspasiano,
 É otros mui altos potentes é ricos,
 Decid si murieron mas grandes, mas chicos
 Sus padres, sus fijos tambien Adriano.

El grand Alexandre que puso conquista
 Por todo el mundo é toda nascion,
 Troylo é Darío, el grand agonista,
 Menelao, Priamo é Agamenon;
 Tyndaro é Pyrro, Saul, Salomon,
 De todos aquestos, decidme, qué es dellos?
 Si viven ó mueren por mí ó por ellos,
 De aquesta pregunta vos fago mencion.

Aquel grand Ercoles famado guerrero
 Ulixes, Achiles, é Diomedes,
 Don Etor, é Páris el buen caballero,
 Oreste, Dardán, é Palamedes,
 Eneas, Apolo, Amadis, après

Tristan é Galaz , Lanzarote el Lago,
 É otros mas destos , decidme ¿ cuál Drago
 Tragó todos estos , ó de ellos qué es ?

El buen Aristóteles el grand natural ,
 Pitagoras, Ervis, Rasis, é Platon ,
 Omero é Senéca, é mas Juvenal ,
 Boecio, Lucano , Oracio , Nason,
 Tulio, Vegecio, Virgilio, Caton,
 Poetas perfectos , grandes astrólogos;
 É mas otros muchos que non estan en prólogos;
 Pues todos aquestos decidme ¿ dó son ?

É de sus imperios , riquezas , poderes,
 Reinados, conquistas, é caballerías,
 Sus vicios, é honras, é otros plazerres,
 Sus fechos, fazañas, é sus osadías;
 Á dó los saberes é sus maestrías ?
 Á dó sus palacios, á dó su cimientto?
 Cerrado el ojo , paréceme viento :
 Agora lo creo sin muchas porfías.

FINIDA .

Conviene pues mucho regir vuestras vias
 É cesár el planto de mi movimiento;
 Ca vos eso mesmo faréis mudamiento :
 Velat á la muerte que vánse los días.

ESTE DECIR FUÉ FECHO AL FINAMIENTO DEL DICHO
SEÑOR REY DON ENRIQUE EN TOLEDO, EL
QUAL FIZO ALFONSO ALVAREZ.

En otra parte añade: *De Villasandino, mui sabio é discreto varon, é muy singular componedor en esta muy graciosa Arte de la Poesia é Gaya Sciencia, el cual por gracia infusa que Dios en él puso, fué esmalte, é luz, é espejo, corona é monarca de todos los poetas é trovadores, que fasta el su tiempo fueron en toda España (*)*.

Muy poca fianza é menos firmeza
Veo en el mundo que es de presente:
El sabio, esforzado, tambien el valiente
Non vive sin cuita por mucha riqueza.
É veo á las veces sobir en alteza
El pobre mesquino de sutil estado,
É al rico en un punto ser derrivado,
É vive lazado con mucha pobreza.

(*) Fué sin duda Alonso Alvarez el mayor ingenio de aquella edad. El marqués de Santillana dice en su carta ya citada: *Desde el tiempo del Rey D. Enrique (III) de gloriosa memoria, padre del Rey nuestro Señor, fasta estos nuestros tiempos, se encomenzó á elevar mas esta sciencia con mayor elegancia. Principalmente Alonso Alvarez de Illescas gran decidor, del qual se podria decir aquello que en loor de Ovidio un grande estoriador escribe: que todos los motes é palabras eran metro*. Añade, que escribió muchísimo y que andaban sus coplas en manos de todos. Sarmiento, *Poes. esp.* pág. 156, núm. 374. Este autor advierte en otra parte (pág. 362, núm. 800), no se halla con mas noticias de Alonso Alvarez que estas que aquí ha puesto del Marqués. Pero él mismo confiesa haber visto la *Nobleza de Andalucía* de D. Gonzalo Argote de Molina, que en el Índice prévio de autores de que se valió para ella, pone el *Cancionero de Alonso Alvarez de Villasandino*, que en aquel

En su fin vive muy bien declarada.
 E por ejemplo asíz verdadero.
 En como este mundo es fallescodero.
 Así como sueño que es olvidado:
 Ca nua sabe quando será derrivado
 Del mundo captivo que aya fallesco:
 Pues vedes que á todos aquestos condesco.
 El rico é el pobre que finca burlado.

tiempo dice dentro, fol. 275, fué el mas celebrado poeta de España, cuyas obras su Magestad (D. Felipe II) tiene en su Real Librería de San Lorenzo. Copia de ellas diez octavas que elogian y vindican del impropio de cierto portugués la conducta del condestable D. Rui Lopez Dávalos en el reinado de D. Enrique III, escomendándole bajo la metáfora de un girifalte y de un alcon. Estas son las coplas que irritaron tanto á Francisco Cascales en la *Historia de Murcia* pág. 212 (de la nueva edic. allí, en 1775) contra Argote y contra Alvarez, que no acertó á tratarlos con la moderacion que merecian. Lo que no sabemos es, por qué el Marqués le apellida Alvarez de Illescas, y Argote, Alvarez de Villasandino, siendo un mismo sugeto en los dos. Yo creo que el uno de estos nombres indica su apellido de familia, y el otro el del pueblo de que era natural; pero no es fácil resolver en cual de ellos nació, si en Illescas del reino de Toledo, ó en Villasandino en Campos. De cualquier país que fuese, él fué en su tiempo el principe de los poetas castellanos, y ennobleció á su patria por las letras y por las armas. *Maestre Fr. Pedro*, tambien poeta contemporáneo, le hizo cuatro preguntas sobre tantas dudas del Apocalipsi, á las cuales satisfizo. En la primera le elogia:

Señor Alfonso Alvarez gran sabio perfecto
 En todo sablar de lindo poetría,
 Estremo en armas de caballería,
 De regir conpañas, si algund, discreto;
 Yo ruego que abrades el vuestro decreto
 E me demostrades aquella vision,
 Que puso Sant Johan en revelacion
 De la Apocalipsi muy escuro secreto.

FINIDA.

Es este mundo burlador conoscido,
 Por que á todos muy mal escarmienta;
 Pone los omes en grand sobrevienta,
 É non veo en él un gozo complido.
 Así Dios me ayude, que cuando *comido* (1)
 Sus grandes bollicios é tumbos estraños,
 Tengo por poco vevir ochenta años;
 Quando non cuido es ya fallescido.

Las incluye Fernan Martinez de Búrgos en su citada coleccion, sin dar á *Fr. Pedro* otro conotado que nos le ayudase á conocer. Pero fué sin duda maestro Fr. Pedro, dominicano del convento de Benavente, que Rodrigo Alvarez Osorio, sacerdote, en la *Genealogía inédita de los Osorios*, compuesta á fines del siglo XV, dice floreció á principios de él, y lloró la muerte de D. Alvar Perez Osorio, el *Cojo*, y por otro nombre el *Bueno*, en una copla *tan bien trovada* (dice) *como llena de sentencias*, cuyo principio es :

En sus cartas se decia
 El Señor de Villalobos,
 De linaje de los godos,
 Muchas gentes mantenía
 Esparciendo de sus algos
 A pobres, viudas, fidalgos
 Y á cualquier que le pedia.—F.

(1) Lo mismo que *comido*.—F.

REAL PROVISION
SOBRE MONTES Y PLANTÍOS,

DADA POR LA REINA DOÑA JUANA Y SU HIJO DON CARLOS

EN VALLADOLID Á 22 DE DICIEMBRE DE 1518.

(Existe original en el Archivo del Excmo. Sr. Duque de Frias)

Doña Juana é D. Carlos, su hijo, por la gracia de Dios Reina é Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdenia, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, é de las Islas de Canaria, é de las Indias, Islas é Tierra Firme del Mar Occéano, condes de Barcelona, Señores de Vizcaya é de Molina, duques de Atenas é de Neopatria, condes de Ruysellon é de Cerdania, marqueses de Oristan é de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña é de Brabante, condes de Flándes é de Tirol etc. A todos los concejos, corregidores, alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales é omes buenos de todas é cualesquier cibdades, é villas é lugares de nuestros reinos é señoríos, así realengos como de señorío, é órdenes, é abadengos, é behetrias, é de las personas cuyos son ó fueren los tales lugares, ó en cuya gobernacion é atministracion estovieren é á cada uno de vos en vuestros lugares é jurediciones por lo que

le toca é atañe á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó su traslado signado de escribano público, salud é gracia. Sepades que Nos mandamos dar é dimos una nuestra carta firmada de mí el Rey é sellada con nuestro sello, é librada de los del nuestro Consejo, su tenor de la cual es este que se sigue:—Doña Juana é D. Cárlos su hijo, por la gracia de Dios Reina é Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdenia, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar é de las Islas de Canaria, é de las Indias, Islas é Tierra-Firme del Mar Occéano, condes de Barcelona, Señores de Vizcaya é de Molina, duques de Atenas é de Neopatria, condes de Ruysellon é de Cerdania, marqueses de Oristan é de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña é de Brabante, condes de Flándes é de Tirol etc. A todos los gobernadores, corregidores, asistentes, alcaldes, y alcaldes mayores y alcaldes ordinarios é otras justicias é jueces cualesquier de todas las cibdades, é villas é lugares, así de realengos como abadengos, órdenes é behetrias, é otros cualesquier de los nuestros reinos é señoríos, así á los que agora son, como á los que serán de aquí adelante, é á los concejos, justicia, regidores de cada una de las dichas cibdades é villas é lugares, é á cada una de vos á quien esta nuestra carta fuere mostrada ó el traslado della sinado de escribano público, salud é gracia. Bien sabeis como para remediar la mucha desórden que habia en el descepar, é cortar, é talar de los montes, desas dichas cibdades, é villas é lugares, é por la mucha falta que habia é hay en estos nuestros reinos de montes, é pinares é otros

árboles, así para pastos é abrigos de ganados, como para leña, é madera é carbon, queriendo prover al bien é comun destos nuestros reinos é señoríos, porquesto es una de las cosas necesarias para sustentacion é mantenimiento de las gentes, é viendo que si en esto no se proveyese é pusiese remedio podria venir, andando el tiempo, mucha necesidad así de leña, como de madera, é pasto é abrigo de los ganados, Yò la Reina por una mi carta vos mandé que luego diputásedes personas entre vosotros, cuales viésedes que convenian para que viesen por vista de ojos en que parte de los términos desas dichas cibdades, é villas é lugares se podrian poner é plantar algunos montes, é con el menos daño é perjuicio que ser pudiese, de la labranzas, é donde oviese mejor dispusicion se plantasen montes é pinares, é que en los lugares donde no oviese dispusicion para ello se plantasen salzes, é álamos é otros árboles, é diputásedes personas que tuviesen cargo de los guardar, é que los montes que teneis se guardasen é conservasen, é para ello ficiésedes las ordenanzas que conviniesen segund que esto é otras cosas mas largamente se contiene en las cartas é sobrecartas que sobrello fueron dadas; é agora Nos somos informados que en algunas de las dichas cibdades, é villas é lugares no se ha fecho ni cumplido lo susodicho, é que de cada dia se talan é destruyen mas los dichos montes, é que no se ponen de nuevo otros algunos, é que así en los talar é cortar como en los desarraigat é sacar de cuajo hay mucha desórden, é que á esta causa hay mucha falta de leña é montes, así para el abrigo de los ganados en tiempo de las fortunas, como para cortar leña para la provision desas dichas cibdades, é villas é lugares, é que la leña é madera está en tan sobidos precios que los pobres reciben mucha fatiga é

trabajo por no le poder comprar, segund la careza dello, é porque á Nos como á Reyes é Señores pertenece de lo prover é remediar, é porque así nos fué suplicado por los procuradores de las cibdades é villas destos nuestros reinos, que vinieron á las Córtes que mandamos hacer é celebrar en la noble villa de Valladolid este presente año de la data desta mi carta, é visto é platicado por los del nuestro Consejo, é consultado comigo el Rey fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, é Nos tovímoslo por bien, por la cual mandamos que luego que vos fuere presentada esta nuestra carta en cada una desas dichas cibdades, é villas é lúgares hasta seis meses primeros siguientes, vos las dichas justicias é cada uno de vos en vuestros lugares é jurediciones por vuestras personas sin lo encomendar ni cometer á vuestros lugarestenientes ni á otras personas, salvo por justo impedimento que tengais para no lo poder hacer por vuestras personas, vos junteis con las personas que fueren diputadas por vos, ó por los regidores desas dichas cibdades, é villas é lugares, á los cuales dichos concejos, justicias, regidores desas dichas cibdades é villas mandamos que luego nombren é diputen entre sí personas de confianza é de saber, cuales conviniere, así del regimiento como de los cibdadanos que puedan saber dello, para que se junten con vos para lo que de yuso en esta nuestra carta será contenido, sopena de privacion de sus oficios é so las otras penas que les pusierdes, las cuales Nos les ponemos é habemos por puestas, é así juntos veais por vista de ojos en que parte de los términos desas dichas cibdades, é villas é lugares se podrán poner é plantar montes é pinares, que sea donde haya mijores pastos é abrigos para los ganados, é con

el menos daño é perjuicio, que ser pueda, de las labranzas; é así visto hagais que en la parte donde oviere mejor disposicion se pongan é planten luego montes de encinas, é robles é pinares, los que vosotros vierdes que convengan é fueren necesarios de se poner é plantar para que en cada una desas dichas cibdades, é villas é lugares haya abasto de leña, é madera é abrigos para ganados, é así mismo hagais poner é pongais en las riberas que hay en los términos dellas y en las viñas y en otras cualesquier partes, que á vosotros pareciere, salzes, é álamos é otros árboles de que los vecinos desas dichas cibdades, é villas, é lugares é sus tierras se puedan aprovechar de leña, é madera, é pastos; é asimismo veais en que parte de los lugares de la tierra desas dichas cibdades, é villas é lugares se podrán poner otros montes é pinares; é visto, costringais é apremieis á los vecinos de los tales lugares en cuyo término vos pareciere que convenga de se poner los dichos montes, é pinares é árboles, que los pongan é planten dentro del dicho término é de la manera é so las penas que de nuestra parte les pusierdes, las cuales nos por la presente les ponemos é habemos por puestas, y en los lugares donde no oviere disposicion para poner los dichos montes hagais que se pongan é planten salzes, é álamos é otros árboles, é deis orden como los dichos montes, é pinares é otros árboles, así los antiguos que teneis, como los que están puestos y plantados é que se pusieren é plantaren de aquí adelante, se guarden é conserven, é que no se arranquen, ni talen, ni saquen de cuajo, é que se diputen las personas que fueren menester para que tengan cargo de guardar los dichos montes, é pinares é árboles á costa de los dichos propios desas dichas cibdades, é villas é lugares, si los tuvieren, é si no

los tuvieren , por la presente damos licencia é facultad á vos los dichos concejos , justicias , regidores para que los maravedís , que fueren menester solamente para pagar los salarios que las dichas guardas ovieren de haber , los echeis por sisa ó por repartimiento , ó como á vosotros mejor visto fuere , con tanto que se gaste en ello y no en otra cosa alguna , é que los dichos salarios sean justos é moderados , é con que por virtud de esta nuestra carta no podades echar ni repartir otros maravedises algunos demás , é allende de lo que se montare en los dichos salarios de las dichas guardas so las penas en que caen é incurren los que echan las semejantes sisas é repartimientos sin nuestra licencia é mandado ; é asimismo vos damos licencia é facultad , para que sobre la guarda é conservacion de los dichos montes é pinares antiguos que teneis é de los que nuevamente habeis puesto é plantado , é de los montes é árboles que asimismo se pusieren é plantaren de nuevo , podais hacer é hagais las ordenanzas que vosotros vierdes que convengan , y para poner sobrello las penas que fueren necesarias , con tanto que despues que los dichos montes , é pinares é arboledas fueren crescidos , el pasto comun dello quede libremente para siempre jamás , segund que agora lo es , para los ganados de los vecinos desas dichas cibdades , é villas é lugares , é de los otros lugares , ó concejos , ó personas particulares , que tienen derechos de pazer en los dichos términos sin que paguen por ello cosa alguna mas de lo que ántes solian pagar ; é mandamos que de lo que por vosotros fuere ordenado é mandado sobre lo contenido en esta nuestra carta no pueda haber ni haya apelacion , ni reclamacion para ante Nos , ni para ante los del nuestro Consejo , é presidente é oidores de las

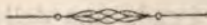
nuestras audiencias, ni para ante otros jueces algunos, sino que aquello se cumpla y ejecute segund é como por vosotros fuere ordenado é mandado, como dicho es, y esto, porque así nos lo suplicaron los procuradores de las dichas cibdades, é villas é lugares que venieron á las dichas Córtes, é porque esto es muy útil é provechoso al bien é procomun desas dichas cibdades, é villas é lugares, é el bien é utilidad que dello se sigue es cosa muy universal; é mandamos á vos las dichas justicias que cada uno de vos en su juredicion visiteis una vez en cada un año por vuestras propias personas los dichos montes, é pinares é árboles, así los antigos que teneis, como los que se han plantado nuevamente, é los que se pusieren é plantaren de aquí adelante, é que ejecuteis las penas que fueren puestas á los lugares é personas que no pusieren é plantaren los dichos montes, é pinares é árboles dentro del término é de la manera que por vos le fuere mandado, é asimismo las penas contenidas en las dichas ordenanzas que así hiciéredes en las personas é bienes de los que en ellas cayeren é incurrieren, y que de aquí adelante seais obligados de os informar como se guarda é cumple todo lo susodicho, é tengais mucha diligencia é cuidado en que todo lo contenido en esta nuestra carta haya cumplido efecto, é tomeis las cuentas de los mrs. que se echaren é repartieren para las dichas guardas, é sepais como é de que manera se han pagado, ó si se han gastado en otra cosa alguna, é que dentro de un año primero siguiente despues que esta nuestra carta así vos fuere mostrada enviéis ante los del nuestro Consejo relacion verdadera de como se ha cumplido todo lo de suso contenido, y que pinares, y montes y otros árboles habeis fecho plantar y poner y de las or-

denanzas que se ovieren fecho y de las penas que pusierdes para la guarda é conservacion dellos, todo por menudo: y que hasta tanto que la hayais enviado y presentado ante los del nuestro Consejo mandamos al concejo, justicia, regidores de la cibdad, villa ó lugar donde tuvierdes los dichos oficios que no vos libren ni vos acudan con el arcio postrero de vuestro salario que por razon de los dichos oficios ovierdes de haber, é que si vos fuere pagado sin haber fecho ó cumplido lo que dicho es, lo paguen las personas que vos lo libraren é pagaren, é que no se les reciba ni pase en cuenta al mayordomo del concejo ó persona que vos lo diere é pagare; é porque lo susodicho sea público é notorio á todos, é ninguno dello pueda pretender inorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente en esas dichas cibdades, é villas, é lugares por las plazas é mercados é otros lugares acostumbrados dellas por pregonero, é ante escribano público, é los unos ni los otros no fagades, ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced é de diez mill mrs. para la nuestra cámara; é demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplace que parezcades ante Nos en la nuestra corte, do quier que Nos seamos, del dia que vos emplazare fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena, so la cual mandamos á cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio sinado con su sino porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la cibdad de Zaragoza á veinte é un dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill é quinientos é diez é ocho años.—Yo el Rey.—Yo Bartolomé Ruiz de Castañeda, scerretario de la

Reina é del Rey su hijo, nuestros señores, la fice escrebír per su mandado—A. Archiepiscopus Granatensis—Licenciatus Zapata—Licenciatus Muxica—Licenciatus Polanco—Licenciatus de Coalla—El doctor Beltran—Registrada—Licenciatus Ximenez—Por chanciller, Juan de Santillana—E agora el Licenciado Pero Ruiz nuestro proenrador fiscal nos hizo relacion diciendo, que como la dicha nuestra carta fué dirigida especialmente á los nuestros corregidores é concejos de las dichas cibdades é villas, y no se hizo provision general dello, diz que algunos lugares que no caen debajo de los tales corregimientos, é en otros lugares de señoríos, é abadengos é behetrías, diz que no solamente no se guarda lo contenido en las dichas nuestras cartas en quanto al plantar é poner de nuevo los dichos montes, é álamos é salzes, más aun los montes antiguos de que los vecinos de los tales lugares é los comarcanos reciben mucha utilidad é provecho, se tullan, é descepan é sacan de cuajo para los labrar por pan é plantar de viñas, siendo contra las leis de nuestros reynos é contra lo contenido en las dichas nuestras cartas, é que segund las justas causas con que lo susodicho fué proveido, é con que los dichos Procuradores de Córtes Nos lo suplicaron é Nos lo concedimos, seria mucho deservicio nuestro y dapno de nuestros reynos y de nuestros súbditos é naturales dellos, si no se hiciese é compliese todo lo susodicho: Por ende que nos suplicaba é pedia por merced mandásemos dar una nuestra carta é provision Real y general, inserta é incorporada una de las que se habian dado sobre lo susodicho, mandando que aquella se guardase é compliese generalmente en todas las cibdades, é villas é lugares destos dichos nuestros reynos é señoríos, así de nuestra corona é patrimonio Real, como de abadengos,

é señorios é behetrías, mandando á los concejos de cada lugar que guarden é cumplan lo susodicho, é á las personas cuyos fuesen los tales lugares que así lo hiciesen guardar é complir cada uno en su tierra y juredicion, segund é como por las dichas nuestras cartas se manda á los dichos nuestros corregidores, que lo hagan é cumplan, poniéndoles grandes penas para ello, así á las personas cuyos fuesen los tales lugares, como á los concejos dellos, é que los dichos nuestros corregidores de las dichas cibdades é villas realengos notificasen las dichas nuestras cartas por sí ó por sus lugares tenientes á las personas, cuyos fuesen los tales lugares é á los concejos dellos que fuesen comarcanos de sus corregimientos, é los requeriesen que las guardasen é cumplan so las penas contenidas, é que sobre todo mandásemos prover, como la nuestra merced fuese: lo cual visto por los del nuestro Consejo, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, é Nos tomámoslo por bien, porque vos mandamos á todos é á cada uno de vos en vuestros lugares é jureddiciones, é á las personas cuyos son ó fueren los tales lugares de señorios, é abadengos é behetrías, ó en cuya administracion é encomienda ó gobernacion están ó estovieren, que veais la dicha nuestra carta que de suso va incorporada, é la guardéis é complais, é fagais guardar é complir en todo é por todo, segund é como en ella se contiene, bien así é tan complidamente como si á vos é á cada uno de vos fuese dirigida é enderezada, so las penas en la dicha nuestra carta contenidas; é por esta nuestra carta mandamos á todos los corregidores, asistentes de todas é cualesquier cibdades, villas é lugares de los dichos nuestros reinos é señorios, é á cada uno dellos en sus lugares é

jurisdicciones que notifiquen é hagan notificar esta dicha nuestra carta en todas las villas é lugares que son ó fueren de señorío ó abadengos, órdenes ó behetrías que estuvieren en su comarca de los tales corregimientos, é á las personas cuyos fueren los tales lugares, ó en cuya administracion, ó gobernacion, ó encomienda están ó estuvieren para que hagan é cumplan todo lo en esta dicha nuestra carta contenido, é les compelan é apremien á ello, é tengan especial cuidado é diligencia de que así se haga é cumpla so las dichas penas, é los unos ni los otros no hagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced é de diez mill mrs. para la nuestra cámara. Dada en la cibdad de Avila á veinte y dos dias del mes de diciembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill é quientos é diez é ocho años — Archiepiscopus Granatensis, rúbrica — Doctor Carbajal, rúbrica — Felipus Almerici, rúbrica — Don Alonso de Castilla, rúbrica — Licenciatus de Quintanilla, rúbrica — El Doctor Fernandez Beltran, rúbrica — Doctor Guevara, rúbrica — Yo Juan de Salmeron, escribano de cámara de la Reina é del Rey su hijo nuestros señores, la fice escribir por su mandado con acuerdo del su Consejo — Hay un sello con las armas Reales — Por chanciller — Juan de Santillana — Corregida — Encorporada la sobrecarta de los montes para que generalmente se guarde é cumpla en todos los lugares de señorío é abadengos, órdenes é behetrías, como si á cada uno dellos fuese dirigida — Corregida — Registrada — El bachiller Vallejo, rúbrica — Sin derechos — Salmeron.



COPIA LEGALIZADA DEL TESTAMENTO

DE

DON LÚCAS JORDAN,

pintor de Cámara del Sr. D. Carlos II,

otorgado en Nápoles á 31 de diciembre de 1704.

(EXISTE EN NUESTRO PODER)

FOL 2 AD 8. *Eodem repto. die vigesimo nono maji millesimo septingentesimo decimo tertio Neapoli per D. Laurentium Giordano Præsidentem Regiæ Cameræ Summarique principalem—Brancolinus.*

Testamento in scriptis, clauso é sigillato, ordinato é fatto per me D. Luca Giordano di Napoli ritrovandomi al presente in letto giacente dall'infermità che S. D. M. hà servito concedermi, in disgravio di mia coscienza, é considerando il stato di questa humana natura esser fragile é caduce, é che nessuna cosa sia più certa della morte, é nessuna più incerta dell'ora di quella, perciò hò fatto il presente testamento in scriptis, clauso é sigillato quale voglio che vaglia per ragione di testamento nuncupativo, donazioni per causa di morte, d'istribaz.^{ne.} d'epistola é qualsivoglia ultima volontà, cassando et annullando tutti gl'altri testamenti, codicilli, legati à pie cause et ultime volontà che per lo passato havebbe fatto, é fatti et signanter il testamento in scriptis gl'anni passati dato à conservare in potere di me presente notaro;

itache da oggi avanti non faccino più fede alcuna in giudicio nec extra, é voglio che questa sia la mia ultima volontà, proibendo espressamente alla Falcidia é Trebellianica, é con la clausola codicillare quale si intenda apposta nel principio, mezzo é fine del presente mio testamento et in qualsisia parte di esso per essere così la mia deliberata volontà.

E perchè l'anima é più degna del corpo, é quella si deve preferire ad ogni altra cosa, perciò io sopradetto D. Luca la raccomando all'onnipotente Dio, mio creatore, al quale flexis genibus supplico volermi raccogliere nella gloria del cielo, doppo che passerò da questa à miglior vita; é voglio che quando con questo piacerà à S. D. M. de passarmi da questa all'altra vita che il mio corpo si debbia seppellire nella venerabile chiesa di S. Brigida de RR. PP. Luchesi di questa città, é propio nella fossa della mia capella di S. Nicolas de Bari per essere così la mia volontà.

E perchè il principio é capo di qualsivoglia testamento è l'istituzione dell'eredità, senza la quale de juris censura il testamento sarebbe di niuno effetto, perciò io predetto D. Luca testatore con mia propria bocca nomino è chiamo à me mio erede universale é parte à D. Lorenzo Giordano mio carissimo figlio primogenito al presente presidente della Regia Camera sopra tutti é qualsivogliano miei beni mobili é stabili, presenti é futuri, oro, argento, raccoglienze, creditori é nomi di debitori et altro qualsivoglia à me predetto testatore spettante é pertinente per qualsivoglia ragione, titolo, eredità, successione é causa nunc et in futurum in ampla é valida forma præter dell'infratti legati, vincoli é fideicommissi che ordinerò ut infra.

Item io predetto testatore voglio, ordino é comando che il predetto D. Lorenzo Giordano mio amatissimo figlio sia della predetta mia eredità erede usufruttuario, tantum sua vita durante, é doppo sua morte debba nella medesima succedere é succeda il suo figlio primogenito, ó quello che tenerà luogo di primogenito, é così sempre la mia eredità habbia é debbia in perpetuum et infinitum diferirsi da primogenito in primogenito ó di quello che tenerà luogo di primogenito, escludendo sempre le femine, perchè voglio che in detta mia eredità habbiano à succedere solo i mascoli ut infrà; et estinguendosi la linea del primogenito mascolo del sudetto presidente D. Lorenzo Giordano mio figlio, succeda il secondogenito mascolo del medesimo D. Lorenzo et i descendent i mascoli di detto secondogenito con il medesimo vincolo di primogenitura, di maniera che la predetta mia eredità debbia diferirsi al primogenito mascolo ó quello que tenerà luogo di primogenito di detto figlio secondogenito del referito D. Lorenzo mio figlio; et estinguendosi la linea di detti mascoli del sudetto figlio secondogenito di detto D. Lorenzo mio figlio, ó pure non essendovi descendent i mascoli di detto figlio secondogenito di detto D. Lorenzo, la presente mia eredità debbia diferirsi é debbia passare al figlio mascolo terzogenito dell'istesso D. Lorenzo et alli descendent i mascoli di detto figlio terzogenito con l'istesso ordine di primogenitura ut suprà, é così debbia intendirsi rispetto à tutti gl'altri figli mascoli che con la grazia di Dio procreerà detto D. Lorenzo mio figlio, quali ordine successivo voglio che s'intendano chiamati in detta mia eredità: et in mancanza delli figli secondogenito é terzogenito legitimi é naturali é loro descendent i mascoli in infinitum et in perpetuum ne possa

mascoli delle sudette linee pretendere la sudetta successione se prima non sarà affatto evacuat et estinta la linea prediletta, cioè del sudetto figlio primogenito ó que tenerà luogo di primogenito del sudetto D. Lorenzo et gradatim, conditionaliter et succesivè della linea del figlio secondogenito nel caso che per l'estinzione della linea del primogenito passasse alla linea del secondogenito, é così respectivamente debbia osservarsi nell'altre linee da me chiamate é contemplate.

Item voglio, ordino é comando che li sudetti miei eredi é descendenti, ut suprà chiamati é gravati siano tenuti di dare et assegnare alli secondogeniti di quella linea é descendenza ove sarà passata la detta mia eredità l'alimenti secondo la loro qualità é condizione, et alle figlie femine dell'istessa linea le doti secondo l'uso é costume de majorati é consuetudine di Spagna, quali leggi, usi, costumi é consuetudini di Spagna, voglio, ordino é comando che si osservino inviolabilmente da sudetti miei eredi é descendenti ut suprà, é debbano regolare la presente mia disposizione.

Item istituisco miei eredi particolari il capitano D. Pietro Giordano ó D. Francesco Antonio Giordano miei benedetti figli legittimi é naturali, cioè al detto capitano D. Pietro in docati trecento, loro vita durante tantum, esortando detto capitano D. Pietro ó D. Francesco Antonio à contentarsi di detta mia disposizione, acciò la robba passa maggiormente decoroso é stima della casa; é non contentandosi detti capitano D. Pietro ó D. Francesco Antonio di questa presente mia disposizione, tunc et eo casu l'istituisco eredi particolari nella legitima tantum che à ciaschedetti di essi capitano D. Pietro ó D. Francesco Antonio spetta sopra la mia eredità, volendo che

nella porzione legitima di detto D. Francesco Antonio l'abbia da importare il prezzo del sudetto officio é non altrimenti. E detto D. Pietro subito seguita la mia morte é detto D. Francesco Antonio subito fatto maggiore debbano con publico istromento accettare questa mia disposizione per essere così la mia volontà, dichiarando detto D. Pietro é D. Francesco Antonio non debbiano pretendere altra cosa per causa d'alimenti dal sudetto mio erede universale, atteso voglio che quello hò disposto di sopra intorno à detti alimenti si debbia intendere rispetto alli futuri chiamati in questo mio testamento non già rispetto à detti D. Pietro é D. Francesco Antonio.

Item voglio, ordino é comando che estinguendosi tutte le linee de mascoli di detto D. Lorenzo mio figlio, da me ut suprà chiamati in perpetuum et infinitum, debbano succedere li figli mascoli é descendenti mascoli della linea mascolina di detto capitano Don Pietro Giordano, purchè però siano legitimi é naturali, é non legitimati per rescriptum Principis et per subsequens matrimonium, con il medesimo ordine é preeminenza di primogenitura come hò istituito é sustituito la linea é descendenza di detto D. Lorenzo mio figlio primogenito; é nel caso che allora non vi fussero descendenti mascoli legitimi é naturali di detto capitano D. Pietro, voglio, ordino é comando che nella sudetta mia eredità vi succedano il sudetto D. Francesco Antonio, ó li figli é descendenti mascoli legitimi é naturali é non legitimati ut suprà dell'istesso D. Francesco Antonio mio figlio terzogenito col medesimo ordine di linea é primogenitura ut suprà, é secondo alli detti majorascati é fori di Spagna; é nel caso che allora non vi fussero descendenti mascoli di detto D. Francesco Antonio mio figlio terzogenito nella sudetta

mia eredità, vi debba succedere la figlia primogenita, ó che tenerà luogo di promogenito é suoi descendentí mascoli della linea é descendenza del sudetto D. Lorenzo Giordano mio figlio primogenito con condizione però que debbia casarsi con persona decente et uguale alla sua condizione, et il primo mascolo che in virtù di questa mia disposizione doverà ammettersi à detta mia eredità debbia assumere il cognome di casa Giordano, et il medesimo habbia da godere dell'usufrutto della mia eredità, il quale debbia deferirse de primogenito in primogenitum in infinitum et in perpetuum; é mancando la linea é descendenza della figlia femina primogenita della sudetta linea di D. Lorenzo, debbia succedere la figlia secondogenita legitima é naturale di detto D. Lorenzo é li figli é descendentí mascoli legitimi é naturali di detta figlia secondogenita, é cosí debbia osservarsi esistente le sudette linee delle figlie primogenite é secondogenite di detto D. Lorenzo con gl'altri figli é descendentí mascoli legitimi é naturali dell'istesso D. Lorenzo, sempre con l'istesso ordine di prelazione di linea é primogenitura é con tutti li sudetti vincoli é condizioni, ut suprà, apposti é conforme à detti majorascati di Spagna: é mancando seu estinguiendosi affatto le linee de descendentí mascoli delle figlie femine legitime é naturali é non legitimate ut suprà é loro descendentí mascoli legitimi é naturali di detto D. Pietro, et estinguiendosi le linee delli descendentí mascoli delle figlie legitime é naturali di detto D. Pietro, succedano le figlie legitime é naturali é loro descendentí mascoli legitimi é naturali di detto D. Francesco Antonio mio figlio terzogenito con che debbia sempre osservarsi trà le figlie femine di detti D. Pietro é D. Francesco Antonio é descendentí mascoli legitimi é naturali di

dette figlie femine il medesimo ordine di prelazione di linea é primogenitura che di soprà hò disposto et hò dichiarato trà li descendent⁷ mascoli di detto D. Lorenzo mio figlio; et estinguendosi tutti li descendent⁷ mascoli legittimi é naturali di detto D. Lorenzo, D. Pietro é D. Francesco Antonio succedano é debbiano succedere li figli é descendent⁷ mascoli é naturali dell'infrascripte mie figlie femine legitime é naturali con l'istesso ordine di primogenitura, in maniera che debbia preferirse la linea descendent⁷ mascoli della mia figlia primogenita é gradati, condizionati é successivè dell'altre mie figlie femine con li stessi vincoli, pesi é condizioni, ut suprà.

Item acciò i miei beni possano conservarsi nella mia famiglia é successivè frà le persone da me chiamate, voglio, ordino é comando che non se ne possano ne vendere, ne alienare, ne obligare, ne hipotecare et in qualsevoglia modo distraere per qualsivoglia causa urgente, urgentissima é privilegiata dal corpo de l'una ne l'altra legge ancor che intervenisse decreto di giodice, sentenza del S. Reg. ó dispensa del Principe, é vendendosi, alienandosi, obligandosi et hipotecandosi detti miei beni in ogn' uno di detti casi sia ipso tunc la vèndita, obligazione et hipotecazione nulla, irrita et invalida, é la persona che alienarà, obligherà et hipotecarà detti miei beni resti privata del comodo usufrutto di detta mia eredità é successione, et inmediateamente passi all'inmediato successore da me chiamato, ut suprà.

E volendo io che li miei descendent⁷ et eredi mascoli vivano da veri cristiani é fedeli vassalli S. M. C. (che Dio guardi) l'esorto d'aver sempre in mente il timor di Dio, é nel caso che Dio non voglia che alcuno di detti eredi miei descendent⁷ et eredi commetessano delitto di Lesa Maes-

là divina vel humana et ogn'altro delitto ó contumacia che portasse seco la privazione ó confiscazione de beni tunc et eo casu præambula hora ante delictum seu contumaciam voglio, ordino é comando che quello il quale commettesse detto delitto ó incurrerà in detta contumacia s'intenda escluso é privato dal comodo, uso et usufrutto della detta mia eredità é successione é la medesima eredità é successione seu comodo, uso et usufrutto de l'istessa præambula hora ante delictum et contumaciam subito pasi all'inmediato succesore é chiamato che non averà commesso delitto.

Item voglio che D. Agata, D. Angela, D. Rosa, D. Anna, D. Manuela é D. Teresa Giordano mee dilectte é benedette figlie non possano pretendere soprà dette mia eredità cosa nessuna tanto per succezione quanto per porzione legitima, subsidio, de jure debito, supplemento di legitima, porzione, consuetudinaria, panaggio, ed ogn'altra causa nulla excepta, atteso che da me sono state dotate de panaggio et ultra panaggium et hò fatto molto per l'istesse, et à maggior cautela l'istituisco eredi particolari nelle doti à ciascuna di esse date é promesse per essere così la mia volontà.

Item perchè dalla Maestà di Carlo II di gloriosa memoria mi fù concesso l'officio di veditore, prov.^{re} é generale delle castella é fortezza di questo regno per la mia vita é per altre due vite subsequenti da me nominande conforme dal Real privileggio che ne conservo; perciò in virtù di detta facoltà nomino nell'esercizio é possessione di detto officio per la prima vita doppo la mia morte il sudetto D. Francesco Antonio mio figlio terzogenito, é per la seconda vita doppo la morte di detto D. Francesco Antonio nomino l'erede dell'istesso D. Fran-

cesco Antonio, é voglio che durante la minore età de l'istesso debbia esercitarsi ed amministrarsi detto officio da detto D. Lorenzo mio primogenito é non altrimenti.

Item lascio la signora Margherita di Ardi mia stimatissima et amatissima moglie, signora, é padrona é usufruttuaria, sua vita durante, della mia eredità; e non volendo coabitare assieme con il sudetto D. Lorenzo mio erede universale, li lascio annui docati quattrocento, sua vita durante tantum, é non passando à seconde nozze quali annui docati quattrocento voglio che detto D. Lorenzo debba pagarli, é detta signora D. Margherita é detto D. Lorenzo mio figlio siano tutori é curatori di detto D. Francesco Antonio mio figlio minore, é debbiano amministrare ed esercitare detta curazio conjunctim et non divisim.

Item lascio che detta D. Margherita mia moglie possa in tempo di sua morte disporre à beneficio di uno de sudetti miei tre figli mascoli à chi li parerà, é piacerà é li sarà più obediante di annui docati ducento, quali annui docati ducento debbia il sudetto suo legatario goderli sua vita durante tantum, é doppio s'intenda detto legato estinto in beneficio di detta mia eredità.

Item voglio, ordino é comando che debbiano immediatamente seguita la mia morte pagarsi le dote di D. Margarita é D. Teresa mie figlie con il denaro contante che nell eredità mia restarà ó con altri effetti della medesima.

Item dichiaro dever conseguire da D. Giuseppe Giornano docati mille é cento di capitale é per essi annui cati sessanta due con molte annate di terze seu i decorsi; però voglio che pagando detto D. Giuseppi detti docati mille é cento di capitali doppio seguita la mia morte, non si molesti per le d

corse, quali rilascio é dono à detto D. Giuseppe nel caso che pagherà di docati mille é cento frà mesi quattro ut suprà, é seguito detto pagamento di docati mille é cento, voglio che quelli si spendano nella sepoltura é tumulo da farsi nella mia cappella di Santo Nicolo posta dentro la venerabile chiesa di Santa Brigida, lasciando il peso di fore desso impiego é spesa à detto D. Lorenzo mio figlio; é ritardando detto D. Giuseppe il pagamento sudetto ó lapsi detti mesi quattro ut suprà, il rilascio di dette terze si habbi per non fatto, é detto D. Lorenzo mio crede debbia fare costringere al pagamento di detti docati mille é cento una con le loro terze decorse é decorrende, acciò possano spendersi detti docati mille é cento nella detta sepoltura é tumulo.

Item voglio, ordino é comando che immediatamente seguita la mia morte messe cinquecento per l'anima mia in detta venerabile chiesa di S. Brigida et altre chiese à disposizione di detto mio figlio primogenito.

Item lascio à Giuseppe Giordano mio schiavo la sua libertà, acciò preghi Iddio per l'anima mia.

Item lascio à D. Margarita d'Ardi Giordano mia carissima moglie, che si ritrovono doppo mia morte, dello quale ne possa disporre à libera volontà di quella quantità li parerà doppo averse fatto inventario.

Item voglio che le gioje sudette et argento lavorato si debbiano vendere et impiegare il prezzo in compra, et il frutto che pervenirà da detta compra lo lascio à beneficio di detta mia moglie sua vita durante, é resti in suo arbitrio socorrere con detti frutti perventuri da detta compra facienda à quello de sudetti trè figli mascoli li sarà più obediante, dichiarando che si debbia vendere l'argento, che si stimerà superfluo al uso della casa, é

questo non ostante il sudetto capitolo che comincia: Item lascio la detta D. Margarita mia carissima le gioje che se ritroveranno, ut suprà.

Item lascio esecutori del presente mio testamento li signori consig.^{ri} D. Flavio Urgo é D. Giuseppe de Angelis et il signor Ferrante Cammarota, alli quali *tam conjunctim quam divisim* dò ampla potestà di potere mandare in effetto il presente testamento justa la sua continenza é tenore. Napoli l'ultimo decembre 1704.—Yo D. Luca Giordano.

Extracta est præsens copia ab originali testamento in scriptis facto per D.^m Dnum. D. Lucam Giordano sub die 31 decembris 1704, et post ejus obitum aperto et publicato sub die 4 januarii, in quibus clausura et apertura interfuit Marcus notarius, Michael Gaetanus Campanile de Neapoli, acta cujus ad præsens penes me conservantur, factaque collatione concordat m.^{ti} etc.; et in fidem ego notarius onuphrius del Rè de Neapoli rogatus. —Adest signum.

Extracta est præsens copia ab alia consimili inserta in actis interf.^{nis} su.^{ti} petiti per D. Laurentium Giordano præidentem Regiæ Cameræ Summarique, et ad præsens Splæa. Reg.^{tem} Rij. Collij. Consilii à qua præsens extracta fuit eodem modo, et facta pro ut illa jacet, et præsentata fuit in actis prædictis; et facta collatione concordat, meliori semper salva, et in fide etc. Neapoli die 18 mense augusti 1731.—Hyacinthus Losito, rúbrica.

Hay un sello y encima se lee: *Gratis copia die 18 augusti 1731.*—Lóuti.

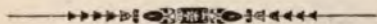
Nos infrascripti hujus fidelissimæ civitatis Neapoli, publici ac Regia autoritate notarii, fidem facimus atque

sub verbo veritatis testamur supradictum magnificum Hyacinthum Losito, qui supradictam copiam sigillo Magnae Curiae Vicariae munitam extraxit suaque propria manu se subscripsit esse actorq. magistrum dictae Magnae Curiae ejusque scripturis taliter peractis semper adhibitam fore ac ad praesens adhiberi publicam et indubiam fidem in judicio et extra. In quorum fidem has nostras praesentes testimoniales literas dedimus nostris propriis manibus subscriptas, ac signis quibus in publicis atque privatis scripturis utimur munitas. Datum Neapoli die, mense et anno, quibus retrò.—Et in testimonium veritatis ego notarius Franciscus Agnellus Ferriri de Neapoli hic me subscripsi et rogatus signavi—*Hay un signo.*—Et in testimonium veritatis ego notarius Laurentius Pellegziro de Neapoli praesentem feci et signavi rogatus—*Hay un signo.*—Et in testimonium veritatis ego notarius Bidanius Lumera de Neapoli hic me subscripsi et signavi rogatus—*Hay un signo.*



INDICE

DE LO CONTENIDO EN ESTE TOMO.



Páginas.

Bravo de Rojas (Lope)—V. Floranes (D. Rafael)—Notas mss. por la mayor parte genealógicas, que puso á las márgenes de un ejemplar de la crónica de D. Juan II de la edicion de Logroño de 1517, en fol. sevillano, en 1555. Las transcribe de su mano y las ilustra con aumento de otras y la vida literaria del autor Don Rafael Floranes.

Floranes (D. Rafael)—Conclusion de la vida literaria del Canciller mayor de Castilla D. Pedro Lopez de Ayala.

—Id. Orígen de los estudios de Castilla, especialmente los de Valladolid, Palencia y Salamanca, en que se vindica su mayor antigüedad. 51

—Id. Vida y obras del Dr. D. Lorenzo Galindez Carvajal, consejero de los Reyes Católicos. . 279

—Id. Apuntamientos curiosos sobre behetrías, su condicion, privilegios y modo de hacerse en ellas las filiaciones. 407

—Id. Notas mss. por la mayor parte genealógi-

cas, que puso á las márgenes de un ejemplar de la Crónica de D. Juan II, de la edicion de Logroño de 1517, en fol., Lope Bravo de Rojas, sevillano, en 1555. Las transcribe de su mano y las ilustra con aumento de otras y la vida literaria del autor. 503

Galindez de Carvajal (el Dr. D. Lorenzo)—
V. Floranes (D. Rafael)—Vida y obras del. . .

Jordan (D. Lucas)—Copia legalizada del testamento de . . . pintor de cámara del Sr. D. Carlos II, otorgado en Nápoles á 31 de diciembre de 1704. 563

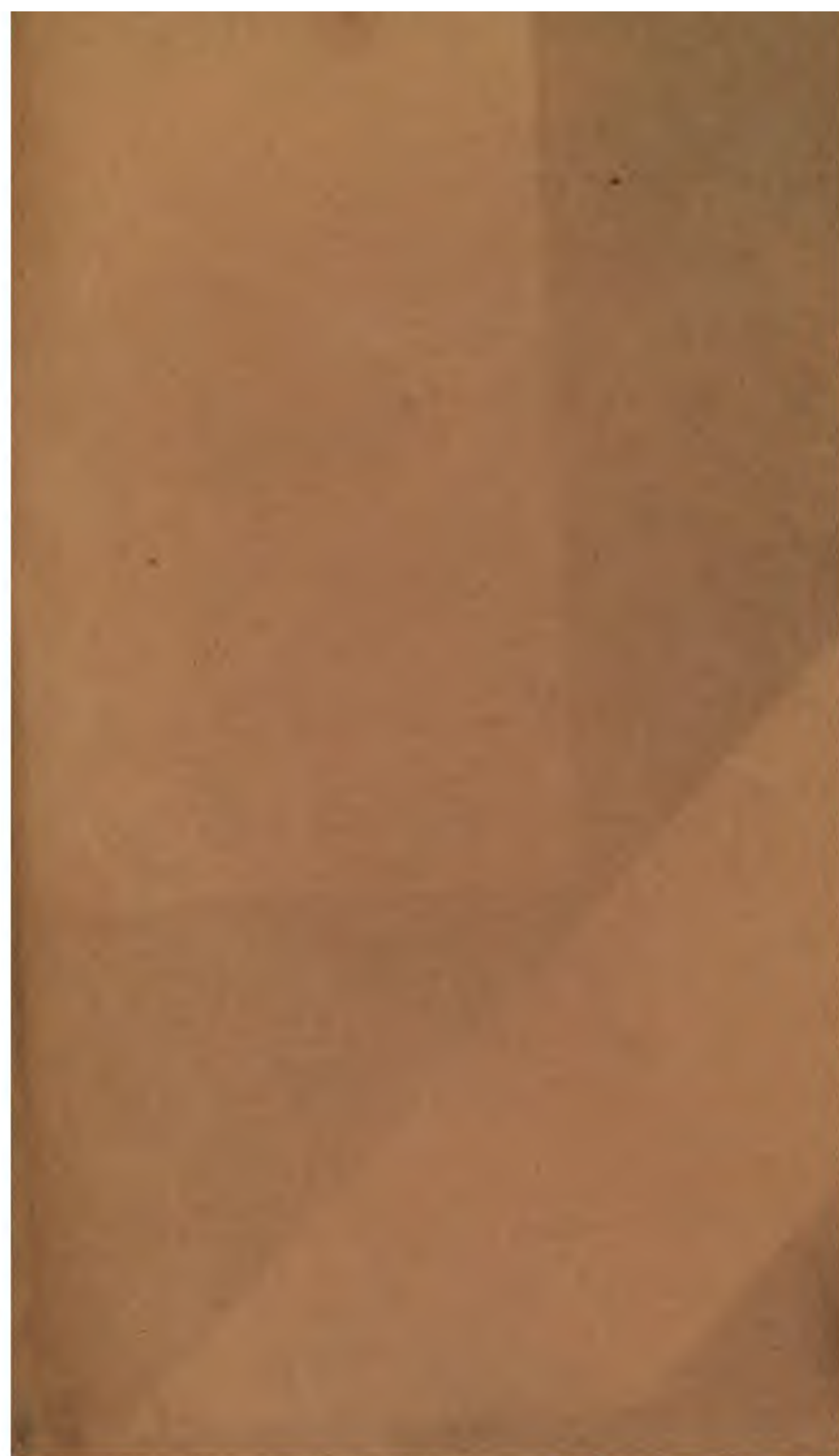
Lopez de Ayala (D. Pedro) — V. Floranes
(D. Rafael)—Conclusion de la vida literaria del
Canciller mayor de Castilla.

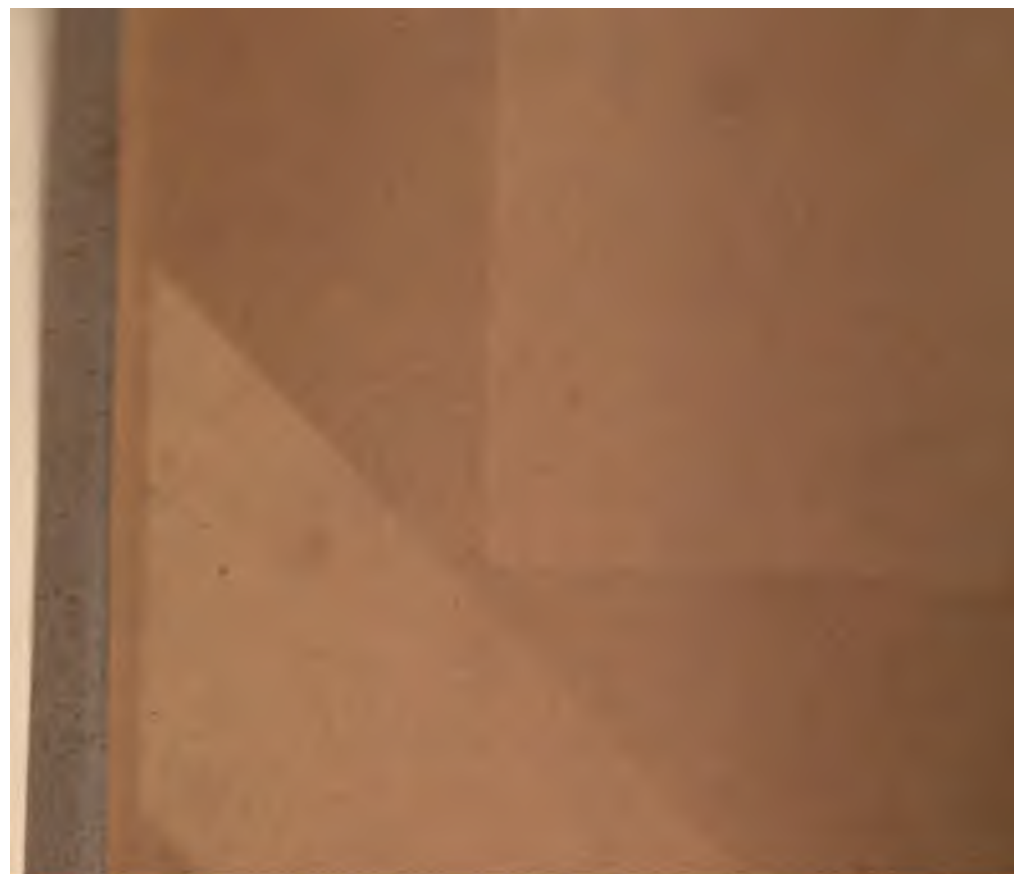
Real provision sobre montes y plantíos, dada
por la Reina Doña Juana y su hijo D. Carlos en
Valladolid á 22 de diciembre de 1518. . . . 552











To avoid fine, this book should be returned on
or before the date last stamped below

Stanford University Libraries



3 6105 126 936 538

